

# Anuario del juego en España 2018



## Anuario del juego en España 2018

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o cualquier medio, ya sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del *copyright*. Reservados todos los derechos, incluido el derecho de venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de cesión del uso del ejemplar.

© 2018 Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III  
© 2018 Grupo Codere  
© 2018 José Antonio Gómez Yáñez  
© 2018 Carlos Lalanda Fernández (Capítulo de Legislación y jurisprudencia)

### Autores:

**José Antonio Gómez Yáñez**

Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III.  
Profesor de Sociología de la Universidad Carlos III.  
Socio de Estudio de Sociología Consultores.

**Carlos Lalanda Fernández**

Socio Fundador de Loyra Abogados.

### Asesores:

**Luis Miguel Cabeza de Vaca**

Director de Relaciones Institucionales del Grupo Codere.

**Elena González de Prado**

Coordinadora de Comunicación del Grupo Codere.

### Editor:

**José Antonio Gómez González.**

Abogado.

### Comunicación:

**Selina Díaz Maldonado**

Comunicación Externa del Grupo Codere.

### Agradecimientos:

**Delgado Chesa, Oscar.** Director de *Joc Privat*.

**Taboada Castro, Almudena.** Dirección de Operaciones de Juego de SELAE.

**Fuentes Sastre, Jesús Alberto.** Jefe del Servicio de Control de Juegos de Azar, Dirección General de la Policía Nacional.

**Conde Zabala, Kepa.** Director de Comunicación de Metronia.

**García Campos, Miguel.** Secretario General Técnico de FEMARA.

**Henar, Fernando.** Presidente de CEJ.

**Iñiguez Villanueva, Jorge.** Director General Adjunto de Coordinación, Recursos Humanos y Generales de la ONCE.

**Lacarra Albizu, Juan.** Secretario General de ANESAR.

**Mayoral Amaro, Jesús.** Director de Operaciones de Juego de SELAE.

**Moreno Garrido, Julián.** Director de Planificación y Procesos de SELAE.

**Sánchez Fernández, José Luis.** Jefe del Departamento de Calidad y Responsabilidad Social Corporativa de SELAE.

**Serrano, Jesús.** Asesor Jurídico de FEJBA.

### Diseño y maquetación:

Fº. Javier Perea Unceta: fjpu.es

### Datos de contacto:

**Codere:** prii.es@codere.com

**José Antonio Gómez Yáñez:** jagy@telefonica.net

**Carlos Lalanda:** carlos.lalanda@loyra.com

Impreso en España / *Printed in Spain*

**Edita:** Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III y Grupo Codere.

**ISBN:** 978-84-09-04660-7

**DL:** M-41094-2012

# Índice

<b>Presentación</b> .....	005
<b>Introducción</b> .....	007
<b>01 Grandes cifras de la industria del juego y su aportación a la sociedad</b> .....	010
<b>02 Grupos y asociaciones empresariales</b> .....	032
<b>03 Loterías</b> .....	066
<b>04 Apuestas deportivas</b> .....	122
<b>05 ONCE</b> .....	154
<b>06 Casinos</b> .....	174
<b>07 Bingos</b> .....	200
<b>08 Las Máquinas “B”</b> .....	224
<b>09 Salones de juego</b> .....	238
<b>10 Máquinas “B” en hostelería</b> .....	250
<b>11 Online</b> .....	260
<b>12 Juegos tradicionales con apuestas</b> .....	278
<b>13 Los impuestos sobre el juego</b> .....	292
<b>14 Legislación y jurisprudencia</b> .....	316

AUTORES

**JOSÉ ANTONIO GÓMEZ YÁÑEZ**

Doctor en Sociología (premio extraordinario), profesor de Sociología en la Universidad Carlos III. Ha sido Vocal Asesor en el Gabinete de la Presidencia del Gobierno y Associate Director en Millward Brown Iberia. Ha dirigido las seis ediciones del *Anuario del Juego en España*.

**CARLOS LALANDA FERNÁNDEZ**

Abogado y Socio fundador de Loyra Abogados, despacho especializado desde hace 36 años en el sector del juego. Coautor de *Legislación sobre el Juego*, ha publicado y divulgado numerosos análisis y artículos sobre esta materia.

# Presentación

## CODERE

El juego es un importante sector económico, como muestra este Anuario, representa un gasto de algo más del 0,9% del PIB de España. Alguna de sus manifestaciones, por ejemplo, el sorteo de Navidad moviliza a más de 24 millones de personas, es decir, más que la audiencia de un gran partido de fútbol, sólo unas elecciones generales pueden compararse. De forma más o menos regular, varios millones de personas juegan a las máquinas en bares y van a pasar un rato en salones de juego, bingos o casinos, o apuestan para poner a prueba sus conocimientos o intuiciones sobre deportes. Es una actividad integrada en los hábitos de los españoles.

Como se puede comprobar en este Anuario, se mantiene entre nosotros desde hace siglos y está vinculada a la financiación del Estado a través de impuestos especiales, a la Navidad, a las fiestas patronales y a la Semana Santa mediante juegos tradicionales. Hay que añadir que esa relación de los españoles con el juego es muy racional, aunque hay elementos de ilusión sabemos, por otros estudios, que los sectores con problemas económicos, por ejemplo, apenas juegan más que la lotería de Navidad o las primitivas. Está bien así, el juego es simplemente un entretenimiento.

Pese a ello, es una actividad muy poco conocida. Seguramente uno de los motivos es la dificultad para generar sus estadísticas. Hay conceptos muy complejos detrás de las estadísticas del juego, y además hay dificultades para recoger la información precisa.

Desde hace varios años, de una forma u otra, Codere en colaboración con la Universidad Carlos III, asumió la tarea de esclarecer las cifras reales del juego en España. Desde Codere pensamos que es una prioridad para un sector económico elaborar sus propias cifras y darlas a conocer a la opinión pública, a los medios de comunicación y a las Administraciones. Es un déficit que hemos observado también en otros países en los que desarrollamos nuestra actividad, y que en la medida de lo posible vamos a tratar de subsanar.

Queremos que esta obra sirva para transmitir claridad a los datos de nuestra actividad, ciertamente compleja, porque se divide en muchas vertientes. Porque entendemos que la falta de claridad en las cifras alimenta claroscuros que no son reales. Hay que decir bien alto que la regulación del juego en España es excelente, que no causa problemas, que protege a los clientes, a los empleados y al conjunto de la sociedad. El Anuario no sólo ofrece cifras, da también información sobre los grupos empresariales del sector del juego,

sobre las novedades legislativas y jurisprudenciales, sobre los impuestos gravan al juego. Poner esta información de manera ordenada a disposición de la opinión pública y de los medios de comunicación, así como de otras empresas del sector, no sólo es una parte de nuestra Responsabilidad Social Corporativa como empresa, sino un instrumento de nuestra gestión.

Es poco conocido que el juego genera en impuestos específicos más de 1.700 Millones de euros, que las empresas de operación de máquinas en hostelería, salones de juego, bingo y casinos generan más de 45.000 empleos directos, y las dos grandes empresas públicas (SELAE y ONCE) sostienen casi 40.000. Pocas personas conocen la enorme complejidad de la gestión de estas empresas y la minuciosidad de las normativas que cumplen. Los fabricantes que equipos de juego, por ejemplo, destinan más de un millón de euros anuales a reciclar sus residuos. En todas las empresas de juego la verificación del cumplimiento normativo es un aspecto sustancial de nuestra gestión.

Hay que insistir que en España se han generado varias empresas multinacionales de juego que ramifican su actividad a varios países de Europa y Sudamérica. Es decir, el juego es un sector con el que España proyecta su influencia en el exterior.

Es difícil saber si estos elementos puramente económicos que retratan un sector muy relevante en la economía de un país que tiene en el turismo la principal de sus "industrias" pueden neutralizar el aire a medio camino entre lo trivial y lo dramático con que a veces se refleja el juego en la abundante literatura y cine que se ocupan de él. Basta acabar diciendo que es una actividad en la que los profesionales que estamos implicados en ella tratamos de hacer bien nuestro trabajo, con respeto a nuestros clientes, fidelidad a la normativa que emana de las leyes y de las Administraciones, y que intentamos hacer rentables nuestras empresas porque de ellas depende el sustento de muchos miles de empleos. Pero también, y esa nuestra razón de ser, de nuestras empresas dependen el entretenimiento, el placer de ganar apuestas y demostrar lo que se sabe de un deporte, la ilusión de que diosa Fortuna se pose sobre el hombro de cualquiera o el placer de quedar con amigos en un salón, un bingo o un casino. En definitiva, una industria compleja destinada a facilitar el ocio y la diversión de sus clientes.

**Alejandro Pascual**  
COO Codere Europa

## INSTITUTO DE POLÍTICA Y GOBERNANZA UC3M

Con la publicación de esta nueva edición, la séptima, del *Anuario del Juego en España* espero que se abra una renovada etapa de colaboración entre Codere y el Instituto de Política y Gobernanza de la Universidad Carlos III de Madrid. Esta colaboración está llamada a ser más amplia y ambiciosa, pero hoy se plasma ya en la publicación de otro trabajo espléndido realizado, como en anteriores ocasiones, bajo la dirección técnica de un magnífico sociólogo, José Antonio Gómez Yáñez, y la participación de un prestigioso jurista, Carlos Landa Fernández.

El *Anuario* recoge y sistematiza con rigor toda la información significativa sobre la actividad desarrollada en 2017 –y parte de 2018 en algunos aspectos– dentro de las diversas modalidades de juego de azar en nuestro país. Sin embargo, no crean que se trata de simples datos. Como bien saben los científicos sociales, hay estadísticas que cobran por sí mismas carácter evaluativo, y ese es el caso de muchas de las que se ofrecen en esta obra. El lector sagaz encontrará en sus páginas evidencias empíricas más que sobradas que ponen en valor la importancia social, económica y cultural del sector del juego de azar y, por ende, también la de las políticas públicas que inciden en él.

Soy consciente de que hablamos de un ámbito afectado por arraigados prejuicios y demasiados tratamientos tópicos. Precisamente por eso, el contenido de esta obra pretende ser ante todo fuente de conocimiento objetivo y, como tal, aportar en cierto modo un antídoto útil, si me permiten la expresión, frente a las frecuentes aproximaciones patológicas a este sector.

Concluyo, pues, congratulándome de que vea la luz esta séptima edición del *Anuario* y, cómo no, agradeciendo a Codere su iniciativa e imprescindible colaboración, una muestra más de su compromiso con la sociedad.

**Francisco J. Vanaclocha Bellver**

Catedrático de Ciencia Política y de la Administración y  
director del Instituto de Política y Gobernanza de la UC3M

# Introducción

## EL PROBLEMA DE LAS FUENTES

**El Anuario del Juego en España recoge toda la información estadística sobre las distintas vertientes de la industria del juego en España.**

Lo hace aunando y sintetizando las fuentes oficiales (Dirección General de Ordenación del Juego, comunidades, Agencia Tributaria y algunos ayuntamientos) con la información de las patronales (ANESAR, COFAR, CEJ, FEJBA, AECJ, AESCAM-FAMACASMAN), de los operadores públicos o parapúblicos (SELAE, ONCE y EAJA) y de las memorias anuales de varias grandes empresas (Cirsá, Codere, Luckia, Rank). Muchas veces esta información aparece en forma en notas de prensa o es recogida por los medios de comunicación del sector, como los informes de coyuntura de *Joc Privat* sobre la recaudación de impuestos y sobre el parque de máquinas; también las informaciones puntuales de Azar Plus, El Recreativo y Sector del Juego. La información sobre las apuestas deportivas privadas se publica de forma dispersa, pero los medios del sector dan cuenta de ella con precisión (aunque el aumento del número de comunidades que gestionan apuestas presenciales u *online* hace cada más ingrata esta tarea). Sin duda, uno de los puntos fuertes de la industria del juego son sus medios de comunicación por la puntualidad de su información y su implicación con la industria, su seguimiento proporciona cantidades ingentes de información dispersa que se sintetizan en el Anuario.

**Tener una estadística compacta sobre su realidad es un punto fuerte para cualquier industria.** Socialmente le da una imagen de solvencia y cohesión interna. Informativamente, es una fuente de noticias casi inagotable que puede permitir al sector estar presente con frecuencia en los medios de comunicación social especializados en economía, y ganar con ello proyección pública. **A partir de ahí, las organizaciones patronales y sectoriales pueden desplegar una política de influencia social para defender sus intereses.** Sin esa base estadística e informativa es muy difícil, o es más difícil. **Pensamos que el Anuario ofrece esa base estadística que puede permitir al juego defender mejor sus intereses a partir de datos.**

En la industria hay la sensación de que los datos sobre el juego son poco fiables, que hay contradicciones entre las fuentes y divergencias en los datos. No es así, lo que ocurre es que es dispersa en sus formatos y en sus fechas de publicación, creando una sensación confusa. El trabajo del Anuario consiste en recoger a

lo largo del año estas informaciones y ordenarlas. Al final, se observa que son coherentes. En los sectores de máquinas en hostelería y salones de juego las discrepancias entre las fuentes oficiales y las patronales son más acusadas, pero tienden a converger. Es posible que parte de lo que ocurra es que los distintos operadores tengan sus propias estimaciones sobre el volumen global del mercado, rendimientos medios de las máquinas, etc., no siempre coincidentes, y distintos a los datos oficiales o de las patronales. Pero eso pasa en todos los sectores económicos.

**“Pensamos que el Anuario ofrece la base estadística a partir de la cual el juego puede defender sus intereses”**

Pese al esfuerzo de recogida de información hay lagunas. En esos casos se han hecho estimaciones estadísticamente robustas: se señala en las fuentes de cada tabla y en el texto se describe sucintamente la metodología. Parte de la imagen de falta de fiabilidad de las cifras es que las fechas de publicación de las fuentes no son sistemáticas, no hay regularidad en la publicación de las informaciones, en los informes de las comunidades que los publican aparece información sobre años anteriores que corrigen la conocida hasta ese momento, etc. El Anuario sistematiza y actualiza esta información. Los criterios para sistematizarla son los siguientes:

- Se da prioridad a la información procedente de los servicios de juego o estadísticos de las comunidades, por entender que la gestión permite disponer de los datos más actualizados. Algunas comunidades han publicado durante el año revisiones de los datos correspondientes a años anteriores, las cuales se han modificado con ligeras variaciones en varios capítulos en los años anteriores. Así, los informes oficiales de las comunidades más recientes modifican la información precedente.

- Lo anterior ocurre muy especialmente con los datos sobre juego *online* que ofrece trimestralmente la DGOJ, que suelen retocar los datos anteriores. Su último informe afectaba a datos desde 2016.
- Los datos de las patronales se han utilizado para actualizar los de las administraciones cuando son más recientes.
- Cuando hay discrepancias inconciliables entre la información de las comunidades o de la DGOJ y las patronales se exponen los dos datos.

El Anuario también ofrece una síntesis de las **novedades normativas y jurisprudenciales** durante la segunda mitad de 2017 y la primera de 2018. Pensamos que es una referencia útil para conocer la evolución de las regulaciones del juego. Como es habitual este capítulo ha corrido a cargo de Carlos Lalanda, **Loyra Abogados**.

**El juego es un potente sector empresarial en el que conviven y compiten empresas multinacionales y una considerable cantidad de empresas grandes y medianas, con un elevado nivel tecnológico y de *know how* organizativo**

Se incluye un capítulo sobre **grupos empresariales**. Este año se ha incrementado el número hasta 75. Somos conscientes de que aún faltan algunos, pero en las fuentes públicas de las que se ha recogido la información no está disponible en esos casos. Como se observa en el capítulo 2, se quiere dar transparencia al sector, mostrar las vinculaciones de capital más relevantes, la presencia de los grupos en los diferentes ámbitos del juego, su expansión internacional, etc. Se trata de gráficos muy sucintos, pero aportan la información suficiente para mostrar que **el juego es un potente sector empresarial en el que conviven y compiten empresas multinacionales y una considerable cantidad de empresas grandes y medianas, con un alto nivel tecnológico y de *know how* organizativo, logístico y financiero de elevado**. La **transparencia** también debe ser un punto fuerte de una industria.

Se ha incluido también el habitual capítulo sobre la aportación del juego a la sociedad española. Parte de los datos proceden de las estadísticas oficiales y memorias de los operadores, en otros casos son estimaciones plausibles, en lo que se refiere a cotizaciones sociales de las empresas, impuesto de sociedades e IAE, etc.

Como novedades más relevantes de esta edición del Anuario hay que señalar que incluye por primera vez datos de las **cadenas que operan en salones de juego y bingos**; se mantiene la información sobre **loterías no autorizadas, la recaudación de SELAE por tipo de sorteo de Lotería Nacional por provincias (no incluida en su memoria integrada)** se sintetiza la primera y segunda ediciones del excelente trabajo sobre el comportamiento de los jugadores *online* de la DGOJ, y se mantiene un capítulo de juegos tradicionales. La idea es que en estos juegos tradicionales circula bastante dinero, imposible de precisar, pero alrededor de las fiestas locales hay considerables volúmenes de apuestas. Este capítulo tiene su interés antropológico: en España las tradiciones se mantienen o, en algunos casos, han revivido con fuerza.

Hay que reseñar aparte por su importancia, la colaboración de **SELAE para disponer de la información sobre ventas por provincias de sus sorteos, información no publicada hasta ahora. También la de la ONCE al facilitarnos su informe sobre el juego ilegal**.

A continuación, se reseñan los informes utilizados en diferentes capítulos. Muchas otras fuentes se han utilizado puntualmente, en tal caso se citan en los textos, tablas o gráficos correspondientes:

- España. DGOJ: *Memoria de Actividad 2017*, Madrid, 2018.
- DGOJ: *Análisis Global del Mercado Nacional de Juego Online*, informes trimestrales, Madrid, 2018.
- DGOJ: <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>
- Agencia Tributaria: *Tributación Autonómica. Medidas 2017*. Cap IV, Madrid, 2018.
- Agencia Tributaria: *Informe Anual de Recaudación Tributaria 2017*, Madrid.
- DG de la Policía Nacional: Información facilitada por el Servicio de Control del Juego, con nuestro agradecimiento.
- ONCE: *Informe de valor compartido 2017*, Madrid, 2018.
- ONCE: *Cifras del juego ilegal en España 2017*, Madrid, 2018.
- SELAE: *Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2017*, Madrid, 2018.
- SELAE: Información facilitada por el Departamento de Estudios y Planificación, Área de Estadística. Con nuestro agradecimiento.
- EAJA (Entitat Autònoma de Jocs i Apostes): *Memòria 2017*, Barcelona.
- ANESAR (Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos): *2018 Memoria Anual*, Madrid, 2018.
- ANESAR: Informes varios sobre tributación de los salones de juego y máquinas en las comunidades.
- CEJ (Confederación Española de Organizaciones de Empresarios del Juego del Bingo): *Informe a la XXXIX Asamblea General Ordinaria*, 27 de junio de 2018.
- CEJ. HENAR, Fernando: “Diseñando el futuro hacia una nueva oferta global de ocio”, *III Foro Nacional del Bingo*, Logroño, 10 de abril de 2018.
- CEJ: *Informe Económico fiscal del juego del bingo en España*, Madrid, 2018.
- FEMARA. GARCÍA CAMPOS, Miguel: “Los perjuicios de la falta de planificación”, *III Open Fórum FEMARA*, Madrid, 14 de marzo de 2018.
- COFAR. SÁNCHEZ-FAYOS, José: “Por una presencia sostenible del juego recreativo en hostelería”, *XXI Congreso Nacional de COFAR 2018*, Madrid.
- ANDALUCÍA. Junta de Andalucía, Consejería de Hacienda y Administración Pública, Instituto de Estadística y Cartografía: *Estadística del Juego Privado en Andalucía*, varios años. Incluida en los Anuarios Estadísticos de Andalucía.
- ARAGÓN. Dirección General de Justicia e Interior: *Informe sobre el Juego en Aragón 2018*, Zaragoza, 2018.
- BALEARES: *Sales de joc a partir de l'any 2016*.
- CASTILLA LA MANCHA. AESCAM: Datos de máquinas de tipo B y de establecimientos de juego en Castilla-La Mancha a 31-12-2017.
- CASTILLA Y LEÓN. Consejería de la Presidente, Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, *Memoria del Servicio de Juego 2017*, Valladolid, 2018.
- MADRID. Dirección de Juego: *Juego: Datos públicos*, Madrid, 2018.
- MADRID. PRATS, Fernando: “Salones y máquinas en la Comunidad de Madrid”, *III Open Forum FEMARA*, Madrid, 14 de marzo de 2018.
- MURCIA. Cuadro sobre locales de juego publicado en medios del sector. Fuente: Región de Murcia.
- NAVARRA. Gobierno de Navarra: *Memoria anual del Juego en Navarra 2017*, Pamplona, 2018.
- PAÍS VASCO. Dirección General de Juego y Espectáculos: *Memoria del juego y espectáculos 2017*, Vitoria, 2018.
- PAÍS VASCO. URIARTE, Aitor: “Necesidad de planificación en el sector del Recreativo”, *III Open Forum FEMARA*, Madrid, 14 de marzo de 2018.
- PAÍS VASCO. Asociación de Salones de Euskadi: *Informe a la Asamblea General Ordinaria de 2017*, Guecho, 22 de noviembre de 2017.
- VALENCIA. *Informe Anual de Juego en la Comunitat Valenciana*, Dirección General de Tributos y Juego, Subdirección General de Juego, Valencia, 2018.
- JOC PRIVAT: *La aportación tributaria del Juego Privado Presencial al erario autonómico 2017*, Barcelona, Septiembre 2018 (número casi monográfico).
- JOC PRIVAT: *Evolución autonómica del parque B en 2017* (número casi monográfico), Barcelona, junio 2018.
- ASOCIACIÓN DE HIPÓDROMOS: [www.hipodromos.org/datos-sobre-juego-interno-2011-2017](http://www.hipodromos.org/datos-sobre-juego-interno-2011-2017)
- UNION EUROPÉENNE DU TROT: *2017 Annual Report*.

**José Antonio Gómez Yáñez**  
 Profesor de Sociología UC3M  
 Estudio de Sociología Consultores

# Grandes cifras de la industria del juego y su aportación a la sociedad





01

PÚBLICO		PRIVADO	
SELAE	ONCE	PRESENCIAL	ONLINE
Lotería Navidad El Niño Lot. Nacional semanal Lot. Primitiva La Quiniela	Cupones Loterías instantáneas	Casinos Bingos Salones Máquinas en hostelería Apuestas	Apuestas Póquer Juegos casinos Slot Bingo
VENTAS/CANTIDAD CIRCULANTE EN JUEGO (MILL. €)			
8.919	1.992	indeterminado	indeterminado
JUEGO REAL (MARGEN) (MILL. €)			
3.230	980	4.548	579
IMPUESTOS Y TASAS ESPECIALES SOBRE EL JUEGO (MILL. €) *			
56	exento	1.094	58
IMPUESTOS (SOCIEDADES, IAE, ETC.) Y COTIZACIONES SOCIALES (MILL. €)			
672	30	411 estimación	indeterminado
APORTACIÓN DE BENEFICIOS AL ESTADO (MILL. €)			
1.552			
APORTACIÓN A ENTIDADES SOCIALES (MILL. €)			
27	73		
EMPLEOS **			
18.391	19.897	46.424	

(\*) Las empresas de juego están sometidas adicionalmente a los impuestos generales aplicables a cualquier empresa (Impuesto de Sociedades, IVA, IAE y demás tributos) y cotizaciones sociales sobre su masa salarial.

(\*\*) La ONCE reporta 3.497 empleos correspondientes a personal no vendedor.

# Introducción

**El sector del juego (público y privado) es un motor de la economía:**

- **6.000 empleos creados desde 2015 en el juego privado**
- **Más de la cuarta parte de sus ingresos se destinan a impuestos**

- ✓ En 2017 se jugaron 9.408 Mill. €.
- ✓ Las empresas privadas de juego aportaron 1.094 Mill. € en impuestos para las comunidades autónomas (24,1% de su margen).
- ✓ El juego da empleo a 84.702 personas. El privado, a 46.424.
- ✓ El sector privado del juego ha creado casi 6.000 empleos desde 2015.
- ✓ Las máquinas de juego producen para la hostelería 1.143 Mill. €, lo que significa más de 64.000 empleos en hostelería. Los bares que disponen de máquinas de juego ingresan por ellas una media de 8.849 €/año.
- ✓ En compras de billetes de lotería y cupones de la ONCE, fichas en casinos, cartones en bingos, apuestas, etc., se movieron más de 40.000 Mill. €. Algunos ganaron, otros perdieron. El juego es una redistribución aleatoria.



## 01 Juego real, cantidades jugadas y premios

### 1.1. Las cifras globales

En 2017 se jugaron en España 9.408 Mill. €, en “juego real”, que supone la diferencia entre las cantidades jugadas menos los premios:

- En las loterías de diverso tipo y quinielas de los operadores públicos, SELAE y ONCE, se jugaron 4.210 Mill. €.
- En los casinos, bingos, salones de juego, máquinas en hostelería y apuestas deportivas, gestionados por empresas privadas, se jugaron 4.547,5 Mill. €.
- *Online* se jugaron 579 Mill. €, es decir, un 6,1% del total. Se engloban aquí todos los juegos *online*: apuestas, juegos de casinos, bingo y *slots*.

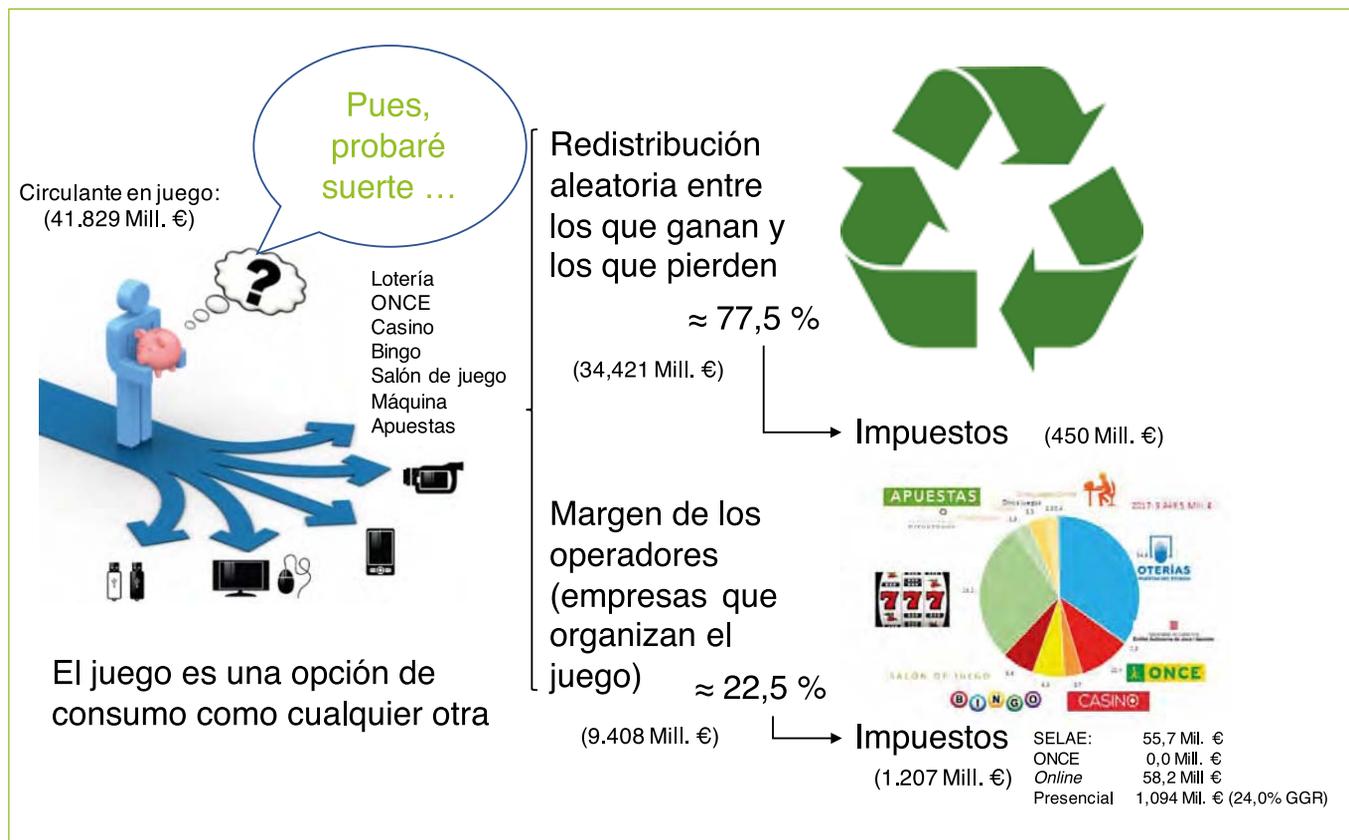
- Un pequeño fragmento se jugó en opciones minoritarias: apuestas en hipódromos, 1,1 Mill. €; las loterías de la Entitat Autònoma de Jocs i Apostes, 32,3 Mill. €; y loterías no autorizadas, 37,0 Mill. €. Se han estimado los dos últimos casos, dada la falta de información precisa.

Para llegar a estas cantidades de “juego real” circularon 41.828,68 Mill. € en forma de compras de boletos de loterías, cantidades cambiadas para jugar en casinos, cartones de bingo, dinero introducido en máquinas tragamonedas, apuestas en resultados deportivos, etc. Lógicamente, la diferencia entre el “juego real” y el “circulante” (32.421 Mill. €) se redistribuyó entre quienes jugaron a los distintos juegos, con mejor o peor fortuna; algunos ganaron y otros perdieron. Se puede decir que el juego es una operación de redistribución voluntaria y aleatoria.

De los 9.408 Mill. € de juego real, 1.657 se destinaron a impuestos específicos sobre el juego. De ellos, 450,5 recayeron sobre los ganadores en los juegos, principalmente a través del gravamen sobre los premios en loterías por encima de 2.500 €. Los otros 1.207 Mill. € recayeron sobre las empresas públicas (55,7 Mill. € de SELAE) y privadas. Las empresas privadas, por la gestión del juego presencial, con una carga de 1.094 Mill. €, destinan el 24,0% de sus márgenes (no de sus beneficios) a impuestos. Aún hay que sumar otros 58,2 Mill. € por juego *online*.

## En 2017 se jugaron 9.408 Mill. € en “juego real”, es decir, la diferencia entre pérdidas y ganancias de quienes jugaron

### Juego real (GGR) y circulación de dinero en el juego



## 1.2. La economía del juego

Medir las cantidades que se juegan en juegos de azar es problemático.

¿Cuál es la cantidad que se juega realmente? Lo que realmente se juega se debería restringir a la diferencia entre las cantidades que se juegan (es decir, con las que se compran billetes de loterías o cartones de bingo, se cambian fichas en la entrada de un casino, las manos de una partida de póquer o las monedas que se introducen en una máquina o se apuestan en una web) y los premios. Esto es el “juego real”<sup>1</sup>, equivalente al margen de las empresas o *Gross Gaming Revenue*, GGR. El juego implica una redistribución aleatoria. Las cantidades que los clientes juegan se dividen en dos partes. La mayor se destina a premios o reintegros que revierten sobre los propios clientes, pero en cantidades distintas a las que jugaron inicialmente por los avatares del propio juego: lo que ganen o pierdan depende de su suerte o habilidad. Se podría definir esta cantidad como el “circulante” que introducen los participantes en el juego. Lógicamente, los ganadores obtienen más de lo que arriesgaron. En España representa normalmente alrededor del 75% de las cantidades jugadas en todos los juegos. Otra parte, minoritaria, se reserva para los operadores, como gasto necesario para organizar el juego y por el riesgo inherente a su organización, y viene a representar el 25% de las cantidades jugadas, aunque hay operadores que se reservan más y otros menos, y juegos que permiten mayores o menores retenciones por parte de los operadores.

En España, los dos principales operadores son públicos (SELAE) o cuasi públicos (ONCE), situación frecuente en Europa, donde los grandes operadores de lotería suelen tener participación del Estado directa o indirectamente: es el caso de Francia o Portugal, sin ir más lejos. En Cataluña, la EAJA es un operador relevante de juegos. Los operadores públicos se suelen reservar los juegos de lotería. De operadores privados dependen en España los juegos autorizados en casinos, bingos, salones de juego, máquinas en hostelería, las apuestas y casi todo el juego *online*.

**Entre compras de lotería, apuestas, fichas de casino, cartones de bingo, etc., circularon 41.828,6 Mill. €**



Tanto los premios de algunos juegos (recientemente en España, los superiores a 2.500 € en loterías, rompiendo la tradición de que estuvieran exentos, sólo interrumpida entre 1872 y 1881 y, en algunas comunidades, los premios del bingo, como los márgenes de las empresas, están sometidos a impuestos especiales. En este último caso vienen a equivaler al 25% de sus márgenes (no sus beneficios). Los impuestos sobre el juego a cargo de las empresas se añaden a los demás impuestos que pagan todas las empresas.

En el caso de 2017 se puede sintetizar esto con el gráfico de la página anterior, que trata de transmitir la idea del juego como una especie de redistribución aleatoria a partir de la aportación voluntaria de los clientes.

## 1.3. La evolución del juego real y de las cantidades jugadas en 2017

Como muestra el gráfico 1 (pág. 20), la crisis supuso un descenso del 26,7% en el juego real, entre 2008 y 2014. La profundidad de esta crisis fue similar a la que se produjo en otros mercados de bienes “prescindibles”, como la moda: las ventas en tiendas de moda descendieron un 29,4% entre 2006 y 2013<sup>2</sup>. También como otros mercados de este tipo, la recuperación ha sido incompleta y ha supuesto una sensible transformación en la estructura del mercado: entre 2014 y 2017 el juego real ha crecido un 19,1%, pero aún está un 12,3% por debajo de los resultados

<sup>1</sup> El concepto de “juego real” se manejaba en los Informes Anuales sobre el Juego del Ministerio del Interior.

<sup>2</sup> Fuente: Acotex.

de 2008. Lo mismo sucede con la moda, por seguir con el ejemplo, entre 2013 y 2017 ha crecido un 14,2%, pero en relación con su punto más alto, 2006, ha descendido un 19,4%. En ambos casos, y en otros similares, la salida de la crisis ha supuesto una reconversión del mercado: en el caso del juego la aparición del juego *online*, el crecimiento de los salones de juego, las apuestas y el cambio en las ubicaciones de los casinos, aproximándolos al centro de las ciudades.

El juego real creció un 6,2% entre 2016 y 2017. El gráfico 2 (pág. 20) muestra su distribución entre los distintos operadores y la tabla 1 (pág. 21) su evolución en la última década:

- El mayor crecimiento se ha producido en el canal *online* (30,4%), con crecimientos relativamente similares en todos los juegos, menos los concursos y el póquer.
- En el juego presencial gestionado por los operadores públicos ha crecido la gama de productos de la ONCE (4,6%) y la Lotería Nacional de SELAE (6,1%), especialmente el sorteo de Navidad. Los demás productos este operador muestran crecimientos modestos y, en el caso de las apuestas mutuas, una erosión a lo largo de los últimos años.
- Los salones de juego y las apuestas deportivas son las vertientes del juego que más crecen: 15,9% y 15,7% respectivamente. Hay crecimientos más moderados en bingos –que salen de una profunda crisis–, máquinas en hostelería y casinos, con una ralentización de su crecimiento entre 2015 y 2016.

La tabla 2 (pág. 22) recoge las cantidades “circulantes” para producir el “juego real” anterior o GGR. El problema de estas cantidades es su heterogeneidad ya que las cantidades arriesgadas se miden de forma distinta en cada juego:

- Se pueden medir fácilmente las ventas en las loterías y quinielas, es decir, los productos de SELAE y ONCE, también los cartones de los bingos. En este caso, la operación es fácil: las cantidades jugadas menos los premios constituyen el juego real.
- En otros juegos medir las cantidades jugadas es más complejo y se estiman por aproximaciones. En los casinos hay dos indicadores: las fichas cambiadas al entrar (DROP) y las cantidades empleadas para jugar a las máquinas “C”. Ambas cantidades reflejan el dinero con el que los clientes inician el juego, pero no el juego real ya que hay “rejuego” con las cantidades que van ganando sucesivamente. Por tanto, lo que realmente se arriesga es una cantidad sustancialmente mayor de la que “realmente” se juega.
- Las cantidades que se juegan en máquinas de juego, ya sea en hostelería o en salones, se basan en estimaciones ya que no es posible “controlar” las cantidades que realmente se juegan. Estas cantidades se estiman a partir de los porcentajes mínimos de devolución de las recaudaciones que fijan las normativas autonómicas (70% de devolución generalmente), aunque en realidad los operadores trabajan con márgenes inferiores (alrededor del 85%, el caso de las ruletas automáticas el 97,3%). En los casinos la cantidad que se destina a jugar en mesas se denomina



- “*handle*” y la que se introduce en las máquinas “*coin in*”. En ambos casos se opera por estimaciones.
- En el juego *online* las cantidades que se estiman como jugadas son, en realidad, *handle*, es decir, las que sirven de inicio del juego más las que los participantes van rejugando en cada fase de las partidas o rondas de apuestas. Por tanto, los datos sobre las cantidades jugadas en Internet están sobredimensionados al incluir todos los movimientos en las webs. De esta manera se produce una deformación en las cantidades jugadas, entre unos y otros juegos.

Los márgenes de los operadores medidos como el porcentaje que representa el GGR (o juego real) entre las cantidades jugadas medidas de las formas heterogéneas descritas se recoge en la [tabla 3 \(pág. 23\)](#).

## 02 Los mercados del juego

El juego no es un mercado homogéneo. Las cifras globales encierran situaciones y evoluciones muy distintas en los diferentes juegos y tipos de establecimientos. La [tabla 4 \(pág. 24\)](#) muestra el peso de cada juego en el juego real (GGR) global. Refleja la reconversión que se ha producido en el sector del juego en la última década con el peso creciente del canal *online* y de los salones y las apuestas deportivas mientras descienden los casinos, bingos, máquinas “B” en hostelería y La Quiniela y demás apuestas deportivas de SELAE.

Utilizando la conocida curva de ciclo de vida de los productos se aprecia que los distintos juegos están en fases diferentes ([gráfico 3, pág. 25](#)):

- La Lotería de Navidad y, en cierto modo, el sorteo de El Niño, se pueden considerar marcas “olímpicas”, casi a salvo de los vaivenes económicos, aunque los han sufrido, sobre todo El Niño; incluso en 2018 presentó turbulencias. Pero su posición en el imaginario social español las coloca más allá de las crisis, pueden sufrirlas eventualmente pero su recuperación es casi automática.
- En ciclo de crecimiento están las apuestas presenciales y prácticamente todo el juego *online*, menos el póquer.
- En declive están La Quiniela y las otras apuestas deportivas de SELAE y la gama de cupones de la ONCE. No obstante, sus loterías instantáneas están mostrando signos de mejora. El reposicionamiento que intenta este operador es difícil, pero en 2017 avanzó en este sentido.
- Las apuestas hípcas están más allá del declive, hay que reconocer que con la colaboración de algunas de las entidades y empresas que los gestionan.
- En fase ascendente están los salones de juego.
- Las loterías semanales y los juegos de casino y bingo *online* están también en fase ascendente. El bingo parece recuperarse de su profunda crisis con la renovación de su producto.

- Están en renovación de sus modelos de negocio los casinos, con su aproximación a las grandes ciudades y áreas metropolitanas.
- La estrategia de SELAE con las primitivas depende de la canibalización de unos productos sobre otros que lleva, implícitamente, a una renovación casi constante. No obstante, son productos que dependen mucho de la existencia de botes, un largo periodo de distribución regular de premios les afecta considerablemente. 2017 no fue buen año para estos productos.

## 03 El empleo en el juego

Como muestran el [gráfico 4 \(pág. 25\)](#) y la [tabla 5 \(pág. 26\)](#), el juego crea empleo desde 2015. Se divide en dos mitades algo desiguales: el que depende del sector público (SELAE) o semipúblico (ONCE) y el generado en el sector privado.

**Los impuestos especiales sobre el juego generaron 1.657 Mill. €. 450 recayeron sobre los ganadores de premios y otros 1.207 sobre las empresas**

**De ellos, 1.094 sobre las empresas privadas de juego presencial**

El sector privado ha creado casi 6.000 empleos desde 2015, con el considerable impulso de los salones de juego y las apuestas, hasta sumar casi 46.500 en 2017.

La ONCE mantiene estable su red de vendedores. El número de empleados en sus oficinas centrales está descendiendo desde 2011.

SELAE muestra un ajuste de la plantilla en sus servicios centrales, una tónica que se mantiene desde hace una década larga. Sin embargo, en su red de vendedores reporta un considerable incremento, reconducido en 2017. La evolución de este indicador muestra que SELAE está intentando reaccionar a sus problemas con algunos productos con una expansión de su red de distribución.

En suma, el sector del juego representa 84.702 empleos directos durante 2017.

De manera indirecta, el sector del juego genera 167.400 empleos (tabla 6 y gráfico 5, págs. 26 y 27).

**Directamente  
el sector del juego  
da empleo a 84.702  
personas,  
e indirectamente  
a 167.400**



#### 04 Impuestos, cotizaciones sociales, aportación al Estado e instituciones

##### 4.1. Los impuestos especiales (tasa) sobre el juego y el gravamen sobre premios (IRPF)

Dos cosas son innegables sobre el sistema impositivo que gravita sobre el juego.

Lo primero, su barroquismo. La normativa fiscal sobre el juego es enorme y progresa en su complejidad.

En segundo lugar, el elevado porcentaje que este sistema fiscal especial que grava directamente los márgenes de las empresas privadas.

- Los impuestos autonómicos sobre el juego ascendieron en 2017 a 1.093,8 Mill. €, es decir, casi 24% del margen de las empresas.
- Además, el Estado recaudó 113,8 Mill. €, a partir de los impuestos introducidos por la Ley 13/2011 sobre los operadores *online* (52,9 Mill. € efectivamente recaudados sobre ellos, aunque en esta cantidad debe haber algún tipo de retraso en la contabilización), las apuestas deportivas mutuas (22% sobre el importe de La Quiniela



y el 15% sobre el de la Quintuple Plus) (49,0 Mill. €) y la tasa por actividades regulatorias, que en realidad opera como un impuesto, 12,0 Mill. €. Como es conocido, los impuestos sobre los operadores *online* están en el 25% de sus márgenes en 2017, en su mayor parte con independencia de ligeros desfases temporales en su cobro o contabilización.

En total, las administraciones recaudaron en impuestos (denominados tasa de juego) 1.657,4 Mill. €, con un ligero descenso respecto a 2016, motivado esencialmente por el descenso de la tasa sobre el bingo y el gravamen sobre los premios de lotería (gráfico 6, pág. 27). Su desglose por sectores del juego es el siguiente:

- Los casinos pagaron 68,0 Mill. € en 2017. Su contribución fiscal ha crecido desde 2014. Antes de la crisis superaban los 100 Mill. € de aportación anual.
- Los bingos aportaron casi 229,8 Mill. €, en descenso desde hace más de una década, lo que refleja su descenso como actividad. La introducción de nuevas variedades de bingo ha permitido reducir la presión fiscal sobre este sector lo que ha servido para permitir márgenes para su recuperación a través de inversiones en renovación de las salas.
- Las máquinas se mantienen alrededor de los 760 Mill. €, hace una década se aproximaban a los 1.000.
- Las rifas y tómbolas son rubro marginal, con apenas 3,5 millones.
- Las apuestas deportivas son el único sector en claro crecimiento, con 31,6 Mill. € de aportación fiscal a las comunidades, básicamente por las apuestas presenciales.

La tabla 7 (pág. 28) recoge la recaudación real de los impuestos sobre el juego por comunidades y por el Estado, así como su desglose, incluye también la información sobre la recaudación del gravamen sobre los premios de las loterías que se compensa en el IRPF de los premiados. Es habitual que las comunidades retoquen algunos datos en sus informes sobre recaudación fiscal o sus memorias sobre el juego (las que las publican), por tanto, los datos de años anteriores han sido actualizados en algunos casos, lo que produce que no haya una exacta coincidencia con los datos publicados en años anteriores.

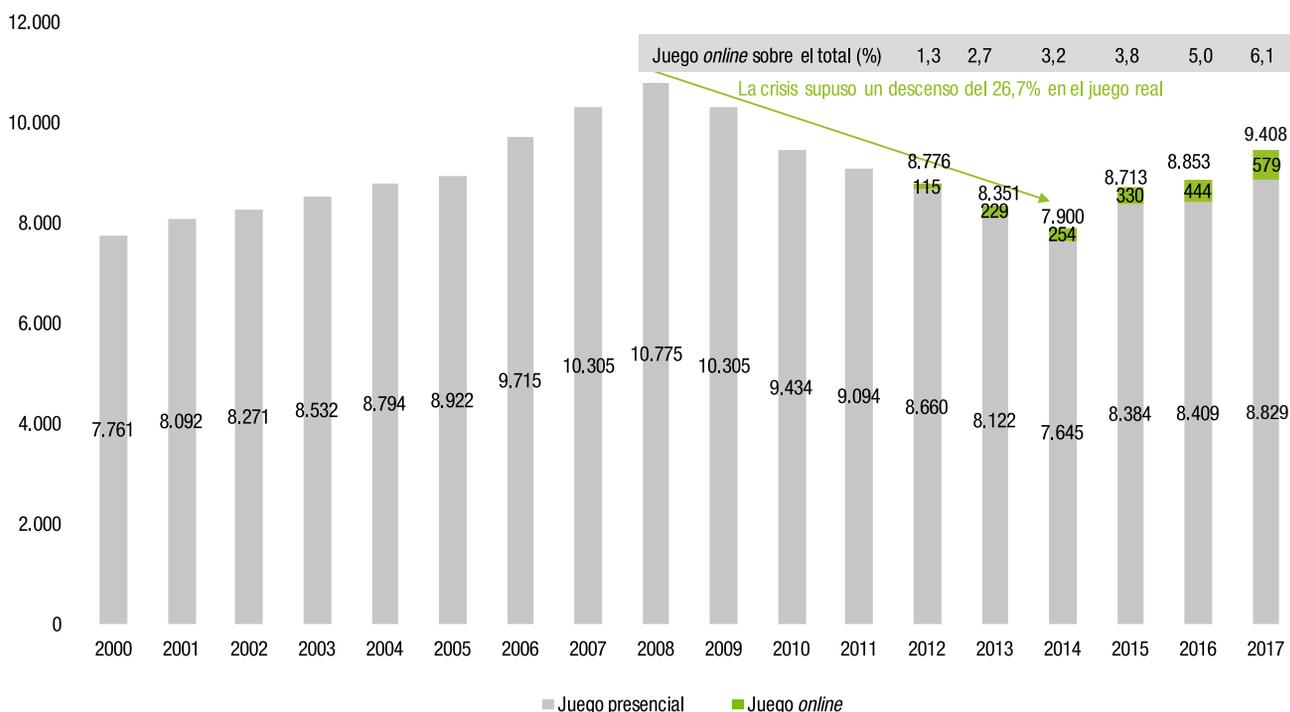
#### 4.2. Impuesto de Sociedades, IAE, cotizaciones sociales y otras aportaciones a la sociedad

El juego, como cualquier sector empresarial, está sujeto a los impuestos y cotizaciones sociales vigentes para el resto de las actividades económicas. Esto implica las siguientes transferencias a las arcas públicas (tabla 8, pág. 31):

- Los beneficios de SELAE se transfieren directamente al Ministerio de Hacienda: 1.552,0 Mill. €. Los beneficios de este operador, con oscilaciones, están estabilizados alrededor de esta cifra en los últimos años.
- Además SELAE transfiere habitualmente alrededor de 30 Mill. € a entidades sociales, como Cruz Roja, Asociación Española Contra el Cáncer, etc. Estas transferencias se reseñan con detalle en sus memorias anuales.
- Por la vía del impuesto sobre las apuestas mutuas deportivas que gestiona SELAE, se transfieren a la Real Federación Española de Fútbol, 2,2 Mill. €; a las diputaciones provinciales, 24,5, y a la Liga de Fútbol Profesional, 22,3. Dado el declive de La Quiniela, estas aportaciones se reducen de año en año.
- La aportación a través de los demás impuestos debe estimarse a partir de indicadores indirectos, por lo que pueden tener desviaciones:
- En Impuesto de Sociedades las empresas privadas pagaron en 2017 casi 110 Mill. € (estimación).
- El IAE supuso para el sector privado del juego 39,5 Mill. €, gravitando sobre los casinos y bingos.
- Las cotizaciones sociales procedentes de SELAE supusieron 7,3 Mill. € de su plantilla central y se puede estimar que 67,2 de sus administraciones, en cotizaciones como autónomos (estimación).
- En el sector privado del juego las cotizaciones sociales se puede estimar en 232,8 Mill. €.
- El IRPF generado por los empleados se puede estimar en 4,2 Mill. € por los empleados en los servicios centrales de SELAE; 7,5 por los empleados en casinos, 8,9 por los empleados de los bingos, 30,0 por los de las operadoras y salones de juego y 2,3 en las apuestas deportivas.

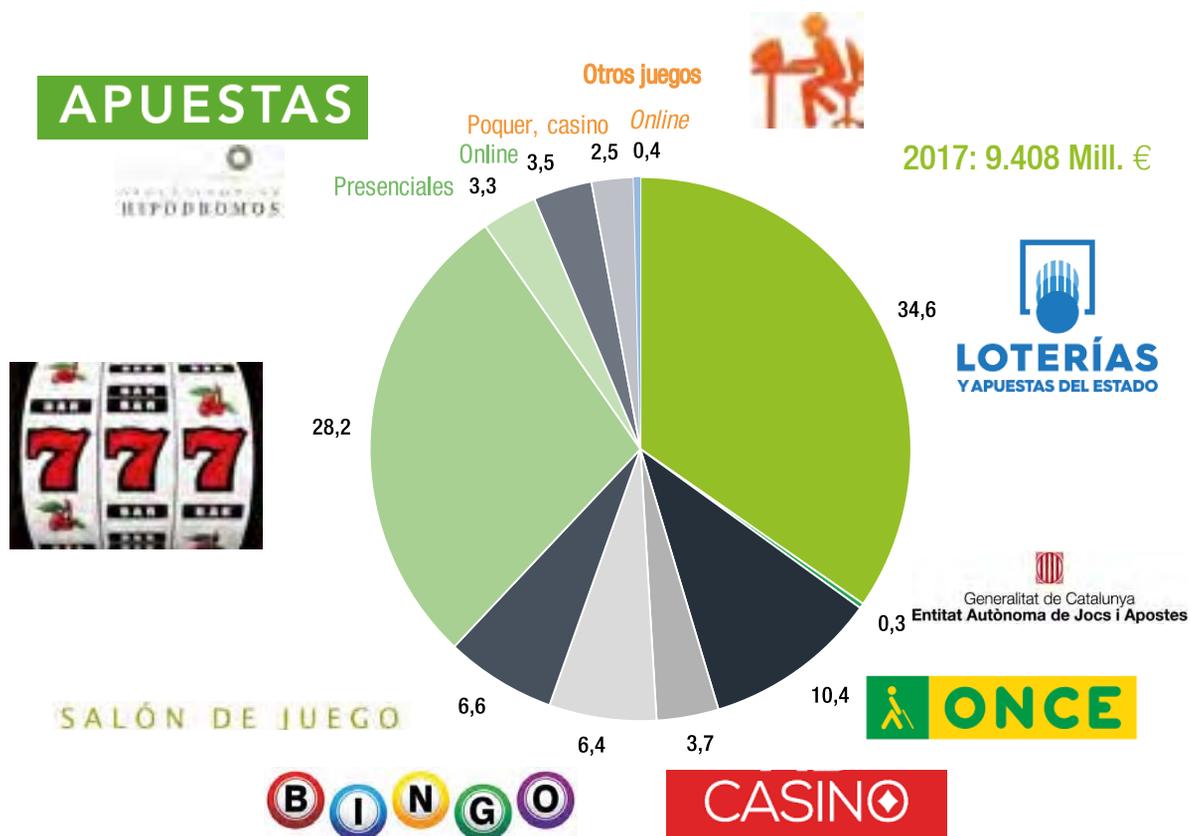


**Gráfico 1 / JUEGO REAL (CANTIDADES JUGADAS-PREMIOS) (GGR) (MARGEN DE LAS EMPRESAS) (Mill. €)**



Fuente: Ver tabla 1.

**Gráfico 2 / DISTRIBUCIÓN DEL JUEGO REAL (MARGEN DE LAS EMPRESAS) SEGÚN OPERADORES (%)**



Fuente: Ver tabla 1.

**Tabla 1 / MÁRGENES DE LAS EMPRESAS (GROSS GAMING REVENUE)  
(JUEGO REAL: GASTO EN JUEGO MENOS PREMIOS) (Mill. €)**

	JUEGO PRESENCIAL															
	"LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO" (*)					ONCE (*)	JUEGOS DE GESTIÓN PRIVADA						EAJA (**)	Apuestas Hipod.	Loterías No Autorizadas (Est)	Total Juego Presencial
	Lotería Nacional	Loterías Primitivas	Quiniela Quinigol	Ap. hípcas	Total SELAE		Casinos	Bingos	Salones de juego	Máq. "B" (Hostel y bingos) (*)	Apuestas Deportivas (Presen.)	Total				
2008	1.848,3	1.771,2	256,2	2,4	3.878,1	1.008,3	438,7	1.295,3	566,0	3.541,5	4,1	5.845,5	41,2	1,8		10.775,0
2009	1.895,3	1.796,7	244,6	1,9	3.938,4	950,8	379,3	1.104,2	542,0	3.318,2	28,8	5.372,5	42,1	1,4		10.305,2
2010	1.704,5	1.748,0	223,9	1,4	3.677,8	944,9	353,1	994,2	539,0	2.842,9	43,1	4.772,3	38,1	1,6		9.434,6
2011	1.744,4	1.900,9	175,8	1,3	3.822,4	1.051,6	304,0	688,7	447,0	2.652,2	56,4	4.148,2	32,9	1,6	37,2	9.093,9
2012	1.695,3	1.912,0	166,8	1,1	3.775,2	1.017,5	276,2	628,2	421,0	2.383,5	81,6	3.790,5	30,0	1,3	45,9	8.660,3
2013	1.569,7	1.705,9	146,5	0,8	3.422,9	895,4	273,8	575,0	385,0	2.374,9	113,5	3.722,2	34,4	1,4	46,2	8.122,4
2014	1.069,0	1.641,2	123,2	0,8	2.833,0	953,0	287,8	552,1	429,0	2.340,3	173,7	3.783,1	31,4	1,3	45,4	7.647,2
2015	1.520,9	1.703,4	125,7	0,3	3.350,3	931,1	314,5	558,3	479,0	2.453,7	217,9	4.023,4	32,2	1,2	43,5	8.381,6
2016	1.392,5	1.671,2	111,0	0,5	3.175,2	937,4	345,2	572,2	536,0	2.502,3	268,0	4.223,7	32,5	1,0	38,1	8.407,9
2017	1.477,4	1.695,8	100,0	0,5	3.273,6	980,4	350,6	602,3	621,0	2.663,7	310,0	4.547,5	32,3	1,1	37,0	8.872,0

	JUEGO ONLINE										TOTAL
	Apuestas Deportivas (Estado)	Apuestas Hípicas	Apuestas Deportivas (Coms.)	Concursos	Póquer	Otros juegos de casino	Slots	Juegos de casino (Coms.)	Bingo	Total online	
2008											10.775,0
2009											10.305,2
2010											9.434,6
2011											9.093,9
2012	52,8	0,7		6,7	36,3	14,2			4,7	115,4	8.775,7
2013	111,2	1,4		7,1	67,8	33,7			7,5	228,6	8.351,1
2014	133,9	2,0	0,0	4,4	67,0	37,5	1,5		8,0	254,3	7.899,7
2015	173,0	4,5	11,3	4,2	60,2	51,9	15,5	1,7	7,7	330,1	8.713,9
2016	232,0	4,2	15,0	6,9	57,6	64,6	51,8	1,0	9,1	442,2	8.874,7
2017	305,0	5,8	19,7	5,8	59,7	85,3	86,5		11,5	579,3	9.407,7

(\*) Para la estimación de los márgenes del juego en máquinas se ha utilizado la metodología empleada por las Administraciones, en el capítulo correspondiente (tabla 2) se han utilizado los datos facilitados por COFAR, ligeramente distintos

(\*\*) Para 2016 y 2017 se han estimado como margen el 16,2% de las cantidades jugadas en los juegos de la EAJA.

NOTA: Se ha procedido a la revisión y análisis de consistencia de los datos de años anteriores, por tanto, puede haber alguna variación.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos y fuentes que se manejan en el resto del Anuario. Ver los capítulos correspondientes.

Tabla 2 / CANTIDADES JUGADAS SEGÚN JUEGO Y OPERADOR (Mill. €)

	JUEGO PRESENCIAL														Total Juego Presencial	
	"LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO" (*)					ONCE (*)	JUEGOS DE GESTIÓN PRIVADA						EAJA (**)	Apuestas Hipod.		Loterías No Autorizadas (Est)
	Lotería Nacional	Loterías Primitivas	Quiniela Quinigol	Ap. hípcas	Total SELAE		Casinos	Bingos	Salones de juego	Máq. "B" (Hostel y bingos) (*)	Apuestas Deportivas (Presen.)	Total				
Ventas	Ventas	Ventas	Ventas		Ventas	DROP y cambio máq.	Cartones	Handle	Handle	Apuestas	Ventas	Ventas	Ventas			
2008	5.644,6	3.829,4	567,9	5,3	10.047,2	2.100,6	2.286,9	3.378,2	2.264,0	11.805,0	20,6	19.754,8	228,5	8,4	32.139,5	
2009	5.425,3	3.871,6	543,6	4,2	9.844,6	1.980,8	1.990,9	2.930,9	2.168,0	11.060,7	149,8	18.300,3	257,0	6,5	30.389,2	
2010	5.323,5	3.768,0	497,6	3,0	9.592,2	1.863,1	1.856,8	2.676,5	2.156,0	9.476,3	239,4	16.405,1	252,5	6,5	28.119,5	
2011	5.267,8	4.061,0	390,9	2,9	9.722,6	1.956,3	1.609,5	2.007,0	1.788,0	8.840,6	307,1	14.552,2	216,6	7,9	26.523,2	
2012	5.016,3	3.863,7	370,6	2,5	9.253,1	1.913,8	1.488,1	1.862,5	1.684,0	7.944,9	426,8	13.406,3	197,9	6,6	24.861,1	
2013	4.661,2	3.550,0	306,0	1,7	8.518,9	1.836,5	1.436,3	1.784,8	1.560,0	7.916,3	616,2	13.313,6	185,5	7,1	23.945,6	
2014	4.651,6	3.521,4	271,3	1,8	8.446,1	1.764,9	1.521,2	1.766,3	1.716,0	7.801,0	842,7	13.647,2	181,7	6,2	24.128,6	
2015	4.844,5	3.654,8	279,6	0,8	8.779,7	1.805,4	1.674,8	1.843,0	1.916,0	8.178,9	1.129,4	14.742,1	199,3	5,8	25.611,3	
2016	4.976,2	3.583,2	248,2	1,1	8.808,8	1.918,2	1.814,1	1.906,2	2.378,7	8.341,0	1.463,2	15.903,1	200,7	5,0	26.905,1	
2017	5.144,9	3.550,1	221,9	1,0	8.917,8	1.992,2	1.872,9	1.973,0	2.755,9	8.879,0	1.670,8	17.151,6	199,5	5,4	28.333,8	

	JUEGO ONLINE										TOTAL
	Apuestas Deportivas (Estado)	Apuestas Hípicas	Apuestas Deportivas (Coms.)	Concursos	Póquer	Otros juegos de casino	Slots	Juegos de casino (Coms.)	Bingo	Total online	
	Handle		Handle	Ventas	Handle	Coin in	Handle	Handle	"Cartones"		
2008											32.139,5
2009											30.389,2
2010											28.119,5
2011											26.523,2
2012	1.000,8	8,9		9,1	1.165,1			511,8	30,4	2.726,2	27.587,2
2013	1.988,7	21,2		10,2	2.273,1			1.271,3	60,5	5.625,1	29.570,7
2014	2.859,4	35,3	79,1	6,1	2.135,7			1.455,4	57,2	6.695,6	30.824,2
2015	4.116,3	63,1	112,8	5,6	1.783,2	401,4		2.126,5	52,2	8.727,2	34.338,5
2016	5.031,3	76,9	163,3	8,3	1.579,7	1.331,4		2.784,2	43,7	11.090,2	37.993,8
2017	5.359,4	90,0	195,3	7,3	1.580,3	2.347,5		3.824,8	89,7	13.493,8	41.827,6

(\*) Incluye ventas por Internet.

(\*\*) La estimación de las cantidades jugadas en máquinas en salones y hostelería se ha realizado con la metodología que habitualmente utilizan las Administraciones.

NOTA: Se ha procedido a la revisión y análisis de consistencia de los datos de años anteriores, por tanto, puede haber alguna variación.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos y fuentes que se maneja en el resto del Anuario. Ver los capítulos correspondientes.

**Tabla 3 / MÁRGENES DE LAS EMPRESAS (GROSS GAMING REVENUE) (GASTO DE LOS JUGADORES COMO PORCENTAJE DE LAS CANTIDADES JUGADAS) (%)**

	JUEGO PRESENCIAL															
	"LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO" (*)					ONCE (*)	JUEGOS DE GESTIÓN PRIVADA						EAJA (**)	Apuestas Hipod.	Loterías No Autorizadas (Est)	Total Juego Presencial
	Lotería Nacional	Loterías Primitivas	Quiniela Quinigol	Ap. hípicas	Total SELAE		Casinos	Bingos	Salones de juego	Máq. "B" (Hostel y bingos) (*)	Apuestas Deportivas (Presen.)	Total				
2008	32,7	46,3	45,1	45,0	38,6	48,0	19,2	38,3	25,0	30,0	20,0	29,6	18,0	21,3		33,5
2009	34,9	46,4	45,0	44,6	40,0	48,0	19,1	37,7	25,0	30,0	19,2	29,4	16,4	21,3		33,9
2010	32,0	46,4	45,0	45,0	38,3	50,7	19,0	37,1	25,0	30,0	18,0	29,1	15,1	24,2		33,6
2011	33,1	46,8	45,0	45,0	39,3	53,8	18,9	34,3	25,0	30,0	18,4	28,5	15,2	19,9	55,0	34,3
2012	33,8	49,5	45,0	45,0	40,8	53,2	18,6	33,7	25,0	30,0	19,1	28,3	15,1	19,8	55,0	34,8
2013	33,7	48,1	47,9	47,4	40,2	48,8	19,1	32,2	24,7	30,0	18,4	28,0	18,5	20,2	55,0	33,9
2014	23,0	46,6	45,4	43,7	33,5	54,0	18,9	31,2	25,0	30,0	20,6	27,7	17,3	20,2	55,0	31,7
2015	31,4	46,6	45,0	38,8	38,2	51,6	18,8	30,4	25,0	30,0	19,3	27,3	16,1	21,1	55,0	32,7
2016	28,0	47,3	44,7	45,2	36,3	48,9	19,0	30,1	22,5	30,0	18,3	26,6	16,2	19,9	55,0	31,3

	JUEGO ONLINE										TOTAL
	Apuestas Deportivas (Estado)	Apuestas Hípicas	Apuestas Deportivas (Coms.)	Concursos	Póquer	Otros juegos de casino	Slots	Juegos de casino (Coms.)	Bingo	Total online	
2008											33,5
2009											33,9
2010											33,6
2011											34,3
2012	5,3	7,7		73,3	3,1		0,0		15,6	4,2	31,8
2013	5,6	6,7		68,9	3,0		0,0		12,4	4,1	28,2
2014	4,7	5,7	0,0	72,3	3,1		0,0	2,6	11,9	3,8	25,6
2015	4,2	7,2	10,0	74,4	3,4	12,9	0,7	3,3	11,7	3,8	25,4
2016	4,6	5,4	9,2	82,7	3,6	4,9	1,9	2,4	12,7	4,0	23,3

Fuente: Elaboración propia a partir de las tablas 1 y 2.

Tabla 4 / PROPORCIÓN DEL JUEGO REAL QUE REPRESENTA CADA TIPO DE JUEGO SOBRE EL TOTAL (%)

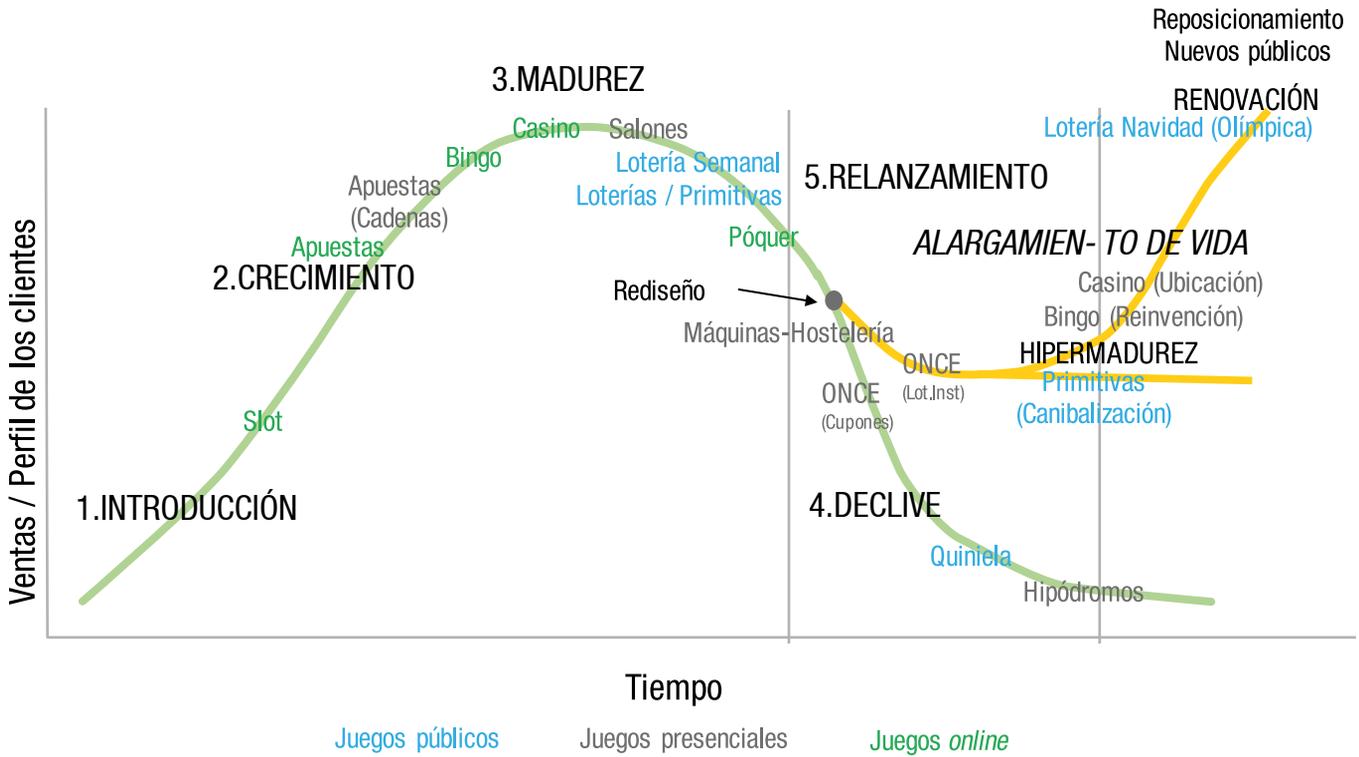
	JUEGO PRESENCIAL														Total Juego Presencial	
	"LOTERÍAS Y APUESTAS DEL ESTADO" (*)					ONCE (*)	JUEGOS DE GESTIÓN PRIVADA						EAJA (**)	Apuestas Hipod.		Loterías No Autorizadas (Est)
	Lotería Nacional	Loterías Primitivas	Quiniela Quinigol	Ap. hípcas	Total SELAE		Casinos	Bingos	Salones de juego	Máq. "B" (Hostel y bingos) (*)	Apuestas Deportivas (Presen.)	Total				
2008	17,2	16,4	2,4	0,0	36,0	9,4	4,1	12,0	5,3	32,9	0,0	54,3	0,4	0,0		100
2009	18,4	17,4	2,4	0,0	38,2	9,2	3,7	10,7	5,3	32,2	0,3	52,1	0,4	0,0		100
2010	18,1	18,5	2,4	0,0	39,0	10,0	3,7	10,5	5,7	30,1	0,5	50,6	0,4	0,0		100
2011	19,2	20,9	1,9	0,0	42,0	11,6	3,3	7,6	4,9	29,2	0,6	45,6	0,4	0,0	0,4	100
2012	19,3	21,8	1,9	0,0	43,0	11,6	3,1	7,2	4,8	27,2	0,9	43,2	0,3	0,0	0,5	98,7
2013	18,8	20,4	1,8	0,0	41,0	10,7	3,3	6,9	4,6	28,4	1,4	44,6	0,4	0,0	0,6	97,3
2014	13,5	20,8	1,6	0,0	35,9	12,1	3,6	7,0	5,4	29,6	2,2	47,9	0,4	0,0	0,6	96,8
2015	17,5	19,5	1,4	0,0	38,4	10,7	3,6	6,4	5,5	28,2	2,5	46,2	0,4	0,0	0,5	96,2
2016	15,7	18,9	1,3	0,0	35,9	10,6	3,9	6,5	6,1	28,3	3,0	47,7	0,4	0,0	0,4	95,0
2017	15,6	17,6	1,1	0,0	34,3	10,4	3,7	6,4	6,6	28,3	3,3	48,3	0,3	0,0	0,4	93,9

	JUEGO ONLINE										TOTAL
	Apuestas Deportivas (Estado)	Apuestas Hípicas	Apuestas Deportivas (Coms.)	Concursos	Póquer	Otros juegos de casino	Slots	Juegos de casino (Coms.)	Bingo	Total online	
2008											100
2009											100
2010											100
2011											100
2012	0,6	0,0	0,0	0,1	0,4	0,2	0,0	0,0	0,1	1,3	100
2013	1,3	0,0	0,0	0,1	0,8	0,4	0,0	0,0	0,1	2,7	100
2014	1,7	0,0	0,0	0,1	0,8	0,5	0,0	0,0	0,1	3,2	100
2015	2,0	0,1	0,1	0,0	0,7	0,6	0,2	0,0	0,1	3,8	100
2016	2,6	0,0	0,2	0,1	0,7	0,7	0,6	0,0	0,1	5,0	100
2017	3,2	0,1	0,2	0,0	0,6	0,9	0,9	0,0	0,1	6,1	100

Fuente: Elaboración propia a partir de las tablas 1 y 2.

**Gráfico 3 / CICLO DE VIDA DE LOS PRODUCTOS DE JUEGO**



**Gráfico 4 / PUESTOS DE TRABAJO EN EL JUEGO**



Fuente: Ver tabla 4.

**Tabla 5 / EMPLEO DIRECTO EN EL JUEGO**

	2013	2014	2015	2016	2017
Administraciones de Lotería (SELAE) (*)	17.745	17.664	17.578	18.425	17.798
SELAE: Servicios centrales	695	675	657	600	583
SELAE: Servicios Técnicos de Loterías					
ONCE. Vendedores de la red comercial (**)	19.804	19.782	19.892	19.791	19.552
ONCE. Servicios centrales	316	357	351	329	345
EAJA	nd	nd	nd	nd	nd
<b>Total empleo sector público o parapúblico</b>	<b>38.560</b>	<b>38.478</b>	<b>38.478</b>	<b>39.145</b>	<b>38.278</b>
Casinos (***)	6.758	6.824	6.952	7.099	7.124
Bingos (***)	8.506	8.234	8.140	8.300	8.450
Máquinas B Hostelería (***)	11.839	11.425	10.263	10.425	10.300
Salones de juego (****)	11.818	13.000	13.716	16.512	18.200
Apuestas deportivas	1.335	1.520	1.750	2.185	2.350
<b>Total empleo sector privado</b>	<b>40.256</b>	<b>41.004</b>	<b>40.821</b>	<b>44.521</b>	<b>46.424</b>
<b>Total</b>	<b>78.815</b>	<b>79.482</b>	<b>79.299</b>	<b>83.665</b>	<b>84.702</b>

NOTA: Se ha procedido a la revisión y análisis de consistencia de los datos de años anteriores, por tanto, puede haber alguna variación.

Fuentes::

(\*) SELAE: Memorias Integradas 2013 a 2017.

(\*\*) ONCE: Memorias Anuales e Informes Económicos. La ONCE reporta 3.497 puestos de trabajo de personal "no vendedor".

(\*\*\*) Bingo: Cej-bingo.

(\*\*\*\*) ANESAR

(\*\*\*\*\*) Para casinos, operadores de máquinas "B" en hostelería y apuestas deportivas, estimaciones a partir de datos publicados por las empresas.

**Tabla 6 / ESTIMACIÓN DEL EMPLEO INDIRECTO GENERADO POR EL JUEGO**

	2013	2014	2015	2016	2017
Gasto efectivo en juego (GGR) (Mill. €) (*)	8.076	7.600	8.340	8.371	8.837
Multiplicador de la producción (Matriz Leontieff)					
Efectos total sobre la producción (Mill. €)	12.781	12.028	13.199	13.248	13.985
Multiplicador excluyente de consumos intermedios					
Aportación al PIB (Mill. €)	6.682	6.288	6.901	6.926	7.311
Remuneración de asalariados	3.295	3.101	3.403	3.415	3.605
Excedente bruto de explotación	2.657	2.501	2.744	2.755	2.908
Conversión en empleos					
Empleo indirecto generado	152.994	143.972	157.997	158.583	167.401

(\*) Sin incluir el gasto en loterías no autorizadas.

NOTA: Se ha procedido a la revisión y análisis de consistencia de los datos de años anteriores, por tanto, puede haber alguna variación.

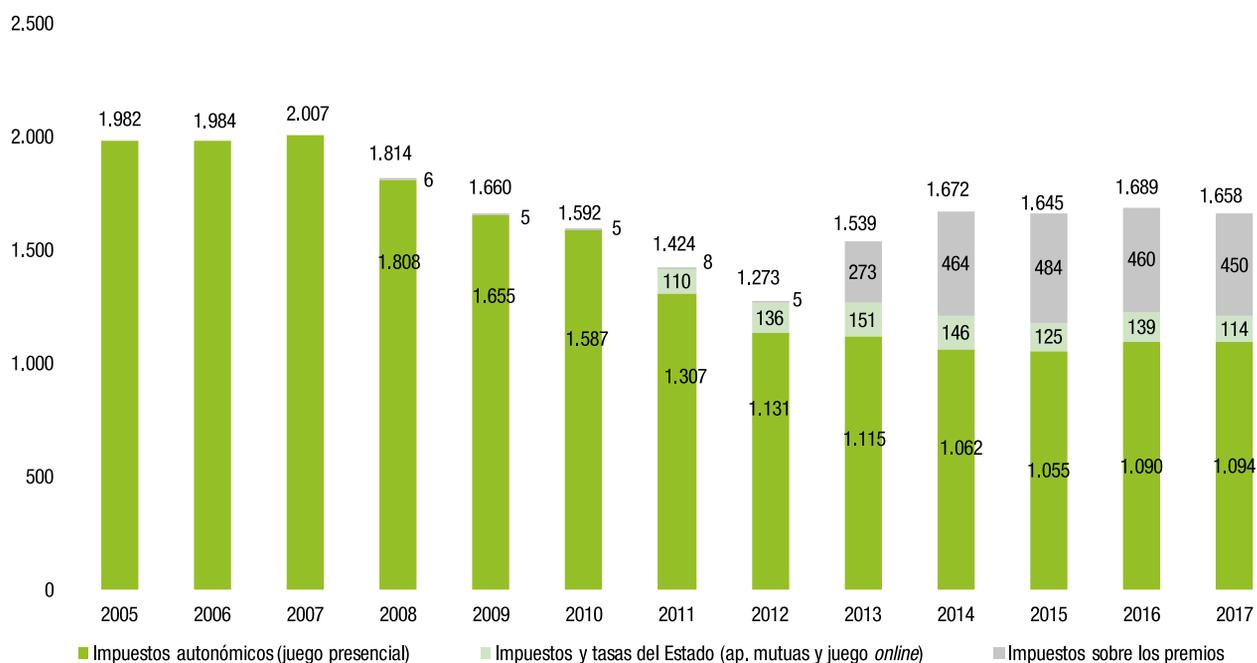
Fuente: Elaboración a partir de: ALGARRA PAREDES, Angel, ESPEJO-SAAVEDRA EZQUERRA, José Luis; BORDONADO BERMEJO, Julia: "La importancia del juego en la economía española: elaboración de un modelo de impacto a partir del marco input-output", en PALOMAR OLMEDA, Régimen del juego en España, Thompson-Aranzadi Codere, Madrid, 2006, pág. 55-75. Para las fórmulas reproducidas en esta tabla, pág. 69.

**Gráfico 5 / EMPLEOS INDIRECTOS GENERADOS POR LA INDUSTRIA DEL JUEGO**



Fuente: Ver tabla 5.

**Gráfico 6 / IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO (Mill. €)**



Fuente: Ver tabla 6.

**Tabla 7 / DESGLOSE DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO. RECAUDACIÓN REPORTADA REAL (€)  
(IMPUESTOS EFECTIVAMENTE COBRADOS)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía (ver detalle provincias tabla siguiente)</b>					
Casinos	8.271.939	7.140.610	6.921.924	8.959.200	9.833.500
Bingos	45.264.156	42.500.195	43.510.060	42.907.300	34.463.900
Máquinas	114.719.011	107.870.037	108.767.762	104.446.800	105.635.500
Combinaciones aleatorias, tómbolas y rifas (hasta 2014)	147.709	108.001	21.756	142.600	147.000
Rifas (desde 2014)		29.016	122.548	68.200	91.500
Apuestas hípicas	12.854	12.119	88.565	87.400	22.000
<b>Total</b>	<b>168.415.669</b>	<b>157.659.978</b>	<b>159.432.615</b>	<b>156.611.500</b>	<b>150.193.400</b>
<b>Aragón (Fuente: Gobierno de Aragón. Informe sobre el Juego, Junio 2013.)</b>					
Casinos	447.343	300.245	292.989	230.634	416.259
Bingo tradicional	14.410.545	11.814.462	11.969.888	12.112.445	12.180.715
Bingo electrónico	62.668	187.471	202.330	89.056	88.210
Máquinas	27.243.516	20.179.555	21.458.062	23.709.268	26.082.170
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	888.469	1.343.823	1.549.836	1.174.757	670.566
Apuestas deportivas	595.545	756.090	883.176	1.017.036	1.141.876
<b>Total</b>	<b>43.648.086</b>	<b>34.581.646</b>	<b>36.356.281</b>	<b>38.333.196</b>	<b>40.579.796</b>
<b>Asturias</b>					
Casinos	366.000	271.000	605.000	638.000	648.000
Bingos	5.622.000	3.959.000	4.336.084	4.468.000	4.280.000
Impuesto sobre el juego del bingo	1.862.000	2.214.000	2.210.000	1.874.000	1.718.000
Máquinas	22.527.000	21.121.000	20.272.000	20.637.000	20.099.000
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	142.000	60.000	62.000	100.000	42.412
Apuestas deportivas					226.588
<b>Total</b>	<b>30.519.000</b>	<b>27.625.000</b>	<b>27.485.084</b>	<b>27.717.000</b>	<b>27.014.000</b>
<b>Baleares</b>					
Casinos	4.559.921	3.528.530	3.935.119	4.642.764	5.148.823
Bingos	6.694.675	6.030.268	5.978.306	6.136.800	6.311.227
Máquinas	17.599.216	18.716.114	18.958.869	20.083.652	21.313.374
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	57.459	72.720	69.846	40.522	27.763
Apuestas hípicas (carreras al trote) (*)	15.931	18.011	21.129	24.248	23.260
<b>Total</b>	<b>28.927.202</b>	<b>28.365.643</b>	<b>28.963.270</b>	<b>30.927.986</b>	<b>32.824.448</b>
<b>Canarias</b>					
Casinos	2.680.363	2.996.526	3.286.654	3.014.382	3.344.166
Bingos	27.547.943	26.279.344	20.361.047	18.181.705	21.677.952
Máquinas	29.766.637	27.876.723	21.288.264	29.072.133	30.687.333
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	174.067	203.588	178.279	860.277	1.319.130
<b>Total</b>	<b>60.169.010</b>	<b>57.356.181</b>	<b>45.114.244</b>	<b>51.128.498</b>	<b>57.028.580</b>
<b>Cantabria</b>					
Casinos	242.237	118.701	218.288	180.776	185.534
Bingos	2.787.636	2.364.448	2.316.524	2.070.730	2.216.843
Máquinas	12.454.137	11.931.594	12.107.599	13.217.793	11.906.103
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	14.089	11.891	17.930	11.718	19.917
Apuestas deportivas				155.609	213.400
<b>Total</b>	<b>15.498.099</b>	<b>14.426.634</b>	<b>14.660.341</b>	<b>15.636.626</b>	<b>14.541.797</b>
<b>Castilla La Mancha</b>					
Casinos (Tasa sobre mesas de casino)			167.000	209.000	595.000
Bingo tradicional	3.492.464	1.103.803			
Bingo plus		1.671.840	2.455.518	2.495.749	2.422.000
Bingo electrónico		53.070	122.489	90.757	88.850
Máquinas	32.426.800	31.705.300	34.400.000	35.212.000	35.000.000
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	44.078	49.791	33.000	73.000	75.219
Apuestas deportivas		320.365	768.000	1.052.686	1.419.000
<b>Total</b>	<b>35.963.342</b>	<b>34.904.169</b>	<b>37.946.006</b>	<b>39.133.192</b>	<b>39.600.069</b>
<b>Castilla y León (ver detalle provincias tabla siguiente)</b>					
Casinos	843.040	478.150	448.330	398.000	517.760
Bingo tradicional	7.543.020	8.152.380	7.900.570	6.272.200	5.685.740
Bingo electrónico		960.590	895.860	270.310	278.800
Máquinas	55.699.120	53.166.360	51.756.410	52.221.530	53.673.790
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	24.070	13.090	87.080	116.056	78.270
Apuestas deportivas				662.894	1.026.100
<b>Total</b>	<b>64.109.250</b>	<b>62.770.570</b>	<b>61.088.250</b>	<b>59.940.990</b>	<b>61.260.460</b>
<b>Cataluña</b>					
Casinos	17.008.651	17.086.056	18.895.395	22.195.250	23.221.144
Bingos	42.385.077	41.246.050	43.208.611	42.935.752	44.149.056
Máquinas	137.096.610	133.021.235	136.346.670	134.275.633	142.394.034
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	225.838	137.508	120.274	138.719	117.955
Apuestas deportivas		126.427	929.330	1.774.625	2.126.438
<b>Total</b>	<b>196.716.176</b>	<b>191.617.276</b>	<b>199.500.280</b>	<b>201.319.978</b>	<b>212.008.627</b>

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Extremadura</b>					
Casinos	446.893	398.484	505.270	465.872	304.755
Bingos	5.009.588	4.655.283	4.826.647	5.017.853	4.914.976
Máquinas	16.924.361	16.307.965	16.257.930	17.125.090	17.625.223
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	2.187	865	2.751	46.092	33.123
Apuestas deportivas			234.053	408.728	630.634
<b>Total</b>	<b>22.383.030</b>	<b>21.362.596</b>	<b>21.826.651</b>	<b>23.063.634</b>	<b>23.508.711</b>
<b>Galicia</b>					
Casinos	743.723	545.663	550.835	596.976	524.778
Bingos	8.928.917	7.989.563	8.355.069	9.246.003	9.157.868
Impuesto regional sobre premios en el bingo	1.548.870				
Máquinas	41.268.566	36.037.506	38.058.473	39.630.929	40.088.190
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	116.488	227.675	117.785	183.020	172.230
Apuestas deportivas	388.710	1.621.572	1.885.243	5.394.041	3.072.545
<b>Total</b>	<b>52.995.275</b>	<b>46.421.979</b>	<b>48.967.405</b>	<b>55.050.969</b>	<b>53.015.611</b>
<b>Madrid</b>					
Casinos	16.110.000	12.650.000	13.920.000	13.500.000	14.130.000
Bingos (ordinario)	53.730.000	46.600.000	43.090.000	43.400.000	30.120.000
Bingos (simultáneo)	1.500.000				
Máquinas	93.910.000	97.100.000	89.410.000	91.180.000	92.350.000
Imp. Instalación de Máquinas en Hostelería	2.100.000	3.750.968	2.208.402	2.773.269	2.290.000
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	65.733	65.000	65.000	65.000	65.000
Apuestas deportivas	4.135.084	5.086.761	5.944.508	6.374.522	7.465.000
Apuestas presenciales					6.975.000
Apuestas <i>online</i> autorizadas por la Com. Madrid					490.000
Tasa apuestas Hipódromo La Zarzuela	149.190	132.330	42.090	107.866	119.647
<b>Total</b>	<b>171.700.007</b>	<b>165.385.059</b>	<b>154.680.000</b>	<b>157.400.657</b>	<b>146.474.647</b>
<b>Murcia</b>					
Casinos	988.080	672.642	710.707	669.407	570.388
Bingos	3.979.521	4.036.441	4.193.963	4.371.898	4.596.620
Impuesto regional sobre los premios de bingo	767.516	236.797	238.491	256.278	261.079
Máquinas	21.759.547	22.194.630	22.113.724	22.413.916	24.741.983
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	22.210	15.212	13.529	12.232	43.867
Apuestas deportivas	128.115	673.881	1.068.716	1.293.775	1.463.483
<b>Total</b>	<b>27.644.989</b>	<b>27.829.603</b>	<b>28.339.130</b>	<b>29.017.506</b>	<b>31.677.420</b>
<b>Navarra</b>					
Casinos	0	0	0	0	0
Bingos	3.010.000	2.220.000	1.271.803	1.330.000	1.120.000
IGS s/ premios bingo (Pamplona y Tudela)	750.000	790.000	770.000	770.000	770.000
Máquinas	4.590.000	6.210.000	5.058.920	6.190.635	6.469.735
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	70.956	30.434	25.706	28.342	33.891
Apuestas deportivas	890.000	908.910	935.966	992.391	927.465
<b>Total</b>	<b>9.310.956</b>	<b>10.159.344</b>	<b>8.062.395</b>	<b>9.321.368</b>	<b>9.321.091</b>
Gravamen sobre determinados premios de lotería			18.740.350	4.982.078	
<b>País Vasco</b>					
Casinos	1.681.617	1.212.828	1.159.388	1.086.584	913.683
Bingos	12.492.310	11.216.738	3.903.900	5.895.962	5.041.267
Máquinas	33.043.305	31.561.985	31.463.250	36.531.089	37.347.617
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	704.767	799.381		60.373	
Apuestas deportivas	2.684.431	3.750.259	6.571.139	4.234.585	5.144.478
<b>Total</b>	<b>50.606.430</b>	<b>48.541.190</b>	<b>43.097.677</b>	<b>47.808.594</b>	<b>48.447.045</b>
Impuesto foral sobre actividades de juego (sobre premios loterías)			8.240.323	11.869.442	14.391.871
<b>Rioja, La</b>					
Casinos	94.787	92.581	86.325	79.281	68.826
Bingos	1.761.818	1.800.980	1.707.085	1.476.965	1.389.251
Bingo tradicional (cartones físicos)				1.468.352	
Bingo electrónico (cartones virtuales)				8.613	
Máquinas	5.421.831	5.765.851	4.236.268	5.779.181	5.984.160
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	9.137	1.862	2.642	5.838	619
Apuestas deportivas		15.267	326.169	423.808	522.622
Apuestas en frontones		7.350	6.825	5.400	8.100
<b>Total</b>	<b>7.287.574</b>	<b>7.683.891</b>	<b>6.365.313</b>	<b>9.247.436</b>	<b>7.973.579</b>
<b>Valencia (Com.)</b>					
Casinos	5.919.690	7.391.098	9.631.846	8.123.451	7.356.331
Recargo tasa de casinos	77.573	72.296	83.284	4.536	4.497
Bingos	39.464.417	39.647.708	35.776.730	37.361.715	38.814.663
Máquinas	76.062.113	74.515.775	83.486.325	89.083.261	85.220.695
Rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias	65.000	65.000			
Apuestas deportivas	2.364.923	4.023.831	5.121.952	6.018.131	6.346.167
<b>Total</b>	<b>123.953.716</b>	<b>125.715.708</b>	<b>134.100.137</b>	<b>140.591.094</b>	<b>137.742.354</b>

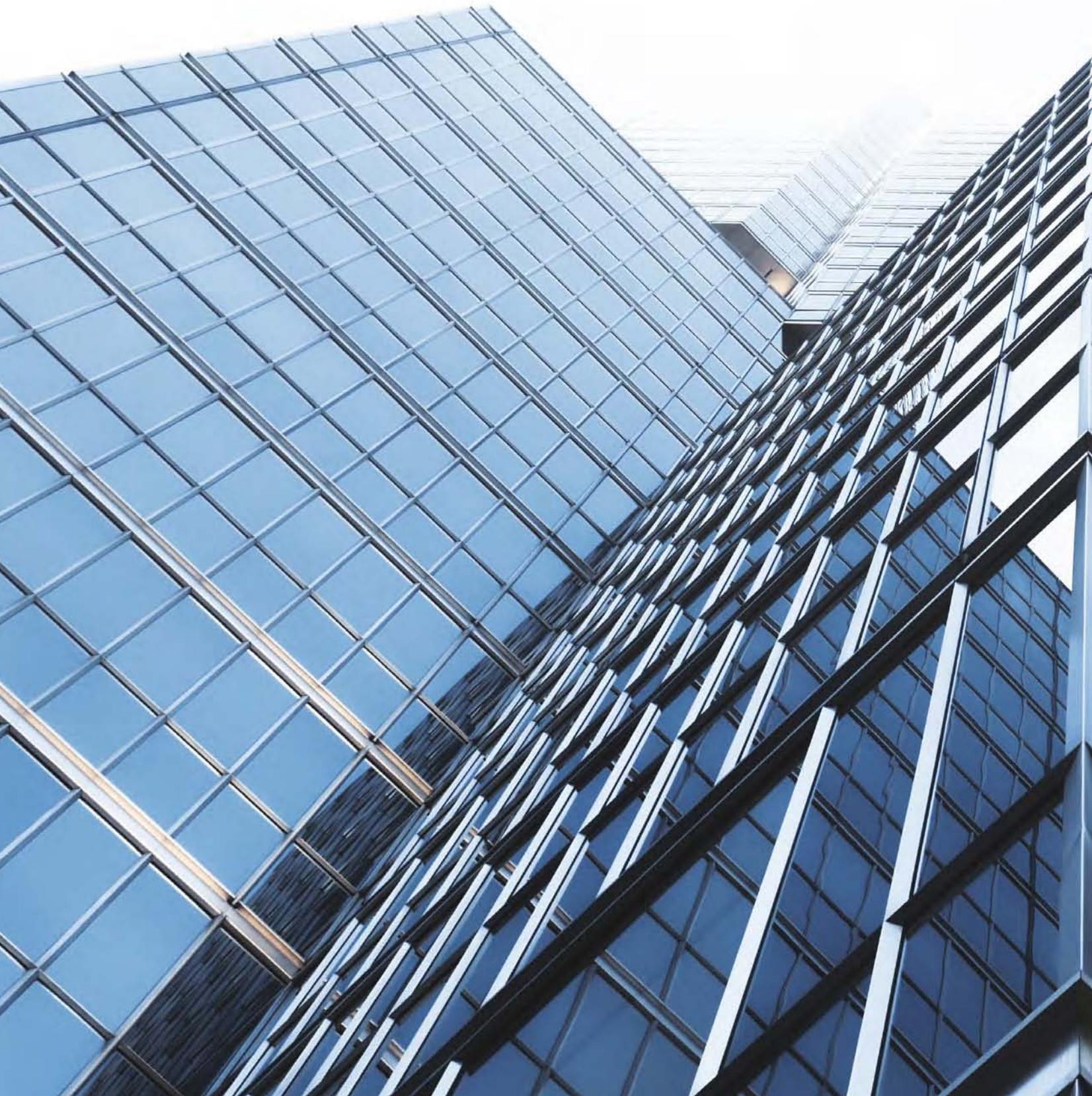
	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Ceuta</b>					
Casinos	144.354	95.250	127.422	132.596	140.405
Bingos	1.641.035	852.908	841.934	808.458	804.573
Máquinas	630.322	696.767	636.191	697.052	662.719
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias					56.576
<b>Total</b>	<b>2.415.711</b>	<b>1.644.926</b>	<b>1.605.547</b>	<b>1.638.106</b>	<b>1.664.273</b>
<b>Melilla</b>					
Casinos (Estimación para 2015)	125.897	109.002	100.000	110.000	100.000
Bingos	21.611	90.723	86.204	85.809	85.931
Máquinas	776.252	731.646	713.132	666.293	685.435
Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias	22.500	177.600		65.400	87.000
Apuestas deportivas					166.096
<b>Total</b>	<b>946.259</b>	<b>1.108.971</b>	<b>899.336</b>	<b>927.502</b>	<b>1.124.463</b>
<b>Estado</b>					
Juego de ámbito nacional: <i>online</i> y apuestas mutuas deportivas (Quiniela)	142.066.093	136.071.153	113.877.113	126.158.281	101.864.000
- Impuesto a cargo de SELAE (actividades reservadas)	67.584.093	59.956.153	61.624.113	54.772.281	48.964.000
- Impuesto a cargo de operadores <i>online</i>	74.482.000	76.115.000	52.253.000	71.386.000	52.900.000
Tasa por actividades regulatorias de juego	8.704.000	10.159.987	10.696.968	12.516.372	11.978.000
- A cargo de SELAE (actividades reservadas)	6.389.181			6.607.000	6.688.000
- A cargo de operadores <i>online</i>	2.314.819			5.909.372	5.290.000
Gravamen sobre premios de lotería	268.196.000	460.771.000	453.917.000	440.570.000	433.500.000
- Gravamen Premios de Lotería IRPF (20% premios > 2.500 €)	266.504.000	458.900.000	451.000.000	437.800.000	
- Gravamen Premios de Lotería Imp Soc. (20% premios > 2.500 €)	1.692.000	1.871.000	2.917.000	2.770.000	
<b>TOTALES SEGÚN SUJETOS PASIVOS (Empresas o premios)</b>					
<b>Impuestos sobre las empresas de juego (Estados y comunidades autónomas)</b>					
Total impuestos autonómicos	1.108.281.395	1.061.959.349	1.055.271.470	1.090.427.122	1.093.762.627
- Casinos	60.752.108	55.159.662	61.645.776	65.236.708	68.023.850
- Bingos	287.349.400	265.473.047	247.310.620	247.023.997	229.828.615
- Máquinas (incl. Imp. Hostelería, CAM)	746.018.345	720.461.011	718.998.253	744.946.525	760.257.061
- Rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y otros	2.796.759	3.412.457	2.489.962	3.192.147	3.082.037
- Apuestas deportivas e hípicas	11.364.783	17.453.172	24.826.860	30.027.744	31.672.216
Total impuestos del Estado	150.770.093	146.231.140	124.574.081	138.674.653	113.842.000
- Impuesto Juego (Ley 13/11) (juego <i>online</i> y apuestas mutuas SELAE)	142.066.093	136.071.153	113.877.113	126.158.281	101.864.000
- Tasa Gestión Administrativa (L. 13/11)	8.704.000	10.159.987	10.696.968	12.516.372	11.978.000
Total impuestos sobre el juego a cargo de las empresas	1.259.051.488	1.208.190.489	1.179.845.551	1.229.101.775	1.207.604.627
<b>Impuestos sobre los premios de juego (Estado, comunidades autónomas y ayuntamientos)</b>					
Total impuestos sobre premios de juego	272.994.386	464.021.797	484.146.164	460.351.798	450.470.950
Impuestos sobre premios de bingo (autonómicos y locales)	4.728.386	3.210.797	3.218.491	2.910.278	2.749.079
Gravamen Premios de Lotería (Total)	268.196.000	460.771.000	480.897.673	457.421.520	447.891.871
- Gravamen del Estado sobre premios de lotería	268.196.000	460.771.000	453.917.000	440.570.000	433.500.000
- Impuesto foral (País Vasco) juego. Gravamen premios lotería (Navarra)			26.980.673	16.851.520	14.391.871
<b>Total impuestos sobre el juego según administraciones</b>					
- Total impuestos autonómicos sobre el juego (*)	1.113.209.781	1.065.180.146	1.058.519.961	1.093.338.868	1.096.672.685
- Total impuestos y tasas del Estado sobre el juego	418.966.093	607.002.140	605.471.754	596.096.173	561.733.871
(*) Incluye el impuesto sobre premios del bingo de los ayuntamientos de Navarra.					
<b>Total impuestos sobre el juego</b>	<b>1.532.045.874</b>	<b>1.672.212.286</b>	<b>1.663.991.715</b>	<b>1.689.453.573</b>	<b>1.657.406.556</b>

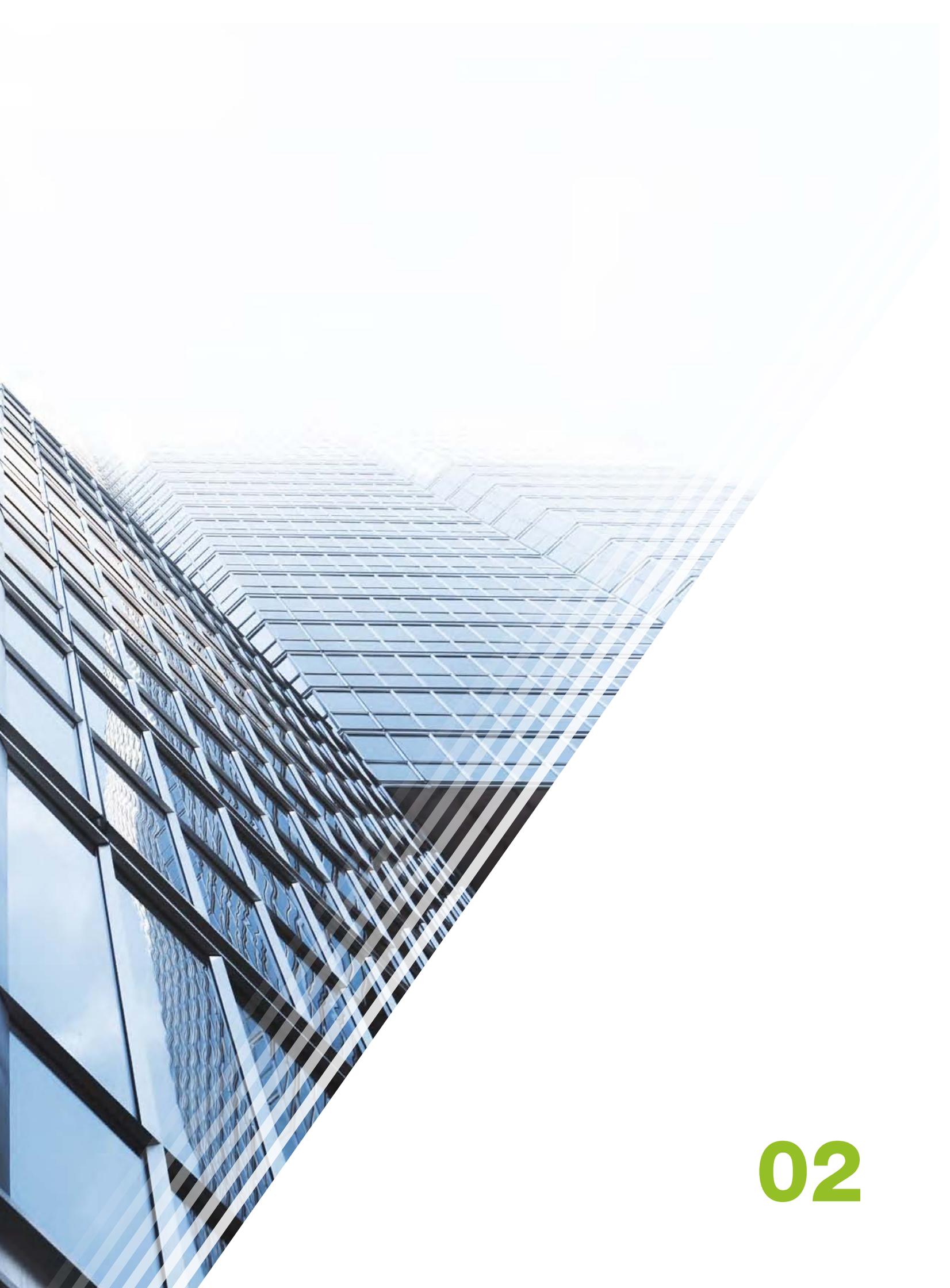
Fuentes: Servicios autonómicos de Juego y Hacienda. *Joc Privat*, especialies anuales sobre recaudación tributaria. DGOJ, Memorias Anuales. SELAE, Memorias Anuales. AGENCIA TRIBUTARIA, Informes Anuales de Recaudación Tributaria. Informes Autonómicos sobre Juego de Aragón, Castilla y León, Navarra, País Vasco, Valencia (Com.).

**Tabla 8 / RECURSOS GENERADOS POR EL JUEGO Y SU DISTRIBUCIÓN EN IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES Y APORTACIONES AL ESTADO (Mill. €)**

	SELAE					ONCE				
	2013	2014	2015	2016	2017	2013	2014	2015	2016	2017
GGR / Margen de las empresas / Juego real	3.422,9	2.833,0	3.350,3	3.175,2	3.273,6	895,4	953,0	931,1	937,4	980,4
Beneficios. Aportación al Estado	1.489,0	1.176,0	1.556,7	1.519,2	1.552,0					
Impuesto sobre el juego Estado (Ley 13/11)	67,6	60,0	61,6	54,8	49,0					
Tasa para gestión administrativa (Ley 13/11)	6,4	6,3	6,6	6,6	6,7					
Impuestos sobre el juego (CC.AA.)										
Impuesto de Sociedades (estimación)	759,4	588,7	694,8	581,9	597,6					
Impuesto de Actividades Económicas (estimación)										
Otros tributos	0,5	0,3	0,2	0,3	0,3	0,9	0,9	0,9	0,9	1,0
Cotizaciones sociales (estimación)	7,4	7,3	7,2	7,1	7,3				28,4	28,8
Cotizaciones sociales vendedores	67,1	65,6	65,9	67,1	67,2				0,1	0,1
IRPF Empleados	4,9	4,8	4,7	4,3	4,2	4,1	3,9	3,9	3,8	3,9
Derechos de autor. SGAE y AGEDI										
Aportación a instituciones sociales	21,1	21,8	30,3	28,3	26,5					73,3
Canon Hipódromo de La Zarzuela	6,7	6,7								
	Casinos					Bingos				
	2013	2014	2015	2016	2017	2013	2014	2015	2016	2017
GGR / Margen de las empresas / Juego real	273,8	287,8	314,5	345,2	350,6	575,0	550,5	558,3	572,8	602,3
Beneficios. Aportación al Estado										
Impuesto sobre el juego Estado (Ley 13/11)										
Tasa para gestión administrativa (Ley 13/11)										
Impuestos sobre el juego (CC.AA.)	60,8	55,2	61,6	65,2	68,0	287,3	265,5	247,3	247,0	229,8
Impuesto de Sociedades (estimación)	6,7	7,3	7,9	8,8	8,8	9,0	8,9	9,8	10,2	11,7
Impuesto de Actividades Económicas (estimación)	7,9	6,9	7,3	7,6	8,6	12,4	11,0	10,8	10,6	10,8
Otros tributos										
Cotizaciones sociales (estimación)	33,7	33,7	33,9	34,6	35,9	42,5	40,6	39,7	40,5	42,6
Cotizaciones sociales vendedores										
IRPF Empleados	7,2	7,3	7,3	7,5	7,5	9,1	8,8	8,5	8,7	8,9
Derechos de autor. SGAE y AGEDI						0,9	0,8			
Aportación a instituciones sociales										
Canon Hipódromo de La Zarzuela										
	Máquinas y salones					Ap. Deportivas e hípcas presenciales				
	2013	2014	2015	2016	2017	2013	2014	2015	2016	2017
GGR / Margen de las empresas / Juego real	2.759,9	2.769,3	2.932,7	3.038,3	3.284,7	114,9	174,9	219,2	269,0	311,1
Beneficios. Aportación al Estado										
Impuesto sobre el juego Estado (Ley 13/11)										
Tasa para gestión administrativa (Ley 13/11)										
Impuestos sobre el juego (CC.AA.)	746,0	720,5	719,0	744,9	760,3	11,4	17,5	24,8	30,0	32,2
Impuesto de Sociedades (estimación)	63,1	64,1	69,3	71,8	79,0	3,2	4,9	6,1	7,5	8,7
Impuesto de Actividades Económicas (estimación)	18,8	18,2	18,1	19,6	20,1					
Otros tributos										
Cotizaciones sociales (estimación)	118,1	120,5	116,9	131,3	143,6	0,0	6,7	7,5	8,5	10,7
Cotizaciones sociales vendedores										
IRPF Empleados	25,2	26,0	25,2	28,3	30,0	1,4	1,4	1,6	1,8	2,3
Derechos de autor. SGAE y AGEDI										
Aportación a instituciones sociales										
Canon Hipódromo de La Zarzuela										
	Juego online					TOTAL (sin EAJA, rifas, loterías no autorizadas)* (Mill.€)				
	2013	2014	2015	2016	2017	2013	2014	2015	2016	2017
GGR / Margen de las empresas / Juego real	228,6	254,3	330,1	443,6	575,8	8.270,5	7.822,9	8.636,1	8.779,5	9.378,2
Beneficios. Aportación al Estado						1.489,0	1.176,0	1.556,7	1.519,2	1.552,0
Impuesto sobre el juego Estado (Ley 13/11)	74,5	76,1	52,3	71,4	52,9	142,1	136,1	113,9	126,2	101,9
Tasa para gestión administrativa (Ley 13/11)	2,3	3,8	4,1	5,9	5,3	8,7	10,2	10,7	12,5	12,0
Impuestos sobre el juego (CC.AA.)						1.105,5	1.058,5	1.052,8	1.087,2	1.090,3
Impuesto de Sociedades (estimación)						841,4	674,0	788,0	680,2	706,0
Impuesto de Actividades Económicas (estimación)						39,1	36,1	36,2	37,8	39,5
Otros tributos						1,4	1,2	1,1	1,2	1,3
Cotizaciones sociales (estimación)						268,8	274,4	271,0	317,5	336,0
Cotizaciones sociales vendedores										
IRPF Empleados						51,8	52,1	51,2	54,5	56,8
Derechos de autor. SGAE y AGEDI						0,9	0,8	0,0	0,0	0,0
Aportación a instituciones sociales						21,1	21,8	30,3	28,3	99,8
Canon Hipódromo de La Zarzuela						6,7	6,7	0,0	0,0	0,0

# Grupos y asociaciones empresariales







# Introducción

## El sector del juego está atrayendo inversiones internacionales

- ✓ El entorno empresarial y regulatorio del juego en España es seguro, y atrae inversores multinacionales.
- ✓ Varias empresas españolas se han convertido en multinacionales del juego con inversiones en Centro Europa y Latinoamérica.
- ✓ Empresas del juego extienden su actividad a los sectores de hostelería, hoteles, bodegas, café, etc. Se han convertido en empresas que gestionan entretenimiento.
- ✓ En este momento el juego es uno de los mercados más globalizados, con un peso cada vez más relevante del juego *online*.
- ✓ Se están activando importantes inversiones en salones de juego y modernización de los bingos y casinos. La expansión de las apuestas presenciales representa también importantes inversiones.
- ✓ El sector privado del juego (casinos, bingos, salones, apuestas y operadores de máquinas en hostelería) sostiene 46.500 empleos.
- ✓ En el juego *online* tienen una importante presencia en España los grandes operadores internacionales de apuestas póquer y juegos de casino.



## 01 Movimientos empresariales en el sector de juego

Fuera de los círculos profesionales, la estructura empresarial de cualquier sector suele ser poco conocida más allá de algunas grandes empresas. En el caso del juego presencial seguramente hay una subestimación de la complejidad empresarial y logística de esta actividad por parte de la opinión pública y de los medios de comunicación. En el juego *online*, el simple hecho de que discorra por Internet lleva implícita una imagen de desarrollo tecnológico que se extiende a las empresas que operan en ese canal. Este capítulo trata de reflejar el entramado empresarial que soporta en España el juego presentando los datos esenciales sobre su propiedad, su actividad en las distintas vertientes del juego y sucintamente sus ramificaciones hacia otros sectores económicos y países.

## Los fondos de inversión que apuntalaron a CODERE han asumido la dirección de la empresa

En el capítulo sobre juego *online*, en la [tabla 2](#), (pág. 268) se da información sobre los grupos empresariales con licencia de la DGOJ.

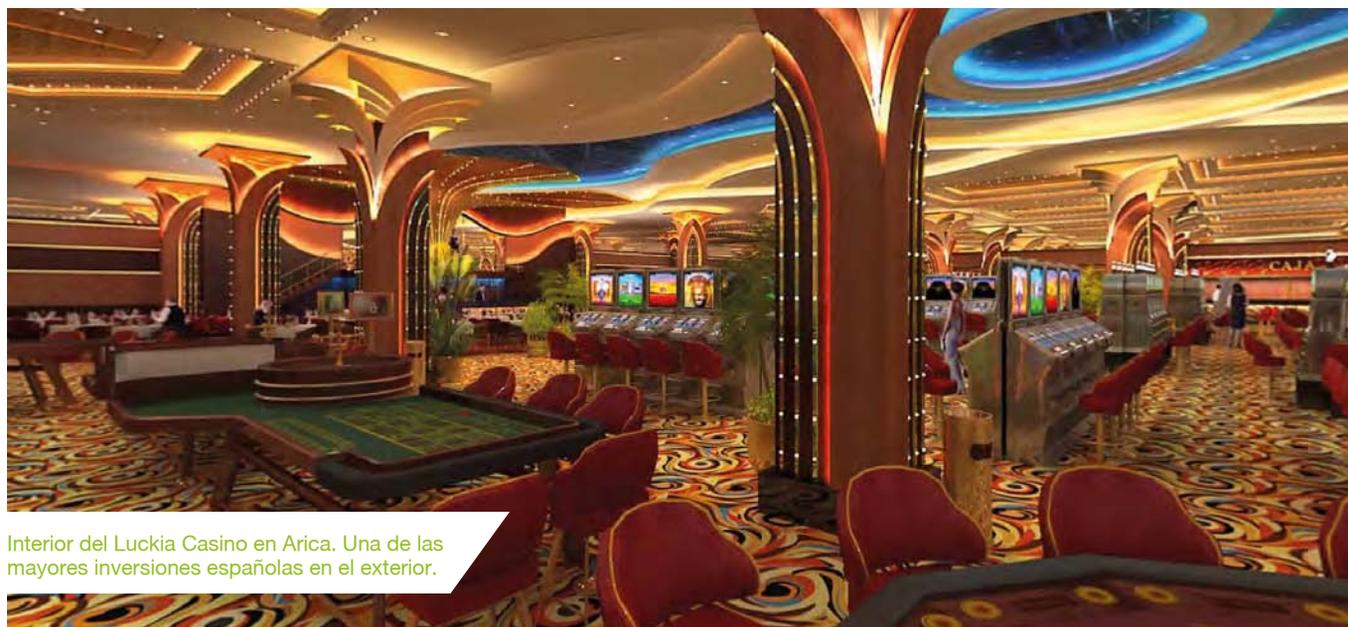
De toda crisis se sale mediante un proceso de racionalización de las estructuras empresariales.

En el caso del juego, esto se ha traducido en grandes inversiones de las empresas españolas en el exterior, principalmente en Latinoamérica, y en la toma de posiciones de grandes fondos de inversión en algunas empresas españolas. El proceso de internacionalización es imparable. Lo más llamativo en 2017 y 2018 ha sido esto último.

- Cirsá fue adquirida, excepto sus casinos en Argentina, por Blackstone.
- Los fondos de inversión que recapitalizaron Codere en los últimos años acabaron tomando el control de la compañía a comienzos de 2018.

De esta manera, dos familias históricas del sector del juego han abandonado sus empresas. Otros movimientos de menor relieve durante el año han sido:

- Novomatic mantiene su expansión en casinos logrando las concesiones de Granada y de Andorra, como socio tecnológico del grupo local Jocs S.A. Mantiene su expansión en salones de juego a través de Nevada y Royal Crown, y acuerdos con operadores locales. Además, mantiene su crecimiento como suministrador de máquinas.
- Luckia mantiene su activa política de inversiones en el exterior, esencialmente su proyecto en Arica (Chile).
- El sector de salones crece con inversiones de pequeñas y medianas empresas, sobre todo en la Comunidad Valenciana, Murcia, Castilla La Mancha y Madrid. También se reactivan las inversiones en bingos, acompañada de una diversificación de su oferta de juego, impulsada por el Grupo Ballesteros.
- Se mantiene el despliegue de las redes de casas de apuestas.
- La tortuosa historia de la concesión del casino de Salou parece terminar con la concesión al grupo Hard Rock.



Interior del Luckia Casino en Arica. Una de las mayores inversiones españolas en el exterior.

## 02 Las empresas

La idea de este punto es ofrecer información sobre el entramado empresarial que soporta el juego. Se mantiene la sistemática de las ediciones anteriores basada en gráficos en los que se sintetiza lo más relevante sobre los distintos grupos y empresas; se da cuenta de 74. Hay desde grandes multinacionales y grupos diversificados a todas las vertientes del juego, hasta empresas familiares que centran su actividad en un número limitado de salones o bingos o gestionan máquinas en una o dos comunidades limítrofes. Es inevitable que falten los grupos más pequeños. La idea es mostrar la complejidad empresarial de una industria que da empleo a más de 47.000 personas.

Los gráficos se ordenan en varios bloques. Las grandes empresas españolas que extienden su actividad a varias ramas del juego y tienen ramificaciones e inversiones en otros sectores y en el exterior como Recreativos Franco (gráfico 1, pág. 40), Cirsá (gráfico 2, pág. 40), Codere (gráficos 3 y 3bis, pág. 41), Orenes (gráfico 4, pág. 42), Luckia (gráfico 5, pág. 42), Acrismatic (gráfico 6, pág. 43), Comar (gráfico 7, pág. 43), Conei (gráfico 8, pág. 44), MGA (gráfico 9, pág. 44) y Díaz Carbajosa (gráfico 10, pág. 45), todos ellos configurados alrededor de figuras o familias relevantes en el mundo empresarial del juego, salvo las dos citados anteriormente, Cirsá y Codere.

Hay dos grupos multinacionales con una presencia relevante y creciente en las distintas vertientes del juego en España, como fabricantes de máquinas y como operadores de máquinas y salones.

Novomatic se extiende a la fabricación de máquinas a través de GiGames (con el 20% de participación de Conei), los casinos en el sur de España (Admiral San Roque, Sevilla, Gibraltar y el recién concedido en Granada, además del de Andorra), la gestión de la lotería de Cataluña y la expansión en los salones de juego, donde está creando dos cadenas a partir de adquisiciones y acuerdos, aunque algunos se gestionan manteniendo las marcas originarias (gráfico 11, pág. 45).

Merkur tiene presencia en España desde 2012, cuando adquirió Dosniha. El 2 de junio de 2015 obtuvo una de las licencias online. Además de fabricante de equipos, tiene la cadena salones Dosniha en Mallorca, que recientemente está extendiéndose a otras comunidades, como Madrid (gráfico 12, pág. 46). Con una dimensión inferior a las anteriores hay empresas que mantienen cierta especialización en los sectores desde los que surgieron.

Especialistas en casinos son: Casino Gran Madrid (gráfico 13, pág. 46); Grup Peralada (gráfico 14, pág. 47); la empresa pública dependiente del Cabildo

de Tenerife, Casinos de Tenerife; el Grupo Wifsa, propietario del Casino de Toledo; el Grupo Cálida Ibiza, propietario del Ibiza Gran Hotel y del Casino de la isla (gráfico 15, pág. 47) y el Grupo Casinos de Castilla La Mancha y el Casino Roxy de Valladolid (gráfico 16, pág. 48). Pendiente de apertura, por distintas razones, están el Gran Casino Teatro Balear, pendiente aún de la Sentencia del Contencioso Administrativo contra la Resolución del Ayuntamiento que anuló su licencia de apertura, y el Hard Rock de Salou (gráfico 17, pág. 48).

Los grupos especializados en bingos son: Ballesteros, íntimamente relacionado con los grupos Bingos Reunidos y Alzis (nueva denominación del Grupo Coves) (gráfico 18, pág. 49) y el británico Rank (gráfico 19, pág. 49). Hay algunos otros grupos, como el valenciano de la familia Serneguet Sahuquillo, que gestiona seis salas en la provincia.

## Varias empresas españolas del sector del juego están invirtiendo en el exterior, la más relevante, el complejo de Arica (Chile) por Luckia

Suministradores especializados en máquinas de videobingo hay dos: Global Zitro y Metronia (gráfico 20, pág. 50).

Surgidos normalmente de la gestión de máquinas que posteriormente se han extendido a salones de juego y, en algún caso, a casinos, hay un buen número de grupos, con diferentes dimensiones. Valisa Internacional, con las cadenas Casino Park, Alea y Vali Park, además del Casino Área 103 en Guadalajara –con el Grupo Rebollo–, tiene un importante número de máquinas en operación. Binelde funciona en varias vertientes del juego (gráfico 21, pág. 50). Otro de los grandes operadores de salones de juego es el andaluz Grupo Vid (gráfico 22, pág. 51).

Comatel opera máquinas de fabricantes extranjeros y gestiona franquicias y bares y, más recientemente, hoteles en Valencia (gráfico 23, pág. 51).

Los gráficos siguientes sintetizan la estructura empresarial de varios gestores de salones y máquinas, así como locales de apuestas: Veramatic (gráfico 24, pág. 52), Play Group, Rodríguez Villar, Solplay (gráfico 25, pág. 52), Servitronic, Matencio (gráfico 26, pág. 53), Covimatic y Servimatic (gráfico 27, pág. 53); Rotonda y el grupo Apuestas de Murcia -alrededor del que gravitan Apuestas de Madrid y el Casino Puerta de Toledo (gráfico 28, pág. 54); Grupo Hermanos Rubio, Manosa (gráfico 29, pág. 54); Repris y Sport 333 en Cataluña; Replay en Valencia y All-in en Madrid -resultado de la fusión de dos pequeñas empresas de recreativos (gráfico 30, pág. 55); los madrileños Joypazar, Sente, Interjuegos y Grupo Mas (gráfico 31, pág. 55); los murcianos Marinocio, Amador Recreativos (con los salones Tiki Taka) y Trebol Center -en expansión por Madrid y Castilla La Mancha (gráfico 32, pág. 56); en Baleares, Punt de Joc, Mega Fun Games y Fun Games Baleares (gráfico 33, pág. 56); los vascos de Picmatic con los salones Kingball, C4sino e Interservi, perteneciente al Grupo Cirsas (gráfico 34, pág. 57); y por último, el Grupo Ensanche, Recreativos Iglesias, Rezasa y Marvin -también con participación alemana (gráfico 35, pág. 57).



En apuestas deportivas se han consolidado dos operadores vascos con infraestructura tecnológica propia: Reta (gráfico 36, pág. 58) y Teleapostuak/ Kirolobet (gráfico 37, pág. 58). Ambos operan bajo la lógica de gestionar empresas compartidas con operadores locales en las distintas comunidades que aportan las redes comerciales. Bajo esta idea general, sus modelos de negocio tienen ciertas diferencias. En esta vertiente del juego dos agrupaciones de operadores funcionan con varios suministradores tecnológicos (Loterías y Apuestas de Galicia) u operan con una marca propia (Betpoint, en Baleares) (gráfico 38, pág. 59).

En Canarias operan varias empresas de ámbito regional que se extienden a varias vertientes del juego y otras actividades hoteleras o de hostelería. Jupama

(Grupo Juan Padrón) gestiona el Casino de Las Palmas y varios bingos y salones de juego (gráfico 39, pág. 59), el Grupo Automáticos Canarias, alrededor de la familia Alemán Álvarez, gestiona en asociación con Orenes tres casinos canarios, así como apuestas deportivas, salones de juego y otras actividades de ocio (gráfico 40, pág. 60). Otra parte de la familia Alemán Álvarez gestiona Oper Canarias como operador de máquinas y gestor de salones de juego y bingos. En Las Palmas está Cocaven (Comercial Canaria de Ventas) de la familia Fernández Berciano, en asociación con Recreativos Icod para gestionar Gestión de Apuestas Canarias, socio de Kirolobet en las islas (gráfico 41, pág. 60).



En el panorama empresarial del juego tienen un papel fundamental las empresas públicas, que vienen a recoger la mitad del margen empresarial. SELAE gestiona los grandes sorteos de Lotería Nacional y las apuestas deportivas públicas, además tiene participación en la sociedad gestora de Euromillones (26,6%) y en el Hipódromo de la Zarzuela (gráfico 42, pág. 61).

La Entitat Autònoma de Jocs y Apostes gestiona los sorteos de La Grossa de final de Año y de Sant Jordi, además de varios juegos. Una reciente Sentencia del Tribunal Supremo la obligará a desmantelar la red de distribución de Binjocs. Aunque previsiblemente esta sentencia seguirá la suerte de otras en esta comunidad. Es relevante señalar que el balance de algunos de los grandes sorteos organizados por esta Entidad nunca han terminado de ser claros, su rentabilidad real parece un tanto opaca (gráfico 43, pág. 61).

La ONCE, finalmente, constituye en sí misma una amplia oferta de juegos muy alejada ya del cupón, además de un grupo empresarial que se extiende a distintos ámbitos del sector servicios (gráfico 44, pág. 62).

En el juego *online*, tienen presencia y licencia en España todos los grandes operadores y plataformas internacionales como Ladbrokes, William Hill, Bet365, 888, Betfair, Playtech, Microgaming, GyC (Bwin), PokerStars. Aunque la mayoría tienen su base operacional en países de la UE.

### 03 Las organizaciones patronales del sector del juego

Es característica del sector la dispersión de su representación empresarial. Tiene que ver con el origen de las empresas, formadas por empresarios con una marcada tendencia individualista, alejados de los centros tradicionales del poder empresarial en España. Por tanto, distantes de redes de intereses más amplias y con poca tendencia a hacer *lobby* en las administraciones. La competencia del juego presencial de las comunidades ha provocado la fragmentación en las negociaciones, lo que ha dividido las organizaciones empresariales del juego por subsectores y territorios. Al margen, es inocultable la tendencia de todos a intentar gestionar sus temas por su cuenta utilizando las asociaciones como vehículo de conexión con las administraciones autonómicas.

Por otro lado, bajo la denominación “juego” hay actividades muy distintas: fabricación de máquinas, operadores de máquinas para hostelería, salones de juego, bingo, casinos, apuestas deportivas y juego *online*. Esta diversidad genera intereses que a veces pueden ser divergentes o encontrados y, en suma, produce que las empresas de juego no lleguen a tener una clara percepción de sus intereses comunes. El resultado es la dispersión en varias patronales sectoriales a escala nacional: AECJ (casinos, Casinos de España), CEJ y FEJBA (bingo), COFAR (operadores de máquinas), ANESAR (salones), FEMARA (operadores de máquinas en hostelería) y JDigital (juego *online*), ASESFAM y FACOMARE (fabricantes de máquinas recreativas). Entre estas últimas FACOMARE está en hibernación, de hecho, la presidenta de ASESFAM, D<sup>a</sup>. María José Gallardo, la presentó como un vehículo técnico que venía a cubrir el hueco dejado por aquella. Estas federaciones están compuestas por empresas o por asociaciones y federaciones autonómicas (tabla 1, pág. 63).

En una situación que parece aproximarlas más al *lobby* que a la representación de intereses, están el Consejo Empresarial del Juego, creado en 2013 por ocho grandes empresas (de las que salió Acrismatic en 2015 y entraron Novomatic en 2017 y Servimatic en 2018) y presidido por don Jesús Franco, y el Club de Convergentes, constituido en 2015 por tres multinacionales, a las que con el tiempo se han sumado varias empresas más, hasta llegar a 18, básicamente fabricantes de equipos y herramientas de soporte de la gestión de los servicios de juego.

Por debajo de las confederaciones nacionales, a veces, conviven varias asociaciones provinciales en la misma comunidad, sea por las relaciones entre los grupos empresariales que las impulsan o por la divergencia de intereses entre grandes y pequeñas empresas.



El resultado es que hay más de cien asociaciones empresariales, algunas integradas en las federaciones citadas y otras independientes, pero con peso suficiente para negociar con las administraciones. Algunas deben llevar una existencia lánguida. El resultado es la debilidad del sector al convivir varias patronales y que los responsables autonómicos negocien con varias organizaciones simultáneamente, lo que favorece la dispersión creciente en la legislación y fiscalidad y debilita la influencia que podría tener el conjunto de las empresas en la toma de decisiones sobre regulación, impuestos, etc. Esta fragmentación lleva también a que los gestores públicos acaben asumiendo una función de orientación de la actividad del sector que no parece corresponder a un sector de iniciativa privada.

En este clima, durante 2018, aparecieron dos nuevas asociaciones: la Asociación Navarra de Licenciarios de Apuestas Deportivas y la Asociación Empresarial Valenciana de Máquinas de Juego en Salas de Bingo. En cambio, Facomare ha quedado en suspenso. A estas asociaciones hay que sumar las de propietarios de administraciones de loterías.

En la tabla al final del capítulo se trata de ofrecer una visión ordenada del asociacionismo empresarial.

Gráfico 1 / RECREATIVOS FRANCO

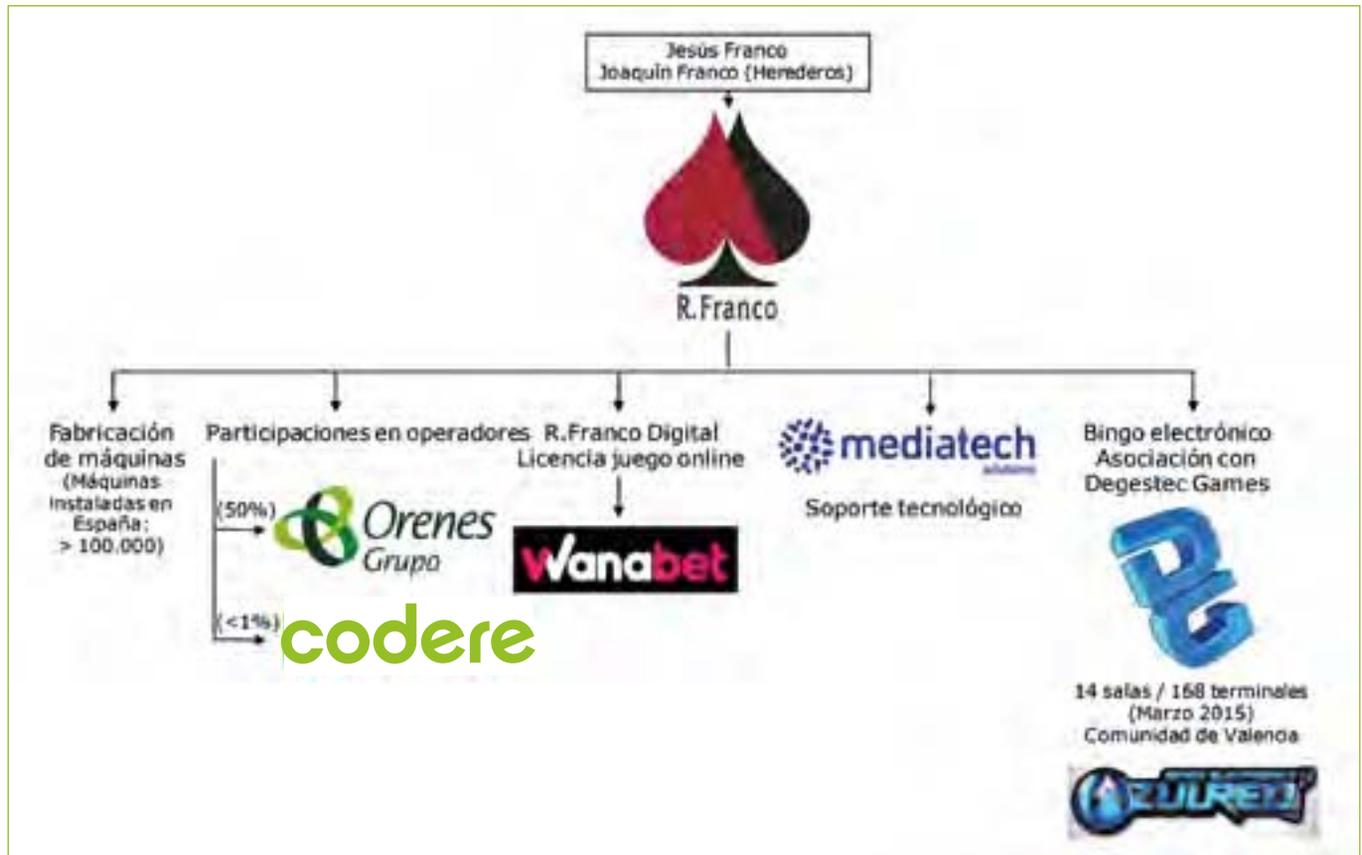


Gráfico 2 / GRUPO CIRSA



Gráfico 3 / CODERE S.A.

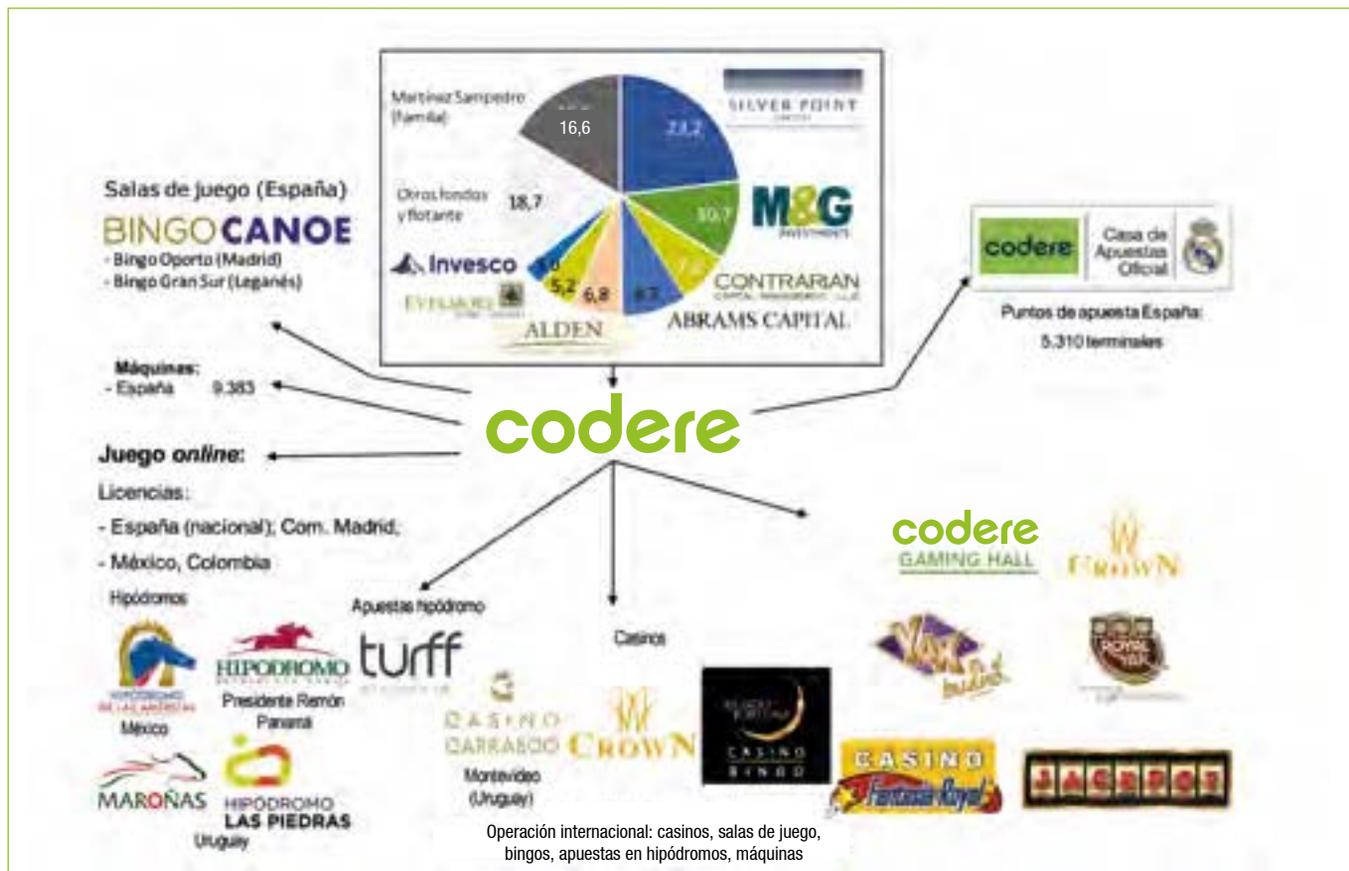
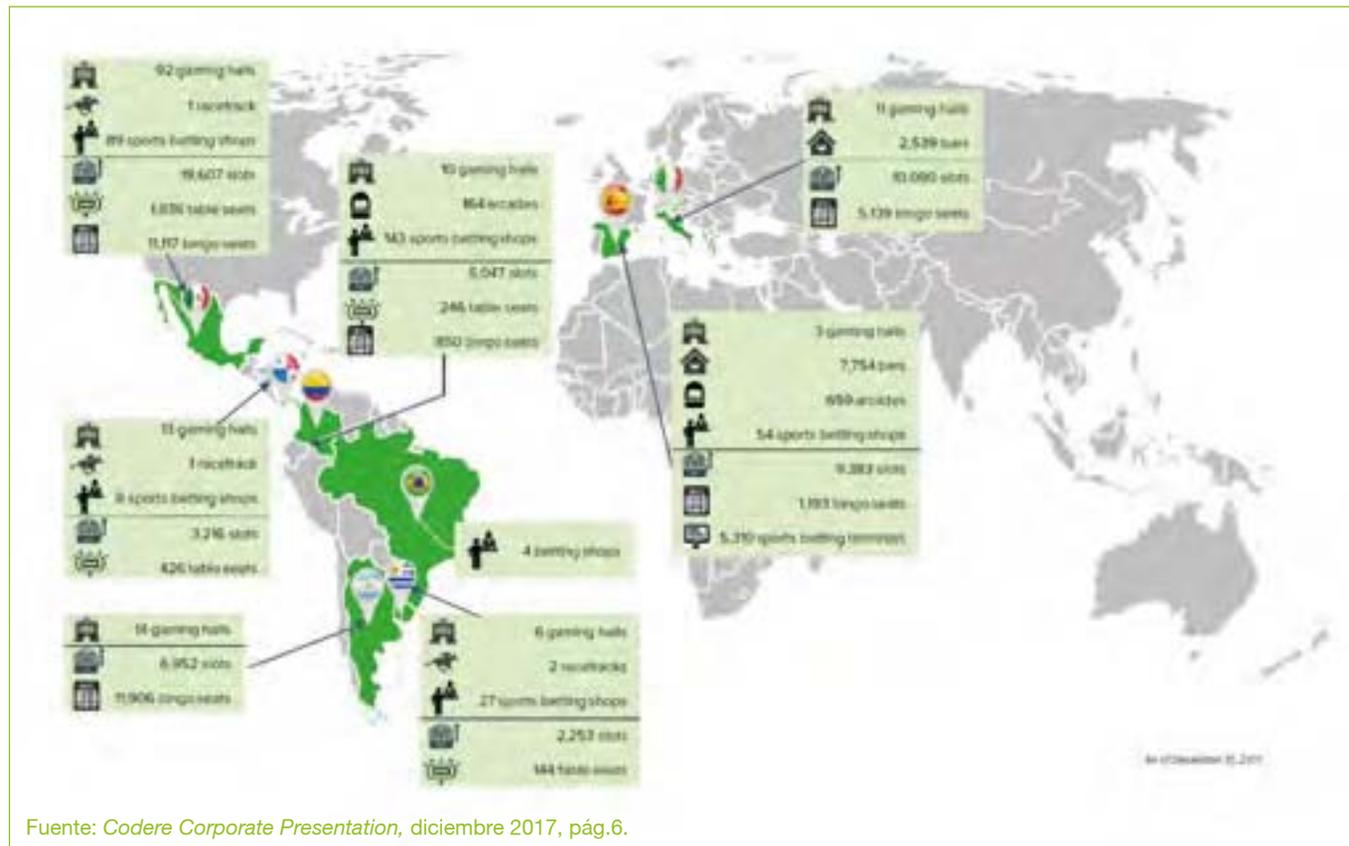


Gráfico 3 bis / CODERE S.A.



Fuente: Codere Corporate Presentation, diciembre 2017, pág.6.

Gráfico 4 / GRUPO ORENES

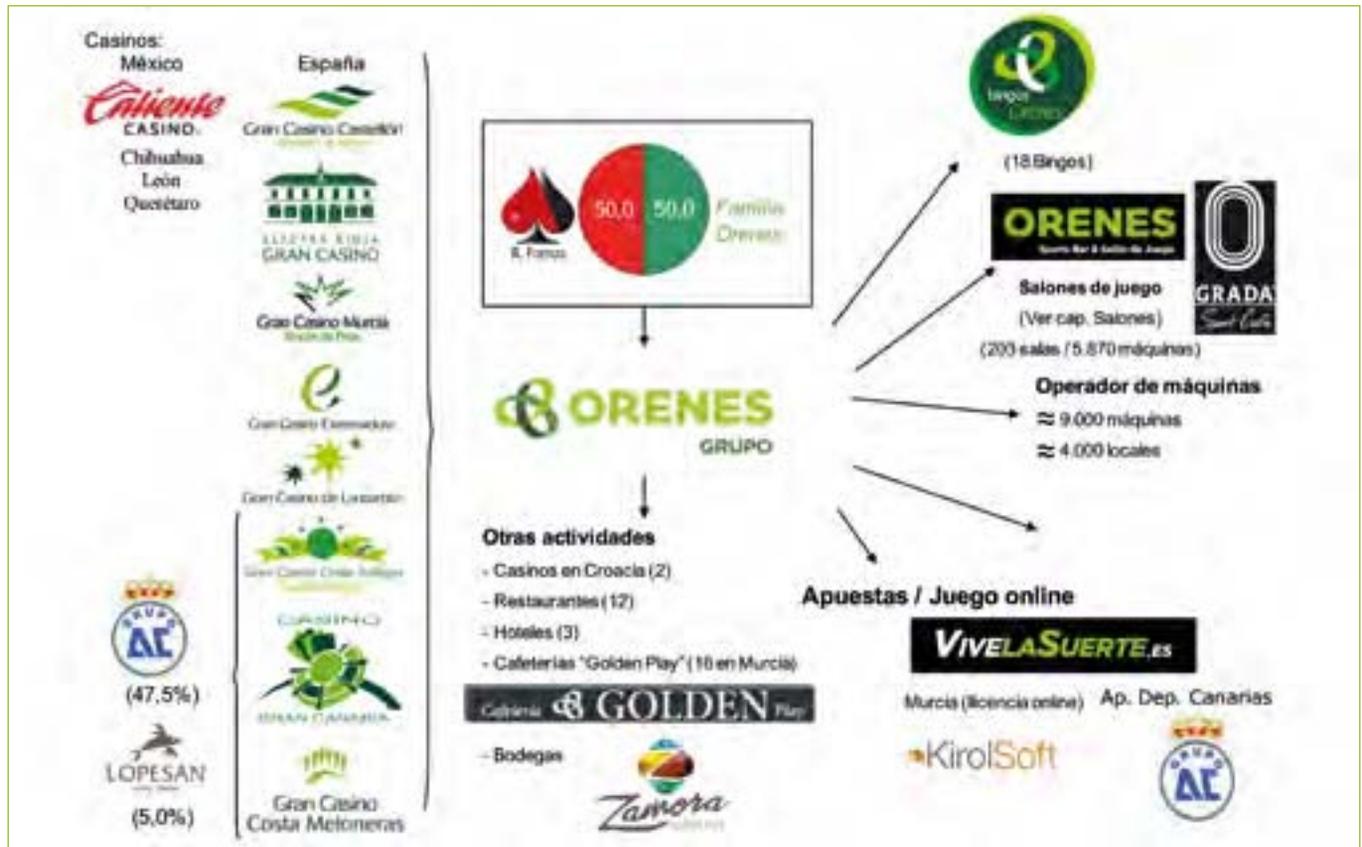


Gráfico 5 / LUCKIA GAMING GROUP



Gráfico 6 / GRUPO ACRISMATIC

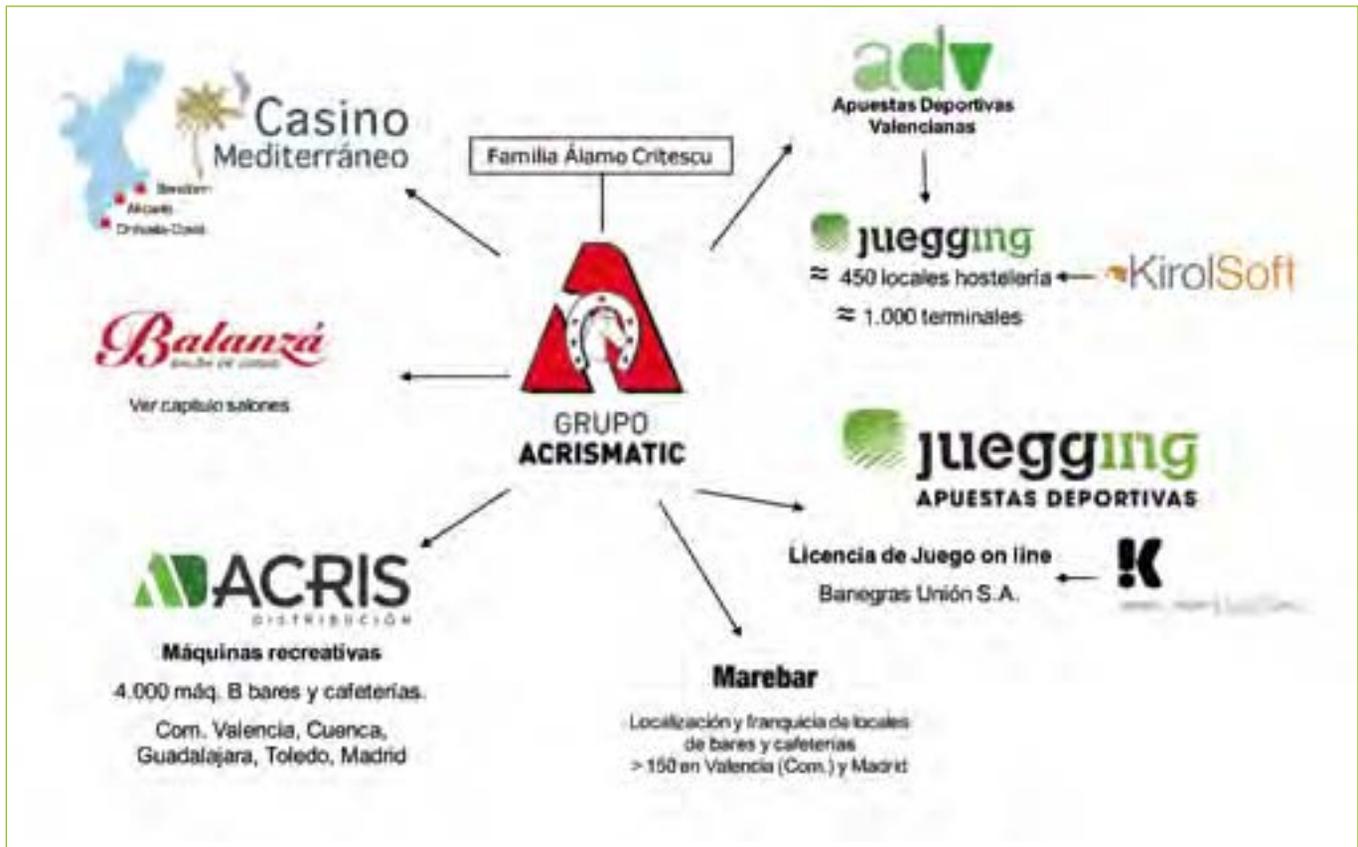


Gráfico 7 / GRUPO COMAR



Gráfico 8 / **CONEI CORPORACIÓN**

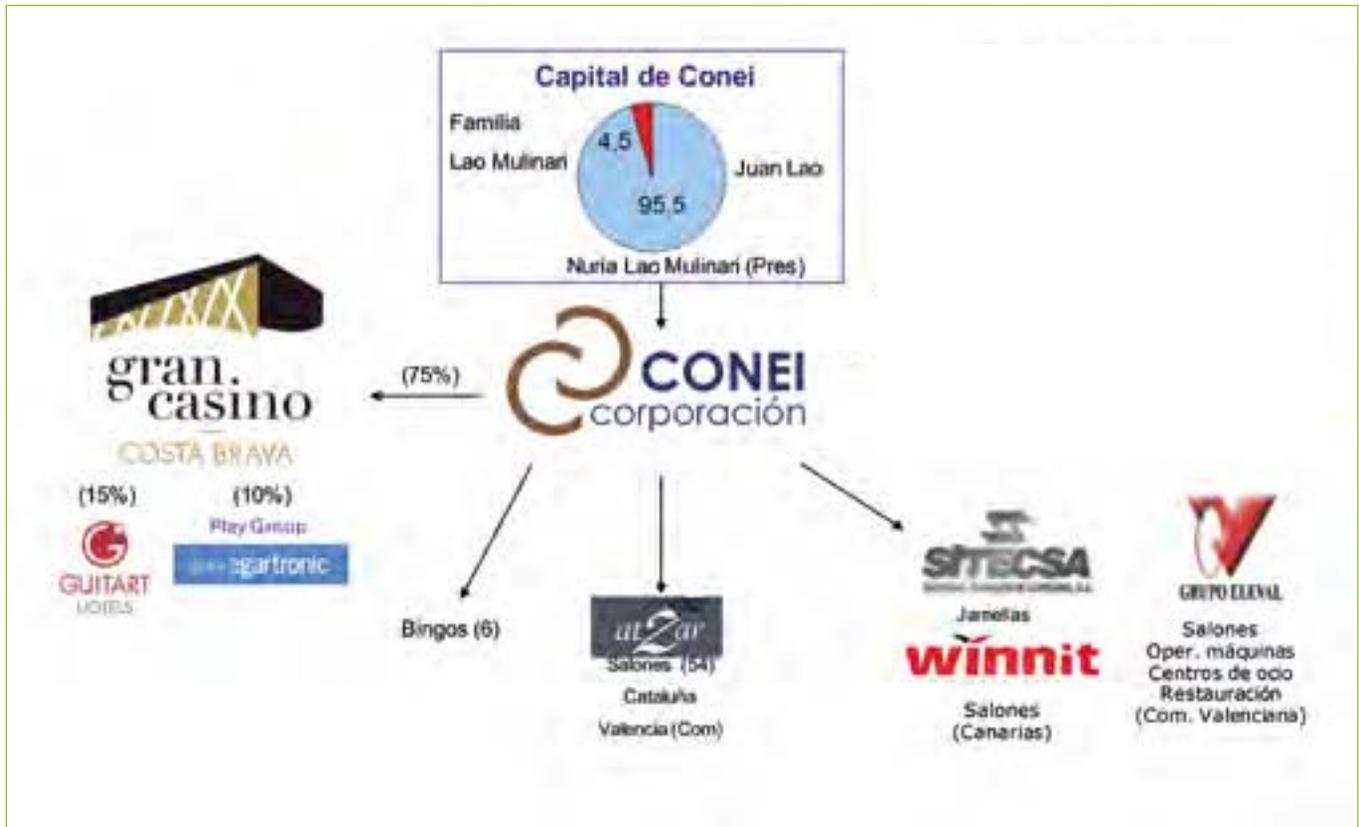


Gráfico 9 / **GRUPO MGA (Machine Games Automatics)**

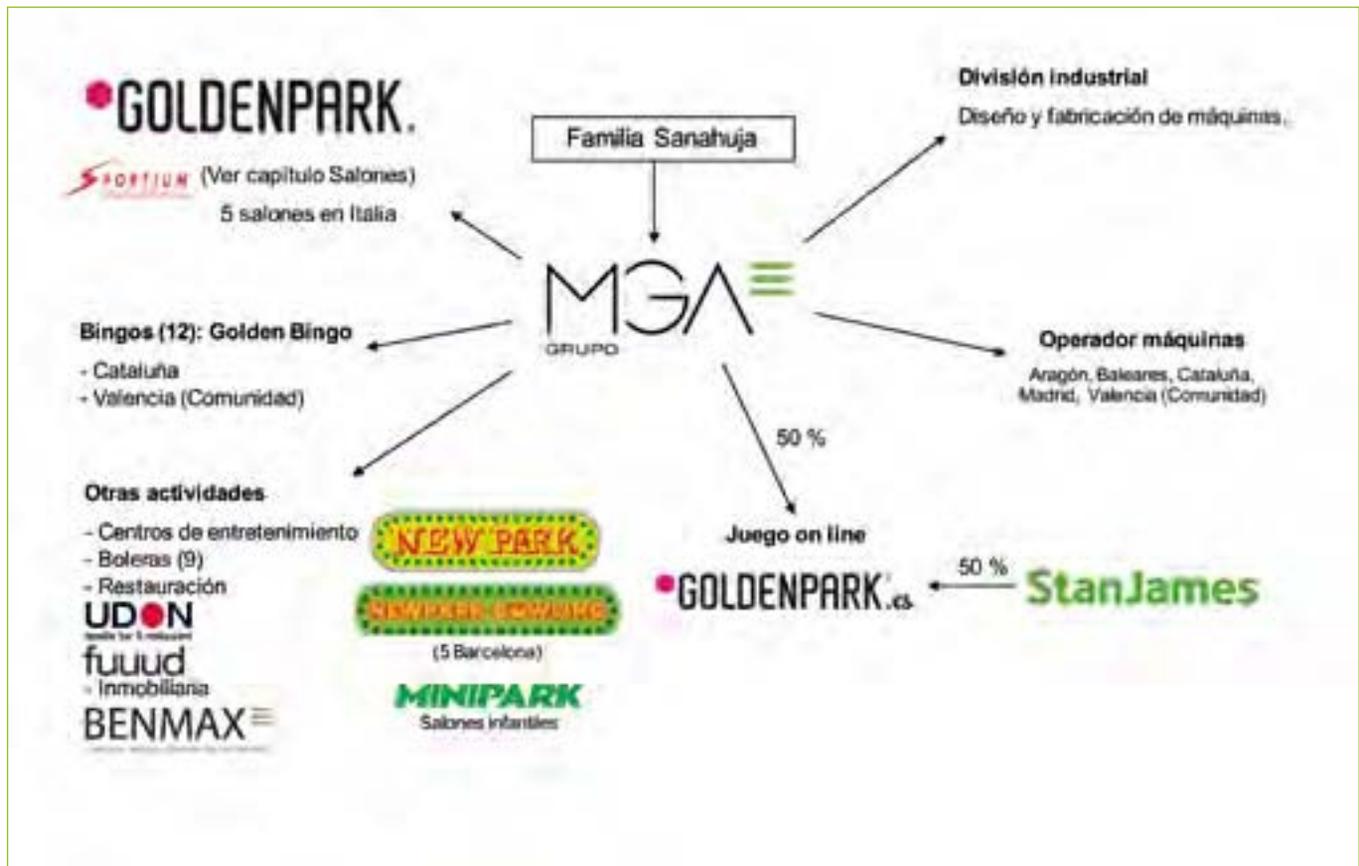


Gráfico 10 / GRUPO DC (Díaz Carbajosa)



Gráfico 11 / NOVOMATIC GROUP

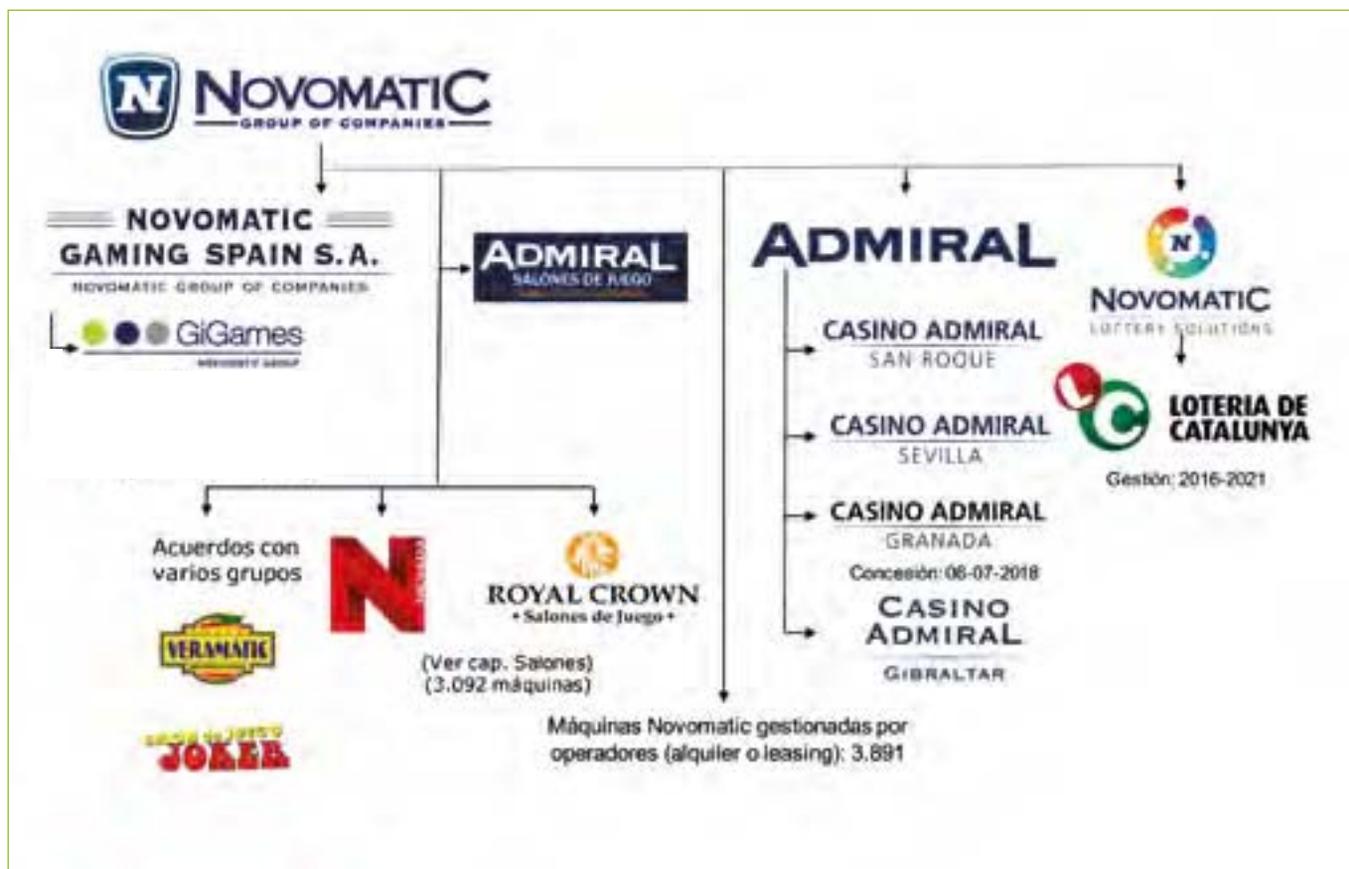


Gráfico 12 / MERKUR DOSNIHA



Gráfico 13 / GRUPO CASINO GRAN MADRID

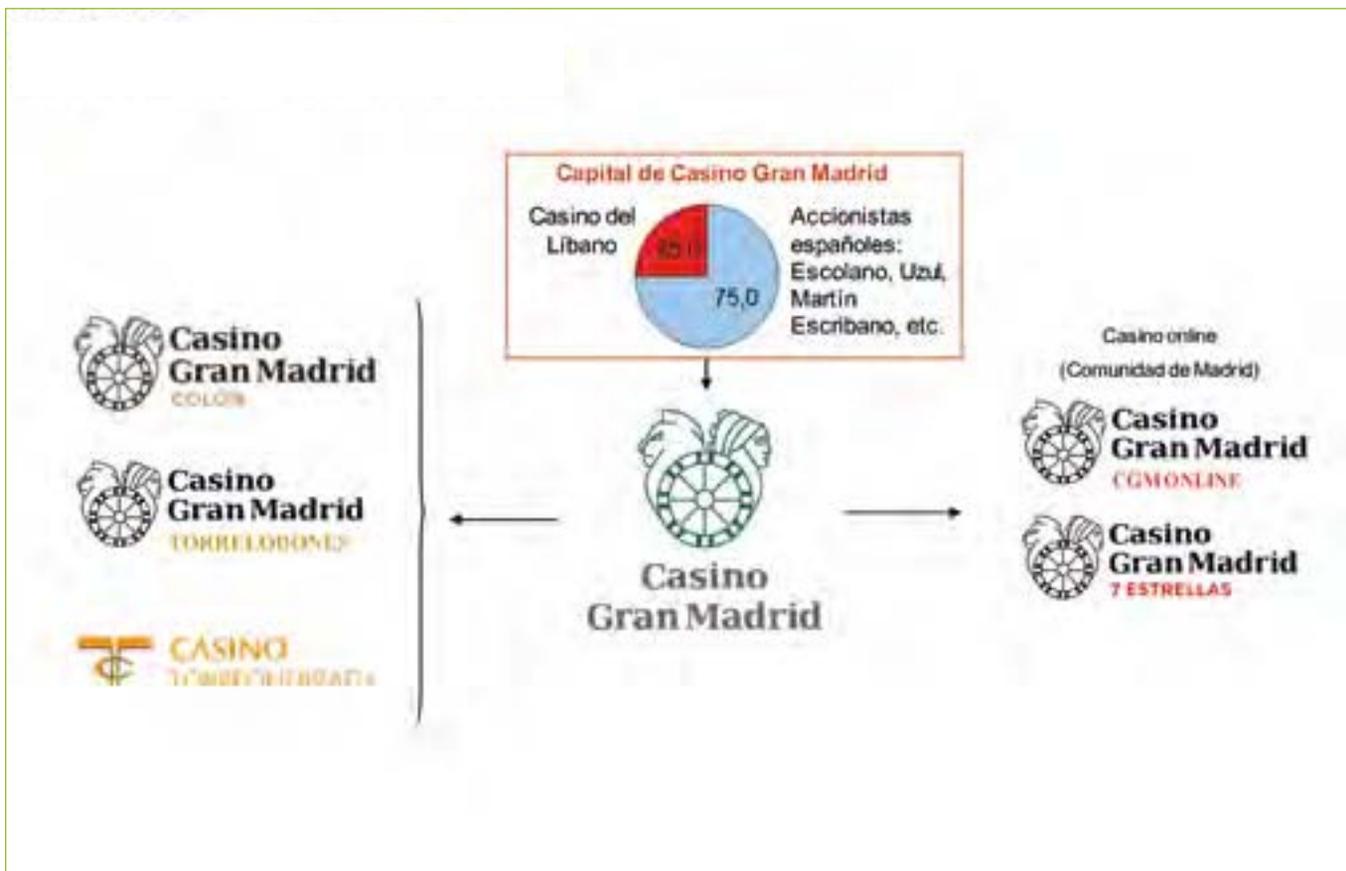


Gráfico 14 / GRUPO PERALADA

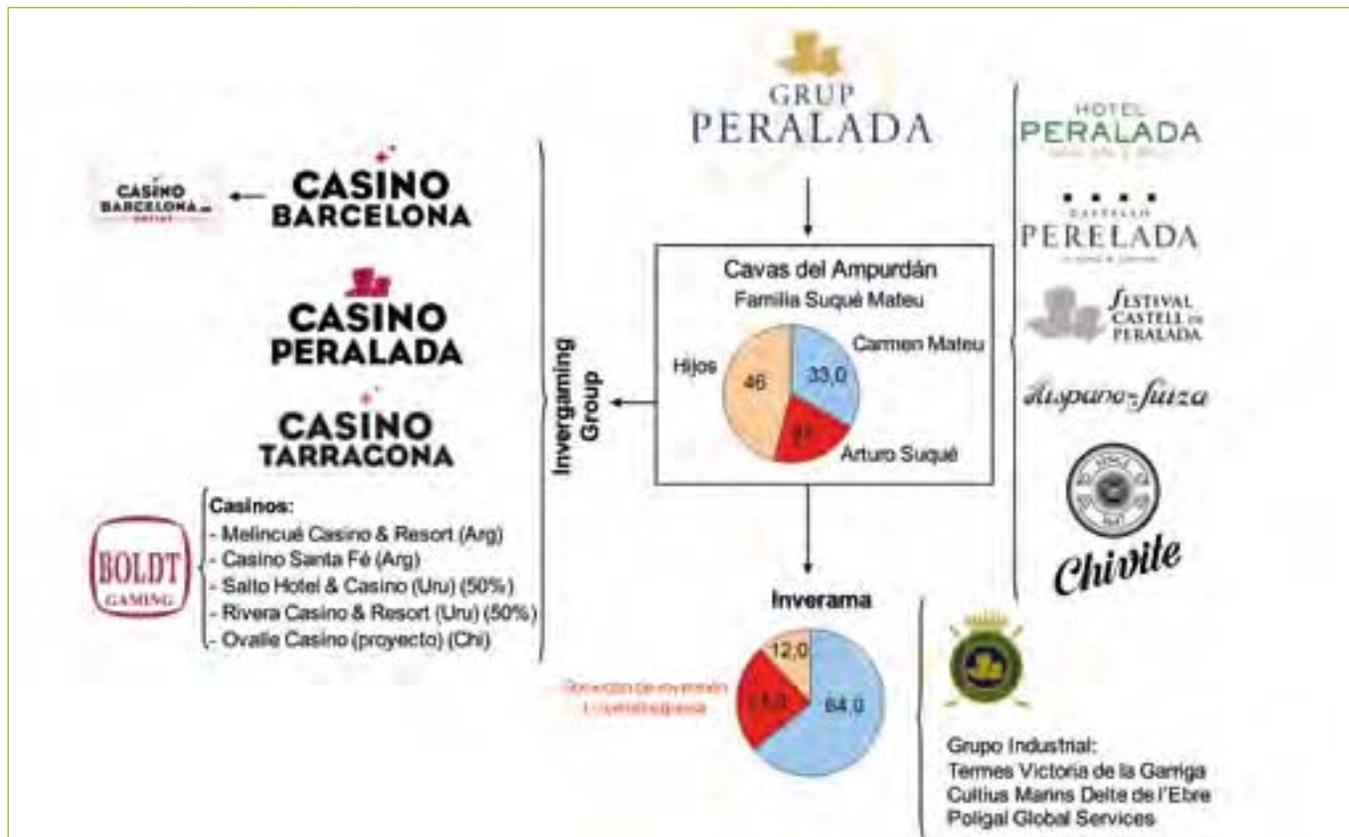


Gráfico 15 / GRUPO CASINOS DE TENERIFE



Gráfico 16 / GRUPO CASINOS CASTILLA LA MANCHA S.L.



Gráfico 17 / GRAN CASINO TEATRO BALEAR

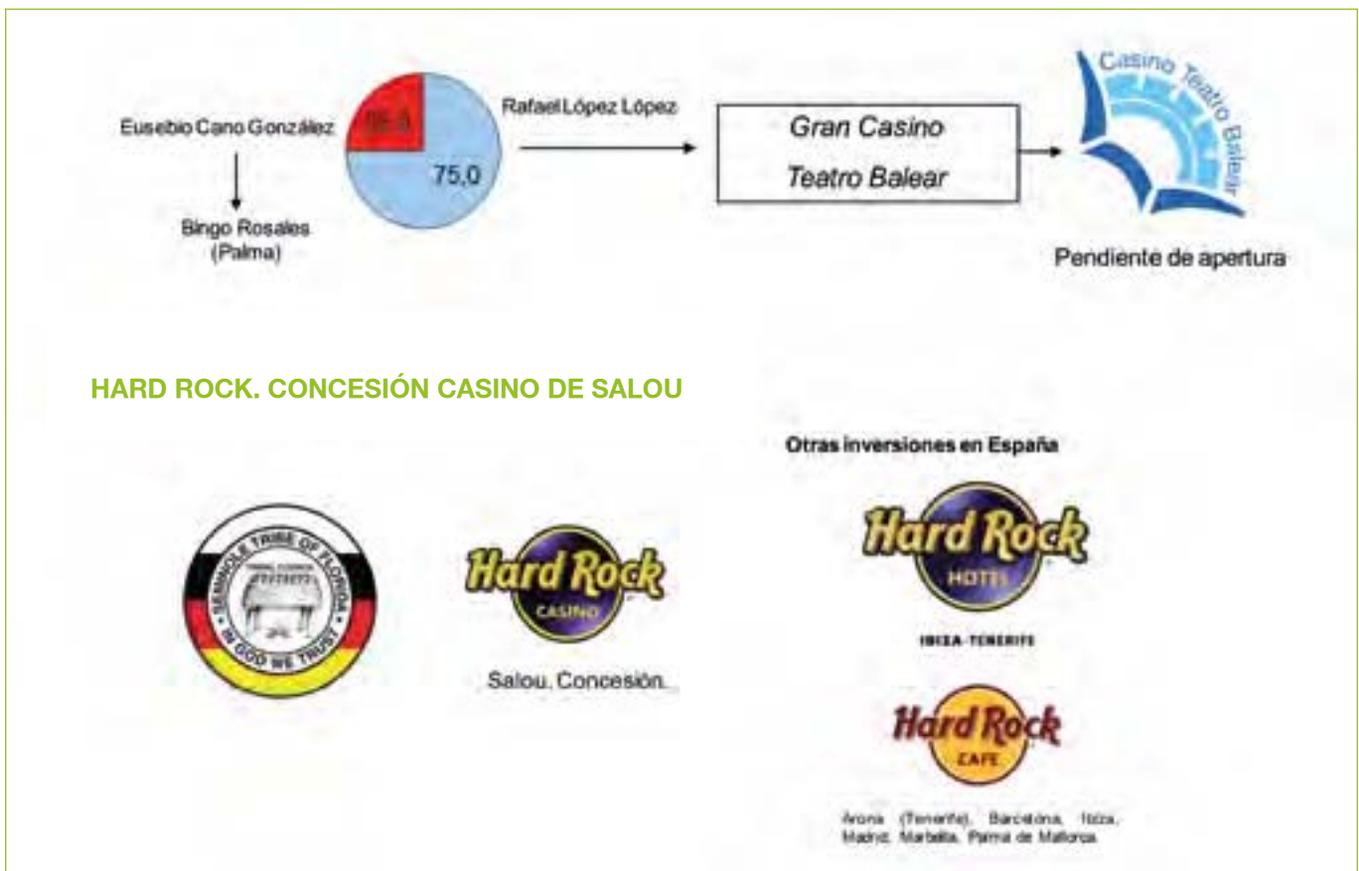


Gráfico 18 / GRUPOS BALLESTEROS

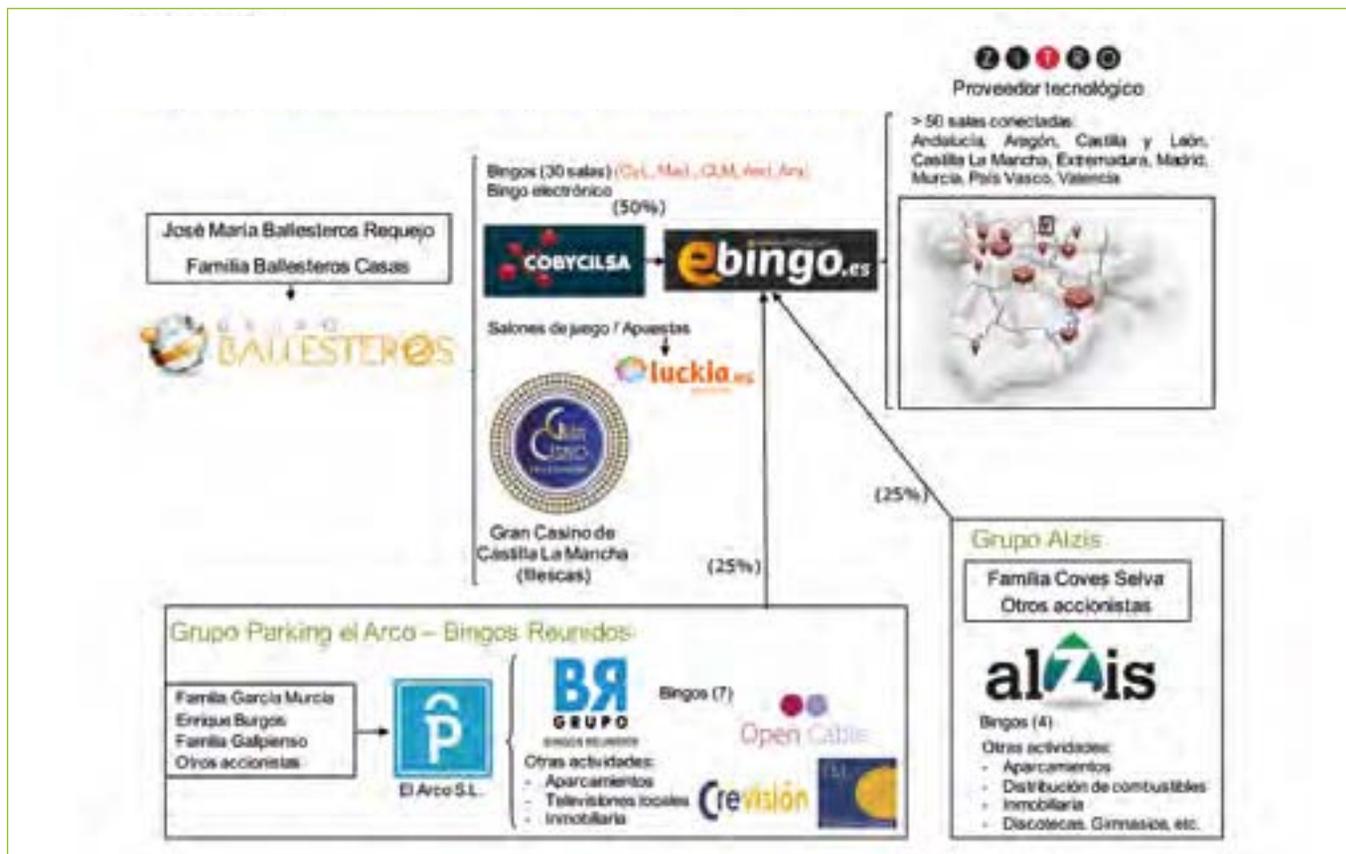


Gráfico 19 / GRUPO RANK ESPAÑA



Gráfico 20 / ZITRO GLOBAL

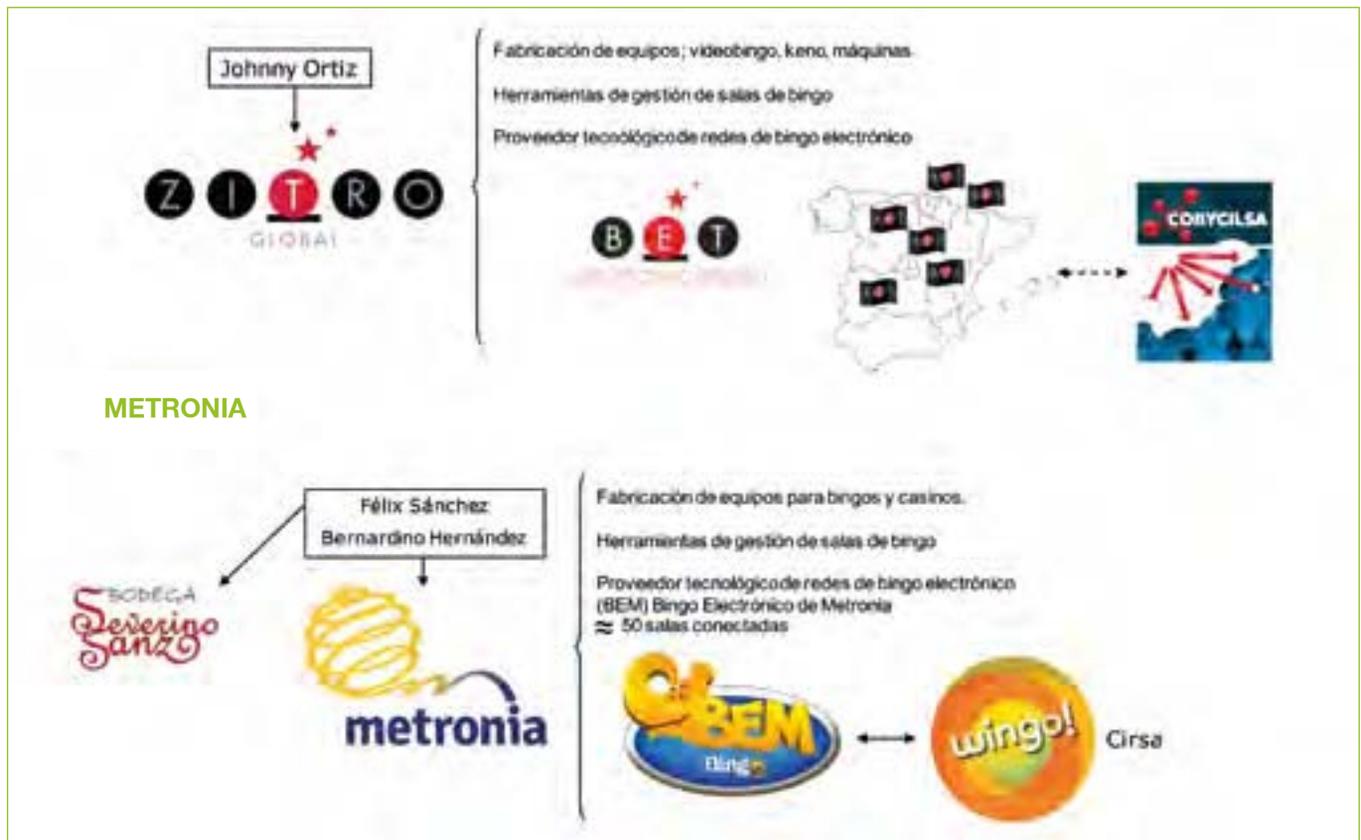


Gráfico 21 / VALISA INTERNACIONAL

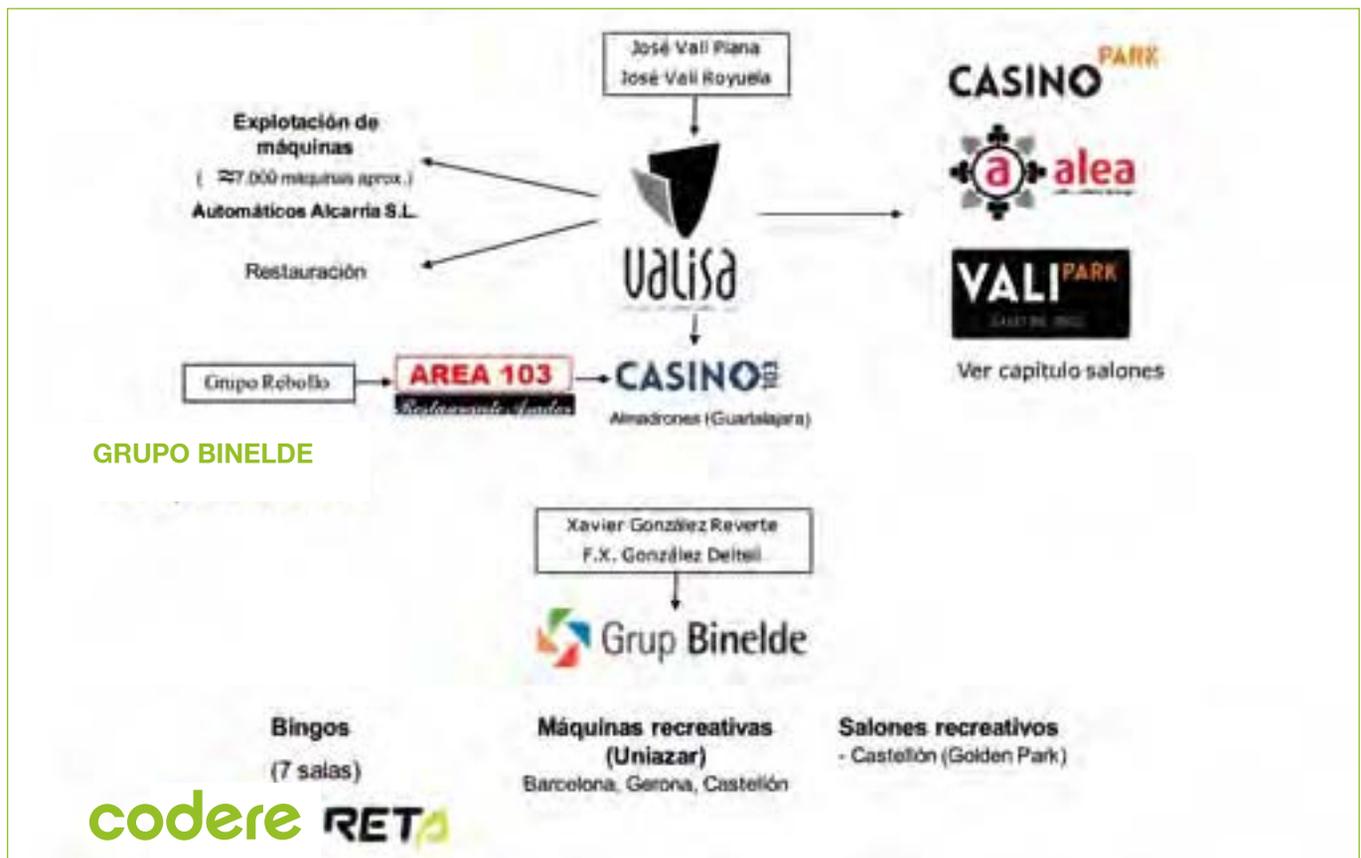


Gráfico 22 / GRUPO VID



Gráfico 23 / COMATEL



Gráfico 24 / GRUPO VERAMATIC



Gráfico 25 / PLAY GROUP



Gráfico 26 / **SERVITRONIC**



Gráfico 27 / **COVIMATIC**

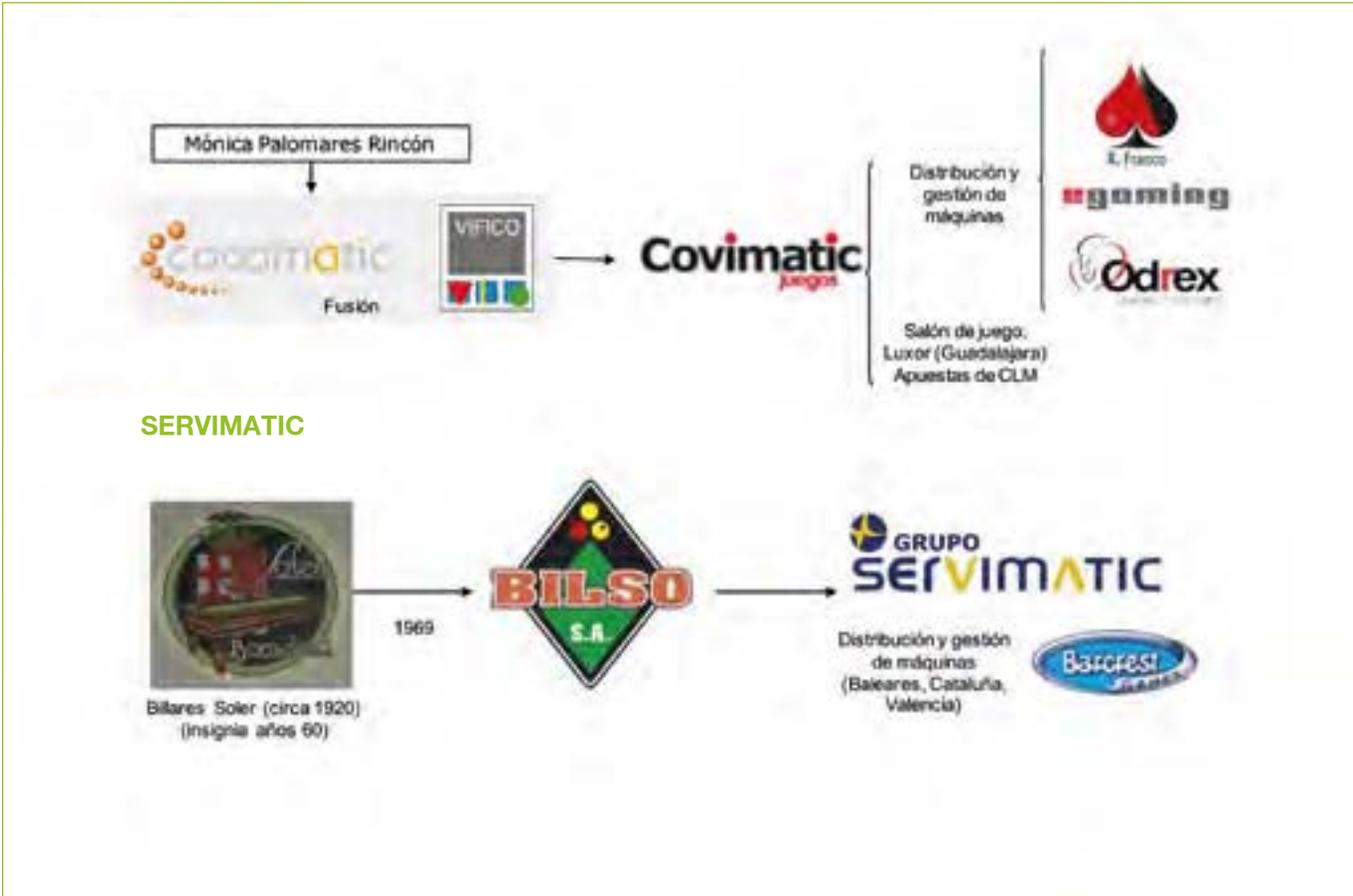


Gráfico 28 / GRUPO ROTONDA



Gráfico 29 / GRUPO HERMANOS RUBIO – EL DORADO



Gráfico 30 / GRUPO REPRIS



Gráfico 31 / JOYPAZAR



Gráfico 32 / MARINOCIO



Gráfico 33 / GRUP CUPAMA



Gráfico 34 / PICMATIC



Gráfico 35 / GRUPO ENSANCHE



Gráfico 36 / EUSKAL KIROL APOSTUAK / RETA

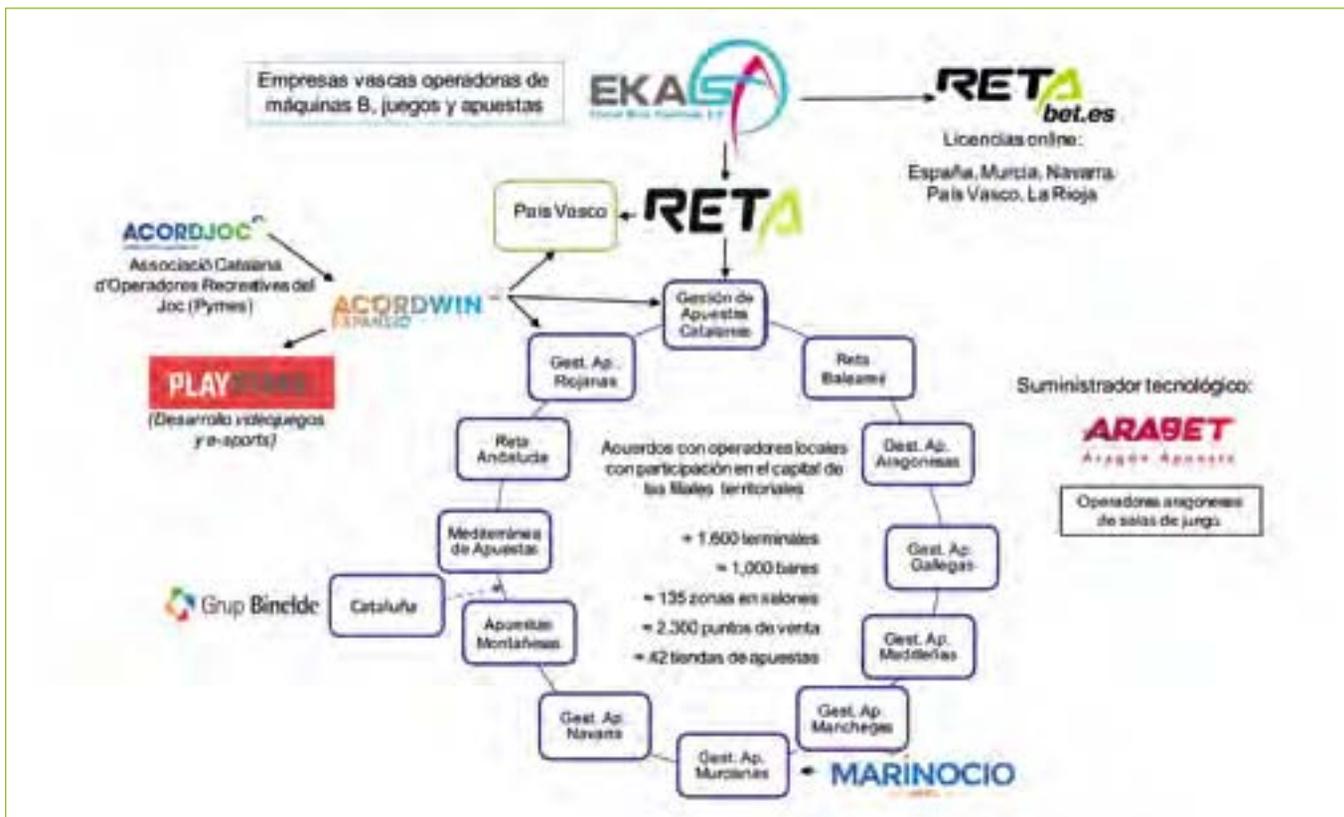


Gráfico 37 / GRUPO TELEAPOSTUAK / KIROLBET



Gráfico 38 / LOTERÍAS Y APUESTAS DE GALICIA



Gráfico 39 / GRUPO JUPAMA

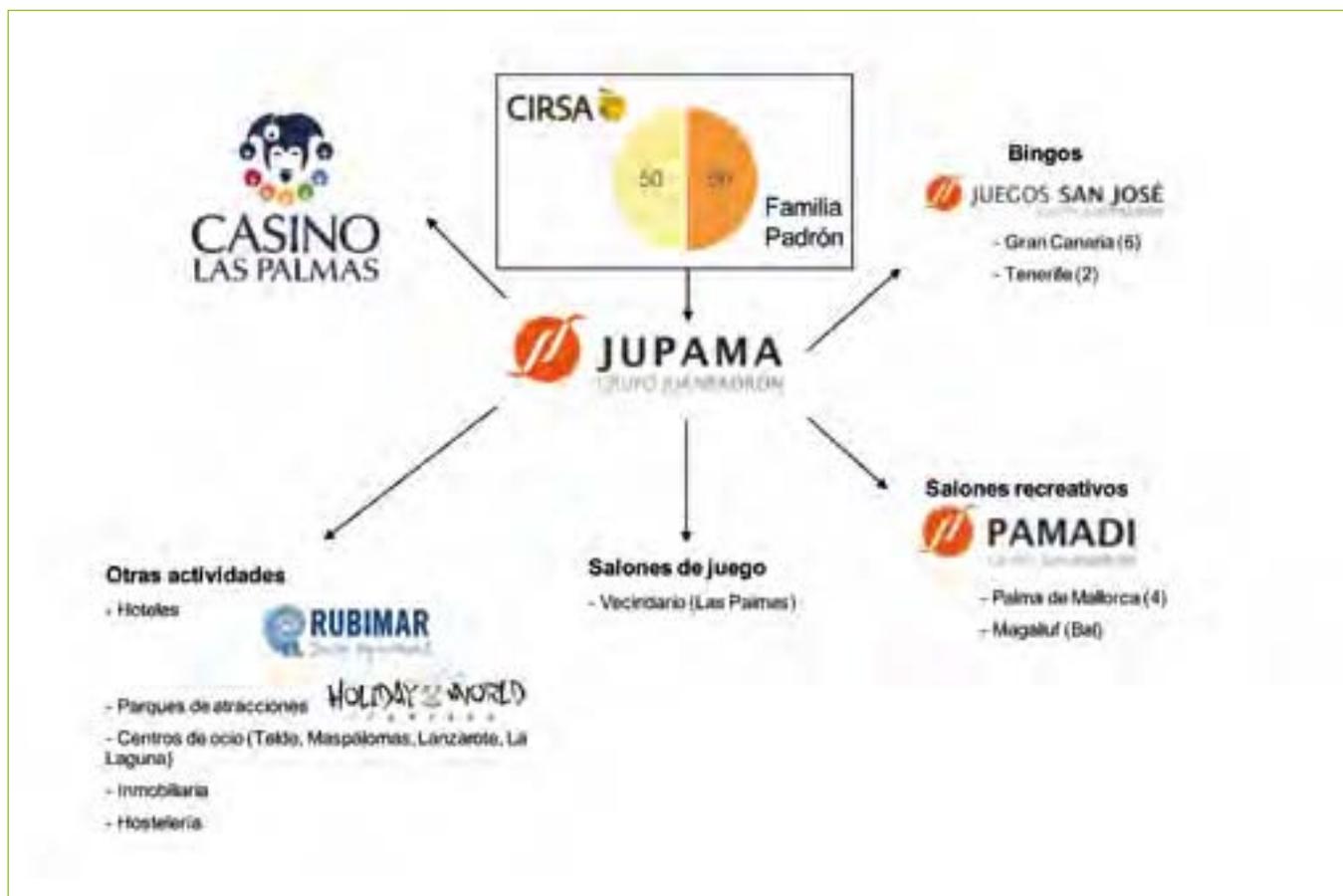


Gráfico 40 / GRUPO AUTOMÁTICOS CANARIOS

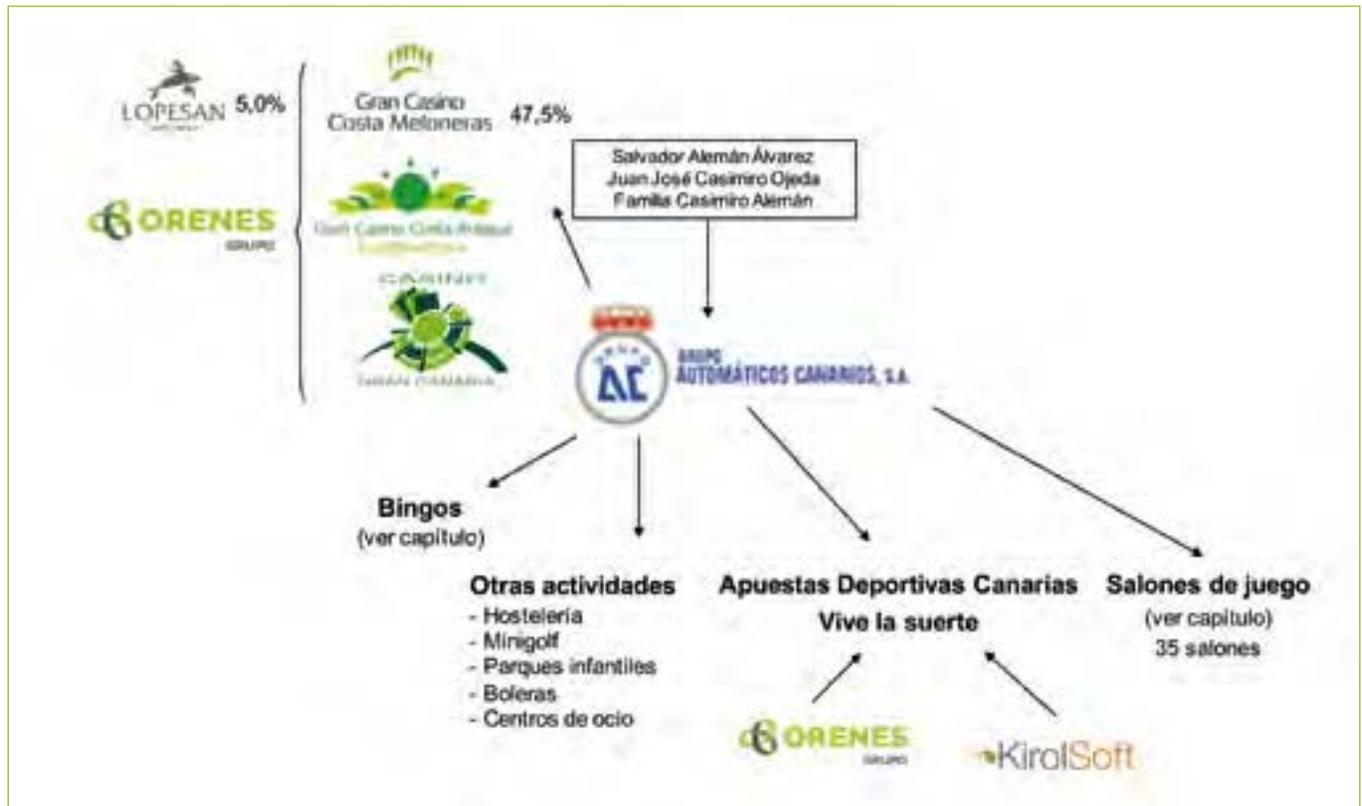


Gráfico 41 / OPER CANARIOS



Gráfico 42 / SELAE (Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado)



Gráfico 43 / EAJA (Entitat Autònoma de Jocs i Apostes) (Cataluña)



Gráfico 44 / GRUPO ONCE



Tabla 1 / ASOCIACIONES EMPRESARIALES EN LA INDUSTRIA DEL JUEGO

<b>AECJ</b>	<b>Asociación Española de Casinos de Juego / Casinos de España</b>	<b>Madrid</b>
	Empresas titulares de 15 casinos	
	Asociación de Casinos de Juego de la Comunidad Valenciana	Valencia

Fuente: <http://www.Asociacióndecasinos.org/organigrama>

<b>ANESAR</b>	<b>Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos</b>	<b>Madrid</b>
ACANESAR	Asociación Canaria de Empresarios de Salones Recreativos	Canarias
AESA	Asociación de Empresarios de Salones de Juego de Aragón	Zaragoza
AESCAM	Asociación de Empresarios de Salones de Castilla - La Mancha	Castilla La Mancha
ANESAR ANDALUCÍA	Asociación de Establecimientos de Juego y Apuestas de Andalucía	Malaga
ANESAR C.V.	Asociación de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos. Comunidad Valenciana	Valencia (Comunidad)
ANESAR NAVARRA	Asociación de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos. Navarra	Navarra
ASE	Asociación de Salones de Euskadi	País Vasco
FEMURE	Federación Murciana del Recreativo	Murcia
GRECOJOC	Gremio Catalán de Salas de Ocio y Nuevas Tecnologías del Juego	Cataluña
SAJUCAL	Asociación de Empresarios de Salas de Juego de Castilla y León	Castilla y León
SAREIBA	Asociación de Salones Recreativos y de Juego de las Islas Baleares	Baleares

Fuente: ANESAR: <http://www.anesar.com/wp-content/uploads/2016/02/Asociaciones-de-Salones-de-Juego-integradas.pdf>

<b>ASESFAM</b>	<b>Asociación Española de Fabricantes de Máquinas</b>	
	La integran ocho empresas fabricantes.	

<b>CEJ BINGO</b>	<b>Confederación de Organizaciones de Empresarios del Juego del Bingo</b>	<b>Madrid</b>
ABIGA	Asociación del Bingo de Galicia	La Coruña
ABIR	Asociación del Bingo de La Rioja	Logroño
AEAM	Asociación de Empresas de Azar de Madrid	Madrid
AEBEX	Asociación de Empresarios de Bingo de Extremadura	Badajoz
AEBICMA	Asociación de Empresarios del Bingo de Castilla - La Mancha	Toledo
AEBINCA	Asociación de Empresarios del Bingo de Cantabria	Santander
AEBN	Asociación de Empresarios del Bingo de Navarra	Pamplona
AEJAA	Asociación de Empresarios del Bingo de Aragón	Zaragoza
AEJEA	Asociación de Empresarios de Bingo de Cataluña	Barcelona
AEJU	Asociación Empresarial de Juegos	Zaragoza
APEBI	Asociación Provincial de Empresarios de Bingo de Las Palmas	Las Palmas de Gran Canaria
ASAEBIN	Asociación Andaluza de Empresarios de Bingo	Sevilla
ASCABIN	Asociación Catalana del Bingo	Barcelona
ASCEBI	Asociación Ceutí del Bingo	Ceuta
ASEBI	Asociación Asturiana de Empresas de Bingo	Gijón
BAE	Bingos Asociados de Euskadi	Bilbao
GREBIN	Gremio del Bingo de Valencia	Valencia
GREMI	Gremio del Bingo de Cataluña	Barcelona
OMEGA	Organización Empresarial Madrileña de Establecimientos de Juego	Madrid

Fuente: <http://cejbingo.com/asociaciones/>

<b>CEJUEGO</b>	<b>Consejo Empresarial del Juego</b>	<b>Madrid</b>
	Nueve grandes empresas de la industria del juego.	

Fuente: [www.cejuego.com](http://www.cejuego.com)

<b>Club de los Convergentes</b>		<b>Madrid</b>
	14 empresas españolas y multinacionales del juego con intereses en España, en juego presencial y <i>online</i> .	

Fuente: [www.clubdeconvergentes.es/juego/php](http://www.clubdeconvergentes.es/juego/php)

COFAR	Confederación Española de Empresarios del Juego	Madrid
ACEO	Asociación de Cuenca de Empresas Operadoras	Alcázar de San Juan (CR)
ACOMAM	Asociación de Comerciantes Operadores de Máquinas Accionadas por Monedas de Baleares	Palma
AEJOMA	Asociación de Empresarios de Establecimientos de Juego y Ocio de Madrid	Madrid
AMADER	Asociación Madrileña de Empresarios del Recreativo	Madrid
ANDEMAR Cataluña	Asociación Nacional d'Empresarios de Màquines Recreatives	Barcelona
ANDEMAR C.V.	Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de la Com. Valenciana	Valencia
ANDEMAR Navarra	Asociación de Máquinas Recreativas de Navarra	Pamplona
ANDESA	Asociación Andaluza de Salones de Juego, Recreativos y Ocio	Jaén
ANESAR	Asociación Nacional de Empresarios de Salones Recreativos	Madrid
ANMARE	Federación Andaluza de Asociaciones de Máquinas Recreativas, Salones y Ocio	Jaén
APORO	Asociación Provincial de Operadores del Recreativo y Ocio	Huelva
EMOSA	Empresas Operadoras de Sevilla	Sevilla
APROCOMAR	Asociación Provincial Cordobesa de Operadores de Máquinas Recreativas	Córdoba
APOMAR	Asociación Provincial de Operadores de Máquinas Recreativas	Jaén
AGARE	Asociación Gaditana del Recreativo	Cádiz
ERMA	Asociación de Empresarios del Recreativo de Málaga	Málaga
ACODISA	Asociación Andaluza de Comercializadores y Distribuidores de Máquinas recreativas	Córdoba
APROMAG	APROMAG. Asociación Provincial de Máquinas Recreativas de Granada	Granada
APEMARA	APEMARA. Asociación Provincial de Máquinas Recreativas de Almería	Almería
APEMARTE	Asociación Provincial de Empresarios de Máquinas Recreativas de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
ASEDICO	Asociación de Comercializadores y Distribuidores de Máquinas Recreativas	Madrid
ASERVI	Asociación de Empresarios del Recreativo de Vizcaya	Bilbao
Asoc. Cuenca EO.	Asociación de Cuenca de Empresas Operadoras	Alcázar de San Juan (CR)
Asoc. Prov. Albacete	Asociación Provincial de Máquinas Recreativas y de Azar de Albacete	Albacete
AZEMAR ARAGÓN	Asociación Empresarial de Máquinas Recreativas	Zaragoza
FACOMARE	Asociación Española de Empresarios de Máquinas Recreativas	Madrid
FAOCALÉ	Federación de Asociaciones de Empresas Operadoras de Castilla y León	Valladolid
ALEMARE	Asociación Leonesa de Empresas de Máquinas Recreativas	León
PATROJOC	Patronal del Joc Privat de Catalunya	Barcelona

Entre los socios de COFAR hay cinco empresas

Fuente: <http://www.cofar.net/asociados?page=1>

FACOMARE	Asociación Española de Empresarios de Máquinas Recreativas	Madrid
	18 empresas fabricantes y distribidoras de máquinas recreativas y de azar	

Fuente: <https://facomare.wordpress.com/>

FEJBA	Federación de Empresarios del Juego del Bingo	Madrid
AEBEX	Asociación de Empresarios del Bingo de Extremadura	Badajoz
AESBI	Asociación de Salas de Bingo de las Islas Baleares	Palma de Mallorca
AJUBIAR	Asociación de Empresarios del Juego del Bingo de Aragón	Zaragoza
ALEBIN	Asociación Levantina de Bingos	Alicante
AMEJ	Asociación Murciana de Empresarios del Juego	Murcia
ASECAL	Asociación de Empresarios de Juegos Autorizados de Castilla y León	Valladolid
ASEJU	Asociación de Empresarios de Juego Autorizados	Madrid
ASMEBI	Asociación Madrileña de Empresarios del Bingo	Madrid
ASOBING	Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas de Bingos Andaluces	Sevilla
EJUVA	Asociación Autónoma Valenciana de Empresarios de Juegos Legalizados	Valencia

Fuente: [http://www.sectordeljuego.com/detalle\\_noticia.php?id=82174](http://www.sectordeljuego.com/detalle_noticia.php?id=82174)

FEMARA	Federación Nacional de Operadores de Máquinas Recreativas y de Azar	Madrid
ACEO	Asociación Cántabra de Empresas Operadoras	Santander
ACOMAN	Asociación de Máquinas Recreativas con Premio	Palma de Mallorca
ACOMAR	Asociación Catalana de Operadores de Máquinas Recreativas	Barcelona
AEJAM	Asociación de Empresarios y Explotadores de Juegos Autorizados de Málaga	Málaga
AEMEXA	Asociación de Empresarios Extremeños del Automático	Mérida
AGUIMAR	Asociación Guipuzcoana de Máquinas Recreativas	San Sebastián
AMRA	Asociación de Máquinas Recreativas de Álava	Vitoria
AOA	Asociación de Operadores de Asturias	Gijón

APEMARTE	Asociación Provincial de Empresarios de Máquinas Recreativas de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife
APROMAR	Asociación Provincial de Empresas Comercializadoras de Máquinas Recreativas y de Azar de Alicante	Alicante
ASIMARE	Asociación Independiente de Empresarios de Máquinas Recreativas	Murcia
ASMAREM	Asociación de Máquinas Recreativas de Madrid	Madrid
ASPROMARE	Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de Las Palmas	Las Palmas
FAMACASMAN	Federación de Asociaciones de Máquinas Recreativas de Castilla La Mancha	Toledo
	Asociación de Máquinas Recreativas y de Azar de Albacete	Albacete
ASMAREMA	Asociación de Máquinas Recreativas de La Mancha	Socuéllamos (CR)
	Asociación de Empresas Operadoras de Cuenca	Cuenca
	Asociación de Empresas Operadoras de Guadalajara	Marchamalo (Gu)
APROMAR-TOLEDO	Asociación Provincial de Máquinas Recreativas de Toledo	Toledo

Fuente: <http://www.femaraes.org> y <http://www.famacasman.es/organigrama/Asociaciones-integradas/>

<b>JDIGITAL</b>	<b>Asociación Española de Juego Digital</b>	<b>Barcelona</b>
-----------------	---	------------------

41 empresas de juego, proveedores y despachos profesionales de soporte a la actividad del juego

Fuente: <http://www.jdigital.es/asociados/>

#### OTRAS ASOCIACIONES DE JUEGOS PRIVADOS

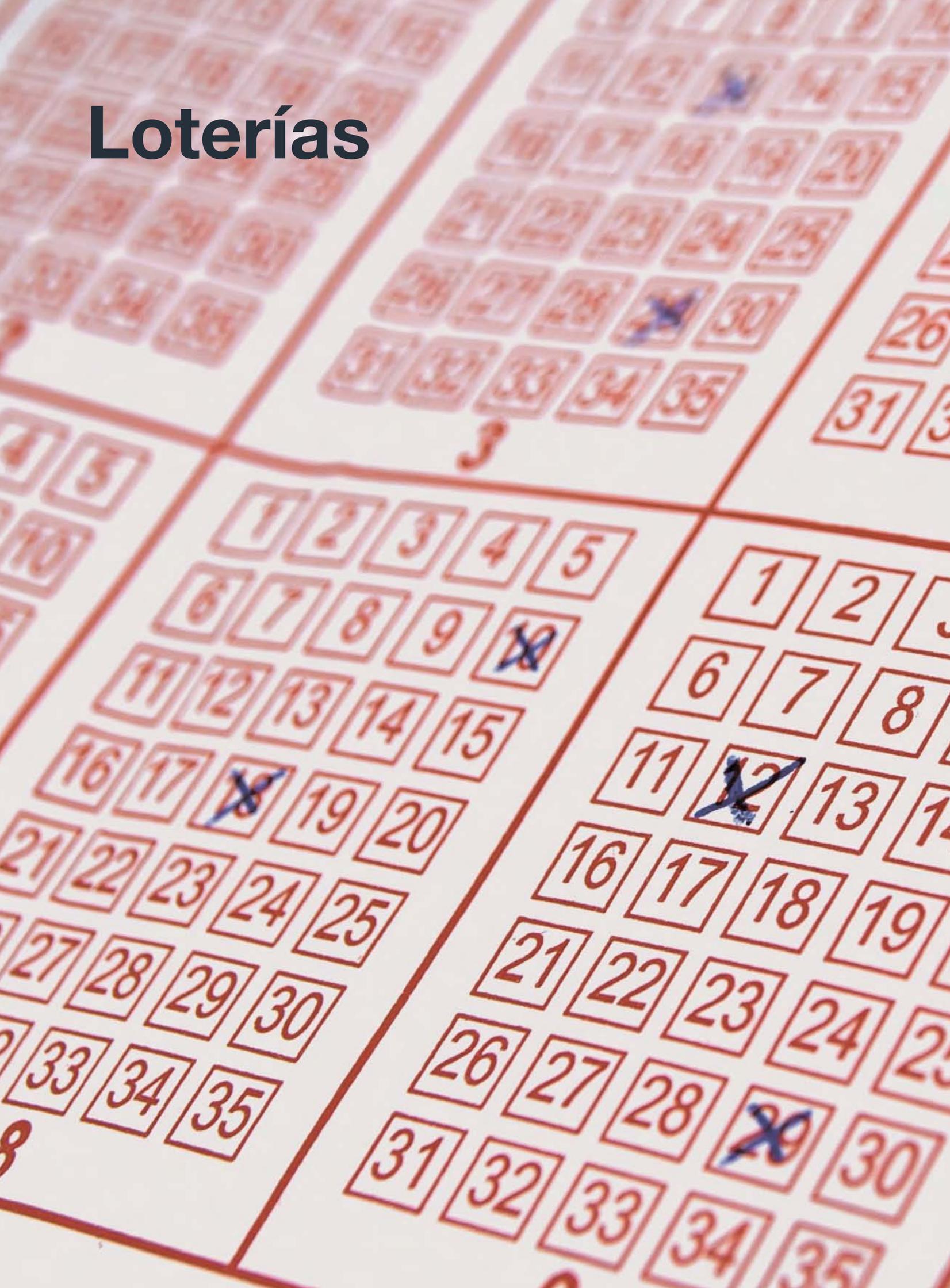
ABINCA	Asociación de Empresarios del Juego del Bingo de Cantabria	Santander
	Asociación Empresarial Valenciana de Máquinas de Juego en Salas de Bingo	Valencia
ACEJA	Asociación Canaria de Empresarios de Juegos y Apuestas	Telde- Gran Canaria
ACODICAL	Asociación Empresarial de Comerciantes y Distribuidores de Máquinas de Juego de Castilla y León	Valladolid
Acord Joc	Associació Catalana d'Operadors Recreatives del Joc	Tarragona
AEBI	Asociación de Empresarios del Juego del Bingo de Asturias	Gijón
AEMEXA	Asociación Extremeña del Automático	Mérida
AERPA	Asociación Empresarial del Recreativo del Principado de Asturias	Oviedo
AESOMAR	Asociación de Empresarios Salmantinos Operadores de Máquinas Recreativas	Salamanca
AGARE	Asociación Gaditana del Recreativo	Cádiz
AGEO	Asociación Gallega de Empresas Operadoras	Santiago
AJAC	Asociación de Juegos y Apuestas de Canarias	Las Palmas
AMRA Ávila	Asociación de Máquinas Recreativas de Ávila	Ávila
AMRP	Asociación de Máquinas Recreativas de Palencia	Palencia
AMYPEMO	Asociación Valenciana de la Mediana y Pequeña Empresa Operadora	Valencia
ANDEMAR MADRID	Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas	Madrid
ANLAD	Asociación Navarra de Licenciarios de Apuestas Deportivas	Pamplona
APOMAR Jaén	Asociación Provincial de Operadores de Máquinas Recreativas	Jaén
APORO Salones	Asociación Provincial de Salones Recreativos y de Juego de Huelva	Huelva
APROCOMAR	Asociación Provincial Cordobesa de Máquinas Recreativas	Córdoba
APROMALE	Asociación Provincial de Operadores de León	León
ARDEMAREX	Asociación de Máquinas Recreativas de Extremadura	
AREJ	Asociación Riojana de Empresarios del Juego	Logroño
AREMA	Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de la Comunidad de Madrid	Madrid
ASBA	Asociación del Bingo de Baleares	Palma de Mallorca
ASEGA	Asociación de Empresas Gallegas de Juegos de Azar	La Coruña
ASEMAR Rioja	Asociación de Empresarios de Máquinas Recreativas de La Rioja	Logroño
ASEOCYL	Asociación de Empresas Operadoras de Castilla y León	Valladolid
ABUMAR	Asociación Burgalesa de Máquinas Recreativas	Burgos
ASNAP	Asociación Navarra de Apuestas	Pamplona
ASOPER	Asociación Soriana de Operadores de Máquinas Recreativas	Soria
ASVOMAR	Asociación Valenciana de Operadores de Máquinas Recreativas	Valencia
AZEMARE	Asociación Zamorana de Empresarios de Máquinas Recreativas	Zamora
EJUCAMAN	Empresarios del Juego de Castilla La Mancha	Toledo
FAOCAM	Federación Catalana de Asociaciones de Empresas Operadoras y de Salones de Máquinas	Barcelona
OPEMARE	Asociación Provincial de Madrid de Empresas Operadoras de Máquinas Recreativas y de azar	Madrid

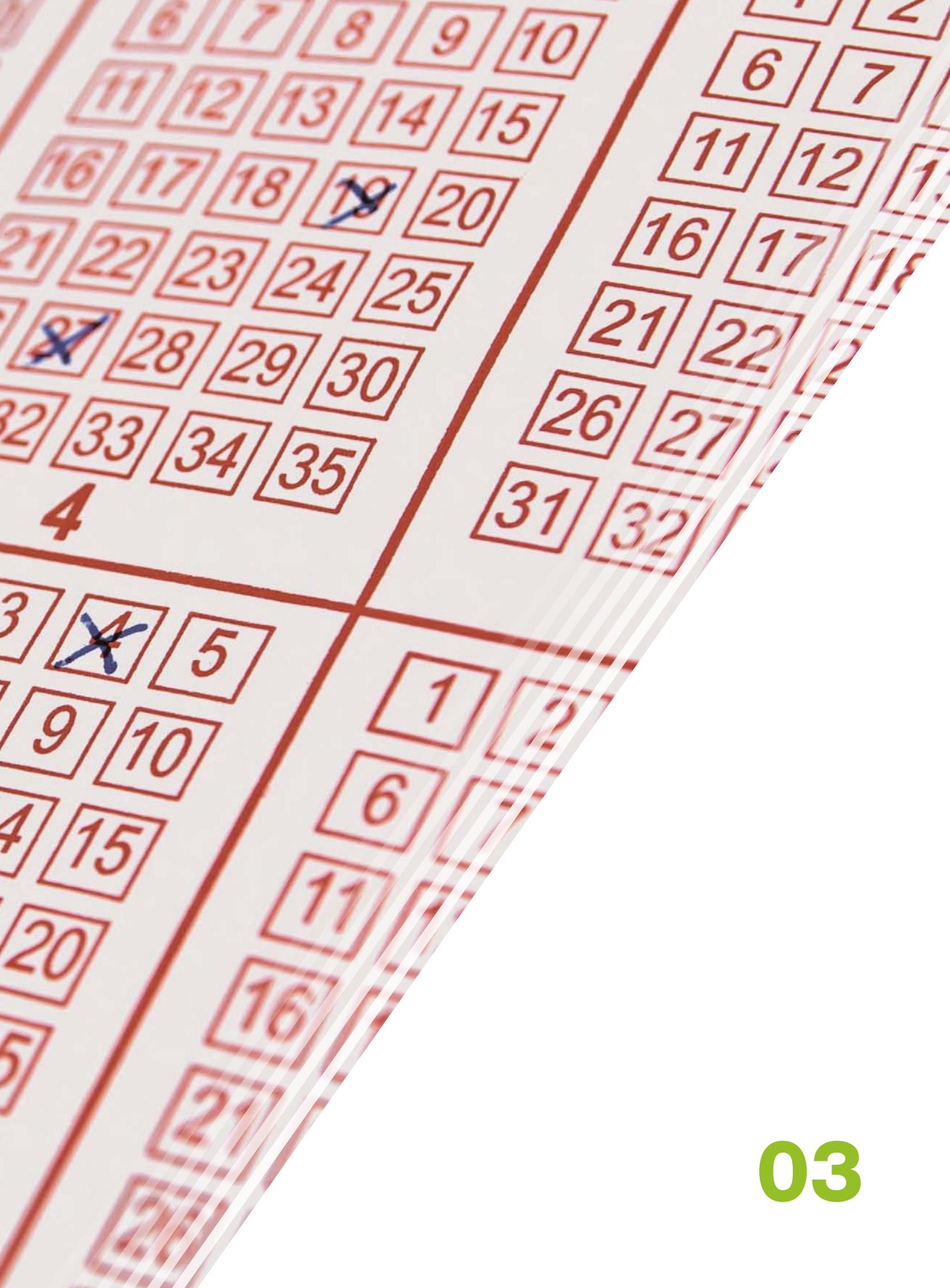
Fuentes: [todoeljuego.com/category/Asociaciones/page](http://todoeljuego.com/category/Asociaciones/page); [sectordeljuego.com/enlaces.php](http://sectordeljuego.com/enlaces.php) y webs de las asociaciones.

#### LOTERÍAS (GESTORES DE PUNTOS DE VENTA)

ANAPAL	Agrupación Nacional de Asociaciones Provinciales de Administradores de Lotería	Valencia
FENAMIX	Federación Nacional de Puntos de Venta Mixtos de Loterías y Apuestas del Estado	Sevilla
PIDAL	Plataforma Independiente de Administradores de Lotería	Madrid

# Loterías





## Lotería Nacional

**5.145** (MILL. €) vendidos en 2017

**3.667** (MILL. €) repartidos en premios

**24** millones de personas jugaron a la Lotería de Navidad

**53,6%** ventas son del sorteo de Navidad

## Loterías primitivas

Más de  
**3.500** (MILL. €)  
ventas de  
loterías  
primitivas

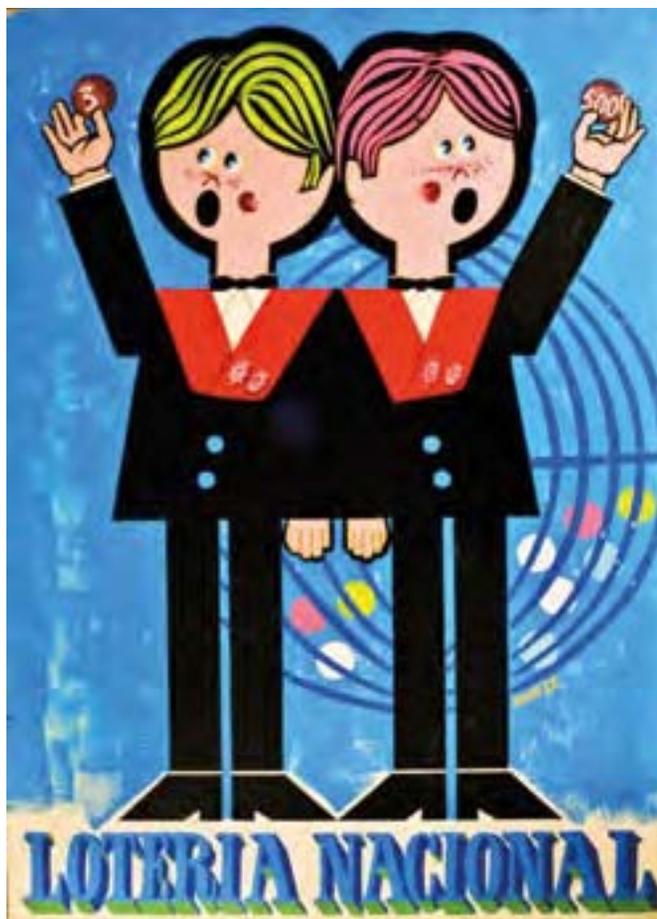
Reparten en  
premios más de  
**1.900** (MILL. €)

**14** millones de personas jugaron a las loterías primitivas

# Introducción

- ✓ Las loterías también han sufrido la crisis.
- ✓ En 2017 la Lotería Nacional vendió 5.145 Mill. €. pero está sólo en el 91,1% de sus ventas en 2008.
- ✓ El sorteo de Navidad representa el 53,6% de las ventas de Lotería Nacional. Es cada vez más relevante en las ventas de SELAE.
- ✓ En los últimos años las ventas de loterías primitivas tienen altibajos. Alcanzaron su máximo en 2012. Sus ventas oscilan entre 3.500 y 3.600 Mill. €. La exitosa estrategia de SELAE para comercializar estas loterías parece haberse agotado. Pero es una gama de productos que ha resistido muy bien la crisis.
- ✓ Las ventas de loterías ilegales han descendido casi a la mitad en cinco años.
- ✓ SELAE ha aportado en 2017 1.552 Mill. € al erario público en concepto de dividendos: 597,6 Mill. € por Impuesto de Sociedades y 26,5 Mill. € en aportaciones sociales.

Más de 24 millones de residentes en España compraron participaciones de El Gordo de Navidad



Las Memorias Anuales de SELAE se han enfocado, en los últimos años, a destacar sus datos globales y su relación con la sociedad, con un planteamiento que las acerca a la Responsabilidad Social Corporativa, pero sin incluir los datos de ventas y premios por provincias o comunidades, sino datos globales de las ventas de todos sus productos.

Desde el punto de vista de la información sobre el juego, es esencial el desglose de ventas y premios por productos y provincias del principal operador del juego en España. Debemos agradecer a la Dirección de SELAE, así como a la Unidad Estadística del Departamento de Estudios y Planificación y a su Servicio de Control de Premios e Invendidos, su amable colaboración para facilitar este Anuario del Juego estos datos<sup>1</sup>.

## 01 La Lotería Nacional

### 1.1. Evolución y grandes cifras

De la profundidad de la crisis que afectó al juego da idea que la Lotería Nacional aún no haya recuperado sus ventas de 2007, cuando se situó en 5.713,4 Mill. €; en 2017 alcanzó 5.144,9 Mill €, encadenando tres años de subidas desde 2014, con aumentos alrededor del 3%, después de siete años, entre 2008 y 2013, con descensos (tabla 1, pág. 79).

Ni siquiera sus productos estrella, el sorteo de Navidad y El Niño, han recuperado aún sus ventas de 2007 y 2008: están en torno al 90% de aquellas cifras. Los semanales están en el 80% de lo que vendían hace una década.

El gráfico 1 (pág. 80) resume la profundidad de la caída entre 2007 y 2014 y la recuperación a partir de entonces.

La tabla 2 (pág. 80) muestra que, desde 2013/14, los sorteos de Navidad y El Niño incrementan sus ventas. El de Navidad en casi un 17% desde 2013; el del Niño en un 10,6%. En todo caso, este último, con variaciones inesperadas, registró un descenso de ventas de algo más de un 1% en 2018. El *Informe de Cuentas Anuales 2018* de SELAE transmite esa sorpresa: “lo cierto es que con el incremento del Sorteo de Navidad podría haberse pensado en un incremento también en El Niño (2018), pero por diversas circunstancias no fue así y se ha producido un ligero descenso”.

Los sorteos semanales crecen lentamente, con un incremento mayor los de los jueves. La Memoria de

SELAE de 2016 atribuyó su crecimiento de ventas a “la implantación, a partir de agosto de 2016, de la serie escudos de fútbol (en los billetes) [...] que tuvo gran éxito y repercutió de forma importante en las ventas de juego” (pág. 73 de la Memoria Integrada). La campaña se denominó “El décimo futbolero” y parece haberse convertido en objeto de coleccionismo. SELAE amplió su programa de ilustraciones a equipos de Segunda División y, más tarde, de baloncesto. Los datos sobre 2017 indican que esta tendencia se mantuvo y ha sido una decisión acertada.

Los márgenes de SELAE en la Lotería Nacional se han estabilizado con oscilaciones de alrededor de los 3.600 Mill. €, es decir, repartiendo en premios algo menos del 30% del volumen de las compras.

El peso de los tres grandes productos de SELAE se sigue inclinando hacia sus dos grandes sorteos extraordinarios. El de Navidad representa el 53,6% de las ventas, bastante por encima del 50% en que se situaba a mediados de la década pasada. El Niño se consolida por encima del 13%, mientras descienden los sorteos semanales, sobre todo el de los sábados.

### 1.2. El Sorteo Extraordinario de Navidad

Es el mayor sorteo de lotería de boletos del mundo, y uno de los mayores en general, con la excepción de algunas loterías primitivas con enormes botes. En España es un acontecimiento nacional, en el que se implica la sociedad, con compras individuales, repartos con familiares y amigos, distribución de grandes volúmenes por asociaciones y clubes de diverso tipo que, con sus comisiones, consiguen recursos para financiar sus actividades el resto del año. Las participaciones de este sorteo son una fuente esencial de financiación de muchas asociaciones de las que depende su supervivencia el resto del año. En suma, el “gordo” de Navidad es una costumbre social de la que es difícil evadirse, siquiera sea por “envidia preventiva”, el riesgo de que les toque a los amigos y, encima, enterarse. Es el comienzo oficial de las fiestas de Navidad.

Este año, los datos sobre compradores de Lotería Nacional en 2017 pueden estar sesgados debido al retraso a marzo del trabajo de campo del estudio *Percepción Social del Juego de Azar en España*, del que se extraen los datos. Hay, en el sorteo de Navidad, un ligero descenso del porcentaje de personas que recordaban haber comprado billetes o participaciones en relación con 2016. Lo más plausible es que este descenso responda en realidad a un olvido de parte de los compradores por el tiempo transcurrido entre Navidad y el trabajo de campo, que se realizaba en

<sup>1</sup> Agradecemos su amable colaboración para facilitarnos esta información a doña Almudena Taboada, don Jesús Mayoral, don Julián Moreno Garrido y don José Luis Sánchez.

## La Lotería de Navidad vendió 2.760 Mill. € en 2017, con un crecimiento del 3,4%. Representa el 53,6% de las ventas de Lotería Nacional, un porcentaje cada vez mayor

enero. Según esta fuente, el 70,2% de los residentes en España entre 18 y 75 años recordaba haber comprado Lotería de Navidad. Es un porcentaje tan elevado que reproduce las características del total de la población, con dos excepciones: entre los menores de 25 años sólo recuerda haber comprado Lotería de Navidad el 27,8%; entre los no jugadores declarados sólo el 11,5% recuerda haber comprado, vencida su reluctancia a jugar (tabla 3, pág. 81). Son los únicos sectores sociales que se sustraen al arrastre social de este sorteo.

El gráfico 2 (pág. 81), procedente del estudio *Percepción sobre el juego de azar en España IX* (2018), describe el proceso de compra y las actitudes desencadenados por este sorteo. Los patrones de comportamiento son muy parecidos a años precedentes. Casi todos los que participaron lo hicieron comprando décimos o participaciones en papel; el porcentaje de quienes compran por Internet ha crecido hasta el 5,6%, pero la información es confusa acerca de qué webs utilizan: se dividen entre las webs de las administraciones de lotería más conocidas por su fortuna, lo que tiene un efecto significativo sobre las ventas en algunas provincias, y webs especializadas en venta de lotería. El 50,4% juega con décimos comprados a administraciones o vendedores ambulantes, el resto se divide entre quienes llevan décimos y también participaciones de asociaciones, colegios, clubes, etc. (42,1%) y un 7,5% que sólo juega participaciones de estas asociaciones, lo que sugiere cierto grado de compromiso social en la

compra. Se adquiere Lotería en Navidad por costumbre (89,8%), por presión social y por una especie de envidia preventiva, “no vaya a ser que les toque a los conocidos”. Este mecanismo se impone a la renuencia a jugar: un 44,8% de los compradores afirma que preferiría no jugar para no perder. Lo más llamativo de estos datos es que, en los cuatro últimos años en que se han incluido estas preguntas en el citado estudio, las respuestas son casi calcadas, lo que indica comportamientos estables, algo así como un rito que se repite año tras año.

Casi todos los compradores de la Lotería de Navidad sienten esta presión social o la “envidia preventiva” como mecanismos que operan en la compra. Algo más de la mitad juega porque se lo ofrecen en los bares, comercios, empresas, etc., y declara jugar por si acaso toca. Cuando se añade la idea de que se compre por si pudiera tocar a sus amigos y conocidos pero no al entrevistado, casi el 60,0% se reconoce en ella. La Lotería de Navidad se ha incardinado en los usos sociales españoles, el 54,6% lo considera el comienzo “oficial” de las fiestas de Navidad.

Más allá de los motivos sociales, quienes la compran son conscientes de que hay algo así como una redistribución aleatoria de los recursos, más allá de que toque algún premio que solucione la vida, el 57,9% se reconoce en la idea de que con que tocase algo ya vendría bien. Otro 60,4% piensa que hay que tentar la suerte, por si acaso.

Frente a estos motivos “sociales”, sólo el 35,5% afirma que jugó en 2017 porque le gusta la lotería.

Otra forma de implicación es la venta de participaciones de asociaciones, colegios, etc. El 16,7% de los compradores declara haberlas vendido o intercambiado, lo que supone que buena parte de la población se convierte en “vendedor” más o menos voluntario de la Lotería de Navidad. En relación con 2013 y 2014 este indicador ha crecido, lo que sugiere que las asociaciones de distinto tipo están tratando de financiar sus actividades por esta vía como compensación a la reducción de subvenciones oficiales.

En resumen, sólo quedan fuera del sorteo de Navidad los no jugadores recalitrantes que resisten el riesgo de que toque a sus conocidos y los que, con frialdad, se sustraen al clima de presión social que se desencadena. Ambos motivos suponen regularmente algo más del 25% de la población.

Retomando la idea de la dimensión económica de la Lotería de Navidad, este entramado social de costumbre y envidia preventiva mueve cada año en España, durante la última década, entre 2.400 y 3.000 Mill. €; en 2017, 2.759,7 Mill. €.

Es reseñable que la Lotería de Navidad también se vende en el exterior a través de múltiples canales, pero sobre esto no hay información disponible, que conozcamos.

### 1.3. El Sorteo extraordinario de El Niño

Supone entre el 13% y el 14% de las ventas de Lotería Nacional. En 2015 se recuperó del impacto de la introducción del gravamen sobre premios de lotería que lo afectó el año anterior. Entre 2014 y 2017 registró un incremento regular hasta los 693,0 Mill. €, pero en 2018 se quebró esta trayectoria cayendo a 685,6 Mill. € por razones que no están claras (tabla 2 citada).

Los compradores de El Niño son establemente más del 40% de los residentes en España. Compran, en parte, reinvertiendo pequeños premios y reintegros de Navidad. Este porcentaje supone por encima de 16 millones de compradores. Su perfil sociológico es también difuso, como el de Navidad, pero atenuado. Lo juegan también, bastante menos que la media, los menores de 25 años, y quienes se declaran no jugadores no juegan en él.

### 1.4. Los sorteos semanales

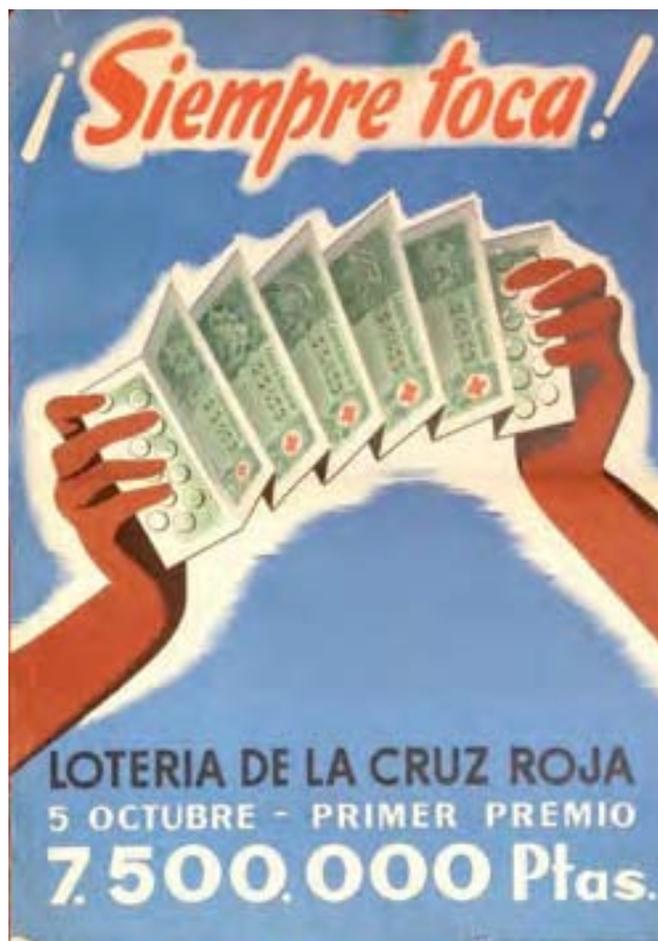
Suponen un tercio de las ventas de Lotería Nacional. Llevan una tendencia descendente: en 2006 aportaban el 37,4%. Son dos sorteos: los de los sábados y los de los jueves. En los últimos años, los de los sábados tienen unas ventas de algo más de 1.300 Mill. € (1.369,5 en 2017); los de los jueves alcanzaron los 322,7 Mill. € en 2017 (tabla 2 citada).

Se dirigen a un público restringido aficionado a la lotería y comprador regular. En los últimos años la composición de sus compradores por sexo se ha equilibrado; hace unos años era mayoritariamente masculina. También se está reduciendo la edad a la que se compran, lo que quizá tenga que ver con la decisión de incluir escudos de clubes de fútbol y baloncesto en los billetes. Lógicamente, sus clientes suelen ser jugadores cotidianos o semanales (tabla 3, pág. 81). Es decir, se trata de productos de “nicho”, orientados a los aficionados a la lotería que juegan regularmente, pero que en los dos últimos años está extendiéndose a nuevas generaciones y a las mujeres.

### 1.5. Ventas por tipo de sorteo y provincia

La información pormenorizada sobre las ventas y premios de Lotería Nacional por provincias se recoge en las tablas 4 a 9 (pág. 82 a 92).

- La tabla 4 (pág. 82) da cuenta de las ventas globales de Lotería Nacional por provincias y comunidades en los cinco últimos años.



- La tabla 5 (pág. 83) muestra la misma información en forma de porcentajes. El dato más relevante en ella es el descenso del peso de Cataluña, de representar el 14,9% de las ventas hasta 2011 al 13,1% en 2017, a cambio, la proporción de las ventas en Andalucía ha crecido desde el 12,9 % en 2012 al 14,3% en 2017.
- La tabla 6 (pág. 84) muestra la evolución de las ventas tomando como base (100) el año de más ventas, 2008. Como se observa, la media aún está en 91,1, con puntos más bajos en Murcia (82,8) y Valencia (83,9), que han invertido la tendencia de los últimos años. Cataluña es un caso especial, con un descenso entre el 82,9 y el 80,2 en un año. Fuera de estas comunidades, en el resto del país se está volviendo a niveles similares a 2008.
- Las tablas 7 A y 7 B (pág. 85 y 86) muestran las ventas por tipo de sorteo. Las 8 A y 8 B (pág. 87 y 88) muestran los mismos datos pero en función del consumo aparente por habitante. Como muestra el gráfico 3 (pág. 89), el comportamiento de las provincias de cada comunidad no es homogéneo, pueden darse diferencias en los niveles de compra por habitante según las provincias, que son llamativamente estables.

Tomando como referencia los datos de ventas provinciales se observa que hay una elevada correlación entre el volumen de juego en Lotería Nacional y el peso de cada provincia en el mercado interior, según estimación del *Anuario Económico de La Caixa*<sup>2</sup>. Es un dato estructural:  $R^2=0.9412$  en 2017, con incremento respecto a 2016 ( $R^2=0.9121$ ) y en línea con años precedentes (2015: 0,9386; 2014,  $R^2=0.919$ ; 2013,  $R^2=0.9386$ ; 2012,  $R^2=0,9115$ ) (gráfico 4, pág. 89). Las diferencias más relevantes son los menores niveles de juego de lo que cabría esperar en Barcelona, Tarragona y Gerona; así como el cuadrante Sevilla, Cádiz y Huelva. La enumeración apunta a Cataluña como punto débil de la Lotería Nacional, algo que tiene que ver con la idea apuntada en el estudio *Percepción social sobre el juego de azar en España*, de considerar este juego como un acontecimiento nacional, en el sentido que define algunos juegos, hábitos o espectáculos como representativos de una cierta manera compartida de ver las cosas, asociada a unos valores comunes, con un fuerte arraigo y extensión en una sociedad por las reacciones emocionales, favorables o adversas, que suscitan. Es inocultable que en esta comunidad hay reacciones adversas a la elevada identificación del Sorteo de Navidad con un acontecimiento típicamente español. Esta idea se refuerza al ver las provincias en la que se juega más de lo que haría suponer su peso en el mercado nacional: Valencia, Alicante, Madrid, Asturias, Murcia, Granada y Burgos. Lérida también aparece como una de las provincias en las que se juega por encima de lo previsible, pero en este caso se debe al peso de una administración de lotería que, no obstante, va poco a poco descendiendo su peso en las ventas.

Las tablas 9 A, B y C (pág. 90 y 91) recogen los premios repartidos por Lotería Nacional por provincias para cada tipo de sorteo.

## 02 Las loterías primitivas

Estas loterías reaparecieron en 1985 con La Primitiva, ampliándose su oferta con derivados de la misma: BonoLoto en 1988, El Gordo de la Primitiva en 1993 y Euromillones en 2004, a lo que se sumó el Joker, vinculado a La Primitiva, en 2012. Además, desde octubre de 2016, se ha asociado a Euromillones “El Millón”, un sorteo que se hace sólo en España “todas las semanas (viernes) y participan todas las apuestas en Euromillones

realizadas martes y viernes, conservado el resguardo del código correspondiente. El acertante recibirá un premio de un millón de euros. La participación es automática” (SELAE, *Memoria Integrada 2016*, pág. 81). Lototurf, una apuesta que combina lotería primitiva y apuesta hípica, pero que predominantemente es una lotería de números, se incluyó como tal en la *Memoria de SELAE de 2015*. Por otro lado, de ser considerada apuesta hípica estaba sujeta al impuesto previsto en la Ley 13/2011. Es claro que SELAE ha tratado de evadir este inconveniente, no obstante, en su documentación, memorias, incluso su nuevo logo, la ambigüedad se mantiene y sus criterios son cambiantes.

Obviamente, a efectos informativos se podría mantener Lototurf como apuesta deportiva hasta 2014, reclasificándola como lotería primitiva desde entonces. Esto tendría el inconveniente de romper la serie de esta apuesta y una incongruencia en los datos. Para mantener la homogeneidad de la información, en el Anuario se ha decidido reconstruir las series de las loterías primitivas (y de las apuestas deportivas) trayendo a este capítulo la información sobre Lototurf. No es una alteración demasiado relevante dada la entidad de Lototurf, tal vez relevante como apuesta hípica pero con escaso peso entre las loterías primitivas.

Como loterías primitivas, estos juegos comparten la idea de libre selección de los números por parte de los jugadores sobre una matriz, tal como fueron los primeros sorteos de la lotería importada de Nápoles por Carlos III, cuya primera edición se celebró en 1763. Tres precisiones metodológicas previas.

Primera, los datos que se recogen aquí sobre los premios de las loterías primitivas son ligeramente distintos de los que se recogen en alguna de las memorias integradas de SELAE, ya que en ellas se refiere a los premios devengados; en el Anuario se ha intentado, cuando hay datos disponibles, dar información de los premios efectivamente cobrados.

Segunda, los datos que publica la memoria integrada de SELAE no se ajustan exactamente a los datos facilitados en las memorias anuales de la DGOJ, probablemente por algún problema de cierre y ajuste de datos. Se ha dado preferencia a los datos de SELAE, por entender que están más contrastados, sin desmerecer los facilitados por la DGOJ. Esto ocurrió, por ejemplo, en 2016.

<sup>2</sup> *Anuario Económico de España, La Caixa, varios años. Metodología.* “La cuota de mercado de los municipios se elabora mediante números índice que expresan [...] la capacidad de compra o de consumo de los municipios e indican la participación que corresponde a cada municipio sobre una base nacional de 100.000 unidades. El valor del indicador se obtiene en función de seis variables: población, teléfonos fijos (de uso doméstico), automóviles, camiones (camiones y furgonetas), oficinas bancarias y actividades comerciales minoristas referidas al 1 de enero de 2010. Es decir, la capacidad de compra o consumo de un municipio se mide no sólo en función de la importancia de la población, sino también en función del poder adquisitivo de la misma, que viene representado por las cinco variables restantes indicadas”.

Siendo:  $I_c$  = Índice compuesto llamado “cuota de mercado”;  $I_p$  = Índice de población;  $I_t$  = Índice de teléfonos fijos;  $I_a$  = Índice de automóviles;  $I_{cam}$  = Índice de camiones y furgonetas;  $I_b$  = Índice de Oficinas bancarias;  $I_{com}$  = Índice de actividades comerciales minoristas

La fórmula es:

$$I_c = \frac{I_p \cdot I_t \cdot I_a \cdot I_{cam} \cdot I_b \cdot I_{com}}{I_p \cdot I_t \cdot I_a \cdot I_{cam} \cdot I_b \cdot I_{com}}$$

Tercera, en sus memorias integradas SELAE mantiene un criterio vacilante sobre Lototurf, ese producto híbrido de loto y apuesta hípica. En las de 2014 y 2016 lo incluyó entre las loterías primitivas, en la de 2015 volvió al capítulo de apuestas deportivas. Como se indicó más arriba, Lototurf se incluirá como lotería primitiva y se recompondrán las dos series para acomodar los datos.

## 2.1. Evolución y grandes cifras de las loterías primitivas

Desde 2013 las ventas de las loterías primitivas tienen altibajos. Alcanzaron su máximo en 2011, con algo más de 4.000 Mill. €, y desde entonces se han estabilizado entre 3.500 y 3.600 Mill. €. Todas presentan evoluciones oscilantes. El informe de gestión de SELAE para el ejercicio 2017 refleja esta evolución y cierta perplejidad sobre lo que pueda hacerse:

- La Primitiva disminuyó un 6,23% anual y se “hace difícil que crezca si no se afronta algún cambio”.
- El Joker sigue la misma tendencia a la baja de los últimos años “por lo que se hace necesario abordar un cambio en la estructura de premios que permitan un mayor grado de rotación de los mismos y hacer más atractivo el juego con mayor implicación de la red de ventas”.
- Sobre el Bonoloto se afirma que la influencia de los cambios introducidos en 2015 se ha agotado.
- Euromillones es la única que registró crecimiento en 2017, y se confía en que se mantenga.
- Sobre el Gordo de la Primitiva dice que “sigue cayendo año tras año” y que “se prevé introducir algún cambio en el juego y podamos establecer un espacio diferenciado para este juego (domingo)”.

El resumen es sencillo. La estabilización a la baja de las ventas de esta gama de productos en la última década parece estar llegando a un bloqueo sobre las iniciativas que puedan adoptarse. Se podría decir de otra manera, la arriesgada pero sin duda exitosa estrategia de canibalización de productos similares que se ha seguido con las loterías primitivas parece haber agotado su recorrido. En todo caso, unas ventas de más de 3.500 Mill € y unos márgenes entre 1.600 y 1.800 son un éxito considerable. La [tabla 10 \(pág. 93\)](#) muestra la evolución de la Loterías Primitivas desde su reintroducción en 1985. En 2010 superaron los 4.000 Mill. € de ventas, pero desde entonces se han estabilizado alrededor de los 3.500/3.600. La introducción de nuevos juegos “pequeños”, el Joker y, ahora, El Millón, han permitido mejorar el margen del operador. De hecho, en 2017 alcanzó 1.854,3 Mill €, muy por encima de años precedentes y cerca del mejor año, 2011.

El [gráfico 5 \(pág. 93\)](#) muestra la evolución de las ventas de estos productos desde su reintroducción.

Gráficamente se ve la muy agresiva estrategia de SELAE con una canibalización constante de las loterías anteriores por otras nuevas. De esta manera, La Primitiva fue perdiendo ventas mientras se hacían un espacio el Bonoloto y el Gordo de la Primitiva. Euromillones, a partir de 2004, vampirizó a La Primitiva expandiendo el mercado de estos productos a la vez. Marginalmente, el gráfico muestra el escaso relieve de Lototurf en este contexto. Como apuesta hípica en un mercado muy reducido, tenía peso, en el contexto de estas loterías es marginal, es evidente la motivación fiscal de su “traslado” a otra familia de productos.

Estos datos globales muestran que las primitivas fueron la gama de productos de SELAE que resistió mejor la crisis, indudablemente por aportar un componente de ilusión: ganar mucho dinero con una inversión mínima, lo que hizo que incrementara sus ventas incluso en la fase descendente de la crisis, hasta 2011. Pero le está costando remontar. La continuidad de la estrategia agresiva contra sus propios productos y la extensión de la gama introduciendo nuevos juegos (El Joker, El Millón) puede que esté agotándose y haciéndose demasiado compleja para el consumidor, que al



## Las loterías primitivas vendieron 3.550 Mill. €, con un leve descenso en los tres últimos años

final suele jugar por costumbre o por ilusión, no para complicarse la vida. Tener seis productos similares o vinculados puede despistar al cliente más que animarle a comprar. Los textos transcritos más arriba del *Informe de Gestión de SELAE* parecen confirmar las apreciaciones anteriores, que reproducen casi literalmente el análisis del año pasado. Hay que insistir en que aunque ahora se haga patente este problema, el éxito de SELAE con estas loterías ha sido considerable y su resistencia ante la crisis un caso singular en los mercados del ocio y el entretenimiento.

La [tabla 11](#) (pág. 94) refleja los datos principales de las primitivas en los últimos cinco años. La [tabla 12](#) (pág. 95) muestra estos datos en forma de porcentajes sobre la gama de primitivas de cada producto y su evolución desde 2008. Como puede observarse, tienen una evolución dispar, resultado del continuo proceso de renovación de la oferta de loterías. El resultado global es que están, en conjunto, en el 92,7% de las ventas de 2008, lo que en términos comparativos es muy consistente. Han resistido mejor que la Lotería Nacional, pero no han logrado despegar en los cinco últimos años.

La [tabla 13](#) (pág. 96) recoge las ventas por provincias y comunidades de todas las primitivas, incluida Lototurf, por lo que tiene un ligero desajuste sobre las tablas publicadas en años anteriores. La [tabla 14](#) (pág. 97) ofrece la misma información en porcentajes. Como ocurre con la Lotería Nacional, la geografía de este mercado es estable, todas las comunidades y provincias evolucionan al unísono, con escasas excepciones. Hay una tendencia al descenso del peso de Cataluña y Madrid en sus ventas.

El consumo aparente por habitante por provincias se recoge en el [gráfico 6](#) (pág. 98). Como en el caso de la Lotería Nacional hay una gran continuidad entre las ventas de estos productos cada año. Hay que mantener, por tanto, las conclusiones del año pasado,

que no han sido alteradas por los datos disponibles sobre 2017. La geografía de las primitivas se superpone en parte a la Lotería Nacional. En varias provincias, otra vez de Castilla y León (Soria, Zamora, Segovia, Palencia, Ávila, León, Burgos, Salamanca) y de Galicia (Orense y Pontevedra) las compras superan considerablemente las que serían previsibles a partir de su peso en el mercado. Como se observa en el mapa, el centro de gravedad del consumo de loterías primitivas se sitúa en la mitad noroeste de España, con un núcleo duro en varias provincias limítrofes: Orense, León y Zamora. En términos absolutos, sin embargo, las ventas están por encima de lo que cabría esperar en Valencia (Comunidad) y en Canarias. Al contrario, están por debajo en Barcelona, Navarra, Álava, Tarragona, Zaragoza, Castellón, Teruel, Huesca y La Rioja.

En años anteriores se observó que la geografía de estos productos es exactamente igual, lo que hace pensar que sus clientes son intercambiables: echan boletos de alguna lotería primitiva confiando en la suerte. Es evidente que los clientes tienen inclinación por La Primitiva-Joker y Euromillones, pero parecen probar suerte con las demás, quizá por si acaso.

Como en el caso de la Lotería Nacional, las ventas por provincias de Loterías Primitivas están estrechamente correlacionadas con el peso de cada una en el mercado nacional. De hecho, en 2017 el ajuste es casi perfecto:  $R^2=0.9796$ , una tónica habitual en estos productos ( $R^2=0.9355$  en 2016;  $R^2=0.9441$  en 2015; en 2014,  $R^2=0.9459$ ; en 2013,  $R^2=0.9817$ ) ([gráfico 7](#), pág. 98). La evolución anterior muestra un leve desgaste de esta asociación, pero es irrelevante. Las grandes desviaciones positiva (Madrid) o negativamente (Barcelona) se centran en las dos grandes provincias, lo que “ayuda” a que la estadística se centre y muestre una elevada correlación; esto ocurre con las loterías primitivas y con la Lotería Nacional.

Reflejando la estabilidad de este mercado, el perfil de sus compradores se mantiene, según el estudio *Percepción Social sobre el Juego de Azar en España IX*, ya citado. El porcentaje de la población entre 18 y 75 años que recuerda haber comprado alguna lotería primitiva durante el año se elevó en 2017 al 39,6%. Su perfil está ligeramente inclinado hacia los hombres, de edades intermedias, de todos los status sociales y, claramente, hacia jugadores cotidianos, semanales o esporádicos (que juegan alguna vez al mes). Es decir, las Primitivas tienen una fuerte capacidad para estabilizar la lealtad de sus clientes ([tabla 15](#), pág. 99). El detalle de las ventas por provincias de cada uno de los juegos de loterías primitivas se recoge en las [tablas 16 a 25](#) (págs. 100 a 109). Las [tablas 26 A, B y C](#) (págs. 110 a 112) recogen la distribución geográfica de los

## Operadores euromillones



premios desde 2014. El gráfico 8 (pág. 113) muestran las ventas de Euromillones por países y operadores (no están disponibles los datos de 2017). España, SELAE, es el segundo.

### 03 Red comercial de SELAE

La red comercial de la SELAE consiste en 10.887 puntos de venta, 4.104 en la red básica, es decir, administraciones exclusivas. Otros 6.783 integran la red complementaria, establecimientos cuya dedicación principal es, normalmente la hostelería. Estos datos sufren algún cambio a lo largo del año, sobre todo el número de locales de la red complementaria. Las tablas 27 y 28 (págs. 113 y 114) muestran un crecimiento considerable en los últimos años de los puntos de venta complementarios, más de 500 desde 2013, mientras la red básica se mantiene estable. Es evidente una estrategia de incremento de los puntos de venta como vía para hacer más accesibles los productos de SELAE.

Los datos de ANAPAL indican que la facturación media de los puntos de venta de la red básica (administraciones de lotería) se situó en 2012 en 1.871.000 €, mientras que los de la red complementaria estaba en 242.000. Los datos publicados por SELAE no permiten desglosar la media de ventas entre ambos tipos de locales en años más recientes.

### 04 Las Loterías Catalanas

La Entitat Autònoma de Jocs y Apostes (EAJA) dependiente de la Consejería de Interior de la Generalitat de Cataluña hasta 2010, de la de Economía y Conocimiento entre 2011 y 2017 y, desde 2018, de la de Economía y Hacienda, regula y comercializa los juegos que la legislación reserva a la Generalitat: varias loterías, rascas o máquinas con juego de bingo. De la gestión se encarga Novomatic desde 2016 y Cirsá de los binjocs.

Mientras dependió de la Consejería de Interior, EAJA publicó regularmente sus Memorias, pero, desde que pasó a la de Economía y Conocimiento dejaron de publicarse, apareciendo las correspondientes a 2011, 2012 y 2013 en junio de 2015, y en agosto de 2017 las de 2014 y 2015. Las de 2016 y 2017 fueron localizadas en julio de 2017, pero sin información sobre el volumen de premios, por lo tanto, los datos siguientes están “cojos”. Es norma habitual en este operador presentar sus datos con llamativas lagunas de información, algo que tampoco cambió durante los meses de aplicación del art. 155 de la Constitución en la Generalitat.

Las cantidades vendidas en sus diversos productos y los premios repartidos por este operador se recogen en la tabla 29 (pág. 114). Como puede observarse, sus máximos los alcanzó en 2009 y 2010, desde entonces sufre un descenso oscilante. En los tres últimos años se ha estabilizado alrededor de 200 Mill. €, con unos premios distribuidos, previsiblemente, en torno a 165 o 170 Mill. €.

La [tabla 30](#) (pág. 115) recoge el desglose de sus ventas por productos. Lo más notable es la aparición en los últimos cinco años de La Grossa, en principio con un sorteo Cap d'Any, y desde 2017 con otro sorteo en Sant Jordi (23 de abril). Sobre este último no hay información oficial, sólo filtraciones a medios de comunicación, según las cuales las ventas ascendieron a 6 Mill. € y los premios a 5 Mill. €. La información disponible agrupa los dos sorteos, sin referencia a los premios repartidos, y los sitúa en 34,3 Mill € de ventas.

La [tabla 31](#) (pág. 115) recoge las ventas por provincia de los productos de la EAJA y la [tabla 32](#) (pág. 116) la información sobre su red de comercialización.



Es relevante estimar cuál es el efecto que ha tenido La Grossa sobre las ventas de Lotería Nacional en Cataluña. Para hacer esta estimación se ha utilizado un procedimiento muy sencillo (y transparente): partir de la elevada correlación entre las ventas de la Lotería Nacional desde 2007 hasta 2012 en Cataluña y en el resto de España. La correlación entre ambos datos es casi absoluta:  $R^2=0,9927$  ([gráfico 9](#), pág. 116). Con esta base se pueden estimar, sin riesgo a grandes errores, las ventas que Lotería Nacional hubiera tenido en Cataluña sin la competencia de La Grossa. La operación da un resultado de 684.1 Mill. € en 2013; de 684,5 Mill. € en 2014; 717,4 Mill. € en 2015; 740,7 Mill. € en 2016 y 779,2 Mill. € en 2017, hipotéticos. En realidad, las ventas fueron 664,9; 652,8; 682,1; 697,7; 674,8 Mill. €, respectivamente, unas diferencias de -19,1; -31,7; -35,3; -42,9 y -104,4 Mill. € cada año. En el caso de 2013, es una cifra inferior a los 25,3 Mill. €, vendidos por la Grossa, lo que indica que 7,1 Mill. € salieron de un esfuerzo adicional de los residentes en Cataluña. Desde 2014 la sensación que da es que la competencia de La Grossa se ha traducido en perjuicio para SELAE y magros resultados para la EAJA: algunos residentes en Cataluña no compran Lotería de Navidad, pero tampoco La Grossa. La competencia entre los dos productos está llevando a lo que parece una disminución del mercado para ambos. En 2017,

la Lotería Nacional dejó de vender 104,4 Mill. € y La Grosas vendió 34,4, o sea, exactamente 70 Mill. € dejaron de venderse en lotería en Cataluña por la competencia entre las dos loterías.

El estudio *Percepción social sobre el juego de azar*, en las ediciones correspondientes a 2014 a 2018, analizó la compra de La Grossa en Cataluña. La serie de encuestas ha recogido el descenso en el número de compradores, pasando del 34,3% en 2013 al 26,6%, 26,0% y 27,1%, entre 2014 y 2016, de los residentes en Cataluña. Pero también el salto que se produjo en 2017 cuando recordaba haberla comprado el 41,5% de los residentes en Cataluña. La mayoría parece impulsada por un sentimiento de afirmación identitaria; sistemáticamente algo más de la mitad, con leves oscilaciones, declara que jugó porque le parece bien que Cataluña tenga su propia lotería. Un tercio la compra por si acaso toca, muy característico en las loterías. Los motivos para no participar tienen algo de antitético, ya sea por distanciamiento con la lotería como juego o por discrepancia con la visión identitaria que se le asignaba a La Grossa ([gráfico 10](#), pág. 117).

## 05 Otras loterías

El recurso a rifas locales para financiar la construcción o el mantenimiento de establecimientos de beneficencia o asistencia a discapacitados, huérfanos y pobres es antiguo y frecuente en todo el mundo. En el siglo XIX hubo rifas de este tipo en ciudades tan relevantes como Madrid y Barcelona. En el primer tercio del siglo XX hubo numerosas ciudades, sobre todo de Andalucía, Murcia y la Comunidad de Valencia, además de las grandes ciudades (Madrid, Barcelona, Zaragoza, Bilbao) en las que las organizaban diversas asociaciones locales. A veces por iniciativa institucional o eclesiástica, otras de personas afectadas por minusvalías, normalmente, ciegos, o por filantropía. La ONCE surgió de la fusión, por imperativo legal, de estas asociaciones gestionadas por ciegos, bajo la hegemonía de La Hispalense sevillana (esta historia se relata en el *Anuario del juego 2011/12*, págs. 91-93 y 119).

### 5.1. Las loterías locales autorizadas

De las loterías benéficas anteriores a la Guerra Civil subsisten cuatro gestionadas por los ayuntamientos de Cartagena y Melilla y por la Junta del Principado de Asturias. Por razón de su carácter tradicional, y por su importante función en la financiación de servicios sociales locales fundamentales en los años cuarenta, durante el franquismo se les dio cobertura legal, rompiendo a escala local la reserva en favor de la ONCE y del propio Estado. El estado autonómico las consolidó, como tantas peculiaridades locales,

al asumir las comunidades su gestión en Asturias y mantener privilegios fiscales para las de Cartagena y Melilla. Otras desaparecieron, como la tradicional a beneficio del Hospital-Asilo Municipal de Santurce que se sorteó entre 1923 y 1965, o *pro casa parroquial* en Valmaseda (Vizcaya) en los años 50 o las rifas de Beneficencia de Barcelona o, por ejemplo, en La Garriga. En Madrid, la lotería de El Niño tiene como antecedente una rifa que se hacía en las mismas fechas para construir el hospital infantil del Niño Jesús (Rifa Nacional del Niño Jesús), impulsado por la Duquesa de Santoña, que se celebró entre 1878 y 1881, con autorización de 2 de agosto de 1878.

En Anuarios anteriores se describieron la historia y características de los sorteos de “La Casa del Niño”, en Cartagena; la “Rifa Pro-Infancia” de Gijón y la “Rifa Benéfica” de Oviedo (Anuario de 2014/15). Las tres aparecieron en los años 20 como formas de financiación de los centros de protección de la infancia, “las gotas de leche”. Las tres fueron resultado de iniciativas de médicos. Con el tiempo, entroncaron con instituciones públicas. Actualmente, las gestionan el Ayuntamiento de Cartagena y la Junta General del Principado de Asturias, respectivamente, y están exentas de impuestos, o casi.



En Melilla, la “Rifa de Caridad”, cuyo origen se describió en el anuario de 2015/16, surgió para cubrir las mismas necesidades, pero su iniciativa procedió de medios militares. En 1977, “La Gota de Leche” pasaría a denominarse Centro Asistencial de Melilla y a ser atendido por Cáritas (gráfico 11, pág. 117).

En el caso de la de Melilla, en 2015, las ventas alcanzaron 2.194.098 €, con un beneficio para el Centro Asistencial de 816.259,88 €<sup>3</sup> (37,2% de las ventas).

## 5.2. Loterías no autorizadas<sup>4</sup>

A partir de 1938, la ONCE consiguió la reserva legal para organizar loterías, junto con el Estado, con las salvedades locales antes citadas, pero intermitentemente aparecieron entidades que organizaban la distribución de boletos a nivel local o provincial, utilizando los sorteos de la ONCE para asignar sus premios. Desde los años cuarenta, por ejemplo, funciona en Málaga “La Rápida”, pero hubo otras de vida más o menos fugaz. En el anuario de 2014/15 se prestó especial atención al surgimiento de PRODIECU (Promoción y Difusión de Entidades Culturales, Recreativas y Benéficas), antecedente de la actual Organización Impulsora de Discapacitados (OID), la principal red de este tipo de loterías, basadas en cupones similares a los de la ONCE.

La ONCE hace un seguimiento de estas organizaciones y una estimación de sus ventas. Entre 2012 y 2015 las calculó en alrededor de 80 Mill. €. Entre 2016 y 2017 se ha producido un considerable descenso de las ventas y vendedores de estas organizaciones: 30,9%, que se añade al 15% que se produjo entre 2015 y 2016. Desde 2014 sus ventas han pasado de 82,5 Mill. € a 44,0 (tabla 33, pág. 118); y sus vendedores de 3.592 a 2.181 (tabla 34, pág. 119). al margen de una mayor eficacia de las administraciones para perseguir estas redes, lo probable es que mejora de la economía haya dado salidas laborales a sus vendedores, lo que desmantela silenciosamente sus redes. La más importante de estas organizaciones, OID, ha pasado de unas ventas estimadas de 66,9 Mill. € en 2014 a 35,5 en 2017. Otras que mostraban cierto arraigo local o regional también evolucionan negativamente: Papeletas Blanca, La Rápida, La Paloma, Aguaney en Canarias.

Su geografía sigue gravitando hacia el Sur. Andalucía concentra el 46,1% de las ventas, Canarias el 17,4%, Murcia el 6,8% y Castilla La Mancha el 8,7. En total, el 79,0% de sus ventas se concentra en las cinco comunidades del Sur (tabla 35, pág. 120).

<sup>3</sup> Fuente: DGOJ: *Memoria Anual 2015*, pág. 112.

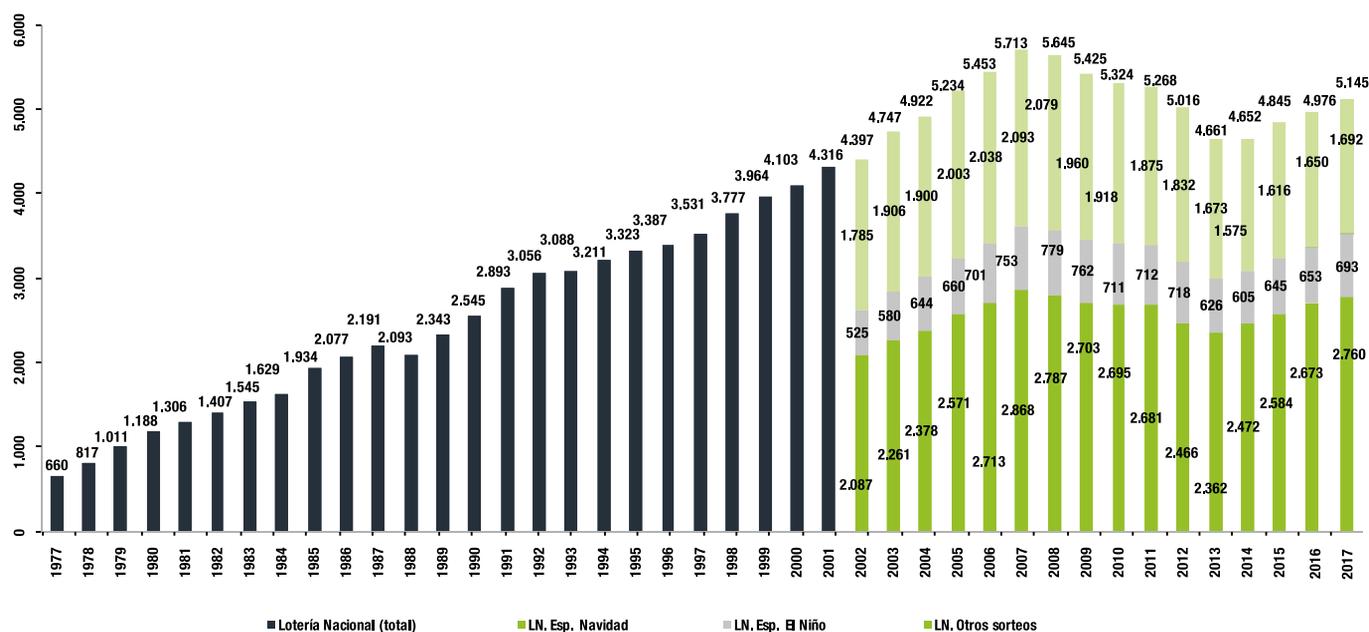
<sup>4</sup> Agradecemos a la ONCE, concretamente a don Diego Iñiguez, que facilite la información que sirve de base a este epígrafe.

**Tabla 1 / LOTERÍA NACIONAL, CANTIDADES JUGADAS, PREMIOS Y MARGEN DE SELAE**

Año	Cantidades jugadas (mill. €)	Evolución (%)	Premios (*) (mill. €)	Evolución (%)	Ingresos Netos (mill. €)	Margen sobre ventas (%)
1977	660,4		462,3		198,1	30,0
1978	817,4	23,8	572,2	23,8	245,2	30,0
1979	1.010,6	23,6	707,4	23,6	303,2	30,0
1980	1.187,5	17,5	831,3	17,5	356,3	30,0
1981	1.306,0	10,0	914,2	10,0	391,8	30,0
1982	1.407,3	7,8	985,1	7,8	422,2	30,0
1983	1.545,3	9,8	1.081,7	9,8	463,6	30,0
1984	1.628,8	5,4	1.140,2	5,4	488,6	30,0
1985	1.933,8	18,7	1.353,7	18,7	580,1	30,0
1986	2.076,8	7,4	1.453,8	7,4	623,0	30,0
1987	2.190,6	5,5	1.533,4	5,5	657,2	30,0
1988	2.092,8	-4,5	1.465,0	-4,5	627,8	30,0
1989	2.342,6	11,9	1.639,8	11,9	702,8	30,0
1990	2.545,2	8,6	1.781,6	8,6	763,6	30,0
1991	2.893,3	13,7	2.025,3	13,7	868,0	30,0
1992	3.055,6	5,6	2.138,9	5,6	916,7	30,0
1993	3.088,3	1,1	2.161,8	1,1	926,5	30,0
1994	3.211,1	4,0	2.247,8	4,0	963,3	30,0
1995	3.322,8	3,5	2.326,0	3,5	996,8	30,0
1996	3.386,5	1,9	2.370,6	1,9	1.016,0	30,0
1997	3.530,9	4,3	2.471,6	4,3	1.059,3	30,0
1998	3.776,7	7,0	2.643,7	7,0	1.133,0	30,0
1999	3.964,3	5,0	2.775,0	5,0	1.189,3	30,0
2000	4.102,8	3,5	2.872,0	3,5	1.230,8	30,0
2001	4.315,5	5,2	3.020,9	5,2	1.294,7	30,0
2002	4.397,5	1,9	3.078,3	1,9	1.319,3	30,0
2003	4.747,3	8,0	3.323,1	8,0	1.424,2	
2004	4.992,2	5,2	3.494,5	5,2	1.497,7	30,0
2005	5.233,5	4,8	3.747,6	7,2	1.485,9	28,4
2006	5.452,7	4,2	3.942,7	5,2	1.510,0	27,7
2007	5.713,4	4,8	3.995,9	1,4	1.717,5	30,1
2008	5.644,6	-1,2	3.796,2	-5,0	1.848,3	32,7
2009	5.425,3	-3,9	3.530,0	-7,0	1.895,3	34,9
2010	5.323,5	-1,9	3.619,1	2,5	1.704,5	32,0
2011	5.267,8	-1,0	3.523,4	-2,6	1.744,4	33,1
2012	5.016,3	-4,8	3.321,0	-5,7	1.695,3	33,8
2013	4.661,2	-7,1	3.091,5	-6,9	1.569,7	33,7
2014	4.651,6	-0,2	3.582,6	15,9	1.069,0	23,0
2015	4.844,5	4,1	3.323,6	-7,2	1.520,9	31,4
2016	4.976,2	2,7	3.583,7	7,8	1.392,5	28,0
2017	5.144,9	3,4	3.667,5	2,3	1.477,4	28,7

(\*) Hasta 2004 elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior, los premios se han estimado como el 70% de las ventas. Desde 2005: Ministerio del Interior, DGOJ y SELAE: Memorias Anuales y datos procedentes de la Unidad de Estadística de su Departamento de Estudios.

Gráfico 1 / VENTAS DE LOTERÍA NACIONAL (Mill. €)



Fuente: SELAE, Memorias Anuales y Departamento de Estudios y Planificación, Unidad de Estadística.

Tabla 2 / LOTERÍA NACIONAL. DATOS GLOBALES

	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>VENTAS ANUALES POR TIPO DE SORTEO (€)</b>						
Sorteo Extraordinario de Navidad	2.362.396.000	2.471.941.900	2.583.671.480	2.672.893.220	2.759.683.940	
Sorteo Extraordinario de El Niño	626.037.140	604.722.200	645.108.620	653.031.680	692.953.440	685.551.700
Sorteos semanales:	1.672.785.225	1.574.939.342	1.615.768.087	1.650.306.944	1.692.254.141	
Sábados	1.407.240.000	1.309.933.178	1.327.234.381	1.344.928.868	1.369.477.901	
Jueves	265.540.000	265.006.164	288.533.706	305.378.076	322.776.240	
<b>TOTAL</b>	<b>4.661.218.365</b>	<b>4.651.603.442</b>	<b>4.844.548.187</b>	<b>4.976.231.844</b>	<b>5.144.891.521</b>	
<b>VENTAS ANUALES POR TIPO DE SORTEO (%)</b>						
Sorteo Extraordinario de Navidad	50,7	53,1	53,3	53,7	53,6	
Sorteo Extraordinario de El Niño	13,4	13,0	13,3	13,1	13,5	
Sorteos semanales:	35,9	33,9	33,4	33,2	32,9	
Sábados	30,2	28,2	27,4	27,0	26,6	
Jueves	5,7	5,7	6,0	6,1	6,3	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	
<b>EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS ANUALES (Base 2007 = 100)</b>						
Sorteo Extraordinario de Navidad	82,4	86,2	90,1	93,2	96,2	
Sorteo Extraordinario de El Niño	83,1	80,3	85,7	86,7	92,0	
Sorteos semanales:	79,9	75,3	77,2	78,9	80,9	
<b>TOTAL</b>	<b>81,6</b>	<b>81,4</b>	<b>84,8</b>	<b>87,1</b>	<b>90,0</b>	
<b>PREMIOS POR TIPO DE SORTEO (Mill. €)</b>						
Sorteo Extraordinario de Navidad	1.503.100.000	1.999.486.850	1.719.377.650	1.995.048.900	1.944.066.740	
Sorteo Extraordinario de El Niño	455.810.000	461.782.060	488.744.170	441.265.810	480.903.610	
Sorteos semanales:	1.131.900.000	1.121.297.715	1.115.485.372	1.147.389.456	1.242.499.932	
Sábados	946.000.000	920.290.081	906.775.951	933.057.168	1.008.526.242	
Jueves	185.900.000	201.007.634	208.709.421	214.332.288	233.973.690	
<b>TOTAL</b>	<b>3.091.539.275</b>	<b>3.582.566.625</b>	<b>3.323.607.192</b>	<b>3.583.704.166</b>	<b>3.667.470.282</b>	
<b>PREMIOS POR TIPO DE SORTEO (% sobre ventas)</b>						
Sorteo Extraordinario de Navidad	63,6	80,9	66,5	74,6	70,4	
Sorteo Extraordinario de El Niño	72,8	76,4	75,8	67,6	69,4	
Sorteos semanales:						
Sábados	67,2	70,3	68,3	69,4	73,6	
Jueves	70,0	75,9	72,3	70,2	72,5	
<b>TOTAL</b>	<b>66,3</b>	<b>77,0</b>	<b>68,6</b>	<b>72,0</b>	<b>71,3</b>	

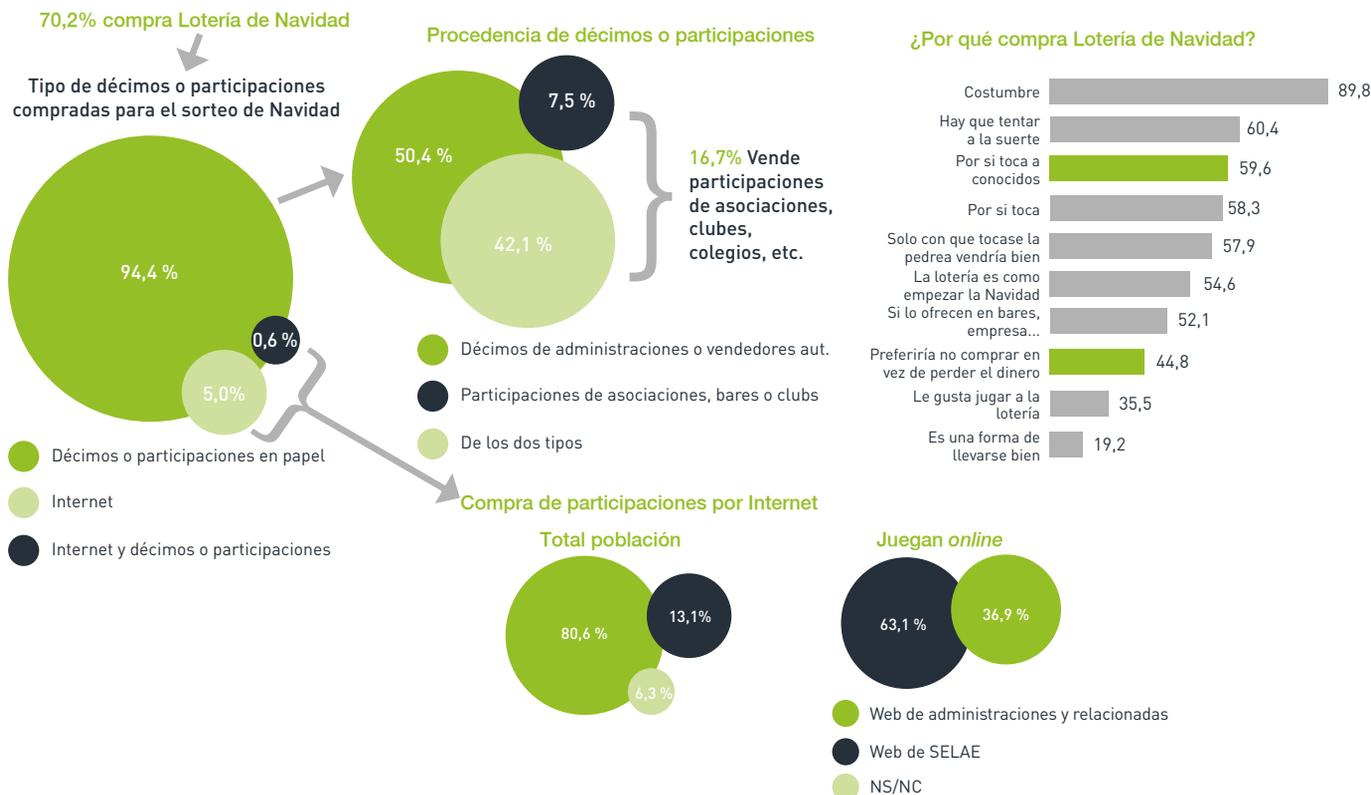
Fuente: SELAE, Departamento de Estudios y Planificación, Área Estadística.

**Tabla 3 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS COMPADORES DE LOTERÍA NACIONAL, SEGÚN TIPO DE SORTEO (%)**

	Navidad			El Niño			Sorteos semanales (jueves y sábados)		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017	2015	2016	2017
<b>TOTAL</b>	<b>73,9</b>	<b>75,9</b>	<b>70,2</b>	<b>44,6</b>	<b>47,5</b>	<b>41,6</b>	<b>13,5</b>	<b>16,8</b>	<b>12,8</b>
Hombres	73,4	78,1	70,0	48,3	46,2	42,7	14,3	17,7	12,7
Mujeres	74,5	73,7	70,3	43,8	48,8	40,4	12,8	15,8	13,0
De 18 a 24 años	38,6	45,5	27,8	16,9	17,0	11,8	4,8	3,9	5,5
De 25 a 34 años	64,9	60,4	68,1	38,4	32,3	38,7	8,1	13,0	13,4
De 35 a 44 años	79,1	82,8	73,3	42,2	49,8	38,4	13,3	16,7	10,4
De 45 a 54 años	82,7	83,4	76,4	52,5	50,3	48,8	18,8	19,5	14,0
De 55 a 64 años	85,8	82,8	73,7	63,0	62,8	49,2	21,3	23,0	14,3
De 65 a 75 años	74,1	81,4	82,1	45,2	57,1	49,4	12,0	16,9	17,4
Status alto	77,8	78,2	71,1	47,5	53,1	36,5	14,8	17,5	11,7
Status medio alto	71,3	85,4	75,8	48,1	53,1	40,6	15,7	20,9	8,9
Status medio medio	74,3	79,5	71,4	46,4	50,2	45,5	12,5	19,8	12,1
Status medio bajo	67,0	75,8	67,5	38,5	45,0	40,9	15,6	12,9	17,2
Status bajo	74,8	65,8	51,3	42,5	38,3	38,1	12,5	10,8	16,1
Españoles	74,4	77,2	72,1	44,8	48,7	42,5	13,8	16,8	16,1
No españoles	64,4	57,8	46,8	40,0	31,9	13,0	8,9	15,8	13,0
Cotidianos	87,2	94,6	76,5	69,2	71,8	52,5	43,6	30,2	33,5
Semanales	93,7	93,6	92,7	69,6	72,0	72,5	38,7	38,1	36,0
Esporádicos	89,7	90,3	83,8	59,5	60,3	53,8	24,6	33,9	19,9
Infrecuentes	91,3	86,1	80,5	46,9	44,8	39,2	3,2	6,6	3,3
Se consideran no jugadores	11,3	24,7	11,5	5,4	14,1	5,2	0,5	0,6	0,4

Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción Social sobre el Juego de Azar en España IX*, Universidad Carlos III, Madrid, pág. 21.

**Gráfico 2 / LOTERÍA DE NAVIDAD. COMPRA DE PARTICIPACIONES Y ACTITUDES (% de compradores)**



Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción Social sobre el Juego de Azar en España IX*, Universidad Carlos III.

Tabla 4 / VENTAS TOTALES DE LOTERÍA NACIONAL (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>612.561.370</b>	<b>619.437.237</b>	<b>652.767.986</b>	<b>695.829.130</b>	<b>735.803.830</b>	<b>87,5</b>
Almería	66.364.664	65.932.084	68.200.318	81.310.390	85.915.258	122,7
Cádiz	65.749.493	68.192.540	75.257.689	80.284.626	86.690.565	69,4
Córdoba	65.436.309	66.103.111	69.417.583	71.673.368	74.097.811	93,8
Granada	86.096.745	86.488.519	89.935.889	94.762.053	99.974.271	109,0
Huelva	19.938.107	20.394.687	21.869.117	23.768.962	25.031.893	48,0
Jaén	66.834.241	66.866.550	69.413.888	72.021.436	74.724.045	116,4
Málaga	126.809.095	127.729.982	134.191.312	141.049.067	151.209.610	91,8
Sevilla	115.332.716	117.729.764	124.482.190	130.959.228	138.160.377	71,1
<b>Aragón</b>	<b>167.162.131</b>	<b>167.069.354</b>	<b>173.336.848</b>	<b>176.400.110</b>	<b>178.723.693</b>	<b>135,7</b>
Huesca	40.344.324	39.925.054	40.935.362	42.740.554	42.752.330	194,7
Teruel	16.597.578	16.655.795	17.604.342	17.808.991	18.755.783	139,0
Zaragoza	110.220.229	110.488.505	114.797.144	115.850.565	117.215.580	121,8
<b>Asturias</b>	<b>146.486.164</b>	<b>147.420.861</b>	<b>151.818.617</b>	<b>155.567.436</b>	<b>157.516.051</b>	<b>152,3</b>
<b>Baleares</b>	<b>69.826.426</b>	<b>70.966.747</b>	<b>75.459.577</b>	<b>80.004.395</b>	<b>85.509.231</b>	<b>74,3</b>
<b>Canarias</b>	<b>146.753.956</b>	<b>154.457.549</b>	<b>162.309.686</b>	<b>170.565.526</b>	<b>185.341.449</b>	<b>86,0</b>
Las Palmas G.C.	65.895.591	66.869.058	71.222.909	74.535.601	80.718.039	72,1
S.C. Tenerife	80.858.365	87.588.491	91.086.777	96.029.925	104.623.410	101,0
<b>Cantabria</b>	<b>61.318.243</b>	<b>62.640.814</b>	<b>65.503.905</b>	<b>67.325.530</b>	<b>69.919.843</b>	<b>120,2</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>224.300.318</b>	<b>222.511.365</b>	<b>233.742.677</b>	<b>244.944.349</b>	<b>255.124.150</b>	<b>125,0</b>
Albacete	46.229.502	46.454.292	49.649.836	51.427.539	54.158.544	138,3
Ciudad Real	67.677.012	66.884.457	68.928.424	69.738.245	71.965.695	142,8
Cuenca	30.827.990	30.594.738	32.517.079	32.939.883	33.914.770	168,0
Guadalajara	19.813.533	19.000.184	20.772.904	21.438.510	22.579.727	88,4
Toledo	59.752.281	59.577.694	61.874.434	69.400.172	72.505.414	105,4
<b>Castilla y León</b>	<b>376.288.145</b>	<b>374.411.254</b>	<b>390.006.560</b>	<b>397.587.933</b>	<b>409.389.119</b>	<b>168,1</b>
Ávila	21.026.323	21.202.613	23.218.254	23.575.451	25.584.741	158,2
Burgos	79.010.978	79.494.538	80.129.177	80.782.196	81.632.683	228,3
León	63.290.118	63.207.348	66.962.644	67.775.712	69.603.871	148,0
Palencia	31.190.752	30.667.909	32.290.990	33.901.219	34.792.211	213,4
Salamanca	34.843.418	35.111.889	37.550.417	39.549.600	41.064.793	122,2
Segovia	34.431.424	33.597.871	33.860.661	33.912.015	34.451.691	221,8
Soria	31.808.247	30.252.881	30.923.888	31.406.264	32.128.474	356,9
Valladolid	57.129.502	57.067.319	60.293.944	61.703.243	65.025.943	124,3
Zamora	23.557.383	23.808.886	24.776.585	24.982.233	25.104.712	140,6
<b>Cataluña</b>	<b>664.924.646</b>	<b>652.806.988</b>	<b>682.089.529</b>	<b>697.754.877</b>	<b>674.802.589</b>	<b>90,7</b>
Barcelona	474.956.321	465.732.062	488.025.909	498.638.230	487.375.563	89,0
Gerona	54.161.630	52.179.107	54.714.830	57.145.615	54.670.647	73,3
Lérida	83.255.033	82.820.998	85.081.804	84.395.200	76.645.714	178,6
Tarragona	52.551.662	52.074.821	54.266.986	57.575.832	56.110.665	70,8
<b>Extremadura</b>	<b>80.209.376</b>	<b>80.216.327</b>	<b>85.603.572</b>	<b>87.119.675</b>	<b>91.474.901</b>	<b>84,9</b>
Badajoz	41.178.430	40.900.292	44.110.458	46.104.990	48.928.673	72,1
Cáceres	39.030.946	39.316.035	41.493.114	41.014.685	42.546.228	106,6
<b>Galicia</b>	<b>233.907.033</b>	<b>235.411.792</b>	<b>246.568.341</b>	<b>250.784.883</b>	<b>261.552.628</b>	<b>96,5</b>
Coruña, La	106.168.105	105.336.939	110.469.991	110.732.055	114.961.361	102,5
Lugo	34.572.942	36.104.661	38.322.724	38.849.889	40.335.431	120,9
Orense	20.906.479	21.416.998	22.291.120	22.823.458	23.756.404	76,2
Pontevedra	72.259.507	72.553.194	75.484.506	78.379.481	82.499.432	87,4
<b>Madrid</b>	<b>733.411.390</b>	<b>730.521.147</b>	<b>761.416.061</b>	<b>760.015.875</b>	<b>802.036.655</b>	<b>123,8</b>
<b>Murcia</b>	<b>164.844.392</b>	<b>160.835.636</b>	<b>167.121.822</b>	<b>173.544.443</b>	<b>179.289.849</b>	<b>121,7</b>
<b>Navarra</b>	<b>56.174.257</b>	<b>56.893.511</b>	<b>58.996.942</b>	<b>60.561.461</b>	<b>63.643.528</b>	<b>99,4</b>
<b>País Vasco</b>	<b>262.553.397</b>	<b>263.208.197</b>	<b>269.024.316</b>	<b>271.015.980</b>	<b>275.668.925</b>	<b>127,2</b>
Álava	28.847.280	29.851.720	30.455.290	30.718.747	31.773.245	98,1
Guipúzcoa	70.826.832	71.938.385	73.371.481	75.311.697	76.521.384	107,9
Vizcaya	162.879.285	161.418.092	165.197.545	164.985.536	167.374.296	147,5
<b>Rioja, La</b>	<b>39.655.147</b>	<b>39.395.051</b>	<b>40.722.146</b>	<b>41.005.900</b>	<b>42.958.751</b>	<b>137,4</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>616.538.417</b>	<b>609.094.314</b>	<b>620.707.059</b>	<b>633.010.845</b>	<b>659.655.800</b>	<b>133,7</b>
Alicante	230.443.958	226.915.458	230.051.181	235.487.457	246.049.320	133,5
Castellón	59.470.352	59.348.205	60.080.375	62.977.135	64.610.773	113,4
Valencia	326.624.107	322.830.651	330.575.503	334.546.253	348.995.707	138,4
<b>Ceuta</b>	<b>2.320.415</b>	<b>2.324.355</b>	<b>2.334.558</b>	<b>2.321.582</b>	<b>2.314.971</b>	<b>27,2</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.983.142</b>	<b>1.980.943</b>	<b>1.959.634</b>	<b>2.032.460</b>	<b>2.283.256</b>	<b>26,8</b>
<b>Internet</b>			<b>3.058.351</b>	<b>8.839.454</b>	<b>11.882.302</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>4.661.218.365</b>	<b>4.651.603.442</b>	<b>4.844.548.187</b>	<b>4.976.231.844</b>	<b>5.144.891.521</b>	<b>110,6</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

**Tabla 5 / VENTAS TOTALES DE LOTERÍA NACIONAL (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>13,1</b>	<b>13,3</b>	<b>13,5</b>	<b>14,0</b>	<b>14,3</b>
Almería	1,4	1,4	1,4	1,6	1,7
Cádiz	1,4	1,5	1,6	1,6	1,7
Córdoba	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Granada	1,8	1,9	1,9	1,9	1,9
Huelva	0,4	0,4	0,5	0,5	0,5
Jaén	1,4	1,4	1,4	1,4	1,5
Málaga	2,7	2,7	2,8	2,8	2,9
Sevilla	2,5	2,5	2,6	2,6	2,7
<b>Aragón</b>	<b>3,6</b>	<b>3,6</b>	<b>3,6</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>
Huesca	0,9	0,9	0,8	0,9	0,8
Teruel	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Zaragoza	2,4	2,4	2,4	2,3	2,3
<b>Asturias</b>	<b>3,1</b>	<b>3,2</b>	<b>3,1</b>	<b>3,1</b>	<b>3,1</b>
<b>Baleares</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,6</b>	<b>1,6</b>	<b>1,7</b>
<b>Canarias</b>	<b>3,1</b>	<b>3,3</b>	<b>3,4</b>	<b>3,4</b>	<b>3,6</b>
Las Palmas G.C.	1,4	1,4	1,5	1,5	1,6
S.C. Tenerife	1,7	1,9	1,9	1,9	2,0
<b>Cantabria</b>	<b>1,3</b>	<b>1,3</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4,8</b>	<b>4,8</b>	<b>4,8</b>	<b>4,9</b>	<b>5,0</b>
Albacete	1,0	1,0	1,0	1,0	1,1
Ciudad Real	1,5	1,4	1,4	1,4	1,4
Cuenca	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Guadalajara	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Toledo	1,3	1,3	1,3	1,4	1,4
<b>Castilla y León</b>	<b>8,1</b>	<b>8,0</b>	<b>8,1</b>	<b>8,0</b>	<b>8,0</b>
Ávila	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Burgos	1,7	1,7	1,7	1,6	1,6
León	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Palencia	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Salamanca	0,7	0,8	0,8	0,8	0,8
Segovia	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Soria	0,7	0,7	0,6	0,6	0,6
Valladolid	1,2	1,2	1,2	1,2	1,3
Zamora	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
<b>Cataluña</b>	<b>14,3</b>	<b>14,0</b>	<b>14,1</b>	<b>14,0</b>	<b>13,1</b>
Barcelona	10,2	10,0	10,1	10,0	9,5
Gerona	1,2	1,1	1,1	1,1	1,1
Lérida	1,8	1,8	1,8	1,7	1,5
Tarragona	1,1	1,1	1,1	1,2	1,1
<b>Extremadura</b>	<b>1,7</b>	<b>1,7</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>
Badajoz	0,9	0,9	0,9	0,9	1,0
Cáceres	0,8	0,8	0,9	0,8	0,8
<b>Galicia</b>	<b>5,0</b>	<b>5,1</b>	<b>5,1</b>	<b>5,0</b>	<b>5,1</b>
Coruña, La	2,3	2,3	2,3	2,2	2,2
Lugo	0,7	0,8	0,8	0,8	0,8
Orense	0,4	0,5	0,5	0,5	0,5
Pontevedra	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
<b>Madrid</b>	<b>15,7</b>	<b>15,7</b>	<b>15,7</b>	<b>15,3</b>	<b>15,6</b>
<b>Murcia</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>	<b>3,4</b>	<b>3,5</b>	<b>3,5</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>
<b>País Vasco</b>	<b>5,6</b>	<b>5,7</b>	<b>5,6</b>	<b>5,4</b>	<b>5,4</b>
Álava	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
Guipúzcoa	1,5	1,5	1,5	3,3	3,3
Vizcaya	3,5	3,5	3,4	1,5	1,5
<b>Rioja, La</b>	<b>0,9</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>13,2</b>	<b>13,1</b>	<b>12,8</b>	<b>12,7</b>	<b>12,8</b>
Alicante	4,9	4,9	4,7	4,7	4,8
Castellón	1,3	1,3	1,2	1,3	1,3
Valencia	7,0	6,9	6,8	6,7	6,8
<b>Ceuta</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>
<b>Internet</b>			<b>0,1</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 6 / EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS DE LOTERÍA NACIONAL (BASE 100 = 2008)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>83,0</b>	<b>83,9</b>	<b>88,4</b>	<b>94,2</b>	<b>99,7</b>
Almería	81,2	80,6	83,4	99,4	105,1
Cádiz	83,4	86,5	95,5	101,9	110,0
Córdoba	83,5	84,3	88,5	91,4	94,5
Granada	84,0	84,3	87,7	92,4	97,5
Huelva	86,2	88,2	94,6	102,8	108,3
Jaén	86,5	86,6	89,9	93,2	96,7
Málaga	82,1	82,7	86,9	91,3	97,9
Sevilla	81,2	82,9	87,7	92,2	97,3
<b>Aragón</b>	<b>93,3</b>	<b>93,2</b>	<b>96,7</b>	<b>98,4</b>	<b>99,7</b>
Huesca	107,0	105,9	108,6	113,4	113,4
Teruel	94,9	95,2	100,6	101,8	107,2
Zaragoza	88,9	89,1	92,6	93,4	94,5
<b>Asturias</b>	<b>90,5</b>	<b>91,0</b>	<b>93,8</b>	<b>96,1</b>	<b>97,3</b>
<b>Baleares</b>	<b>77,3</b>	<b>78,5</b>	<b>83,5</b>	<b>88,5</b>	<b>94,6</b>
<b>Canarias</b>	<b>81,0</b>	<b>85,3</b>	<b>89,6</b>	<b>94,2</b>	<b>102,3</b>
Las Palmas G.C.	80,5	81,7	87,0	91,1	98,6
S.C. Tenerife	81,4	88,2	91,7	96,7	105,4
<b>Cantabria</b>	<b>87,7</b>	<b>89,6</b>	<b>93,7</b>	<b>96,3</b>	<b>100,1</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>84,2</b>	<b>83,5</b>	<b>87,7</b>	<b>91,9</b>	<b>95,8</b>
Albacete	82,1	82,5	88,1	91,3	96,1
Ciudad Real	86,6	85,6	88,2	89,2	92,1
Cuenca	89,4	88,8	94,3	95,6	98,4
Guadalajara	91,1	87,4	95,5	98,6	103,8
Toledo	78,9	78,7	81,7	91,7	95,8
<b>Castilla y León</b>	<b>89,1</b>	<b>88,7</b>	<b>92,4</b>	<b>94,2</b>	<b>97,0</b>
Ávila	83,0	83,7	91,6	93,0	100,9
Burgos	94,5	95,1	95,9	96,6	97,6
León	84,3	84,2	89,2	90,2	92,7
Palencia	87,3	85,9	90,4	94,9	97,4
Salamanca	90,5	91,2	97,6	102,8	106,7
Segovia	81,5	79,6	80,2	80,3	81,6
Soria	114,9	109,3	111,7	113,5	116,1
Valladolid	85,2	85,1	89,9	92,0	96,9
Zamora	87,5	88,4	92,0	92,8	93,2
<b>Cataluña</b>	<b>79,0</b>	<b>77,6</b>	<b>81,0</b>	<b>82,9</b>	<b>80,2</b>
Barcelona	81,9	80,3	84,2	86,0	84,0
Gerona	81,4	78,4	82,2	85,8	82,1
Lérida	62,7	62,3	64,1	63,5	57,7
Tarragona	84,4	83,6	87,1	92,4	90,1
<b>Extremadura</b>	<b>84,6</b>	<b>84,6</b>	<b>90,3</b>	<b>91,9</b>	<b>96,5</b>
Badajoz	85,4	84,9	91,5	95,7	101,5
Cáceres	83,7	84,3	89,0	88,0	91,3
<b>Galicia</b>	<b>84,0</b>	<b>84,6</b>	<b>88,6</b>	<b>90,1</b>	<b>94,0</b>
Coruña, La	82,7	82,0	86,0	86,2	89,5
Lugo	91,6	95,6	101,5	102,9	106,8
Orense	89,8	92,0	95,8	98,1	102,1
Pontevedra	81,3	81,6	84,9	88,1	92,8
<b>Madrid</b>	<b>81,5</b>	<b>81,2</b>	<b>84,6</b>	<b>84,5</b>	<b>89,2</b>
<b>Murcia</b>	<b>76,1</b>	<b>74,3</b>	<b>77,2</b>	<b>80,2</b>	<b>82,8</b>
<b>Navarra</b>	<b>88,8</b>	<b>90,0</b>	<b>93,3</b>	<b>95,8</b>	<b>100,6</b>
<b>País Vasco</b>	<b>86,3</b>	<b>86,5</b>	<b>88,4</b>	<b>89,1</b>	<b>90,6</b>
Álava	85,6	88,6	90,4	91,2	94,3
Guipúzcoa	86,9	88,3	90,0	202,4	205,4
Vizcaya	86,1	85,4	87,4	39,8	40,5
<b>Rioja, La</b>	<b>85,6</b>	<b>85,1</b>	<b>87,9</b>	<b>88,6</b>	<b>92,8</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>78,5</b>	<b>77,5</b>	<b>79,0</b>	<b>80,5</b>	<b>83,9</b>
Alicante	75,3	74,2	75,2	77,0	80,4
Castellón	80,3	80,1	81,1	85,0	87,2
Valencia	80,5	79,5	81,4	82,4	86,0
<b>Ceuta</b>	<b>99,6</b>	<b>99,7</b>	<b>100,2</b>	<b>99,6</b>	<b>99,3</b>
<b>Melilla</b>	<b>86,5</b>	<b>86,5</b>	<b>85,5</b>	<b>88,7</b>	<b>99,6</b>
<b>Internet</b>					
<b>TOTAL</b>	<b>82,6</b>	<b>82,4</b>	<b>85,8</b>	<b>88,2</b>	<b>91,1</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 4.

**Tabla 7 A / VENTAS DE LOTERIA NACIONAL. SORTEO DE NAVIDAD Y EL NIÑO (€)**

	NAVIDAD				EL NIÑO			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>310.886.940</b>	<b>327.655.000</b>	<b>355.400.400</b>	<b>379.840.860</b>	<b>79.135.720</b>	<b>87.072.100</b>	<b>91.522.420</b>	<b>97.518.200</b>
Almería	30.074.360	31.715.640	39.137.880	41.825.360	8.776.280	9.213.660	11.121.800	11.815.700
Cádiz	33.029.940	36.017.220	39.186.560	43.395.660	8.087.740	9.462.560	9.863.100	10.678.160
Córdoba	33.882.400	35.366.680	36.846.720	38.583.080	8.071.220	9.029.800	9.331.280	9.563.100
Granada	47.487.860	49.249.940	52.287.980	55.464.660	10.499.000	11.329.280	11.891.340	12.680.220
Huelva	11.847.100	12.884.060	14.295.520	15.297.600	2.629.800	2.838.040	3.063.440	3.104.580
Jaén	31.045.180	32.519.460	34.150.120	35.957.260	9.370.440	9.684.020	10.171.140	10.523.980
Málaga	61.522.380	64.740.860	69.776.600	75.213.260	15.545.460	17.415.820	17.435.540	19.626.140
Sevilla	61.997.720	65.161.140	69.719.020	74.103.980	16.155.780	18.098.920	18.644.780	19.526.320
<b>Aragón</b>	<b>96.702.600</b>	<b>101.138.220</b>	<b>102.897.080</b>	<b>105.549.600</b>	<b>21.821.180</b>	<b>22.746.240</b>	<b>23.302.680</b>	<b>23.339.380</b>
Huesca	21.858.180	22.818.140	23.788.000	24.171.680	5.108.180	5.119.480	5.501.920	5.257.280
Teruel	10.110.020	10.900.240	10.934.900	11.678.640	2.652.640	2.735.720	2.852.380	3.011.180
Zaragoza	64.734.400	67.419.840	68.174.180	69.699.280	14.060.360	14.891.040	14.948.380	15.070.920
<b>Asturias</b>	<b>79.668.880</b>	<b>82.621.220</b>	<b>85.357.040</b>	<b>86.722.660</b>	<b>21.613.620</b>	<b>22.343.300</b>	<b>22.588.800</b>	<b>22.726.040</b>
<b>Baleares</b>	<b>34.414.780</b>	<b>36.637.880</b>	<b>39.397.820</b>	<b>42.679.620</b>	<b>8.495.840</b>	<b>9.402.400</b>	<b>9.684.540</b>	<b>10.397.740</b>
<b>Canarias</b>	<b>72.429.720</b>	<b>76.454.460</b>	<b>81.096.940</b>	<b>88.497.580</b>	<b>24.394.880</b>	<b>26.450.360</b>	<b>26.685.620</b>	<b>29.775.700</b>
Las Palmas G.C.	29.551.440	31.869.960	33.387.260	36.275.760	10.741.200	11.839.620	12.034.300	13.173.440
S.C. Tenerife	42.878.280	44.584.500	47.709.680	52.221.820	13.653.680	14.610.740	14.651.320	16.602.260
<b>Cantabria</b>	<b>35.334.660</b>	<b>36.860.760</b>	<b>38.523.020</b>	<b>40.445.900</b>	<b>8.780.340</b>	<b>9.206.140</b>	<b>9.259.840</b>	<b>9.666.520</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>113.529.680</b>	<b>120.018.560</b>	<b>126.105.880</b>	<b>131.846.060</b>	<b>28.181.520</b>	<b>30.217.760</b>	<b>31.670.800</b>	<b>33.617.180</b>
Albacete	21.141.100	22.441.660	23.132.140	24.477.120	6.322.160	7.034.640	7.158.800	7.537.320
Ciudad Real	32.981.460	34.292.300	34.998.380	36.215.500	8.579.440	8.856.880	9.101.120	9.578.460
Cuenca	15.754.120	17.123.060	17.450.480	18.009.020	3.951.660	4.245.920	4.320.280	4.511.800
Guadalajara	11.356.540	12.504.100	12.792.060	13.474.060	2.240.360	2.430.780	2.503.720	2.805.760
Toledo	32.296.460	33.657.440	37.732.820	39.670.360	7.087.900	7.649.540	8.586.880	9.183.840
<b>Castilla y León</b>	<b>197.895.740</b>	<b>207.870.920</b>	<b>213.385.780</b>	<b>221.162.100</b>	<b>50.778.680</b>	<b>53.039.120</b>	<b>53.688.580</b>	<b>55.591.960</b>
Ávila	10.772.580	11.867.920	12.285.120	13.445.080	3.108.220	3.461.000	3.363.560	3.781.000
Burgos	40.323.740	41.039.760	41.578.720	42.376.340	10.571.860	10.521.300	10.647.040	10.850.860
León	33.153.260	35.321.160	35.883.580	37.387.180	9.747.280	10.568.140	10.604.720	10.811.040
Palencia	15.329.780	16.286.880	16.920.080	17.387.680	3.689.780	3.847.020	4.012.580	4.187.200
Salamanca	19.409.380	21.027.400	22.256.380	23.243.260	4.731.260	5.061.980	5.313.520	5.627.760
Segovia	16.710.920	17.056.360	17.320.140	17.905.520	3.819.760	3.925.980	4.035.640	4.003.820
Soria	18.247.520	18.849.120	19.211.620	19.543.820	3.926.160	3.997.980	4.108.960	4.260.180
Valladolid	30.529.200	32.441.960	33.643.880	35.483.780	7.618.800	7.868.660	8.003.880	8.495.620
Zamora	13.419.360	13.980.360	14.286.260	14.389.440	3.565.560	3.787.060	3.598.680	3.574.480
<b>Cataluña</b>	<b>369.000.560</b>	<b>383.687.760</b>	<b>393.399.300</b>	<b>364.293.260</b>	<b>74.668.520</b>	<b>81.048.760</b>	<b>81.917.320</b>	<b>85.420.300</b>
Barcelona	257.386.560	269.126.820	275.358.420	258.886.720	54.182.540	58.611.720	59.640.040	62.538.100
Gerona	26.746.280	28.162.180	29.322.140	26.313.960	5.798.780	6.314.760	6.617.700	6.846.960
Lérida	56.153.760	56.714.440	56.669.940	49.028.000	8.862.660	9.769.120	9.214.040	9.336.160
Tarragona	28.713.960	29.684.320	32.048.800	30.064.580	5.824.540	6.353.160	6.445.540	6.699.080
<b>Extremadura</b>	<b>45.855.880</b>	<b>49.108.380</b>	<b>49.914.760</b>	<b>52.810.360</b>	<b>10.438.720</b>	<b>11.688.540</b>	<b>11.922.600</b>	<b>12.330.280</b>
Badajoz	22.776.880	24.628.380	25.670.120	27.397.980	5.203.980	5.888.660	6.274.460	6.577.720
Cáceres	23.079.000	24.480.000	24.244.640	25.412.380	5.234.740	5.799.880	5.648.140	5.752.560
<b>Galicia</b>	<b>140.391.100</b>	<b>146.437.180</b>	<b>151.630.400</b>	<b>159.549.940</b>	<b>34.109.360</b>	<b>38.161.300</b>	<b>37.220.180</b>	<b>38.851.400</b>
Coruña, La	64.717.220	67.685.020	69.011.820	72.310.300	14.365.200	15.990.780	15.235.840	15.971.360
Lugo	19.940.520	20.970.660	21.415.900	22.357.460	5.210.160	6.177.320	6.027.160	6.293.020
Orense	12.936.940	13.383.980	13.831.020	14.541.340	3.451.360	3.849.520	3.912.880	3.942.240
Pontevedra	42.796.420	44.397.520	47.371.660	50.340.840	11.082.640	12.143.680	12.044.300	12.644.780
<b>Madrid</b>	<b>417.308.840</b>	<b>439.332.260</b>	<b>444.174.320</b>	<b>468.028.440</b>	<b>86.507.800</b>	<b>92.546.540</b>	<b>89.332.820</b>	<b>99.264.960</b>
<b>Murcia</b>	<b>69.252.580</b>	<b>72.795.620</b>	<b>76.602.300</b>	<b>80.053.520</b>	<b>20.515.680</b>	<b>21.188.120</b>	<b>22.125.780</b>	<b>23.451.620</b>
<b>Navarra</b>	<b>30.039.260</b>	<b>31.668.880</b>	<b>32.798.120</b>	<b>34.672.600</b>	<b>7.513.380</b>	<b>7.802.520</b>	<b>8.038.920</b>	<b>8.710.560</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>138.891.640</b>	<b>142.393.120</b>	<b>144.937.420</b>	<b>147.967.560</b>	<b>38.596.460</b>	<b>40.032.620</b>	<b>39.987.140</b>	<b>41.588.740</b>
Álava	15.079.780	15.229.360	15.550.460	16.003.900	4.581.700	4.873.620	4.785.140	5.152.260
Guipúzcoa	37.324.200	38.462.980	40.120.400	41.081.960	9.757.660	10.081.760	9.921.600	10.538.460
Vizcaya	86.487.660	88.700.780	89.266.560	90.881.700	24.257.100	25.077.240	25.280.400	25.898.020
<b>Rioja, La</b>	<b>23.747.920</b>	<b>24.620.780</b>	<b>25.059.800</b>	<b>26.452.440</b>	<b>5.522.920</b>	<b>5.908.260</b>	<b>5.832.640</b>	<b>6.101.420</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>294.438.880</b>	<b>300.881.880</b>	<b>307.754.020</b>	<b>323.804.600</b>	<b>82.995.240</b>	<b>85.603.900</b>	<b>86.502.860</b>	<b>92.322.420</b>
Alicante	106.401.980	108.345.700	112.238.140	118.141.800	28.660.500	29.187.900	29.799.320	32.590.640
Castellón	34.043.420	34.289.220	36.257.460	37.105.960	7.719.840	7.929.860	8.121.600	8.597.640
Valencia	153.993.480	158.246.960	159.258.420	168.556.840	46.614.900	48.486.140	48.581.940	51.134.140
<b>Ceuta</b>	<b>1.145.220</b>	<b>1.133.860</b>	<b>1.166.000</b>	<b>1.186.040</b>	<b>370.120</b>	<b>361.760</b>	<b>338.600</b>	<b>350.160</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.007.020</b>	<b>992.240</b>	<b>1.008.360</b>	<b>1.150.500</b>	<b>282.220</b>	<b>288.880</b>	<b>293.760</b>	<b>324.580</b>
<b>Internet</b>		<b>1.362.500</b>	<b>2.284.460</b>	<b>2.970.300</b>			<b>1.115.780</b>	<b>1.604.280</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.471.941.900</b>	<b>2.583.671.480</b>	<b>2.672.893.220</b>	<b>2.759.683.940</b>	<b>604.722.200</b>	<b>645.108.620</b>	<b>653.031.680</b>	<b>692.953.440</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 7 B / VENTAS DE LOTERÍA NACIONAL. SORTEOS ORDINARIOS DE LOS SÁBADOS Y LOS JUEVES (€)

	SORTEOS SEMANALES SÁBADO				SORTEOS SEMANALES JUEVES			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>174.935.402</b>	<b>178.186.491</b>	<b>183.901.095</b>	<b>188.083.238</b>	<b>54.479.175</b>	<b>59.854.395</b>	<b>65.005.215</b>	<b>70.361.532</b>
Almería	20.643.687	20.504.284	23.131.241	23.620.887	6.437.757	6.766.734	7.919.469	8.653.311
Cádiz	18.415.702	19.680.314	20.173.576	20.727.361	8.659.158	10.097.595	11.061.390	11.889.384
Córdoba	18.744.709	19.169.816	19.373.226	19.587.893	5.404.782	5.851.287	6.122.142	6.363.738
Granada	22.327.320	22.657.780	23.389.738	24.037.404	6.174.339	6.698.889	7.192.995	7.791.987
Huelva	4.084.403	4.124.423	4.197.940	4.268.503	1.833.384	2.022.594	2.212.062	2.361.210
Jaén	21.845.888	22.222.839	22.535.931	22.783.921	4.605.042	4.987.569	5.164.245	5.458.884
Málaga	38.811.977	39.137.380	39.816.175	41.070.321	11.850.165	12.897.252	14.020.752	15.299.889
Sevilla	30.061.716	30.689.655	31.283.268	31.986.948	9.514.548	10.532.475	11.312.160	12.543.129
<b>Aragón</b>	<b>42.134.142</b>	<b>42.614.629</b>	<b>43.221.051</b>	<b>42.627.417</b>	<b>6.411.432</b>	<b>6.837.759</b>	<b>6.979.299</b>	<b>7.207.296</b>
Huesca	11.606.453	11.568.746	11.961.803	11.756.323	1.352.241	1.428.996	1.488.831	1.567.047
Teruel	3.300.482	3.346.506	3.388.936	3.402.228	592.653	621.876	632.775	663.735
Zaragoza	27.227.207	27.699.377	27.870.312	27.468.866	4.466.538	4.786.887	4.857.693	4.976.514
<b>Asturias</b>	<b>38.465.669</b>	<b>38.820.619</b>	<b>39.414.991</b>	<b>39.540.469</b>	<b>7.672.692</b>	<b>8.033.478</b>	<b>8.206.605</b>	<b>8.526.882</b>
<b>Baleares</b>	<b>22.298.065</b>	<b>23.077.954</b>	<b>24.104.637</b>	<b>25.170.698</b>	<b>5.758.062</b>	<b>6.341.343</b>	<b>6.817.398</b>	<b>7.261.173</b>
<b>Canarias</b>	<b>41.579.394</b>	<b>41.792.874</b>	<b>43.114.021</b>	<b>45.278.431</b>	<b>16.053.555</b>	<b>17.611.992</b>	<b>19.668.945</b>	<b>21.789.738</b>
Las Palmas G.C.	19.237.086	19.442.270	20.120.653	21.201.400	7.339.332	8.071.059	8.993.388	10.067.439
S.C. Tenerife	22.342.308	22.350.604	22.993.368	24.077.031	8.714.223	9.540.933	10.675.557	11.722.299
<b>Cantabria</b>	<b>15.351.097</b>	<b>15.982.202</b>	<b>16.036.051</b>	<b>16.222.039</b>	<b>3.174.717</b>	<b>3.454.803</b>	<b>3.506.619</b>	<b>3.585.384</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>69.984.787</b>	<b>71.757.628</b>	<b>74.599.661</b>	<b>76.472.271</b>	<b>10.815.378</b>	<b>11.748.729</b>	<b>12.568.008</b>	<b>13.188.639</b>
Albacete	16.352.298	17.213.724	17.971.053	18.819.270	2.638.734	2.959.812	3.165.546	3.324.834
Ciudad Real	21.753.047	21.961.255	21.785.476	22.129.868	3.570.510	3.817.989	3.853.269	4.041.867
Cuenca	9.726.464	9.918.996	9.898.641	10.076.128	1.162.494	1.229.103	1.270.482	1.317.822
Guadalajara	4.681.553	5.059.533	5.303.618	5.419.902	721.731	778.491	839.112	880.005
Toledo	17.471.425	17.604.120	19.640.873	20.027.103	2.721.909	2.963.334	3.439.599	3.624.111
<b>Castilla y León</b>	<b>113.557.275</b>	<b>115.974.322</b>	<b>116.960.716</b>	<b>118.420.900</b>	<b>12.179.559</b>	<b>13.122.198</b>	<b>13.552.857</b>	<b>14.214.159</b>
Ávila	6.434.776	6.863.151	6.848.709	7.245.811	887.037	1.026.183	1.078.062	1.112.850
Burgos	26.794.120	26.671.541	26.567.139	26.330.557	1.804.818	1.896.576	1.989.297	2.074.926
León	17.788.533	18.353.823	18.516.828	18.565.767	2.518.275	2.719.521	2.770.584	2.839.884
Palencia	10.619.322	11.064.355	11.826.672	12.035.973	1.029.027	1.092.735	1.141.887	1.181.358
Salamanca	9.482.586	9.853.895	10.288.537	10.381.989	1.488.663	1.607.142	1.691.163	1.811.784
Segovia	12.064.180	11.853.395	11.545.877	11.493.896	1.003.011	1.024.926	1.010.358	1.048.455
Soria	7.561.554	7.552.349	7.556.463	7.741.406	517.647	524.439	529.221	583.068
Valladolid	16.867.715	17.717.442	17.707.704	18.518.938	2.051.604	2.265.882	2.347.779	2.527.605
Zamora	5.944.489	6.044.371	6.102.787	6.106.563	879.477	964.794	994.506	1.034.229
<b>Cataluña</b>	<b>164.825.676</b>	<b>169.211.169</b>	<b>172.145.597</b>	<b>173.868.133</b>	<b>44.312.232</b>	<b>48.141.840</b>	<b>50.292.660</b>	<b>51.220.896</b>
Barcelona	119.776.887	122.864.340	124.622.271	126.250.780	34.386.075	37.423.029	39.017.499	39.699.963
Girona	15.968.872	16.304.050	16.989.056	17.174.886	3.665.175	3.933.840	4.216.719	4.334.841
Lérida	15.401.257	15.948.014	15.803.609	15.575.263	2.403.321	2.650.230	2.707.611	2.706.291
Tarragona	13.678.660	14.094.765	14.730.661	14.867.204	3.857.661	4.134.741	4.350.831	4.479.801
<b>Extremadura</b>	<b>18.387.198</b>	<b>18.682.860</b>	<b>18.714.667</b>	<b>19.316.730</b>	<b>5.534.529</b>	<b>6.123.792</b>	<b>6.567.648</b>	<b>7.017.531</b>
Badajoz	9.668.017	9.958.588	10.270.412	10.763.485	3.251.415	3.634.830	3.889.998	4.189.488
Cáceres	8.719.181	8.724.272	8.444.255	8.553.245	2.283.114	2.488.962	2.677.650	2.828.043
<b>Galicia</b>	<b>48.641.677</b>	<b>48.915.145</b>	<b>48.497.192</b>	<b>49.111.300</b>	<b>12.269.655</b>	<b>13.054.716</b>	<b>13.437.111</b>	<b>14.039.988</b>
Coruña, La	20.926.975	21.086.457	20.703.833	20.769.890	5.327.544	5.707.734	5.780.562	5.909.811
Lugo	9.271.749	9.392.852	9.535.567	9.670.949	1.682.232	1.781.892	1.871.262	2.014.002
Orense	3.784.130	3.757.444	3.754.716	3.886.488	1.244.568	1.300.176	1.324.842	1.386.336
Pontevedra	14.658.823	14.678.392	14.503.076	14.783.973	4.015.311	4.264.914	4.460.445	4.729.839
<b>Madrid</b>	<b>196.099.686</b>	<b>196.734.958</b>	<b>193.418.126</b>	<b>200.268.521</b>	<b>30.604.821</b>	<b>32.802.303</b>	<b>33.090.609</b>	<b>34.474.734</b>
<b>Murcia</b>	<b>57.722.353</b>	<b>58.554.038</b>	<b>59.281.526</b>	<b>59.581.952</b>	<b>13.345.023</b>	<b>14.584.044</b>	<b>15.534.837</b>	<b>16.202.757</b>
<b>Navarra</b>	<b>16.624.416</b>	<b>16.645.029</b>	<b>16.786.047</b>	<b>17.140.128</b>	<b>2.716.455</b>	<b>2.880.513</b>	<b>2.938.374</b>	<b>3.120.240</b>
<b>País Vasco</b>	<b>76.501.082</b>	<b>76.982.262</b>	<b>76.294.038</b>	<b>76.080.208</b>	<b>9.219.015</b>	<b>9.616.314</b>	<b>9.797.382</b>	<b>10.032.417</b>
Álava	8.948.198	9.054.948	9.056.172	9.228.517	1.242.042	1.297.362	1.326.975	1.388.568
Guipúzcoa	21.728.344	21.586.855	21.899.317	21.481.804	3.128.181	3.239.886	3.370.380	3.419.160
Vizcaya	45.824.540	46.340.459	45.338.549	45.369.887	4.848.792	5.079.066	5.100.027	5.224.689
<b>Rioja, La</b>	<b>8.957.205</b>	<b>8.964.957</b>	<b>8.839.378</b>	<b>9.064.938</b>	<b>1.167.006</b>	<b>1.228.149</b>	<b>1.274.082</b>	<b>1.339.953</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>202.804.268</b>	<b>202.291.409</b>	<b>205.249.620</b>	<b>207.742.965</b>	<b>28.855.926</b>	<b>31.929.870</b>	<b>33.504.345</b>	<b>35.785.815</b>
Alicante	80.126.602	79.456.778	79.697.598	80.759.452	11.726.376	13.060.803	13.752.399	14.557.428
Castellón	15.013.447	15.077.403	15.615.322	15.730.041	2.571.498	2.783.892	2.982.753	3.177.132
Valencia	107.664.219	107.757.228	109.936.700	111.253.472	14.558.052	16.085.175	16.769.193	18.051.255
<b>Ceuta</b>	<b>592.103</b>	<b>597.174</b>	<b>578.398</b>	<b>555.994</b>	<b>216.912</b>	<b>241.764</b>	<b>238.584</b>	<b>222.777</b>
<b>Melilla</b>	<b>471.683</b>	<b>451.735</b>	<b>478.271</b>	<b>524.523</b>	<b>220.020</b>	<b>226.779</b>	<b>252.069</b>	<b>283.653</b>
<b>Internet</b>		<b>996.926</b>	<b>3.293.785</b>	<b>4.407.046</b>		<b>698.925</b>	<b>2.145.429</b>	<b>2.900.676</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.309.933.178</b>	<b>1.327.234.381</b>	<b>1.344.928.868</b>	<b>1.369.477.901</b>	<b>265.006.164</b>	<b>288.533.706</b>	<b>305.378.076</b>	<b>322.776.240</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

**Tabla 8 A / VENTAS DE LOTERIA NACIONAL POR HABITANTE. SORTEOS DE NAVIDAD Y EL NIÑO (€/HAB.)**

	NAVIDAD				EL NIÑO			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>37,00</b>	<b>39,01</b>	<b>42,37</b>	<b>45,33</b>	<b>9,42</b>	<b>10,37</b>	<b>10,91</b>	<b>11,64</b>
Almería	42,86	45,23	55,57	59,19	12,51	13,14	15,79	16,72
Cádiz	26,63	29,04	31,60	35,01	6,52	7,63	7,95	8,62
Córdoba	42,38	44,45	46,55	48,95	10,10	11,35	11,79	12,13
Granada	51,65	53,69	57,12	60,75	11,42	12,35	12,99	13,89
Huelva	22,82	24,78	27,51	29,48	5,06	5,46	5,90	5,98
Jaén	47,11	49,71	52,68	55,88	14,22	14,80	15,69	16,35
Málaga	37,93	39,74	42,83	46,13	9,58	10,69	10,70	12,04
Sevilla	31,94	33,56	35,94	38,21	8,32	9,32	9,61	10,07
<b>Aragón</b>	<b>72,96</b>	<b>76,75</b>	<b>78,63</b>	<b>80,65</b>	<b>16,46</b>	<b>17,26</b>	<b>17,81</b>	<b>17,83</b>
Huesca	97,19	102,37	107,60	110,02	22,71	22,97	24,89	23,93
Teruel	72,03	78,46	79,83	86,15	18,90	19,69	20,82	22,21
Zaragoza	67,42	70,52	71,72	73,10	14,64	15,58	15,73	15,81
<b>Asturias</b>	<b>75,04</b>	<b>78,59</b>	<b>81,87</b>	<b>83,79</b>	<b>20,36</b>	<b>21,25</b>	<b>21,67</b>	<b>21,96</b>
<b>Baleares</b>	<b>31,19</b>	<b>33,17</b>	<b>35,58</b>	<b>38,24</b>	<b>7,70</b>	<b>8,51</b>	<b>8,75</b>	<b>9,32</b>
<b>Canarias</b>	<b>34,41</b>	<b>36,40</b>	<b>38,58</b>	<b>41,98</b>	<b>11,59</b>	<b>12,59</b>	<b>12,70</b>	<b>14,12</b>
Las Palmas G.C.	26,86	29,01	30,41	32,96	9,76	10,78	10,96	11,97
S.C. Tenerife	42,67	44,50	47,51	51,83	13,59	14,58	14,59	16,48
<b>Cantabria</b>	<b>60,03</b>	<b>62,99</b>	<b>66,17</b>	<b>69,70</b>	<b>14,92</b>	<b>15,73</b>	<b>15,90</b>	<b>16,66</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>54,62</b>	<b>58,28</b>	<b>61,77</b>	<b>64,90</b>	<b>13,56</b>	<b>14,67</b>	<b>15,51</b>	<b>16,55</b>
Albacete	53,25	56,87	58,99	62,76	15,93	17,83	18,26	19,32
Ciudad Real	63,47	66,75	69,05	72,06	16,51	17,24	17,95	19,06
Cuenca	75,94	84,00	86,79	90,63	19,05	20,83	21,49	22,70
Guadalajara	44,46	49,29	50,59	53,19	8,77	9,58	9,90	11,08
Toledo	46,19	48,54	54,79	57,76	10,14	11,03	12,47	13,37
<b>Castilla y León</b>	<b>79,32</b>	<b>84,09</b>	<b>87,18</b>	<b>91,17</b>	<b>20,35</b>	<b>21,46</b>	<b>21,94</b>	<b>22,92</b>
Ávila	64,50	71,96	75,59	83,67	18,61	20,99	20,70	23,53
Burgos	109,90	112,75	115,18	118,31	28,81	28,90	29,49	30,30
León	68,40	73,68	75,77	79,83	20,11	22,04	22,39	23,08
Palencia	91,46	98,09	102,77	106,42	22,01	23,17	24,37	25,63
Salamanca	56,68	61,96	66,24	69,67	13,82	14,91	15,81	16,87
Segovia	104,90	108,25	111,27	116,13	23,98	24,92	25,93	25,97
Soria	197,87	207,12	213,37	219,83	42,57	43,93	45,63	47,92
Valladolid	57,69	61,64	64,25	68,09	14,40	14,95	15,28	16,30
Zamora	72,37	76,21	79,19	81,11	19,23	20,65	19,95	20,15
<b>Cataluña</b>	<b>49,08</b>	<b>51,10</b>	<b>52,30</b>	<b>48,21</b>	<b>9,93</b>	<b>10,79</b>	<b>10,89</b>	<b>11,31</b>
Barcelona	46,60	48,72	49,68	46,43	9,81	10,61	10,76	11,22
Gerona	35,37	37,40	38,91	34,82	7,67	8,39	8,78	9,06
Lérida	128,20	130,07	130,56	113,39	20,23	22,40	21,23	21,59
Tarragona	35,85	37,33	40,45	37,98	7,27	7,99	8,14	8,46
<b>Extremadura</b>	<b>41,70</b>	<b>44,93</b>	<b>45,89</b>	<b>48,90</b>	<b>9,49</b>	<b>10,69</b>	<b>10,96</b>	<b>11,42</b>
Badajoz	32,97	35,86	37,52	40,30	7,53	8,57	9,17	9,67
Cáceres	56,47	60,26	60,06	63,53	12,81	14,28	13,99	14,38
<b>Galicia</b>	<b>51,08</b>	<b>53,59</b>	<b>55,78</b>	<b>58,91</b>	<b>12,41</b>	<b>13,97</b>	<b>13,69</b>	<b>14,35</b>
Coruña, La	57,13	60,05	61,46	64,55	12,68	14,19	13,57	14,26
Lugo	58,18	61,79	63,64	67,01	15,20	18,20	17,91	18,86
Orense	40,14	42,04	43,93	46,65	10,71	12,09	12,43	12,65
Pontevedra	45,01	46,86	50,16	53,40	11,65	12,82	12,75	13,41
<b>Madrid</b>	<b>64,65</b>	<b>68,25</b>	<b>68,68</b>	<b>71,92</b>	<b>13,40</b>	<b>14,38</b>	<b>13,81</b>	<b>15,25</b>
<b>Murcia</b>	<b>47,21</b>	<b>49,61</b>	<b>52,29</b>	<b>54,45</b>	<b>13,99</b>	<b>14,44</b>	<b>15,10</b>	<b>15,95</b>
<b>Navarra</b>	<b>46,88</b>	<b>49,45</b>	<b>51,20</b>	<b>53,90</b>	<b>11,73</b>	<b>12,18</b>	<b>12,55</b>	<b>13,54</b>
<b>País Vasco</b>	<b>63,45</b>	<b>65,04</b>	<b>66,20</b>	<b>67,44</b>	<b>17,63</b>	<b>18,29</b>	<b>18,26</b>	<b>18,95</b>
Álava	46,84	47,06	47,98	49,01	14,23	15,06	14,76	15,78
Guipúzcoa	52,19	53,66	55,89	57,12	13,64	14,06	13,82	14,65
Vizcaya	75,08	77,21	77,79	79,14	21,06	21,83	22,03	22,55
<b>Rioja, La</b>	<b>74,44</b>	<b>77,66</b>	<b>79,35</b>	<b>83,87</b>	<b>17,31</b>	<b>18,63</b>	<b>18,47</b>	<b>19,35</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>58,83</b>	<b>60,41</b>	<b>62,05</b>	<b>65,53</b>	<b>16,58</b>	<b>17,19</b>	<b>17,44</b>	<b>18,68</b>
Alicante	56,95	58,41	61,12	64,72	15,34	15,73	16,23	17,85
Castellón	57,95	58,88	62,59	64,48	13,14	13,62	14,02	14,94
Valencia	60,42	62,22	62,60	66,34	18,29	19,06	19,09	20,13
<b>Ceuta</b>	<b>13,48</b>	<b>13,46</b>	<b>13,80</b>	<b>13,96</b>	<b>4,36</b>	<b>4,29</b>	<b>4,01</b>	<b>4,12</b>
<b>Melilla</b>	<b>11,92</b>	<b>11,59</b>	<b>11,72</b>	<b>13,36</b>	<b>3,34</b>	<b>3,38</b>	<b>3,41</b>	<b>3,77</b>
<b>Internet</b>								
<b>TOTAL</b>	<b>52,85</b>	<b>55,41</b>	<b>57,41</b>	<b>59,26</b>	<b>12,93</b>	<b>13,84</b>	<b>14,03</b>	<b>14,88</b>

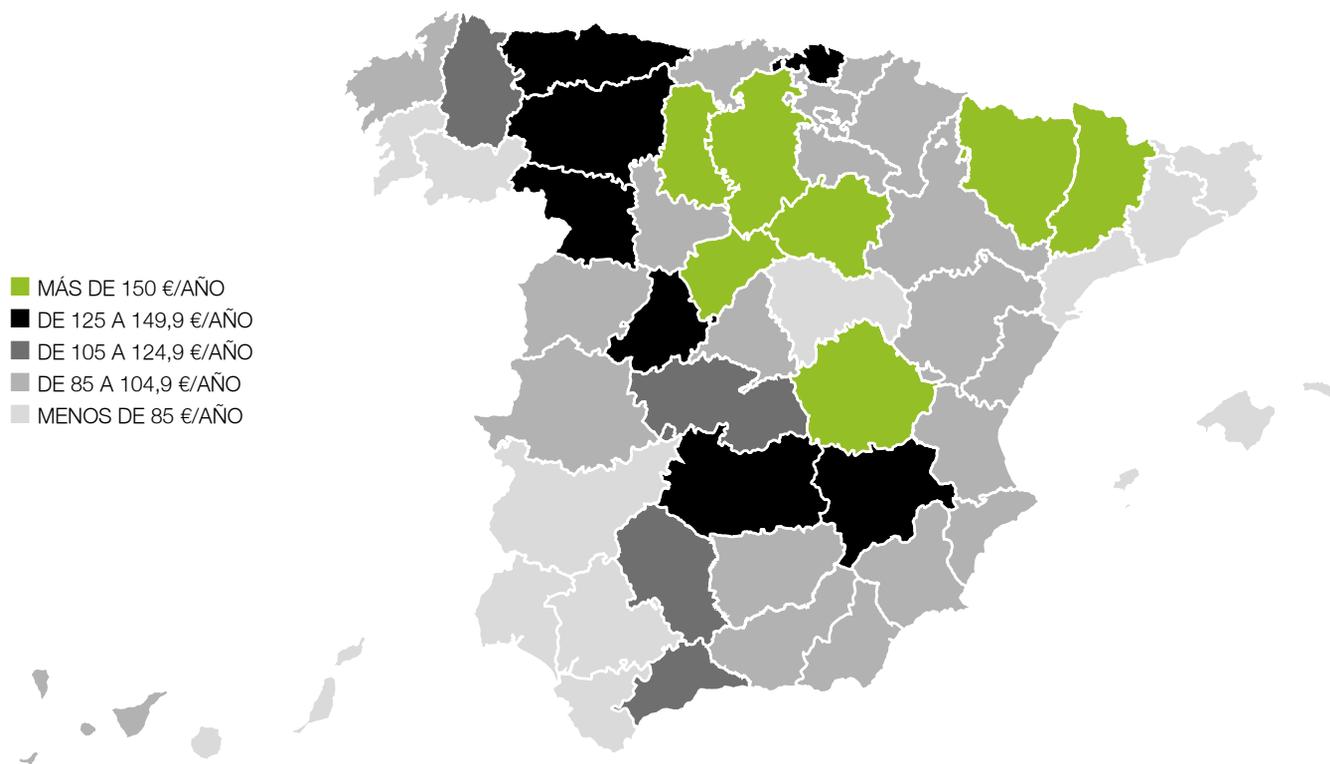
Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 7 A

Tabla 8 B / VENTAS DE LOTERÍA NACIONAL POR HABITANTE. SORTEOS DE NAVIDAD Y EL NIÑO (€/HAB.)

	NAVIDAD				EL NIÑO				Total			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>37,00</b>	<b>39,01</b>	<b>42,37</b>	<b>45,33</b>	<b>9,42</b>	<b>10,37</b>	<b>10,91</b>	<b>11,64</b>	<b>70,79</b>	<b>74,48</b>	<b>79,79</b>	<b>84,57</b>
Almería	42,86	45,23	55,57	59,19	12,51	13,14	15,79	16,72	90,63	93,77	110,90	117,10
Cádiz	26,63	29,04	31,60	35,01	6,52	7,63	7,95	8,62	55,45	61,19	65,72	70,92
Córdoba	42,38	44,45	46,55	48,95	10,10	11,35	11,79	12,13	79,36	83,26	86,49	89,95
Granada	51,65	53,69	57,12	60,75	11,42	12,35	12,99	13,89	89,36	93,00	98,39	104,15
Huelva	22,82	24,78	27,51	29,48	5,06	5,46	5,90	5,98	37,74	40,49	44,11	46,81
Jaén	47,11	49,71	52,68	55,88	14,22	14,80	15,69	16,35	94,23	98,93	103,38	108,25
Málaga	37,93	39,74	42,83	46,13	9,58	10,69	10,70	12,04	76,47	79,60	84,47	90,08
Sevilla	31,94	33,56	35,94	38,21	8,32	9,32	9,61	10,07	57,22	60,22	63,73	67,63
<b>Aragón</b>	<b>72,96</b>	<b>76,75</b>	<b>78,63</b>	<b>80,65</b>	<b>16,46</b>	<b>17,26</b>	<b>17,81</b>	<b>17,83</b>	<b>114,43</b>	<b>119,46</b>	<b>122,33</b>	<b>124,23</b>
Huesca	97,19	102,37	107,60	110,02	22,71	22,97	24,89	23,93	160,82	167,09	175,17	177,80
Teruel	72,03	78,46	79,83	86,15	18,90	19,69	20,82	22,21	103,98	111,50	113,81	121,04
Zaragoza	67,42	70,52	71,72	73,10	14,64	15,58	15,73	15,81	105,09	109,51	111,27	112,35
<b>Asturias</b>	<b>75,04</b>	<b>78,59</b>	<b>81,87</b>	<b>83,79</b>	<b>20,36</b>	<b>21,25</b>	<b>21,67</b>	<b>21,96</b>	<b>125,72</b>	<b>130,81</b>	<b>135,42</b>	<b>138,48</b>
<b>Baleares</b>	<b>31,19</b>	<b>33,17</b>	<b>35,58</b>	<b>38,24</b>	<b>7,70</b>	<b>8,51</b>	<b>8,75</b>	<b>9,32</b>	<b>61,83</b>	<b>65,55</b>	<b>69,67</b>	<b>73,81</b>
<b>Canarias</b>	<b>34,41</b>	<b>36,40</b>	<b>38,58</b>	<b>41,98</b>	<b>11,59</b>	<b>12,59</b>	<b>12,70</b>	<b>14,12</b>	<b>69,42</b>	<b>73,07</b>	<b>77,81</b>	<b>84,13</b>
Las Palmas G.C.	26,86	29,01	30,41	32,96	9,76	10,78	10,96	11,97	57,70	61,41	65,13	70,53
S.C. Tenerife	42,67	44,50	47,51	51,83	13,59	14,58	14,59	16,48	82,26	85,85	91,68	98,99
<b>Cantabria</b>	<b>60,03</b>	<b>62,99</b>	<b>66,17</b>	<b>69,70</b>	<b>14,92</b>	<b>15,73</b>	<b>15,90</b>	<b>16,66</b>	<b>96,89</b>	<b>102,11</b>	<b>105,76</b>	<b>110,01</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>54,62</b>	<b>58,28</b>	<b>61,77</b>	<b>64,90</b>	<b>13,56</b>	<b>14,67</b>	<b>15,51</b>	<b>16,55</b>	<b>98,69</b>	<b>104,54</b>	<b>110,62</b>	<b>115,53</b>
Albacete	53,25	56,87	58,99	62,76	15,93	17,83	18,26	19,32	107,74	115,50	120,97	128,06
Ciudad Real	63,47	66,75	69,05	72,06	16,51	17,24	17,95	19,06	119,08	124,37	127,23	132,18
Cuenca	75,94	84,00	86,79	90,63	19,05	20,83	21,49	22,70	134,04	144,72	148,65	154,59
Guadalajara	44,46	49,29	50,59	53,19	8,77	9,58	9,90	11,08	68,44	75,37	78,19	81,54
Toledo	46,19	48,54	54,79	57,76	10,14	11,03	12,47	13,37	78,97	82,48	93,30	97,47
<b>Castilla y León</b>	<b>79,32</b>	<b>84,09</b>	<b>87,18</b>	<b>91,17</b>	<b>20,35</b>	<b>21,46</b>	<b>21,94</b>	<b>22,92</b>	<b>134,61</b>	<b>141,62</b>	<b>146,05</b>	<b>151,71</b>
Ávila	64,50	71,96	75,59	83,67	18,61	20,99	20,70	23,53	113,65	126,02	131,00	142,60
Burgos	109,90	112,75	115,18	118,31	28,81	28,90	29,49	30,30	192,77	196,44	199,79	203,41
León	68,40	73,68	75,77	79,83	20,11	22,04	22,39	23,08	115,49	123,31	126,56	131,60
Palencia	91,46	98,09	102,77	106,42	22,01	23,17	24,37	25,63	167,10	177,89	188,47	194,54
Salamanca	56,68	61,96	66,24	69,67	13,82	14,91	15,81	16,87	93,06	100,46	106,93	111,66
Segovia	104,90	108,25	111,27	116,13	23,98	24,92	25,93	25,97	193,22	196,48	198,43	204,28
Soria	197,87	207,12	213,37	219,83	42,57	43,93	45,63	47,92	291,09	301,63	309,05	320,03
Valladolid	57,69	61,64	64,25	68,09	14,40	14,95	15,28	16,30	97,32	103,92	107,03	113,33
Zamora	72,37	76,21	79,19	81,11	19,23	20,65	19,95	20,15	113,91	119,68	124,04	127,19
<b>Cataluña</b>	<b>49,08</b>	<b>51,10</b>	<b>52,30</b>	<b>48,21</b>	<b>9,93</b>	<b>10,79</b>	<b>10,89</b>	<b>11,31</b>	<b>82,78</b>	<b>86,46</b>	<b>88,55</b>	<b>84,78</b>
Barcelona	46,60	48,72	49,68	46,43	9,81	10,61	10,76	11,22	80,73	84,51	86,24	83,31
Gerona	35,37	37,40	38,91	34,82	7,67	8,39	8,78	9,06	66,18	69,50	72,65	69,02
Lérida	128,20	130,07	130,56	113,39	20,23	22,40	21,23	21,59	174,34	178,80	179,45	161,93
Tarragona	35,85	37,33	40,45	37,98	7,27	7,99	8,14	8,46	62,56	65,46	70,03	68,07
<b>Extremadura</b>	<b>41,70</b>	<b>44,93</b>	<b>45,89</b>	<b>48,90</b>	<b>9,49</b>	<b>10,69</b>	<b>10,96</b>	<b>11,42</b>	<b>68,49</b>	<b>73,23</b>	<b>75,17</b>	<b>79,79</b>
Badajoz	32,97	35,86	37,52	40,30	7,53	8,57	9,17	9,67	56,37	60,95	63,91	68,45
Cáceres	56,47	60,26	60,06	63,53	12,81	14,28	13,99	14,38	88,98	93,98	94,25	99,05
<b>Galicia</b>	<b>51,08</b>	<b>53,59</b>	<b>55,78</b>	<b>58,91</b>	<b>12,41</b>	<b>13,97</b>	<b>13,69</b>	<b>14,35</b>	<b>77,70</b>	<b>81,05</b>	<b>83,50</b>	<b>87,41</b>
Coruña, La	57,13	60,05	61,46	64,55	12,68	14,19	13,57	14,26	85,01	88,88	90,20	93,64
Lugo	58,18	61,79	63,64	67,01	15,20	18,20	17,91	18,86	95,05	99,97	103,09	108,07
Orense	40,14	42,04	43,93	46,65	10,71	12,09	12,43	12,65	59,60	62,00	64,27	68,02
Pontevedra	45,01	46,86	50,16	53,40	11,65	12,82	12,75	13,41	68,87	71,36	74,97	79,12
<b>Madrid</b>	<b>64,65</b>	<b>68,25</b>	<b>68,68</b>	<b>71,92</b>	<b>13,40</b>	<b>14,38</b>	<b>13,81</b>	<b>15,25</b>	<b>104,52</b>	<b>109,01</b>	<b>108,83</b>	<b>113,30</b>
<b>Murcia</b>	<b>47,21</b>	<b>49,61</b>	<b>52,29</b>	<b>54,45</b>	<b>13,99</b>	<b>14,44</b>	<b>15,10</b>	<b>15,95</b>	<b>104,76</b>	<b>109,40</b>	<b>113,97</b>	<b>117,01</b>
<b>Navarra</b>	<b>46,88</b>	<b>49,45</b>	<b>51,20</b>	<b>53,90</b>	<b>11,73</b>	<b>12,18</b>	<b>12,55</b>	<b>13,54</b>	<b>81,30</b>	<b>84,43</b>	<b>86,57</b>	<b>90,25</b>
<b>País Vasco</b>	<b>63,45</b>	<b>65,04</b>	<b>66,20</b>	<b>67,44</b>	<b>17,63</b>	<b>18,29</b>	<b>18,26</b>	<b>18,95</b>	<b>106,82</b>	<b>108,99</b>	<b>109,99</b>	<b>111,26</b>
Álava	46,84	47,06	47,98	49,01	14,23	15,06	14,76	15,78	82,35	83,05	84,10	85,77
Guipúzcoa	52,19	53,66	55,89	57,12	13,64	14,06	13,82	14,65	91,32	92,81	133,26	96,49
Vizcaya	75,08	77,21	77,79	79,14	21,06	21,83	22,03	22,55	123,28	126,39	102,74	127,75
<b>Rioja, La</b>	<b>74,44</b>	<b>77,66</b>	<b>79,35</b>	<b>83,87</b>	<b>17,31</b>	<b>18,63</b>	<b>18,47</b>	<b>19,35</b>	<b>109,84</b>	<b>113,68</b>	<b>115,41</b>	<b>121,11</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>58,83</b>	<b>60,41</b>	<b>62,05</b>	<b>65,53</b>	<b>16,58</b>	<b>17,19</b>	<b>17,44</b>	<b>18,68</b>	<b>110,88</b>	<b>113,85</b>	<b>116,94</b>	<b>122,05</b>
Alicante	56,95	58,41	61,12	64,72	15,34	15,73	16,23	17,85	112,38	115,32	119,49	124,92
Castellón	57,95	58,88	62,59	64,48	13,14	13,62	14,02	14,94	92,25	94,34	99,85	102,86
Valencia	60,42	62,22	62,60	66,34	18,29	19,06	19,09	20,13	114,08	117,24	118,99	124,34
<b>Ceuta</b>	<b>13,48</b>	<b>13,46</b>	<b>13,80</b>	<b>13,96</b>	<b>4,36</b>	<b>4,29</b>	<b>4,01</b>	<b>4,12</b>	<b>25,55</b>	<b>26,28</b>	<b>26,28</b>	<b>25,75</b>
<b>Melilla</b>	<b>11,92</b>	<b>11,59</b>	<b>11,72</b>	<b>13,36</b>	<b>3,34</b>	<b>3,38</b>	<b>3,41</b>	<b>3,77</b>	<b>22,70</b>	<b>22,17</b>	<b>23,14</b>	<b>26,04</b>
<b>Internet</b>												
<b>TOTAL</b>	<b>52,85</b>	<b>55,41</b>	<b>57,41</b>	<b>59,26</b>	<b>12,93</b>	<b>13,84</b>	<b>14,03</b>	<b>14,88</b>	<b>92,19</b>	<b>96,26</b>	<b>99,42</b>	<b>102,52</b>

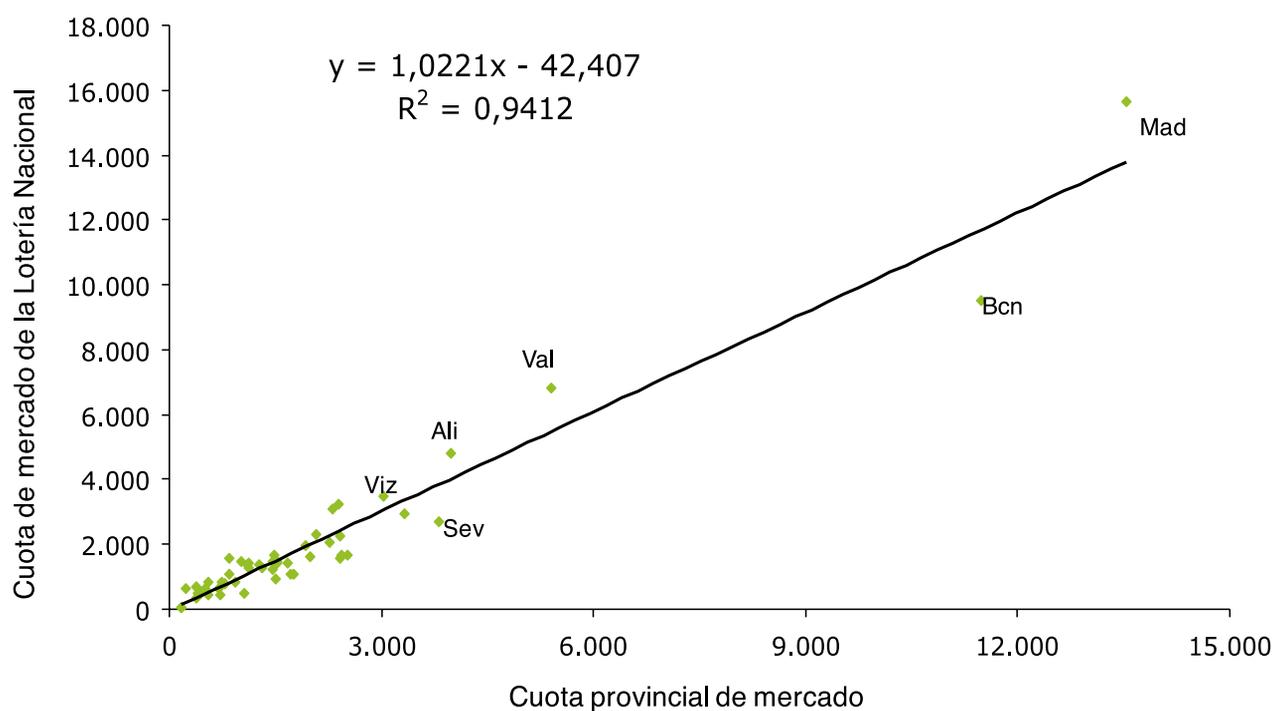
Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 7 A.

**Gráfico 3 / VENTAS APARENTES POR HABITANTE DE LOTERÍA NACIONAL 2017 (€/HAB)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SELAE.

**Gráfico 4 / CUOTA PROVINCIAL DE MERCADO Y CUOTA DE MERCADO DE LOTERÍA NACIONAL (2016)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SELAE y La Caixa; *Informe Económico de España*. Barcelona.

Tabla 9 A / PREMIOS REPARTIDOS POR LOTERIA NACIONAL. SORTEOS DE NAVIDAD Y EL NIÑO (€)

	NAVIDAD				EL NIÑO			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>230.358.970</b>	<b>765.526.320</b>	<b>172.192.940</b>	<b>96.832.780</b>	<b>46.957.840</b>	<b>57.647.080</b>	<b>32.772.940</b>	<b>35.606.680</b>
Almería	15.292.640	479.794.790	15.950.520	15.611.620	5.255.660	5.899.320	6.242.180	6.762.530
Cádiz	94.708.350	14.166.740	14.772.960	10.917.160	4.562.580	6.809.130	5.158.300	5.749.450
Córdoba	15.620.090	15.703.290	12.681.460	9.428.780	5.650.580	5.565.820	3.326.800	3.606.680
Granada	20.859.270	18.865.400	6.195.800	13.736.860	5.361.900	7.010.170	2.828.910	2.447.360
Huelva	5.070.940	4.743.490	12.566.900	16.043.780	1.483.660	5.533.870	5.583.560	5.565.070
Jaén	14.496.720	12.672.290	8.641.200	10.126.440	7.423.540	5.602.390	3.004.040	4.271.130
Málaga	30.658.960	23.304.930	92.113.820	12.944.260	8.053.780	10.370.320	4.320.560	4.583.100
Sevilla	33.652.000	196.275.390	9.270.280	8.023.880	9.166.140	10.856.060	2.308.590	2.621.360
<b>Aragón</b>	<b>46.508.460</b>	<b>54.515.780</b>	<b>61.366.810</b>	<b>82.121.400</b>	<b>20.822.860</b>	<b>15.412.410</b>	<b>22.567.260</b>	<b>16.839.320</b>
Huesca	8.630.780	22.597.600	21.570.310	19.663.300	2.253.420	3.071.890	8.758.480	4.781.180
Teruel	4.847.440	4.274.160	14.694.000	13.736.780	1.258.240	1.478.600	4.239.640	4.589.480
Zaragoza	33.030.240	27.644.020	25.102.500	48.721.320	17.311.200	10.861.920	9.569.140	7.468.660
<b>Asturias</b>	<b>29.903.940</b>	<b>32.929.110</b>	<b>7.474.980</b>	<b>5.014.080</b>	<b>11.522.660</b>	<b>12.821.430</b>	<b>1.878.500</b>	<b>1.986.440</b>
<b>Baleares</b>	<b>20.413.510</b>	<b>12.001.560</b>	<b>110.065.880</b>	<b>115.456.940</b>	<b>4.599.300</b>	<b>5.522.220</b>	<b>37.115.640</b>	<b>34.186.980</b>
<b>Canarias</b>	<b>37.050.580</b>	<b>29.762.900</b>	<b>24.978.600</b>	<b>25.787.520</b>	<b>12.460.400</b>	<b>16.239.620</b>	<b>7.988.800</b>	<b>9.424.800</b>
Las Palmas G.C.	17.536.580	11.724.830	18.641.540	18.949.680	5.274.360	7.108.040	6.054.970	7.212.320
S.C. Tenerife	19.514.000	18.038.070	6.337.060	6.837.840	7.186.040	9.131.580	1.933.830	2.212.480
<b>Cantabria</b>	<b>14.887.400</b>	<b>12.095.490</b>	<b>15.906.060</b>	<b>13.826.720</b>	<b>4.628.620</b>	<b>7.244.190</b>	<b>5.263.320</b>	<b>5.218.470</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>64.735.720</b>	<b>58.345.350</b>	<b>136.248.200</b>	<b>110.121.180</b>	<b>16.840.540</b>	<b>18.620.650</b>	<b>41.025.000</b>	<b>137.168.510</b>
Albacete	15.536.320	10.567.810	9.887.720	10.887.440	3.166.400	5.360.520	4.082.250	4.543.990
Ciudad Real	12.131.620	14.730.660	6.997.940	6.083.360	4.582.820	5.358.290	2.620.180	2.425.020
Cuenca	18.648.440	6.033.060	6.823.980	4.248.000	2.017.600	2.276.910	1.281.270	1.469.620
Guadalajara	5.490.380	4.268.780	21.635.140	17.466.540	1.224.300	1.273.480	6.105.210	5.721.950
Toledo	12.928.960	22.745.040	90.903.420	71.435.840	5.849.420	4.351.450	26.936.090	123.007.930
<b>Castilla y León</b>	<b>94.023.660</b>	<b>75.418.600</b>	<b>161.529.040</b>	<b>788.942.400</b>	<b>29.320.080</b>	<b>33.273.970</b>	<b>63.924.820</b>	<b>56.799.800</b>
Ávila	6.194.920	3.831.410	10.876.460	12.412.820	1.768.180	1.983.140	3.251.850	3.945.660
Burgos	17.048.160	16.475.740	27.042.360	18.033.480	5.250.540	6.568.020	5.646.310	5.933.670
León	25.208.820	13.058.920	7.160.340	505.144.040	4.799.640	7.272.550	16.698.080	3.551.910
Palencia	4.972.590	6.078.800	19.746.300	16.322.260	1.829.460	1.919.030	5.820.120	7.358.880
Salamanca	7.814.550	6.749.460	14.020.360	124.995.440	5.926.240	2.650.380	4.784.880	5.462.000
Segovia	7.035.360	6.266.210	33.306.220	35.884.380	1.878.000	2.904.510	9.867.460	10.631.770
Soria	6.705.050	7.037.500	12.516.100	12.594.480	2.242.800	2.506.030	3.451.240	3.692.370
Valladolid	11.356.800	11.335.360	33.333.200	58.377.600	3.706.780	5.162.510	12.636.680	14.301.340
Zamora	7.687.410	4.585.200	3.527.700	5.177.900	1.918.440	2.307.800	1.768.200	1.922.230
<b>Cataluña</b>	<b>318.834.660</b>	<b>169.834.350</b>	<b>911.916.900</b>	<b>223.874.940</b>	<b>42.220.380</b>	<b>52.454.820</b>	<b>60.657.520</b>	<b>62.786.490</b>
Barcelona	267.817.750	108.275.910	16.422.040	17.588.360	30.049.820	38.277.560	5.630.730	6.370.860
Girona	9.557.500	10.590.080	5.403.320	5.286.520	3.664.660	5.072.470	1.405.190	1.687.880
Lérida	29.147.390	20.620.760	874.560.900	197.313.240	5.260.000	5.587.310	52.183.570	52.887.480
Tarragona	12.312.020	30.347.600	15.530.640	3.686.820	3.245.900	3.517.480	1.438.030	1.840.270
<b>Extremadura</b>	<b>28.756.820</b>	<b>20.850.650</b>	<b>26.598.160</b>	<b>77.490.360</b>	<b>5.530.600</b>	<b>6.536.290</b>	<b>20.416.740</b>	<b>10.339.200</b>
Badajoz	11.532.290	9.957.950	13.938.900	21.002.560	2.829.360	3.272.200	4.909.140	5.458.960
Cáceres	17.224.530	10.892.700	12.659.260	56.487.800	2.701.240	3.264.090	15.507.600	4.880.240
<b>Galicia</b>	<b>75.396.080</b>	<b>59.739.610</b>	<b>116.685.720</b>	<b>144.170.960</b>	<b>137.809.180</b>	<b>21.781.470</b>	<b>36.534.570</b>	<b>23.028.410</b>
Coruña, La	36.058.940	22.514.670	55.907.080	23.869.700	7.653.700	9.426.450	8.342.070	7.286.470
Lugo	14.312.940	7.860.160	46.497.360	104.441.460	122.341.980	3.262.420	11.330.400	10.293.160
Orense	5.182.580	5.841.140	5.615.000	6.759.040	1.767.440	2.262.120	13.672.740	2.279.230
Pontevedra	19.841.620	23.523.640	8.666.280	9.100.760	6.046.060	6.830.480	3.189.360	3.169.550
<b>Madrid</b>	<b>748.624.790</b>	<b>177.179.050</b>	<b>33.743.560</b>	<b>27.927.700</b>	<b>46.670.740</b>	<b>135.305.080</b>	<b>12.235.910</b>	<b>19.294.100</b>
<b>Murcia</b>	<b>51.785.070</b>	<b>29.885.100</b>	<b>4.598.020</b>	<b>5.725.500</b>	<b>10.023.280</b>	<b>16.626.970</b>	<b>1.882.940</b>	<b>2.291.890</b>
<b>Navarra</b>	<b>11.313.250</b>	<b>12.189.030</b>	<b>30.870.640</b>	<b>59.188.560</b>	<b>6.193.500</b>	<b>4.174.120</b>	<b>11.631.730</b>	<b>12.419.700</b>
<b>País Vasco</b>	<b>63.394.260</b>	<b>55.974.970</b>	<b>30.255.880</b>	<b>31.613.200</b>	<b>20.135.560</b>	<b>30.777.250</b>	<b>48.296.470</b>	<b>11.361.560</b>
Álava	4.923.040	5.040.860	6.468.680	5.618.660	2.321.260	2.782.110	2.522.500	2.640.380
Guipúzcoa	16.081.060	13.875.320	10.666.040	17.075.200	5.017.760	6.219.170	2.923.930	5.742.480
Vizcaya	42.390.160	37.058.790	13.121.160	8.919.340	12.796.540	21.775.970	42.850.040	2.978.700
<b>Rioja, La</b>	<b>14.582.520</b>	<b>10.171.880</b>	<b>32.694.120</b>	<b>28.344.700</b>	<b>5.431.240</b>	<b>3.353.220</b>	<b>7.853.560</b>	<b>10.041.620</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>148.036.560</b>	<b>141.603.570</b>	<b>114.924.630</b>	<b>104.491.420</b>	<b>40.271.460</b>	<b>50.594.850</b>	<b>27.999.780</b>	<b>30.341.830</b>
Alicante	40.877.120	51.091.940	68.586.110	61.217.820	12.693.860	17.167.170	16.169.530	17.483.230
Castellón	13.819.820	35.878.710	26.355.120	28.739.600	3.997.840	4.627.270	7.979.400	8.412.540
Valencia	93.339.620	54.632.920	19.983.400	14.534.000	23.579.760	28.800.410	3.850.850	4.446.060
<b>Ceuta</b>	<b>471.280</b>	<b>206.780</b>	<b>364.600</b>	<b>482.380</b>	<b>167.640</b>	<b>221.590</b>	<b>166.510</b>	<b>165.260</b>
<b>Melilla</b>	<b>409.320</b>	<b>301.380</b>	<b>813.840</b>	<b>395.660</b>	<b>176.180</b>	<b>136.940</b>	<b>177.300</b>	<b>256.750</b>
<b>Internet</b>		<b>846.170</b>	<b>1.820.320</b>	<b>2.258.340</b>		<b>0</b>	<b>876.500</b>	<b>1.346.000</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.999.486.850</b>	<b>1.719.377.650</b>	<b>1.995.048.900</b>	<b>1.944.066.740</b>	<b>461.782.060</b>	<b>488.744.170</b>	<b>441.265.810</b>	<b>480.903.610</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

**Tabla 9 B / PREMIOS REPARTIDOS POR LOTERIA NACIONAL. SORTEOS ORDINARIO (€)**

	Sorteos Semanales Sábado				Sorteos Semanales Jueves			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>119.293.345</b>	<b>107.182.680</b>	<b>94.428.049</b>	<b>122.443.579</b>	<b>50.810.154</b>	<b>41.178.651</b>	<b>16.876.497</b>	<b>20.460.573</b>
Almería	13.930.884	11.693.630	19.155.176	15.449.414	4.856.972	4.271.226	5.828.559	6.894.831
Cádiz	15.796.464	11.269.761	12.867.660	21.356.683	13.139.591	7.487.057	2.372.379	2.586.894
Córdoba	11.430.654	11.025.950	10.733.997	36.160.144	3.540.198	4.975.593	2.874.720	3.218.838
Granada	16.982.478	12.532.596	15.403.344	6.763.065	6.594.840	4.027.770	1.133.808	944.628
Huelva	2.140.988	2.945.813	10.656.742	13.266.743	1.126.790	1.244.192	1.727.445	1.731.495
Jaén	11.728.227	16.178.624	5.048.669	5.162.880	4.801.809	3.010.613	779.850	2.603.118
Málaga	30.459.632	23.062.279	10.295.223	19.563.727	9.890.294	8.521.004	1.803.282	2.104.953
Sevilla	16.824.018	18.474.027	10.267.238	4.720.923	6.859.662	7.641.198	356.454	375.816
<b>Aragón</b>	<b>22.708.114</b>	<b>28.854.310</b>	<b>38.561.498</b>	<b>37.375.610</b>	<b>4.378.931</b>	<b>4.253.517</b>	<b>7.321.281</b>	<b>7.210.140</b>
Huesca	5.999.021	8.067.856	9.615.538	10.383.666	729.425	974.742	1.978.569	1.749.891
Teruel	1.744.470	1.776.122	12.975.947	11.017.985	307.274	389.814	1.980.147	2.053.305
Zaragoza	14.964.623	19.010.332	15.970.013	15.973.959	3.342.233	2.888.961	3.362.565	3.406.944
<b>Asturias</b>	<b>21.151.434</b>	<b>23.423.713</b>	<b>4.164.151</b>	<b>6.149.867</b>	<b>5.054.276</b>	<b>5.177.868</b>	<b>662.205</b>	<b>1.066.221</b>
<b>Baleares</b>	<b>12.246.893</b>	<b>14.537.847</b>	<b>85.620.166</b>	<b>77.875.893</b>	<b>4.105.602</b>	<b>3.818.139</b>	<b>26.595.744</b>	<b>25.516.425</b>
<b>Canarias</b>	<b>24.722.333</b>	<b>23.758.510</b>	<b>15.401.613</b>	<b>16.238.136</b>	<b>13.388.916</b>	<b>12.039.572</b>	<b>3.490.521</b>	<b>4.450.194</b>
Las Palmas G.C.	12.622.787	11.439.684	8.698.513	9.788.252	4.819.962	5.830.391	2.886.693	3.700.599
S.C. Tenerife	12.099.546	12.318.826	6.703.100	6.449.884	8.568.954	6.209.181	603.828	749.595
<b>Cantabria</b>	<b>9.907.856</b>	<b>10.871.532</b>	<b>11.094.355</b>	<b>12.090.666</b>	<b>1.817.772</b>	<b>2.375.207</b>	<b>3.778.365</b>	<b>4.089.576</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>67.041.487</b>	<b>41.805.228</b>	<b>134.573.514</b>	<b>138.761.938</b>	<b>8.170.125</b>	<b>8.452.187</b>	<b>17.653.650</b>	<b>20.713.287</b>
Albacete	28.013.987	9.543.211	38.126.505	19.682.071	1.452.836	2.659.263	1.870.644	1.964.517
Ciudad Real	21.953.045	12.774.143	5.629.143	5.726.939	2.628.506	2.555.136	877.083	962.157
Cuenca	5.205.019	5.608.303	3.168.980	4.018.620	627.851	735.426	732.735	830.379
Guadalajara	2.451.240	3.016.963	14.866.509	14.373.981	1.864.986	487.269	3.134.022	3.947.346
Toledo	9.418.196	10.862.608	72.782.377	94.960.327	1.595.948	2.015.093	11.039.166	13.008.888
<b>Castilla y León</b>	<b>70.807.082</b>	<b>106.459.448</b>	<b>121.143.591</b>	<b>115.949.103</b>	<b>7.305.249</b>	<b>11.872.376</b>	<b>34.901.211</b>	<b>40.645.866</b>
Ávila	3.396.897	4.376.622	6.072.040	7.650.680	478.358	3.576.993	2.312.778	3.262.587
Burgos	16.898.882	16.966.801	12.255.342	15.136.580	1.050.330	1.824.024	7.129.497	8.473.002
León	9.770.031	10.798.437	5.332.012	6.302.825	1.401.635	1.613.913	1.559.712	1.399.365
Palencia	5.445.658	44.222.228	18.348.080	13.507.129	562.064	617.784	6.554.130	7.741.020
Salamanca	12.238.539	5.460.503	14.237.834	11.259.650	867.798	1.321.248	2.218.674	2.090.988
Segovia	6.542.697	6.589.809	25.238.803	21.031.228	525.899	657.105	7.569.909	10.836.705
Soria	4.005.630	4.796.568	9.058.601	8.752.668	278.499	302.190	2.636.493	2.753.571
Valladolid	9.144.447	9.929.207	27.161.420	28.783.457	1.391.649	1.388.543	4.328.298	3.423.705
Zamora	3.364.302	3.319.273	3.439.460	3.524.887	749.019	570.576	591.720	664.923
<b>Cataluña</b>	<b>130.300.821</b>	<b>120.120.543</b>	<b>157.727.940</b>	<b>195.143.901</b>	<b>28.725.849</b>	<b>38.045.238</b>	<b>28.034.100</b>	<b>29.267.712</b>
Barcelona	105.722.960	90.971.203	16.032.201	15.305.573	23.322.531	31.399.053	2.279.250	1.426.761
Girona	8.487.381	9.119.050	2.647.602	2.487.140	2.022.303	2.675.916	1.285.053	1.583.148
Lérida	8.622.624	10.835.612	136.971.892	175.305.711	1.294.547	1.528.577	24.075.207	25.845.963
Tarragona	7.467.856	9.194.678	2.076.245	2.045.477	2.086.469	2.441.693	394.590	411.840
<b>Extremadura</b>	<b>9.886.769</b>	<b>22.429.115</b>	<b>26.223.263</b>	<b>27.318.777</b>	<b>3.027.984</b>	<b>3.979.322</b>	<b>7.460.193</b>	<b>7.416.555</b>
Badajoz	5.220.290	17.050.974	17.167.849	16.923.386	1.754.760	2.491.740	5.408.538	5.447.388
Cáceres	4.666.479	5.378.141	9.055.414	10.395.391	1.273.224	1.487.582	2.051.655	1.969.167
<b>Galicia</b>	<b>26.654.364</b>	<b>28.588.615</b>	<b>51.379.680</b>	<b>73.250.226</b>	<b>8.841.624</b>	<b>8.793.812</b>	<b>18.260.844</b>	<b>20.215.752</b>
Coruña, La	11.723.707	12.938.177	13.505.298	16.648.648	3.618.615	3.955.424	4.953.039	5.131.287
Lugo	5.219.199	5.252.554	24.539.394	37.389.316	878.949	1.199.412	11.407.407	12.838.554
Orense	2.027.142	2.493.460	7.344.761	12.998.767	697.970	801.248	717.411	961.155
Pontevedra	7.684.316	7.904.424	5.990.227	6.213.495	3.646.109	2.837.729	1.182.987	1.284.756
<b>Madrid</b>	<b>132.905.685</b>	<b>135.200.806</b>	<b>37.730.597</b>	<b>35.205.373</b>	<b>19.817.598</b>	<b>24.586.185</b>	<b>13.083.756</b>	<b>11.666.046</b>
Murcia	45.188.742	33.605.583	2.052.232	2.349.309	11.896.544	11.228.009	1.211.340	1.497.627
Navarra	9.876.335	18.244.783	30.507.385	22.791.745	1.424.330	2.086.715	5.916.054	6.465.435
<b>País Vasco</b>	<b>63.502.401</b>	<b>43.342.421</b>	<b>29.286.623</b>	<b>25.463.303</b>	<b>5.695.734</b>	<b>6.040.962</b>	<b>5.272.833</b>	<b>5.378.211</b>
Álava	11.754.969	5.306.967	11.363.861	6.979.297	783.723	787.038	850.407	1.131.672
Guipúzcoa	11.647.703	12.000.463	4.852.389	12.294.530	1.952.567	2.216.649	1.636.992	2.266.308
Vizcaya	40.099.729	26.034.991	13.070.373	6.189.476	2.959.445	3.037.275	2.785.434	1.980.231
<b>Rioja, La</b>	<b>5.661.172</b>	<b>5.056.852</b>	<b>16.158.117</b>	<b>14.185.249</b>	<b>726.092</b>	<b>754.776</b>	<b>7.688.217</b>	<b>7.689.672</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>147.831.300</b>	<b>142.097.134</b>	<b>74.211.270</b>	<b>82.532.657</b>	<b>25.534.002</b>	<b>23.260.206</b>	<b>14.375.190</b>	<b>17.328.078</b>
Alicante	56.711.365	43.775.877	48.023.722	59.942.647	13.420.109	9.743.154	8.955.669	11.551.026
Castellón	8.644.950	10.882.249	12.681.344	11.863.619	1.465.286	1.694.774	3.966.327	4.269.069
Valencia	82.474.985	87.439.008	13.506.204	10.726.392	10.648.608	11.822.279	1.453.194	1.507.983
<b>Ceuta</b>	<b>339.959</b>	<b>334.771</b>	<b>348.671</b>	<b>299.602</b>	<b>170.799</b>	<b>166.362</b>	<b>131.565</b>	<b>127.317</b>
<b>Melilla</b>	<b>263.992</b>	<b>234.583</b>	<b>341.945</b>	<b>384.530</b>	<b>116.037</b>	<b>132.165</b>	<b>169.422</b>	<b>192.525</b>
<b>Internet</b>	<b>627.480</b>	<b>2.102.510</b>	<b>2.716.782</b>	<b>2.716.782</b>	<b>468.156</b>	<b>1.449.300</b>	<b>2.576.478</b>	<b>2.576.478</b>
<b>TOTAL</b>	<b>920.290.081</b>	<b>906.775.951</b>	<b>933.057.168</b>	<b>1.008.526.242</b>	<b>201.007.634</b>	<b>208.709.421</b>	<b>214.332.288</b>	<b>233.973.690</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 9 C / PREMIOS REPARTIDOS POR LOTERIA NACIONAL. TOTAL PREMIOS (€)

	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>447.420.309</b>	<b>971.534.731</b>	<b>316.270.426</b>	<b>275.343.612</b>
Almería	39.336.156	501.658.966	47.176.435	44.718.395
Cádiz	128.206.985	39.732.688	35.171.299	40.610.187
Córdoba	36.241.522	37.270.653	29.616.977	52.414.442
Granada	49.798.488	42.435.936	25.561.862	23.891.913
Huelva	9.822.378	14.467.365	30.534.647	36.607.088
Jaén	38.450.296	37.463.917	17.473.759	22.163.568
Málaga	79.062.666	65.258.533	108.532.885	39.196.040
Sevilla	66.501.820	233.246.675	22.202.562	15.741.979
<b>Aragón</b>	<b>94.418.365</b>	<b>103.036.017</b>	<b>129.816.849</b>	<b>143.546.470</b>
Huesca	17.612.646	34.712.088	41.922.897	36.578.037
Teruel	8.157.424	7.918.696	33.889.734	31.397.550
Zaragoza	68.648.296	60.405.233	54.004.218	75.570.883
<b>Asturias</b>	<b>67.632.310</b>	<b>74.352.121</b>	<b>14.179.836</b>	<b>14.216.608</b>
<b>Baleares</b>	<b>41.365.305</b>	<b>35.879.766</b>	<b>259.397.430</b>	<b>253.036.238</b>
<b>Canarias</b>	<b>87.622.229</b>	<b>81.800.602</b>	<b>51.859.534</b>	<b>55.900.650</b>
Las Palmas G.C.	40.253.689	36.102.945	36.281.716	39.650.851
S.C. Tenerife	47.368.540	45.697.657	15.577.818	16.249.799
<b>Cantabria</b>	<b>31.241.648</b>	<b>32.586.418</b>	<b>36.042.100</b>	<b>35.225.232</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>156.787.872</b>	<b>127.223.415</b>	<b>329.500.364</b>	<b>406.764.915</b>
Albacete	48.169.543	28.130.804	53.967.119	37.078.018
Ciudad Real	41.295.991	35.418.229	16.124.346	15.197.476
Cuenca	26.498.910	14.653.699	12.006.965	10.566.619
Guadalajara	11.030.906	9.046.492	45.740.881	41.509.817
Toledo	29.792.524	39.974.191	201.661.053	302.412.985
<b>Castilla y León</b>	<b>201.456.071</b>	<b>227.024.394</b>	<b>381.498.662</b>	<b>1.002.337.169</b>
Ávila	11.838.355	13.768.165	22.513.128	27.271.747
Burgos	40.247.912	41.834.585	52.073.509	47.576.732
León	41.180.126	32.743.820	30.750.144	516.398.140
Palencia	12.809.772	52.837.842	50.468.630	44.929.289
Salamanca	26.847.127	16.181.591	35.261.748	143.808.078
Segovia	15.981.955	16.417.634	75.982.392	78.384.053
Soria	13.231.979	14.642.288	27.662.434	27.793.089
Valladolid	25.599.676	27.815.620	77.459.598	104.886.102
Zamora	13.719.171	10.782.849	9.327.080	11.289.940
<b>Cataluña</b>	<b>520.081.710</b>	<b>380.454.951</b>	<b>1.158.336.460</b>	<b>511.073.043</b>
Barcelona	426.913.061	268.923.726	40.364.221	40.691.554
Gerona	23.731.844	27.457.516	10.741.165	11.044.688
Lérida	44.324.561	38.572.259	1.087.791.569	451.352.394
Tarragona	25.112.244	45.501.451	19.439.505	7.984.407
<b>Extremadura</b>	<b>47.202.173</b>	<b>53.795.377</b>	<b>80.698.356</b>	<b>122.564.892</b>
Badajoz	21.336.700	32.772.864	41.424.427	48.832.294
Cáceres	25.865.473	21.022.513	39.273.929	73.732.598
<b>Galicia</b>	<b>248.701.266</b>	<b>118.903.506</b>	<b>222.860.814</b>	<b>260.665.348</b>
Coruña, La	59.054.962	48.834.721	82.707.487	52.936.105
Lugo	142.753.068	17.574.546	93.774.561	164.962.490
Orense	9.675.132	11.397.968	27.349.912	22.998.192
Pontevedra	37.218.104	41.096.273	19.028.854	19.768.561
<b>Madrid</b>	<b>948.018.813</b>	<b>472.271.121</b>	<b>96.793.823</b>	<b>94.093.219</b>
<b>Murcia</b>	<b>118.893.636</b>	<b>91.345.661</b>	<b>9.744.532</b>	<b>11.864.326</b>
<b>Navarra</b>	<b>28.807.415</b>	<b>36.694.648</b>	<b>78.925.809</b>	<b>100.865.440</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>152.727.955</b>	<b>136.135.603</b>	<b>113.111.806</b>	<b>73.816.274</b>
Álava	19.782.992	13.916.975	21.205.448	16.370.009
Guipúzcoa	34.699.090	34.311.602	20.079.351	37.378.518
Vizcaya	98.245.873	87.907.026	71.827.007	20.067.747
<b>Rioja, La</b>	<b>26.401.024</b>	<b>19.336.728</b>	<b>64.394.014</b>	<b>60.261.241</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>361.673.322</b>	<b>357.555.760</b>	<b>231.510.870</b>	<b>234.693.985</b>
Alicante	123.702.454	121.778.141	141.735.031	150.194.723
Castellón	27.927.896	53.083.003	50.982.191	53.284.828
Valencia	210.042.973	182.694.617	38.793.648	31.214.435
<b>Ceuta</b>	<b>1.149.678</b>	<b>929.503</b>	<b>1.011.346</b>	<b>1.074.559</b>
<b>Melilla</b>	<b>965.529</b>	<b>805.068</b>	<b>1.502.507</b>	<b>1.229.465</b>
<b>Internet</b>	<b>0</b>	<b>1.941.806</b>	<b>6.248.630</b>	<b>8.897.600</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.582.566.625</b>	<b>3.323.607.192</b>	<b>3.583.704.166</b>	<b>3.667.470.282</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 4.

**Tabla 10 / LOTERÍAS PRIMITIVAS. CANTIDADES JUGADAS, PREMIOS Y MARGEN DE SELAE**

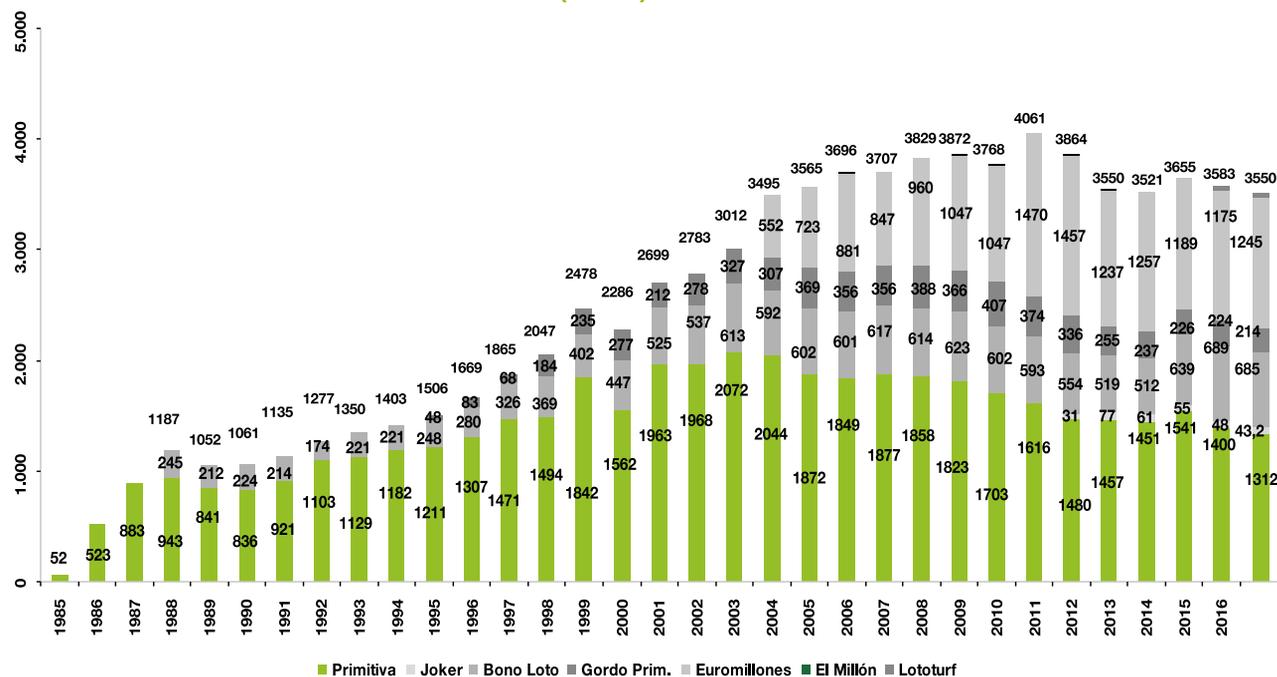
	Cantidades jugadas (*) (Mill. €)	Evolución (%)	Premios (**) (Mill. €)	Evolución (%)	Ingresos netos / Margen (GGR) (Mill. €)	Margen sobre ventas (%)
1985	51,8		28,5		23,3	45,0
1986	523,0	909,7	287,7	909,7	235,4	45,0
1987	883,0	68,8	485,7	68,8	397,4	45,0
1988	1.187,4	34,5	653,1	34,5	534,3	45,0
1989	1.052,2	-11,4	578,7	-11,4	473,5	45,0
1990	1.060,7	0,8	583,4	0,8	477,3	45,0
1991	1.135,4	7,0	624,5	7,0	510,9	45,0
1992	1.276,7	12,4	702,2	12,4	574,5	45,0
1993	1.349,9	5,7	742,4	5,7	607,5	45,0
1994	1.402,9	3,9	771,6	3,9	631,3	45,0
1995	1.506,3	7,4	828,5	7,4	677,8	45,0
1996	1.669,0	10,8	918,0	10,8	751,1	45,0
1997	1.865,0	11,7	1.025,8	11,7	839,3	45,0
1998	2.046,9	9,8	1.125,8	9,8	921,1	45,0
1999	2.477,9	21,1	1.362,8	21,1	1.115,1	45,0
2000	2.286,0	-7,7	1.257,3	-7,7	1.028,7	45,0
2001	2.699,2	18,1	1.484,6	18,1	1.214,6	45,0
2002	2.782,6	3,1	1.530,4	3,1	1.252,2	45,0
2003	3.012,2	8,3	1.656,7	8,3	1.355,5	45,0
2004	3.495,0	16,0	1.894,7	14,4	1.600,3	45,8
2005	3.565,9	2,0	1.925,1	1,6	1.640,8	46,0
2006	3.696,4	3,4	1.989,0	3,3	1.707,5	46,2
2007	3.706,7	0,3	1.994,8	0,3	1.711,9	46,2
2008	3.829,4	3,3	2.058,2	3,2	1.771,2	46,3
2009	3.871,6	1,0	2.074,9	0,8	1.796,7	46,4
2010	3.768,0	-2,6	2.020,1	-2,6	1.748,0	46,4
2011	4.061,0	7,8	2.160,0	6,9	1.897,3	46,7
2012	3.863,7	-4,9	1.951,7	-9,6	1.912,0	49,5
2013	3.550,0	-8,1	1.844,0	-5,5	1.705,9	48,1
2014	3.521,4	-0,8	1.880,2	2,0	1.641,2	46,6
2015	3.654,8	3,8	1.951,4	3,8	1.703,4	46,6
2016	3.583,2	-2,0	1.912,1	-2,0	1.671,2	46,6
2017	3.550,1	-0,9	1.854,3	-3,0	1.695,8	47,8

(\*) Incluye Lotería Primitiva, Bonoloto, El Gordo de la Primitiva, Euromillones, Joker, El Millón y Lototurf

(\*\*) Sobre los premios: Hasta 2003 se han estimado como el 55% de las ventas. Entre 2005 y 2011 se han estimado a partir de los porcentajes de premios asignados a cada juego. SELAE y DGOJ, ver fuentes.

Fuentes: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE, Memorias Anuales. DGOJ, Memorias Anuales. Ministerio del Interior: Informes Anuales sobre el Juego.

**Gráfico 5 / VENTAS DE LOTERÍAS PRIMITIVAS (Mill. €)**



Fuente: SELAE, Memorias Anuales y Departamento de Estudios y Planificación, Unidad de Estadística..

Tabla 11 / LOTERÍAS PRIMITIVAS. DATOS GLOBALES

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL LOTERÍAS PRIMITIVAS</b>					
Ventas Anuales (€)	3.549.956.346	3.521.419.905	3.654.807.001	3.583.240.129	3.550.051.100
Evolución (%)	-8,12	-0,80	3,79	-1,96	-0,93
Repartido en premios (€) (*)	1.844.026.330	1.880.191.232	1.951.384.422	1.912.080.391	1.854.264.892
Margen / Gasto real (€)	1.713.644.836	1.641.228.673	1.703.422.579	1.671.159.738	1.695.786.208
Margen sobre ventas (%)	48,3	46,6	46,6	46,6	47,8
<b>LA PRIMITIVA</b>					
Ventas Anuales (€)	1.456.644.011	1.450.642.230	1.541.193.308	1.399.572.093	1.312.392.497
Evolución (%)	-1,56	-0,41	6,24	-9,19	-6,23
Repartido en premios (€) (*)	801.200.000	797.800.000	847.700.000	769.764.651,15	721.815.873,35
Margen / Gasto real (€)	672.314.043	652.842.230	693.493.308	629.807.442	590.576.624
Margen sobre ventas (%)	46,2	45,0	45,0	45,0	45,0
<b>EL JOKER - Asociado a La Primitiva</b>					
Ventas Anuales (€) (*)	77.069.131	60.528.533	55.300.000	47.700.000	43.201.890
Evolución (%)	149,06	-21,46	-8,64	-13,74	-9,43
Repartido en premios (€) (*)	39.900.000	38.691.510	33.600.000	26.235.000,00	23.761.039,50
Margen / Gasto real (€)	35.573.962	21.837.023	21.700.000	21.465.000	19.440.851
Margen sobre ventas (%)	46,2	36,1	39,2	45,0	45,0
<b>BONOLOTO</b>					
Ventas Anuales (€)	518.748.333	512.383.421	639.092.305	689.214.899	685.051.976
Evolución (%)	-6,42	-1,23	24,73	7,84	-0,60
Repartido en premios (€) (*)	285.300.000	281.830.650	350.540.830	379.068.194,18	376.778.586,80
Margen / Gasto real (€)	232.178.963	230.552.771	288.551.475	310.146.704	308.273.389
Margen sobre ventas (%)	44,8	45,0	45,2	45,0	45,0
<b>EL GORDO DE LA PRIMITIVA</b>					
Ventas Anuales (€)	255.037.928	236.743.089	226.117.164	223.787.962	214.174.427
Evolución (%)	-24,07	-7,17	-4,49	-1,03	-4,30
Repartido en premios (€) (*)	140.270.860	130.965.954	122.904.193	123.083.378,83	117.795.934,58
Margen / Gasto real (€)	109.885.814	105.777.135	103.212.971	100.704.583	96.378.492
Margen sobre ventas (%)	43,1	44,7	45,6	45,0	45,0
<b>EUROMILLONES</b>					
Ventas Anuales (€)	1.237.493.686	1.256.973.432	1.189.385.286	1.174.958.201	1.245.308.598
El Millón (desde 30-09-2017) (ventas €)				44.681.217	46.260.882
Ventas conjuntas Euromillones + El Millón				1.219.639.418	1.291.569.480
Evolución (%)	-15,06	1,57	-5,38	2,54	9,92
Repartido en premios (€) (*)	573.801.632	628.400.000	594.600.000	612.100.000	612.100.001
Margen / Gasto real (€)	663.692.054	628.573.432	594.785.286	562.858.201	633.208.597
Margen sobre ventas (%)	53,6	50,0	50,0	47,9	50,8
<b>LOTOTURF (€) (**) (Comercializada como apuesta hípica)</b>					
Ventas Anuales (€)	4.963.258	4.149.200	3.718.938	3.325.758	3.660.830
Evolución (%)	-15,8	-16,4	-10,4	-10,6	10,1
Repartido en premios (€) (*)	3.553.838	2.503.118	2.039.400	1.829.166,90	2.013.456,50
Margen / Gasto real (€)	1.409.420	1.646.082	1.679.538	1.496.591	1.647.374
Margen sobre ventas (%)	28,4	39,7	45,2	45,0	45,0

(\*) La cantidad destinada a premios se ha estimado a partir de los porcentajes previstos para cada juego, salvo que los datos de SALAE indiquen una cantidad distinta. Hay algunos desajustes en relación con los datos de la tabla 26 (premios) debidos a acumulación de botes, retrasos en el cobro de algunos premios, etc.

(\*\*) Lototurf pasó a ser considerada una lotería primitiva en la Memoria de SELAE de 2015, antes se integraba en las apuestas deportivas. Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE: Memorias Anuales.

**Tabla 12 / LOTERÍAS PRIMITIVAS. VENTAS ANUALES POR JUEGO**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>VENTAS ANUALES POR JUEGO (€)</b>					
Lotería Primitiva	1.456.644.011	1.450.642.230	1.541.193.308	1.399.572.093	1.312.392.497
El Joker	77.069.131	60.528.533	55.300.000	47.700.000	43.201.890
Bonoloto	518.748.333	512.383.421	639.092.305	689.214.899	685.051.976
Gordo de la Primitiva	255.037.928	236.743.089	226.117.164	223.787.962	214.174.427
Euromillones	1.237.493.686	1.256.973.432	1.189.385.286	1.174.958.201	1.245.308.598
El Millón (desde 30-09-2016)				44.681.217	46.260.882
Lototurf	4.963.258	4.149.200	3.718.938	3.325.758	3.660.830
<b>TOTAL</b>	<b>3.549.956.346</b>	<b>3.521.419.905</b>	<b>3.654.807.001</b>	<b>3.583.240.129</b>	<b>3.550.051.100</b>
<b>VENTAS ANUALES POR JUEGO (% sobre total loterías primitivas)</b>					
Lotería Primitiva	41,0	41,2	42,2	39,1	37,0
El Joker	2,2	1,7	1,5	1,3	1,2
Bonoloto	14,6	14,6	17,5	19,2	19,3
Gordo de la Primitiva	7,2	6,7	6,2	6,2	6,0
Euromillones	34,9	35,7	32,5	32,8	35,1
El Millón (desde 30-09-2016)				1,2	1,3
Lototurf	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>EVOLUCIÓN VENTAS (Base 2008 = 100)</b>					
Lotería Primitiva	78,4	78,1	83,0	75,3	70,7
El Joker (Base 100 = 2012)	249,1	195,6	178,7	154,2	139,6
Bonoloto	84,5	83,5	104,2	112,3	111,6
Gordo de la Primitiva	65,7	61,0	58,3	57,7	55,2
Euromillones	128,9	130,9	123,9	122,4	129,7
El Millón (desde 30-09-2016)					
Lototurf	50,2	41,9	37,6	33,6	37,0
<b>TOTAL</b>	<b>92,7</b>	<b>92,0</b>	<b>95,4</b>	<b>93,6</b>	<b>92,7</b>

Fuente: Elaboración a partir de la tabla anterior.

Tabla 13 / VENTAS DE LOTERÍAS PRIMITIVAS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>546.718.595</b>	<b>546.943.047</b>	<b>575.810.730</b>	<b>567.456.772</b>	<b>554.466.940</b>	<b>66,17</b>
Almería	43.932.421	44.397.795	46.288.287	47.744.145	46.362.767	65,61
Cádiz	98.883.470	98.168.015	105.801.553	103.711.870	101.830.950	82,16
Córdoba	46.944.209	47.079.936	49.020.024	48.016.575	47.053.740	59,70
Granada	56.709.849	57.106.974	59.616.970	58.780.886	57.390.672	62,86
Huelva	37.493.010	36.204.018	38.301.715	37.019.470	35.129.675	67,70
Jaén	37.110.679	37.225.579	39.033.491	38.792.709	37.878.595	58,86
Málaga	113.915.085	113.888.911	119.312.297	117.379.587	116.392.112	71,38
Sevilla	111.729.874	112.871.822	118.436.394	116.011.532	112.428.430	57,97
<b>Aragón</b>	<b>88.411.700</b>	<b>86.532.891</b>	<b>88.432.455</b>	<b>86.533.399</b>	<b>85.278.395</b>	<b>65,16</b>
Huesca	16.854.872	16.391.308	17.108.912	16.887.845	16.497.931	75,09
Teruel	7.837.023	7.629.893	7.688.025	7.548.605	7.564.271	55,80
Zaragoza	63.719.806	62.511.691	63.635.518	62.096.950	61.216.193	64,20
<b>Asturias</b>	<b>99.161.179</b>	<b>98.707.071</b>	<b>101.539.165</b>	<b>100.040.291</b>	<b>97.389.687</b>	<b>94,10</b>
<b>Baleares</b>	<b>84.500.442</b>	<b>84.192.311</b>	<b>87.710.263</b>	<b>86.614.276</b>	<b>86.856.651</b>	<b>77,83</b>
<b>Canarias</b>	<b>182.516.094</b>	<b>182.458.589</b>	<b>191.279.506</b>	<b>185.861.804</b>	<b>184.014.708</b>	<b>87,29</b>
Las Palmas G.C.	99.253.689	97.633.326	102.320.833	99.846.728	99.377.115	90,30
S.C. Tenerife	83.262.406	84.825.263	88.958.674	86.015.076	84.637.593	84,00
<b>Cantabria</b>	<b>49.089.127</b>	<b>48.519.975</b>	<b>50.838.435</b>	<b>50.046.155</b>	<b>49.617.176</b>	<b>85,50</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>140.383.863</b>	<b>138.003.650</b>	<b>142.813.021</b>	<b>140.136.101</b>	<b>138.651.462</b>	<b>68,25</b>
Albacete	29.190.501	28.858.658	30.098.296	29.427.663	29.110.527	74,64
Ciudad Real	34.379.049	33.816.589	34.853.010	34.041.972	33.317.624	66,29
Cuenca	15.389.559	15.043.164	15.539.925	14.942.057	14.927.322	75,12
Guadalajara	15.784.282	15.486.059	16.093.003	16.015.666	15.804.921	62,39
Toledo	45.640.472	44.799.180	46.228.788	45.708.745	45.491.069	66,23
<b>Castilla y León</b>	<b>236.599.730</b>	<b>232.279.341</b>	<b>239.908.820</b>	<b>235.168.345</b>	<b>234.672.648</b>	<b>96,74</b>
Ávila	15.527.370	15.207.228	15.720.531	15.516.025	15.677.570	97,56
Burgos	35.384.635	35.064.111	35.737.828	34.949.512	34.602.707	96,61
León	48.919.543	47.849.501	49.473.335	48.557.700	47.891.598	102,26
Palencia	15.365.010	15.105.014	15.594.720	15.582.072	15.554.881	95,20
Salamanca	32.477.256	32.089.530	32.939.969	31.901.323	31.837.705	95,44
Segovia	15.277.208	14.717.633	15.213.423	14.892.222	14.802.374	96,00
Soria	9.006.423	8.757.242	9.019.698	8.609.105	8.415.455	94,66
Valladolid	44.998.678	43.916.744	45.854.653	45.289.559	46.482.053	89,19
Zamora	19.643.611	19.572.340	20.354.665	19.870.828	19.408.307	109,40
<b>Cataluña</b>	<b>485.125.212</b>	<b>482.974.171</b>	<b>499.225.278</b>	<b>487.332.723</b>	<b>465.604.219</b>	<b>61,62</b>
Barcelona	353.491.460	353.714.985	365.400.770	356.425.629	339.689.636	60,92
Gerona	47.101.921	46.222.648	46.876.254	47.477.789	46.126.973	61,04
Lérida	35.242.852	34.763.738	36.137.531	34.782.679	33.151.998	76,67
Tarragona	49.288.980	48.272.801	49.810.725	48.646.626	46.635.612	58,91
<b>Extremadura</b>	<b>82.758.384</b>	<b>80.907.942</b>	<b>84.276.595</b>	<b>82.533.256</b>	<b>82.139.856</b>	<b>76,06</b>
Badajoz	48.567.927	47.720.221	49.754.927	48.885.699	49.046.819	72,14
Cáceres	34.190.457	33.187.722	34.521.669	33.647.558	33.093.037	82,73
<b>Galicia</b>	<b>247.659.955</b>	<b>245.386.635</b>	<b>251.608.033</b>	<b>244.705.290</b>	<b>241.352.432</b>	<b>89,11</b>
Coruña, La	101.347.307	99.860.496	102.815.940	99.803.028	97.919.577	87,41
Lugo	27.873.800	28.976.829	29.940.999	29.245.450	29.381.529	88,07
Orense	33.951.987	33.310.915	33.897.725	33.056.620	32.282.748	103,58
Pontevedra	84.486.862	83.238.395	84.953.370	82.600.193	81.768.579	86,74
<b>Madrid</b>	<b>497.260.545</b>	<b>489.985.090</b>	<b>502.265.466</b>	<b>485.091.553</b>	<b>487.496.513</b>	<b>74,92</b>
<b>Murcia</b>	<b>94.526.994</b>	<b>93.539.088</b>	<b>95.388.765</b>	<b>93.680.522</b>	<b>92.644.655</b>	<b>63,01</b>
<b>Navarra</b>	<b>41.677.930</b>	<b>41.237.519</b>	<b>42.788.760</b>	<b>41.604.091</b>	<b>41.722.032</b>	<b>64,86</b>
<b>País Vasco</b>	<b>186.171.765</b>	<b>184.903.831</b>	<b>189.716.557</b>	<b>184.296.250</b>	<b>182.600.896</b>	<b>83,22</b>
Álava	25.144.763	24.961.694	25.636.089	25.159.965	25.139.743	76,98
Guipúzcoa	61.385.671	61.082.091	62.989.472	61.642.821	60.864.232	84,62
Vizcaya	99.641.331	98.860.046	101.090.997	97.493.464	96.596.921	84,12
<b>Rioja, La</b>	<b>25.353.730</b>	<b>24.832.617</b>	<b>25.069.963</b>	<b>24.032.113</b>	<b>24.007.761</b>	<b>76,12</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>379.015.262</b>	<b>372.549.981</b>	<b>384.991.555</b>	<b>376.926.943</b>	<b>374.861.709</b>	<b>75,86</b>
Alicante	144.120.327	143.529.534	148.783.643	146.419.955	144.768.956	79,31
Castellón	43.378.147	42.334.700	43.539.676	42.926.651	42.335.100	73,57
Valencia	191.516.788	186.685.747	192.668.236	187.580.337	187.757.653	73,90
<b>Ceuta</b>	<b>5.905.739</b>	<b>5.727.896</b>	<b>5.891.364</b>	<b>5.582.265</b>	<b>5.442.079</b>	<b>64,06</b>
<b>Melilla</b>	<b>5.402.504</b>	<b>5.235.177</b>	<b>5.363.527</b>	<b>5.079.779</b>	<b>4.903.283</b>	<b>56,94</b>
<b>Internet</b>	<b>71.717.601</b>	<b>76.503.088</b>	<b>89.888.746</b>	<b>100.518.206</b>	<b>116.328.001</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>3.549.956.346</b>	<b>3.521.419.905</b>	<b>3.654.807.001</b>	<b>3.583.240.129</b>	<b>3.550.051.100</b>	<b>76,23</b>

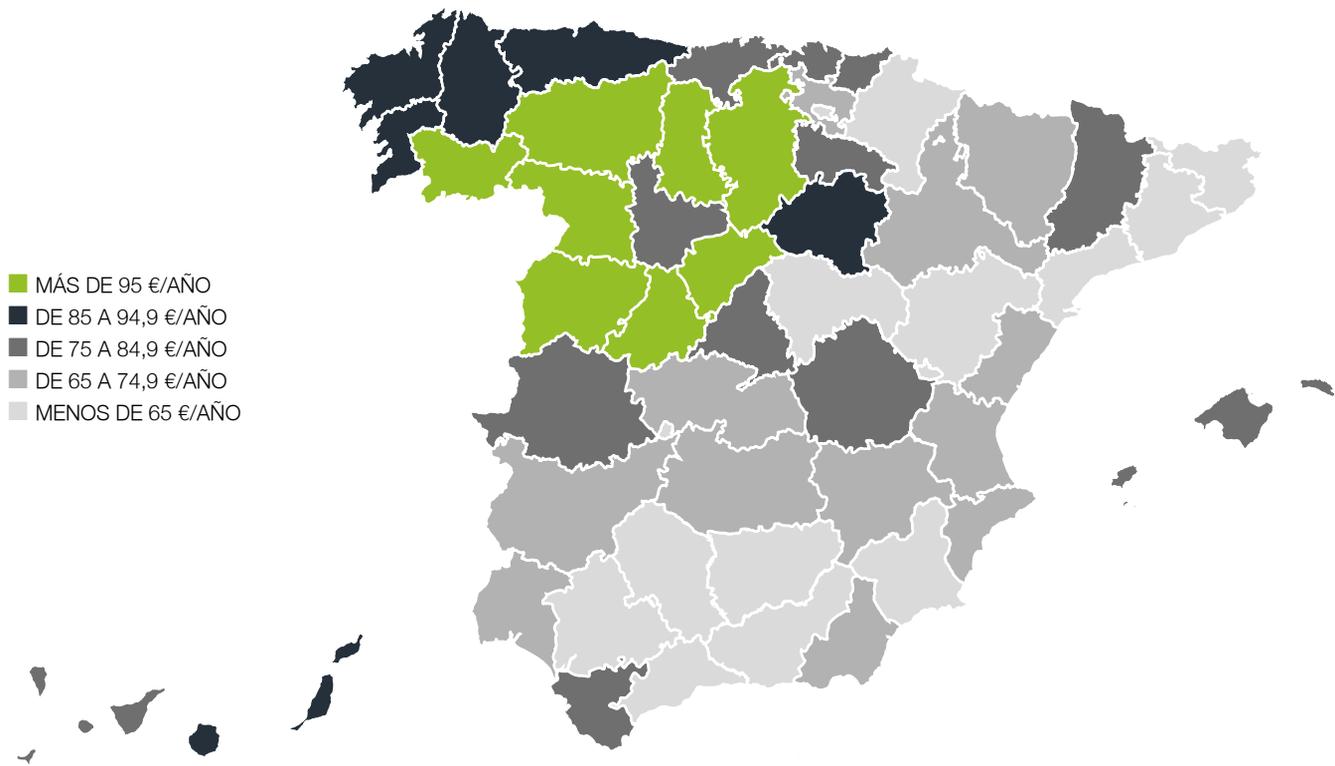
Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE: Memorias Anuales.

**Tabla 14 / VENTAS DE LOTERÍAS PRIMITIVAS (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>15,4</b>	<b>15,5</b>	<b>15,8</b>	<b>15,8</b>	<b>15,6</b>
Almería	1,2	1,3	1,3	1,3	1,3
Cádiz	2,8	2,8	2,9	2,9	2,9
Córdoba	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3
Granada	1,6	1,6	1,6	1,6	1,6
Huelva	1,1	1,0	1,0	1,0	1,0
Jaén	1,0	1,1	1,1	1,1	1,1
Málaga	3,2	3,2	3,3	3,3	3,3
Sevilla	3,1	3,2	3,2	3,2	3,2
<b>Aragón</b>	<b>2,5</b>	<b>2,5</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>
Huesca	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Teruel	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Zaragoza	1,8	1,8	1,7	1,7	1,7
<b>Asturias</b>	<b>2,8</b>	<b>2,8</b>	<b>2,8</b>	<b>2,8</b>	<b>2,7</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>
<b>Canarias</b>	<b>5,1</b>	<b>5,2</b>	<b>5,2</b>	<b>5,2</b>	<b>5,2</b>
Las Palmas G.C.	2,8	2,8	2,8	2,8	2,8
S.C. Tenerife	2,3	2,4	2,4	2,4	2,4
<b>Cantabria</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4,0</b>	<b>3,9</b>	<b>3,9</b>	<b>3,9</b>	<b>3,9</b>
Albacete	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Ciudad Real	1,0	1,0	1,0	1,0	0,9
Cuenca	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Guadalajara	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Toledo	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3
<b>Castilla y León</b>	<b>6,7</b>	<b>6,6</b>	<b>6,6</b>	<b>6,6</b>	<b>6,6</b>
Ávila	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Burgos	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
León	1,4	1,4	1,4	1,4	1,3
Palencia	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Salamanca	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Segovia	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Soria	0,3	0,2	0,2	0,2	0,2
Valladolid	1,3	1,2	1,3	1,3	1,3
Zamora	0,6	0,6	0,6	0,6	0,5
<b>Cataluña</b>	<b>13,7</b>	<b>13,7</b>	<b>13,7</b>	<b>13,6</b>	<b>13,1</b>
Barcelona	10,0	10,0	10,0	9,9	9,6
Gerona	1,3	1,3	1,3	1,3	1,3
Lérida	1,0	1,0	1,0	1,0	0,9
Tarragona	1,4	1,4	1,4	1,4	1,3
<b>Extremadura</b>	<b>2,3</b>	<b>2,3</b>	<b>2,3</b>	<b>2,3</b>	<b>2,3</b>
Badajoz	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Cáceres	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
<b>Galicia</b>	<b>7,0</b>	<b>7,0</b>	<b>6,9</b>	<b>6,8</b>	<b>6,8</b>
Coruña, La	2,9	2,8	2,8	2,8	2,8
Lugo	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Orense	1,0	0,9	0,9	0,9	0,9
Pontevedra	2,4	2,4	2,3	2,3	2,3
<b>Madrid</b>	<b>14,0</b>	<b>13,9</b>	<b>13,7</b>	<b>13,5</b>	<b>13,7</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,7</b>	<b>2,7</b>	<b>2,6</b>	<b>2,6</b>	<b>2,6</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>
<b>País Vasco</b>	<b>5,2</b>	<b>5,3</b>	<b>5,2</b>	<b>5,1</b>	<b>5,1</b>
Álava	0,7	0,7	0,7	0,7	0,7
Guipúzcoa	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7
Vizcaya	2,8	2,8	2,8	2,7	2,7
<b>Rioja, La</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>10,7</b>	<b>10,6</b>	<b>10,5</b>	<b>10,5</b>	<b>10,6</b>
Alicante	4,1	4,1	4,1	4,1	4,1
Castellón	1,2	1,2	1,2	1,2	1,2
Valencia	5,4	5,3	5,3	5,2	5,3
<b>Ceuta</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>	<b>0,2</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,2</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>Internet</b>	<b>2,0</b>	<b>2,2</b>	<b>2,5</b>	<b>2,8</b>	<b>3,3</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

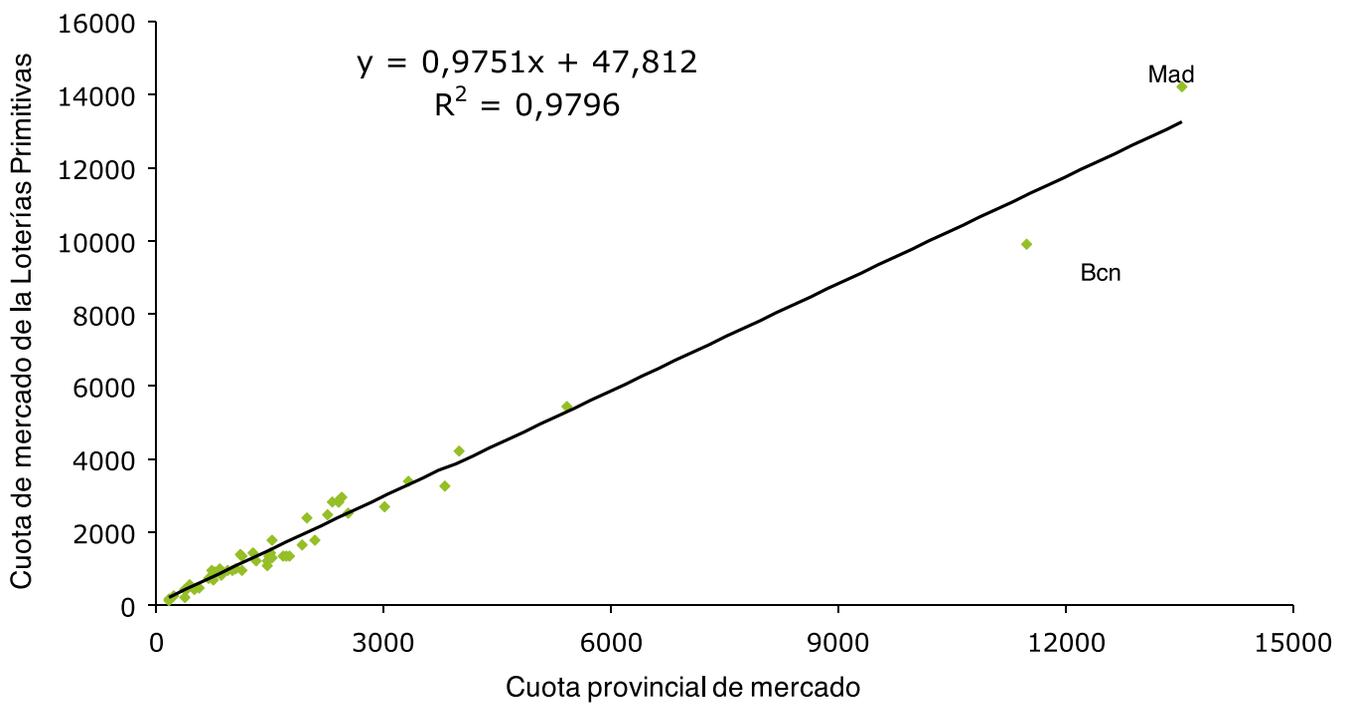
Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 13.

**Gráfico 6 / VENTAS APARENTES DE LOTERÍAS PRIMITIVAS EN 2017 (€/HAB)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SELAE.

**Gráfico 7 / CUOTA PROVINCIAL DE MERCADO Y CUOTA DE MERCADO DE LOTERÍAS PRIMITIVAS (2016)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SELAE y La Caixa; *Informe Económico de España*. Barcelona.

**Tabla 15 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS JUGADORES DE LOTERÍAS PRIMITIVAS (%)**

	Han comprado loterías primitivas en el último año				
	2013	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL</b>	<b>35,1</b>	<b>33,5</b>	<b>32,6</b>	<b>37,6</b>	<b>39,6</b>
Hombres	40,2	37,6	33,6	41,1	45,6
Mujeres	29,9	29,5	31,6	34,2	33,7
De 18 a 24 años	13,5	14,9	13,3	12,3	11,8
De 25 a 34 años	32,5	27,4	28,6	33,8	41,8
De 35 a 44 años	43,3	40,9	39,0	42,9	42,5
De 45 a 54 años	36,5	35,0	42,1	41,4	51,4
De 55 a 64 años	40,9	39,4	37,0	40,3	41,0
De 65 a 75 años	32,9	29,8	22,3	39,3	30,6
Status alto	36,3	23,7	31,5	36,5	37,9
Status medio alto	36,8	35,1	36,1	46,0	42,3
Status medio medio	34,6	35,2	31,4	39,8	37,7
Status medio bajo	33,5	34,1	31,4	35,5	39,1
Status bajo	42,9	14,3	30,3	33,3	38,6
Españoles	35,5	33,8	33,0	37,4	40,6
No españoles	26,9	28,8	22,2	40,6	31,0
Cotidianos	80,0	77,1	82,1	70,1	76,6
Semanales	76,3	76,5	76,4	73,0	84,3
Esporádicos	57,9	71,2	61,1	75,9	70,9
Infrecuentes	13,6	10,5	16,8	19,6	21,2
Se consideran no jugadores	0,5	1,9	0,9	4,4	0,0

Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *op. cit.* pág. 29.

Tabla 16 / VENTAS DE LA PRIMITIVA Y EL JOKER (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>229.648.559</b>	<b>229.165.226</b>	<b>245.775.452</b>	<b>222.185.878</b>	<b>206.031.746</b>	<b>24,59</b>
Almería	18.443.873	18.334.015	19.540.972	18.233.031	16.569.567	23,45
Cádiz	41.706.504	41.214.348	44.325.588	39.757.581	37.253.134	30,06
Córdoba	21.095.663	21.108.694	22.269.949	20.204.562	18.916.973	24,00
Granada	24.900.118	24.864.123	26.679.656	24.312.697	22.572.787	24,73
Huelva	15.578.072	15.388.347	16.502.944	14.694.345	13.337.856	25,70
Jaén	17.272.743	17.236.514	18.089.388	16.949.503	15.789.634	24,54
Málaga	44.963.837	44.642.516	48.337.795	43.332.674	40.561.411	24,87
Sevilla	45.687.749	46.376.669	50.029.160	44.701.485	41.030.384	21,15
<b>Aragón</b>	<b>40.636.400</b>	<b>39.643.899</b>	<b>40.815.961</b>	<b>37.595.548</b>	<b>35.343.661</b>	<b>27,01</b>
Huesca	7.912.862	7.663.341	7.991.876	7.428.809	6.947.370	31,62
Teruel	3.740.312	3.666.113	3.719.189	3.454.442	3.287.545	24,25
Zaragoza	28.983.226	28.314.445	29.104.896	26.712.297	25.108.746	26,33
<b>Asturias</b>	<b>44.776.960</b>	<b>44.062.661</b>	<b>45.293.930</b>	<b>41.319.994</b>	<b>38.413.218</b>	<b>37,12</b>
<b>Baleares</b>	<b>32.519.929</b>	<b>31.829.146</b>	<b>34.581.705</b>	<b>31.222.524</b>	<b>29.305.124</b>	<b>26,26</b>
<b>Canarias</b>	<b>65.783.538</b>	<b>65.413.411</b>	<b>70.692.802</b>	<b>61.813.353</b>	<b>57.184.951</b>	<b>27,13</b>
Las Palmas G.C.	35.257.127	34.684.477	37.369.730	32.743.886	30.460.551	27,68
S.C. Tenerife	30.526.411	30.728.934	33.323.072	29.069.467	26.724.400	26,52
<b>Cantabria</b>	<b>22.262.500</b>	<b>21.982.353</b>	<b>23.205.168</b>	<b>21.302.602</b>	<b>20.118.826</b>	<b>34,67</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>65.202.147</b>	<b>63.596.474</b>	<b>66.242.891</b>	<b>61.036.702</b>	<b>57.721.365</b>	<b>28,41</b>
Albacete	13.048.017	12.730.769	13.487.975	12.316.113	11.680.826	29,95
Ciudad Real	16.319.888	15.919.529	16.418.787	15.078.371	14.183.793	28,22
Cuenca	7.368.088	7.140.561	7.411.381	6.744.888	6.459.006	32,50
Guadalajara	7.134.531	7.006.331	7.352.460	6.829.254	6.399.524	25,26
Toledo	21.331.623	20.799.284	21.572.288	20.068.076	18.998.216	27,66
<b>Castilla y León</b>	<b>112.083.393</b>	<b>109.430.692</b>	<b>112.926.025</b>	<b>103.984.941</b>	<b>98.996.975</b>	<b>40,81</b>
Ávila	7.558.760	7.323.942	7.537.063	6.996.227	6.736.039	41,92
Burgos	17.857.583	17.655.266	18.055.648	16.593.686	15.711.101	43,86
León	22.715.014	22.045.148	22.715.543	20.971.373	19.785.651	42,25
Palencia	7.455.145	7.287.934	7.534.265	7.123.494	6.782.536	41,51
Salamanca	14.615.178	14.366.845	14.859.666	13.466.063	12.750.891	38,22
Segovia	7.639.271	7.345.348	7.553.378	6.934.304	6.556.558	42,52
Soria	4.343.507	4.184.341	4.312.157	3.887.824	3.698.532	41,60
Valladolid	20.878.436	20.307.362	21.211.373	19.613.114	19.123.361	36,70
Zamora	9.020.499	8.914.506	9.146.932	8.398.856	7.852.306	44,26
<b>Cataluña</b>	<b>226.343.659</b>	<b>223.877.149</b>	<b>237.037.687</b>	<b>215.484.219</b>	<b>196.500.696</b>	<b>26,01</b>
Barcelona	166.554.766	165.595.147	175.098.289	158.526.480	144.364.502	25,89
Girona	21.497.231	20.801.732	22.081.541	20.553.622	18.845.581	24,94
Lérida	14.083.241	14.034.945	15.372.140	13.934.461	12.722.021	29,42
Tarragona	24.208.421	23.445.325	24.485.717	22.469.656	20.568.592	25,98
<b>Extremadura</b>	<b>37.805.336</b>	<b>36.880.543</b>	<b>38.506.658</b>	<b>35.327.052</b>	<b>33.627.544</b>	<b>31,14</b>
Badajoz	22.168.970	21.750.389	22.790.201	20.997.442	20.125.566	29,60
Cáceres	15.636.366	15.130.154	15.716.457	14.329.610	13.501.978	33,75
<b>Galicia</b>	<b>112.485.013</b>	<b>110.461.784</b>	<b>112.153.114</b>	<b>102.106.520</b>	<b>96.346.540</b>	<b>35,57</b>
Coruña, La	44.851.986	43.746.288	44.722.089	40.732.249	38.195.787	34,09
Lugo	13.377.950	13.782.106	14.035.663	12.847.944	12.281.232	36,81
Orense	15.082.083	14.677.677	14.703.699	13.392.103	12.524.610	13,29
Pontevedra	39.172.994	38.255.713	38.691.663	35.134.224	33.344.911	106,98
<b>Madrid</b>	<b>206.928.706</b>	<b>201.959.135</b>	<b>213.689.507</b>	<b>189.982.504</b>	<b>177.904.321</b>	<b>27,34</b>
<b>Murcia</b>	<b>36.876.405</b>	<b>36.121.303</b>	<b>38.010.579</b>	<b>34.273.418</b>	<b>31.851.199</b>	<b>21,66</b>
<b>Navarra</b>	<b>18.483.854</b>	<b>18.290.833</b>	<b>19.209.798</b>	<b>17.434.576</b>	<b>16.537.112</b>	<b>25,71</b>
<b>País Vasco</b>	<b>85.366.165</b>	<b>84.528.407</b>	<b>87.263.270</b>	<b>79.655.019</b>	<b>75.157.379</b>	<b>34,25</b>
Álava	11.768.105	11.676.154	12.080.221	11.174.450	10.626.976	32,54
Guipúzcoa	27.990.928	27.744.898	28.634.483	26.149.376	24.511.875	34,08
Vizcaya	45.607.132	45.107.355	46.548.566	42.331.193	40.018.528	34,85
<b>Rioja, La</b>	<b>10.687.156</b>	<b>10.442.859</b>	<b>10.797.226</b>	<b>9.679.403</b>	<b>9.108.099</b>	<b>28,88</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>155.348.080</b>	<b>151.269.665</b>	<b>160.610.582</b>	<b>144.355.454</b>	<b>134.881.491</b>	<b>27,30</b>
Alicante	55.575.454	54.669.148	59.132.426	52.829.616	48.986.454	26,84
Castellón	19.745.536	19.123.473	19.785.887	18.245.000	17.134.569	29,77
Valencia	80.027.090	77.477.044	81.692.269	73.280.838	68.760.468	27,06
<b>Ceuta</b>	<b>2.307.771</b>	<b>2.245.825</b>	<b>2.375.994</b>	<b>2.015.579</b>	<b>1.873.375</b>	<b>22,05</b>
<b>Melilla</b>	<b>2.113.462</b>	<b>2.041.586</b>	<b>2.138.857</b>	<b>1.832.367</b>	<b>1.671.461</b>	<b>19,41</b>
<b>Internet</b>	<b>26.054.109</b>	<b>27.927.812</b>	<b>35.166.102</b>	<b>34.664.440</b>	<b>37.019.304</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>1.533.713.142</b>	<b>1.511.170.763</b>	<b>1.596.493.308</b>	<b>1.447.272.093</b>	<b>1.355.594.387</b>	<b>29,11</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE.

**Tabla 17 / VENTAS DE LA PRIMITIVA Y EL JOKER (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>15,0</b>	<b>15,2</b>	<b>15,4</b>	<b>15,4</b>	<b>15,2</b>
Almería	1,2	1,2	1,2	1,3	1,2
Cádiz	2,7	2,7	2,8	2,7	2,7
Córdoba	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Granada	1,6	1,6	1,7	1,7	1,7
Huelva	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
Jaén	1,1	1,1	1,1	1,2	1,2
Málaga	2,9	3,0	3,0	3,0	3,0
Sevilla	3,0	3,1	3,1	3,1	3,0
<b>Aragón</b>	<b>2,6</b>	<b>2,6</b>	<b>2,6</b>	<b>2,6</b>	<b>2,6</b>
Huesca	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Teruel	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Zaragoza	1,9	1,9	1,8	1,8	1,9
<b>Asturias</b>	<b>2,9</b>	<b>2,9</b>	<b>2,8</b>	<b>2,9</b>	<b>2,8</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,1</b>	<b>2,1</b>	<b>2,2</b>	<b>2,2</b>	<b>2,2</b>
<b>Canarias</b>	<b>4,3</b>	<b>4,3</b>	<b>4,4</b>	<b>4,3</b>	<b>4,2</b>
Las Palmas G.C.	2,3	2,3	2,3	2,3	2,2
S.C. Tenerife	2,0	2,0	2,1	2,0	2,0
<b>Cantabria</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4,3</b>	<b>4,2</b>	<b>4,1</b>	<b>4,2</b>	<b>4,3</b>
Albacete	0,9	0,8	0,8	0,9	0,9
Ciudad Real	1,1	1,1	1,0	1,0	1,0
Cuenca	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Guadalajara	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Toledo	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
<b>Castilla y León</b>	<b>7,3</b>	<b>7,2</b>	<b>7,1</b>	<b>7,2</b>	<b>7,3</b>
Ávila	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Burgos	1,2	1,2	1,1	1,1	1,2
León	1,5	1,5	1,4	1,4	1,5
Palencia	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Salamanca	1,0	1,0	0,9	0,9	0,9
Segovia	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
Soria	0,3	0,3	0,3	0,3	0,3
Valladolid	1,4	1,3	1,3	1,4	1,4
Zamora	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
<b>Cataluña</b>	<b>14,8</b>	<b>14,8</b>	<b>14,8</b>	<b>14,9</b>	<b>14,5</b>
Barcelona	10,9	11,0	11,0	11,0	10,6
Gerona	1,4	1,4	1,4	1,4	1,4
Lérida	0,9	0,9	1,0	1,0	0,9
Tarragona	1,6	1,6	1,5	1,6	1,5
<b>Extremadura</b>	<b>2,5</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,5</b>
Badajoz	1,4	1,4	1,4	1,5	1,5
Cáceres	1,0	1,0	1,0	1,0	1,0
<b>Galicia</b>	<b>7,3</b>	<b>7,3</b>	<b>7,0</b>	<b>7,1</b>	<b>7,1</b>
Coruña, La	2,9	2,9	2,8	2,8	2,8
Lugo	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
Orense	1,0	1,0	0,9	0,9	0,9
Pontevedra	2,6	2,5	2,4	2,4	2,5
<b>Madrid</b>	<b>13,5</b>	<b>13,4</b>	<b>13,4</b>	<b>13,1</b>	<b>13,1</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,4</b>	<b>2,3</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>	<b>1,2</b>
<b>País Vasco</b>	<b>5,6</b>	<b>5,6</b>	<b>5,5</b>	<b>5,5</b>	<b>5,5</b>
Álava	0,8	0,8	0,8	0,8	0,8
Guipúzcoa	1,8	1,8	1,8	1,8	1,8
Vizcaya	3,0	3,0	2,9	2,9	3,0
<b>Rioja, La</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>	<b>0,7</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>10,1</b>	<b>10,0</b>	<b>10,1</b>	<b>10,0</b>	<b>9,9</b>
Alicante	3,6	3,6	3,7	3,7	3,6
Castellón	1,3	1,3	1,2	1,3	1,3
Valencia	5,2	5,1	5,1	5,1	5,1
<b>Ceuta</b>	<b>0,2</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>Internet</b>	<b>1,7</b>	<b>1,8</b>	<b>2,2</b>	<b>2,4</b>	<b>2,7</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 18 / VENTAS DE BONOLOTO (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (-€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>90.779.664</b>	<b>90.947.516</b>	<b>114.147.360</b>	<b>124.231.973</b>	<b>123.288.150</b>	<b>14,71</b>
Almería	6.627.477	6.700.175	8.302.392	9.554.923	9.369.332	13,26
Cádiz	19.292.460	19.360.007	24.561.796	26.508.124	26.548.478	21,42
Córdoba	7.898.518	7.892.277	9.703.514	10.512.077	10.532.192	13,36
Granada	8.482.070	8.509.357	10.631.214	11.575.412	11.332.241	12,41
Huelva	6.210.928	6.244.934	7.965.870	8.597.069	8.346.713	16,08
Jaén	5.625.183	5.646.563	7.327.717	7.952.001	7.990.843	12,42
Málaga	17.813.091	17.766.488	22.375.468	24.368.531	24.450.894	14,99
Sevilla	18.829.939	18.827.716	23.279.391	25.163.837	24.717.458	12,74
<b>Aragón</b>	<b>12.208.362</b>	<b>11.905.699</b>	<b>14.914.664</b>	<b>15.803.436</b>	<b>15.465.673</b>	<b>11,82</b>
Huesca	2.392.752	2.317.915	2.967.500	3.182.093	3.121.001	14,21
Teruel	913.186	885.044	1.087.292	1.163.250	1.179.102	8,70
Zaragoza	8.902.424	8.702.741	10.859.872	11.458.094	11.165.571	11,71
<b>Asturias</b>	<b>16.476.804</b>	<b>16.374.879</b>	<b>20.114.853</b>	<b>21.318.315</b>	<b>20.609.763</b>	<b>19,91</b>
<b>Baleares</b>	<b>11.630.598</b>	<b>11.536.668</b>	<b>14.449.252</b>	<b>15.725.056</b>	<b>15.596.057</b>	<b>13,97</b>
<b>Canarias</b>	<b>35.050.846</b>	<b>34.938.606</b>	<b>43.523.710</b>	<b>47.336.006</b>	<b>48.024.857</b>	<b>22,78</b>
Las Palmas G.C.	18.563.454	18.202.301	22.814.753	24.851.635	25.241.093	22,94
S.C. Tenerife	16.487.392	16.736.305	20.708.957	22.484.371	22.783.764	22,61
<b>Cantabria</b>	<b>6.863.280</b>	<b>6.732.834</b>	<b>8.477.229</b>	<b>9.087.207</b>	<b>9.164.654</b>	<b>15,79</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>19.613.666</b>	<b>19.305.786</b>	<b>24.289.206</b>	<b>26.009.713</b>	<b>25.912.178</b>	<b>12,76</b>
Albacete	4.307.337	4.283.556	5.403.452	5.823.173	5.807.782	14,89
Ciudad Real	5.335.463	5.247.178	6.515.083	6.994.082	6.893.135	13,72
Cuenca	1.987.154	1.949.011	2.481.928	2.608.502	2.597.867	13,07
Guadalajara	1.995.427	1.945.967	2.477.559	2.692.135	2.671.151	10,54
Toledo	5.988.286	5.880.074	7.411.184	7.891.822	7.942.244	11,56
<b>Castilla y León</b>	<b>33.352.998</b>	<b>32.683.712</b>	<b>41.023.554</b>	<b>43.895.810</b>	<b>43.995.019</b>	<b>18,14</b>
Ávila	2.127.290	2.107.198	2.606.402	2.778.227	2.828.094	17,60
Burgos	4.326.626	4.291.197	5.383.356	5.836.055	5.854.676	16,35
León	7.424.284	7.279.030	9.121.369	9.800.350	9.765.476	20,85
Palencia	1.957.665	1.877.265	2.351.232	2.485.437	2.432.784	14,89
Salamanca	4.622.042	4.554.399	5.762.822	6.028.212	6.123.324	18,36
Segovia	2.031.835	1.974.937	2.436.295	2.579.238	2.563.508	16,63
Soria	1.037.541	1.044.641	1.331.034	1.372.653	1.319.481	14,84
Valladolid	6.701.475	6.447.067	8.126.298	8.793.512	8.896.956	17,07
Zamora	3.124.242	3.107.981	3.904.746	4.222.129	4.210.721	23,74
<b>Cataluña</b>	<b>53.780.800</b>	<b>53.709.690</b>	<b>66.796.709</b>	<b>73.162.698</b>	<b>72.030.470</b>	<b>9,53</b>
Barcelona	39.743.874	39.708.921	49.169.825	54.030.692	53.004.192	9,51
Gerona	5.004.859	4.983.956	6.286.936	6.883.841	7.018.259	9,29
Lérida	3.498.567	3.500.952	4.471.119	4.805.326	4.658.507	10,77
Tarragona	5.533.500	5.515.862	6.868.829	7.442.839	7.349.513	9,28
<b>Extremadura</b>	<b>12.557.213</b>	<b>12.227.167</b>	<b>15.529.959</b>	<b>16.918.906</b>	<b>17.018.205</b>	<b>15,76</b>
Badajoz	7.351.996	7.152.163	9.078.414	9.908.651	10.067.940	14,81
Cáceres	5.205.217	5.075.005	6.451.545	7.010.255	6.950.265	17,37
<b>Galicia</b>	<b>41.532.569</b>	<b>41.237.206</b>	<b>50.608.110</b>	<b>53.691.143</b>	<b>53.990.033</b>	<b>19,93</b>
Coruña, La	16.670.366	16.488.668	20.275.852	21.454.305	21.334.438	19,04
Lugo	4.899.808	5.072.827	6.203.339	6.538.126	6.748.368	20,23
Orense	5.915.918	5.848.887	7.145.218	7.658.307	7.673.594	8,14
Pontevedra	14.046.478	13.826.825	16.983.703	18.040.405	18.233.633	58,50
<b>Madrid</b>	<b>68.665.915</b>	<b>66.642.146</b>	<b>81.512.937</b>	<b>85.489.292</b>	<b>83.253.681</b>	<b>12,79</b>
<b>Murcia</b>	<b>14.305.661</b>	<b>13.926.758</b>	<b>17.511.227</b>	<b>19.037.249</b>	<b>18.831.630</b>	<b>12,81</b>
<b>Navarra</b>	<b>5.692.359</b>	<b>5.509.344</b>	<b>6.932.300</b>	<b>7.285.317</b>	<b>7.269.757</b>	<b>11,30</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>24.161.810</b>	<b>23.462.894</b>	<b>29.209.075</b>	<b>30.856.837</b>	<b>30.064.571</b>	<b>13,70</b>
Álava	3.230.274	3.114.313	3.839.511	4.148.897	4.106.936	12,58
Guipúzcoa	8.572.734	8.361.192	10.461.833	11.125.239	10.838.828	15,07
Vizcaya	12.358.802	11.987.389	14.907.731	15.582.701	15.118.808	13,17
<b>Rioja, La</b>	<b>3.273.726</b>	<b>3.166.500</b>	<b>3.907.523</b>	<b>4.077.252</b>	<b>4.042.393</b>	<b>12,82</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>56.376.397</b>	<b>55.376.223</b>	<b>69.046.923</b>	<b>74.948.602</b>	<b>74.176.593</b>	<b>15,01</b>
Alicante	21.999.244	21.830.973	27.067.289	29.610.623	29.099.210	15,94
Castellón	6.172.233	6.101.844	7.614.531	8.173.935	8.102.075	14,08
Valencia	28.204.920	27.443.406	34.365.104	37.164.044	36.975.308	14,55
<b>Ceuta</b>	<b>1.061.099</b>	<b>1.032.015</b>	<b>1.275.627</b>	<b>1.387.799</b>	<b>1.391.863</b>	<b>16,38</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.042.172</b>	<b>999.725</b>	<b>1.222.311</b>	<b>1.285.849</b>	<b>1.272.902</b>	<b>14,78</b>
<b>Internet</b>	<b>10.322.399</b>	<b>10.668.059</b>	<b>14.599.782</b>	<b>17.666.442</b>	<b>19.653.532</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>518.748.333</b>	<b>512.383.421</b>	<b>639.092.305</b>	<b>689.214.899</b>	<b>685.051.976</b>	<b>14,71</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE.

**Tabla 19 / VENTAS DE BONOLOTO (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>17,50</b>	<b>17,75</b>	<b>17,86</b>	<b>18,03</b>	<b>18,00</b>
Almería	1,28	1,31	1,30	1,39	1,37
Cádiz	3,72	3,78	3,84	3,85	3,88
Córdoba	1,52	1,54	1,52	1,53	1,54
Granada	1,64	1,66	1,66	1,68	1,65
Huelva	1,20	1,22	1,25	1,25	1,22
Jaén	1,08	1,10	1,15	1,15	1,17
Málaga	3,43	3,47	3,50	3,54	3,57
Sevilla	3,63	3,67	3,64	3,65	3,61
<b>Aragón</b>	<b>2,35</b>	<b>2,32</b>	<b>2,33</b>	<b>2,29</b>	<b>2,26</b>
Huesca	0,46	0,45	0,46	0,46	0,46
Teruel	0,18	0,17	0,17	0,17	0,17
Zaragoza	1,72	1,70	1,70	1,66	1,63
<b>Asturias</b>	<b>3,18</b>	<b>3,20</b>	<b>3,15</b>	<b>3,09</b>	<b>3,01</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,24</b>	<b>2,25</b>	<b>2,26</b>	<b>2,28</b>	<b>2,28</b>
<b>Canarias</b>	<b>6,76</b>	<b>6,82</b>	<b>6,81</b>	<b>6,87</b>	<b>7,01</b>
Las Palmas G.C.	3,58	3,55	3,57	3,61	3,68
S.C. Tenerife	3,18	3,27	3,24	3,26	3,33
<b>Cantabria</b>	<b>1,32</b>	<b>1,31</b>	<b>1,33</b>	<b>1,32</b>	<b>1,34</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>3,78</b>	<b>3,77</b>	<b>3,80</b>	<b>3,77</b>	<b>3,78</b>
Albacete	0,83	0,84	0,85	0,84	0,85
Ciudad Real	1,03	1,02	1,02	1,01	1,01
Cuenca	0,38	0,38	0,39	0,38	0,38
Guadalajara	0,38	0,38	0,39	0,39	0,39
Toledo	1,15	1,15	1,16	1,15	1,16
<b>Castilla y León</b>	<b>6,43</b>	<b>6,38</b>	<b>6,42</b>	<b>6,37</b>	<b>6,42</b>
Ávila	0,41	0,41	0,41	0,40	0,41
Burgos	0,83	0,84	0,84	0,85	0,85
León	1,43	1,42	1,43	1,42	1,43
Palencia	0,38	0,37	0,37	0,36	0,36
Salamanca	0,89	0,89	0,90	0,87	0,89
Segovia	0,39	0,39	0,38	0,37	0,37
Soria	0,20	0,20	0,21	0,20	0,19
Valladolid	1,29	1,26	1,27	1,28	1,30
Zamora	0,60	0,61	0,61	0,61	0,61
<b>Cataluña</b>	<b>10,37</b>	<b>10,48</b>	<b>10,45</b>	<b>10,62</b>	<b>10,51</b>
Barcelona	7,66	7,75	7,69	7,84	7,74
Gerona	0,96	0,97	0,98	1,00	1,02
Lérida	0,67	0,68	0,70	0,70	0,68
Tarragona	1,07	1,08	1,07	1,08	1,07
<b>Extremadura</b>	<b>2,42</b>	<b>2,39</b>	<b>2,43</b>	<b>2,45</b>	<b>2,48</b>
Badajoz	1,42	1,40	1,42	1,44	1,47
Cáceres	1,00	0,99	1,01	1,02	1,01
<b>Galicia</b>	<b>8,01</b>	<b>8,05</b>	<b>7,92</b>	<b>7,79</b>	<b>7,88</b>
Coruña, La	3,21	3,22	3,17	3,11	3,11
Lugo	0,94	0,99	0,97	0,95	0,99
Orense	1,14	1,14	1,12	1,11	1,12
Pontevedra	2,71	2,70	2,66	2,62	2,66
<b>Madrid</b>	<b>13,24</b>	<b>13,01</b>	<b>12,75</b>	<b>12,40</b>	<b>12,15</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,76</b>	<b>2,72</b>	<b>2,74</b>	<b>2,76</b>	<b>2,75</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,10</b>	<b>1,08</b>	<b>1,08</b>	<b>1,06</b>	<b>1,06</b>
<b>País Vasco</b>	<b>4,66</b>	<b>4,58</b>	<b>4,57</b>	<b>4,48</b>	<b>4,39</b>
Álava	0,62	0,61	0,60	0,60	0,60
Guipúzcoa	1,65	1,63	1,64	1,61	1,58
Vizcaya	2,38	2,34	2,33	2,26	2,21
<b>Rioja, La</b>	<b>0,63</b>	<b>0,62</b>	<b>0,61</b>	<b>0,59</b>	<b>0,59</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>10,87</b>	<b>10,81</b>	<b>10,80</b>	<b>10,87</b>	<b>10,83</b>
Alicante	4,24	4,26	4,24	4,30	4,25
Castellón	1,19	1,19	1,19	1,19	1,18
Valencia	5,44	5,36	5,38	5,39	5,40
<b>Ceuta</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,20</b>	<b>0,20</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>
<b>Internet</b>	<b>1,99</b>	<b>2,08</b>	<b>2,28</b>	<b>2,56</b>	<b>2,87</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 20 / VENTAS DE EL GORDO DE LA PRIMITIVA (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (-€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>38.234.547</b>	<b>35.625.218</b>	<b>33.896.030</b>	<b>34.046.613</b>	<b>32.314.058</b>	<b>3,86</b>
Almería	3.051.284	2.824.730	2.663.817	2.816.717	2.649.420	3,75
Cádiz	7.421.907	6.902.258	6.769.208	6.705.453	6.389.448	5,16
Córdoba	3.212.957	2.964.141	2.759.315	2.709.497	2.582.807	3,28
Granada	4.011.944	3.739.112	3.494.183	3.428.526	3.281.345	3,59
Huelva	2.444.540	2.281.200	2.196.000	2.233.478	2.091.474	4,03
Jaén	2.478.468	2.324.682	2.208.641	2.281.832	2.196.057	3,41
Málaga	7.558.397	7.096.238	6.800.562	6.896.549	6.598.344	4,05
Sevilla	8.055.053	7.492.859	7.004.306	6.974.564	6.525.164	3,36
<b>Aragón</b>	<b>6.151.961</b>	<b>5.686.533</b>	<b>5.339.027</b>	<b>5.142.374</b>	<b>4.890.704</b>	<b>3,74</b>
Huesca	1.081.370	1.000.557	977.930	976.484	934.101	4,25
Teruel	589.379	537.749	494.937	483.845	460.179	3,39
Zaragoza	4.481.213	4.148.228	3.866.160	3.682.046	3.496.424	3,67
<b>Asturias</b>	<b>8.351.807</b>	<b>7.803.300</b>	<b>7.192.940</b>	<b>6.912.717</b>	<b>6.420.860</b>	<b>6,20</b>
<b>Baleares</b>	<b>6.009.485</b>	<b>5.437.964</b>	<b>5.131.476</b>	<b>5.168.765</b>	<b>5.031.495</b>	<b>4,51</b>
<b>Canarias</b>	<b>13.706.516</b>	<b>13.171.166</b>	<b>12.848.954</b>	<b>12.648.902</b>	<b>12.455.450</b>	<b>5,91</b>
Las Palmas G.C.	7.296.420	6.876.146	6.782.840	6.785.766	6.708.635	6,10
S.C. Tenerife	6.410.096	6.295.020	6.066.114	5.863.136	5.746.815	5,70
<b>Cantabria</b>	<b>3.858.135</b>	<b>3.607.757</b>	<b>3.507.822</b>	<b>3.430.712</b>	<b>3.231.686</b>	<b>5,57</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>9.852.923</b>	<b>9.001.110</b>	<b>8.577.830</b>	<b>8.464.724</b>	<b>8.006.496</b>	<b>3,94</b>
Albacete	1.901.438	1.764.342	1.705.791	1.701.474	1.612.794	4,14
Ciudad Real	2.518.335	2.294.619	2.151.909	2.117.168	1.975.203	3,93
Cuenca	1.225.661	1.115.754	1.068.576	1.016.493	951.066	4,79
Guadalajara	1.175.592	1.059.975	1.027.830	1.048.962	988.922	3,90
Toledo	3.031.898	2.766.420	2.623.724	2.580.627	2.478.512	3,61
<b>Castilla y León</b>	<b>16.857.068</b>	<b>15.751.647</b>	<b>15.142.820</b>	<b>14.710.563</b>	<b>14.129.753</b>	<b>5,82</b>
Ávila	1.108.683	1.042.374	1.003.521	979.616	936.054	5,82
Burgos	2.418.749	2.239.349	2.097.438	2.048.816	1.960.040	5,47
León	3.616.499	3.372.339	3.211.409	3.086.207	2.916.228	6,23
Palencia	1.027.835	963.314	924.627	914.789	868.899	5,32
Salamanca	2.209.101	2.057.042	1.942.334	1.874.271	1.796.997	5,39
Segovia	1.110.939	1.017.945	1.000.664	968.199	923.691	5,99
Soria	727.844	678.878	637.169	591.993	541.718	6,09
Valladolid	3.212.169	3.010.430	2.932.451	2.884.454	2.907.212	5,58
Zamora	1.425.251	1.369.979	1.393.209	1.362.221	1.278.915	7,21
<b>Cataluña</b>	<b>30.296.334</b>	<b>27.628.325</b>	<b>26.718.726</b>	<b>26.283.986</b>	<b>24.039.353</b>	<b>3,18</b>
Barcelona	21.601.973	19.599.269	19.044.557	18.718.328	16.964.196	3,04
Gerona	3.210.146	2.916.431	2.759.210	2.788.533	2.623.434	3,47
Lérida	2.221.731	2.066.310	1.981.163	1.932.974	1.807.826	4,18
Tarragona	3.262.485	3.046.316	2.933.798	2.844.152	2.643.897	3,34
<b>Extremadura</b>	<b>5.868.467</b>	<b>5.348.022</b>	<b>5.015.774</b>	<b>4.833.104</b>	<b>4.614.263</b>	<b>4,27</b>
Badajoz	3.416.550	3.105.813	2.899.631	2.798.453	2.679.725	3,94
Cáceres	2.451.917	2.242.209	2.116.143	2.034.651	1.934.538	4,84
<b>Galicia</b>	<b>18.623.124</b>	<b>17.532.089</b>	<b>16.542.044</b>	<b>16.029.509</b>	<b>15.380.504</b>	<b>5,68</b>
Coruña, La	8.082.797	7.534.992	7.086.639	6.820.164	6.458.138	5,76
Lugo	2.049.782	2.031.047	1.969.586	1.971.893	1.966.791	5,90
Orense	2.425.989	2.289.180	2.173.194	2.106.404	2.025.939	2,15
Pontevedra	6.064.557	5.676.870	5.312.625	5.131.049	4.929.636	15,82
<b>Madrid</b>	<b>37.239.419</b>	<b>34.060.481</b>	<b>31.579.487</b>	<b>30.730.406</b>	<b>29.243.304</b>	<b>4,49</b>
<b>Murcia</b>	<b>6.915.216</b>	<b>6.358.628</b>	<b>6.166.154</b>	<b>6.317.739</b>	<b>6.115.844</b>	<b>4,16</b>
<b>Navarra</b>	<b>3.172.142</b>	<b>2.918.426</b>	<b>2.822.727</b>	<b>2.807.576</b>	<b>2.624.054</b>	<b>4,08</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>13.227.873</b>	<b>12.453.015</b>	<b>11.849.840</b>	<b>11.481.046</b>	<b>10.729.562</b>	<b>4,89</b>
Álava	1.788.780	1.667.471	1.609.821	1.581.899	1.489.580	4,56
Guipúzcoa	4.774.104	4.545.597	4.425.647	4.340.369	4.028.024	5,60
Vizcaya	6.664.989	6.239.948	5.814.372	5.558.778	5.211.959	4,54
<b>Rioja, La</b>	<b>1.812.341</b>	<b>1.669.412</b>	<b>1.610.969</b>	<b>1.572.101</b>	<b>1.486.965</b>	<b>4,71</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>28.025.670</b>	<b>25.713.201</b>	<b>24.842.543</b>	<b>24.834.626</b>	<b>24.109.353</b>	<b>4,88</b>
Alicante	10.564.664	9.811.803	9.394.647	9.442.416	9.036.056	4,95
Castellón	3.205.992	2.907.791	2.839.424	2.843.705	2.718.989	4,72
Valencia	14.255.015	12.993.608	12.608.472	12.548.505	12.354.309	4,86
<b>Ceuta</b>	<b>382.029</b>	<b>351.387</b>	<b>348.377</b>	<b>320.328</b>	<b>320.883</b>	<b>3,78</b>
<b>Melilla</b>	<b>277.469</b>	<b>261.087</b>	<b>236.184</b>	<b>226.731</b>	<b>214.259</b>	<b>2,49</b>
<b>Internet</b>	<b>6.175.407</b>	<b>6.364.326</b>	<b>6.747.447</b>	<b>7.825.446</b>	<b>8.815.587</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>255.037.928</b>	<b>236.743.089</b>	<b>226.117.164</b>	<b>223.787.962</b>	<b>214.174.427</b>	<b>4,60</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE.

**Tabla 21 / VENTAS DE EL GORDO DE LA PRIMITIVA (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>14,99</b>	<b>15,05</b>	<b>14,99</b>	<b>15,21</b>	<b>15,09</b>
Almería	1,20	1,19	1,18	1,26	1,24
Cádiz	2,91	2,92	2,99	3,00	2,98
Córdoba	1,26	1,25	1,22	1,21	1,21
Granada	1,57	1,58	1,55	1,53	1,53
Huelva	0,96	0,96	0,97	1,00	0,98
Jaén	0,97	0,98	0,98	1,02	1,03
Málaga	2,96	3,00	3,01	3,08	3,08
Sevilla	3,16	3,16	3,10	3,12	3,05
<b>Aragón</b>	<b>2,41</b>	<b>2,40</b>	<b>2,36</b>	<b>2,30</b>	<b>2,28</b>
Huesca	0,42	0,42	0,43	0,44	0,44
Teruel	0,23	0,23	0,22	0,22	0,21
Zaragoza	1,76	1,75	1,71	1,65	1,63
<b>Asturias</b>	<b>3,27</b>	<b>3,30</b>	<b>3,18</b>	<b>3,09</b>	<b>3,00</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,36</b>	<b>2,30</b>	<b>2,27</b>	<b>2,31</b>	<b>2,35</b>
<b>Canarias</b>	<b>5,37</b>	<b>5,56</b>	<b>5,68</b>	<b>5,65</b>	<b>5,82</b>
Las Palmas G.C.	2,86	2,90	3,00	3,03	3,13
S.C. Tenerife	2,51	2,66	2,68	2,62	2,68
<b>Cantabria</b>	<b>1,51</b>	<b>1,52</b>	<b>1,55</b>	<b>1,53</b>	<b>1,51</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>3,86</b>	<b>3,80</b>	<b>3,79</b>	<b>3,78</b>	<b>3,74</b>
Albacete	0,75	0,75	0,75	0,76	0,75
Ciudad Real	0,99	0,97	0,95	0,95	0,92
Cuenca	0,48	0,47	0,47	0,45	0,44
Guadalajara	0,46	0,45	0,45	0,47	0,46
Toledo	1,19	1,17	1,16	1,15	1,16
<b>Castilla y León</b>	<b>6,61</b>	<b>6,65</b>	<b>6,70</b>	<b>6,57</b>	<b>6,60</b>
Ávila	0,43	0,44	0,44	0,44	0,44
Burgos	0,95	0,95	0,93	0,92	0,92
León	1,42	1,42	1,42	1,38	1,36
Palencia	0,40	0,41	0,41	0,41	0,41
Salamanca	0,87	0,87	0,86	0,84	0,84
Segovia	0,44	0,43	0,44	0,43	0,43
Soria	0,29	0,29	0,28	0,26	0,25
Valladolid	1,26	1,27	1,30	1,29	1,36
Zamora	0,56	0,58	0,62	0,61	0,60
<b>Cataluña</b>	<b>11,88</b>	<b>11,67</b>	<b>11,82</b>	<b>11,75</b>	<b>11,22</b>
Barcelona	8,47	8,28	8,42	8,36	7,92
Gerona	1,26	1,23	1,22	1,25	1,22
Lérida	0,87	0,87	0,88	0,86	0,84
Tarragona	1,28	1,29	1,30	1,27	1,23
<b>Extremadura</b>	<b>2,30</b>	<b>2,26</b>	<b>2,22</b>	<b>2,16</b>	<b>2,15</b>
Badajoz	1,34	1,31	1,28	1,25	1,25
Cáceres	0,96	0,95	0,94	0,91	0,90
<b>Galicia</b>	<b>7,30</b>	<b>7,41</b>	<b>7,32</b>	<b>7,16</b>	<b>7,18</b>
Coruña, La	3,17	3,18	3,13	3,05	3,02
Lugo	0,80	0,86	0,87	0,88	0,92
Orense	0,95	0,97	0,96	0,94	0,95
Pontevedra	2,38	2,40	2,35	2,29	2,30
<b>Madrid</b>	<b>14,60</b>	<b>14,39</b>	<b>13,97</b>	<b>13,73</b>	<b>13,65</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,71</b>	<b>2,69</b>	<b>2,73</b>	<b>2,82</b>	<b>2,86</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,24</b>	<b>1,23</b>	<b>1,25</b>	<b>1,25</b>	<b>1,23</b>
<b>País Vasco</b>	<b>5,19</b>	<b>5,26</b>	<b>5,24</b>	<b>5,13</b>	<b>5,01</b>
Álava	0,70	0,70	0,71	0,71	0,70
Guipúzcoa	1,87	1,92	1,96	1,94	1,88
Vizcaya	2,61	2,64	2,57	2,48	2,43
<b>Rioja, La</b>	<b>0,71</b>	<b>0,71</b>	<b>0,71</b>	<b>0,70</b>	<b>0,69</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>10,99</b>	<b>10,86</b>	<b>10,99</b>	<b>11,10</b>	<b>11,26</b>
Alicante	4,14	4,14	4,15	4,22	4,22
Castellón	1,26	1,23	1,26	1,27	1,27
Valencia	5,59	5,49	5,58	5,61	5,77
<b>Ceuta</b>	<b>0,15</b>	<b>0,15</b>	<b>0,15</b>	<b>0,14</b>	<b>0,15</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,11</b>	<b>0,11</b>	<b>0,10</b>	<b>0,10</b>	<b>0,10</b>
<b>Internet</b>	<b>2,42</b>	<b>2,69</b>	<b>2,98</b>	<b>3,50</b>	<b>4,12</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 22 / VENTAS DE EUROMILLONES Y EL MILLÓN (DESDE 2016) (€)

	2013	2014	2015	2016 (Euro + El Millón)	2017 (Euro + El Millón)	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>187.367.556</b>	<b>190.622.948</b>	<b>181.612.074</b>	<b>186.563.639</b>	<b>192.360.303</b>	<b>22,96</b>
Almería	15.747.736	16.488.892	15.746.000	17.098.228	17.719.588	25,07
Cádiz	30.341.056	30.584.226	30.079.332	30.668.354	31.565.265	25,47
Córdoba	14.684.344	15.072.542	14.259.536	14.558.051	14.986.980	19,01
Granada	19.247.028	19.928.180	18.765.788	19.414.666	20.149.990	22,07
Huelva	13.214.702	12.253.572	11.613.076	11.467.320	11.322.553	21,82
Jaén	11.700.600	11.987.894	11.388.488	11.585.029	11.876.105	18,46
Málaga	43.423.154	44.244.220	41.707.330	42.678.438	44.668.843	27,39
Sevilla	39.008.936	40.063.422	38.052.524	39.093.555	40.070.980	20,66
<b>Aragón</b>	<b>29.303.340</b>	<b>29.200.550</b>	<b>27.299.048</b>	<b>27.910.281</b>	<b>29.488.480</b>	<b>22,53</b>
Huesca	5.438.950	5.386.318	5.155.316	5.278.327	5.471.018	24,90
Teruel	2.582.830	2.529.302	2.380.116	2.439.432	2.628.875	19,39
Zaragoza	21.281.560	21.284.930	19.763.616	20.192.523	21.388.588	22,43
<b>Asturias</b>	<b>29.420.474</b>	<b>30.356.492</b>	<b>28.862.324</b>	<b>30.406.916</b>	<b>31.849.325</b>	<b>30,77</b>
<b>Baleares</b>	<b>34.256.852</b>	<b>35.315.792</b>	<b>33.500.186</b>	<b>34.440.405</b>	<b>36.859.533</b>	<b>33,03</b>
<b>Canarias</b>	<b>67.591.296</b>	<b>68.599.368</b>	<b>63.975.998</b>	<b>63.791.306</b>	<b>66.068.383</b>	<b>31,34</b>
Las Palmas G.C.	37.936.500	37.698.174	35.227.486	35.320.134	36.815.338	33,45
S.C. Tenerife	29.654.796	30.901.194	28.748.512	28.471.172	29.253.045	29,03
<b>Cantabria</b>	<b>16.038.138</b>	<b>16.146.140</b>	<b>15.611.656</b>	<b>16.184.818</b>	<b>17.056.598</b>	<b>29,39</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>45.477.620</b>	<b>45.905.270</b>	<b>43.572.276</b>	<b>44.490.000</b>	<b>46.872.495</b>	<b>23,07</b>
Albacete	9.898.130	10.048.442	9.479.944	9.562.345	9.984.570	25,60
Ciudad Real	10.135.612	10.307.268	9.728.826	9.825.738	10.238.093	20,37
Cuenca	4.766.268	4.801.696	4.555.582	4.545.550	4.892.960	24,62
Guadalajara	5.451.996	5.450.868	5.220.406	5.424.915	5.723.738	22,60
Toledo	15.225.614	15.296.996	14.587.518	15.131.453	16.033.135	23,34
<b>Castilla y León</b>	<b>73.937.084</b>	<b>74.137.292</b>	<b>70.636.112</b>	<b>72.378.407</b>	<b>77.331.330</b>	<b>31,88</b>
Ávila	4.711.016	4.715.552	4.560.574	4.747.317	5.163.958	32,13
Burgos	10.722.918	10.849.764	10.185.430	10.452.147	11.056.380	30,87
León	15.108.218	15.103.040	14.393.914	14.662.088	15.383.863	32,85
Palencia	4.897.338	4.957.056	4.773.052	5.043.165	5.454.598	33,38
Salamanca	10.972.186	11.065.680	10.340.460	10.499.475	11.133.973	33,37
Segovia	4.451.590	4.350.658	4.200.162	4.385.501	4.727.220	30,66
Soria	2.886.538	2.839.840	2.732.490	2.749.672	2.849.563	32,05
Valladolid	14.150.146	14.106.852	13.556.412	13.969.535	15.514.620	29,77
Zamora	6.037.134	6.148.850	5.893.618	5.869.508	6.047.158	34,09
<b>Cataluña</b>	<b>174.249.204</b>	<b>177.401.492</b>	<b>168.403.008</b>	<b>172.081.848</b>	<b>172.738.963</b>	<b>22,86</b>
Barcelona	125.282.150	128.564.308	121.901.092	124.928.681	125.162.758	22,45
Gerona	17.339.476	17.479.174	16.717.016	17.219.041	17.594.760	23,28
Lérida	15.382.344	15.129.562	14.291.352	14.084.254	13.936.095	32,23
Tarragona	16.245.234	16.228.448	15.493.548	15.849.872	16.045.350	20,27
<b>Extremadura</b>	<b>26.421.098</b>	<b>26.357.656</b>	<b>25.163.394</b>	<b>25.387.389</b>	<b>26.809.563</b>	<b>24,83</b>
Badajoz	15.574.748	15.662.292	14.954.646	15.145.967	16.136.258	23,73
Cáceres	10.846.350	10.695.364	10.208.748	10.241.423	10.673.305	26,68
<b>Galicia</b>	<b>74.633.124</b>	<b>75.813.216</b>	<b>72.115.628</b>	<b>72.610.845</b>	<b>75.385.250</b>	<b>27,83</b>
Coruña, La	31.601.968	31.962.212	30.660.310	30.701.748	31.849.468	28,43
Lugo	7.512.520	8.056.098	7.714.202	7.837.058	8.336.363	24,99
Orense	10.454.368	10.428.384	9.841.266	9.854.676	10.019.310	10,63
Pontevedra	25.064.268	25.366.522	23.899.850	24.217.364	25.180.110	80,79
<b>Madrid</b>	<b>183.710.448</b>	<b>186.683.334</b>	<b>174.145.522</b>	<b>178.408.035</b>	<b>196.498.925</b>	<b>30,20</b>
<b>Murcia</b>	<b>36.304.254</b>	<b>37.032.828</b>	<b>33.638.280</b>	<b>33.979.925</b>	<b>35.773.438</b>	<b>24,33</b>
<b>Navarra</b>	<b>14.274.220</b>	<b>14.469.014</b>	<b>13.793.158</b>	<b>14.043.922</b>	<b>15.254.945</b>	<b>23,72</b>
<b>País Vasco</b>	<b>63.217.466</b>	<b>64.306.926</b>	<b>61.288.856</b>	<b>62.188.717</b>	<b>66.534.060</b>	<b>30,32</b>
Álava	8.326.262	8.478.308	8.087.058	8.235.014	8.897.608	27,25
Guipúzcoa	19.968.402	20.368.390	19.430.052	19.985.424	21.443.298	29,81
Vizcaya	34.922.802	35.460.228	33.771.746	33.968.279	36.193.155	31,52
<b>Rioja, La</b>	<b>9.543.960</b>	<b>9.525.842</b>	<b>8.736.496</b>	<b>8.683.168</b>	<b>9.347.265</b>	<b>29,64</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>138.782.624</b>	<b>139.811.430</b>	<b>130.229.716</b>	<b>132.474.015</b>	<b>141.347.088</b>	<b>28,60</b>
Alicante	55.798.916	57.069.254	53.085.950	54.413.283	57.503.605	31,50
Castellón	14.196.386	14.155.446	13.267.592	13.628.990	14.341.708	24,92
Valencia	68.787.322	68.586.730	63.876.174	64.431.742	69.501.775	27,36
<b>Ceuta</b>	<b>2.144.364</b>	<b>2.087.744</b>	<b>1.885.264</b>	<b>1.852.093</b>	<b>1.848.898</b>	<b>21,76</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.962.598</b>	<b>1.929.532</b>	<b>1.763.342</b>	<b>1.731.082</b>	<b>1.740.988</b>	<b>20,22</b>
<b>Internet</b>	<b>28.857.966</b>	<b>31.270.566</b>	<b>33.152.948</b>	<b>40.032.612</b>	<b>50.403.655</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>1.237.493.686</b>	<b>1.256.973.432</b>	<b>1.189.385.286</b>	<b>1.219.639.418</b>	<b>1.291.569.480</b>	<b>27,73</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE.

**Tabla 23 / VENTAS DE EUROMILLONES Y EL MILLÓN (DESDE 2016) (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>15,14</b>	<b>15,17</b>	<b>15,27</b>	<b>15,30</b>	<b>14,89</b>
Almería	1,27	1,31	1,32	1,40	1,37
Cádiz	2,45	2,43	2,53	2,51	2,44
Córdoba	1,19	1,20	1,20	1,19	1,16
Granada	1,56	1,59	1,58	1,59	1,56
Huelva	1,07	0,97	0,98	0,94	0,88
Jaén	0,95	0,95	0,96	0,95	0,92
Málaga	3,51	3,52	3,51	3,50	3,46
Sevilla	3,15	3,19	3,20	3,21	3,10
<b>Aragón</b>	<b>2,37</b>	<b>2,32</b>	<b>2,30</b>	<b>2,29</b>	<b>2,28</b>
Huesca	0,44	0,43	0,43	0,43	0,42
Teruel	0,21	0,20	0,20	0,20	0,20
Zaragoza	1,72	1,69	1,66	1,66	1,66
<b>Asturias</b>	<b>2,38</b>	<b>2,42</b>	<b>2,43</b>	<b>2,49</b>	<b>2,47</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,77</b>	<b>2,81</b>	<b>2,82</b>	<b>2,82</b>	<b>2,85</b>
<b>Canarias</b>	<b>5,46</b>	<b>5,46</b>	<b>5,38</b>	<b>5,23</b>	<b>5,12</b>
Las Palmas G.C.	3,07	3,00	2,96	2,90	2,85
S.C. Tenerife	2,40	2,46	2,42	2,33	2,26
<b>Cantabria</b>	<b>1,30</b>	<b>1,28</b>	<b>1,31</b>	<b>1,33</b>	<b>1,32</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>3,67</b>	<b>3,65</b>	<b>3,66</b>	<b>3,65</b>	<b>3,63</b>
Albacete	0,80	0,80	0,80	0,78	0,77
Ciudad Real	0,82	0,82	0,82	0,81	0,79
Cuenca	0,39	0,38	0,38	0,37	0,38
Guadalajara	0,44	0,43	0,44	0,44	0,44
Toledo	1,23	1,22	1,23	1,24	1,24
<b>Castilla y León</b>	<b>5,97</b>	<b>5,90</b>	<b>5,94</b>	<b>5,93</b>	<b>5,99</b>
Ávila	0,38	0,38	0,38	0,39	0,40
Burgos	0,87	0,86	0,86	0,86	0,86
León	1,22	1,20	1,21	1,20	1,19
Palencia	0,40	0,39	0,40	0,41	0,42
Salamanca	0,89	0,88	0,87	0,86	0,86
Segovia	0,36	0,35	0,35	0,36	0,37
Soria	0,23	0,23	0,23	0,23	0,22
Valladolid	1,14	1,12	1,14	1,15	1,20
Zamora	0,49	0,49	0,50	0,48	0,47
<b>Cataluña</b>	<b>14,08</b>	<b>14,11</b>	<b>14,16</b>	<b>14,11</b>	<b>13,37</b>
Barcelona	10,12	10,23	10,25	10,24	9,69
Gerona	1,40	1,39	1,41	1,41	1,36
Lérida	1,24	1,20	1,20	1,15	1,08
Tarragona	1,31	1,29	1,30	1,30	1,24
<b>Extremadura</b>	<b>2,14</b>	<b>2,10</b>	<b>2,12</b>	<b>2,08</b>	<b>2,08</b>
Badajoz	1,26	1,25	1,26	1,24	1,25
Cáceres	0,88	0,85	0,86	0,84	0,83
<b>Galicia</b>	<b>6,03</b>	<b>6,03</b>	<b>6,06</b>	<b>5,95</b>	<b>5,84</b>
Coruña, La	2,55	2,54	2,58	2,52	2,47
Lugo	0,61	0,64	0,65	0,64	0,65
Orense	0,84	0,83	0,83	0,81	0,78
Pontevedra	2,03	2,02	2,01	1,99	1,95
<b>Madrid</b>	<b>14,85</b>	<b>14,85</b>	<b>14,64</b>	<b>14,63</b>	<b>15,21</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,93</b>	<b>2,95</b>	<b>2,83</b>	<b>2,79</b>	<b>2,77</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,16</b>	<b>1,15</b>	<b>1,18</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>5,11</b>	<b>5,12</b>	<b>5,15</b>	<b>5,10</b>	<b>5,15</b>
Álava	0,67	0,67	0,68	0,68	0,69
Guipúzcoa	1,61	1,62	1,63	1,64	1,66
Vizcaya	2,82	2,82	2,84	2,79	2,80
<b>Rioja, La</b>	<b>0,77</b>	<b>0,76</b>	<b>0,73</b>	<b>0,71</b>	<b>0,72</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>11,21</b>	<b>11,12</b>	<b>10,95</b>	<b>10,86</b>	<b>10,94</b>
Alicante	4,51	4,54	4,46	4,46	4,45
Castellón	1,15	1,13	1,12	1,12	1,11
Valencia	5,56	5,46	5,37	5,28	5,38
<b>Ceuta</b>	<b>0,17</b>	<b>0,17</b>	<b>0,16</b>	<b>0,15</b>	<b>0,14</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,16</b>	<b>0,15</b>	<b>0,15</b>	<b>0,14</b>	<b>0,13</b>
<b>Internet</b>	<b>2,33</b>	<b>2,49</b>	<b>2,79</b>	<b>3,28</b>	<b>3,90</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 24 / VENTAS DE LOTOTURF (€)

	2013	2014	2015	2016	20167	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>688.269</b>	<b>582.140</b>	<b>379.815</b>	<b>428.669</b>	<b>472.684</b>	<b>0,06</b>
Almería	62.051	49.984	35.106	41.246	54.861	0,08
Cádiz	121.543	107.176	65.630	72.358	74.625	0,06
Córdoba	52.728	42.282	27.711	32.389	34.788	0,04
Granada	68.690	66.202	46.130	49.585	54.310	0,06
Huelva	44.768	35.965	23.825	27.259	31.079	0,06
Jaén	33.685	29.926	19.258	24.345	25.956	0,04
Málaga	156.607	139.449	91.142	103.396	112.620	0,07
Sevilla	148.197	111.156	71.013	78.091	84.445	0,04
<b>Aragón</b>	<b>111.638</b>	<b>96.210</b>	<b>63.755</b>	<b>81.761</b>	<b>89.877</b>	<b>0,07</b>
Huesca	28.938	23.177	16.290	22.133	24.442	0,11
Teruel	11.316	11.686	6.491	7.637	8.570	0,06
Zaragoza	71.384	61.347	40.974	51.991	56.865	0,06
<b>Asturias</b>	<b>135.134</b>	<b>109.739</b>	<b>75.119</b>	<b>82.349</b>	<b>96.522</b>	<b>0,09</b>
<b>Baleares</b>	<b>83.578</b>	<b>72.742</b>	<b>47.644</b>	<b>57.527</b>	<b>64.443</b>	<b>0,06</b>
<b>Canarias</b>	<b>383.899</b>	<b>336.039</b>	<b>238.043</b>	<b>272.238</b>	<b>281.068</b>	<b>0,13</b>
Las Palmas G.C.	200.188	172.229	126.024	145.307	151.499	0,14
S.C. Tenerife	183.711	163.810	112.019	126.931	129.569	0,13
<b>Cantabria</b>	<b>67.074</b>	<b>50.891</b>	<b>36.560</b>	<b>40.817</b>	<b>45.413</b>	<b>0,08</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>237.508</b>	<b>195.010</b>	<b>130.819</b>	<b>134.963</b>	<b>138.928</b>	<b>0,07</b>
Albacete	35.580	31.549	21.134	24.558	24.555	0,06
Ciudad Real	69.751	47.995	38.405	26.614	27.400	0,05
Cuenca	42.389	36.142	22.458	26.624	26.423	0,13
Guadalajara	26.736	22.918	14.748	20.400	21.587	0,09
Toledo	63.052	56.406	34.074	36.767	38.963	0,06
<b>Castilla y León</b>	<b>369.188</b>	<b>275.998</b>	<b>180.310</b>	<b>198.624</b>	<b>219.572</b>	<b>0,09</b>
Ávila	21.621	18.162	12.971	14.639	13.426	0,08
Burgos	58.760	28.536	15.956	18.809	20.511	0,06
León	55.528	49.944	31.100	37.682	40.380	0,09
Palencia	27.027	19.446	11.544	15.187	16.065	0,10
Salamanca	58.749	45.564	34.688	33.303	32.520	0,10
Segovia	43.573	28.745	22.924	24.981	31.397	0,20
Soria	10.993	9.543	6.848	6.963	6.162	0,07
Valladolid	56.452	45.033	28.119	28.945	39.904	0,08
Zamora	36.485	31.025	16.160	18.115	19.207	0,11
<b>Cataluña</b>	<b>455.215</b>	<b>357.516</b>	<b>269.148</b>	<b>319.973</b>	<b>294.738</b>	<b>0,04</b>
Barcelona	308.697	247.341	187.007	221.449	193.989	0,03
Gerona	50.209	41.355	31.551	32.752	44.939	0,06
Lérida	56.969	31.969	21.757	25.665	27.550	0,06
Tarragona	39.340	36.851	28.833	40.107	28.260	0,04
<b>Extremadura</b>	<b>106.270</b>	<b>94.554</b>	<b>60.811</b>	<b>66.806</b>	<b>70.282</b>	<b>0,07</b>
Badajoz	55.663	49.564	32.035	35.187	37.331	0,05
Cáceres	50.607	44.990	28.776	31.619	32.951	0,08
<b>Galicia</b>	<b>386.125</b>	<b>342.340</b>	<b>189.137</b>	<b>267.274</b>	<b>250.106</b>	<b>0,09</b>
Coruña, La	140.191	128.336	71.050	94.563	81.747	0,07
Lugo	33.740	34.752	18.210	50.429	48.775	0,15
Orense	73.629	66.787	34.348	45.130	39.295	0,04
Pontevedra	138.565	112.465	65.529	77.152	80.289	0,26
<b>Madrid</b>	<b>716.058</b>	<b>639.995</b>	<b>1.338.014</b>	<b>481.316</b>	<b>596.282</b>	<b>0,09</b>
<b>Murcia</b>	<b>125.458</b>	<b>99.571</b>	<b>62.526</b>	<b>72.191</b>	<b>72.545</b>	<b>0,05</b>
<b>Navarra</b>	<b>55.355</b>	<b>49.903</b>	<b>30.777</b>	<b>32.701</b>	<b>36.165</b>	<b>0,06</b>
<b>País Vasco</b>	<b>198.451</b>	<b>152.589</b>	<b>105.517</b>	<b>114.631</b>	<b>115.324</b>	<b>0,05</b>
Álava	31.342	25.448	19.478	19.705	18.644	0,06
Guipúzcoa	79.503	62.014	37.457	42.413	42.208	0,06
Vizcaya	87.606	65.127	48.582	52.513	54.472	0,05
<b>Rioja, La</b>	<b>36.548</b>	<b>28.004</b>	<b>17.749</b>	<b>20.189</b>	<b>23.039</b>	<b>0,07</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>482.491</b>	<b>379.462</b>	<b>261.791</b>	<b>314.246</b>	<b>347.184</b>	<b>0,07</b>
Alicante	182.049	148.356	103.331	124.017	143.631	0,08
Castellón	58.000	46.147	32.243	35.021	37.760	0,07
Valencia	242.442	184.959	126.217	155.208	165.793	0,07
<b>Ceuta</b>	<b>10.476</b>	<b>10.925</b>	<b>6.103</b>	<b>6.466</b>	<b>7.061</b>	<b>0,08</b>
<b>Melilla</b>	<b>6.803</b>	<b>3.247</b>	<b>2.833</b>	<b>3.750</b>	<b>3.674</b>	<b>0,04</b>
<b>Internet</b>	<b>307.720</b>	<b>272.325</b>	<b>222.467</b>	<b>329.267</b>	<b>435.923</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>4.963.258</b>	<b>4.149.200</b>	<b>3.718.938</b>	<b>3.325.758</b>	<b>3.660.830</b>	<b>0,08</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. SELAE.

**Tabla 25 / VENTAS DE LOTOTURF (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>13,87</b>	<b>14,03</b>	<b>10,21</b>	<b>12,89</b>	<b>12,91</b>
Almería	1,25	1,20	0,94	1,24	1,50
Cádiz	2,45	2,58	1,76	2,18	2,04
Córdoba	1,06	1,02	0,75	0,97	0,95
Granada	1,38	1,60	1,24	1,49	1,48
Huelva	0,90	0,87	0,64	0,82	0,85
Jaén	0,68	0,72	0,52	0,73	0,71
Málaga	3,16	3,36	2,45	3,11	3,08
Sevilla	2,99	2,68	1,91	2,35	2,31
<b>Aragón</b>	<b>2,25</b>	<b>2,32</b>	<b>1,71</b>	<b>2,46</b>	<b>2,46</b>
Huesca	0,58	0,56	0,44	0,67	0,67
Teruel	0,23	0,28	0,17	0,23	0,23
Zaragoza	1,44	1,48	1,10	1,56	1,55
<b>Asturias</b>	<b>2,72</b>	<b>2,64</b>	<b>2,02</b>	<b>2,48</b>	<b>2,64</b>
<b>Baleares</b>	<b>1,68</b>	<b>1,75</b>	<b>1,28</b>	<b>1,73</b>	<b>1,76</b>
<b>Canarias</b>	<b>7,73</b>	<b>8,10</b>	<b>6,40</b>	<b>8,19</b>	<b>7,68</b>
Las Palmas G.C.	4,03	4,15	3,39	4,37	4,14
S.C. Tenerife	3,70	3,95	3,01	3,82	3,54
<b>Cantabria</b>	<b>1,35</b>	<b>1,23</b>	<b>0,98</b>	<b>1,23</b>	<b>1,24</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4,79</b>	<b>4,70</b>	<b>3,52</b>	<b>4,06</b>	<b>3,79</b>
Albacete	0,72	0,76	0,57	0,74	0,67
Ciudad Real	1,41	1,16	1,03	0,80	0,75
Cuenca	0,85	0,87	0,60	0,80	0,72
Guadalajara	0,54	0,55	0,40	0,61	0,59
Toledo	1,27	1,36	0,92	1,11	1,06
<b>Castilla y León</b>	<b>7,44</b>	<b>6,65</b>	<b>4,85</b>	<b>5,97</b>	<b>6,00</b>
Ávila	0,44	0,44	0,35	0,44	0,37
Burgos	1,18	0,69	0,43	0,57	0,56
León	1,12	1,20	0,84	1,13	1,10
Palencia	0,54	0,47	0,31	0,46	0,44
Salamanca	1,18	1,10	0,93	1,00	0,89
Segovia	0,88	0,69	0,62	0,75	0,86
Soria	0,22	0,23	0,18	0,21	0,17
Valladolid	1,14	1,09	0,76	0,87	1,09
Zamora	0,74	0,75	0,43	0,54	0,52
<b>Cataluña</b>	<b>9,17</b>	<b>8,62</b>	<b>7,24</b>	<b>9,62</b>	<b>8,05</b>
Barcelona	6,22	5,96	5,03	6,66	5,30
Gerona	1,01	1,00	0,85	0,98	1,23
Lérida	1,15	0,77	0,59	0,77	0,75
Tarragona	0,79	0,89	0,78	1,21	0,77
<b>Extremadura</b>	<b>2,14</b>	<b>2,28</b>	<b>1,64</b>	<b>2,01</b>	<b>1,92</b>
Badajoz	1,12	1,19	0,86	1,06	1,02
Cáceres	1,02	1,08	0,77	0,95	0,90
<b>Galicia</b>	<b>7,78</b>	<b>8,25</b>	<b>5,09</b>	<b>8,04</b>	<b>6,83</b>
Coruña, La	2,82	3,09	1,91	2,84	2,23
Lugo	0,68	0,84	0,49	1,52	1,33
Orense	1,48	1,61	0,92	1,36	1,07
Pontevedra	2,79	2,71	1,76	2,32	2,19
<b>Madrid</b>	<b>14,43</b>	<b>15,42</b>	<b>35,98</b>	<b>14,47</b>	<b>16,29</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,53</b>	<b>2,40</b>	<b>1,68</b>	<b>2,17</b>	<b>1,98</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,12</b>	<b>1,20</b>	<b>0,83</b>	<b>0,98</b>	<b>0,99</b>
<b>País Vasco</b>	<b>4,00</b>	<b>3,68</b>	<b>2,84</b>	<b>3,45</b>	<b>3,15</b>
Álava	0,63	0,61	0,52	0,59	0,51
Guipúzcoa	1,60	1,49	1,01	1,28	1,15
Vizcaya	1,77	1,57	1,31	1,58	1,49
<b>Rioja, La</b>	<b>0,74</b>	<b>0,67</b>	<b>0,48</b>	<b>0,61</b>	<b>0,63</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>9,72</b>	<b>9,15</b>	<b>7,04</b>	<b>9,45</b>	<b>9,48</b>
Alicante	3,67	3,58	2,78	3,73	3,92
Castellón	1,17	1,11	0,87	1,05	1,03
Valencia	4,88	4,46	3,39	4,67	4,53
<b>Ceuta</b>	<b>0,21</b>	<b>0,26</b>	<b>0,16</b>	<b>0,19</b>	<b>0,19</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,14</b>	<b>0,08</b>	<b>0,08</b>	<b>0,11</b>	<b>0,10</b>
<b>Internet</b>	<b>6,20</b>	<b>6,56</b>	<b>5,98</b>	<b>9,90</b>	<b>11,91</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 26 A / PREMIOS REPARTIDOS POR LOTERÍAS PRIMITIVAS (€)

	La Primitiva + El Joker					Bonoloto			
	2014 - Primitiva	2014 - El Joker	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>134.098.702</b>	<b>5.775.380</b>	<b>102.551.005</b>	<b>42.909.513</b>	<b>106.856.156</b>	<b>49.682.819</b>	<b>62.987.434</b>	<b>25.535.334</b>	<b>72.301.504</b>
Almería	6.552.175	375.360	7.114.169	6.320.073	9.578.302	2.810.103	3.136.370	5.538.434	4.862.708
Cádiz	19.394.196	589.050	18.270.100	7.058.382	30.022.728	8.475.958	13.603.043	2.831.021	14.897.528
Córdoba	8.224.311	242.370	12.757.608	8.593.756	6.890.346	4.372.524	5.018.752	3.868.987	8.634.995
Granada	10.982.276	1.398.120	13.011.703	2.576.792	8.820.142	5.337.196	6.622.449	2.515.546	7.904.947
Huelva	6.700.083	243.800	6.476.952	7.373.033	5.062.121	3.255.610	4.107.171	5.583.878	3.428.733
Jaén	7.691.561	311.140	6.807.121	3.404.575	6.389.060	4.180.704	5.516.470	1.529.312	3.919.474
Málaga	18.414.919	743.930	17.971.697	6.165.960	22.716.941	9.637.638	14.254.069	3.109.686	16.039.857
Sevilla	56.139.181	1.871.610	20.141.654	1.416.942	17.376.516	11.613.085	10.729.109	558.468	12.613.262
<b>Aragón</b>	<b>14.026.532</b>	<b>1.887.580</b>	<b>22.430.873</b>	<b>25.849.154</b>	<b>14.525.760</b>	<b>4.514.267</b>	<b>14.554.334</b>	<b>14.426.702</b>	<b>7.231.219</b>
Huesca	2.544.841	238.920	4.071.836	7.041.333	3.226.932	853.302	1.064.527	1.966.422	1.865.372
Teruel	1.275.514	1.111.790	1.270.326	9.401.389	1.122.772	291.714	2.934.385	3.970.216	538.188
Zaragoza	10.206.178	536.870	17.088.711	9.406.433	10.176.057	3.369.251	10.555.421	8.490.064	4.827.660
<b>Asturias</b>	<b>21.297.885</b>	<b>1.731.540</b>	<b>21.372.074</b>	<b>27.975.350</b>	<b>15.126.367</b>	<b>13.980.310</b>	<b>8.205.443</b>	<b>1.301.325</b>	<b>10.113.686</b>
<b>Baleares</b>	<b>14.956.255</b>	<b>530.960</b>	<b>14.964.044</b>	<b>69.988.239</b>	<b>11.447.024</b>	<b>5.107.685</b>	<b>6.056.278</b>	<b>26.510.787</b>	<b>6.833.052</b>
<b>Canarias</b>	<b>28.103.576</b>	<b>4.483.350</b>	<b>74.348.069</b>	<b>17.106.769</b>	<b>27.123.323</b>	<b>19.235.145</b>	<b>24.199.687</b>	<b>11.063.928</b>	<b>21.797.508</b>
Las Palmas G.C.	15.807.564	2.921.970	16.503.624	14.765.878	12.805.197	8.601.199	10.857.566	10.160.145	11.778.155
S.C. Tenerife	12.296.011	1.561.380	57.844.445	2.340.891	14.318.126	10.633.946	13.342.121	903.783	10.019.352
<b>Cantabria</b>	<b>8.685.741</b>	<b>452.030</b>	<b>8.473.794</b>	<b>9.264.229</b>	<b>18.741.762</b>	<b>2.981.658</b>	<b>3.089.166</b>	<b>4.790.182</b>	<b>6.574.675</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>27.690.403</b>	<b>2.144.920</b>	<b>28.845.716</b>	<b>129.752.281</b>	<b>25.121.625</b>	<b>9.604.842</b>	<b>13.160.111</b>	<b>35.719.740</b>	<b>15.410.785</b>
Albacete	5.968.113	369.550	5.723.034	4.412.460	5.465.265	2.480.371	3.828.369	2.382.268	3.476.337
Ciudad Real	7.955.458	335.160	6.025.703	70.366.439	5.861.746	3.265.183	4.021.484	922.581	2.756.803
Cuenca	2.484.619	1.094.000	2.775.184	2.327.431	2.920.823	728.337	1.203.378	1.471.864	1.003.141
Guadalajara	2.267.132	102.730	2.519.044	20.343.822	2.340.023	853.777	895.330	8.422.904	1.072.728
Toledo	9.015.082	243.480	11.802.750	32.302.129	8.533.768	2.277.175	3.211.551	22.520.123	7.101.775
<b>Castilla y León</b>	<b>43.125.306</b>	<b>1.526.230</b>	<b>46.240.681</b>	<b>132.309.529</b>	<b>40.899.829</b>	<b>14.434.268</b>	<b>19.635.270</b>	<b>65.539.272</b>	<b>23.804.977</b>
Ávila	2.547.779	99.180	2.875.376	14.497.237	2.360.346	750.111	988.073	5.680.230	1.237.433
Burgos	8.715.721	213.840	6.583.852	15.387.878	7.008.932	3.158.810	2.251.228	16.021.714	2.911.160
León	7.543.528	281.950	9.222.713	4.397.175	8.484.877	2.591.626	3.699.067	2.580.637	4.515.942
Palencia	2.759.920	89.810	3.476.166	13.367.535	3.038.029	642.230	927.788	12.261.614	1.996.201
Salamanca	5.778.330	269.910	7.147.591	11.661.633	4.512.568	1.762.772	2.877.192	5.097.641	6.506.141
Segovia	2.503.447	105.550	2.582.790	42.802.770	2.292.518	793.345	1.115.955	9.875.968	1.114.420
Soria	2.184.384	53.790	1.625.220	10.774.760	1.346.109	1.016.697	455.024	4.300.322	435.936
Valladolid	7.958.342	275.690	9.348.458	14.953.556	8.952.589	2.597.094	5.854.696	7.914.473	3.374.611
Zamora	3.133.856	136.510	3.378.515	4.466.986	2.903.861	1.121.582	1.466.248	1.806.673	1.713.133
<b>Cataluña</b>	<b>183.518.056</b>	<b>5.077.020</b>	<b>266.950.891</b>	<b>90.646.815</b>	<b>100.437.226</b>	<b>30.090.180</b>	<b>36.236.941</b>	<b>59.832.571</b>	<b>43.258.313</b>
Barcelona	159.643.060	4.038.120	236.743.119	8.276.802	78.921.334	21.385.647	27.561.240	6.731.116	29.702.568
Gerona	8.656.738	310.030	11.392.134	5.018.442	6.838.206	1.835.361	3.637.942	5.381.847	6.235.518
Lérida	4.928.727	392.440	8.406.237	76.216.728	5.216.719	4.273.793	2.366.020	47.284.967	2.295.781
Tarragona	10.289.532	336.430	10.409.402	1.134.843	9.460.966	2.595.379	2.671.739	434.641	5.024.445
<b>Extremadura</b>	<b>13.423.489</b>	<b>1.938.310</b>	<b>16.440.765</b>	<b>18.512.646</b>	<b>16.265.438</b>	<b>4.963.462</b>	<b>12.225.318</b>	<b>13.813.637</b>	<b>9.263.881</b>
Badajoz	8.290.258	1.559.710	8.868.854	10.994.340	9.594.617	3.041.681	4.310.541	8.610.492	5.602.244
Cáceres	5.133.231	378.600	7.571.911	7.518.306	6.670.821	1.921.781	7.914.777	5.203.145	3.661.638
<b>Galicia</b>	<b>44.228.688</b>	<b>1.917.310</b>	<b>48.075.815</b>	<b>39.483.081</b>	<b>86.648.166</b>	<b>21.422.449</b>	<b>23.402.932</b>	<b>21.974.303</b>	<b>34.096.525</b>
Coruña, La	17.246.829	682.280	19.872.051	12.866.800	14.288.069	9.254.373	10.525.593	5.368.881	15.844.767
Lugo	7.263.264	417.130	7.215.950	19.299.551	5.895.389	2.417.893	2.521.740	13.276.620	4.430.480
Orense	5.065.469	222.010	6.858.122	2.527.299	4.719.789	2.232.071	2.884.288	992.360	3.134.258
Pontevedra	14.653.125	595.890	14.129.692	4.789.431	61.744.920	7.518.112	7.471.312	2.336.442	10.687.021
<b>Madrid</b>	<b>83.790.841</b>	<b>5.134.710</b>	<b>97.422.481</b>	<b>12.757.597</b>	<b>111.270.343</b>	<b>39.984.079</b>	<b>43.537.814</b>	<b>12.478.673</b>	<b>41.280.944</b>
<b>Murcia</b>	<b>13.726.688</b>	<b>604.290</b>	<b>13.579.421</b>	<b>7.009.476</b>	<b>12.322.376</b>	<b>6.887.236</b>	<b>13.130.585</b>	<b>4.401.932</b>	<b>11.380.759</b>
<b>Navarra</b>	<b>39.522.124</b>	<b>440.680</b>	<b>8.848.408</b>	<b>15.922.210</b>	<b>8.802.487</b>	<b>2.098.039</b>	<b>2.817.092</b>	<b>12.866.872</b>	<b>4.324.155</b>
<b>País Vasco</b>	<b>77.766.886</b>	<b>1.423.480</b>	<b>39.693.812</b>	<b>21.662.800</b>	<b>29.445.309</b>	<b>12.603.341</b>	<b>14.397.177</b>	<b>9.580.346</b>	<b>13.816.268</b>
Álava	4.916.507	145.900	4.299.703	5.940.069	4.528.768	1.602.817	2.888.399	2.180.304	2.306.492
Guipúzcoa	15.839.287	559.190	14.458.126	5.038.445	9.425.780	5.106.622	4.936.152	2.739.101	5.330.738
Vizcaya	57.011.092	718.390	20.935.983	10.684.286	15.490.761	5.893.902	6.572.626	4.660.941	6.179.038
<b>Rioja, La</b>	<b>3.552.958</b>	<b>180.010</b>	<b>3.910.477</b>	<b>10.827.650</b>	<b>4.545.541</b>	<b>2.126.975</b>	<b>2.015.224</b>	<b>15.515.315</b>	<b>2.339.212</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>59.380.380</b>	<b>2.747.370</b>	<b>70.357.282</b>	<b>63.813.628</b>	<b>110.185.562</b>	<b>32.312.004</b>	<b>42.370.737</b>	<b>28.962.320</b>	<b>41.049.005</b>
Alicante	23.685.429	919.460	23.059.336	18.814.472	22.230.413	18.035.292	14.103.310	12.767.162	17.769.179
Castellón	8.402.092	455.000	10.632.595	36.826.745	30.588.721	2.675.684	6.579.557	12.329.514	3.334.544
Valencia	27.292.859	1.372.910	36.665.351	8.172.411	57.366.428	11.601.029	21.687.869	3.865.644	19.945.282
<b>Ceuta</b>	<b>770.919</b>	<b>27.560</b>	<b>827.720</b>	<b>674.334</b>	<b>654.262</b>	<b>411.542</b>	<b>434.805</b>	<b>2.995.118</b>	<b>549.835</b>
<b>Melilla</b>	<b>713.773</b>	<b>128.030</b>	<b>914.694</b>	<b>595.207</b>	<b>541.765</b>	<b>343.944</b>	<b>505.760</b>	<b>575.750</b>	<b>475.268</b>
<b>Internet</b>	<b>9.690.223</b>	<b>540.750</b>	<b>12.925.109</b>	<b>20.337.577</b>	<b>16.739.497</b>	<b>9.046.404</b>	<b>7.578.722</b>	<b>11.891.332</b>	<b>10.868.606</b>
<b>TOTAL</b>	<b>822.069.425</b>	<b>38.691.510</b>	<b>899.173.128</b>	<b>757.398.084</b>	<b>757.699.818</b>	<b>281.830.650</b>	<b>350.540.830</b>	<b>379.775.439</b>	<b>376.770.178</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

**Tabla 26 B / PREMIOS EFECTIVAMENTE REPARTIDOS POR LOTERÍAS PRIMITIVAS (€)**

	El Gordo de la Primitiva				Euromillones + El Millón (2016-17)			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>27.635.978</b>	<b>24.037.144</b>	<b>5.544.302</b>	<b>10.929.745</b>	<b>176.889.355</b>	<b>71.064.588</b>	<b>24.552.456</b>	<b>121.421.922</b>
Almería	1.085.171	828.831	846.081	809.007	68.119.662	4.610.307	5.375.801	7.228.603
Cádiz	2.104.557	2.675.901	713.873	2.597.757	9.630.164	24.962.152	2.855.744	76.465.218
Córdoba	911.687	840.103	1.055.272	786.135	47.085.245	4.223.367	4.649.391	3.621.515
Granada	1.173.441	1.065.423	292.951	1.189.298	5.902.912	5.223.998	1.323.952	4.643.710
Huelva	825.593	800.928	1.014.131	831.400	3.453.821	3.543.760	3.880.199	2.336.744
Jaén	798.655	637.152	491.993	669.297	3.217.872	3.157.374	2.195.998	4.582.004
Málaga	18.520.199	14.720.539	959.951	2.067.143	12.546.805	12.405.426	3.609.558	11.966.135
Sevilla	2.216.675	2.468.267	170.049	1.979.708	26.932.874	12.938.205	661.813	10.577.995
<b>Aragón</b>	<b>1.739.278</b>	<b>1.921.971</b>	<b>2.901.075</b>	<b>19.214.865</b>	<b>8.540.088</b>	<b>7.625.002</b>	<b>12.933.519</b>	<b>9.420.766</b>
Huesca	308.865	297.631	641.391	273.385	1.540.025	1.615.554	3.640.234	1.129.689
Teruel	189.249	141.698	837.729	135.338	674.617	637.936	3.877.084	2.069.924
Zaragoza	1.241.164	1.482.641	1.421.956	18.806.142	6.325.447	5.371.512	5.416.201	6.221.153
<b>Asturias</b>	<b>2.441.527</b>	<b>2.323.938</b>	<b>388.109</b>	<b>2.097.820</b>	<b>9.115.100</b>	<b>8.876.540</b>	<b>2.936.104</b>	<b>9.026.887</b>
<b>Baleares</b>	<b>1.903.442</b>	<b>1.695.174</b>	<b>6.336.529</b>	<b>1.518.308</b>	<b>10.054.707</b>	<b>9.561.171</b>	<b>60.611.874</b>	<b>9.858.857</b>
<b>Canarias</b>	<b>10.939.458</b>	<b>11.353.995</b>	<b>2.133.381</b>	<b>4.005.720</b>	<b>24.581.886</b>	<b>19.587.673</b>	<b>7.494.435</b>	<b>208.591.192</b>
Las Palmas G.C.	8.872.689	9.356.086	1.826.092	2.067.521	15.288.123	10.941.395	6.391.760	201.137.471
S.C. Tenerife	2.066.769	1.997.909	307.289	1.938.199	9.293.763	8.646.278	1.102.675	7.453.720
<b>Cantabria</b>	<b>1.186.505</b>	<b>1.115.049</b>	<b>838.500</b>	<b>979.920</b>	<b>4.341.236</b>	<b>5.217.893</b>	<b>3.870.020</b>	<b>4.624.169</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>2.807.690</b>	<b>2.578.990</b>	<b>19.771.815</b>	<b>2.595.788</b>	<b>39.798.551</b>	<b>12.825.447</b>	<b>24.915.721</b>	<b>13.071.839</b>
Albacete	555.415	517.302	507.055	496.576	2.909.407	2.585.410	2.352.149	2.090.533
Ciudad Real	677.870	647.326	339.539	571.110	28.380.128	2.991.750	1.116.713	2.335.774
Cuenca	336.071	321.372	4.673.189	275.283	1.510.787	1.200.286	1.372.273	2.050.622
Guadalajara	399.760	303.917	10.086.261	335.336	2.297.270	1.593.666	3.010.065	2.187.604
Toledo	838.573	789.074	4.165.770	917.484	4.700.959	4.454.336	17.064.521	4.407.305
<b>Castilla y León</b>	<b>5.239.510</b>	<b>5.320.663</b>	<b>31.558.556</b>	<b>4.396.112</b>	<b>21.132.846</b>	<b>21.296.976</b>	<b>126.388.243</b>	<b>20.209.871</b>
Ávila	309.789	315.514	1.071.179	353.182	1.258.152	2.092.531	4.160.070	1.273.796
Burgos	767.158	741.407	2.165.867	702.496	2.889.625	3.176.024	23.398.891	2.442.302
León	1.183.496	965.106	589.867	890.623	4.266.423	3.997.175	2.181.712	3.640.108
Palencia	317.403	279.185	20.490.845	264.528	1.714.170	1.253.634	11.595.473	3.417.534
Salamanca	613.904	777.883	1.429.051	513.110	3.151.436	2.774.449	4.099.772	3.348.603
Segovia	295.621	301.989	2.485.823	279.458	1.146.935	1.119.252	65.402.481	976.589
Soria	195.373	295.852	845.243	162.733	762.410	705.031	4.460.492	582.992
Valladolid	1.104.210	1.209.718	1.909.593	853.187	3.776.769	4.571.138	9.605.651	3.243.439
Zamora	452.555	434.009	571.087	376.795	2.166.927	1.607.742	1.483.701	1.284.508
<b>Cataluña</b>	<b>27.533.142</b>	<b>24.029.697</b>	<b>11.940.274</b>	<b>27.159.670</b>	<b>125.521.815</b>	<b>97.267.731</b>	<b>139.303.383</b>	<b>46.855.706</b>
Barcelona	12.567.880	6.525.835	841.887	24.874.642	71.823.971	83.366.121	2.575.743	33.928.245
Gerona	13.185.152	15.878.529	697.671	831.868	5.219.802	4.641.376	2.829.447	6.268.323
Lérida	602.946	696.379	10.244.922	556.931	43.719.415	4.021.221	133.098.849	2.878.627
Tarragona	1.177.164	928.954	155.794	896.228	4.758.627	5.239.013	799.343	3.780.512
<b>Extremadura</b>	<b>1.657.052</b>	<b>1.636.285</b>	<b>2.748.480</b>	<b>1.436.612</b>	<b>7.102.785</b>	<b>7.444.956</b>	<b>43.754.684</b>	<b>7.848.081</b>
Badajoz	963.674	919.959	1.635.248	791.060	4.246.582	4.395.227	40.018.809	5.622.564
Cáceres	693.378	716.326	1.113.233	645.552	2.856.203	3.049.730	3.735.875	2.225.516
<b>Galicia</b>	<b>5.761.102</b>	<b>5.252.520</b>	<b>4.235.363</b>	<b>5.012.019</b>	<b>87.203.102</b>	<b>62.167.965</b>	<b>23.730.096</b>	<b>23.263.985</b>
Coruña, La	2.540.499	2.242.617	1.135.149	2.090.543	73.794.750	9.018.553	6.215.747	12.171.896
Lugo	631.796	591.861	2.188.175	595.253	2.187.686	2.413.517	12.037.021	1.733.921
Orense	729.180	805.132	291.979	627.317	2.884.844	3.218.253	2.428.832	2.894.144
Pontevedra	1.859.627	1.612.910	620.060	1.698.905	8.335.823	47.517.643	3.048.496	6.464.024
<b>Madrid</b>	<b>10.852.223</b>	<b>10.206.559</b>	<b>2.140.800</b>	<b>25.756.380</b>	<b>220.401.204</b>	<b>98.274.181</b>	<b>9.760.527</b>	<b>49.671.885</b>
<b>Murcia</b>	<b>2.118.863</b>	<b>1.925.847</b>	<b>688.728</b>	<b>5.036.024</b>	<b>11.160.457</b>	<b>9.955.566</b>	<b>2.646.901</b>	<b>8.233.260</b>
<b>Navarra</b>	<b>994.909</b>	<b>1.077.502</b>	<b>2.189.064</b>	<b>812.537</b>	<b>4.716.676</b>	<b>3.840.671</b>	<b>22.924.296</b>	<b>5.863.623</b>
<b>País Vasco</b>	<b>17.119.149</b>	<b>9.668.492</b>	<b>2.538.261</b>	<b>3.771.552</b>	<b>19.007.145</b>	<b>25.315.325</b>	<b>12.169.237</b>	<b>43.605.814</b>
Álava	478.805	6.143.418	506.967	458.572	2.289.684	2.147.246	2.906.573	1.892.886
Guipúzcoa	14.605.004	1.490.696	666.175	1.389.445	5.986.935	6.274.275	2.925.867	31.949.929
Vizcaya	2.035.340	2.034.378	1.365.119	1.923.535	10.730.526	16.893.804	6.336.796	9.763.000
<b>Rioja, La</b>	<b>508.457</b>	<b>464.583</b>	<b>1.825.635</b>	<b>552.039</b>	<b>3.166.904</b>	<b>2.313.479</b>	<b>8.814.453</b>	<b>2.925.486</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>8.468.487</b>	<b>8.178.263</b>	<b>10.697.906</b>	<b>8.547.747</b>	<b>42.483.637</b>	<b>160.385.167</b>	<b>27.641.645</b>	<b>38.469.089</b>
Alicante	3.210.005	3.195.129	3.134.670	3.526.774	17.335.382	99.692.179	16.191.117	17.150.827
Castellón	1.117.262	1.056.782	6.598.437	1.139.873	4.115.970	3.592.552	7.859.415	2.985.452
Valencia	4.141.221	3.926.352	964.799	3.881.100	21.032.285	57.100.436	3.591.113	18.332.810
<b>Ceuta</b>	<b>126.151</b>	<b>113.058</b>	<b>93.485</b>	<b>104.793</b>	<b>850.081</b>	<b>503.155</b>	<b>465.401</b>	<b>1.378.155</b>
<b>Melilla</b>	<b>79.051</b>	<b>66.529</b>	<b>66.575</b>	<b>62.473</b>	<b>508.682</b>	<b>461.236</b>	<b>425.311</b>	<b>358.200</b>
<b>Internet</b>	<b>1.853.981</b>	<b>9.937.936</b>	<b>2.615.673</b>	<b>2.674.704</b>	<b>9.375.542</b>	<b>8.865.367</b>	<b>10.894.922</b>	<b>15.216.793</b>
<b>TOTAL</b>	<b>130.965.954</b>	<b>122.904.193</b>	<b>111.252.514</b>	<b>126.664.827</b>	<b>825.951.801</b>	<b>632.850.091</b>	<b>566.233.229</b>	<b>639.915.577</b>

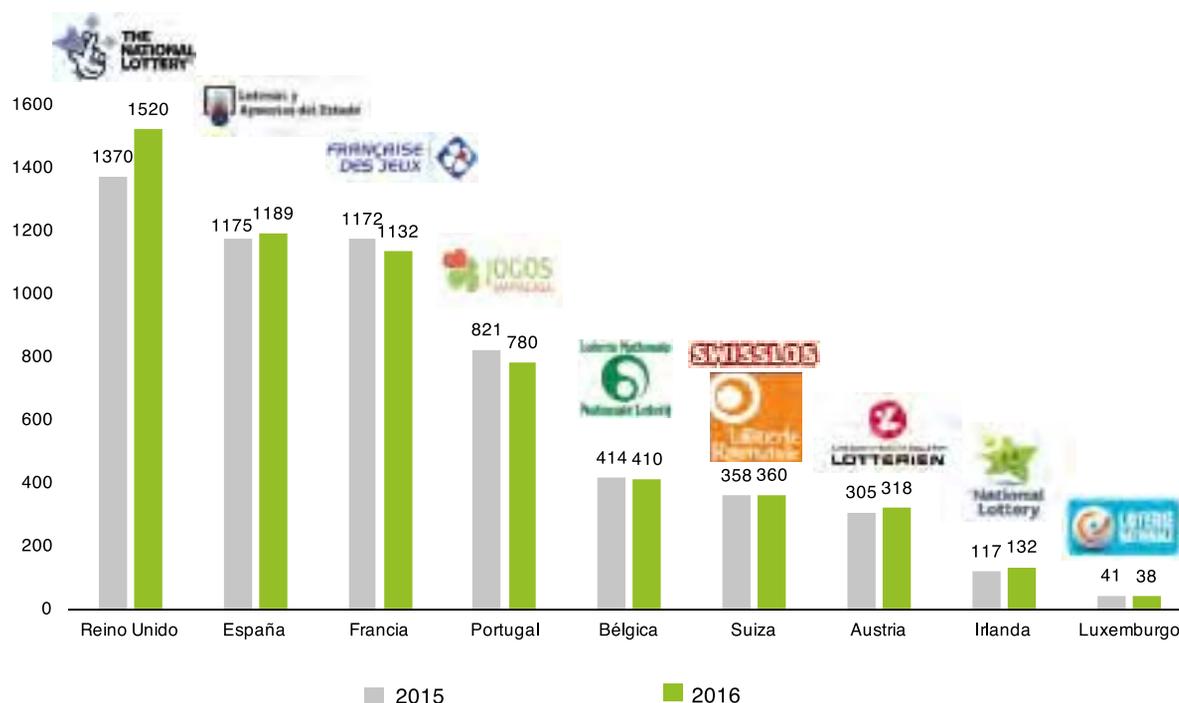
Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 26 C / PREMIOS EFECTIVAMENTE REPARTIDOS POR LOTERÍAS PRIMITIVAS (€)

	Lototurf				TOTAL LOTERÍAS PRIMITIVAS			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>157.493</b>	<b>100.094</b>	<b>63.171</b>	<b>127.019</b>	<b>394.239.726</b>	<b>260.740.264</b>	<b>98.604.776</b>	<b>311.636.347</b>
Almería	12.879	7.196,33	11.890	14.353	78.955.350	15.696.874	18.092.278	22.492.973
Cádiz	28.249	18.588,83	5.955	18.514	40.222.174	59.529.784	13.464.976	124.001.744
Córdoba	13.637	6.210,49	8.024	8.383	60.849.773	22.846.040	18.175.430	19.941.374
Granada	20.283	11.745,34	6.751	18.156	24.814.228	25.935.318	6.715.993	22.576.253
Huelva	9.204	5.739,13	13.549	7.802	14.488.111	14.934.550	17.864.790	11.666.800
Jaén	9.232	5.197,45	6.973	7.949	16.209.165	16.123.315	7.628.851	15.567.783
Málaga	35.034	26.610,64	7.907	28.668	59.898.525	59.378.342	13.853.062	52.818.743
Sevilla	28.975	18.805,85	2.122	23.195	98.802.400	46.296.041	2.809.395	42.570.677
<b>Aragón</b>	<b>1.392.014</b>	<b>17.640</b>	<b>30.604</b>	<b>22.048</b>	<b>32.099.759</b>	<b>46.549.820</b>	<b>56.141.055</b>	<b>50.414.658</b>
Huesca	7.426	3.015,64	5.953	6.136	5.493.378	7.052.565	13.295.332	6.501.514
Teruel	2.690	1.631,01	11.223	2.147	3.545.574	4.985.976	18.097.641	3.868.368
Zaragoza	1.381.898	12.993,43	13.428	13.765	23.060.808	34.511.279	24.748.081	40.044.776
<b>Asturias</b>	<b>26.207</b>	<b>23.436,14</b>	<b>3.474</b>	<b>26.996</b>	<b>48.592.570</b>	<b>40.801.430</b>	<b>32.604.362</b>	<b>36.391.757</b>
<b>Baleares</b>	<b>19.176</b>	<b>13.788,45</b>	<b>58.363</b>	<b>24.748</b>	<b>32.572.225</b>	<b>32.290.456</b>	<b>163.505.792</b>	<b>29.681.988</b>
<b>Canarias</b>	<b>87.672</b>	<b>74.761</b>	<b>27.340</b>	<b>73.465</b>	<b>87.431.088</b>	<b>129.564.184</b>	<b>37.825.853</b>	<b>261.591.208</b>
Las Palmas G.C.	44.051	36.033,12	20.743	36.993	51.535.597	47.694.704	33.164.618	227.825.338
S.C. Tenerife	43.621	38.727,57	6.597	36.472	35.895.491	81.869.480	4.661.235	33.765.871
<b>Cantabria</b>	<b>15.437</b>	<b>9.362,44</b>	<b>10.987</b>	<b>10.469</b>	<b>17.662.607</b>	<b>17.905.265</b>	<b>18.773.917</b>	<b>30.930.995</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>52.400</b>	<b>34.884</b>	<b>70.337</b>	<b>38.690</b>	<b>82.098.806</b>	<b>57.445.149</b>	<b>210.229.894</b>	<b>56.238.726</b>
Albacete	9.375	4.976,02	8.101	6.447	12.292.231	12.659.090	9.662.033	11.535.158
Ciudad Real	12.746	11.122,27	9.271	7.828	40.626.545	13.697.385	72.754.544	11.533.261
Cuenca	11.696	5.755,34	4.460	5.912	6.165.509	5.505.974	9.849.217	6.255.781
Guadalajara	5.111	3.743,68	7.705	5.609	5.925.781	5.315.701	41.870.758	5.941.300
Toledo	13.472	9.286,96	40.799	12.893	17.088.740	20.266.998	76.093.342	20.973.225
<b>Castilla y León</b>	<b>70.046</b>	<b>46.922</b>	<b>152.822</b>	<b>63.959</b>	<b>85.528.205</b>	<b>92.540.512</b>	<b>355.948.422</b>	<b>89.374.748</b>
Ávila	3.979	3.675,54	14.423	2.900	4.968.990	6.275.170	25.423.138	5.227.657
Burgos	6.556	3.363,62	19.967	5.907	15.751.709	12.755.874	56.994.316	13.070.797
León	11.279	7.069,43	11.372	10.325	15.878.302	17.891.131	9.760.764	17.541.876
Palencia	5.424	3.034,09	42.818	3.333	5.528.957	5.939.807	57.758.286	8.719.625
Salamanca	14.086	8.569,93	9.377	9.579	11.590.438	13.585.685	22.297.475	14.890.002
Segovia	7.928	7.040,56	24.456	10.431	4.852.827	5.127.027	120.591.498	4.673.416
Soria	2.371	2.149,25	12.501	1.577	4.215.025	3.083.276	20.393.319	2.529.346
Valladolid	9.467	7.238,77	12.667	10.903	15.721.572	20.991.249	34.395.939	16.434.729
Zamora	8.956	4.780,82	5.240	9.005	7.020.385	6.891.294	8.333.687	6.287.301
<b>Cataluña</b>	<b>100.511</b>	<b>77.134</b>	<b>1.297.390</b>	<b>79.328</b>	<b>371.840.725</b>	<b>424.562.393</b>	<b>303.020.433</b>	<b>217.790.243</b>
Barcelona	69.579	52.712,18	7.572	53.998	269.528.257	354.249.027	18.433.120	167.480.788
Gerona	15.515	8.830,58	8.998	10.979	29.222.599	35.558.811	13.936.405	20.184.894
Lérida	6.757	6.507,54	1.279.375	6.432	53.924.078	15.496.363	268.124.841	10.954.490
Tarragona	8.660	9.083,71	1.445	7.920	19.165.792	19.258.192	2.526.066	19.170.072
<b>Extremadura</b>	<b>25.326</b>	<b>17.454</b>	<b>25.225</b>	<b>18.317</b>	<b>29.110.423</b>	<b>37.764.779</b>	<b>78.854.672</b>	<b>34.832.330</b>
Badajoz	14.422	6.091,28	16.594	10.791	18.116.326	18.500.672	61.275.483	21.621.276
Cáceres	10.904	11.363,20	8.631	7.527	10.994.097	19.264.107	17.579.189	13.211.054
<b>Galicia</b>	<b>93.738</b>	<b>53.109</b>	<b>53.606</b>	<b>68.786</b>	<b>160.626.390</b>	<b>138.952.342</b>	<b>89.476.451</b>	<b>149.089.482</b>
Coruña, La	36.993	20.368,96	13.682	27.745	103.555.723	41.679.182	25.600.259	44.423.020
Lugo	7.552	4.527,82	27.781	13.002	12.925.321	12.747.596	46.829.148	12.668.045
Orense	18.337	8.618,07	3.098	9.246	11.151.911	13.774.413	6.243.569	11.384.754
Pontevedra	30.856	19.594,09	9.046	18.792	32.993.434	70.751.151	10.803.475	80.613.662
<b>Madrid</b>	<b>177.204</b>	<b>1.359.337</b>	<b>21.792</b>	<b>164.633</b>	<b>360.340.261</b>	<b>250.800.372</b>	<b>37.159.389</b>	<b>228.144.184</b>
<b>Murcia</b>	<b>28.233</b>	<b>17.014,85</b>	<b>14.412</b>	<b>18.766</b>	<b>34.525.768</b>	<b>38.608.434</b>	<b>14.761.450</b>	<b>36.991.184</b>
<b>Navarra</b>	<b>12.512</b>	<b>9.157,03</b>	<b>20.494</b>	<b>10.004</b>	<b>47.784.939</b>	<b>16.592.829</b>	<b>53.922.936</b>	<b>19.812.806</b>
<b>País Vasco</b>	<b>47.158</b>	<b>28.904</b>	<b>22.768</b>	<b>29.869</b>	<b>127.967.159</b>	<b>89.103.710</b>	<b>45.973.411</b>	<b>90.668.812</b>
Álava	8.498	6.004,93	4.888	5.000	9.442.211	15.484.771	11.538.802	9.191.718
Guipúzcoa	21.102	9.591,06	6.359	12.705	42.118.140	27.168.840	11.375.947	48.108.597
Vizcaya	17.558	13.307,79	11.521	12.164	76.406.808	46.450.098	23.058.663	33.368.497
<b>Rioja, La</b>	<b>12.856</b>	<b>4.350,42</b>	<b>43.089</b>	<b>5.985</b>	<b>9.548.160</b>	<b>8.708.113</b>	<b>37.026.142</b>	<b>10.368.262</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>106.115</b>	<b>85.770</b>	<b>64.392</b>	<b>95.941</b>	<b>145.497.994</b>	<b>281.377.219</b>	<b>131.179.891</b>	<b>198.347.344</b>
Alicante	44.903	35.741,59	30.453	37.771	63.230.471	140.085.697	50.937.874	60.714.964
Castellón	11.676	11.532,84	24.969	11.380	16.777.683	21.873.018	63.639.081	38.059.970
Valencia	49.537	38.495,53	8.970	46.790	65.489.839	119.418.504	16.602.937	99.572.410
<b>Ceuta</b>	<b>2.473</b>	<b>3.023,22</b>	<b>1.639</b>	<b>1.305</b>	<b>2.188.725</b>	<b>1.881.760</b>	<b>4.229.977</b>	<b>2.688.350</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.004</b>	<b>1.166,81</b>	<b>808</b>	<b>1.094</b>	<b>1.774.484</b>	<b>1.949.386</b>	<b>1.663.652</b>	<b>1.438.800</b>
<b>Internet</b>	<b>75.543</b>	<b>62.090,90</b>	<b>84.490</b>	<b>126.956</b>	<b>30.582.443</b>	<b>39.369.224</b>	<b>45.823.994</b>	<b>45.626.555</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2.503.118</b>	<b>2.039.400</b>	<b>2.067.206</b>	<b>1.008.379</b>	<b>2.102.012.458</b>	<b>2.007.507.642</b>	<b>1.816.726.471</b>	<b>1.902.058.780</b>

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Gráfico 8 / VENTAS DE EUROMILLONES POR PAÍSES (Mill. €)



Fuente: SELAE: *Memoria Integrada 2016*, pág. 82.

Tabla 27 / RED COMERCIAL DE SELAE

	2013	2014	2015	2016	2017
Red Básica (Administraciones de lotería)	4.154	4.154	4.151	4.157	4.104
Red Complementaria (despachos receptores)	6.321	6.304	6.289	6.825	6.783
Total puntos de venta (*)	10.475	10.458	10.440	10.982	10.887

Fuente: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 28 / RED COMERCIAL DE SELAE. DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA

	RED BÁSICA						RED COMPLEMENTARIA					
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	707	708	706	705	719	640	1.105	1.104	1.104	1.103	1.230	1.194
Aragón	116	116	116	116	119	116	264	261	260	259	270	262
Asturias	112	112	111	111	112	111	171	171	169	168	178	174
Baleares	76	75	75	75	76	74	111	111	111	110	135	132
Canarias	152	152	153	152	158	154	351	351	351	351	419	403
Cantabria	56	56	57	57	58	57	107	107	106	105	127	128
Castilla La Mancha	165	164	164	163	167	168	399	395	395	394	440	426
Castilla y León	240	240	242	242	244	243	608	606	601	600	676	659
Cataluña	666	670	670	669	679	666	653	645	644	641	712	695
Extremadura	90	90	90	90	92	92	253	252	251	251	288	280
Galicia	248	248	249	249	256	252	666	665	664	663	698	679
Madrid	630	631	630	630	644	632	297	290	290	290	320	303
Murcia	134	134	134	134	136	135	123	123	123	122	155	153
Navarra	43	43	43	43	44	43	119	119	119	119	132	130
País Vasco	232	232	231	231	236	233	335	334	330	328	355	344
Rioja, La	21	21	21	21	21	21	52	52	52	52	57	54
Valencia (Com.)	453	454	454	455	464	459	715	710	709	708	776	742
Ceuta	3	3	3	3	3	3	16	15	15	15	15	15
Melilla	5	5	5	5	5	5	10	10	10	10	11	10
<b>TOTAL</b>	<b>4.149</b>	<b>4.154</b>	<b>4.154</b>	<b>4.151</b>	<b>4.233</b>	<b>4.104</b>	<b>6.355</b>	<b>6.321</b>	<b>6.304</b>	<b>6.289</b>	<b>6.994</b>	<b>6.783</b>

Fuentes: Para 2017: SELAE. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. Para años anteriores: SELAE: memorias anuales. DGOJ: memorias anuales 2014-2016.

Tabla 29 / LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS DE EAJA

	Cantidades jugadas (miles €)	Evolución (%)	Premios (*) (miles €)	GGR EAJA (miles €)	Evolucion GGR (%)
2002	74.383,7		43.350	31.034	
2003	87.330,0	17,4	50.900	36.430	17,4
2004	90.650,0	3,8	53.250	37.400	2,7
2005	87.876,0	-3,1	52.073	35.803	-4,3
2006	91.300,0	3,9	54.257	37.043	3,5
2007	145.532,0	59,4	105.193	40.339	8,9
2008	228.519,0	57,0	187.272	41.247	2,3
2009	257.030,0	12,5	214.887	42.143	2,2
2010	252.520,0	-1,8	214.399	38.121	-9,5
2011	216.639,0	-14,2	183.744	32.895	-13,7
2012	197.943,0	-8,6	167.970	29.973	-8,9
2013	185.539,4	-6,3	151.164	34.375	14,7
2014	181.685,0	-2,1	150.264	31.421	-8,6
2015	199.255,0	9,7	167.085	32.170	2,4
2016	200.693,0	0,7			
2017	199.479,0	-0,6			

(\*) La EAJA no ha publicado el importe de los premios repartidos en 2016 y 2017.

Fuente: Elaboración propia a partir de las Memorias de los Departamentos de Interior y de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña. Para 2016 y 2017, Memorias de la Entitat Autònoma de Jocs i Apostes.

**Tabla 30 / LOTERÍAS Y JUEGOS GESTIONADOS POR LA ENTITAT AUTÓNOMA DE JOCS Y APOSTES (Miles €)**

	2013	2014	2015	2016 (*)	2017 (*)
<b>Ventas (miles de €)</b>					
La Grossa (**) (incluye Cap d'Any y Sant Jordi desde 2017)	25.285	23.980	22.909	20.503	34.358
Lotería instantánea / Loto Ràpid	4.701	4.386	3.688	3.631	3.459
Lotto / Lotto 6/49	14.644	13.003	12.626	12.067	11.501
Keno / Loto Express	10.032	9.009	8.154	6.403	6.062
Jocs de números / Tríó - super 10	3.309	3.284	3.124	2.977	2.813
Tipus bingo / Supertoc	13.102	11.314	10.467	10.147	9.553
Joc electrònic / Binjocs	114.466	116.709	138.287	144.965	131.733
<b>TOTAL</b>	<b>185.539</b>	<b>181.685</b>	<b>199.255</b>	<b>200.693</b>	<b>199.479</b>
<b>Premios (miles de €)</b>					
La Grossa (*)	15.665	16.792	15.123		
Lotería instantánea / Lotto Rapid	2.908	2.707	2.239		
Lotto / Lotto 6/49	8.777	7.761	7.768		
Keno / Lotto Express	6.230	5.228	4.899		
Jocs de números / Tríó - super 10	1.661	1.619	1.542		
Tipus de bingo / Supertoc	7.860	6.258	5.757		
Joc electrònic / Binjocs	108.063	109.899	129.757		
<b>TOTAL</b>	<b>151.164</b>	<b>150.264</b>	<b>167.085</b>		
<b>Margen bruto (miles de €)</b>					
La Grossa (*)	9.620	7.188	7.786		
Lotería instantánea / Lotto Rapid	1.793	1.679	1.449		
Lotto / Lotto 6/49	5.867	5.242	4.858		
Keno / Lotto Express	3.802	3.781	3.255		
Jocs de números / Tríó - super 10	1.648	1.665	1.582		
Tipus de bingo / Supertoc	5.242	5.056	4.710		
Joc electrònic / Binjocs	6.403	6.810	8.530		
<b>TOTAL</b>	<b>34.375</b>	<b>31.421</b>	<b>32.170</b>		
<b>Premios repartidos (% sobre las ventas)</b>					
La Grossa (*)	62,0	70,0	66,0		
Lotería instantánea / Lotto Rapid	61,9	61,7	60,7		
Lotto / Lotto 6/49	59,9	59,7	61,5		
Keno / Lotto Express	62,1	58,0	60,1		
Jocs de números / Tríó - super 10	50,2	49,3	49,4		
TOTAL Loterías	59,9	58,3	59,6		
Tipus de bingo / Supertoc	60,0	55,3	55,0		
Joc electrònic / Binjocs	94,4	94,2	93,8		
<b>TOTAL</b>	<b>81,5</b>	<b>82,7</b>	<b>83,9</b>		

(\*) EAJA no ha publicado las cantidades destinadas a premios en 2016 y 2017.  
Fuentes: EAJA, memorias anuales.

**Tabla 31 / LOTERÍAS DE CATALUÑA. VENTAS POR PROVINCIAS. (Miles €)**

	2013 (*)	2014 (*)	2015 (*)	2016	2017
<b>Ventas (miles de €)</b>					
Barcelona	125.794	122.246	136.726	153.489	147.877
Gerona	8.079	7.255	7.370	9.829	12.348
Lérida	17.810	17.831	22.210	22.142	22.861
Tarragona	8.573	10.369	10.039	15.233	15.769
www.loteriadecatalunya.cat					624
<b>TOTAL</b>	<b>160.256</b>	<b>157.701</b>	<b>176.345</b>	<b>200.693</b>	<b>199.479</b>
<b>Ventas (%)</b>					
Barcelona	78,5	77,5	77,5	76,5	74,1
Gerona	5,0	4,6	4,2	4,9	6,2
Lérida	11,1	11,3	12,6	11,0	11,5
Tarragona	5,3	6,6	5,7	7,6	7,9
www.loteriadecatalunya.cat					0,3
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

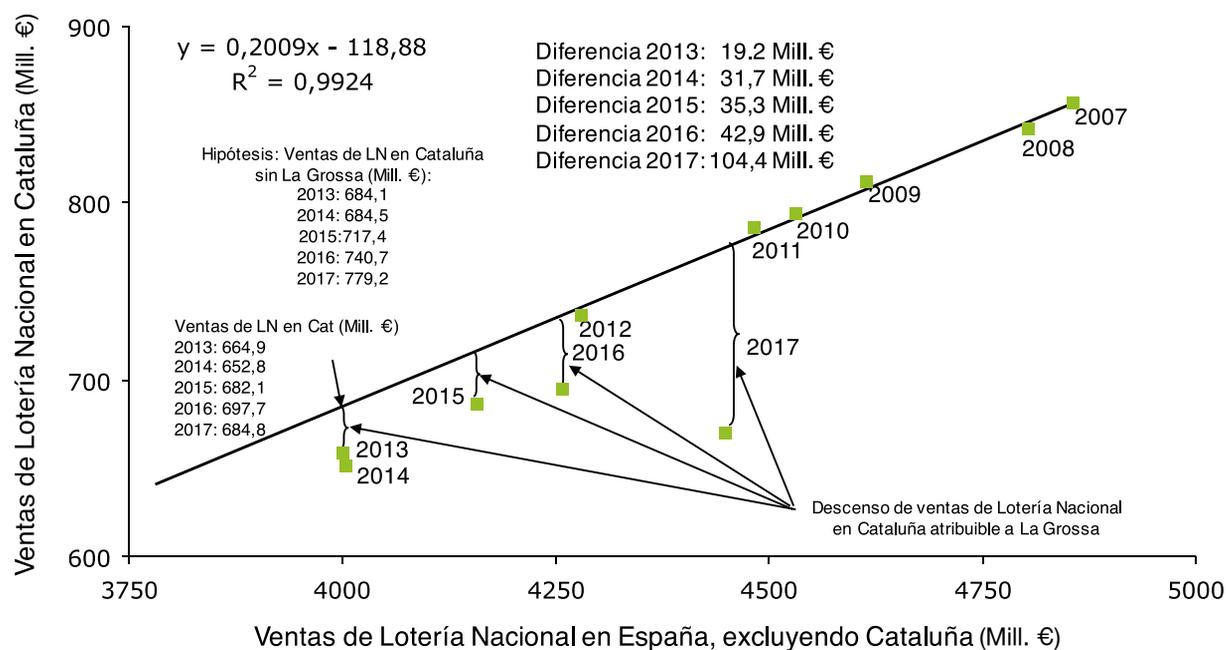
(\*) No incluye La Grossa.  
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las Memorias de la EAJA.

**Tabla 32/ RED DISTRIBUCIÓN JUEGOS GESTIONADOS POR ENTIDAD AUTÓNOMA JOCS Y APOSTES (CATALUÑA)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Hostelería (bares, restaurants, cafeterías)	805	730	574	515	474
Estancos	780	820	802	815	870
Librerías y papelerías	462	460	429	417	399
Quioscos	212	209	190	183	167
Alimentación	45	56	56		
Gasolineras	42	49	46		
Otros	76	70	52	242	192
<b>TOTAL</b>	<b>2.422</b>	<b>2.394</b>	<b>2.149</b>	<b>2.172</b>	<b>2.102</b>
Salas de bingo asociadas a Supertoc				40	41
Terminales conectadas de Binjocs				416	312
- Salas de bingo conectadas				32	32
- Salones de juego conectados				61	62

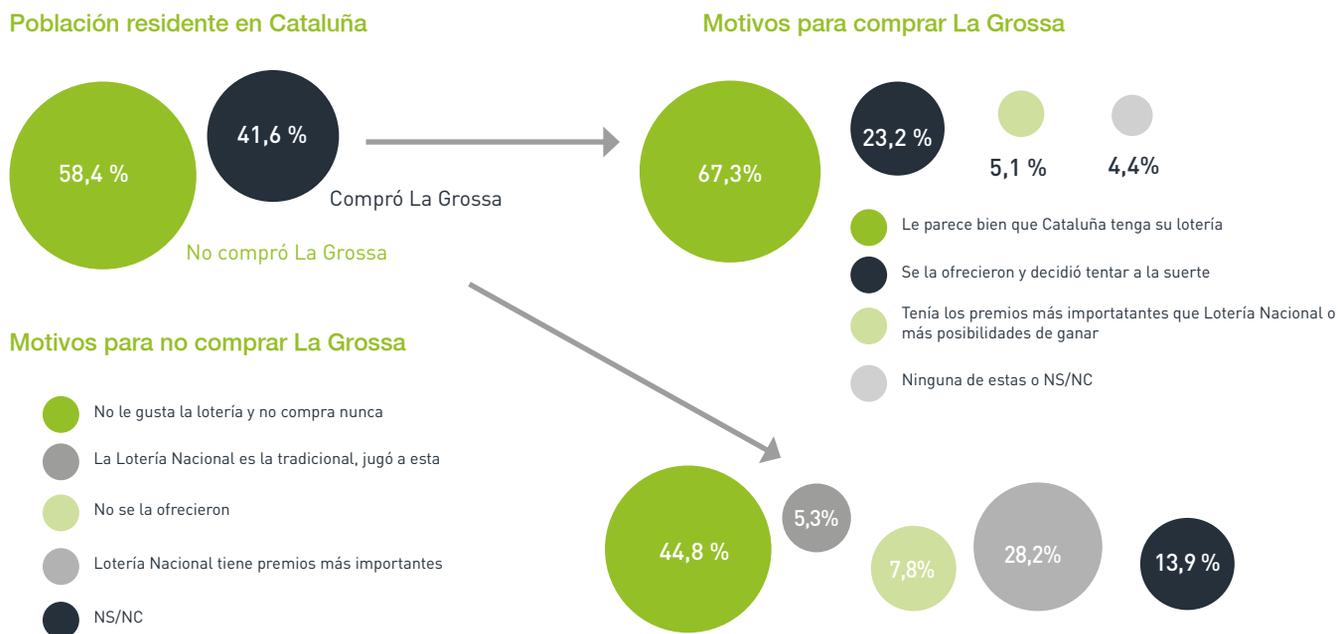
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las Memorias de los Departamentos de Interior y de Economía y Conocimiento de la Generalitat de Cataluña.

**Gráfico 9 / ESTIMACIÓN DEL IMPACTO DE LA GROSSA EN LAS VENTAS DE LOTERÍA NACIONAL EN CATALUÑA**



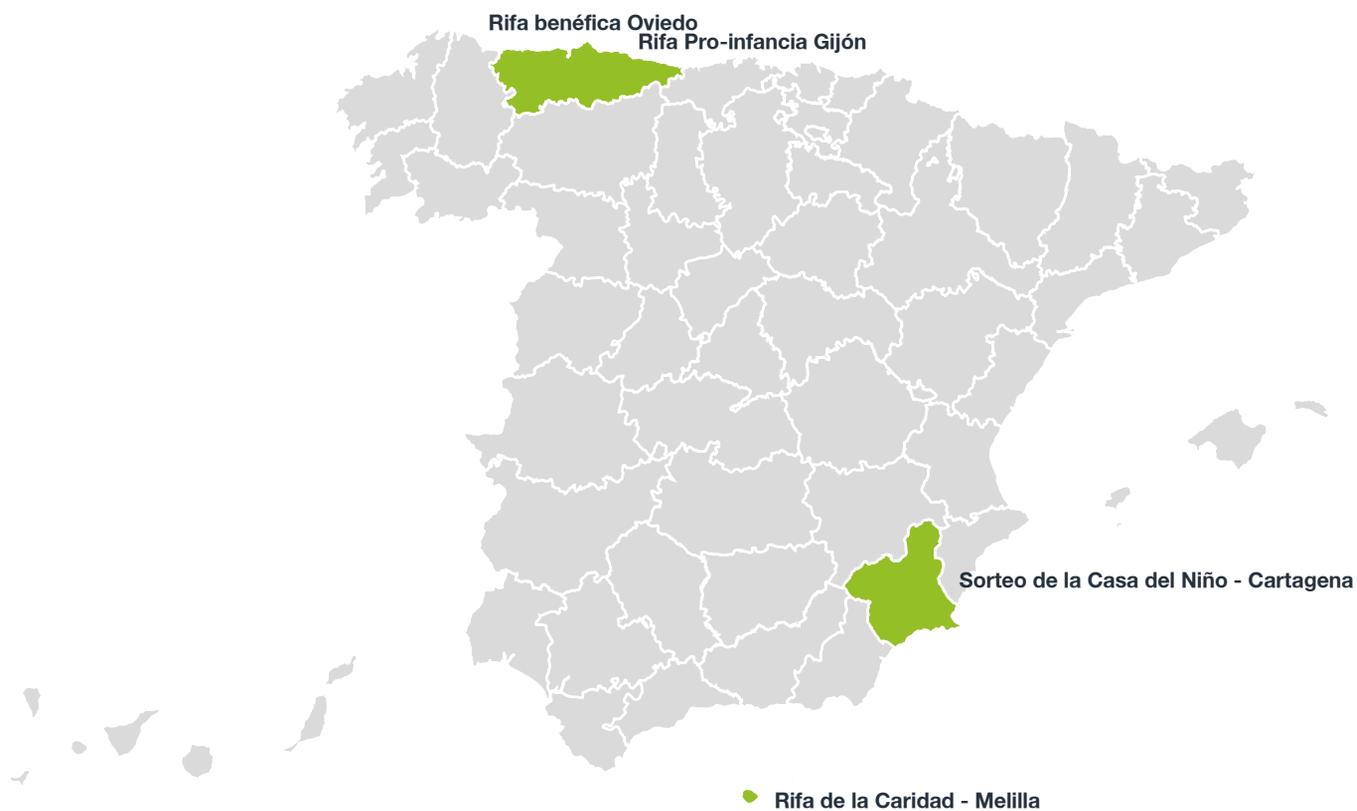
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de SELAE y EAJA.

### Gráfico 10 / LA GROSSA, MOTIVOS PARA COMPRAR O NO COMPRAR



Fuente: GOMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza, Universidad Carlos III. Pág. 26.

### Gráfico 11 / LOTERÍAS LOCALES AUTORIZADAS



Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 33 / LOTERÍAS NO AUTORIZADAS. VENTAS. ESTIMACIÓN DE LA ONCE (€)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Organización Impulsora de Discapacitados (OID)	67.748.720	66.918.369	64.485.526	55.802.325	35.492.600
Papeletas Blancas	4.407.260	4.637.100	4.465.500	2.865.720	2.108.340
La Paloma	1.913.600	1.813.500	1.472.900	1.513.200	1.466.400
La Rápida	1.674.764	1.872.780	990.080	1.310.400	1.019.200
Asociación Nacional de Discapacitados (ANDA)	2.460.692	1.949.688	1.583.660	1.378.208	859.144
Organización Regional de Discapacitados de Andalucía (ORDA)	1.696.604	1.599.000	1.817.920	1.339.520	731.120
MAE	448.500	291.200	338.000	421.200	429.000
Papeletas de las Mujeres	227.500	234.000	182.000	104.000	390.000
AMIBA. FAMAC hasta 2014	1.024.530	765.648	574.496	384.696	368.212
Aganey. Asociación de Discapacitados	392.080	338.000	749.424	304.096	290.420
PYDA			124.800	330.720	209.560
Cupón del Minusválido	46.800	46.800	270.400	297.400	167.710
CAD (Ass. Tarracó de Minusválidos -ATM- hasta 2014; AAMC, hasta 2017)	239.356	215.382	202.280	189.800	
CAD (antes ATM, AAMC, AMC)				127.000	134.680
Associació Tarracó de Minusválidos (ATM)				62.400	31.200
DISCADE				50.960	124.280
ASMIAL	112.320	149.240	183.040	270.400	72.800
Organización Integradora de Discapacitados y Desempleados (OIDD)	461.552	574.912	308.880	166.400	62.400
Organización Integradora			273.000	254.800	18.200
ASPRODIS			15.600	31.200	15.600
Colectivo Vasco de Minusválidos	7.020	7.020	7.020	7.020	14.560
Asami					3.900
Organización Solidaria de Discapacitados (OSDI)	316.680	607.520	281.100	209.560	
ALMMA	2.340	10.400	41.600	20.800	
Aprodís			271.180	11.700	
ADIS	33.280	19.760	6.240	6.240	
Música por la Paz				4.160	
Banca La Altagracia	52.416	9.360	382.200		
Asociación de Disminuidos del Morrazo (ADM)	378.560	378.560			
ASMIS	31.200	31.200			
DISCAT	81.120	17.680			
Luanda Costa del Sol	212.940				
La Blanquita					
Inverso					
Asami					
El Numerito (Cádiz)					
<b>TOTAL</b>	<b>83.969.834</b>	<b>82.487.119</b>	<b>79.026.846</b>	<b>67.274.565</b>	<b>44.009.326</b>

Fuente: ONCE, *Cifras del juego ilegal en España* (varios años).

**Tabla 34 / VENEDORES DE LAS LOTERÍAS NO AUTORIZADAS**

	2013	2014	2015	2016	2017	Ambito territorial
Organización Impulsora de Discapacitados (OID)	2.902	2.800	2.779	2.495	1.678	Nacional
Papeletas Blancas	126	131	129	100	72	Andalucía
La Paloma	92	93	103	97	94	Andalucía
La Rápida	43	49	34	45	35	Málaga
Asociación Nacional de Discapacitados (ANDA)	162	155	138	120	85	Andalucía, Canarias, Valencia, Cantabria, Asturias, Madrid, País Vasco
Organización Regional de Discapacitados de Andalucía (ORDA)	79	75	76	56	37	Andalucía
MAE	15	12	15	19	21	Andalucía
Papeletas de las Mujeres	35	30	35	20	25	Andalucía
AMIBA. FAMAC hasta 2014	84	53	43	35	34	Cataluña
Aganey. Asociación de Discapacitados	39	37	60	29	29	Canarias
PYDA			10	12	13	Andalucía
Cupón del Minusválido	2	2	20	22	14	Galicia
CAD(Ass.TarracódeMinusválidos-ATM-hasta2014;AAMC,hasta2017)	25	20	20	21		Cataluña, Valencia (Com.)
CAD (antes ATM, AAMC, AMC)					14	Cataluña
Associació Tarracó de Minusválidos (ATM)				9	4	Cataluña
DISCADE				5	10	Andalucía
ASMIAL	8	14	16	20	7	Andalucía
Organización Integradora de Discapacitados y Desempleados (OIDD)	26	36	15	8	3	Andalucía, Canarias
Organización Integradora			15	14	2	Andalucía
ASPRODIS			1	2	1	Asturias
Colectivo Vasco de Minusválidos	1	1	1	1	2	País Vasco
Asami					1	
Organización Solidaria de Discapacitados (OSDI)	40	58	36	26		Valencia (Com.)
ALMMA	1	1	4	4		Madrid
Aprodís			20	3		Andalucía, Castilla La Mancha, Cataluña
ADIS	3	2	1	1		Cataluña
Música por la Paz				1		Madrid
Banca La Altagracia	8	3	25			Canarias
Asociación de Disminuidos del Morrazo (ADM)	16	16				Galicia
ASMIS	3	3				Galicia
DISCAT	3	1				Cataluña
Luanda Costa del Sol	13					Málaga
La Blanquita						
Inverso						
Asami						Cádiz
El Numerito						Cádiz
<b>TOTAL</b>	<b>83.969.834</b>	<b>82.487.119</b>	<b>79.026.846</b>	<b>67.274.565</b>	<b>44.009.326</b>	

Fuente: ONCE, Cifras del juego ilegal en España (varios años).

Tabla 35 / LOTERÍAS NO AUTORIZADAS POR COMUNIDADES

Comunidad	Operadores				Vendedores				Ventas 2014 (Miles €)				(%)			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
Andalucía	10	13	14	14	1.151	1.149	1.026	760	38.020	32.179	28.202	20.287	46,1	40,7	41,9	46,1
Aragón	1	1			12	12			370	368			0,4	0,5	0,0	0,0
Asturias	3	3	4	2	33	26	30	9	732	310	267	34	0,9	0,4	0,4	0,1
Baleares	1	1	1	1	20	20	12	15	260	260	168	211	0,3	0,3	0,3	0,5
Canarias	5	4	3	3	686	753	630	491	9.570	12.852	10.392	7.672	11,6	16,3	15,4	17,4
Cantabria	2	2	2	2	77	77	77	78	1.885	1.886	1.886	1.897	2,3	2,4	2,8	4,3
Castilla La Mancha	2	2	1	1	305	325	270	168	6.935	7.101	6.178	3.843	8,4	9,0	9,2	8,7
Castilla y León	5	2	1	1	35	27	20	11	480	420	333	159	0,6	0,5	0,5	0,4
Cataluña	5	5	4	3	74	65	56	53	1.000	863	662	524	1,2	1,1	1,0	1,2
Extremadura	1	1	1	1	120	131	131	98	2.990	3.263	3.263	1.223	3,6	4,1	4,9	2,8
Galicia	4	2	3	2	70	69	71	35	1.070	1.035	1.062	457	1,3	1,3	1,6	1,0
Madrid	4	3	3	1	68	50	50	29	705	499	423	664	0,9	0,6	0,6	1,5
Murcia	1	1	1	1	349	324	265	190	5.825	5.964	4.189	3.004	7,1	7,5	6,2	6,8
Navarra	1	1			19	5			200	312			0,2	0,4	0,0	0,0
País Vasco	3	3	3	3	38	38	38	5	455	455	455	68	0,6	0,6	0,7	0,2
Rioja, La	1	1	1		5	1	1		55	5	5		0,1	0,0	0,0	0,0
Valencia (Com.)	4	5	4	3	530	526	479	239	11.940	11.255	9.790	3.965	14,5	14,2	14,6	9,0
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>21</b>	<b>3.592</b>	<b>3.598</b>	<b>3.156</b>	<b>2.181</b>	<b>82.492</b>	<b>79.027</b>	<b>67.275</b>	<b>44.009</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

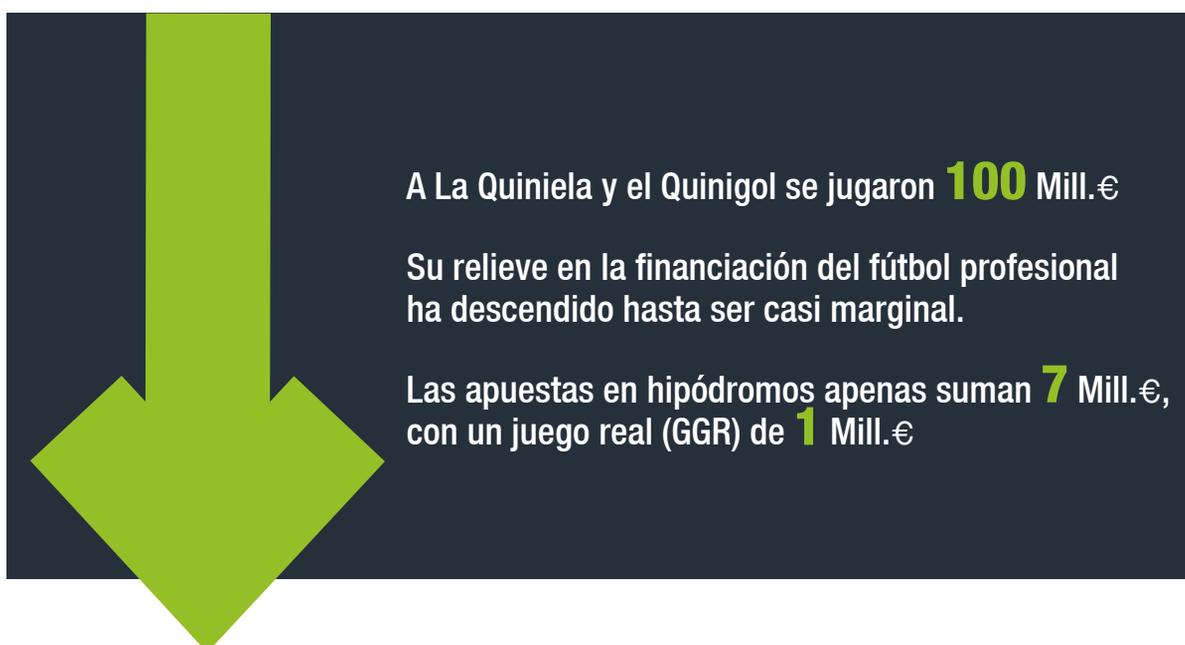
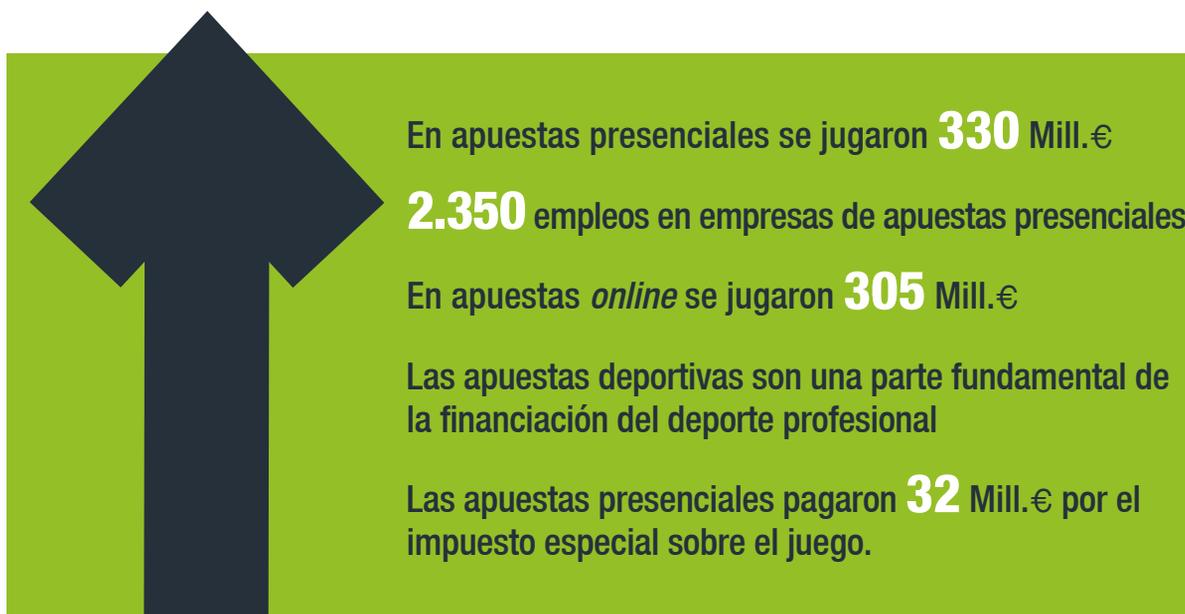
Fuente: ONCE, *Cifras del juego ilegal en España* (varios años).



# Apuestas deportivas







# Introducción

Las apuestas deportivas presenciales y *online* han creado un nuevo entretenimiento

- ✓ El juego real en apuestas alcanzó 742 Mill. € en 2017:
  - ✓ 305 Mill. € se jugaron en apuestas *online*
  - ✓ 330 Mill. € en apuestas presenciales
  - ✓ 100 Mill. € en apuestas deportivas de SELAE (La Quiniela).
  - ✓ 7 Mill. € en apuestas hípcas.
- ✓ La Quiniela se ha convertido en una apuesta del pasado porque no interesa a los clubs de fútbol dado su escaso rendimiento.
- ✓ Las apuestas se han convertido en una fuente esencial de la financiación del deporte profesional.
- ✓ Las apuestas deportivas presenciales generaron 32,2 Mill. € en impuestos para las comunidades autónomas.



Palco del Bernabéu. Codere

## 01 La transformación de las apuestas deportivas

El mercado de apuestas deportivas crece regularmente desde 2012 a un ritmo de aproximadamente un 20% anual, aunque entre 2016 y 2017 se frenó un poco hasta el 17,4%. Así, ha pasado de 304,3 Mill. € de juego real de los aficionados (o sea, el GGR o margen real de las empresas) en 2012 a 742 Mill. € en 2017, es decir, se ha multiplicado por casi 2,5 en seis años, varios de ellos en plena crisis económica. Esta cantidad es la que se debe considerar el “juego real”, no las cantidades jugadas que acumulan una gran cantidad de “rejuego” en las apuestas presenciales y *online*.

El 85,5% de este mercado se divide en dos mitades casi iguales entre las apuestas presenciales y en webs autorizadas y reguladas por las comunidades autónomas a través de sus respectivas leyes de juego (329,7 Mill. € en 2017, que suponen el 44,4% de este mercado) y las apuestas en las webs autorizadas por el Estado mediante la Ley 13/2011 (305,0 Mill. €, que suponen el 41,1%).

**Casi el 90% de las apuestas se divide por mitades entre presenciales y *online*. El 10% restante es La Quiniela**

La Quiniela de SELAE, con el añadido del Quinigol, ha quedado reducida al 13,5% de este mercado, con 100 Mill. € casi exactos de juego real y con una tendencia descendente que parece irreversible.

En el contexto de estas cifras, las apuestas hípcas son un fragmento muy reducido. Sumando las apuestas externas a los hipódromos gestionadas por SELAE a través de Quintuple Plus, las *online* en las webs autorizadas por el Estado y las internas en los

hipódromos sólo alcanzan el 0,8% del mercado de apuestas deportivas, es decir, 7,3 Mill. € ([gráfico 1](#), [pág. 130](#)).

Así pues, este mercado hay que dividirlo en tres bloques a efectos expositivos: dos con dinámicas expansivas, las apuestas *online* y presenciales, y otro, en declive, La Quiniela. Además, hay un fragmento de apuestas hípcas que también se divide en tres.

¿A qué responde esta evolución? Las apuestas presenciales se han interiorizado en los hábitos de los aficionados al deporte, igual que las apuestas *online*, que además cuentan con un fuerte soporte publicitario a escala global. El nuevo modelo de negocio de los grandes clubes de fútbol, basado en los derechos de imagen por retransmisiones, favorece las apuestas, y desplaza a La Quiniela como fuente de ingresos. Que aporte, a través del Impuesto sobre el Juego, 21,3 Mill. € a los clubes de fútbol mediante la LFP es irrelevante en comparación con las cantidades que se manejan en ese negocio. Explotar intensivamente los derechos de imagen requiere dispersar las jornadas de liga en horarios que saturan la programación de televisión, lo que es incompatible con que los aficionados mantengan la atención sobre los partidos de La Quiniela. Por otro lado, los partidos de la liga española ya no captan la atención prioritaria de los aficionados, desplazada a la *Champions* o, en su caso, a la *Europa League*, cuyos formatos encajan en las apuestas. La Quiniela ha sido rebasada en los hábitos sociales y sólo queda como un juego para un conjunto de aficionados muy específico. La posibilidad de apostar sobre otros deportes y a escala europea o mundial la desplazan en la atención de los aficionados y la desatención de los clubes de fútbol la arrinconaron definitivamente. Seguramente el [gráfico 2](#) ([pág. 130](#)), en el que se muestran los patrocinios de las empresas de juego, sobre todo de apuestas *online*, da una mejor idea del cambio del centro de gravedad de la financiación de los clubes de fútbol y, en general, deportivos profesionales, hacia esta nueva fuente de recursos. Ante ella, La Quiniela ha quedado rebasada.

Desde el punto de vista de la gestión empresarial varias empresas han creado grupos de ámbito nacional y los operadores regionales de máquinas, salones o bingos se agrupan en redes de locales para ubicar las terminales de apuestas. Para estas empresas las apuestas representan un volumen de negocio y, sobre todo, permiten atraer un nuevo público. Las cadenas de apuestas están creando imágenes de marca sólidas.

Todo indica que las apuestas deportivas seguirán creciendo porque aún no han alcanzado el punto de maduración de su mercado y siguen atrayendo nuevos clientes, tanto presenciales como *online*.

## 02 Apuestas deportivas en locales/terminales de apuestas (reguladas por las comunidades autónomas)

En 2017, las apuestas deportivas estuvieron autorizadas en todas las comunidades. En Andalucía y Baleares apenas durante el último trimestre, por lo que no hay aún información.

En 2017, el GGR de las apuestas presenciales deportivas, es decir, el “juego real” ascendió a 329,7 Mill. €, con un incremento del 16,9% respecto a 2016. En Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y La Rioja están autorizadas apuestas online en sus ámbitos territoriales. En estas comunidades el juego *online* alcanza proporciones dispares: en Madrid y Murcia el 6% y el 8% del total, respectivamente; en Navarra, La Rioja y el País Vasco proporciones más elevadas: 16%, 22% y 24%. Es decir, la aceptación de las webs de ámbito regional es desigual. La [tabla 1 a, b y c](#) (pág. 131 y ss.) recoge los datos anuales de las apuestas deportivas por comunidades y, cuando están disponibles, por provincias (cantidades jugadas, premios y GGR).

Las cantidades apostadas alcanzaron 1.868,5 Mill. €. No obstante, esa no es la cantidad real arriesgada por los apostantes; en la lógica de las apuestas de contrapartida es habitual el rejuego, es decir, volver a apostar con las ganancias de apuestas anteriores, por tanto, la cantidad realmente arriesgada es sensiblemente inferior a la que se juega globalmente ([gráfico 3, pág. 134](#)).

El consumo por habitante es muy diferente por comunidades. En el País Vasco la media es 21,3 €/año, con variaciones provinciales importantes: Guipúzcoa, 35,7 €/año; Álava, 22,5 €/año y Vizcaya, 20,6 €/año. En Navarra, 18,6 €/año y en La Rioja, 17,5 €/año. En estas comunidades hay una arraigada tradición de apuestas que se ha mantenido ligada a los juegos tradicionales. Además, son las comunidades que tienen autorizada la admisión de apuestas en locales de hostelería. Su red de comercialización es sensiblemente más amplia que en las demás comunidades.

En un segundo nivel aparecen Valencia (13,1 €/año), Galicia (11,2 €/año), Madrid (11,1 €/año), Murcia (9,5 €/año), Aragón (8,7 €/año), Canarias (7,3 €/año) y Castilla La Mancha (7,0 €/año). Por debajo de las anteriores están Extremadura (5,8 €/año), Melilla (5,1 €/año), Cantabria (4,2 €/año), Castilla y León (3,8 €/año), Cataluña (3,1 €/año) y Asturias (2,2 €/año). Como muestra el [gráfico 4](#) (pág. 134), en comparación con años anteriores (respectivas ediciones del Anuario), en todas las comunidades el consumo de apuestas presenciales ha crecido.

Los canales de distribución autorizados en cada comunidad son ligeramente distintos. País Vasco,



Acción promocional de Apuestas de Murcia en el Centro Comercial Zigzag durante el Mundial de fútbol.

Navarra y La Rioja las permiten en salones de juego, tiendas de apuestas, bares e Internet. Las más restrictivas son Castilla y León y Cataluña, que las limitan a los locales de juego. Así pues, el mapa de puntos de venta resulta desigual ([tabla 2, pág. 135](#)).

Aunque hay diferencias por comunidades, en principio, algunas sólo permiten operar en régimen de concesión mientras que otras admiten la simple autorización. La realidad del mercado está llevando a que se decanten seis empresas de ámbito nacional: Codere-Apuestas, Sportium (Cirsia), Luckia, Vive La Suerte (Orenes), Juegging (Acismatic), Reta y Kirolbet. Todas operan simultáneamente en terminales físicas e Internet. Para configurar sus redes comerciales se estructuran sociedades dependientes de grupos a nivel regional y otras constituidas por operadores pequeños y medianos de salones, bingo, hostelería, etc. (Apuestas de Castilla La Mancha, Compañía Balear de Apuestas: Betpoint, etc.) ([tabla 3, pág. 135](#)). Se está produciendo un entramado complejo de alianzas a veces cruzadas entre estos operadores, como se puede ver en el capítulo “Grupos empresariales”.

En 2018, el 4,5% de los residentes en España entre 18 y 75 años recordaba haber apostado sobre resultados deportivos en tiendas, salones o bares en el último año. Es un ligero descenso en relación con 2017, lo que parece contradecir un poco los datos globales de aumento del volumen de apuestas. Es posible que lo que se esté produciendo sea un asentamiento de los clientes: algunas personas en 2017 entraron a jugar por curiosidad, pero no les interesó demasiado. En 2018 se están depurando estos curiosos. Esto equivale a 1,6 millones de personas, básicamente hombres, menores de 35 años. Los datos anuales reiteran la idea de que las apuestas recogen aficionados de todas las clases sociales; evidentemente, su elemento de atracción es la afición al deporte y, sobre todo, creer saber de deporte. La apuesta es, esencialmente, una demostración de que se sabe sobre lo que se apuesta, ya sea para satisfacción propia o para exhibición ante el círculo social próximo. Más que la satisfacción pecuniaria la

gratificación de ganar es una satisfacción íntima, una confirmación de lo que se sabe o de la validez de las propias corazonadas (tabla 4, pág. 136).

### 03 Apuestas online (webs nacionales, reguladas por la Ley 13/2011)

La mayor parte de las apuestas online se realizan a través de las webs autorizadas por el Estado; las reguladas por las comunidades antes citadas son básicamente un canal complementario del presencial.

El juego real de los clientes se situó en casi 305 Mill. € (sólo en apuestas deportivas, sin incluir las hípicas). Como muestra la tabla 5 (pág. 136), el juego real (o sea, el margen de las empresas) crece a un ritmo del 30% anual, con algún altibajo. Los datos del primer trimestre de 2018 sugieren que se mantendrá la línea ascendente, pero a un ritmo más moderado.

Con las cifras de juego online hay que tener especial cuidado. En los registros se recogen todas las operaciones, es decir, las cantidades que se toman como “jugadas” son en realidad “rejuego” de apuestas en cada partida o, en las apuestas deportivas, apuestas con cantidades ganadas en apuestas anteriores. De esta manera, como muestra el gráfico 5 (pág. 137), la diferencia entre ambas cantidades es abrumadora: 5.359,4 Mill. € de cantidades jugadas en 2017 frente a un juego real de 305. En el gráfico se observa esta enorme diferencia entre ambas cantidades y se trata de explicar gráficamente que se trata de rejuego. El margen de juego real (GGR) sobre el volumen de apuestas realizadas es de un 5,7%, con una cierta mejora sobre los tres años anteriores.

### 04 La Quiniela y Quinigol

La transformación de las apuestas deportivas se ha producido arrinconando a La Quiniela. La tabla 6 (pág. 137) muestra la evolución de esta apuesta, y su hermana pequeña, el Quinigol, en los últimos cuarenta años. Ha pasado de ocupar un lugar central en los hábitos de juego y de las tardes de domingo de los españoles a quedar como un producto “nicho”, que interesa sólo a un reducto de aficionados. Desde 2008, la reducción de sus ventas es irreversible, con caídas anuales por encima del 10%, con la única salvedad de 2014/15. El Quinigol se mantiene por debajo de los 10 millones de euros anuales.

La tabla 7 (pág. 138) muestra las características sociológicas los clientes de La Quiniela. En el primer trimestre de 2018 recordaba haber jugado a ella en el último año el 6,4% de los comprendidos entre 18 y 75 años. Básicamente hombres (algo más del 10%), menores de 45 años, de clase media o media alta, con



tendencia a jugar con regularidad. Se diferencian en varias cosas de los clientes de apuestas deportivas: son menos jóvenes (da la impresión de que se socializaron en la apuesta deportiva mientras este mercado lo dominaba aún La Quiniela), aficionados al fútbol –mientras que entre los clientes de apuestas puede haber aficionados a otros deportes- y con una elevada regularidad en su hábito de juego, desde luego más regular que los apostadores deportivos online o en tiendas de apuestas.

La tabla 8 (pág. 138) muestra las cantidades jugadas, premios, márgenes e impuestos generados en La Quiniela y Quinigol. Son números que ponen de relieve el descenso de esta apuesta. El gráfico 6 (pág. 139) muestra las cantidades jugadas a ambas apuestas desde 1977.



Los datos de La Quiniela sobre ventas por provincias (tablas 9, 10 y 11, págs. 140 a 142) y los de Quinigol (tablas 12, 13 y 14, págs. 143 a 145), así como los premios repartidos por ambas (tabla 15, pág. 146) han sido facilitados por el Área de Estadística del Departamento de Estudios y Planificación de SELAE. Agradecemos a SELAE su amabilidad. Naturalmente, estas tablas muestran detalles relevantes sobre ambas apuestas. Hay que llamar la atención sobre la tabla 10 (pág. 141) que muestra el progresivo descenso del peso de la Comunidad Valenciana en las ventas de La Quiniela (desde el 11,4% en 2008 hasta el 7,2% en 2016/17) mientras se incrementa el de las recaudaciones de Cataluña, que representan el 21,4% aumentando o, mejor dicho, disminuyendo mucho menos, desde 2008 (17,2%).

La [tabla 11](#) (pág. 142) muestra hasta qué punto la caída de La Quiniela es generalizada. Tomando 2008 como base 100, sus ventas están en 2017 en 38,1, con descensos acusados en Valencia (27,0), Murcia (30,5), Aragón (33,9) y Cantabria (34,6).



## 05 Apuestas hípcas

### 5.1. Quíntuple Plus

Como se describió en el capítulo de Loterías, SELAE decidió reclasificar Lototurf como lotería primitiva, lo que ha llevado a desplazar la información sobre este juego al capítulo correspondiente. Básicamente es una lotería primitiva, de su combinación sólo una depende del resultado de una carrera.

Por tanto, este epígrafe se ceñirá a Quíntuple Plus. Cabe avanzar que esta apuesta apenas mueve un millón de euros en ventas anuales desde 2015. La [tabla 16](#) (pág. 148) muestra conjuntamente la antigua Quiniela Hípica –una apuesta con un considerable éxito a mediados de los ochenta- y Quíntuple Plus. Ambas tuvieron comienzos con ventas relevantes, pero acabaron con ventas reducidas y márgenes irrelevantes. En el caso de Quíntuple Plus es difícil pensar que cubra sus costes de gestión. En 2017 aún empeoró sus datos de 2016 cayendo por debajo del millón de euros de ventas (977.945 €), con un margen por debajo de medio millón. La [tabla 17](#) (pág. 148) muestra la evolución de sus ventas y premios en los últimos años. Las [18](#), [19](#) y [20](#) (págs. 149 a 151) desglosan por provincias su evolución.

### 5.2 Las apuestas internas en los hipódromos

La información sobre las apuestas en los hipódromos no es fácilmente accesible, con la excepción de La Zarzuela a través de los informes de la Comunidad de Madrid y, más recientemente, sus Cuentas Anuales e Informe de Gestión 2008-2015, que altera algo los datos facilitados por sus memorias

anuales. En la web de la Asociación de Hipódromos se incluyó en 2018 una tabla con los datos de las apuestas desde 2011 de los hipódromos asociados. Incluye algunos datos que contradicen algo los recogidos por otras fuentes que parecen sólidas, por tanto, se ha reconstruido la serie con los datos que parecen más fiables, la reseña de las fuentes informa de ello. Los informes anuales de la Unión Europea del Trote siguen siendo la fuente más regular de información sobre los hipódromos de esta especialidad. Por último, se han podido localizar informaciones fragmentarias de las apuestas en algunos concursos de saltos, aunque no de otros. En este proceso se han detectado crecientes problemas con las autoridades autonómicas o municipales para que en estos concursos se puedan hacer apuestas: se prohibieron en los Concursos de Saltos de Luanco (Asturias) y de Cáceres, desde 2016.

La [tabla 21](#) (pág. 152) sintetiza, por primera vez, ordenadamente, los datos de las apuestas internas en los hipódromos españoles, así como estimaciones sobre su aportación fiscal y lo que destinan a premios. Hay algunas lagunas, en todo caso.

Desde luego, las apuestas en los hipódromos constituyen una cantidad casi irrelevante en el conjunto de este mercado. Su tendencia es negativa, aunque desde 2015 parece estabilizarse algo por encima de los cinco millones de euros anuales, de los que algo más de cuatro se destinan a premios.

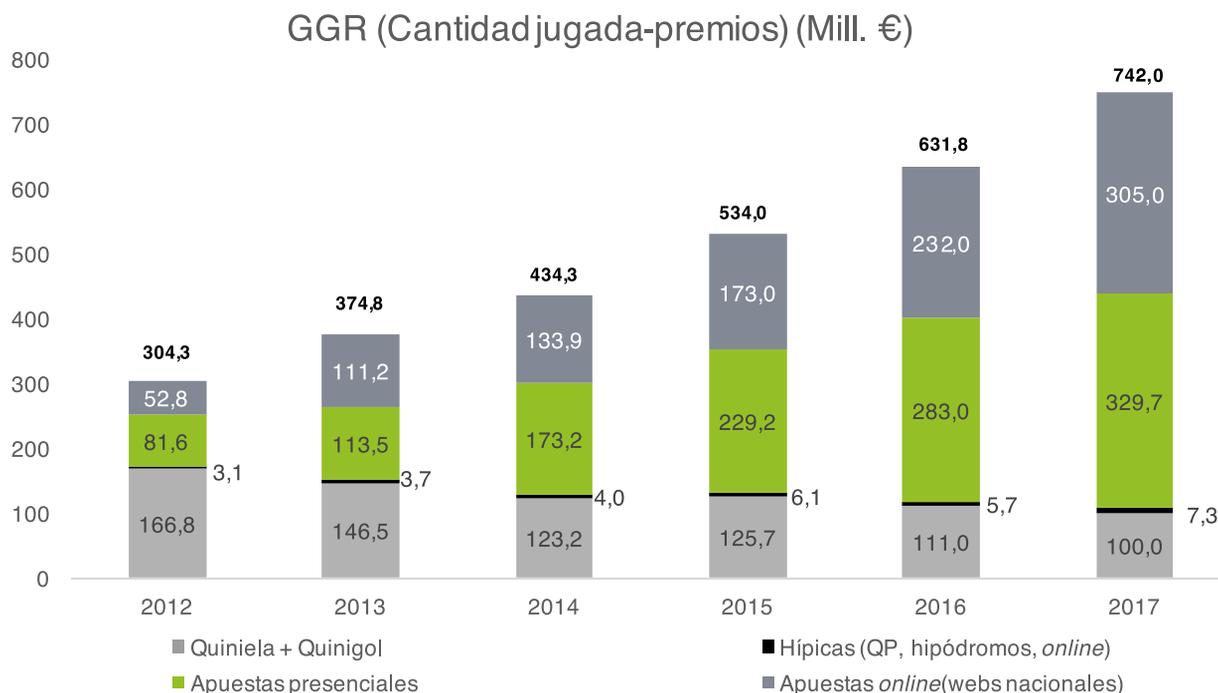
Los hipódromos con temporadas de carreras se reflejan en el [gráfico 7](#) (pág. 153).

### 5.3. Apuestas hípcas online

En las webs autorizadas por la Ley 13/2011, es decir, por la DGOJ, circularon en 2018 algo más de 90 Mill € para apuestas hípcas, con un juego real de 5,7 Mill €. No es una cantidad espectacular, pero convierte esta vía en la principal para estas apuestas.



Gráfico 1 / APUESTAS DEPORTIVAS: PANORAMA GENERAL (Mill. €)



Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 2 / PATROCINIOS EN LA LFP



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1 A / APUESTAS DEPORTIVAS DE GESTIÓN PRIVADA. CANTIDADES JUGADAS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>					
Aragón	27.057.555	37.617.523	47.929.269	55.817.508	62.736.465
Asturias				5.059.859	15.009.964
<b>Baleares</b>					
Canarias				43.636.482	73.690.900
Cantabria				7.936.532	13.620.735
<b>Castilla-La Mancha</b>		16.798.017	34.044.270	51.745.229	67.348.502
Albacete				12.322.426	
Ciudad Real				11.330.763	
Cuenca				3.254.070	
Guadalajara				6.338.363	
Toledo				18.499.607	
<b>Castilla y León</b>			5.425.943	37.138.426	52.884.447
Cataluña		9.368.574	62.667.181	101.994.055	128.624.194
<b>Extremadura (*)</b>			12.580.000	29.317.807	35.650.000
Galicia	18.120.894	73.380.517	115.258.338	133.963.700	145.907.345
<b>Madrid</b>	211.567.836	255.501.001	329.765.850	397.504.107	422.470.677
Presencial			308.451.855	365.106.244	384.799.254
Online			21.313.995	32.397.863	37.671.423
<b>Murcia</b>	5.387.881	31.460.107	49.212.154	67.147.848	81.297.129
Presencial			44.830.361	60.306.509	72.161.670
Online			4.381.793	6.841.339	9.135.459
<b>Navarra</b>	42.559.553	48.468.243	54.313.874	66.707.321	74.006.997
Presencial			51.966.296	54.767.542	57.848.321
Online			2.347.578	11.939.779	16.158.676
<b>País Vasco</b>	210.008.518	272.412.862	271.832.971	307.642.156	339.626.245
Presencial		193.334.750	191.728.949	203.673.251	218.103.138
Online		79.078.112	80.104.022	103.968.905	121.523.107
Álava	37.825.508	49.588.493	44.310.495	48.454.366	53.896.218
Presencial			32.647.778	33.241.652	35.819.660
Online			11.662.717	15.212.714	18.076.559
Guipúzcoa	66.201.888	138.225.359	87.225.615	105.446.707	117.604.549
Presencial			61.681.687	66.509.847	71.981.044
Online			25.543.928	38.936.860	45.623.505
Vizcaya	105.981.121	84.599.010	140.296.861	153.741.083	168.125.477
Presencial			97.399.484	103.921.752	110.302.434
Online			42.897.377	49.819.331	57.823.043
<b>Rioja, La</b>			19.701.416	27.903.207	32.664.826
Presencial			15.059.076	19.714.254	21.832.386
Online			4.642.340	8.188.953	10.832.440
<b>Valencia (Com.)</b>	101.478.531	176.753.896	239.422.878	292.326.013	320.560.248
<b>Melilla (*)</b>				659.103	2.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>616.180.768</b>	<b>921.760.740</b>	<b>1.242.154.144</b>	<b>1.626.499.354</b>	<b>1.868.498.673</b>
Presencial		842.682.628	1.129.364.417	1.463.162.514	1.670.777.569
Online (reguladas por las comunidades)		79.078.112	112.789.728	163.336.839	195.321.104

(\*) Los datos de 2017 para Extremadura y Melilla son estimaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Servicios Estadísticos y de Juego de las Comunidades y medios de comunicación del sector: *Joc Privat* y *Sector del Juego* principalmente.

Tabla 1 B / APUESTAS DEPORTIVAS DE GESTIÓN PRIVADA. PREMIOS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>					
<b>Aragón</b>	21.102.101	30.056.570	39.097.511	45.647.152	51.327.703
<b>Asturias</b>				4.272.800	12.744.080
<b>Baleares</b>					
<b>Canarias</b>				34.071.574	57.943.116
<b>Cantabria</b>				6.380.443	11.172.497
<b>Castilla-La Mancha</b>		13.165.133	26.235.877	41.218.369	53.169.918
Albacete				10.029.356	
Ciudad Real				8.846.662	
Cuenca				2.618.409	
Guadalajara				5.008.137	
Toledo				14.715.805	
<b>Castilla y León</b>			4.530.638	30.509.486	43.726.092
<b>Cataluña</b>		8.096.446	50.989.492	82.350.424	105.553.798
<b>Extremadura (*)</b>			10.240.000	23.178.023	29.450.000
<b>Galicia</b>	14.237.878	57.164.800	91.054.100	106.112.641	115.465.369
<b>Madrid</b>	170.187.129	204.683.978	270.265.412	330.022.020	350.578.840
Presencial			251.497.380	301.361.025	317.206.523
Online			18.768.032	28.660.995	33.372.317
<b>Murcia</b>	4.106.731	24.437.641	38.174.816	54.261.885	67.330.154
Presencial			34.227.780	48.105.681	59.292.961
Online			3.947.036	6.156.204	8.037.193
<b>Navarra</b>	35.432.426	39.539.025	44.798.487	56.623.368	62.119.718
Presencial			42.702.897	45.636.118	47.811.294
Online			2.095.590	10.987.249	14.308.424
<b>País Vasco</b>	181.084.490	234.910.371	233.748.432	271.066.341	293.489.052
Presencial		162.720.583	161.120.755	175.975.435	183.183.250
Online		72.189.788	72.627.677	95.090.906	110.305.803
Álava	32.784.875	43.106.344	37.814.115	41.549.073	46.619.563
Presencial			27.292.002	27.547.623	30.229.008
Online			10.522.113	14.001.450	16.390.556
Guipúzcoa	56.812.700	118.984.058	74.909.384	92.252.987	92.252.987
Presencial			51.785.020	60.539.536	60.539.536
Online			23.124.364	35.700.688	41.555.592
Vizcaya	91.486.915	72.819.969	121.024.933	133.277.044	144.774.362
Presencial			82.043.733	87.888.276	92.414.706
Online			38.981.200	45.388.768	52.359.656
<b>Rioja, La</b>			16.380.582	23.578.227	26.908.828
Presencial			12.290.684	16.186.650	17.351.279
Online			4.089.898	7.391.577	9.557.550
<b>Valencia (Com.)</b>	76.570.363	136.515.585	197.439.478	232.992.698	255.839.392
<b>Melilla (*)</b>				397.472	1.965.000
<b>TOTAL</b>	<b>502.721.118</b>	<b>748.569.549</b>	<b>1.022.954.825</b>	<b>1.342.682.923</b>	<b>1.538.783.560</b>
Presencial		<b>676.379.761</b>	<b>921.426.592</b>	<b>1.194.395.991</b>	<b>1.361.237.274</b>
Online (reguladas por las comunidades)		<b>72.189.788</b>	<b>101.528.233</b>	<b>148.286.932</b>	<b>175.581.287</b>

(\*) Los datos de 2017 para Extremadura y Melilla son estimaciones.

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Servicios Estadísticos y de Juego de las Comunidades y medios de comunicación del sector: *Joc Privat* y *Sector del Juego* principalmente.

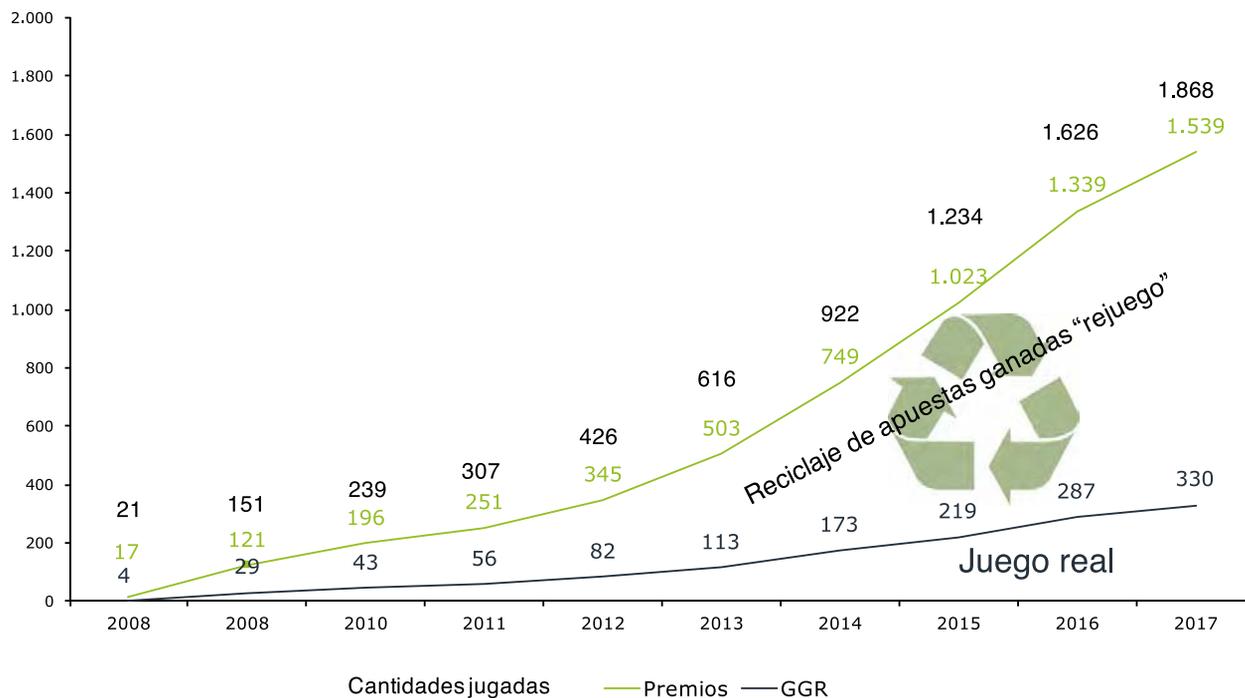
Tabla 1 C / APUESTAS DEPORTIVAS DE GESTIÓN PRIVADA. GGR (MARGEN DE LAS EMPRESAS) (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>					
Aragón	5.955.454	7.560.953	8.831.758	10.170.357	11.408.762
<b>Asturias</b>					2.265.884
<b>Baleares</b>					0
<b>Canarias</b>				9.564.909	15.747.784
<b>Cantabria</b>				1.556.089	2.448.238
<b>Castilla-La Mancha</b>		3.632.884	7.808.393	10.526.860	14.178.584
Albacete				2.293.070	0
Ciudad Real				2.484.101	0
Cuenca				635.661	0
Guadalajara				1.330.226	0
Toledo				3.783.802	0
<b>Castilla y León</b>			895.305	6.628.940	9.158.356
<b>Cataluña</b>		1.272.128	11.677.689	19.643.631	23.070.396
<b>Extremadura (*)</b>			2.340.000	6.139.784	6.200.000
<b>Galicia</b>	3.883.016	16.215.717	24.204.238	27.851.058	30.441.975
<b>Madrid</b>	41.380.707	50.817.023	59.500.438	67.482.087	71.891.836
Presencial			56.954.475	63.745.219	67.592.731
Online			2.545.963	3.736.868	4.299.105
<b>Murcia</b>	1.281.150	7.022.466	11.037.338	12.885.963	13.966.975
Presencial			10.602.581	12.200.828	12.868.709
Online			434.757	685.135	1.098.266
<b>Navarra</b>	7.127.127	8.929.218	9.515.387	10.083.953	11.887.278
Presencial			9.263.399	9.131.424	10.037.027
Online			251.988	952.530	1.850.251
<b>País Vasco</b>	28.924.028	37.502.491	38.084.539	36.575.815	46.137.192
Presencial			30.608.194	27.697.816	34.919.888
Online			7.476.345	8.877.999	11.217.304
<b>Álava</b>	5.040.633	6.482.149	6.496.380	6.905.293	7.276.655
Presencial			5.355.776	5.694.029	5.590.652
Online			1.140.604	1.211.264	1.686.003
<b>Guipúzcoa</b>	9.389.188	19.241.301	12.316.231	13.193.720	25.351.562
Presencial			9.896.667	5.970.311	11.441.508
Online			2.419.564	3.236.172	4.067.914
<b>Vizcaya</b>	14.494.206	11.779.041	19.271.928	20.464.039	23.351.115
Presencial			15.355.751	16.033.476	17.887.728
Online			3.916.177	4.430.563	5.463.387
<b>Rioja, La</b>			3.320.834	4.324.980	5.755.998
Presencial			2.768.392	3.527.604	4.481.107
Online			552.442	797.376	1.274.891
<b>Valencia (Com.)</b>	24.908.168	40.238.310	41.983.400	59.333.315	64.720.856
<b>Melilla (*)</b>				261.631	435.000
<b>TOTAL</b>	<b>113.459.649</b>	<b>173.191.191</b>	<b>219.199.320</b>	<b>283.029.372</b>	<b>329.715.113</b>
Presencial		173.191.191	207.937.825	267.979.464	309.975.295
Online (reguladas por las comunidades)		6.888.324	11.261.495	15.049.908	19.739.818
<b>Margen total (%)</b>	<b>18,4</b>	<b>18,8</b>	<b>17,6</b>	<b>17,7</b>	<b>17,6</b>

(\*) Los datos de 2017 para Extremadura y Melilla son estimaciones.

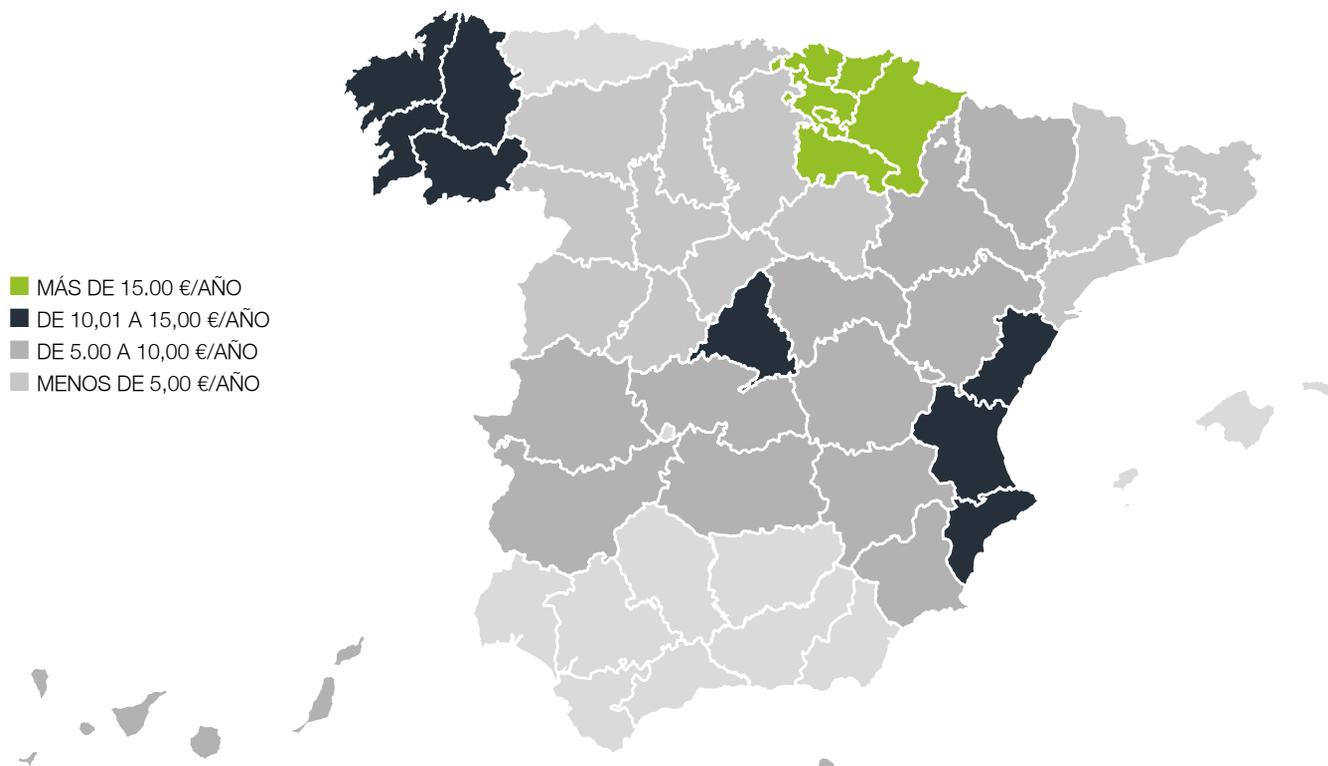
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de los Servicios Estadísticos y de Juego de las Comunidades y medios de comunicación del sector: *Joc Privat* y *Sector del Juego* principalmente.

**Gráfico 3 / APUESTAS DEPORTIVAS DE GESTIÓN PRIVADA (REGULADAS POR LAS COMUNICADES) (Mill. €)**



Fuente: Elaboración propia. Ver tabla 1.

**Gráfico 4 / CONSUMO APARENTE POR HABITANTE EN APUESTAS DEPORTIVAS PRESENCIALES (TERMINALES Y TIENDAS) (€/AÑO)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de las Comunidades sobre juego (ver tabla 1) y del INE sobre población.

**Tabla 2 / CANALES DE APUESTAS OPERATIVOS POR COMUNIDADES**

	Locales de juego	Local/Tienda de apuestas	Hostelería	Internet
Aragón	X	X		
Asturias	X	X		
Canarias	X	X		
Cantabria	X	X		
Castilla-La Mancha	X	X		
Castilla y León	X	X		
Cataluña	X			
Extremadura	X	X		
Galicia	X	X	X	

	Madrid	Local/Tienda de apuestas	Hostelería	Internet
		X		X
	Murcia	X		X
	Navarra	X	X	X
	País Vasco	X	X	X
	Rioja, La	X	X	X
	Valencia (Com) (**)	X	X	
	Ceuta	X		
	Melilla	X		

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 3 / CONCESIONES PARA LA GESTIÓN DE APUESTAS DEPORTIVAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Marca/comercial	Concesionario	Accionistas principales	Andalucía	Asturias	Baleares	Aragón	Asturias	Canarias	Cantabria	C. y León	Cast-L. M	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Rioja, La	Valencia	Ceuta	Melilla
Codere Apuestas	Codere Apuestas		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Kirol bet	Teleapostuak (con operadores locales)	Teleapostuak (con operadores locales)											X	X								
Apuestas Valor	Teleapostuak, Grupo Matencio	Teleapostuak, Grupo Matencio													X							
Vive la Suerte	Teleapostuak, Orenes	Teleapostuak, Orenes											X	X								
Reta	Euskal Kirol Apostuak (Ekasa)	Euskal Kirol Apostuak (Ekasa)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X			X	X	X	X	X	X
Sportium	Cirsa (50%), Ladbrokes(50%)	Cirsa (50%), Ladbrokes(50%)											X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Luckia	Egasa, Hatrick	Egasa, Hatrick	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Bwin	Winners	Winners	X																			
Juegging	Acrismatic	Acrismatic.Socio tecnológico: Teleapostuak (Kirolsoft)													X							X
Barpoint																						X

Fuente: Elaboración propia.

**Tabla 4 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS JUGADORES DE APUESTAS DEPORTIVAS (%)**

	Personas que han ido a apostar a locales de apuestas deportivas en el último año				
	2013	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL</b>	<b>2,8</b>	<b>3,5</b>	<b>3,8</b>	<b>5,1</b>	<b>4,5</b>
Hombres	4,3	6,2	7,1	9,1	7,6
Mujeres	1,2	0,8	0,5	1,1	1,6
De 18 a 24 años	4,7	9,2	13,5	20,1	12,4
De 25 a 34 años	5,7	4,2	5,1	5,1	12,6
De 35 a 44 años	2,9	3,3	2,7	4,8	5,5
De 45 a 54 años	0,5	2,3	3,1	7,1	0,0
De 55 a 64 años	0,7	3,0	2,1	0,0	0,0
De 65 a 75 años	2,1	1,6	1,1,	0,0	1,6
Status alto	3,8	3,2	4,1	7,4	0,0
Status medio alto	3,2	3,1	4,0	2,3	6,6
Status medio medio	3,2	3,8	3,7	6,0	3,1
Status medio bajo	0,8	3,5	4,2	5,7	5,3
Status bajo	7,1	0,0	1,1	3,7	3,2
Cotidianos	1,8	8,3	8,3	4,8	15,3
Semanales	4,5	6,1	5,8	12,5	6,2
Esporádicos	3,9	7,2	8,9	8,5	16,6
Infrecuentes	2,1	1,7	2,1	2,6	0,7
Se consideran no jugadores	1,5	1,0	1,2	0,6	0,0

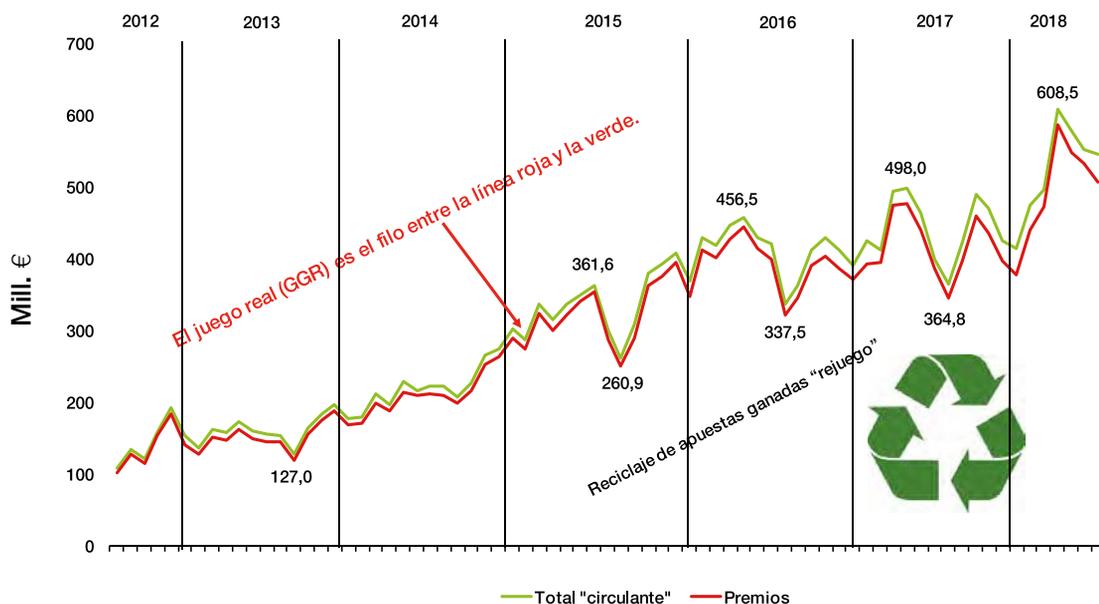
Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018). *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, pág. 42.

**Tabla 5 / GGR (GROSS GAMBLING REVENUE) Y CANTIDADES JUGADAS EN APUESTAS DEPORTIVAS ONLINE (WEBS DE ÁMBITO NACIONAL) (NO INCLUYE LAS APUESTAS HÍPICAS)**

Webs de ámbito nacional, reguladas por el Estado (Ley 13/2011 - DGOJ)	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (Ene.-Jun.)
Margen de juego (Juego real de los clientes) (€)	111.160.297	133.882.823	173.024.197	232.002.726	305.036.325	166.644.269
Cantidades jugadas total / Circulante entre apuestas (€)	1.988.679.436	2.859.389.309	4.116.334.905	5.031.335.034	5.359.414.169	3.280.762.665
Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (%)	5,6	4,7	4,2	4,6	5,7	5,1
Impuestos (25% win)	27.790.074	33.470.706	43.256.049	58.000.682	76.259.081	41.711.067
Margen después de impuestos	83.370.223	100.412.117	129.768.148	174.002.045	228.777.244	125.133.202

Fuentes: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

Gráfico 5 / APUESTAS DEPORTIVAS ONLINE (WEBS AUTORIZADAS POR EL ESTADO) (Mill. €/MES)



Fuentes: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online> Ver tabla 5.

Tabla 6 / LA QUINIELA Y QUINIGOL (APUESTAS SOBRE FÚTBOL DE SELAE)

	Quiniela (mill. €)	Cantidades jugadas Quinigol (mill. €)	TOTAL (mill. €)	Evolución (%)	Repartido en Premios (mill. €)	Ingresos brutos (mill. €)	Evolución (%)
1977	145,8		145,8		80,2	65,6	
1978	159,0		159,0	9,1	87,5	71,6	9,1
1979	185,4		185,4	16,6	102,0	83,4	16,6
1980	275,0		275,0	48,3	151,3	123,8	48,3
1981	291,0		291,0	5,8	160,1	131,0	5,8
1982	324,0		324,0	11,3	178,2	145,8	11,3
1983	392,0		392,0	21,0	215,6	176,4	21,0
1984	322,0		322,0	-17,9	177,1	144,9	-17,9
1985	370,0		370,0	14,9	203,5	166,5	14,9
1986	245,0		245,0	-33,8	134,8	110,3	-33,8
1987	174,0		174,0	-29,0	95,7	78,3	-29,0
1988	123,0		123,0	-29,3	67,7	55,4	-29,3
1989	143,0		143,0	16,3	78,7	64,4	16,3
1990	131,0		131,0	-8,4	72,1	58,9	-8,4
1991	157,0		157,0	19,8	86,4	70,7	19,8
1992	205,0		205,0	30,6	112,8	92,2	30,6
1993	285,0	22,9	307,9	50,2	169,3	138,6	50,2
1994	307,0	67,4	374,4	21,6	205,9	168,5	21,6
1995	372,6		372,6	-0,5	204,9	167,7	-0,5
1996	423,2		423,2	13,6	232,8	190,4	13,6
1997	499,3		499,3	18,0	274,6	224,7	18,0
1998	469,4	8,1	477,5	-4,4	262,6	214,9	-4,4
1999	484,0		484,0	1,4	266,2	217,8	1,4
2000	492,7	2,8	495,5	2,4	272,5	223,0	2,4
2001	530,5		530,5	7,1	291,8	238,7	7,1
2002	456,7		456,7	-13,9	251,2	205,5	-13,9
2003	532,9		532,9	16,7	293,1	239,8	16,7
2004	533,8		533,8	0,2	293,6	240,2	0,2
2005	493,6	7,0	500,6	-6,2	275,3	225,3	-6,2
2006	480,2	10,1	490,3	-2,1	269,7	220,6	-2,1
2007	547,2	10,1	557,4	13,7	306,5	250,8	13,7
2008	557,4	10,5	567,9	1,9	311,8	256,2	2,1
2009	533,1	10,5	543,6	-4,3	299,0	244,6	-4,5
2010	487,9	9,7	497,6	-8,4	273,7	223,9	-8,4
2011	381,3	9,6	390,9	-21,4	215,1	175,8	-21,5
2012	360,1	10,4	370,6	-5,2	203,7	166,8	-5,1
2013	297,7	8,3	306,0	-17,4	159,5	146,5	-12,2
2014	261,6	9,7	271,3	-11,3	148,1	123,2	-15,9
2015	268,5	11,1	279,6	3,0	153,8	125,7	2,1
2016	238,3	9,9	248,2	-11,2	137,1	111,0	-11,7
2017	212,6	9,3	221,9	-10,6	121,9	100,0	-10,0

Fuente: SELAE, Memorias Anuales y La Quiniela. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística. Para 1980 a 1994: GARCÍA GUDIÑA, Fernando; LAMATA COTANDA, Pedro: Libro Blanco de la industria y mercado del juego en España, Foro Alea, Madrid, 2008.

Tabla 7 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS JUGADORES DE LA QUINIELA (%)

	Personas que han jugado a La Quiniela en el último año				
	2013	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL</b>	<b>7,5</b>	<b>7,3</b>	<b>6,9</b>	<b>7,4</b>	<b>6,4</b>
Hombres	11,6	10,7	9,9	12,2	8,4
Mujeres	3,4	3,8	3,9	2,7	4,4
De 18 a 24 años	11,5	10,3	7,2	10,6	10,5
De 25 a 34 años	9,3	9,5	10,3	11,0	10,7
De 35 a 44 años	8,3	8,4	8,8	10,1	9,1
De 45 a 54 años	7,1	5,1	5,9	3,7	4,5
De 55 a 64 años	5,1	5,3	3,1	3,7	2,2
De 65 a 75 años	3,6	5,6	4,2	7,7	2,7
Status alto	6,3	6,4	8,6	7,3	10,5
Status medio alto	12,1	3,6	8,3	7,0	5,5
Status medio medio	7,3	7,6	7,9	8,3	7,5
Status medio bajo	5,2	10,0	6,4	4,8	4,2
Status bajo	3,6	14,3	5,1	0,3	9,1
Cotidianos	14,5	22,9	28,2	17,9	14,9
Semanales	14,3	16,0	15,2	15,2	9,8
Esporádicos	15,8	14,4	13,5	10,3	15,5
Infrecuentes	3,2	2,4	2,8	4,3	3,5
Se consideran no jugadores	0,0	0,0	0,5	1,3	0,0

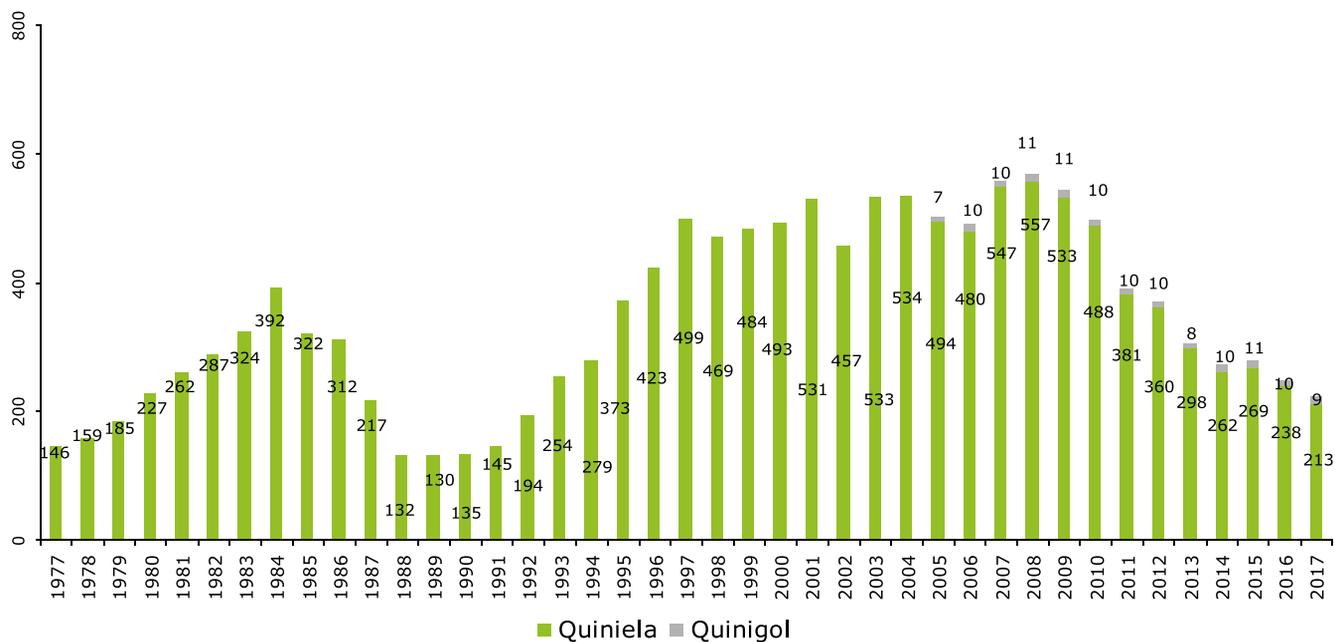
Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G., LALANDA, C. (2018). *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, pág. 32.

Tabla 8 / GRANDES CIFRAS DE LA QUINIELA Y QUINIGOL (€)

QUINIELA	2013	2014	2015	2016	2017
Ventas	297.745.435	261.595.163	268.500.780	238.300.250	212.619.815
Evolución (%)	-17,32	-12,14	2,64	-11,25	-10,78
Premios (€)	154.987.583	142.763.898	147.700.000	131.687.928	117.005.917
Repartido en premios (%)	52,1	54,6	55,0	55,3	55,0
Margen directo (Ventas - Premios)	142.757.852	118.831.265	120.800.780	106.612.322	95.613.897
Margen después de impuestos	77.253.856	61.280.329	61.730.608	54.186.267	48.837.538
Impuesto sobre el juego (Ley 11/2013)	65.503.996	57.550.936	59.070.172	52.426.055	46.776.359
Transferencias institucionales / Reparto Impuesto del juego					
- Diputaciones provinciales / Comunidades	32.719.246	28.746.692	29.505.551	26.186.814	23.364.791
- Liga de Fútbol Profesional	29.804.318	26.185.676	26.876.928	23.853.855	21.283.243
- Consejo Superior de Deportes	2.980.432	2.618.568	2.687.693	2.385.385	2.128.324
QUINIGOL	2013	2014	2015	2016	2017
Ventas	8.277.767	9.711.420	11.075.173	9.882.248	9.276.014
Evolución (%)	-20,65	17,32	14,04	-10,77	-6,13
Premios	4.561.955,72	5.343.884,92	6.128.717,35	5.445.338	4.912.837
Repartido en premios (%)	55,11	55,03	55,34	55,10	52,96
Margen directo (Ventas - Premios)	3.715.811,28	4.367.535,08	4.946.455,65	4.436.909,71	4.363.176,61
Margen después de impuestos	1.894.702,54	2.231.022,68	2.509.917,59	2.262.815,15	2.322.453,53
Impuesto sobre el juego	1.821.108,74	2.136.512,40	2.436.538,06	2.174.094,56	2.040.723,08
Transferencias institucionales / Reparto Impuesto del juego					
- Comunidades autónomas	909.644	1.067.188	1.217.051	1.085.960	1.019.341
- Participación Liga de Fútbol Profesional	828.604	972.113	1.108.625	989.213	928.529
- Participación Consejo Superior de Deportes	82.860	97.211	110.862	98.921	92.853

Fuente: SELAE, Memorias Anuales y La Quiniela. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Gráfico 6 / VENTAS DE LA QUINIELA Y QUINIGOL (Mill. €)



Fuente: Ver fuentes en tabla 6.

Tabla 9 / VENTAS DE LA QUINIELA (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>41.859.434</b>	<b>36.530.604</b>	<b>38.029.523</b>	<b>35.512.859</b>	<b>31.947.845</b>	<b>3,80</b>
Almería	4.976.549	4.472.527	4.795.300	4.927.575	4.747.999	6,78
Cádiz	5.836.002	5.261.460	5.203.832	4.574.289	4.172.244	3,34
Córdoba	3.285.463	3.029.272	3.165.723	3.045.648	2.814.880	3,56
Granada	5.070.625	3.691.259	3.514.130	3.221.089	2.853.335	3,11
Huelva	2.975.267	2.581.089	2.598.250	2.192.533	1.984.892	3,81
Jaén	3.473.606	2.990.154	2.914.240	2.615.127	2.388.461	3,72
Málaga	8.358.980	7.492.528	8.638.271	8.737.099	7.411.048	4,50
Sevilla	7.882.944	7.012.316	7.199.778	6.199.499	5.574.987	2,87
<b>Aragón</b>	<b>7.411.105</b>	<b>6.236.654</b>	<b>6.160.284</b>	<b>5.455.325</b>	<b>4.932.517</b>	<b>3,75</b>
Huesca	1.346.169	1.104.345	1.143.444	1.045.673	964.931	4,39
Teruel	861.846	711.261	642.047	525.878	485.860	3,60
Zaragoza	5.203.091	4.421.049	4.374.794	3.883.775	3.481.727	3,62
<b>Asturias</b>	<b>6.027.313</b>	<b>5.557.334</b>	<b>5.639.022</b>	<b>5.082.924</b>	<b>4.485.624</b>	<b>4,34</b>
<b>Baleares</b>	<b>7.628.113</b>	<b>7.205.145</b>	<b>7.761.843</b>	<b>6.186.400</b>	<b>5.695.469</b>	<b>4,95</b>
<b>Canarias</b>	<b>14.080.105</b>	<b>12.457.583</b>	<b>13.494.972</b>	<b>11.486.843</b>	<b>9.713.757</b>	<b>4,51</b>
Las Palmas G.C.	8.611.255	7.262.569	7.902.022	6.789.583	5.590.746	5,00
S.C. Tenerife	5.468.851	5.195.014	5.592.951	4.697.261	4.123.011	3,98
<b>Cantabria</b>	<b>3.110.280</b>	<b>2.747.258</b>	<b>2.778.319</b>	<b>2.448.974</b>	<b>2.179.004</b>	<b>3,75</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>12.201.291</b>	<b>10.502.572</b>	<b>10.511.274</b>	<b>8.899.682</b>	<b>7.980.643</b>	<b>3,91</b>
Albacete	2.241.097	1.927.570	1.947.092	1.616.522	1.413.491	3,61
Ciudad Real	3.014.580	2.604.979	2.527.319	2.165.441	1.879.464	3,73
Cuenca	1.340.401	1.199.604	1.212.118	1.030.967	913.077	4,52
Guadalajara	1.535.476	1.271.310	1.285.070	1.139.525	1.120.035	4,38
Toledo	4.069.739	3.499.110	3.539.676	2.947.229	2.654.576	3,86
<b>Castilla y León</b>	<b>18.269.740</b>	<b>16.078.824</b>	<b>16.450.877</b>	<b>14.144.012</b>	<b>13.159.611</b>	<b>5,40</b>
Ávila	1.499.420	1.280.125	1.325.985	1.127.039	1.024.785	6,34
Burgos	2.514.155	2.271.695	2.367.483	2.100.962	1.870.332	5,23
León	3.372.807	3.006.655	3.111.055	2.688.740	2.454.741	5,22
Palencia	996.576	913.257	998.334	910.592	1.004.987	6,16
Salamanca	2.763.838	2.417.328	2.452.352	2.033.030	1.812.154	5,39
Segovia	1.175.431	999.466	991.712	838.430	779.835	5,02
Soria	786.567	654.203	653.475	566.567	531.242	5,90
Valladolid	3.404.664	2.973.627	2.992.263	2.583.099	2.453.001	4,69
Zamora	1.756.285	1.562.469	1.558.218	1.295.555	1.228.535	6,88
<b>Cataluña</b>	<b>61.165.294</b>	<b>56.664.498</b>	<b>59.118.548</b>	<b>53.779.505</b>	<b>45.499.118</b>	<b>6,11</b>
Barcelona	49.089.924	46.157.525	47.986.822	43.949.059	36.655.891	6,70
Gerona	4.255.098	3.955.759	4.248.983	3.503.258	3.294.948	4,42
Lérida	3.233.908	2.655.586	2.949.489	2.765.256	2.323.744	5,42
Tarragona	4.586.365	3.895.629	3.933.254	3.561.932	3.224.536	4,07
<b>Extremadura</b>	<b>5.963.130</b>	<b>5.414.560</b>	<b>5.928.664</b>	<b>4.696.313</b>	<b>4.095.529</b>	<b>3,80</b>
Badajoz	3.092.422	2.883.458	3.331.265	2.536.625	2.160.274	3,18
Cáceres	2.870.709	2.531.102	2.597.399	2.159.688	1.935.255	4,85
<b>Galicia</b>	<b>15.795.602</b>	<b>13.489.429</b>	<b>13.310.874</b>	<b>11.320.524</b>	<b>9.677.255</b>	<b>3,57</b>
Coruña, La	5.893.714	4.971.329	4.863.645	4.117.910	3.521.585	3,14
Lugo	2.006.429	1.720.256	1.685.535	1.437.785	1.244.484	3,73
Orense	2.168.017	1.788.877	1.762.619	1.575.956	1.284.446	4,12
Pontevedra	5.727.444	5.008.967	4.999.076	4.188.874	3.626.740	3,84
<b>Madrid</b>	<b>46.518.421</b>	<b>39.194.247</b>	<b>39.410.345</b>	<b>35.520.854</b>	<b>32.853.508</b>	<b>5,07</b>
<b>Murcia</b>	<b>7.912.935</b>	<b>6.350.436</b>	<b>5.935.925</b>	<b>4.923.521</b>	<b>4.421.449</b>	<b>3,00</b>
<b>Navarra</b>	<b>3.426.838</b>	<b>3.018.958</b>	<b>2.978.578</b>	<b>2.652.855</b>	<b>2.347.487</b>	<b>3,67</b>
<b>País Vasco</b>	<b>12.560.674</b>	<b>11.165.816</b>	<b>11.079.776</b>	<b>10.038.686</b>	<b>9.188.976</b>	<b>4,24</b>
Álava	1.859.134	1.627.148	1.639.839	1.570.074	1.290.080	3,98
Guipúzcoa	4.634.137	3.933.285	3.945.346	4.942.854	3.252.970	4,59
Vizcaya	6.067.403	5.605.383	5.494.591	3.525.758	4.645.926	4,10
<b>Rioja, La</b>	<b>1.756.532</b>	<b>1.525.551</b>	<b>1.433.004</b>	<b>1.250.654</b>	<b>1.048.338</b>	<b>3,35</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>24.346.662</b>	<b>20.234.353</b>	<b>20.157.906</b>	<b>17.175.697</b>	<b>15.390.254</b>	<b>3,12</b>
Alicante	9.125.184	7.519.503	7.534.873	6.421.169	5.644.320	3,06
Castellón	3.168.166	2.629.579	2.551.744	2.210.039	1.904.669	3,34
Valencia	12.053.313	10.085.272	10.071.289	8.544.489	7.841.265	3,11
<b>Ceuta</b>	<b>1.713.222</b>	<b>1.407.368</b>	<b>1.311.855</b>	<b>1.076.878</b>	<b>1.035.301</b>	<b>12,16</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.094.038</b>	<b>850.984</b>	<b>848.618</b>	<b>618.891</b>	<b>541.891</b>	<b>6,37</b>
<b>Internet</b>	<b>4.904.711</b>	<b>4.962.993</b>	<b>6.160.576</b>	<b>6.028.855</b>	<b>6.426.240</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>297.745.435</b>	<b>261.595.163</b>	<b>268.500.780</b>	<b>238.300.250</b>	<b>212.619.815</b>	<b>4,57</b>

Fuente: SELAE, Memorias Anuales y La Quiniela. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 10 / VENTAS DE LA QUINIELA (%)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>14,06</b>	<b>13,96</b>	<b>14,16</b>	<b>14,90</b>	<b>15,03</b>
Almería	1,67	1,71	1,79	2,07	2,23
Cádiz	1,96	2,01	1,94	1,92	1,96
Córdoba	1,10	1,16	1,18	1,28	1,32
Granada	1,70	1,41	1,31	1,35	1,34
Huelva	1,00	0,99	0,97	0,92	0,93
Jaén	1,17	1,14	1,09	1,10	1,12
Málaga	2,81	2,86	3,22	3,67	3,49
Sevilla	2,65	2,68	2,68	2,60	2,62
<b>Aragón</b>	<b>2,49</b>	<b>2,38</b>	<b>2,29</b>	<b>2,29</b>	<b>2,32</b>
Huesca	0,45	0,42	0,43	0,44	0,45
Teruel	0,29	0,27	0,24	0,22	0,23
Zaragoza	1,75	1,69	1,63	1,63	1,64
<b>Asturias</b>	<b>2,02</b>	<b>2,12</b>	<b>2,10</b>	<b>2,13</b>	<b>2,11</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,56</b>	<b>2,75</b>	<b>2,89</b>	<b>2,60</b>	<b>2,68</b>
<b>Canarias</b>	<b>4,73</b>	<b>4,76</b>	<b>5,03</b>	<b>4,82</b>	<b>4,57</b>
Las Palmas G.C.	2,89	2,78	2,94	2,85	2,63
S.C. Tenerife	1,84	1,99	2,08	1,97	1,94
<b>Cantabria</b>	<b>1,04</b>	<b>1,05</b>	<b>1,03</b>	<b>1,03</b>	<b>1,02</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4,10</b>	<b>4,01</b>	<b>3,91</b>	<b>3,73</b>	<b>3,75</b>
Albacete	0,75	0,74	0,73	0,68	0,66
Ciudad Real	1,01	1,00	0,94	0,91	0,88
Cuenca	0,45	0,46	0,45	0,43	0,43
Guadalajara	0,52	0,49	0,48	0,48	0,53
Toledo	1,37	1,34	1,32	1,24	1,25
<b>Castilla y León</b>	<b>6,14</b>	<b>6,15</b>	<b>6,13</b>	<b>5,94</b>	<b>6,19</b>
Ávila	0,50	0,49	0,49	0,47	0,48
Burgos	0,84	0,87	0,88	0,88	0,88
León	1,13	1,15	1,16	1,13	1,15
Palencia	0,33	0,35	0,37	0,38	0,47
Salamanca	0,93	0,92	0,91	0,85	0,85
Segovia	0,39	0,38	0,37	0,35	0,37
Soria	0,26	0,25	0,24	0,24	0,25
Valladolid	1,14	1,14	1,11	1,08	1,15
Zamora	0,59	0,60	0,58	0,54	0,58
<b>Cataluña</b>	<b>20,54</b>	<b>21,66</b>	<b>22,02</b>	<b>22,57</b>	<b>21,40</b>
Barcelona	16,49	17,64	17,87	18,44	17,24
Gerona	1,43	1,51	1,58	1,47	1,55
Lérida	1,09	1,02	1,10	1,16	1,09
Tarragona	1,54	1,49	1,46	1,49	1,52
<b>Extremadura</b>	<b>2,00</b>	<b>2,07</b>	<b>2,21</b>	<b>1,97</b>	<b>1,93</b>
Badajoz	1,04	1,10	1,24	1,06	1,02
Cáceres	0,96	0,97	0,97	0,91	0,91
<b>Galicia</b>	<b>5,31</b>	<b>5,16</b>	<b>4,96</b>	<b>4,75</b>	<b>4,55</b>
Coruña, La	1,98	1,90	1,81	1,73	1,66
Lugo	0,67	0,66	0,63	0,60	0,59
Orense	0,73	0,68	0,66	0,66	0,60
Pontevedra	1,92	1,91	1,86	1,76	1,71
<b>Madrid</b>	<b>15,62</b>	<b>14,98</b>	<b>14,68</b>	<b>14,91</b>	<b>15,45</b>
<b>Murcia</b>	<b>2,66</b>	<b>2,43</b>	<b>2,21</b>	<b>2,07</b>	<b>2,08</b>
<b>Navarra</b>	<b>1,15</b>	<b>1,15</b>	<b>1,11</b>	<b>1,11</b>	<b>1,10</b>
<b>País Vasco</b>	<b>3,75</b>	<b>4,27</b>	<b>4,13</b>	<b>4,21</b>	<b>4,32</b>
Álava	0,62	0,62	0,61	0,66	0,61
Guipúzcoa	1,56	1,50	1,47	2,07	1,53
Vizcaya	2,04	2,14	2,05	1,48	2,19
<b>Rioja, La</b>	<b>0,59</b>	<b>0,58</b>	<b>0,53</b>	<b>0,52</b>	<b>0,49</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>8,18</b>	<b>7,73</b>	<b>7,51</b>	<b>7,21</b>	<b>7,24</b>
Alicante	3,06	2,87	2,81	2,69	2,65
Castellón	1,06	1,01	0,95	0,93	0,90
Valencia	4,05	3,86	3,75	3,59	3,69
<b>Ceuta</b>	<b>0,58</b>	<b>0,54</b>	<b>0,49</b>	<b>0,45</b>	<b>0,49</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,37</b>	<b>0,33</b>	<b>0,32</b>	<b>0,26</b>	<b>0,25</b>
<b>Internet</b>	<b>1,65</b>	<b>1,90</b>	<b>2,29</b>	<b>2,53</b>	<b>3,02</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 11 / EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS DE LA QUINIELA (BASE 100 = 2008)

	2013	2014	2015	2016	2017	Evolución 2008-2017
<b>Andalucía</b>	<b>54,6</b>	<b>47,6</b>	<b>49,6</b>	<b>46,3</b>	<b>41,7</b>	<b>-58,3</b>
Almería	46,6	41,9	44,9	46,1	44,5	-55,5
Cádiz	53,2	48,0	47,5	41,7	38,1	-61,9
Córdoba	54,3	50,1	52,3	50,3	46,5	-53,5
Granada	73,5	53,5	51,0	46,7	41,4	-58,6
Huelva	53,9	46,8	47,1	39,7	36,0	-64,0
Jaén	61,6	53,0	51,7	46,4	42,3	-57,7
Málaga	55,1	49,4	57,0	57,6	48,9	-51,1
Sevilla	50,0	44,4	45,6	39,3	35,3	-64,7
<b>Aragón</b>	<b>51,0</b>	<b>42,9</b>	<b>42,4</b>	<b>37,5</b>	<b>33,9</b>	<b>-66,1</b>
Huesca	60,6	49,7	51,4	47,0	43,4	-56,6
Teruel	64,8	53,5	48,3	39,6	36,6	-63,4
Zaragoza	47,3	40,2	39,8	35,3	31,7	-68,3
<b>Asturias</b>	<b>59,5</b>	<b>54,8</b>	<b>55,6</b>	<b>50,2</b>	<b>44,3</b>	<b>-55,7</b>
<b>Baleares</b>	<b>55,8</b>	<b>52,7</b>	<b>56,8</b>	<b>45,3</b>	<b>41,7</b>	<b>-58,3</b>
<b>Canarias</b>	<b>54,5</b>	<b>48,2</b>	<b>52,2</b>	<b>44,4</b>	<b>37,6</b>	<b>-62,4</b>
Las Palmas G.C.	58,3	49,1	53,5	45,9	37,8	-62,2
S.C. Tenerife	49,4	46,9	50,5	42,4	37,2	-62,8
<b>Cantabria</b>	<b>49,3</b>	<b>43,6</b>	<b>44,1</b>	<b>38,9</b>	<b>34,6</b>	<b>-65,4</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>58,5</b>	<b>50,3</b>	<b>50,4</b>	<b>42,6</b>	<b>38,2</b>	<b>-61,8</b>
Albacete	55,7	47,9	48,4	40,1	35,1	-64,9
Ciudad Real	64,9	56,1	54,4	46,6	40,5	-59,5
Cuenca	61,3	54,9	55,5	47,2	41,8	-58,2
Guadalajara	61,9	51,3	51,8	45,9	45,2	-54,8
Toledo	54,0	46,4	47,0	39,1	35,2	-64,8
<b>Castilla y León</b>	<b>57,1</b>	<b>50,2</b>	<b>51,4</b>	<b>44,2</b>	<b>41,1</b>	<b>-58,9</b>
Ávila	61,1	52,2	54,1	46,0	41,8	-58,2
Burgos	59,9	54,1	56,4	50,0	44,5	-55,5
León	61,5	54,8	56,7	49,0	44,7	-55,3
Palencia	62,7	57,5	62,8	57,3	63,2	-36,8
Salamanca	44,7	39,1	39,6	32,9	29,3	-70,7
Segovia	64,9	55,2	54,8	46,3	43,1	-56,9
Soria	61,6	51,3	51,2	44,4	41,6	-58,4
Valladolid	56,2	49,1	49,4	42,7	40,5	-59,5
Zamora	59,2	52,7	52,6	43,7	41,4	-58,6
<b>Cataluña</b>	<b>55,8</b>	<b>51,7</b>	<b>54,0</b>	<b>49,1</b>	<b>41,5</b>	<b>-58,5</b>
Barcelona	62,5	58,7	61,1	55,9	46,7	-53,3
Gerona	44,9	41,8	44,9	37,0	34,8	-65,2
Lérida	61,7	50,6	56,2	52,7	44,3	-55,7
Tarragona	28,2	23,9	24,2	21,9	19,8	-80,2
<b>Extremadura</b>	<b>56,1</b>	<b>51,0</b>	<b>55,8</b>	<b>44,2</b>	<b>38,6</b>	<b>-61,4</b>
Badajoz	56,1	52,3	60,5	46,0	39,2	-60,8
Cáceres	56,1	49,5	50,8	42,2	37,8	-62,2
<b>Galicia</b>	<b>59,1</b>	<b>50,5</b>	<b>49,8</b>	<b>42,4</b>	<b>36,2</b>	<b>-63,8</b>
Coruña, La	56,6	47,7	46,7	39,5	33,8	-66,2
Lugo	61,2	52,4	51,4	43,8	37,9	-62,1
Orense	61,6	50,9	50,1	44,8	36,5	-63,5
Pontevedra	60,3	52,8	52,7	44,1	38,2	-61,8
<b>Madrid</b>	<b>46,7</b>	<b>39,3</b>	<b>39,5</b>	<b>35,6</b>	<b>32,9</b>	<b>-67,1</b>
<b>Murcia</b>	<b>54,6</b>	<b>43,8</b>	<b>40,9</b>	<b>33,9</b>	<b>30,5</b>	<b>-69,5</b>
<b>Navarra</b>	<b>49,7</b>	<b>43,8</b>	<b>43,2</b>	<b>38,4</b>	<b>34,0</b>	<b>-66,0</b>
<b>País Vasco</b>	<b>47,9</b>	<b>47,9</b>	<b>47,5</b>	<b>43,0</b>	<b>39,4</b>	<b>-60,6</b>
Álava	51,0	44,6	45,0	43,0	35,4	-64,6
Guipúzcoa	57,2	48,5	48,7	61,0	40,1	-59,9
Vizcaya	52,4	48,4	47,5	30,5	40,1	-59,9
<b>Rioja, La</b>	<b>55,7</b>	<b>48,4</b>	<b>45,5</b>	<b>39,7</b>	<b>33,3</b>	<b>-66,7</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>42,7</b>	<b>35,5</b>	<b>35,4</b>	<b>30,1</b>	<b>27,0</b>	<b>-73,0</b>
Alicante	37,2	30,7	30,8	26,2	23,0	-77,0
Castellón	40,8	33,8	32,8	28,4	24,5	-75,5
Valencia	48,8	40,8	40,8	34,6	31,7	-68,3
<b>Ceuta</b>	<b>66,3</b>	<b>54,4</b>	<b>50,7</b>	<b>41,6</b>	<b>40,0</b>	<b>-60,0</b>
<b>Melilla</b>	<b>80,3</b>	<b>62,5</b>	<b>62,3</b>	<b>45,4</b>	<b>39,8</b>	<b>-60,2</b>
<b>Internet</b>	<b>256,4</b>	<b>259,5</b>	<b>322,1</b>	<b>315,2</b>	<b>336,0</b>	<b>236,0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>53,4</b>	<b>46,9</b>	<b>48,2</b>	<b>42,8</b>	<b>38,1</b>	<b>-61,9</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 5.

Tabla 12 / VENTAS DE QUINIGOL (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>1.391.894</b>	<b>1.630.112</b>	<b>1.795.149</b>	<b>1.696.143</b>	<b>1.617.135</b>	<b>0,19</b>
Almería	148.484	184.084	207.919	208.202	184.167	0,26
Cádiz	240.191	264.658	312.487	309.154	270.400	0,22
Córdoba	89.740	109.004	150.594	145.769	126.991	0,16
Granada	107.576	127.727	125.023	131.104	148.167	0,16
Huelva	117.497	117.601	125.690	110.589	99.558	0,19
Jaén	87.886	94.777	104.174	101.252	93.291	0,15
Málaga	293.973	339.265	401.525	361.523	375.955	0,23
Sevilla	306.547	392.996	367.737	328.550	318.606	0,16
<b>Aragón</b>	<b>163.580</b>	<b>172.111</b>	<b>203.671</b>	<b>179.547</b>	<b>143.461</b>	<b>0,11</b>
Huesca	33.863	33.662	36.365	30.965	29.708	0,14
Teruel	15.558	15.328	16.109	16.936	12.799	0,09
Zaragoza	114.159	123.121	151.197	131.646	100.954	0,10
<b>Asturias</b>	<b>188.866</b>	<b>202.157</b>	<b>258.119</b>	<b>229.734</b>	<b>185.310</b>	<b>0,18</b>
<b>Baleares</b>	<b>173.589</b>	<b>215.802</b>	<b>265.008</b>	<b>314.371</b>	<b>268.008</b>	<b>0,23</b>
<b>Canarias</b>	<b>427.571</b>	<b>456.177</b>	<b>594.341</b>	<b>462.739</b>	<b>431.167</b>	<b>0,20</b>
Las Palmas G.C.	251.689	266.623	365.341	288.053	263.361	0,24
S.C. Tenerife	175.882	189.554	229.000	174.686	167.806	0,16
<b>Cantabria</b>	<b>124.317</b>	<b>132.459</b>	<b>164.306</b>	<b>159.650</b>	<b>133.875</b>	<b>0,23</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>386.521</b>	<b>417.276</b>	<b>454.241</b>	<b>406.063</b>	<b>386.266</b>	<b>0,19</b>
Albacete	79.839	81.752	86.601	69.264	66.551	0,17
Ciudad Real	90.909	96.465	105.505	90.011	91.844	0,18
Cuenca	41.715	49.862	57.121	55.981	47.003	0,23
Guadalajara	35.175	37.674	43.081	42.540	49.315	0,19
Toledo	138.883	151.523	161.933	148.267	131.553	0,19
<b>Castilla y León</b>	<b>560.252</b>	<b>704.371</b>	<b>782.516</b>	<b>671.855</b>	<b>604.515</b>	<b>0,25</b>
Ávila	45.570	59.827	82.328	72.175	66.845	0,41
Burgos	74.368	92.526	93.229	79.440	71.875	0,20
León	91.372	100.435	114.260	100.094	95.683	0,20
Palencia	27.752	32.884	32.903	29.148	27.165	0,17
Salamanca	103.696	160.621	169.015	120.512	103.483	0,31
Segovia	46.577	79.625	78.340	64.480	58.554	0,38
Soria	18.743	20.825	31.125	28.298	20.629	0,23
Valladolid	112.185	112.766	125.112	121.353	111.921	0,21
Zamora	39.989	44.862	56.204	56.355	48.360	0,27
<b>Cataluña</b>	<b>1.499.849</b>	<b>1.777.203</b>	<b>2.278.516</b>	<b>2.130.056</b>	<b>2.172.141</b>	<b>0,29</b>
Barcelona	1.133.399	1.324.405	1.584.150	1.494.495	1.586.255	0,29
Gerona	167.897	224.577	436.866	321.867	314.998	0,42
Lérida	95.160	104.053	139.808	192.044	148.824	0,35
Tarragona	103.393	124.168	117.692	121.650	122.064	0,15
<b>Extremadura</b>	<b>247.060</b>	<b>326.000</b>	<b>260.996</b>	<b>216.830</b>	<b>224.816</b>	<b>0,21</b>
Badajoz	156.505	222.238	156.352	124.451	137.860	0,20
Cáceres	90.555	103.762	104.644	92.379	86.956	0,22
<b>Galicia</b>	<b>520.761</b>	<b>518.243</b>	<b>615.353</b>	<b>453.195</b>	<b>406.468</b>	<b>0,15</b>
Coruña, La	215.270	217.308	242.486	182.095	155.168	0,14
Lugo	69.789	60.601	66.257	54.711	51.235	0,15
Orense	66.859	67.844	76.486	60.457	42.970	0,14
Pontevedra	168.843	172.490	230.124	155.932	157.095	0,17
<b>Madrid</b>	<b>983.142</b>	<b>1.473.195</b>	<b>1.512.140</b>	<b>1.202.270</b>	<b>1.041.425</b>	<b>0,16</b>
<b>Murcia</b>	<b>257.081</b>	<b>235.342</b>	<b>233.326</b>	<b>205.312</b>	<b>190.891</b>	<b>0,13</b>
<b>Navarra</b>	<b>72.364</b>	<b>84.737</b>	<b>87.545</b>	<b>79.980</b>	<b>73.586</b>	<b>0,11</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>259.044</b>	<b>276.250</b>	<b>328.851</b>	<b>317.865</b>	<b>278.574</b>	<b>0,13</b>
Álava	27.053	30.572	36.082	28.901	23.884	0,07
Guipúzcoa	82.925	90.556	118.022	189.665	86.483	0,12
Vizcaya	149.066	155.122	174.747	99.299	168.207	0,15
<b>Rioja, La</b>	<b>84.835</b>	<b>91.026</b>	<b>69.000</b>	<b>61.595</b>	<b>54.731</b>	<b>0,18</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>710.011</b>	<b>733.819</b>	<b>812.136</b>	<b>714.246</b>	<b>700.702</b>	<b>0,14</b>
Alicante	240.366	256.148	285.362	262.750	261.722	0,14
Castellón	85.855	80.693	83.674	74.942	68.819	0,12
Valencia	383.790	396.978	443.100	376.554	370.161	0,15
<b>Ceuta</b>	<b>17.119</b>	<b>17.587</b>	<b>18.969</b>	<b>16.243</b>	<b>17.382</b>	<b>0,20</b>
<b>Melilla</b>	<b>25.879</b>	<b>18.941</b>	<b>28.239</b>	<b>22.876</b>	<b>25.523</b>	<b>0,30</b>
<b>Internet</b>	<b>184.032</b>	<b>228.612</b>	<b>312.751</b>	<b>341.678</b>	<b>320.038</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>8.277.767</b>	<b>9.711.420</b>	<b>11.075.173</b>	<b>9.882.248</b>	<b>9.276.014</b>	<b>0,20</b>

Fuente: SELAE, Memorias Anuales y La Quiniela. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 13 / VENTAS DE QUINIGOL (%)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>16,81</b>	<b>16,79</b>	<b>16,21</b>	<b>17,16</b>	<b>17,43</b>
Almería	1,79	1,90	1,88	2,11	1,99
Cádiz	2,90	2,73	2,82	3,13	2,92
Córdoba	1,08	1,12	1,36	1,48	1,37
Granada	1,30	1,32	1,13	1,33	1,60
Huelva	1,42	1,21	1,13	1,12	1,07
Jaén	1,06	0,98	0,94	1,02	1,01
Málaga	3,55	3,49	3,63	3,66	4,05
Sevilla	3,70	4,05	3,32	3,32	3,43
<b>Aragón</b>	<b>1,98</b>	<b>1,77</b>	<b>1,84</b>	<b>1,82</b>	<b>1,55</b>
Huesca	0,41	0,35	0,33	0,31	0,32
Teruel	0,19	0,16	0,15	0,17	0,14
Zaragoza	1,38	1,27	1,37	1,33	1,09
<b>Asturias</b>	<b>2,28</b>	<b>2,08</b>	<b>2,33</b>	<b>2,32</b>	<b>2,00</b>
<b>Baleares</b>	<b>2,10</b>	<b>2,22</b>	<b>2,39</b>	<b>3,18</b>	<b>2,89</b>
<b>Canarias</b>	<b>5,17</b>	<b>4,70</b>	<b>5,37</b>	<b>4,68</b>	<b>4,65</b>
Las Palmas G.C.	3,04	2,75	3,30	2,91	2,84
S.C. Tenerife	2,12	1,95	2,07	1,77	1,81
<b>Cantabria</b>	<b>1,50</b>	<b>1,36</b>	<b>1,48</b>	<b>1,62</b>	<b>1,44</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4,67</b>	<b>4,30</b>	<b>4,10</b>	<b>4,11</b>	<b>4,16</b>
Albacete	0,96	0,84	0,78	0,70	0,72
Ciudad Real	1,10	0,99	0,95	0,91	0,99
Cuenca	0,50	0,51	0,52	0,57	0,51
Guadalajara	0,42	0,39	0,39	0,43	0,53
Toledo	1,68	1,56	1,46	1,50	1,42
<b>Castilla y León</b>	<b>6,77</b>	<b>7,25</b>	<b>7,07</b>	<b>6,80</b>	<b>6,52</b>
Ávila	0,55	0,62	0,74	0,73	0,72
Burgos	0,90	0,95	0,84	0,80	0,77
León	1,10	1,03	1,03	1,01	1,03
Palencia	0,34	0,34	0,30	0,29	0,29
Salamanca	1,25	1,65	1,53	1,22	1,12
Segovia	0,56	0,82	0,71	0,65	0,63
Soria	0,23	0,21	0,28	0,29	0,22
Valladolid	1,36	1,16	1,13	1,23	1,21
Zamora	0,48	0,46	0,51	0,57	0,52
<b>Cataluña</b>	<b>18,12</b>	<b>18,30</b>	<b>20,57</b>	<b>21,55</b>	<b>23,42</b>
Barcelona	13,69	13,64	14,30	15,12	17,10
Gerona	2,03	2,31	3,94	3,26	3,40
Lérida	1,15	1,07	1,26	1,94	1,60
Tarragona	1,25	1,28	1,06	1,23	1,32
<b>Extremadura</b>	<b>2,98</b>	<b>3,36</b>	<b>2,36</b>	<b>2,19</b>	<b>2,42</b>
Badajoz	1,89	2,29	1,41	1,26	1,49
Cáceres	1,09	1,07	0,94	0,93	0,94
<b>Galicia</b>	<b>6,29</b>	<b>5,34</b>	<b>5,56</b>	<b>4,59</b>	<b>4,38</b>
Coruña, La	2,60	2,24	2,19	1,84	1,67
Lugo	0,84	0,62	0,60	0,55	0,55
Orense	0,81	0,70	0,69	0,61	0,46
Pontevedra	2,04	1,78	2,08	1,58	1,69
<b>Madrid</b>	<b>11,88</b>	<b>15,17</b>	<b>13,65</b>	<b>12,17</b>	<b>11,23</b>
<b>Murcia</b>	<b>3,11</b>	<b>2,42</b>	<b>2,11</b>	<b>2,08</b>	<b>2,06</b>
<b>Navarra</b>	<b>0,87</b>	<b>0,87</b>	<b>0,79</b>	<b>0,81</b>	<b>0,79</b>
<b>País Vasco</b>	<b>3,13</b>	<b>2,84</b>	<b>2,97</b>	<b>3,22</b>	<b>3,00</b>
Álava	0,33	0,31	0,33	0,29	0,26
Guipúzcoa	1,00	0,93	1,07	1,92	0,93
Vizcaya	1,80	1,60	1,58	1,00	1,81
<b>Rioja, La</b>	<b>1,02</b>	<b>0,94</b>	<b>0,62</b>	<b>0,62</b>	<b>0,59</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>8,58</b>	<b>7,56</b>	<b>7,33</b>	<b>7,23</b>	<b>7,55</b>
Alicante	2,90	2,64	2,58	2,66	2,82
Castellón	1,04	0,83	0,76	0,76	0,74
Valencia	4,64	4,09	4,00	3,81	3,99
<b>Ceuta</b>	<b>0,21</b>	<b>0,18</b>	<b>0,17</b>	<b>0,16</b>	<b>0,19</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,31</b>	<b>0,20</b>	<b>0,25</b>	<b>0,23</b>	<b>0,28</b>
<b>Internet</b>	<b>2,22</b>	<b>2,35</b>	<b>2,82</b>	<b>3,46</b>	<b>3,45</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 14 / EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS DE QUINIGOL (BASE 100 = 2008)

	2013	2014	2015	2016	2017	Evolución 2008-2017
<b>Andalucía</b>	<b>71,8</b>	<b>84,0</b>	<b>92,6</b>	<b>87,4</b>	<b>83,4</b>	<b>-58,3</b>
Almería	64,6	80,0	90,4	90,5	80,1	-55,5
Cádiz	78,3	86,3	101,9	100,8	88,2	-61,9
Córdoba	86,6	105,1	145,3	140,6	122,5	-53,5
Granada	72,7	86,3	84,5	88,6	100,1	-58,6
Huelva	48,8	48,8	52,2	45,9	41,3	-64,0
Jaén	79,5	85,7	94,2	91,5	84,3	-57,7
Málaga	75,7	87,4	103,4	93,1	96,8	-51,1
Sevilla	74,5	95,5	89,4	79,9	77,4	-64,7
<b>Aragón</b>	<b>51,6</b>	<b>54,3</b>	<b>64,2</b>	<b>56,6</b>	<b>45,3</b>	<b>-66,1</b>
Huesca	52,1	51,8	55,9	47,6	45,7	-56,6
Teruel	87,5	86,2	90,6	95,3	72,0	-63,4
Zaragoza	48,7	52,6	64,6	56,2	43,1	-68,3
<b>Asturias</b>	<b>86,3</b>	<b>92,4</b>	<b>118,0</b>	<b>105,0</b>	<b>84,7</b>	<b>-55,7</b>
<b>Baleares</b>	<b>75,7</b>	<b>94,1</b>	<b>115,5</b>	<b>137,1</b>	<b>116,8</b>	<b>-58,3</b>
<b>Canarias</b>	<b>73,0</b>	<b>77,9</b>	<b>101,5</b>	<b>79,0</b>	<b>73,6</b>	<b>-62,4</b>
Las Palmas G.C.	74,9	79,3	108,7	85,7	78,3	-62,2
S.C. Tenerife	70,5	76,0	91,8	70,0	67,3	-62,8
<b>Cantabria</b>	<b>104,2</b>	<b>111,0</b>	<b>137,7</b>	<b>133,8</b>	<b>112,2</b>	<b>-65,4</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>95,5</b>	<b>103,1</b>	<b>112,3</b>	<b>100,4</b>	<b>95,5</b>	<b>-61,8</b>
Albacete	92,8	95,0	100,7	80,5	77,4	-64,9
Ciudad Real	91,3	96,9	106,0	90,4	92,2	-59,5
Cuenca	88,8	106,2	121,6	119,2	100,1	-58,2
Guadalajara	83,7	89,7	102,5	101,2	117,4	-54,8
Toledo	106,8	116,6	124,6	114,1	101,2	-64,8
<b>Castilla y León</b>	<b>80,3</b>	<b>100,9</b>	<b>112,1</b>	<b>96,3</b>	<b>86,6</b>	<b>-58,9</b>
Ávila	46,8	61,4	84,5	74,1	68,6	-58,2
Burgos	92,0	114,5	115,4	98,3	88,9	-55,5
León	74,9	82,4	93,7	82,1	78,5	-55,3
Palencia	89,3	105,9	105,9	93,8	87,4	-36,8
Salamanca	96,6	149,7	157,5	112,3	96,4	-70,7
Segovia	91,6	156,5	154,0	126,7	115,1	-56,9
Soria	93,8	104,2	155,7	141,6	103,2	-58,4
Valladolid	83,0	83,5	92,6	89,8	82,8	-59,5
Zamora	75,1	84,2	105,5	105,8	90,8	-58,6
<b>Cataluña</b>	<b>97,6</b>	<b>115,6</b>	<b>148,2</b>	<b>138,6</b>	<b>141,3</b>	<b>-58,5</b>
Barcelona	105,8	123,6	147,9	139,5	148,1	-53,3
Gerona	64,5	86,2	167,7	123,6	120,9	-65,2
Lérida	104,5	114,3	153,5	210,9	163,4	-55,7
Tarragona	90,3	108,5	102,8	106,3	106,6	-80,2
<b>Extremadura</b>	<b>77,6</b>	<b>102,5</b>	<b>82,0</b>	<b>68,1</b>	<b>70,7</b>	<b>-61,4</b>
Badajoz	71,5	101,6	71,4	56,9	63,0	-60,8
Cáceres	91,2	104,5	105,3	93,0	87,5	-62,2
<b>Galicia</b>	<b>88,0</b>	<b>87,6</b>	<b>104,0</b>	<b>76,6</b>	<b>68,7</b>	<b>-63,8</b>
Coruña, La	86,7	87,5	97,6	73,3	62,5	-66,2
Lugo	83,1	72,1	78,9	65,1	61,0	-62,1
Orense	93,5	94,9	106,9	84,5	60,1	-63,5
Pontevedra	89,9	91,8	122,5	83,0	83,6	-61,8
<b>Madrid</b>	<b>62,6</b>	<b>93,7</b>	<b>96,2</b>	<b>76,5</b>	<b>66,3</b>	<b>-67,1</b>
<b>Murcia</b>	<b>89,6</b>	<b>82,1</b>	<b>81,4</b>	<b>71,6</b>	<b>66,6</b>	<b>-69,5</b>
<b>Navarra</b>	<b>60,9</b>	<b>71,3</b>	<b>73,7</b>	<b>67,3</b>	<b>61,9</b>	<b>-66,0</b>
<b>País Vasco</b>	<b>65,4</b>	<b>69,8</b>	<b>83,1</b>	<b>80,3</b>	<b>70,4</b>	<b>-60,6</b>
Álava	59,8	67,6	79,8	63,9	52,8	-64,6
Guipúzcoa	64,6	70,6	92,0	147,8	67,4	-59,9
Vizcaya	67,1	69,8	78,6	44,7	75,7	-59,9
<b>Rioja, La</b>	<b>126,4</b>	<b>135,6</b>	<b>102,8</b>	<b>91,8</b>	<b>81,5</b>	<b>-66,7</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>63,9</b>	<b>66,0</b>	<b>73,0</b>	<b>64,2</b>	<b>63,0</b>	<b>-73,0</b>
Alicante	64,3	68,5	76,3	70,3	70,0	-77,0
Castellón	65,7	61,8	64,0	57,4	52,7	-75,5
Valencia	63,2	65,4	73,0	62,0	61,0	-68,3
<b>Ceuta</b>	<b>101,1</b>	<b>103,9</b>	<b>112,0</b>	<b>95,9</b>	<b>102,6</b>	<b>-60,0</b>
<b>Melilla</b>	<b>145,4</b>	<b>106,4</b>	<b>158,6</b>	<b>128,5</b>	<b>143,4</b>	<b>-60,2</b>
<b>Internet</b>	<b>245,4</b>	<b>304,8</b>	<b>417,0</b>	<b>455,6</b>	<b>426,7</b>	<b>236,0</b>
<b>TOTAL</b>	<b>78,5</b>	<b>92,1</b>	<b>105,0</b>	<b>93,7</b>	<b>88,0</b>	<b>-61,9</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 12.

Tabla 15 / PREMIOS REPARTIDOS POR LA QUINIELA Y QUINIGOL (€)

	QUINIELA				QUINIGOL			
	2014	2015	2016	2017	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>19.462.765</b>	<b>19.579.922</b>	<b>9.193.467</b>	<b>21.075.267</b>	<b>896.207</b>	<b>828.999</b>	<b>422.831</b>	<b>746.803</b>
Almería	1.658.244	1.685.342	3.121.603	2.681.549	92.839	88.637	171.857	82.371
Cádiz	2.399.647	3.845.540	1.049.864	3.530.633	99.579	135.305	30.568	113.526
Córdoba	4.007.242	2.018.874	1.551.638	1.215.925	39.875	59.007	108.642	46.501
Granada	1.289.355	1.566.724	399.440	1.576.441	45.594	139.066	8.878	66.832
Huelva	2.700.654	714.349	1.283.973	1.241.570	39.538	47.112	35.566	36.988
Jaén	1.152.939	2.304.073	454.110	2.184.542	34.652	48.258	28.239	37.374
Málaga	3.409.242	4.237.583	1.048.535	5.527.244	375.943	159.107	31.658	229.816
Sevilla	2.845.442	3.207.438	284.305	3.117.362	168.186	152.505	7.423	133.394
<b>Aragón</b>	<b>2.297.102</b>	<b>2.820.206</b>	<b>4.402.621</b>	<b>3.623.429</b>	<b>77.966</b>	<b>80.467</b>	<b>291.531</b>	<b>54.320</b>
Huesca	525.136	381.418	1.695.067	334.817	9.017	15.468	100.429	8.517
Teruel	250.414	302.969	1.181.579	635.420	5.949	5.440	144.921	3.138
Zaragoza	1.521.552	2.135.819	1.525.975	2.653.192	63.000	59.559	46.181	42.665
<b>Asturias</b>	<b>1.934.237</b>	<b>2.304.631</b>	<b>324.199</b>	<b>1.907.942</b>	<b>80.264</b>	<b>89.693</b>	<b>35.907</b>	<b>71.356</b>
<b>Baleares</b>	<b>4.778.834</b>	<b>5.232.532</b>	<b>25.156.857</b>	<b>2.693.370</b>	<b>81.858</b>	<b>215.870</b>	<b>785.546</b>	<b>119.527</b>
<b>Canarias</b>	<b>6.543.997</b>	<b>8.274.006</b>	<b>1.997.445</b>	<b>4.452.698</b>	<b>182.125</b>	<b>237.752</b>	<b>126.909</b>	<b>164.422</b>
Palmas, Las	3.106.266	4.936.513	1.449.715	1.933.435	112.463	150.341	107.910	105.516
Tenerife	3.437.731	3.337.493	547.730	2.519.262	69.662	87.411	19.000	58.906
<b>Cantabria</b>	<b>945.301</b>	<b>2.196.057</b>	<b>1.823.662</b>	<b>2.235.207</b>	<b>48.489</b>	<b>67.146</b>	<b>59.980</b>	<b>84.719</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>4.886.890</b>	<b>4.230.760</b>	<b>6.345.982</b>	<b>3.557.432</b>	<b>160.965</b>	<b>304.947</b>	<b>395.326</b>	<b>158.086</b>
Albacete	931.747	662.194	999.399	457.625	29.479	34.479	38.210	34.837
Ciudad Real	967.179	1.072.422	417.640	695.143	37.238	127.057	22.245	41.121
Cuenca	583.656	395.383	602.561	561.390	23.798	43.521	89.684	14.205
Guadalajara	541.463	490.570	903.428	699.814	11.488	17.528	36.436	14.791
Toledo	1.862.845	1.610.190	3.422.954	1.143.458	58.962	82.362	208.750	53.132
<b>Castilla y León</b>	<b>6.837.645</b>	<b>6.972.719</b>	<b>16.098.316</b>	<b>6.579.184</b>	<b>327.029</b>	<b>351.813</b>	<b>844.586</b>	<b>254.140</b>
Ávila	489.485	441.101	845.719	474.232	19.753	55.042	62.426	28.466
Burgos	980.052	820.654	1.511.058	1.486.815	37.552	43.722	246.271	36.109
León	1.450.032	1.310.822	571.727	1.158.034	36.445	43.696	20.561	34.698
Palencia	305.008	602.493	5.559.619	498.649	12.399	11.654	132.688	26.629
Salamanca	1.100.770	1.072.890	863.744	816.240	127.551	83.268	59.600	40.542
Segovia	506.472	319.778	2.545.067	270.942	32.763	30.142	118.224	21.411
Soria	246.821	194.440	1.501.393	451.438	10.846	18.925	120.835	8.457
Valladolid	1.048.954	1.109.525	2.239.679	815.898	34.343	43.969	64.888	41.501
Zamora	710.051	1.101.015	460.310	606.936	15.378	21.395	19.092	16.326
<b>Cataluña</b>	<b>29.728.958</b>	<b>36.044.046</b>	<b>30.240.678</b>	<b>25.101.082</b>	<b>857.252</b>	<b>1.363.129</b>	<b>602.986</b>	<b>1.428.077</b>
Barcelona	24.973.097	30.037.033	6.390.935	21.019.437	690.505	899.093	31.463	1.055.261
Gerona	2.083.062	2.107.344	1.873.933	1.872.947	72.955	364.184	38.501	262.937
Lérida	1.011.835	2.049.145	21.809.661	941.221	42.808	58.640	527.707	68.302
Tarragona	1.660.964	1.850.524	166.148	1.267.478	50.985	41.213	5.315	41.578
<b>Extremadura</b>	<b>2.612.424</b>	<b>5.239.177</b>	<b>3.759.167</b>	<b>1.384.294</b>	<b>137.762</b>	<b>95.764</b>	<b>261.110</b>	<b>182.784</b>
Badajoz	1.740.603	1.566.238	2.895.718	678.440	91.113	60.012	236.283	141.339
Cáceres	871.820	3.672.938	863.448	705.854	46.649	35.752	24.827	41.445
<b>Galicia</b>	<b>7.551.827</b>	<b>7.544.605</b>	<b>12.829.018</b>	<b>4.500.269</b>	<b>203.633</b>	<b>370.176</b>	<b>670.943</b>	<b>415.989</b>
Coruña, La	2.775.664	2.221.894	1.815.206	1.182.911	93.652	116.375	45.685	314.860
Lugo	551.862	744.530	10.136.719	703.648	21.886	20.741	245.057	21.364
Orense	859.392	1.206.920	324.064	401.858	28.642	142.361	10.114	14.599
Pontevedra	3.364.908	3.371.260	553.029	2.211.852	59.452	90.698	370.087	65.166
<b>Madrid</b>	<b>23.842.976</b>	<b>23.549.908</b>	<b>1.942.238</b>	<b>21.157.882</b>	<b>1.402.001</b>	<b>700.099</b>	<b>91.482</b>	<b>494.365</b>
<b>Murcia</b>	<b>5.077.931</b>	<b>2.372.601</b>	<b>689.529</b>	<b>1.777.713</b>	<b>82.431</b>	<b>102.245</b>	<b>25.040</b>	<b>117.332</b>
<b>Navarra</b>	<b>1.494.985</b>	<b>1.152.277</b>	<b>2.439.618</b>	<b>959.630</b>	<b>84.031</b>	<b>36.895</b>	<b>91.432</b>	<b>23.695</b>
<b>País Vasco</b>	<b>8.293.016</b>	<b>6.992.265</b>	<b>3.774.480</b>	<b>4.482.630</b>	<b>132.686</b>	<b>158.592</b>	<b>162.110</b>	<b>110.756</b>
Álava	548.884	590.660	1.434.818	467.781	39.221	17.210	11.710	11.047
Guipuzcoa	1.387.275	3.838.379	797.625	1.517.824	33.676	45.514	29.027	27.032
Vizcaya	6.356.857	2.563.226	1.542.036	2.497.024	59.788	95.868	121.374	72.677
<b>Rioja, La</b>	<b>652.923</b>	<b>481.230</b>	<b>1.884.168</b>	<b>585.496</b>	<b>31.534</b>	<b>38.816</b>	<b>83.362</b>	<b>28.201</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>12.508.384</b>	<b>10.890.185</b>	<b>5.153.114</b>	<b>7.605.489</b>	<b>295.752</b>	<b>852.631</b>	<b>275.884</b>	<b>296.608</b>
Alicante	6.880.465	4.693.186	2.597.509	2.039.817	99.231	604.457	125.838	110.210
Castellón	1.318.542	976.055	1.480.065	746.358	35.646	25.871	93.275	30.730
Valencia	4.309.376	5.220.944	1.075.540	4.819.313	160.875	222.304	56.771	155.668
<b>Ceuta</b>	<b>731.547</b>	<b>441.019</b>	<b>352.873</b>	<b>387.799</b>	<b>8.668</b>	<b>5.144</b>	<b>4.516</b>	<b>5.953</b>
<b>Melilla</b>	<b>252.260</b>	<b>267.622</b>	<b>185.212</b>	<b>235.110</b>	<b>11.957</b>	<b>104.000</b>	<b>8.865</b>	<b>12.149</b>
<b>Internet</b>	<b>2.329.898</b>	<b>4.820.261</b>	<b>3.095.285</b>	<b>2.703.995</b>	<b>241.277</b>	<b>124.538</b>	<b>204.992</b>	<b>143.557</b>
<b>TOTAL</b>	<b>142.763.898</b>	<b>151.406.026</b>	<b>131.687.928</b>	<b>117.005.917</b>	<b>5.343.885</b>	<b>6.128.717</b>	<b>5.445.338</b>	<b>4.912.837</b>

Fuente: SELAE, Memorias Anuales. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

## (Sigue) Tabla 15 / PREMIOS REPARTIDOS POR LA QUINIELA Y QUINIGOL (€)

TOTAL APUESTAS DE SELAE SOBRE FÚTBOL					
2013	2014	2015	2016	2017	
<b>22.403.608</b>	<b>20.358.972</b>	<b>20.408.920</b>	<b>32.416.769</b>	<b>23.970.106</b>	
	1.751.082	1.773.979	6.156.485	3.117.252	
	2.499.226	3.980.845	4.845.949	3.909.611	
	4.047.117	2.077.882	2.975.087	1.469.951	
	1.334.949	1.705.790	2.169.419	1.836.812	
	2.740.191	761.460	2.647.759	1.400.774	
	1.187.591	2.352.331	2.749.802	2.333.067	
	3.785.185	4.396.690	7.142.486	6.323.768	
	3.013.628	3.359.942	3.729.782	3.578.871	
<b>5.767.703</b>	<b>2.375.068</b>	<b>2.900.673</b>	<b>8.476.014</b>	<b>4.127.714</b>	
	534.153	396.886	2.154.799	468.249	
	256.362	308.409	1.973.309	794.868	
	1.584.552	2.195.378	4.347.907	2.864.597	
<b>2.760.563</b>	<b>2.014.501</b>	<b>2.394.324</b>	<b>2.438.005</b>	<b>2.185.162</b>	
<b>4.353.036</b>	<b>4.860.691</b>	<b>5.448.402</b>	<b>28.933.501</b>	<b>3.896.171</b>	
<b>9.351.053</b>	<b>6.726.122</b>	<b>8.511.758</b>	<b>6.996.929</b>	<b>5.163.906</b>	
	3.218.729	5.086.854	3.753.864	2.409.666	
	3.507.393	3.424.904	3.243.065	2.754.240	
<b>1.748.068</b>	<b>993.790</b>	<b>2.263.203</b>	<b>4.234.484</b>	<b>2.495.541</b>	
<b>5.107.637</b>	<b>5.047.855</b>	<b>4.535.707</b>	<b>10.764.653</b>	<b>4.576.756</b>	
	961.226	696.673	1.559.194	594.631	
	1.004.417	1.199.479	1.299.323	922.805	
	607.454	438.904	1.320.954	732.598	
	552.951	508.098	1.668.694	780.057	
	1.921.806	1.692.553	4.916.487	1.546.665	
<b>8.560.209</b>	<b>7.164.674</b>	<b>7.324.532</b>	<b>24.200.928</b>	<b>8.356.751</b>	
	509.238	496.144	1.457.171	639.918	
	1.017.605	864.376	3.325.418	1.850.469	
	1.486.477	1.354.518	1.830.464	1.293.434	
	317.407	614.148	6.215.009	682.019	
	1.228.321	1.156.158	1.950.403	1.127.201	
	539.234	349.920	2.997.138	473.482	
	257.667	213.365	2.103.437	610.502	
	1.083.296	1.153.494	3.198.777	1.000.599	
	725.429	1.122.410	1.123.110	679.127	
<b>39.710.235</b>	<b>30.586.210</b>	<b>37.407.175</b>	<b>58.165.127</b>	<b>29.352.526</b>	
	25.663.601	30.936.125	29.031.432	23.695.758	
	2.156.017	2.471.528	4.222.519	2.611.523	
	1.054.643	2.107.785	23.380.037	1.638.678	
	1.711.949	1.891.737	1.531.139	1.406.568	
<b>2.658.249</b>	<b>2.750.186</b>	<b>5.334.941</b>	<b>5.638.097</b>	<b>2.061.714</b>	
	1.831.717	1.626.251	3.961.567	1.207.188	
	918.469	3.708.690	1.676.530	854.527	
<b>7.527.995</b>	<b>7.755.460</b>	<b>7.914.780</b>	<b>18.574.040</b>	<b>6.161.010</b>	
	2.869.317	2.338.269	3.253.829	1.753.483	
	573.748	765.271	11.128.052	1.012.697	
	888.034	1.349.281	907.040	597.574	
	3.424.361	3.461.959	3.285.119	2.797.256	
<b>23.340.026</b>	<b>25.244.977</b>	<b>24.250.007</b>	<b>25.293.702</b>	<b>23.845.829</b>	
<b>3.123.140</b>	<b>5.160.362</b>	<b>2.474.846</b>	<b>2.676.958</b>	<b>2.104.761</b>	
<b>2.297.798</b>	<b>1.579.017</b>	<b>1.189.173</b>	<b>3.611.606</b>	<b>1.195.684</b>	
<b>8.132.808</b>	<b>8.425.701</b>	<b>7.150.856</b>	<b>8.710.498</b>	<b>5.046.773</b>	
	588.106	607.869	1.970.740	546.969	
	1.420.951	3.883.893	2.423.666	1.653.073	
	6.416.645	2.659.094	4.316.091	2.846.732	
<b>808.510</b>	<b>684.456</b>	<b>520.046</b>	<b>2.623.376</b>	<b>767.409</b>	
<b>12.980.669</b>	<b>12.804.136</b>	<b>11.742.816</b>	<b>14.182.869</b>	<b>9.326.363</b>	
	6.979.696	5.297.643	5.466.852	2.979.553	
	1.354.188	1.001.926	2.381.214	931.879	
	4.470.251	5.443.247	6.334.803	5.414.931	
<b>707.406</b>	<b>740.215</b>	<b>446.163</b>	<b>758.999</b>	<b>412.079</b>	
<b>475.217</b>	<b>264.217</b>	<b>371.622</b>	<b>545.145</b>	<b>372.082</b>	
<b>2.197.216</b>	<b>2.571.175</b>	<b>4.944.799</b>	<b>6.370.087</b>	<b>3.418.358</b>	
<b>164.011.148</b>	<b>148.107.783</b>	<b>157.534.743</b>	<b>265.611.786</b>	<b>138.836.695</b>	

**Tabla 16 / APUESTAS HÍPICAS DE SELAE: QUÍNTUPLE PLUS Y QUINIELA HIPICA**

	Ventas (Mill. €)	Evolución (%)	Quiniela hípica(*)		Evolución (%)
			Premios (Mill. €)	Margen (Mill. €)	
1984	30,0		16,5	13,5	
1985	27,9	-7,0	15,3	12,6	-7,0
1986	16,5	-40,9	9,1	7,4	-40,9
1987	11,5	-30,3	6,3	5,2	-30,3
1988	6,7	-41,7	3,7	3,0	-41,7
1989	5,2	-22,4	2,9	2,3	-22,4
1990	4,2	-19,2	2,3	1,9	-19,2
1991	3,1	-26,2	1,7	1,4	-26,2
1992	1,6	-48,4	0,9	0,7	-48,4
1993					
1994	0,7		0,4	0,3	
	Quíntuple Plus (**)				
2005	1,0		0,6	0,5	
2006	7,3	631,9	4,0	3,3	631,9
2007	7,8	6,3	4,3	3,5	6,3
2008	5,3	-32,3	2,9	2,4	-32,3
2009	4,2	-21,0	2,3	1,9	-21,7
2010	3,0	-27,5	1,7	1,4	-26,8
2011	2,9	-3,4	1,6	1,3	-3,4
2012	2,5	-14,1	1,4	1,1	-14,1
2013	1,7	-31,0	0,9	0,8	-27,2
2014	1,8	3,8	1,0	0,8	-4,4
2015	0,8	-56,3	0,5	0,3	-61,2
2016	1,1	46,6	0,6	0,5	70,8
2017	1,0	-14,8	0,5	0,5	-12,5

(\*) Quiniela Hípica 1984 - 94

(\*\*) Se han excluido los datos de Lototurf, considerada ahora una lotería primitiva.

Fuente: SELAE, Memorias Anuales. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

**Tabla 17 / DATOS GENERALES DE QUÍNTUPLE PLUS (€)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Ventas	1.726.593	1.791.365	782.692	1.147.542	977.945
Evolución (%)	-30,95	3,75	-56,31	46,61	-14,78
Premios (€)	907.772	1.008.238	478.912	628.794	524.150
Repartido en premios (%)	52,58	56,28	61,19	54,79	53,60
Margen directo (Ventas - Premios)	818.821	783.127	303.780	518.748	453.795
Impuesto sobre el juego (Ley 11/2013)	258.989	268.705	117.404	172.131	146.692
Margen neto después de impuestos	559.832	514.422	186.376	346.617	307.103

Fuente: SELAE, Memorias Anuales. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 18 / VENTAS DE QUINTUPLE PLUS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas ap. (€/hab.)
<b>Andalucía</b>	<b>118.052</b>	<b>115.457</b>	<b>51.924</b>	<b>76.049</b>	<b>74.442</b>	<b>0,01</b>
Almería	12.037	8.749	2.307	4.037	3.077	0,00
Cádiz	18.904	19.887	8.465	11.507	10.571	0,01
Córdoba	6.909	7.278	5.210	11.347	12.555	0,02
Granada	5.897	6.531	3.287	4.100	4.812	0,01
Huelva	6.995	5.857	3.610	4.276	4.853	0,01
Jaén	5.125	3.643	1.698	2.198	1.958	0,00
Málaga	37.594	36.028	14.218	14.610	15.551	0,01
Sevilla	24.591	27.484	13.129	23.974	21.065	0,01
<b>Aragón</b>	<b>18.792</b>	<b>19.381</b>	<b>7.335</b>	<b>13.500</b>	<b>11.771</b>	<b>0,01</b>
Huesca	4.689	4.683	1.588	3.223	924	0,00
Teruel	864	688	353	454	386	0,00
Zaragoza	13.239	14.010	5.394	9.823	10.461	0,01
<b>Asturias</b>	<b>26.592</b>	<b>22.499</b>	<b>12.218</b>	<b>16.207</b>	<b>13.716</b>	<b>0,01</b>
<b>Baleares</b>	<b>19.849</b>	<b>23.781</b>	<b>24.423</b>	<b>15.147</b>	<b>19.714</b>	<b>0,02</b>
<b>Canarias</b>	<b>83.481</b>	<b>88.423</b>	<b>46.607</b>	<b>55.479</b>	<b>36.884</b>	<b>0,02</b>
Las Palmas G.C.	48.607	50.979	29.517	38.299	20.343	0,02
S.C. Tenerife	34.874	37.444	17.090	17.180	16.541	0,02
<b>Cantabria</b>	<b>70.501</b>	<b>42.112</b>	<b>29.847</b>	<b>75.394</b>	<b>9.614</b>	<b>0,02</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>45.428</b>	<b>44.188</b>	<b>16.942</b>	<b>19.025</b>	<b>18.014</b>	<b>0,01</b>
Albacete	3.980	3.908	1.611	2.253	2.297	0,01
Ciudad Real	4.921	5.697	2.404	2.329	1.925	0,00
Cuenca	12.246	12.560	3.437	4.435	4.562	0,02
Guadalajara	10.560	6.942	2.686	3.380	3.636	0,01
Toledo	13.721	15.081	6.804	6.628	5.594	0,01
<b>Castilla y León</b>	<b>72.531</b>	<b>69.662</b>	<b>34.684</b>	<b>48.700</b>	<b>45.106</b>	<b>0,02</b>
Ávila	8.488	9.690	3.597	4.973	3.481	0,02
Burgos	6.119	6.043	2.808	4.164	3.799	0,01
León	16.421	14.908	6.328	10.458	11.859	0,03
Palencia	2.922	2.762	906	925	869	0,01
Salamanca	12.394	8.855	5.637	5.941	5.014	0,01
Segovia	7.670	9.262	8.566	10.356	8.143	0,05
Soria	746	567	430	254	291	0,00
Valladolid	6.193	8.217	3.603	6.240	5.887	0,01
Zamora	11.578	9.358	2.809	5.389	5.763	0,03
<b>Cataluña</b>	<b>127.055</b>	<b>105.966</b>	<b>57.217</b>	<b>69.562</b>	<b>61.493</b>	<b>0,01</b>
Barcelona	106.460	87.996	46.877	53.477	46.752	0,01
Gerona	4.689	4.782	1.744	2.147	2.816	0,00
Lérida	12.170	9.120	5.836	6.738	6.283	0,01
Tarragona	3.736	4.068	2.760	7.200	5.642	0,01
<b>Extremadura</b>	<b>21.363</b>	<b>23.610</b>	<b>8.699</b>	<b>13.856</b>	<b>9.695</b>	<b>0,01</b>
Badajoz	11.505	14.479	5.699	10.507	7.388	0,01
Cáceres	9.858	9.131	3.000	3.349	2.307	0,01
<b>Galicia</b>	<b>55.256</b>	<b>49.534</b>	<b>17.060</b>	<b>20.798</b>	<b>14.632</b>	<b>0,01</b>
Coruña, La	21.475	23.095	7.378	8.417	6.016	0,01
Lugo	8.025	5.477	2.504	4.103	3.247	0,01
Orense	7.917	8.842	3.111	3.235	1.647	0,01
Pontevedra	17.839	12.120	4.067	5.043	3.722	0,00
<b>Madrid</b>	<b>605.080</b>	<b>631.081</b>	<b>226.298</b>	<b>333.450</b>	<b>313.116</b>	<b>0,05</b>
<b>Murcia</b>	<b>20.623</b>	<b>19.808</b>	<b>10.728</b>	<b>13.843</b>	<b>12.810</b>	<b>0,01</b>
<b>Navarra</b>	<b>13.839</b>	<b>12.695</b>	<b>5.409</b>	<b>6.821</b>	<b>6.561</b>	<b>0,01</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>49.556</b>	<b>50.199</b>	<b>19.485</b>	<b>31.045</b>	<b>25.354</b>	<b>0,01</b>
Álava	4.785	3.785	1.677	2.600	2.336	0,01
Guipúzcoa	32.112	36.548	12.565	9.216	16.891	0,02
Vizcaya	12.659	9.866	5.243	19.229	6.127	0,01
<b>Rioja, La</b>	<b>9.166</b>	<b>8.342</b>	<b>3.750</b>	<b>5.434</b>	<b>5.247</b>	<b>0,02</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>132.526</b>	<b>161.721</b>	<b>75.371</b>	<b>80.236</b>	<b>55.540</b>	<b>0,01</b>
Alicante	28.249	37.551	18.198	24.354	15.965	0,01
Castellón	7.624	8.068	3.885	5.609	5.610	0,01
Valencia	96.653	116.102	53.288	50.273	33.965	0,01
<b>Ceuta</b>	<b>532</b>	<b>510</b>	<b>146</b>	<b>128</b>	<b>160</b>	<b>0,00</b>
<b>Melilla</b>	<b>232</b>	<b>300</b>	<b>187</b>	<b>228</b>	<b>112</b>	<b>0,00</b>
<b>Internet</b>	<b>236.139</b>	<b>302.096</b>	<b>134.362</b>	<b>252.640</b>	<b>243.964</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>1.726.593</b>	<b>1.791.365</b>	<b>782.692</b>	<b>1.147.542</b>	<b>977.945</b>	<b>0,02</b>

Fuente: SELAE, Memorias Anuales y La Quiniela. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 19 / VENTAS DE QUÍNTUPLE PLUS (%)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>6,84</b>	<b>6,45</b>	<b>6,63</b>	<b>6,63</b>	<b>7,61</b>
Almería	0,70	0,49	0,29	0,35	0,31
Cádiz	1,09	1,11	1,08	1,00	1,08
Córdoba	0,40	0,41	0,67	0,99	1,28
Granada	0,34	0,36	0,42	0,36	0,49
Huelva	0,41	0,33	0,46	0,37	0,50
Jaén	0,30	0,20	0,22	0,19	0,20
Málaga	2,18	2,01	1,82	1,27	1,59
Sevilla	1,42	1,53	1,68	2,09	2,15
<b>Aragón</b>	<b>1,09</b>	<b>1,08</b>	<b>0,94</b>	<b>1,18</b>	<b>1,20</b>
Huesca	0,27	0,26	0,20	0,28	0,09
Teruel	0,05	0,04	0,05	0,04	0,04
Zaragoza	0,77	0,78	0,69	0,86	1,07
<b>Asturias</b>	<b>1,54</b>	<b>1,26</b>	<b>1,56</b>	<b>1,41</b>	<b>1,40</b>
<b>Baleares</b>	<b>1,15</b>	<b>1,33</b>	<b>3,12</b>	<b>1,32</b>	<b>2,02</b>
<b>Canarias</b>	<b>4,84</b>	<b>4,94</b>	<b>5,95</b>	<b>4,83</b>	<b>3,77</b>
Las Palmas G.C.	2,82	2,85	3,77	3,34	2,08
S.C. Tenerife	2,02	2,09	2,18	1,50	1,69
<b>Cantabria</b>	<b>4,08</b>	<b>2,35</b>	<b>3,81</b>	<b>6,57</b>	<b>0,98</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>2,63</b>	<b>2,47</b>	<b>2,16</b>	<b>1,66</b>	<b>1,84</b>
Albacete	0,23	0,22	0,21	0,20	0,23
Ciudad Real	0,29	0,32	0,31	0,20	0,20
Cuenca	0,71	0,70	0,44	0,39	0,47
Guadalajara	0,61	0,39	0,34	0,29	0,37
Toledo	0,79	0,84	0,87	0,58	0,57
<b>Castilla y León</b>	<b>4,20</b>	<b>3,89</b>	<b>4,43</b>	<b>4,24</b>	<b>4,61</b>
Ávila	0,49	0,54	0,46	0,43	0,36
Burgos	0,35	0,34	0,36	0,36	0,39
León	0,95	0,83	0,81	0,91	1,21
Palencia	0,17	0,15	0,12	0,08	0,09
Salamanca	0,72	0,49	0,72	0,52	0,51
Segovia	0,44	0,52	1,09	0,90	0,83
Soria	0,04	0,03	0,05	0,02	0,03
Valladolid	0,36	0,46	0,46	0,54	0,60
Zamora	0,67	0,52	0,36	0,47	0,59
<b>Cataluña</b>	<b>7,36</b>	<b>5,92</b>	<b>7,31</b>	<b>6,06</b>	<b>6,29</b>
Barcelona	6,17	4,91	5,99	4,66	4,78
Gerona	0,27	0,27	0,22	0,19	0,29
Lérida	0,70	0,51	0,75	0,59	0,64
Tarragona	0,22	0,23	0,35	0,63	0,58
<b>Extremadura</b>	<b>1,24</b>	<b>1,32</b>	<b>1,11</b>	<b>1,21</b>	<b>0,99</b>
Badajoz	0,67	0,81	0,73	0,92	0,76
Cáceres	0,57	0,51	0,38	0,29	0,24
<b>Galicia</b>	<b>3,20</b>	<b>2,77</b>	<b>2,18</b>	<b>1,81</b>	<b>1,50</b>
Coruña, La	1,24	1,29	0,94	0,73	0,62
Lugo	0,46	0,31	0,32	0,36	0,33
Orense	0,46	0,49	0,40	0,28	0,17
Pontevedra	1,03	0,68	0,52	0,44	0,38
<b>Madrid</b>	<b>35,04</b>	<b>35,23</b>	<b>28,91</b>	<b>29,06</b>	<b>32,02</b>
<b>Murcia</b>	<b>1,19</b>	<b>1,11</b>	<b>1,37</b>	<b>1,21</b>	<b>1,31</b>
<b>Navarra</b>	<b>0,80</b>	<b>0,71</b>	<b>0,69</b>	<b>0,59</b>	<b>0,67</b>
<b>Pais Vasco</b>	<b>2,87</b>	<b>2,80</b>	<b>2,49</b>	<b>2,71</b>	<b>2,59</b>
Álava	0,28	0,21	0,21	0,23	0,24
Guipúzcoa	1,86	2,04	1,61	0,80	1,73
Vizcaya	0,73	0,55	0,67	1,68	0,63
<b>Rioja, La</b>	<b>0,53</b>	<b>0,47</b>	<b>0,48</b>	<b>0,47</b>	<b>0,54</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>7,68</b>	<b>9,03</b>	<b>9,63</b>	<b>6,99</b>	<b>5,68</b>
Alicante	1,64	2,10	2,33	2,12	1,63
Castellón	0,44	0,45	0,50	0,49	0,57
Valencia	5,60	6,48	6,81	4,38	3,47
<b>Ceuta</b>	<b>0,03</b>	<b>0,03</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>	<b>0,02</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,01</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>
<b>Internet</b>	<b>13,68</b>	<b>16,86</b>	<b>17,17</b>	<b>22,02</b>	<b>24,95</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

Tabla 20 / PREMIOS REPARTIDOS POR APUESTAS HÍPICAS DE SELAE (€) (\*)

	QP + Lototurf (*) 2013	Quintuple Plus 2014	Quintuple Plus 2015	Quintuple Plus 2016	Quintuple Plus 2017
<b>Andalucía</b>	<b>204.295</b>	<b>65.430</b>	<b>21.110</b>	<b>36.191</b>	<b>30.450</b>
Almería		716	151	548	244
Cádiz		5.360	1.075	973	2.028
Córdoba		1.459	5.877	1.409	17.287
Granada		1.241	106	3.611	197
Huelva		3.644	506	24.527	1.104
Jaén		606	200	4.633	374
Málaga		41.009	7.947	409	5.127
Sevilla		11.396	5.247	79	4.090
<b>Aragón</b>	<b>2.234.782</b>	<b>5.169</b>	<b>812</b>	<b>6.772</b>	<b>2.009</b>
Huesca		204	237	1.309	19
Teruel		50	19	4.159	0
Zaragoza		4.915	556	1.305	1.990
<b>Asturias</b>	<b>40.820</b>	<b>5.632</b>	<b>4.935</b>	<b>8.500</b>	<b>1.979</b>
<b>Baleares</b>	<b>28.202</b>	<b>11.710</b>	<b>10.167</b>	<b>21.836</b>	<b>7.795</b>
<b>Canarias</b>	<b>124.974</b>	<b>29.204</b>	<b>11.622</b>	<b>1.858</b>	<b>9.686</b>
Las Palmas G.C.		15.489	8.302	435	7.060
S.C. Tenerife		13.715	3.319	1.423	2.626
<b>Cantabria</b>	<b>71.404</b>	<b>23.940</b>	<b>35.522</b>	<b>4.294</b>	<b>4.022</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>83.308</b>	<b>34.894</b>	<b>4.515</b>	<b>13.139</b>	<b>20.401</b>
Albacete		3.127	451	709	327
Ciudad Real		18.657	353	2.186	917
Cuenca		4.739	1.616	549	264
Guadalajara		1.362	461	194	17.401
Toledo		7.009	1.634	9.502	1.492
<b>Castilla y León</b>	<b>117.866</b>	<b>29.032</b>	<b>111.465</b>	<b>111.227</b>	<b>11.483</b>
Ávila		3.600	918	1.286	523
Burgos		1.476	680	3.517	4.415
León		3.464	8.365	257	1.578
Palencia		1.935	65	10.568	79
Salamanca		5.072	1.170	81.179	474
Segovia		8.694	1.605	12.663	3.075
Soria		89	53.969	630	0
Valladolid		2.115	210	381	420
Zamora		2.587	44.483	747	919
<b>Cataluña</b>	<b>184.926</b>	<b>79.435</b>	<b>35.553</b>	<b>187.957</b>	<b>106.116</b>
Barcelona		60.970	11.774	792	27.991
Gerona		1.683	242	254	53.350
Lérida		16.399	22.281	186.911	24.465
Tarragona		383	1.256	0	310
<b>Extremadura</b>	<b>69.403</b>	<b>24.388</b>	<b>1.375</b>	<b>2.658</b>	<b>689</b>
Badajoz		8.197	1.045	2.057	548
Cáceres		16.191	331	602	141
<b>Galicia</b>	<b>137.504</b>	<b>23.848</b>	<b>5.789</b>	<b>6.215</b>	<b>3.785</b>
Coruña, La		3.882	3.642	582	458
Lugo		6.189	354	2.143	2.280
Orense		6.589	1.399	44	14
Pontevedra		7.188	394	3.446	1.033
<b>Madrid</b>	<b>541.447</b>	<b>376.387</b>	<b>129.154</b>	<b>1.330</b>	<b>185.003</b>
<b>Murcia</b>	<b>37.414</b>	<b>62.086</b>	<b>6.994</b>	<b>547</b>	<b>4.580</b>
<b>Navarra</b>	<b>98.308</b>	<b>17.144</b>	<b>435</b>	<b>3.706</b>	<b>1.304</b>
<b>País Vasco</b>	<b>65.687</b>	<b>14.152</b>	<b>5.824</b>	<b>4.214</b>	<b>5.152</b>
Álava		2.242	224	146	669
Guipúzcoa		9.356	2.733	512	3.082
Vizcaya		2.554	2.867	3.555	1.400
<b>Rioja, La</b>	<b>9.545</b>	<b>2.529</b>	<b>301</b>	<b>1.857</b>	<b>2.029</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>187.438</b>	<b>63.545</b>	<b>16.629</b>	<b>10.370</b>	<b>19.920</b>
Alicante		17.266	4.768	7.017	2.305
Castellón		1.776	1.439	1.764	2.301
Valencia		44.503	10.422	1.589	15.314
<b>Ceuta</b>	<b>2.977</b>	<b>24</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>23</b>
<b>Melilla</b>	<b>4.214</b>	<b>32</b>	<b>21</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Internet</b>	<b>217.095</b>	<b>139.659</b>	<b>76.689</b>	<b>206.123</b>	<b>107.724</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.461.609</b>	<b>1.008.238</b>	<b>478.912</b>	<b>628.794</b>	<b>524.150</b>

(\*) Con la información disponible no ha sido posible desglosar los premios asignados a QP y a Lototurf en 2013.

Fuente: SELAE, Memorias Anuales. Datos Estadísticos. Departamento de Estudios y Planificación. Área Estadística.

Tabla 21 / APUESTAS INTERNAS EN LOS HIPÓDROMOS

Apuestas sobre carreras de caballos (*)								
Hipódromo	Localización	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
La Zarzuela (Madrid) (**)	Madrid	5.554.000	4.783.000	4.973.000	4.411.000	1.403.000	3.595.543	3.988.245
Lasarte San Sebastián (***)	Lasarte (Guipúzcoa)	765.172	488.920	465.466	506.590	356.549	370.174	395.258
Gran H. Andalucía "Javier Piñar Haffner"	Dos Hermanas (Sevilla)	240.000	260.000	226.706	183.500	63.000	154.000	192.305
Sanlúcar (****)	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	109.297	126.342	125.897	146.083	153.967	148.188	171.000
Real Club Pineda	Sevilla	13.000	12.000	19.453	15.403	8.740	9.351	10.000
Costa del Sol (****)	Mijas (Málaga)	600.000	350.000	300.000				
Antela (****)	Sandiás - Ganzo de Limia (Orense)		53.200					
<b>Total</b>		<b>7.281.469</b>	<b>6.073.462</b>	<b>6.110.522</b>	<b>5.262.576</b>	<b>1.985.256</b>	<b>4.277.256</b>	<b>4.756.808</b>

Fuentes:

(\*) En general, [www.hipodromos.org/datos-sobre-juego-interno-2011-2017](http://www.hipodromos.org/datos-sobre-juego-interno-2011-2017)

(\*\*) Fuente: Hipódromo de La Zarzuela, Cuentas Anuales e informe de gestión 2015, pág. 43. Esta fuente modifica ligeramente los datos facilitados por la Comunidad de Madrid, Dirección General de Tributos y Juegos y las Memorias Anuales del Hipódromo de La Zarzuela entre 2008 y 2015. Para 2016: Balance de la temporada 2016.

(\*\*\*) Fuentes: Para 2012: Daemon Quest-Deloitte: *Estudio sobre el impacto del sector ecuestre en España*, Junio 2013, pág. 217. Para 2013: Asociación de Hipodromos, *Memoria Anual 2013*, pág. 11 y 15.

Circuito Balear del Trote								
Hipódromo	Localización	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
SonPardo(Institutdel'EsportHípicdeMallorca)(*)	Palma de Mallorca	510.678	389.047	348.285	337.640	322.615	290.000	249.531
Otros(Manacor,Mahón,TorredelRam,SantRafel)		100.000	99.999	50.010	112.630	3.037.616	316.191	331.967
<b>Total (**)</b>		<b>610.678</b>	<b>489.046</b>	<b>398.295</b>	<b>450.270</b>	<b>3.360.231</b>	<b>606.191</b>	<b>581.498</b>

Fuentes:

(\*) [www.hipodromos.org/datos-sobre-juego-interno-2011-2017](http://www.hipodromos.org/datos-sobre-juego-interno-2011-2017)(\*\*) Union Européene du Trot: 2017, *Annual Report*, pág. 15 y anteriores. Estadísticas anuales Federación Española de Carreras al Trote, 2014.

(\*\*) En 2015 se celebraron 45 carreras de trote en el Hipódromo Javier Piñar Haffner de Dos Hermanas (Sevilla)

Concursos Hípicos (CSIO - CSO)								
Hipódromo	Localización	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Las Mestas (Gijón) (CSIO)				562.680	481.674	446.800		
Cuenca (Concurso Hípico)							140.000	100.000
Cáceres (Concurso Hípico Nacional de Saltos)							(*)	
Luanco (Asturias)							(*)	
<b>Total concursos hípicos</b>				<b>562.680</b>	<b>481.674</b>	<b>446.800</b>	<b>140.000</b>	<b>100.000</b>

Fuentes: Medios de comunicación locales. <https://www.lne.es/verano/2016/08/25/estudio-apuestas-producidas-csio/1974673.html>

(\*) Apuestas prohibidas

Total hipódromos	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Apuestas en hipódromos	7.892.147	6.562.508	7.071.497	6.194.520	5.792.287	5.023.447	5.438.306
Fondo repartible en premios (*)	6.085.730	5.065.371	5.424.679	4.754.136	4.363.965	3.868.452	4.193.377
Tasas fiscales (**)	236.764	196.875	216.128	190.338	207.371	156.765	168.964
Margen Neto	1.569.652	1.300.262	1.430.690	1.250.045	1.220.951	998.230	1.075.965

(\*) Porcentaje destinado al fondo repartible en premios: Comunidad de Madrid, 78%. Resto de las Comunidades, 75%. Concursos Hípicos: 70%.

(\*\*) Tasas fiscales: Islas Baleares: hasta 2012, 3%; desde 2013, 4%. Resto de las Comunidades: 3%.

**Gráfico 7 / HIPÓDROMOS EN ESPAÑA**



Fuente: Elaboración propia

**Tabla 22 / GGR Y CANTIDADES JUGADAS EN APUESTAS HÍPICAS ONLINE (WEBS DE ÁMBITO NACIONAL)**

Webs de ámbito nacional, reguladas por el Estado (Ley 13/2011 - DGOJ)	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (ene-jun)
Margen de juego (Juego real de los clientes) (€)	1.417.516	2.016.541	4.535.331	4.232.570	5.744.693	2.585.814
Cantidades jugadas total / Circulante entre apuestas (€)	21.194.792	35.289.527	63.063.934	76.943.259	90.008.496	44.248.242
Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (%)	6,7	5,7	7,2	5,5	6,4	5,8
Impuestos (25% win)	212.627	302.481	680.300	634.886	861.704	387.872
Margen después de impuestos	1.204.889	1.714.060	3.855.031	3.597.685	4.882.989	2.197.942

Fuentes: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

# ONCE





## CUPONES

**1.353** (MILL. €)  
vendidos

**725,8** (MILL. €)  
juego real

SU PRINCIPAL  
GAMA DE  
JUEGOS, PERO  
EN LENTO  
DESCENSO

## LA ONCE SE HA CONVERTIDO EN UN OPERADOR MULTIJUEGOS

## ACTIVAS

**166** (MILL. €)  
vendidos

**77,5** (MILL. €)  
juego real

## INSTANTÁNEAS

**473** (MILL. €)  
vendidos

**177,1** (MILL. €)  
juego real

HAN CRECIDO  
UN 50% EN DOS  
AÑOS

MÁS DE **60**  
JUEGOS  
DIFERENTES

# Introducción

**Dos tercios de sus ventas dependen de los cupones, otro tercio de sus nuevas loterías y “rascas”**

- ✓ La ONCE ha invertido su tendencia negativa.
- ✓ En 2017 el margen de los juegos de la ONCE se aproximó a 1.000 Mill. €.
- ✓ Se ha convertido en un operador multiproducto: gestiona varios cupones, loterías instantáneas en soporte convencional y electrónico y el Euro Jackpot.
- ✓ Una fortaleza de la ONCE es la lealtad de sus clientes.
- ✓ La ONCE está rejuveneciendo su base de clientes.
- ✓ La mayor parte del margen de juego se destina a retibución de agentes vendedores y a las aportaciones sociales.



Imagen: galería [www.once.es/comunicacion](http://www.once.es/comunicacion)

## 01 La ONCE: del cupón a una oferta diversificada

En 2018, la ONCE ha cambiado el formato de la presentación de sus cuentas anuales. Hasta ahora, publicaba una Memoria Anual con información detallada sobre sus productos de juego, que incluía las ventas y premios de cada uno por comunidades. Este año, publicó un *Informe sobre Valor Compartido 2017*<sup>1</sup> acerca de su labor asistencial y de relación con la sociedad y sus cuentas anuales acompañadas del informe de la auditoría Ernst & Young<sup>2</sup>, en el que se ofrece información sobre ventas y premios a nivel nacional, sin desglose por comunidades. El documento ofrece datos de interés, como la opinión de la propia ONCE sobre sus productos. Por tanto, el Anuario recogerá esta información, dejando pendiente el desglose territorial relativo a 2017.

La ONCE mantiene su estrategia de diversificación de sus productos, lo que le lleva a gestionar una amplísima cartera de loterías pasivas (cupones en varios formatos), activas (entre ellas, el Eurojackpot) e instantáneas (tabla 1, pág. 161).

## La estrategia de diversificación de la ONCE invierte la tendencia negativa

El resultado es que desde 2014 sus ventas aumentan invirtiendo la tendencia negativa que comenzó en 2001. Se sitúan ahora en el filo de los 2.000 Mill. € y sus márgenes en el filo de los 1.000. Lo que se está produciendo, en realidad, es la combinación de tres procesos paralelos, como muestra el gráfico 1 (pág. 162):

- Descienden las ventas de sus sorteos periódicos de sus cupones tradicionales (diarios y cuponazo).
- Se incrementan ligeramente las de los sorteos extraordinarios, en los que se vuelca la comunicación de este operador, y del cupón fin de semana.
- Aumentan las ventas de las loterías activas y, especialmente, de la variada gama de loterías instantáneas.

Esto lo consigue gestionando una enorme cartera de loterías.

Esta evolución parece dar la razón al análisis que debió estar en el origen de su reenfoque comercial: asumir que sus cupones habían alcanzado el tope de su mercado a mediados de los noventa y, a partir de 2001, habían entrado en una fase descendente, difícilmente reversible. Su opción fue complementar sus cupones con sorteos extraordinarios y con juegos activos y loterías instantáneas.

Esta alternativa tuvo resultados positivos momentáneos en 2005 y 2006, pero luego, en parte, sin duda, por la crisis, volvió a una tendencia negativa, desde luego, más suave que otros operadores. Es elogiable la perseverancia de la ONCE en esta estrategia pese a las dificultades que se observan a simple vista en el citado gráfico 1. En 2017, alcanzó unas ventas de 1.992 Mill. € con fuerte peso de las loterías instantáneas, que compensa el desgaste de sus cupones. La ONCE se ha reconvertido en un operador multijuegos.

Tal vez condicionada por su red comercial, la ONCE no consigue avanzar en la diversificación de sus canales de ventas. Las ventas *online*, apenas suman 23,8 Mill. €, es decir, el 1.2% del total (gráfico 2, pág. 162).

## 02 Los clientes de la ONCE y su red comercial

En la base de la reconversión de la ONCE a operador multijuegos está la renovación de sus clientes, algo que parece estar logrando en 2017. Desde 2014, el porcentaje de la población entre 18 y 75 años que recordaba haber comprado en el último año cupones o loterías instantáneas de la ONCE había pasado del 23,7% al 19,3%, en lo que parecía una tendencia casi demográfica por la paulatina disminución de una clientela de elevada edad. En 2018, el estudio *Percepción Social sobre el Juego de Azar en España IX*, registró un incremento hasta el 25,1% y relativo rejuvenecimiento de sus compradores, con un aumento de los comprendidos entre 18 y 34 años, mientras conserva su base de clientes tradicional, muy leal, lo que es una indudable ventaja para cualquier operador. Cabe señalar que el incremento de recuerdo de haber comprado alguna lotería de la ONCE es mayor que el crecimiento de ventas real, lo que sugiere que algunos nuevos compradores no han hecho un gran desembolso, pero en todo caso, recuerdan haber comprado algo de la ONCE (tabla 2, pág. 163).

La ONCE también está operando sobre su red comercial. Mantiene su red convencional que se concreta en algo menos de 20.000 puntos de venta. Respecto al canal físico complementario –formado principalmente por estancos, estaciones de servicio y quioscos de prensa–, en 2014 dio un giro para optimizar

<sup>1</sup> <https://www.once.es/Comprometidos/en-profundidad/documentos-de-interes-en-materia-de-rsc>

<sup>2</sup> <https://www.once.es/conocenos/con-los-organismos-publicos/cuentas-anuales>

e integrar sus acciones comerciales y de marketing en un plan global. Ha saneado su red para mejorar la rentabilidad de cada punto de venta. Este canal estaba compuesto por 7.309 puntos de venta en 2015, pero no hay datos posteriores publicados –que conozcamos– (gráfico 3, pág. 163).

La retribución media de los agentes vendedores de la red principal, a tenor de los datos de la ONCE ha evolucionado positivamente en el último año, con un incremento del 3,6%, no obstante, en otro punto de las Cuentas Anuales se habla de “coste” del personal vendedor, por tanto, no está del todo claro si se refiere exclusivamente a las retribuciones:

	Retribuciones totales vendedores (miles €)	Vendedores	Media (€)
2016	456.446	19.791	23.063
2017	467.036	19.552	23.887

Fuente: ONCE. *Cuentas Anuales 2017*, pág. 59

Que conozcamos no se ha actualizado la información sobre la distribución geográfica de la red de vendedores desde 2014, en todo caso, la estabilidad de su número hace pensar que no ha podido cambiar apenas (gráfico 4, pág. 165).

### 03 Las ventas, premios y márgenes

La distribución por productos de las ventas, canal de distribución, premios y márgenes de la ONCE se sintetiza en la tabla 3 (pág. 164). De ella se desprenden varias conclusiones sobre este operador y su transformación:

- Las ventas de los cupones, en sus cuatro variantes, han pasado de sumar 1.888,8 Mill. € en 2006 a 1.352,8 Mill. € en 2017. El descenso afecta a todos estos productos tradicionales de la ONCE, menos los “extraordinarios”.
- De estos sorteos “extraordinarios” se celebran cinco al año: 1 de enero, 19 de marzo (Día del Padre), primer domingo de mayo (Día de la Madre), 15 de agosto (vacaciones), 11 de Noviembre (Santa Lucía). Destinan a premios menos del 40% de su emisión: los de los días del Padre y de la Madre el 37,2%; el de vacaciones el 38,3%; el de Santa Lucía el 33,4%; el de Primero de Año el 53,3%, en 2018, y el 52,5% en 2017 (ONCE: *Cuentas anuales 2017*, pág. 13-14). Se trata de sorteos basados en grandes premios a los ganadores, no en gran cantidad de premios, por lo que tienen un gran impacto publicitario.
- Las loterías activas crecen con rapidez los últimos cuatro años, pasando de menos de 100 Mill. € de ventas a 166,2 Mill. € entre 2014 y 2017. A ONCE lo atribuye a la comercialización del Triplex, de precio reducido, dirigido a un público joven, “que ha permitido que la modalidad crezca un 15,3%”.

- Entre estas loterías está el Eurojackpot que fue un paso relevante en la estrategia de diversificación de la ONCE, apoyada en la idea de ser una alternativa a Euromillones. Sin duda, los países integrantes de esta red son menos atractivos, ausentes el Reino Unido o Francia, pero cabe pensar que el resultado para la ONCE está por debajo de sus expectativas; aunque con altibajos Eurojackpot se está consolidando. En 2017 vendió 69 Mill. €, algo por debajo de 2016: 74,4 Mill. €. La ONCE lo atribuye a “la falta de ciclos de altos botes”.



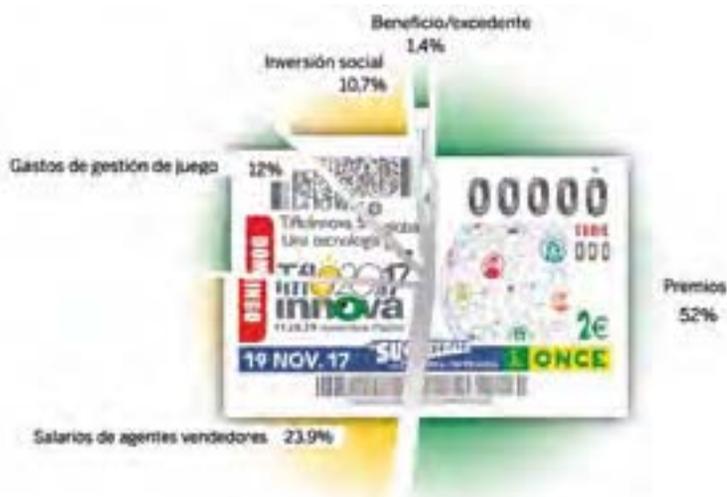
- Las loterías instantáneas son la vertiente de la cartera de la ONCE con mayor crecimiento en estos años: un 17,6% entre 2016 y 2017. Han pasado de menos de 300 Mill. € en 2013 a 473.
- De la complejidad de la gestión de esta gama de loterías da idea que se comercializaron 23 nuevas durante 2017, 10 en soporte físico y 13 en soporte electrónico, y se retiraron 15 (10 y 5, respectivamente).

## La ONCE se ha convertido en un operador multiproducto

Al haberse convertido en un operado multijuegos sus ventas y GGR tienen fuentes diversificadas:

- Algo más de dos tercios de las ventas (67,9%) siguen dependiendo de cupones. Dos cuartas partes de los diarios (24,4%) y del Cuponazo (23,6%), un 10,4% a los extraordinarios y un 9,6% al Cupón fin de semana. Globalmente, suponen 725,8 Mill. € de ingresos netos, es decir, el 74,4% de las ventas totales.

Distribución de los ingresos de la ONCE en función del destino de los mismos



Fuente: ONCE.

- Otra cuarta parte de las ventas procede de la gama de loterías instantáneas (23,8%), aunque de ellas procede sólo el 18,1% del GGR, 177,1 Mill. €. Uno de los atractivos de estos productos es el elevado porcentaje destinado a premios: el 62,6% de las ventas.
- Los juegos activos aportan 77,5 Mill € al GGR, con unas ventas de 166,2; es decir, estos juegos implican un retorno en premios del 53,4% de las ventas.
- Esta reconversión está llevando a que la ONCE tenga márgenes sometidos a vaivenes, dadas las características volátiles de sus nuevos productos.

Los premios repartidos han oscilado entre el 51,2% de las ventas en 2014 y el 46,0% en 2015, en 2016 supusieron el 51,1%, en 2017 se mantuvieron en la misma línea, 50,8%.

- Los márgenes se mantuvieron entre 2006 y 2012 alrededor de los 1.000 Mill. €, descendiendo a partir de entonces para moverse entre los 900 y los 950. En 2016 fue de 937,3 Mill. €, con un sensible avance en 2017 hasta 980,4 Mill. €.

En el Informe de valor compartido de 2017, pág. 13, la ONCE informa sobre la distribución de las cantidades jugadas en sus productos:

Como se avanzó, no están disponibles los datos de ventas de los productos de la ONCE por comunidades. Las ventas de los distintos productos de la ONCE por comunidades, entre 2013 y 2016, se deberían recoger en la tabla 4 (pág. 165) y su distribución por porcentajes en la tabla 5 (pág. 166). Para mantener la estructura del Anuario se mantienen los gráficos 5, 6 y 7 (págs. 166 a 167) correspondientes, aunque para los comentarios nos remitimos al Anuario de 2016/17. Se desglosan en tablas por comunidades los datos de premios (tablas 6 y 7, pág. 168), GGR (diferencia entre ventas y premios) (tabla 8, pág. 169), ventas de la familia de juegos de cupones (tablas 9, 10, y 11, págs- 169 y 170), loterías instantáneas (tablas 12 y 13, pág. 171) y juegos activos (7/39 y SuperOnce) incluyendo Eurojackpot (tablas 14 y 15, pág. 172).

OPERADORES DE EURO JACKPOT

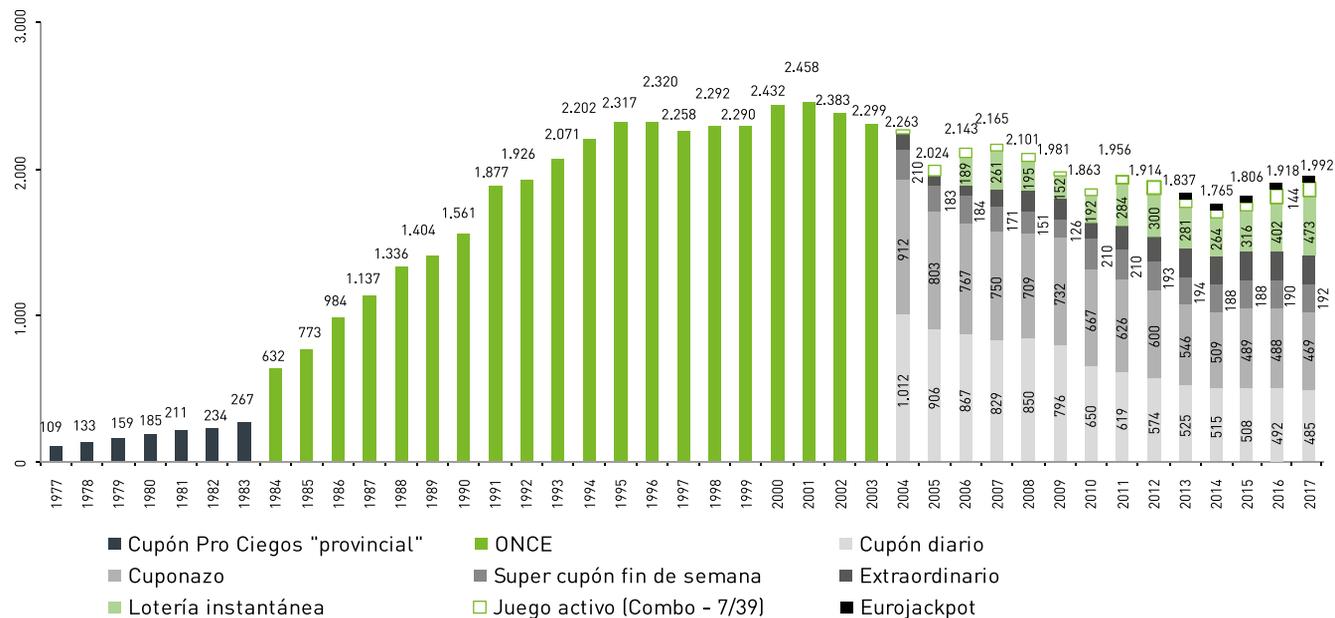


Tabla 1 / CARTERA DE PRODUCTOS DE LA ONCE

Tipo	Denominación	Variante	Periodicidad	Precio
<b>1. Cupón de la ONCE</b>				
	Cupón diario	Individual	Lunes a Jueves	1,50 €
		Con paga	Lunes a Jueves	3,00 €
	Cuponazo	Simple	Viernes	3,00 €
		XXL	Viernes	5,00 €
	Cupón fin de semana		Sabados y domingos	2,00 €
	Extrordinarios		Uno al trimestre	5,00 €
<b>2. Juego activo</b>				
	7 / 39		Lunes y jueves	1,00 €
	Súper Once		Todos los días	1,00 €
<b>3. Eurojackpot</b>				
	Eurojackpot		Viernes	2,00 €
<b>4. Juego activo</b>				
	Triplex de la ONCE		Un sorteo al día	0,50 €
<b>5. Loterías instantáneas de boletos de la ONCE</b>				
<b>Soporte convencional:</b>			<b>Soporte electrónico</b>	
Denominación	Precio		Denominación	Precio
El siete de la suerte plus	0,50 €		Premios de las galaxias (desde 15.03.2017)	0,50 €
El siete de a suerte 2017	0,50 €		10.000 diamantes	0,50 €
MiniWin for life	1,00 €		Siete electrónico	0,50 €
Pepitas de oro	1,00 €		Cofre del tesoro	0,75 €
Siete y media	1,00 €		Triple diamante	1,00 €
Caja sorpresa	1,00 €		Burbujas de la suerte	1,00 €
Racha de la suerte	1,00 €		Lucky boxes	1,00 €
Summer Extra Money	1,00 €		Lanza los dados	1,00 €
			Siete y media plus	1,00 €
Dados	2,00 €		Serpientes y escaleras	1,00 €
Rompe la hucha	2,00 €		7/39 Express	1,00 €
X10	2,00 €		Suerte 7x7	2,00 €
Moto GP 2017	2,00 €		Dobla tu premio	2,00 €
El hormiguero	2,00 €		X10 Electrónico	2,00 €
Moto GP (hasta enero 2017)	2,00 €		Moto GP 2017 electrónico	2,00 €
La Liga 2016 (hasta enero 2017)	2,00 €		El hormiguero electrónico	2,00 €
Monopoly	2,00 €		100.000 diamantes	2,00 €
Super 7 de la Suerte	2,00 €		Premio rápido	2,00 €
Año a tutiplén	3,00 €		La Liga 2016 electrónico	2,00 €
La liga 2016-17	3,00 €		Monopoly electrónico	2,00 €
Win for life	3,00 €		Super 7 de la suerte electrónico	2,00 €
La liga 2017	3,00 €		Atrapa premios	3,00 €
Gran win for life	5,00 €		Win for life electrónico	3,00 €
Rasca de Navidad	5,00 €		La Liga Electrónico 2016-17	3,00 €
X 20	5,00 €		Crucigrama	3,00 €
			Premios del Olimpo	3,00 €
			La Liga 2017 electrónico	3,00 €
			Super 7 triple	3,00 €
			Colores ganadores	5,00 €
			Millonario electrónico	5,00 €
			Ringo	5,00 €
			Cash Wheel	5,00 €
			Rasca de Navidad 2016 electrónico (hasta 31-01.2017)	5,00 €
			X 20 electrónico	5,00 €
			Cash Towers	5,00 €
			Rasca de Navidad 2017 electrónico (hasta 31-01.2018)	5,00 €

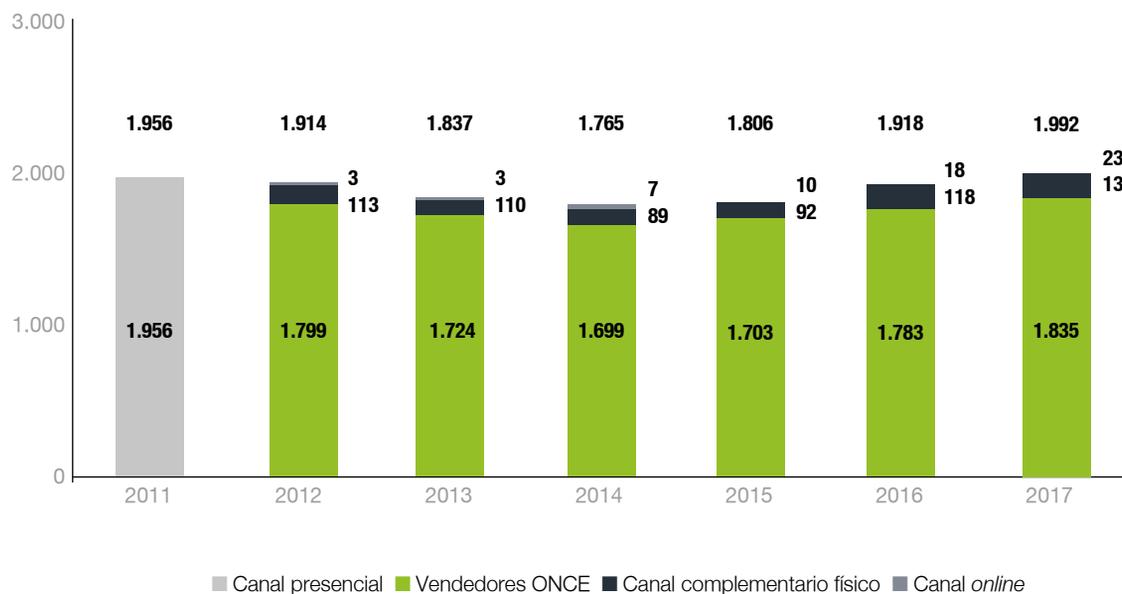
Fuente: ONCE. *Cuentas Anuales Ejercicio 2017*, pág. 15-16. BOE, 3 de febrero de 2017 y Reglamentos reguladores de los distintos juegos.

**Gráfico 1 / EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS DE LA ONCE POR PRODUCTO (Mil. €)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ONCE y Dirección General de Ordenación del Juego.

**Gráfico 2 / EVOLUCIÓN DE LAS VENTAS DE LA ONCE POR CANAL (Mil. €)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ONCE y Dirección General de Ordenación del Juego.

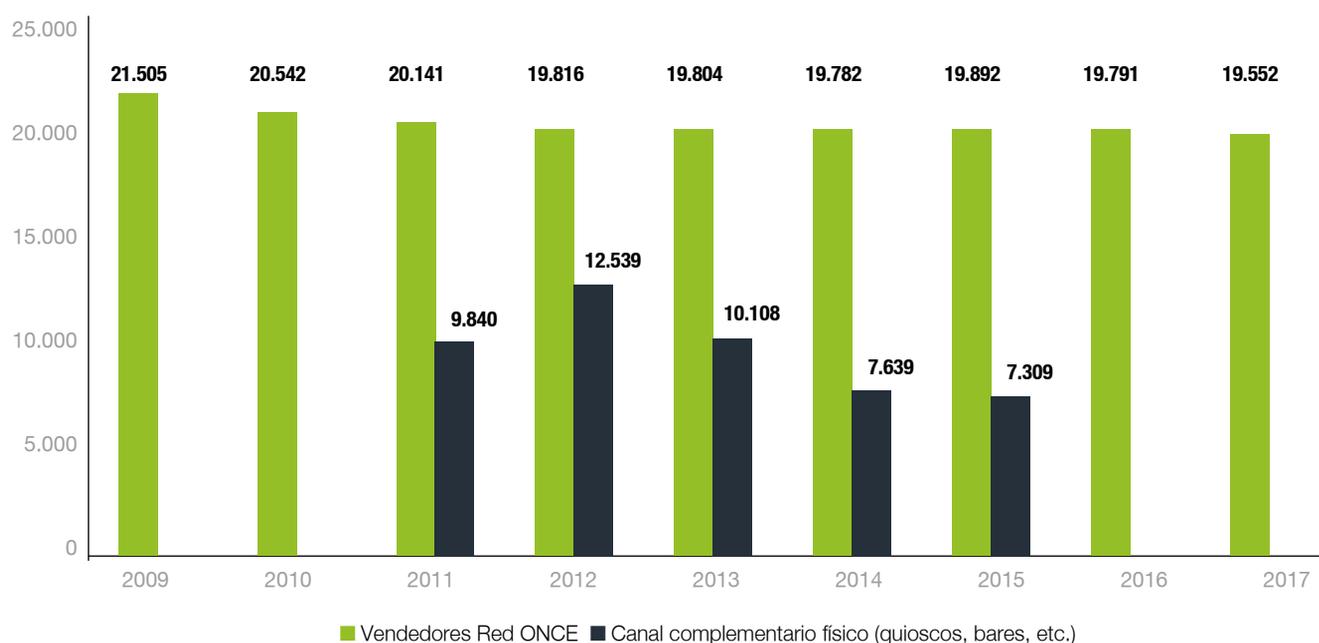
Tabla 2 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS COMPRADORES DE JUEGOS DE LA ONCE (%)

(Recuerdan haber comprado productos de la ONCE en el último año)

	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	<b>23,7</b>	<b>21,2</b>	<b>20,3</b>	<b>19,3</b>	<b>25,1</b>
Hombres	21,6	22,3	19,3	20,0	25,1
Mujeres	25,9	20,0	21,2	16,6	25,1
De 18 a 24 años	12,5	11,5	6,0	6,0	10,5
De 25 a 34 años	16,5	13,1	17,3	11,1	17,0
De 35 a 44 años	25,8	19,3	20,9	14,3	24,4
De 45 a 54 años	30,5	26,3	25,2	27,3	26,6
De 55 a 64 años	29,2	31,8	29,9	24,3	25,9
De 65 a 75 años	23,6	22,6	16,3	27,5	30,6
Status alto	27,5	23,7	24,1	19,3	24,2
Status medio alto	24,7	22,2	13,9	18,8	20,6
Status medio medio	22,5	18,6	19,3	19,7	27,8
Status medio bajo	23,9	24,0	20,2	18,0	26,5
Status bajo	25,0	28,0	21,2	19,8	31,8
Cotidianos	52,7	62,5	35,9	33,8	44,7
Semanales	41,5	33,3	40,8	30,2	42,5
Esporádicos	40,8	45,6	43,7	34,5	54,4
Infrecuentes	14,7	12,0	12,5	14,8	15,6
Se consideran no jugadores	0,5	2,4	1,4	4,0	0

Fuente: GÓMEZ YAÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C.. (2018): *Percepción social sobre el juego de azar en España en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, Madrid, pág. 31.

Gráfico 3 / EVOLUCIÓN DE LAS REDES DE VENTAS DE LA ONCE (Número de puntos de venta)



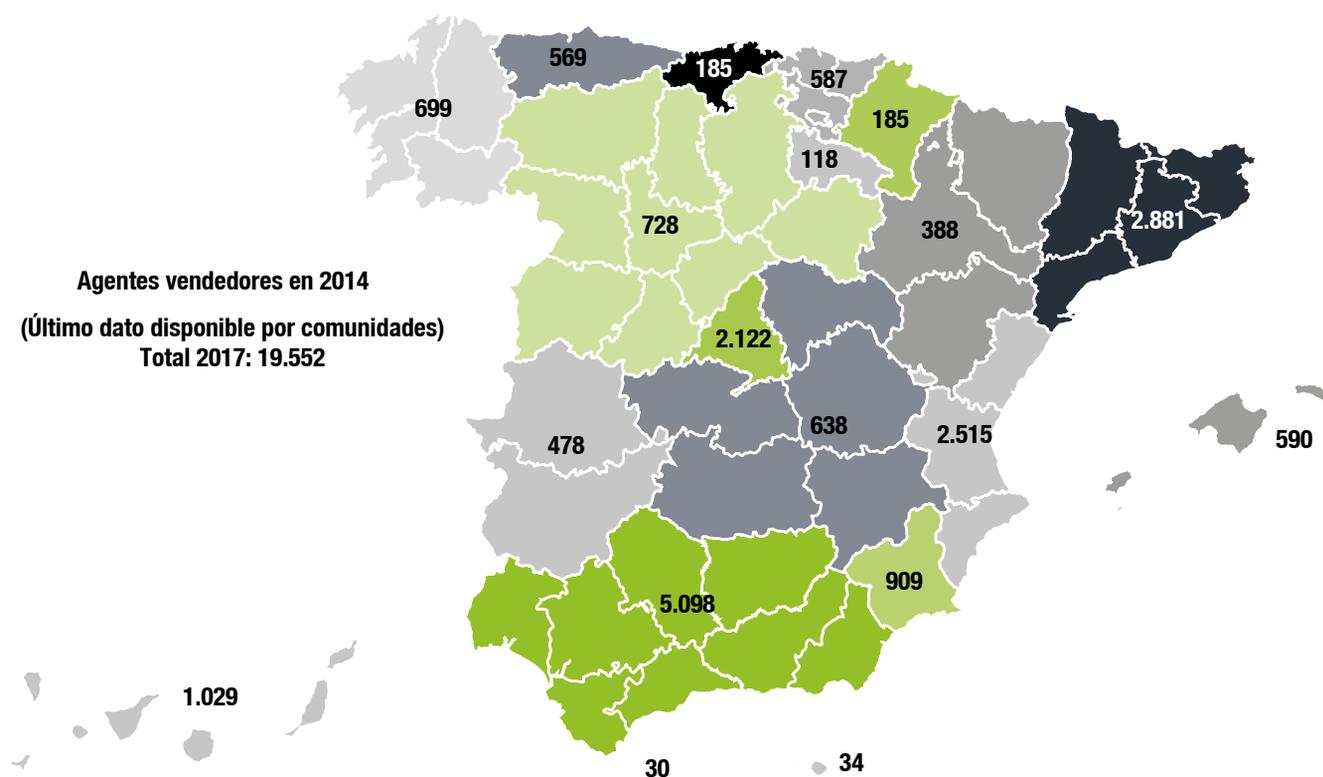
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ONCE y Dirección General de Ordenación del Juego.

Tabla 3 / VENTAS, CANAL DE VENTA, PREMIOS E INGRESOS DE LA ONCE (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>VENTAS POR PRODUCTOS (Mill. €)</b>					
Cupón diario	525,1	514,9	507,8	491,6	485,4
Cuponazo	545,9	508,8	488,6	487,6	469,2
Cupón fin de semana	193,6	188,4	187,9	189,7	191,8
Extraordinario	195,1	191,6	195,3	202,7	206,4
<b>Total cupones (Lotería pasiva)</b>	<b>1.459,7</b>	<b>1.403,7</b>	<b>1.379,7</b>	<b>1.371,6</b>	<b>1.352,8</b>
Juegos activos (7/39 - Super ONCE)	54,8	53,5			
7/39			10,5	10,6	11,6
Super ONCE			45,3	52,1	51,7
Triplex de la ONCE				7,0	34,0
Eurojackpot	41,1	43,6	53,7	74,4	69,0
<b>Total juegos activos (loterías activas)</b>	<b>95,9</b>	<b>97,1</b>	<b>109,5</b>	<b>144,2</b>	<b>166,2</b>
Productos de precio inferior a 1 €			31,2	30,3	30,5
Productos de precio 1 €			126,2	131,6	134,4
Productos de precio 2 €			51,8	75,4	119,7
Productos de precio 3 €			39,1	27,7	29,1
Productos de precio 5 €			67,9	137,3	159,4
<b>Loterías instantáneas</b>	<b>280,9</b>	<b>264,1</b>	<b>316,2</b>	<b>402,3</b>	<b>473,0</b>
<b>Sorteo del Oro Cruz Roja (Comisiones) y otros</b>			<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.836,5</b>	<b>1.764,9</b>	<b>1.805,4</b>	<b>1.918,2</b>	<b>1.992,2</b>
<b>VENTAS POR PRODUCTOS (%)</b>					
Cupón diario	28,6	29,2	28,1	25,6	24,4
Cuponazo	29,7	28,8	27,1	25,4	23,6
Cupón fin de semana	10,5	10,7	10,4	9,9	9,6
Extraordinario	10,6	10,9	10,8	10,6	10,4
Juegos activos (7/39 - Super ONCE)	3,0	3,0	3,1	3,6	4,9
Eurojackpot	2,2	2,5	3,0	3,9	3,5
Loterías instantáneas	15,3	15,0	17,5	21,0	23,7
Sorteo del Oro Cruz Roja (Comisiones) y otros	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
<b>VENTAS POR CANAL</b>					
Agentes vendedores	1.723,5	1.669,1	1.702,8	1.782,5	1.835,0
Canal físico complementario	110,0	89,1	92,2	118,1	133,4
Online	3,3	6,9	10,4	17,6	23,8
<b>PREMIOS (Mill. €)</b>					
Cupones (Cupón diario, Cuponazo, Cupón fin de semana y Extraordinario)	730,0	608,7	629,3	657,6	627,1
Juegos activos (7/39 - Super ONCE)	49,8	51,1	56,7	75,7	88,7
Eurojackpot					
Loterías instantáneas	161,3	152,1	188,3	247,4	295,9
Sorteo del Oro Cruz Roja (Comisiones) y otros					
<b>TOTAL</b>	<b>941,1</b>	<b>811,9</b>	<b>874,3</b>	<b>980,7</b>	<b>1.011,7</b>
<b>PREMIOS (% SOBRE VENTAS POR PRODUCTO)</b>					
Cupones (Cupón diario, Cuponazo, Cupón fin de semana y Extraordinario)	50,0	43,4	45,6	47,9	46,4
Juegos activos (7/39 - Super ONCE)	51,9	52,6	51,8	52,5	53,4
Eurojackpot					
Loterías instantáneas	57,4	57,6	59,6	61,5	62,6
Sorteo del Oro Cruz Roja (Comisiones) y otros					
<b>TOTAL</b>	<b>51,2</b>	<b>46,0</b>	<b>48,4</b>	<b>51,1</b>	<b>50,8</b>
<b>INGRESOS NETOS POR JUEGOS (GGR) (Mill. €)</b>					
Cupones (Cupón diario, Cuponazo, Cupón fin de semana y Extraordinario)	729,7	795,0	750,3	714,0	725,8
Juegos activos (7/39 - Super ONCE)	46,1	46,0	52,8	68,5	77,5
Eurojackpot					
Loterías instantáneas	119,6	112,0	127,8	154,9	177,1
Sorteo del Oro Cruz Roja (Comisiones) y otros	0,0	0,0	0,1	0,1	0,1
<b>TOTAL</b>	<b>895,4</b>	<b>953,0</b>	<b>931,1</b>	<b>937,4</b>	<b>980,4</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). Informe de valor compartido, 2018 e Informe de Auditoría Independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, Memorias Anuales, varios años. DGOJ, Memorias Anuales, varios años.

Gráfico 4 / RED COMERCIAL DE LA ONCE (agentes vendedores)



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la ONCE: *Memoria Anual 2014*.

Tabla 4 / VENTAS TOTALES DE LA ONCE (Miles €)

	2013	2014	2015	2016	2017	Ventas aparente (€/hab) (2016)
Andalucía	494.846	477.912	500.929	535.541		63,7
Aragón	37.154	35.219	35.198	35.909		27,3
Asturias	49.298	48.661	47.899	49.690		48,0
Baleares	56.194	54.131	55.196	57.612		50,1
Canarias	109.747	107.915	113.162	125.835		58,4
Cantabria	19.587	18.590	18.697	19.048		32,8
Castilla La Mancha	66.469	64.059	65.299	69.185		33,9
Castilla y León	65.240	63.143	63.926	66.533		27,3
Cataluña	254.970	238.781	238.518	243.854		32,8
Extremadura	49.872	48.325	51.783	55.104		51,1
Galicia	72.867	71.240	74.441	81.163		29,9
Madrid	172.015	157.667	159.510	175.604		27,1
Murcia	72.768	68.312	69.981	74.378		50,5
Navarra	17.710	17.404	17.128	17.503		27,3
País Vasco	55.725	54.042	51.433	51.571		23,8
Rioja, La	10.683	10.302	10.316	10.763		34,4
Valencia (Comunidad)	228.157	216.794	216.146	225.704		45,7
Ceuta		2.026	2.038	2.057		24,2
Melilla		3.263	3.266	3.424		40,2
Internet	3.315	6.905	10.444	17.604		
<b>TOTAL</b>	<b>1.836.517</b>	<b>1.764.891</b>	<b>1.805.410</b>	<b>1.918.082</b>	<b>1.992.167</b>	<b>41,2</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

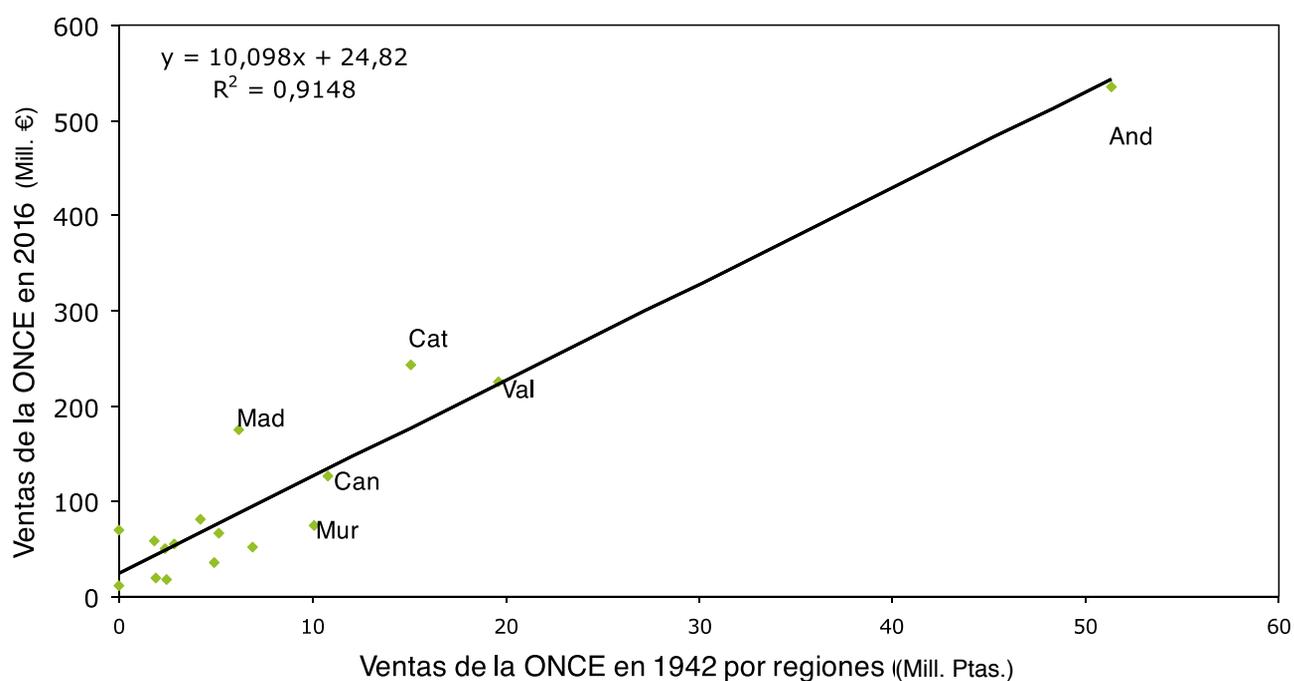
Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 5 / VENTAS TOTALES DE LA ONCE (%)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	26,9	27,1	27,7	27,9	
Aragón	2,0	2,0	1,9	1,9	
Asturias	2,7	2,8	2,7	2,6	
Baleares	3,1	3,1	3,1	3,0	
Canarias	6,0	6,1	6,3	6,6	
Cantabria	1,1	1,1	1,0	1,0	
Castilla La Mancha	3,6	3,6	3,6	3,6	
Castilla y León	3,6	3,6	3,5	3,5	
Cataluña	13,9	13,5	13,2	12,7	
Extremadura	2,7	2,7	2,9	2,9	
Galicia	4,0	4,0	4,1	4,2	
Madrid	9,4	8,9	8,8	9,2	
Murcia	4,0	3,9	3,9	3,9	
Navarra	1,0	1,0	0,9	0,9	
País Vasco	3,0	3,1	2,8	2,7	
Rioja, La	0,6	0,6	0,6	0,6	
Valencia (Comunidad)	12,4	12,3	12,0	11,8	
Ceuta		0,1	0,1	0,1	
Melilla		0,2	0,2	0,2	
Internet	0,2	0,4	0,6	0,9	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

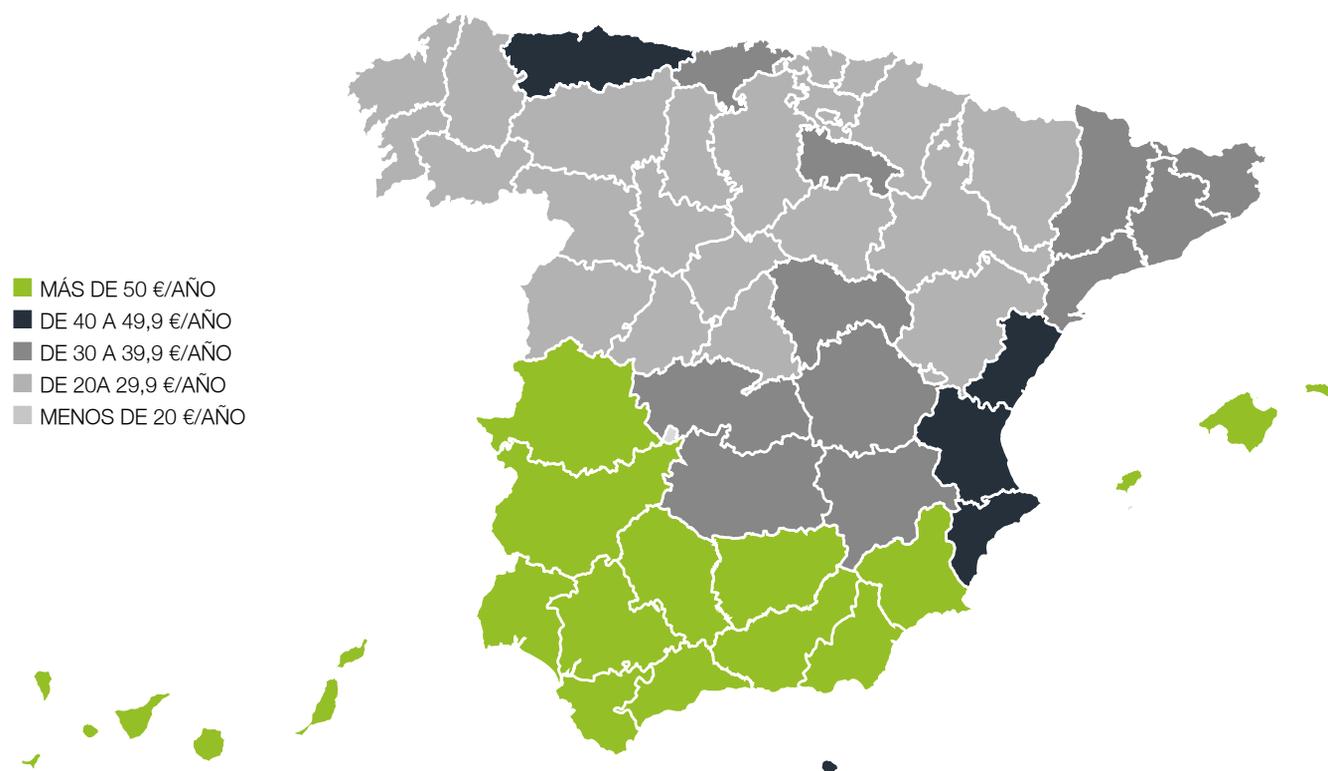
(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.  
Fuente: Ver tabla 4.

Gráfico 5 / CORRELACIÓN ENTRE VENTAS DE LA ONCE EN 2016 Y EN 1942



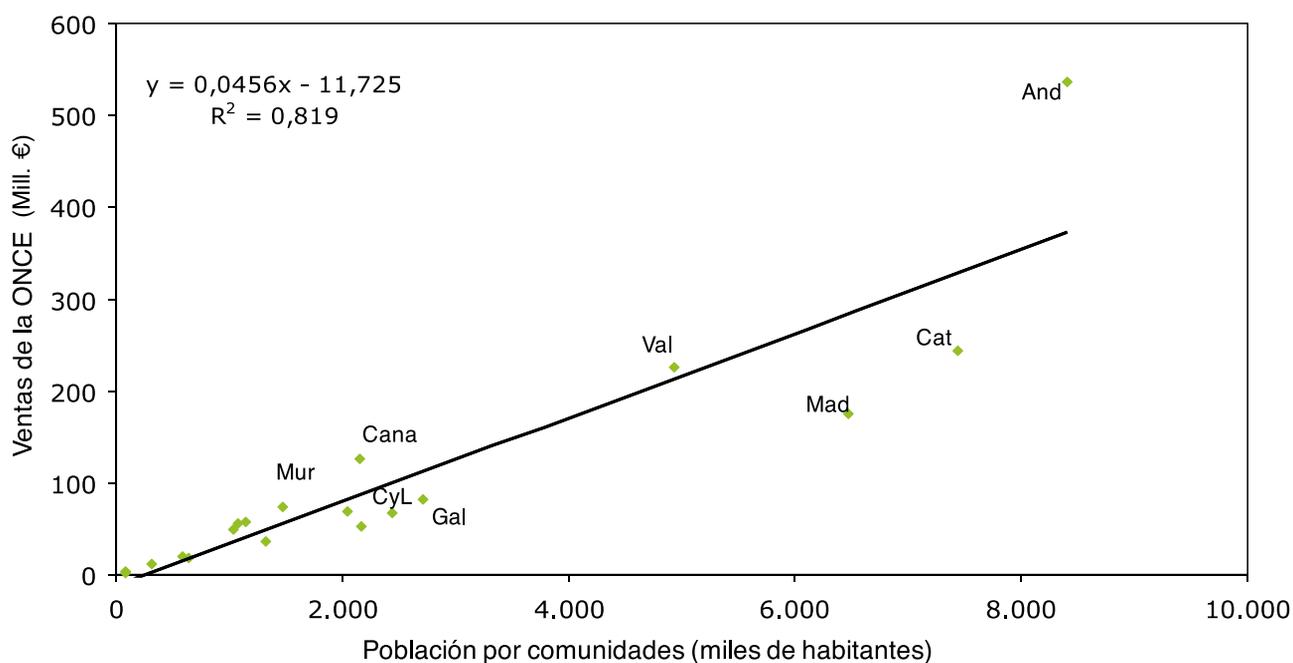
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ONCE.

**Gráfico 6 / CONSUMO APARENTE POR HABITANTE DE PRODUCTOS DE LA ONCE (€/año/2016)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ONCE e INE.

**Gráfico 7 / CORRELACIÓN ENTRE VENTAS DE LA ONCE Y POBLACIÓN POR COMUNIDADES, EN 2016**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de ONCE e INE (Población a 1 de enero de 2017).

**Tabla 6 / PREMIOS REPARTIDOS POR LA ONCE. TOTAL JUEGOS (Miles €)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	235.727	237.357	256.408	252.283	
Aragón	24.668	13.033	13.891	15.857	
Asturias	31.384	26.850	22.559	30.772	
Baleares	19.162	19.660	26.984	23.809	
Canarias	53.908	42.154	57.286	64.126	
Cantabria	10.395	6.323	6.065	17.674	
Castilla La Mancha	41.103	26.927	29.146	24.618	
Castilla y León	26.346	22.532	22.296	28.613	
Cataluña	144.283	129.260	149.850	126.499	
Extremadura	31.591	17.252	17.115	21.304	
Galicia	28.401	29.164	30.874	37.148	
Madrid	91.165	71.238	81.319	97.882	
Murcia	74.113	43.861	35.956	46.020	
Navarra	7.094	6.184	7.243	5.786	
País Vasco	20.629	30.522	19.048	20.409	
Rioja, La	3.415	3.857	2.527	4.926	
Valencia (Comunidad)	95.502	78.610	87.621	149.033	
Ceuta	0	1.107	1.050	978	
Melilla	0	1.923	1.684	1.626	
Internet	2.251	4.045	5.427	11.380	
<b>TOTAL</b>	<b>941.137</b>	<b>811.859</b>	<b>874.349</b>	<b>980.743</b>	<b>980.440</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

**Tabla 7 / PREMIOS REPARTIDOS POR LA ONCE. TOTAL JUEGOS (% sobre ventas)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	47,6	49,7	51,2	47,1	
Aragón	66,4	37,0	39,5	44,2	
Asturias	63,7	55,2	47,1	61,9	
Baleares	34,1	36,3	48,9	41,3	
Canarias	49,1	39,1	50,6	51,0	
Cantabria	53,1	34,0	32,4	92,8	
Castilla La Mancha	61,8	42,0	44,6	35,6	
Castilla y León	40,4	35,7	34,9	43,0	
Cataluña	56,6	54,1	62,8	51,9	
Extremadura	63,3	35,7	33,1	38,7	
Galicia	39,0	40,9	41,5	45,8	
Madrid	53,0	45,2	51,0	55,7	
Murcia	101,8	64,2	51,4	61,9	
Navarra	40,1	35,5	42,3	33,1	
País Vasco	37,0	56,5	37,0	39,6	
Rioja, La	32,0	37,4	24,5	45,8	
Valencia (Comunidad)	41,9	36,3	40,5	66,0	
Ceuta		54,6	51,5	47,5	
Melilla		58,9	51,6	47,5	
Internet	67,9	58,6	52,0	64,6	
<b>TOTAL</b>	<b>51,2</b>	<b>46,0</b>	<b>48,4</b>	<b>51,1</b>	

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 8 / INGRESOS NETOS DE LA ONCE (DIFERENCIA ENTRE VENTAS Y PREMIOS) (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	259.119	240.555	244.521	283.258	
Aragón	12.486	22.186	21.307	20.052	
Asturias	17.914	21.811	25.340	18.918	
Baleares	37.032	34.471	28.212	33.803	
Canarias	55.839	65.761	55.876	61.709	
Cantabria	9.192	12.267	12.632	1.374	
Castilla La Mancha	25.366	37.132	36.153	44.567	
Castilla y León	38.894	40.611	41.630	37.920	
Cataluña	110.687	109.521	88.668	117.355	
Extremadura	18.281	31.073	34.668	33.800	
Galicia	44.466	42.076	43.567	44.015	
Madrid	80.850	86.429	78.191	77.722	
Murcia	-1.345	24.451	34.025	28.358	
Navarra	10.616	11.220	9.885	11.717	
País Vasco	35.096	23.520	32.385	31.162	
Rioja, La	7.268	6.445	7.789	5.837	
Valencia (Comunidad)	132.655	138.184	128.525	76.671	
Ceuta	0	919	988	1.079	
Melilla	0	1.340	1.582	1.798	
Internet	1.064	2.860	5.017	6.224	
<b>TOTAL</b>	<b>895.709</b>	<b>953.345</b>	<b>931.119</b>	<b>937.336</b>	<b>1.011.706</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 9 / VENTAS DE LAS MODALIDADES DEL CUPÓN (Miles €)

	2013	2014	2015	2016	2017	Consumo aparente (€/hab) (2016)
Andalucía	406.979	392.227	394.547	394.959		47,0
Aragón	27.658	26.621	26.045	25.085		19,0
Asturias	39.892	39.625	37.953	37.621		36,4
Baleares	43.872	42.255	41.446	40.877		35,5
Canarias	82.742	80.934	79.126	80.698		37,4
Cantabria	15.468	14.872	14.489	14.166		24,4
Castilla La Mancha	52.493	50.936	50.457	50.056		24,5
Castilla y León	49.078	47.394	45.913	44.564		18,3
Cataluña	209.398	196.604	189.846	183.336		24,6
Extremadura	38.537	37.274	38.070	37.889		35,2
Galicia	52.644	51.732	51.314	50.745		18,7
Madrid	131.132	120.710	117.312	122.842		19,0
Murcia	57.606	54.147	53.429	52.894		35,9
Navarra	14.129	13.885	13.280	12.803		20,0
País Vasco	45.486	44.500	41.352	39.700		18,3
Rioja, La	8.334	8.051	7.811	7.677		24,6
Valencia (Comunidad)	182.393	173.620	167.790	165.596		33,6
Ceuta	0	1.736	1.742	1.638		19,2
Melilla	0	2.737	2.621	2.578		30,3
Internet	1.902	3.854	5.116	5.889		
<b>TOTAL</b>	<b>1.459.743</b>	<b>1.403.715</b>	<b>1.379.658</b>	<b>1.371.611</b>	<b>1.352.808</b>	<b>29,5</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 10 / VENTAS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DEL CUPÓN (%)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	27,9	27,9	28,6	28,8	
Aragón	1,9	1,9	1,9	1,8	
Asturias	2,7	2,8	2,8	2,7	
Baleares	3,0	3,0	3,0	3,0	
Canarias	5,7	5,8	5,7	5,9	
Cantabria	1,1	1,1	1,1	1,0	
Castilla La Mancha	3,6	3,6	3,7	3,6	
Castilla y León	3,4	3,4	3,3	3,2	
Cataluña	14,3	14,0	13,8	13,4	
Extremadura	2,6	2,7	2,8	2,8	
Galicia	3,6	3,7	3,7	3,7	
Madrid	9,0	8,6	8,5	9,0	
Murcia	3,9	3,9	3,9	3,9	
Navarra	1,0	1,0	1,0	0,9	
País Vasco	3,1	3,2	3,0	2,9	
Rioja, La	0,6	0,6	0,6	0,6	
Valencia (Comunidad)	12,5	12,4	12,2	12,1	
Ceuta		0,1	0,1	0,1	
Melilla		0,2	0,2	0,2	
Internet	0,1	0,3	0,4	0,4	
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 11 / PREMIOS REPARTIDOS EN LAS LAS MODALIDADES DEL CUPÓN (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	187.531	177.363	202.476	169.695	
Aragón	19.794	9.087	9.601	10.120	
Asturias	25.845	22.342	17.853	24.207	
Baleares	12.951	14.297	21.232	15.179	
Canarias	37.509	25.833	38.383	37.692	
Cantabria	8.185	4.607	3.832	15.090	
Castilla La Mancha	33.908	20.811	21.832	14.431	
Castilla y León	17.632	14.911	13.343	15.855	
Cataluña	117.834	106.956	95.661	87.694	
Extremadura	24.747	11.526	9.994	11.067	
Galicia	17.896	18.787	19.495	19.292	
Madrid	66.457	51.026	59.213	65.601	
Murcia	65.000	36.538	27.161	32.501	
Navarra	5.105	4.280	5.403	2.939	
País Vasco	14.948	25.730	14.520	13.794	
Rioja, La	2.288	2.588	1.371	3.297	
Valencia (Comunidad)	71.246	57.647	63.258	114.415	
Ceuta		851	832	659	
Melilla		1.479	1.334	1.096	
Internet	1.147	2.030	2.523	3.024	
<b>TOTAL</b>	<b>730.023</b>	<b>608.690</b>	<b>629.317</b>	<b>657.649</b>	<b>627.056</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 12 / VENTAS DE LAS LOTERÍAS INSTANTÁNEAS DE LA ONCE (Miles €)

	2013	2014	2015	2016	2017	Consumo aparente (€/hab) (2016)
Andalucía	64.892	62.722	79.472	103.594		12,3
Aragón	7.162	6.439	6.929	7.954		6,0
Asturias	7.015	6.612	7.346	8.818		8,5
Baleares	8.572	8.136	9.501	11.630		10,1
Canarias	21.025	20.522	26.512	35.066		16,3
Cantabria	2.941	2.565	2.974	3.391		5,8
Castilla La Mancha	10.046	9.152	10.625	13.518		6,6
Castilla y León	11.993	11.494	13.393	16.230		6,7
Cataluña	34.434	31.158	36.663	44.807		6,0
Extremadura	8.546	8.335	10.610	13.168		12,2
Galicia	15.013	14.198	17.249	23.134		8,5
Madrid	31.049	27.186	31.124	38.396		5,9
Murcia	11.760	10.735	12.607	16.256		11,0
Navarra	2.696	2.621	2.862	3.459		5,4
País Vasco	7.192	6.480	6.859	7.889		3,6
Rioja, La	1.708	1.623	1.865	2.286		7,3
Valencia (Comunidad)	34.353	31.980	36.196	44.302		9,0
Ceuta		181	171	249		2,9
Melilla		500	392	562		6,6
Internet	519	1.463	2.818	7.586		
<b>TOTAL</b>	<b>280.916</b>	<b>264.102</b>	<b>316.168</b>	<b>402.295</b>	<b>473.040</b>	<b>8,6</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 13 / PREMIOS DE LAS LOTERÍAS INSTANTÁNEAS DE LA ONCE (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	37.017	36.329	47.282	63.808	
Aragón	3.792	3.258	3.834	4.476	
Asturias	4.197	3.657	4.104	5.178	
Baleares	4.420	4.220	4.885	6.422	
Canarias	12.908	13.326	16.789	21.057	
Cantabria	1.679	1.379	1.993	1.973	
Castilla La Mancha	5.277	4.892	5.648	7.787	
Castilla y León	6.535	6.313	7.845	9.399	
Cataluña	20.171	18.776	22.758	28.756	
Extremadura	5.400	4.711	6.107	8.214	
Galicia	8.063	7.670	10.147	14.145	
Madrid	19.383	16.658	19.280	25.616	
Murcia	7.083	5.991	7.635	9.752	
Navarra	1.583	1.519	1.609	2.092	
País Vasco	4.012	3.766	3.857	4.779	
Rioja, La	843	964	1.017	1.295	
Valencia (Comunidad)	18.606	17.258	21.175	26.634	
Ceuta		155	191	246	
Melilla		269	306	409	
Internet		370	1.004	1.872	5.398
<b>TOTAL</b>	<b>161.339</b>	<b>152.113</b>	<b>188.333</b>	<b>247.436</b>	<b>295.928</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de auditoría independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, memorias anuales, varios años. DGOJ, memorias anuales, varios años.

Tabla 14 / VENTAS DE LOS JUEGOS ACTIVOS DE LA ONCE (\*) (Miles €)

	2013	2014	2015	2016	2017	Consumo aparente (€/hab) (2016)
Andalucía	22.975	22.963	26.910	36.988		4,40
Aragón	2.334	2.159	2.224	2.870		2,18
Asturias	2.391	2.424	2.600	3.251		3,14
Baleares	3.750	3.740	4.249	5.105		4,44
Canarias	5.980	6.459	7.524	10.071		4,67
Cantabria	1.178	1.153	1.234	1.491		2,56
Castilla La Mancha	3.930	3.971	4.217	5.611		2,75
Castilla y León	4.169	4.255	4.620	5.739		2,36
Cataluña	11.138	11.019	12.009	15.711		2,11
Extremadura	2.789	2.716	3.103	4.047		3,76
Galicia	5.210	5.310	5.878	7.284		2,69
Madrid	9.834	9.771	11.074	14.366		2,22
Murcia	3.402	3.430	3.945	5.228		3,55
Navarra	885	898	986	1.241		1,94
País Vasco	3.047	3.062	3.222	3.982		1,84
Rioja, La	641	628	640	800		2,56
Valencia (Comunidad)	11.411	11.194	12.160	15.806		3,20
Ceuta		109	125	170		2,00
Melilla		26	253	284		3,34
Internet	894	1.588	2.510	4.129		
<b>TOTAL</b>	<b>95.958</b>	<b>97.102</b>	<b>109.482</b>	<b>144.173</b>	<b>166.198</b>	<b>3,10</b>

(\*) Incluye Super ONCE, 7/39, Eurojackpot, Triplex.

(\*\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de Auditoría Independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, Memorias Anuales, varios años. DGOJ, Memorias Anuales, varios años.

Tabla 15 / PREMIOS EN JUEGOS ACTIVOS (Miles €)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	11.179	23.665	6.650	18.780	
Aragón	1.082	688	456	1.261	
Asturias	1.342	851	602	1.387	
Baleares	1.791	1.143	867	2.208	
Canarias	3.491	2.995	2.114	5.377	
Cantabria	531	337	240	611	
Castilla La Mancha	1.918	1.224	1.666	2.400	
Castilla y León	2.179	1.308	1.108	3.359	
Cataluña	6.278	3.528	31.431	10.049	
Extremadura	1.444	1.015	1.014	2.023	
Galicia	2.442	2.707	1.232	3.711	
Madrid	5.325	3.554	2.826	6.665	
Murcia	2.030	1.332	1.160	3.767	
Navarra	406	385	231	755	
País Vasco	1.669	1.026	671	1.836	
Rioja, La	284	305	139	334	
Valencia (Comunidad)	5.650	3.705	3.188	7.984	
Ceuta		101	27	73	
Melilla		175	44	121	
Internet	734	1.011	1.032	2.958	
<b>TOTAL</b>	<b>49.775</b>	<b>51.054</b>	<b>56.699</b>	<b>75.658</b>	<b>88.722</b>

(\*) Los datos de Ceuta y Melilla están incluidos en Andalucía en 2012 y 2013.

Fuente: Elaboración propia a partir de: ONCE (2018). *Informe de valor compartido, 2018* e Informe de Auditoría Independiente a cargo de Ernst & Young. Para años anteriores: ONCE, Memorias Anuales, varios años. DGOJ, Memorias Anuales, varios años.



# Casinos





**53** salas de  
casino en España

**463** mesas  
de juego

**1.863**  
máquinas "C"

**3** licencias concedidas (pendientes de apertura)

**9** salas ofrecen juegos de casino en Castilla-La Mancha

**5** millones de  
visitas al año

En juego presencial se jugaron  
**350,6** Mill.€

**7.124** puestos de trabajo

Los casinos pagaron **68** Mill.€ en impuestos sobre el juego

En los casinos *online*, el juego real fue de **231,5** Mill.€

# Introducción

**En 2017 aumentó el gasto por visita a los casinos, aunque disminuyó el número de visitas**

- ✓ Hay 53 casinos en España. Hay tres licencias concedidas de próxima apertura. Además hay nueve salas de juego que ofrecen juegos de casino en Castilla La Mancha.
- ✓ Reciben 5 millones de visitas al año.
- ✓ En los casinos hay 463 mesas de juego y 1.863 máquinas "C" (específicas para casinos).
- ✓ Se jugaron en 2017, 350.6 Mill. €.
- ✓ En juegos de casino *online* (póquer, blackjack, slots, etc.) se jugaron 231,5 Mill. €.



## 01 Casinos y juegos de casino online en España

La oferta de juegos de casino se canaliza de forma presencial en los casinos; en Castilla La Mancha, en los establecimientos con oferta de juegos de casinos. *Online*, a través de las webs reguladas por el Estado y cuatro comunidades autónomas. En total, ambas ofertas de juegos sumaron 582,1 Mill. € de GGR, o sea, en el margen de las empresas, que también puede interpretarse como el juego real de los clientes.

Como muestra el gráfico 1 (pág. 183) se ha llegado a esta cifra a través de un camino complicado: de la recuperación de los casinos y del nacimiento de una oferta en webs con dinámicas distintas para cada juego.

Los casinos están recuperándose de la crisis con un crecimiento paulatino desde 2012/13. Fue el primer sector del juego que notó la recuperación, pero también es el primero en detectar las crisis. En 2017 obtuvieron unos ingresos por juego (GGR) de 350,5 Mill. €, con un crecimiento de un 1,5% respecto a 2016, más moderado que el que se registró entre 2015 y 2016: 9,7%. Los casinos son algo más que el juego, son una oferta de entretenimiento.

## Los casinos son uno de los primeros sectores de la economía que nota las crisis, pero también el primero que anuncia las recuperaciones

Los juegos de casino *online* han crecido considerablemente en los últimos cinco años, aunque con oscilaciones en sus distintas vertientes. Sus webs obtuvieron en 2017 un GGR conjunto de 231,5 Mill. €, en tres bloques:

- Los juegos de casino *online* (*blackjack*, punto y banca, ruletas convencionales y en vivo y juegos complementarios) alcanzaron 85,3 Mill € de GGR, con un crecimiento del 32 %.
- Las webs de póquer *online* se han estabilizado en un GGR que ronda los 59,7 Mill € desde 2015, descendiendo desde su lanzamiento en 2013 (67 Mill € entonces).
- Las *slots online* obtuvieron un GGR de 86,5 Mill. €, con un incremento del 67 % desde 2016.

El moderado crecimiento durante 2017 de los casinos físicos hace pensar que se puede estar produciendo una atracción de sus clientes por las webs de juegos de casino. Aunque los casinos ofrecen una oportunidad de relación y entretenimiento que va más allá del juego es posible que estos factores estén quedando en segundo plano.



Sala Colón, Madrid.

## 02 Casinos en España

### 2.1. Los casinos: cadenas

Durante 2017 hubo operativas 40 licencias de casinos, a las que hay añadir nueve “establecimientos con juegos de casino” en Castilla La Mancha, es decir, en términos prácticos, 49 licencias. Estuvieron abiertas 53 salas por el funcionamiento de salas satélite en Madrid, Asturias y Valencia. Se han autorizado las aperturas de salas satélite o apéndice en Galicia (está prevista la apertura en Vigo por parte de Luckia) y en Baleares, una para cada casino.

Están concedidas dos licencias adicionales: Granada, en Monachil, adjudicada a Novomatic; y Salou, adjudicada a Hard Rock (gráfico 2, pág. 183). En Andorra, Novomatic logró la concesión del nuevo casino como proveedor tecnológico de un grupo local.

La oferta de casinos la gestionan varias cadenas alrededor de grupos empresariales que abarcan otras vertientes del juego y empresas especializadas independientes.

Entre los primeros están Cirsa (casinos de Valencia, Marbella y el 50% de La Toja), Orenes (varios casinos en Canarias además de Murcia, La Rioja y Castellón), Luckia (Kursaal de San Sebastián, Bilbao, Mallorca y Ceuta, además del 50% de La Toja), Comar (diez casinos, entre ellos el Gran Vía madrileño) y Novomatic (los Admiral de Sevilla, San Roque, a los que se pueden añadir el de Gibraltar y en poco tiempo el de Andorra, con un área de influencia clara sobre zonas del territorio español).

Varios operadores con una oferta diversificada en juego gestionan los casinos de sus comunidades: Acrismatic (las tres salas del casino Mediterráneo en Alicante) y Díaz Carbajosa (Asturias). El grupo Ballesteros gestiona el Gran Casino de La Mancha (Illescas).

Hay dos grupos especializados en casinos: Gran Madrid (casinos de Colón y Torreldones, además de Torrequebrada) y Perelada (sobre todo el casino de Barcelona).

Una empresa pública, dependiente del cabildo de Tenerife gestiona los tres de la isla. La empresa que gestiona El Sardinero de Santander está participada por el ayuntamiento; en su Consejo de Administración están el alcalde de la ciudad y varios concejales.

Empresas independientes, compuestas por empresarios arraigados en sus comunidades procedentes de la hostelería, gestionan los casinos Roxy (Valladolid) e Ibiza.

## 2.2. La oferta de juego en los casinos: mesas y máquinas “C”

En los casinos abiertos hay una oferta de 415 mesas, más 48 en los establecimientos con juegos de casino de Castilla La Mancha (tabla 1, pág. 184). En la tabla 2 (pág. 185), que muestra la evolución de la mesas, se incluye este dato, haciendo en total de 463 mesas.

Los datos sobre el número de máquinas “C” en los casinos son confusos. El Ministerio del Interior reporta 1.988 en funcionamiento, sin embargo, los datos que facilitan las comunidades –de las que está disponible el dato– muestran diferencias muy importantes con aquella referencia, sobre todo en Andalucía, Asturias, Canarias, Galicia, Murcia y País Vasco. Es posible que estas diferencias se deban a diferentes situaciones administrativas que permitan mantener inactivo parte del parque, a diferentes criterios de contabilización, o a errores al facilitar la información a las administraciones. En todo caso, el número de máquinas instaladas en los casinos se ha racionalizado en los últimos años, ajustándose mejor a la demanda real de los clientes (gráfico 3, pág. 185).

## 2.3. Los clientes y las visitas a los casinos

Los datos de 2017 muestran que las visitas a los casinos se han estabilizado después de un crecimiento a partir de 2012. Se han situado desde 2015 levemente por encima de los cinco millones.

Tras esta evolución hay sensibles incrementos, estabilizaciones y descensos cuando se observan los datos por comunidades (tabla 4 y gráfico 4, págs. 186 y 187).

Las visitas se han incrementado en Andalucía por la inauguración del Admiral San Roque y la mejor gestión del Admiral Aljarafe.

Pero se han producido descensos en Aragón, Canarias, Castilla La Mancha (casino de Castilla La Mancha, en Illescas, seguramente por el efecto de paso de la novedad) y Valencia.

Las demás comunidades se mantienen en niveles de asistencia muy similares a los de años anteriores.

Cataluña representa el 28,1% de las visitas, seguida de Madrid (19,6%), Valencia (13,4%) y Andalucía (10,5%). Es reseñable en estos años el descenso de Canarias, que en 2006 representaba el 12,8% de la asistencia a los casinos españoles, con 465.423 visitas, y ahora está con apenas 300.000 y en descenso.

Las nueve ediciones del estudio anual “Percepción social sobre el juego de azar en España”<sup>1</sup> muestran que se ha producido un cambio en el perfil de los clientes de casinos. En primer lugar, el porcentaje de residentes en España que recuerda haber visitado un casino en los últimos meses ha pasado de algo más del 3% hasta 2014 a más del 6% a partir de 2015, lo que refleja el incremento de las visitas y sugiere que se está debiendo, esencialmente, a residentes en España más que a turistas.



Infografía del futuro casino de Vigo. Grupo Luckia.

El incremento de personas que recuerdan haber ido a un casino durante el año anterior va acompañado de una transformación de los clientes. Hace unos años, una parte relevante pertenecía a generaciones intermedias, de 45 años en adelante, con niveles socioeconómicos medio y alto. Ahora, estas generaciones han reducido su presencia, sustituidas por clientes más jóvenes, menores de 35 años. Ha sido una evolución paulatina: los de 45 a 54 años visitan los casinos con menos frecuencia que hace unos años, pero los mayores de 55 han reducido mucho sus visitas, como se observa entre 2015 y 2017. Se puede concluir que la crisis ha supuesto la retirada de una generación de clientes que ha sido relevada por otra. Este cambio en

<sup>1</sup> GÓMEZ YAÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA FERNÁNDEZ, C. (2017): *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, 36.

el perfil de los clientes ha llevado y ha sido impulsado a la vez por una nueva concepción de los casinos ampliando su oferta hacia el entretenimiento y hacia nuevas formas de jugar a los juegos tradicionales.

Los clientes de casinos están equilibrados entre hombres y mujeres, pero la frecuencia declarada de visita es mayor entre los hombres; la gran mayoría de las mujeres declara ir sólo una o dos veces al año. Los datos de 2017 hablan, sin embargo, de una presencia mucho mayor de hombres (tabla 5, pág. 187).

Estos rasgos hacen que los perfiles de los clientes de casinos sean bastante específicos, unidos por su afición al juego, ya sea como un “ejercicio frecuente” o por el placer de disfrutarlo de vez en cuando. Hay una afinidad que gravita sobre un alto poder adquisitivo, necesario para mantener una afición que puede salir cara y que requiere recursos para financiarla en algunos momentos, un conocimiento de las reglas de los juegos, etc. Hay otro segmento muy claro, el de los jugadores de póquer, en el que el rasgo distintivo es el conocimiento de las reglas del juego, y una concepción del juego como competición, como demostración de que se juega mejor que los rivales. Dicho de otra manera, los juegos de casino son la esencia de los juegos de pasión racionalizada, de habilidad y entretenimiento, pero también para socializar con personas con bastantes afinidades, además, es la ocasión para ganar dinero, pero esto no es lo que mueve a los clientes; se asume que en esta afición puede haber pérdidas.

## 2.4. Las cantidades jugadas

### 2.4.1. Fuentes de información

Como en ediciones precedentes, las fuentes sobre los ingresos de los casinos son varias. Este año se dispone de los datos facilitados por el Servicio de Inspección del Juego de la Dirección General de la Policía Nacional. En años anteriores se utilizaron las memorias anuales de la DGOJ, que señalaban a su vez como su fuente al Ministerio del Interior; además, se han tomado datos para distintos años de los informes administrativos o estadísticos sobre el juego de Andalucía, Aragón, Baleares, Castilla y León, Cataluña, Madrid, Murcia, País Vasco y la Comunidad Valenciana, en ediciones de diferentes años<sup>2</sup>, y notas de prensa y comunicados de otras comunidades a los medios especializados en juego como *Joc Privat* (para 2017, núm. 310, pág. 52-64) y *Sector del Juego*. Ocurre que, a veces, los criterios de las comunidades no son iguales a los que se emplean en el sector del juego, algo que puede suceder cuando los datos están a cargo de los servicios

estadísticos pero no del juego o tributarios, como es el caso de Andalucía, donde hay una discrepancia sistemática, que se ajusta en el Anuario. En general, cuando hay discrepancias entre las fuentes, se ha considerado que los datos de las comunidades se aproximan más a la realidad que los facilitados por la DGOJ, ya que la gestión directa del juego presencial tiene que proporcionar información más precisa porque pueden disponer de información más actualizada. Lo usual es que los datos de las comunidades reporten una actividad algo superior a la que refleja la DGOJ y encajan mejor con las series estadísticas disponibles, por lo que da la impresión de que son más recientes o han añadido algunas colas en la recogida de la información de las que no hubiera sido informada, en su momento, la DGOJ. En las tablas se señala la procedencia de los datos en cada caso. Dicho sea lo anterior con respeto a la ingrata tarea de acopio de datos de diferentes administraciones que ha realizado varios años la DGOJ.

Obviamente, dada la enorme cantidad y calidad de la información suministrada, en este año se ha dado preferencia a la información facilitada por el Servicio de Juego de la Dirección General de la Policía, cuya extrema amabilidad agradecemos.

## Los casinos son una oferta de entretenimiento que no sólo abarca el juego

### 2.4.2. Cantidades jugadas (mesas: *handle* y *DROP*) (máquinas: *coin in*) y *GGR* (*win*).

En 2017 se cambiaron en los casinos 1.872,9 Mill. € en total: 1.093,3 en *DROP*, es decir, en fichas cambiadas para jugar y 779,6 Mill. € para jugar en máquinas “C”. Es un incremento del 3,2%, lo que permite extraer la idea de que las cantidades jugadas están creciendo más que las visitas, es decir, se gasta más por visita al casino.

En la tabla 6 (pág. 188) se sintetizan las cifras más relevantes del conjunto de los casinos españoles y lo que se pudiera denominar su “modelo de negocio”. La economía de los casinos no es tan sencilla: maneja diversos conceptos con límites que pueden parecer confusos. El *DROP*, el saldo de las fichas cambiadas por los

<sup>2</sup> Andalucía (Instituto de Estadística y Cartografía: Estadística de Juego Privado en Andalucía, diferentes años), Aragón (Dirección General de Interior: *Informe sobre el Juego en Aragón*, varios años), Baleares (Dirección General de Comerç i Empresa: *Memòria 2013*; *Il Jornada del Joc Privat*, 23 d'octubre de 2014), Castilla y León (informes y notas de prensa con ocasión de los Congresos del Juego de la Comunidad; ), Cataluña, Dades del Joc, Desembre 2016, Comunidad de Madrid (Dirección General de Tributos y Juegos, informes sin periodicidad fija, 2015 y 2016), Murcia (Comisión del Juego y Apuestas de la Región de Murcia: *Informe Anual sobre el desarrollo del juego y apuestas*, ejercicio 2013), País Vasco: Memoria del juego y espectáculos, varios años, y Comunidad de Valencia (Dirección General de Tributos y Juego, Subdirección General de Juego: *Informe Anual del Juego en la Comunitat Valenciana*, 2012, 2015, 2016).

clientes a la entrada y salida del casino, ha saltado entre 2013 y 2017 de 884,0 Mill. € a 1.093,3, es decir, un 23,7%. Sobre la validez del DROP como indicador del juego en las mesas hay cierto debate. Es, en realidad, el saldo entre el dinero cambiado en fichas a la entrada y salida del casino, o sea, la diferencia entre el dinero que se cambia para jugar y las fichas que se cambian a la salida: tal diferencia es el margen del casino (*win* o GGR). Pero las fichas circulan entre los juegos y mesas. Por tanto, un indicador más preciso de lo jugado puede ser el *handle*, como su nombre indica, las cantidades manejadas en las sucesivas apuestas. Si lo jugado se mide a través de este indicador, se ha pasado de 6.800 Mill. € a más de 8.400 Mill. € suponiendo que el DROP equivale al 13% del *handle*, es decir, que cada ficha circula 7,7 veces en las distintas apuestas<sup>3</sup>.

Con máquinas “C” ocurre algo parecido. Hay una cierta confusión entre el saldo de las cantidades cambiadas para jugar (que se estima considerando las cantidades realmente jugadas “*net win*” como el 20%) y el “*coin in*”, la verdadera cantidad que se introduce en las máquinas a partir del dinero cambiado y los premios reinvertidos. Se puede decir que “*handle*” y “*coin in*” son sinónimos, al significar las cantidades efectivamente jugadas. El “*coin in*” se ha estimado suponiendo que el “*net win*” de las máquinas, el margen efectivamente jugado, equivale a su 4,5%. La Comunidad Valenciana, única que da este indicador, aunque confusamente, como “cantidades jugadas”, toma como referencia entre el 5,3% y el 5,7%.

En máquinas “C” el incremento desde 2013, ha sido de un 49,0%, y el aumento entre 2016 y 2017 del 4,0%. La suma de lo jugado en máquinas “C” y en mesas asciende a 1.872,9 Mill. €. De esta cantidad, el 81,3% revierte a los clientes en premios, así que el margen de los casinos (*win*) equivale a algo menos del 20%, con leves oscilaciones.

El gráfico 5 (pág. xxx) muestra las cantidades cambiadas para jugar en los casinos desde 1978, se aprecia descenso desde 2007 y la parcial recuperación desde 2013.

Los ingresos por juego de los casinos ascendieron en 2017 a 350,6 Mill. €, con un incremento del 1,5% respecto a 2016. Incluyendo propinas y entradas –un concepto casi en desuso en el sector, salvo algunos casinos– sus ingresos netos se estiman en 380,7 Mill. €. Sobre casinos recaen dos impuestos que repercuten directamente sobre su actividad de juego. La tasa de juego específica de los casinos, que se aplica mediante un tipo variable según la escala de sus ingresos (GGR), distinto en cada comunidad. En 2017 este impuesto

Casino de El Sardinero (Santander).



supuso 68,3 Mill. €. Por otro lado, la tasa sobre las máquinas “C” supone un mínimo de 10,8 Mill. €/año para el sector (probablemente más, esta estimación se ha realizado sobre las tarifas fase de cada comunidad). Es decir, regularmente, entre el 20% y el 25% del GGR se destina a estos dos impuestos.

A esto hay que añadir el Impuesto sobre Actividades Económicas, que repercute directamente sobre las mesas (a razón de unos 60.000 €/mesa/año) y las máquinas “C” (a razón de entre 6.000 y 10.000 €/máquina/año). La variabilidad de este impuesto depende de la ubicación y calificación comercial de las calles, pero lógicamente, los casinos se tienen que ubicar en las calles más cualificadas de su ciudad.

#### 2.4.3. Gasto por visita

Ha habido un cambio importante. Hasta 2016 la mejora de los ingresos de los casinos se debió al aumento de las visitas, no al incremento del gasto por visita, que descendió regularmente desde 2006; sólo en 2016 repuntó ligeramente. Es evidente el cambio de la sociología de los clientes de los casinos, basta ver la violenta reducción de su gasto por visita y, sobre todo, la reducción de propinas. En parte, esto se debe también a la transformación de los casinos en centros de ocio y actos sociales. En 2017 esta tendencia se invirtió: se redujeron ligeramente las visitas pero aumentó el gasto, de 69,8 €/visita a 75,2 €/visita, es decir, 7,7%, incluyendo propinas y coste de las entradas (gráfico 6, pág. 189).

La tabla 7 (pág. 188) refleja el gasto por visita sin incluir la hostelería. Una visita media cambia 369,9 €, un 9,7% más que en 2016. El 81,3 % de lo cambiado se redistribuye entre los jugadores por los avatares del juego, quedando para el casino un margen del 18,7 % en 2016, es decir, 69,2 €/visita. A este gasto se añaden 5,68 € de propina y 0,27 € de entrada –estos indicadores apenas han mejorado–. Es posible que estos datos estén enmascarados por el cambio de modelo de negocio de los

<sup>3</sup> Según los informes mensuales del Centre for Gaming Research de la Universidad de Nevada-Las Vegas, el DROP oscila normalmente entre el 11% y el 15% del *handle*. En España no hay, que sepamos, una investigación que permita estimar este indicador, por tanto, se ha procedido a imputar, siguiendo la fuente citada, el DROP como un 13% del “*handle*” estimando así este parámetro, como forma de dar una idea más aproximada de las cantidades que realmente se juegan en los casinos.



Casino Gran Vía. Madrid.

casinos. Lógicamente, el traslado al centro de las ciudades de las salas registrado en los últimos años, implica una mayor accesibilidad, por tanto, mayor frecuencia de visita, lo que tiene que ir acompañado de un descenso de la cantidad que se juega en cada visita. Que la facilidad de acceso a un casino aumente no quiere decir que aumente el dinero que cada cliente pueda o desee gastar o jugar. Lo relevante para los casinos es captar la atención de sus clientes con más frecuencia, compitiendo con otras ofertas de ocio, no necesariamente de juego. De hecho, la gestión de los casinos ha tenido que reorientarse de clientes orientados al juego con una gran cantidad de dinero a otro tipo de cliente más interesado en el ocio pero que maneja menos dinero en juego.

### 2.5. Cantidades jugadas y GGR

Las tablas 8 y 9 (pág. 189 y 190) recogen las cantidades totales cambiadas, es decir, la suma de DROP y cantidades cambiadas para jugar en máquinas “C”. Se observan sensibles incrementos en los últimos años en Andalucía, Cataluña, Madrid y Valencia, por el efecto de nuevas aperturas. Se registran descensos considerables en Murcia, Extremadura y Cantabria. Y un aumento quizá insuficiente para mantener una segunda sala apéndice en Asturias, donde la apertura de la sala de Oviedo ha tenido efecto limitado en el incremento de cantidades jugadas (26,5% en relación con 2015).

Las tablas 10 y 11 (pág. 191) desglosan las cantidades jugadas, por comunidades, en mesas (DROP) y las cantidades cambiadas para jugar en máquinas “C”; sumadas ambas producen la tabla 8 anterior (gráficos 7 y 8, pág. 192 y 194).

Las siguientes tablas desglosan por comunidades las cuatro fuentes de ingresos de los casinos: el *win* total de los casinos sumando los ingresos por mesas y por máquinas “C” (tabla 12, pág. 192), los ingresos por mesas (tabla 13), por máquinas “C” (tabla 14, pág. 194), por propinas (tabla 15) y por entradas (tabla 16). La tabla 17 (pág. 196) muestra los ingresos totales por comunidades, por juego, propinas y entradas.

## 03. Juegos de casino online

El mercado de los juegos de casino *online* presenta algunas peculiaridades en el caso español. La primera y fundamental, cuando se reguló este mercado, es que ya había varias grandes empresas multinacionales que lo dominaban, con una gran experiencia acumulada y grandes inversiones en marketing a escala global. Ante esta realidad, los casinos españoles han desarrollado estrategias orientadas a gestionar sus casinos *online* como canales complementarios de relación con sus clientes más que como vías alternativas para captar públicos masivos. Por otro lado, la gran mayoría de los casinos españoles son medianos o pequeños, para ellos afrontar la inversión de una oferta de juegos *online* puede implicar elevadas inversiones de incierta recuperación.

Bajo la denominación de “otros” juegos de casino se engloban el *blackjack*, punto y banca, ruletas y otros juegos complementarios *online*. El dato más relevante de los indicadores recogidos en la tabla 18 (pág. 197) es el GGR, es decir, el juego real, el dinero invertido por los clientes en juego.

Sin incluir el póquer, los juegos de casino *online* están teniendo un crecimiento sostenido, pasando desde 33,6 Mill. € en 2013 a 85,3 Mill. € en 2017, es decir, prácticamente duplicando su GGR en cuatro años. Los principales de estos juegos son las ruletas, que suman 63,2 Mill. € en 2017, seguidas del *blackjack*, con 22,0 Mill. €. La evolución del póquer es negativa, pasando de 67,8 Mill. € en cantidades jugadas en 2013 a 59,6 Mill. € en 2016. Los operadores del sector atribuyen este descenso a la falta de liquidez internacional.

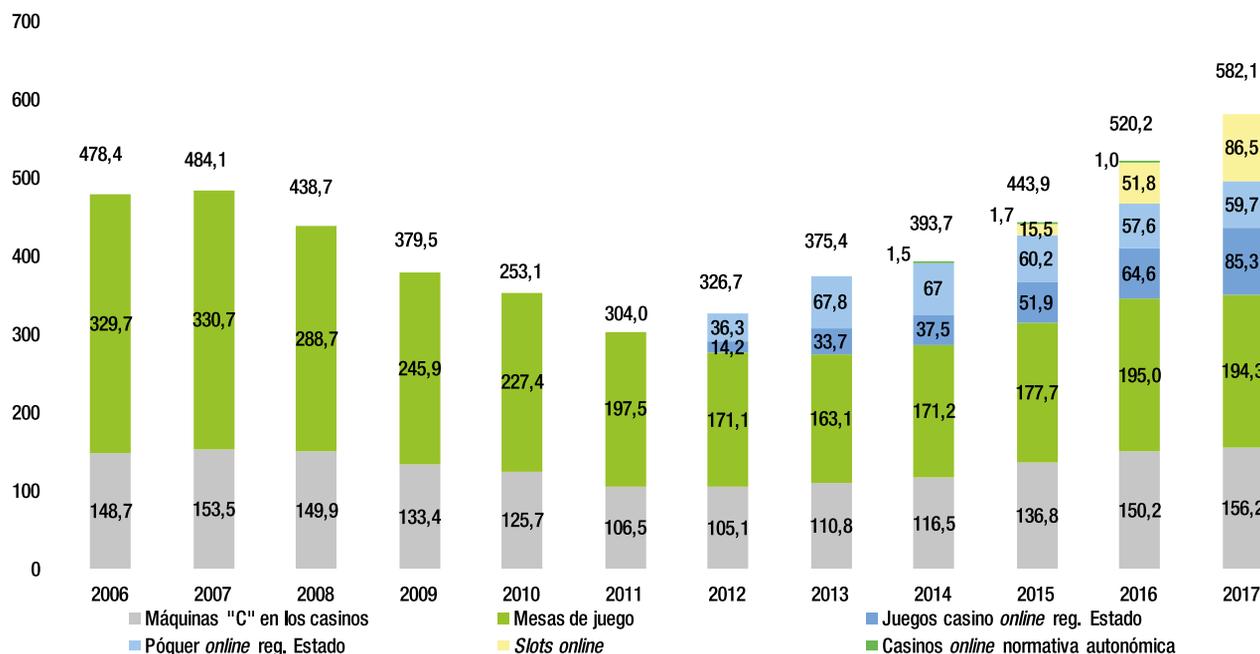
Para obtener este GGR, el movimiento de dinero en las webs de juegos de casino se acercó a los 4.000 Mill. € en 2017, pero esto sólo es un indicador de circulación, el *handle*. Es relevante que el GGR, el margen de los operadores *online* o el juego real de los clientes, se mantiene alrededor del 3%.

## Los juegos de casino online muestran un sostenido crecimiento

Las webs reguladas por las autonomías aportan un millón de € al GGR global, con un movimiento de entre 40 y 60 Mill. € entre 2014 y 2015.

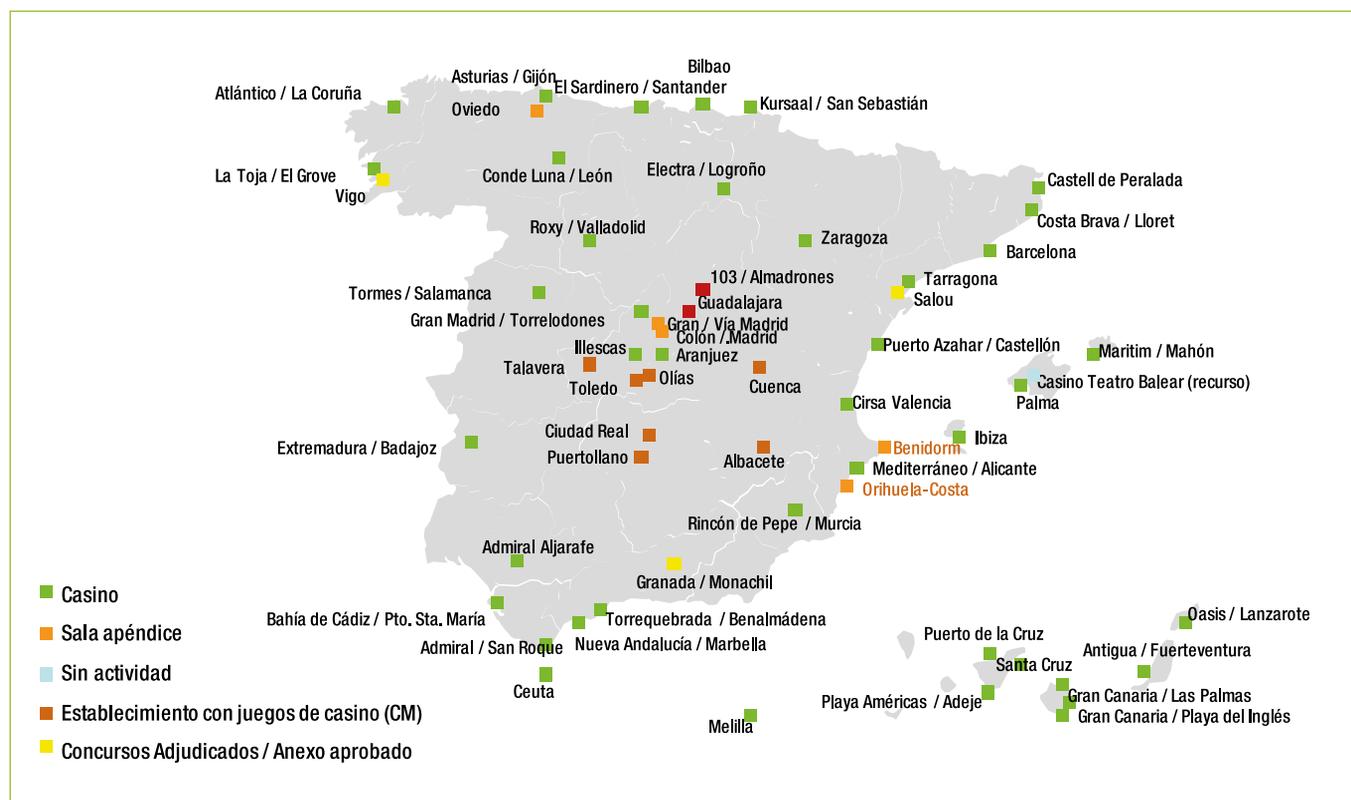
La tabla 18 (pág. 197) recoge los datos más relevantes del mercado de juegos de casino *online* y el Anexo I su desglose mensual, así como los gráficos 9, 10, 11, 12 y 13 (pág. 196 a 199).

**Gráfico 1 / GGR (GROSS GAMING REVENUE/JUEGO REAL) EN CASINOS Y JUEGOS DE CASINO ONLINE (Mill. €)**



Fuente: Ver tablas 6 y 18.

**Gráfico 2 / CASINOS EN ESPAÑA**



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 1 / CASINOS EN FUNCIONAMIENTO DURANTE 2017 Y PROYECTOS

CASINO	Ubicación	Grupo / Empresa	Mesas (*)	Máquinas C	
				Min. Interior (*)	Com. Aut. (**)
<b>Andalucía</b>			<b>54</b>	<b>123</b>	<b>110</b>
Casino Bahía de Cádiz.	El Puerto de Santa María (Cádiz)	Comar	6	12	
Casino Admiral San Roque	San Roque (Cádiz)	Novomatic (Admiral Casinos)	10	25	
Casino de Torrequebrada	Benalmádena (Málaga)	Grupo Casino Gran Madrid	14	28	
Casino Nueva Andalucía	Marbella (Málaga)	Cirsa	16	38	
Casino Admiral Aljarafe	Tomares (Sevilla)	Novomatic (Admiral Casinos)	8	20	
Pendiente apertura	Licencia en la provincia de Granada	Monachil (Granada)			
<b>Aragón</b>			<b>5</b>	<b>16</b>	<b>15</b>
Casino de Zaragoza	Zaragoza	Comar	5	16	
<b>Asturias</b>			<b>12</b>	<b>25</b>	<b>35</b>
Casino de Asturias	Gijón	Grupo Díaz Carbajosa	8	15	
- Casino de Asturias (sala satélite)	Oviedo	Grupo Díaz Carbajosa	4	10	
<b>Baleares</b>			<b>24</b>	<b>125</b>	
Casino de Mallorca	Palma de Mallorca - Porto Pí	Luckia	10	67	
Casino de Ibiza	Ibiza	Casino de Ibiza S.L.	10	46	
Casino Marítim	Mahón (Menorca)	Comar	4	12	
Pendiente apertura	Casino Teatro Balear (pendiente apertura)	Palma de Mallorca			
		Casino Teatro Balear S.L.			
<b>Canarias</b>			<b>40</b>	<b>359</b>	<b>266</b>
Casino de Las Palmas	Las Palmas	Grupo Juan Padrón. JUPAMA	7	33	
Gran Casino Costa Meloneras	Maspalomas - Gran Canaria (LP)	Orenes, Automát. Canarios, Lopesán	8	67	
Casino Gran Canaria	Playa del Inglés - Gran Canaria (LP)	Orenes, Automáticos Canarios, Meliá	3	22	
Gran Casino Costa Antigua	Antigua - Fuerteventura (LP)	Orenes, Automáticos Canarios	4	28	
Oasis Gran Casino	Tías - Lanzarote (LP)	Orenes, Automáticos Canarios	3	46	
Casino Playa de las Américas	Adeje - Tenerife (SCT)	Casinos de Tenerife	7	79	
Casino Taoro	Puerto de la Cruz - Tenerife (SCT)	Casinos de Tenerife	3	42	
Casino de Santa Cruz	Santa Cruz de Tenerife	Casinos de Tenerife	5	42	
<b>Cantabria</b>			<b>5</b>	<b>28</b>	<b>26</b>
Gran Casino de El Sardinero	Santander	Comar	5	28	26
<b>Castilla La Mancha</b>			<b>13</b>	<b>40</b>	
Casino de Castilla La Mancha	Illescas (Toledo)	Gran Casino de Castilla La Mancha	13	40	
Establecimientos de juego con juegos de casino			48		
Magna Casino	Albacete	Rotonda	6		
Magna Casino	Ciudad Real	Rotonda	6		
Casino de Puertollano	Puertollano (Ciudad Real)	Casinos de Castilla-La Mancha S.L.	6		
Casino de Cuenca	Cuenca	Casinos de Castilla-La Mancha S.L.	6		
Casino de Guadalajara	Guadalajara	Casinos de Castilla-La Mancha S.L.	6		
Casino 103	Almadrones (Guadalaara)	Valisa - Grupo Rebollo	6		
Casino Puerta de Toledo	Oliás del Rey (Toledo)	Juegos Toledo	6		
Casino de Talavera de la Reina	Talavera de la Reina (Toledo)	Casinos de Castilla-La Mancha S.L.	6		
Casino de Toledo	Toledo	Wífsa	6		
<b>Castilla y León</b>			<b>17</b>	<b>39</b>	<b>28</b>
Casino Conde Luna	León	Comar	5	7	
Casino del Tormes	Salamanca	Comar	5	8	
Casino Roxy	Valladolid	Empresa independiente	7	24	
<b>Cataluña</b>			<b>46</b>	<b>369</b>	<b>261</b>
Gran Casino de Barcelona	Barcelona	Grup Perelada	31	122	
Gran Casino Costa Brava	Lloret de Mar (Gerona)	Conei Corporación	8	127	
Casino Castillo de Perelada	Perelada (Gerona)	Grup Perelada	5	94	
Casino Tarragona	Tarragona	Grup Perelada	2	26	
Pendiente apertura	Hard Rock Hotel & Casino Tarragona (conc.)	Salou-Vilaseca (Tarragona)			
		Hard Rock			
<b>Extremadura</b>			<b>7</b>	<b>86</b>	
Gran Casino de Extremadura	Badajoz	Orenes	7	86	
<b>Galicia</b>			<b>14</b>	<b>27</b>	<b>19</b>
Casino del Atlántico	La Coruña	Comar	5	12	
Casino de La Toja	El Grove (Pontevedra)	Luckia/Cirsa	9	15	
Pendiente apertura	- Casino de Vigo (sala satélite)	Vigo (Pontevedra)			
		Luckia/Cirsa			
<b>Madrid</b>			<b>83</b>	<b>254</b>	<b>249</b>
Gran Casino de Aranjuez	Aranjuez (Madrid)	Comar	8	19	
- Casino Gran Vía (sala satélite)	Madrid. Gran Vía.	Comar	31	60	
Casino Gran Madrid	Torrelodones (Madrid)	Grupo Casino Gran Madrid	25	115	
- Casino Gran Madrid Colón (sala satélite)	Madrid. Pº. Recoletos-Colón	Grupo Casino Gran Madrid	19	60	
<b>Murcia</b>			<b>8</b>	<b>50</b>	<b>26</b>
Gran Casino de Murcia "Rincón de Pepe"	Murcia	Orenes	8	50	
<b>País Vasco</b>			<b>19</b>	<b>163</b>	<b>124</b>
Gran Casino Bilbao	Bilbao	Luckia	10	115	67
Casino Kursaal	San Sebastián	Luckia	9	48	57
<b>Rioja, La</b>			<b>5</b>	<b>28</b>	
Electra Rioja Gran Casino	Logroño	Orenes	5	28	
<b>Valencia (Com.)</b>			<b>52</b>	<b>232</b>	
Casino Mediterráneo	Alicante	Acrismatic	14	45	
- Casino Mediterráneo (sala apéndice)	Benidorm (Alicante)	Acrismatic	9	36	
- Casino Mediterráneo (sala apéndice)	Orihuela-Costa (Alicante)	Acrismatic	8	38	
Gran Casino "Puerto Azahar", Castellón	Castellón	Orenes	8	49	
Casino Cirsa Valencia S. A.	Valencia	Cirsa	13	64	
<b>Ceuta</b>			<b>7</b>	<b>19</b>	<b>19</b>
Gran Casino de Ceuta	Ceuta	Luckia	7	19	19
<b>Melilla</b>			<b>4</b>	<b>5</b>	
Gran Casino de Melilla	Melilla	Comar	4	5	
<b>Total Casinos</b>			<b>415</b>	<b>1.988</b>	

Fuente: Elaboración propia.

(\*) Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.

(\*\*) Comunidades y Joc Privat: Núm. 310, pág. 52-64.

Tabla 2 / MESAS DE JUEGO EN LOS CASINOS POR COMUNIDADES

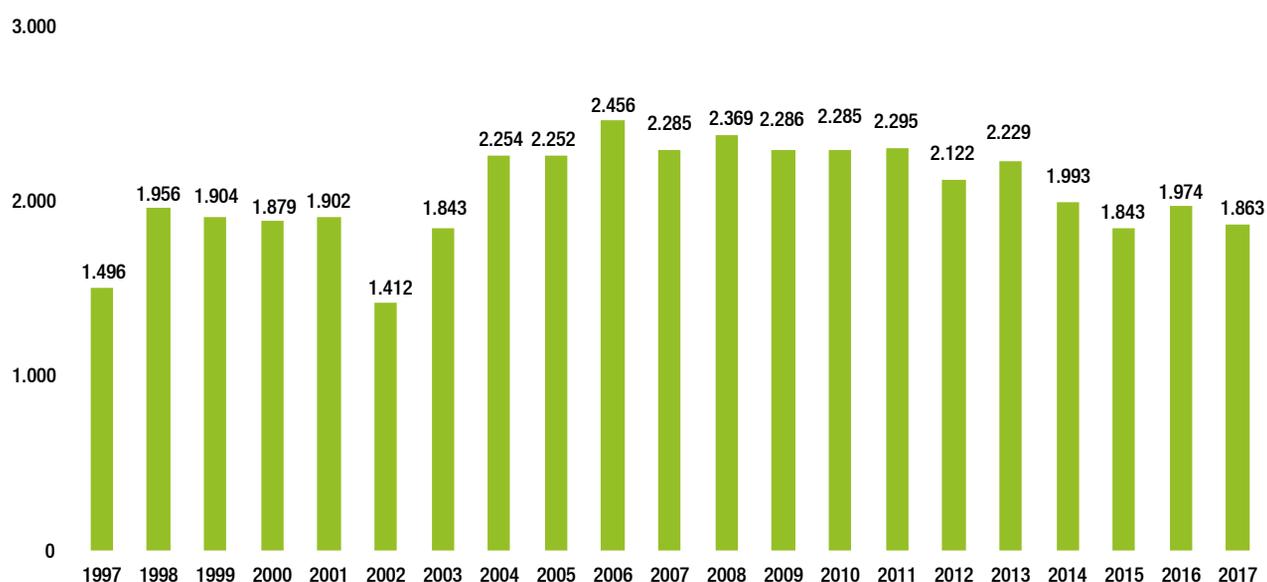
	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	50	45	44	53	54
- Ruleta americana	18	16	16	20	
- Blackjack	15	12	11	15	
- Punto y banca	1	1	1	1	
- Póquer sin descarte	7	7	7	8	
- Póquer círculo	4	4	5	4	
- Póquer Texas Hold'em	5	5	4	5	
- Tripóquer					
<b>Aragón</b>	6	5	5	5	5
<b>Asturias</b>	8	8	8	11	12
<b>Baleares</b>	29	25	24	26	24
<b>Canarias</b>	47	46	43	42	40
<b>Cantabria</b>	8	7	6	5	5
<b>Castilla La Mancha (*)</b>		6	27	66	61
<b>Castilla y León</b>	17	16	16	17	17
<b>Cataluña</b>	58	55	47	46	46
<b>Extremadura</b>	8	8	8	8	7
<b>Galicia</b>	18	16	15	15	14
<b>Madrid</b>	137	104	82	81	83
<b>Murcia</b>	14	13	7	7	8
<b>Navarra</b>					0
<b>País Vasco</b>	21	20	19	19	19
<b>Rioja, La</b>	6	5	4	5	5
<b>Valencia (Com.)</b>	50	57	41	50	52
<b>Ceuta</b>	7	7	7	7	7
<b>Melilla</b>	3	4	4	4	4
<b>TOTAL</b>	<b>487</b>	<b>447</b>	<b>407</b>	<b>467</b>	<b>463</b>

(\*) Incluye las mesas en el Casino de Castilla La Mancha (Illescas) y en los establecimientos con juegos de casino.

Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): *Estadística del Juego Privado en Andalucía*, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.

Gráfico 3 / MÁQUINAS "C" INSTALADAS EN LOS CASINOS



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Ministerio del Interior, DGOJ y patronales (ANESAR, COFAR y FEMARA).

Tabla 3 / VISITAS A LOS CASINOS

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	326.786	322.623	351.851	428.950	533.728
Aragón	52.514	54.697	66.088	67.602	55.556
Asturias	77.384	77.683	79.714	102.004	108.206
Baleares	190.603	199.904	228.948	229.685	224.333
Canarias	350.785	332.231	330.490	319.418	287.724
Cantabria	38.574	38.587	84.326	93.791	82.644
Castilla La Mancha			115.832	252.874	48.160
Castilla y León	113.435	102.562	105.672	153.875	133.525
Cataluña	1.294.034	1.359.904	1.519.176	1.529.299	1.423.062
Extremadura	109.701	126.306	140.446	136.256	126.427
Galicia	64.273	61.943	67.525	65.466	63.644
Madrid	602.927	987.818	991.449	977.186	992.243
Murcia	127.479	98.798	79.920	72.627	59.924
Navarra					
País Vasco	147.183	147.606	164.934	183.743	176.629
Rioja, La	40.783	30.159	28.827	27.196	24.701
Valencia (Com.)	632.061	678.351	712.549	694.782	680.335
Ceuta	19.369	17.780	22.555	30.365	30.917
Melilla	23.968	23.588	18.706	15.543	11.350
<b>TOTAL</b>	<b>4.211.859</b>	<b>4.660.540</b>	<b>5.109.008</b>	<b>5.380.662</b>	<b>5.063.108</b>

Fuentes:

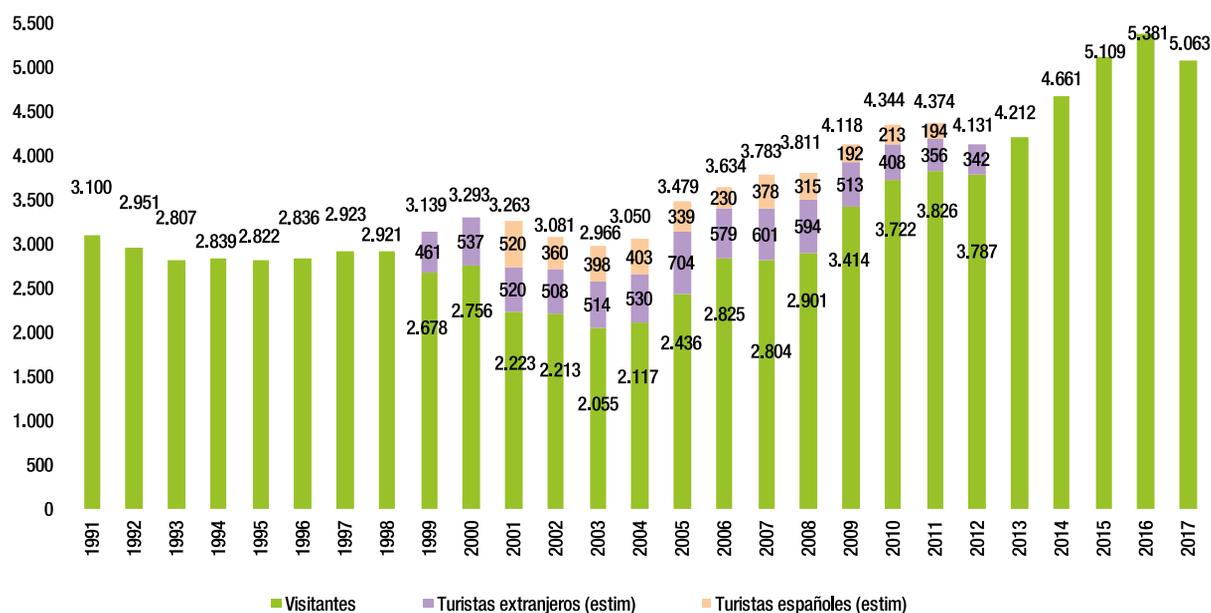
- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): *Estadística del Juego Privado en Andalucía*, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: *Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015*, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 7.

Tabla 4 / VISITAS A LOS CASINOS POR COMUNIDADES (%)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	7,8	6,9	6,9	8,0	10,5
Aragón	1,2	1,2	1,3	1,3	1,1
Asturias	1,8	1,7	1,6	1,9	2,1
Baleares	4,5	4,3	4,5	4,3	4,4
Canarias	8,3	7,1	6,5	5,9	5,7
Cantabria	0,9	0,8	1,7	1,7	1,6
Castilla La Mancha	0,0	0,0	2,3	4,7	1,0
Castilla y León	2,7	2,2	2,1	2,9	2,6
Cataluña	30,7	29,2	29,7	28,4	28,1
Extremadura	2,6	2,7	2,7	2,5	2,5
Galicia	1,5	1,3	1,3	1,2	1,3
Madrid	14,3	21,2	19,4	18,2	19,6
Murcia	3,0	2,1	1,6	1,3	1,2
Navarra	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
País Vasco	3,5	3,2	3,2	3,4	3,5
Rioja, La	1,0	0,6	0,6	0,5	0,5
Valencia	15,0	14,6	13,9	12,9	13,4
Ceuta	0,5	0,4	0,4	0,6	0,6
Melilla	0,6	0,5	0,4	0,3	0,2
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración a partir de la tabla anterior.

Gráfico 4 / VISITAS A LOS CASINOS (Miles)



Fuente: Ver tabla 3. Para las estimaciones sobre turistas extranjeros y españoles; TURESPAÑA: estudios anuales FRONTUR y FAMILITUR.

Tabla 5 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS CLIENTES DE CASINOS

	Visitaron un casino en el último año (%)			
	2014	2015	2016	2017
<b>TOTAL</b>	<b>3,6</b>	<b>6,3</b>	<b>6,8</b>	<b>6,8</b>
<b>Hombres</b>	3,8	7,6	6,4	10,6
<b>Mujeres</b>	3,4	5,1	7,9	3,1
<b>De 18 a 24 años</b>	11,5	20,5	28,3	16,3
<b>De 25 a 34 años</b>	6,6	7,6	8,0	18,1
<b>De 35 a 44 años</b>	2,5	6,4	0,9	5,7
<b>De 45 a 54 años</b>	1,8	3,5	3,4	2,9
<b>De 55 a 64 años</b>	0,8	2,4	1,4	0,7
<b>De 65 a 75 años</b>	2,4	4,2	0,0	3,2
<b>Status alto</b>	5,9	11,7	7,6	12,1
<b>Status medio alto</b>	4,9	4,6	2,4	9,8
<b>Status medio medio</b>	5,3	7,5	11,9	4,6
<b>Status medio bajo</b>	2,6	5,5	1,0	4,4
<b>Status bajo</b>	7,1	3,7	4,9	6,2
<b>Cotidianos</b>	0,0	12,8	18,5	18,0
<b>Semanales</b>	4,4	8,9	3,5	10,3
<b>Esporádicos</b>	5,4	7,9	14,1	9,8
<b>Infrecuentes</b>	5,7	6,0	6,5	5,2
<b>Se consideran no jugadores</b>	1,0	2,7	0,0	0,0

Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2017): *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, IPOL-GOB-Universidad Carlos III, Madrid, pág. 36.

Tabla 6 / MODELO DE NEGOCIO DE LOS CASINOS (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>CANTIDADES CAMBIADAS Y JUGADAS EN LOS CASINOS</b>					
Handle. Cantidades jugadas mesas de juego (flujo de dinero) (*)	6.800,1	7.238,5	7.636,4	8.188,1	8.410,2
DROP (cantidades cambiadas por fichas para jugar en mesas)	884,0	941,0	992,7	1.064,5	1.093,3
Máquinas "C" (cantidades cambiadas para jugar)	552,2	580,2	682,1	749,6	779,6
<b>TOTAL (DROP y cantidades cambiadas para jugar en máquinas)</b>	<b>1.436,3</b>	<b>1.521,2</b>	<b>1.674,8</b>	<b>1.814,1</b>	<b>1.872,9</b>
<b>PREMIOS</b>					
Mesas de juego	720,9	769,8	815,1	869,4	899,0
Máquinas "C"	441,5	463,7	545,3	599,4	623,4
<b>TOTAL</b>	<b>1.162,4</b>	<b>1.233,5</b>	<b>1.360,3</b>	<b>1.468,8</b>	<b>1.522,4</b>
Porcentaje de devolución (Cantidad jugada - Premios)	80,9	81,1	81,2	81,0	81,3
<b>CANTIDADES REALMENTE JUGADAS "WIN" / GGR</b>					
Mesas de juego	163,1	171,2	177,7	195,0	194,3
Máquinas "C" ( <i>net win</i> )	110,8	116,5	136,8	150,2	156,2
<b>OTROS CONCEPTOS</b>					
Propinas	25,9	26,7	27,0	28,2	28,8
Entradas	1,5	1,2	1,1	1,9	1,4
<b>TOTAL</b>	<b>301,2</b>	<b>315,6</b>	<b>342,5</b>	<b>375,3</b>	<b>380,7</b>
<b>IMPUESTOS EN FUNCIÓN DE LA TASA DEL JUEGO</b>					
Impuestos pagados por los casinos como "tasa del juego" (mill. €)	60,8	55,2	61,6	65,2	68,0
Tasa por máquinas "C" (mínimo estimado)	12,0	10,8	10,0	10,7	10,1
Total tasas de juego	72,8	65,9	71,6	75,9	78,1
Porcentaje del margen destinado a "tasas de juego" (%)	24,2	20,9	20,9	20,2	20,5
<b>ESTRUCTURA DE LOS INGRESOS DE LOS CASINOS (%)</b>					
Por mesas de juego	54,1	54,3	51,9	52,0	51,0
Por juego en máquinas "C"	36,8	36,9	39,9	40,0	41,0
Propinas	8,6	8,5	7,9	7,5	7,6
Entradas	0,5	0,4	0,3	0,5	0,4
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

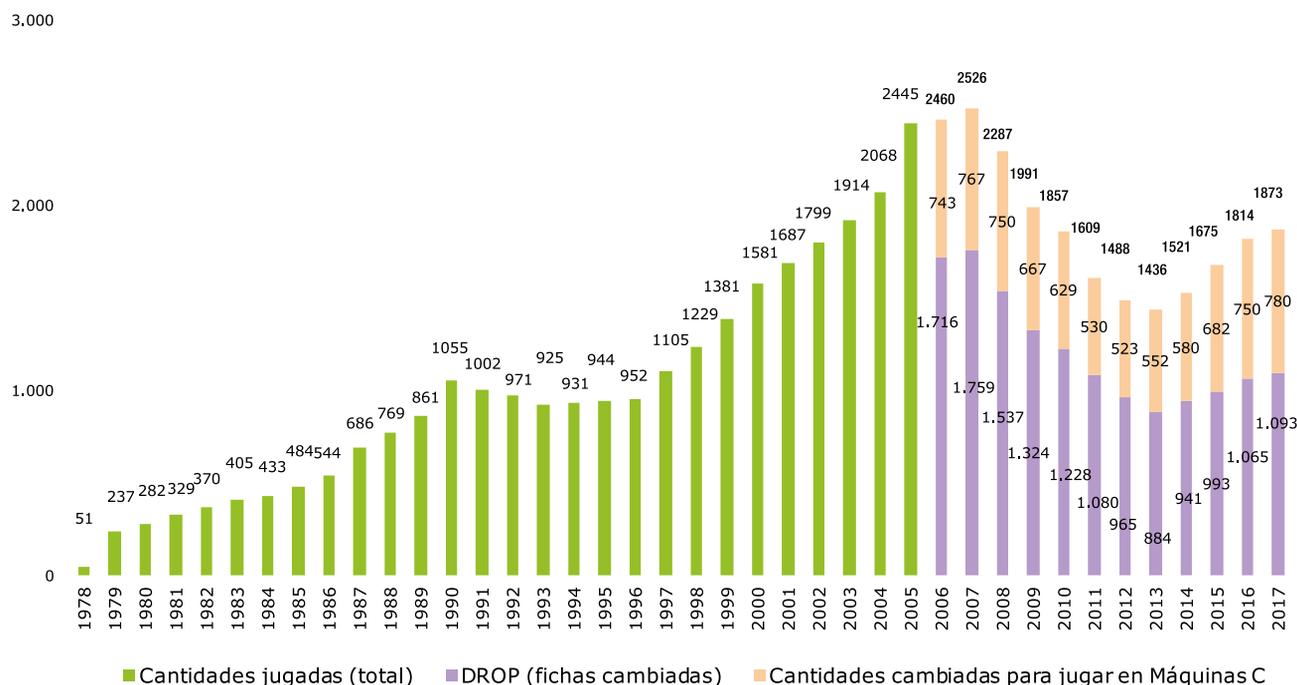
(\*) El DROP, indicador usual para medir las cantidades jugadas en los casinos españoles, equivale a las cantidades cambiadas por fichas para jugar en las mesas. Diversos estudios señalan que viene a representar entre un 11% y un 15% de las cantidades totales jugadas (handle) en los casinos de Las Vegas. En esta tabla se ha tomado la media del 13%.

Fuente: Elaboración propia a partir de las tablas siguientes. Sobre las fuentes de los datos ver nota a pie de página 2 del capítulo.

Tabla 7 / CANTIDAD MEDIA JUGADA Y GASTO MEDIO POR VISITA (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
Cantidad total jugada (Handle)	1.436	1.521	1.675	1.814	1.873
Número de visitas	4.211.859	4.660.540	5.109.008	5.380.662	5.063.108
<b>CANTIDAD CAMBIADA</b>					
DROP (1)	209,89	201,91	194,31	197,83	215,94
Máquinas C	131,12	124,49	133,51	139,31	153,98
<b>Total</b>	<b>341,00</b>	<b>326,40</b>	<b>327,82</b>	<b>337,14</b>	<b>369,92</b>
Evolución (2006 = Base 100)	50,38	48,23	48,43	49,81	54,65
<b>PREMIOS</b>					
Juego	171,17	165,17	159,54	161,59	177,56
Máquinas C	104,82	99,49	106,73	111,39	123,12
<b>Total</b>	<b>275,99</b>	<b>264,66</b>	<b>266,26</b>	<b>272,98</b>	<b>300,68</b>
WIN (GGR)	65,02	61,75	61,56	64,16	69,24
Evolución (2006 = Base 100)	49,39	46,90	46,76	48,74	52,59
<b>GASTO POR VISITA (€)</b>					
Por mesas de juego	38,72	36,74	34,78	36,24	38,38
Por juego en máquinas C	26,30	25,00	26,78	27,92	30,85
Propinas	6,16	5,73	5,28	5,24	5,68
Entradas	0,35	0,25	0,21	0,36	0,27
<b>Total</b>	<b>71,52</b>	<b>67,72</b>	<b>67,05</b>	<b>69,76</b>	<b>75,19</b>
Evolución (2006 = Base 100)	47,01	44,51	44,07	45,85	49,42

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

**Gráfico 5 / DROP PARA JUGAR EN MESAS MÁS CANTIDADES JUGADAS CON MÁQUINAS “C” (Mill. €)**

Fuente: Ver tablas 8, 10 y 11.

**Tabla 8 / DROP PARA JUGAR EN MESAS MÁS CANTIDADES JUGADAS CON MÁQUINAS “C” (€)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	144.988.952	143.085.731	160.677.205	178.332.359	207.243.265
Aragón (*)	14.878.264	16.140.105	15.299.593	14.265.864	13.340.079
Asturias	13.651.577	13.738.095	16.497.530	18.848.758	20.863.025
Baleares	84.969.686	83.851.739	96.379.792	106.689.806	94.829.961
Canarias	141.681.343	146.832.229	153.337.000	158.315.131	156.949.128
Cantabria	16.981.363	16.500.346	16.108.059	16.540.581	14.728.366
Castilla La Mancha (*)		sd	8.377.734	23.918.550	21.161.766
Castilla y León	26.655.292	21.142.490	20.606.032	25.694.562	24.839.817
Cataluña	403.237.718	394.167.168	444.091.333	485.260.067	503.285.110
Extremadura	28.096.275	27.540.060	30.250.222	28.384.875	26.238.345
Galicia	20.989.770	20.669.324	21.344.828	19.269.220	18.049.479
Madrid	278.448.168	368.816.508	385.490.223	432.618.954	467.248.207
Murcia	26.755.530	23.943.485	20.737.470	18.974.885	13.995.595
Navarra					
País Vasco	49.064.027	48.190.665	57.466.045	58.237.324	55.211.202
Rioja, La	6.606.935	5.449.120	5.411.610	5.534.670	5.072.375
Valencia (Com.)	172.188.981	183.525.356	212.949.693	214.822.975	220.990.976
Ceuta	2.610.820	2.907.775	4.321.918	4.541.034	5.542.804
Melilla	4.456.033	4.718.323	5.474.589	3.802.329	3.337.552
<b>TOTAL</b>	<b>1.436.260.734</b>	<b>1.521.218.519</b>	<b>1.674.820.876</b>	<b>1.814.051.944</b>	<b>1.872.927.052</b>

Fuentes:

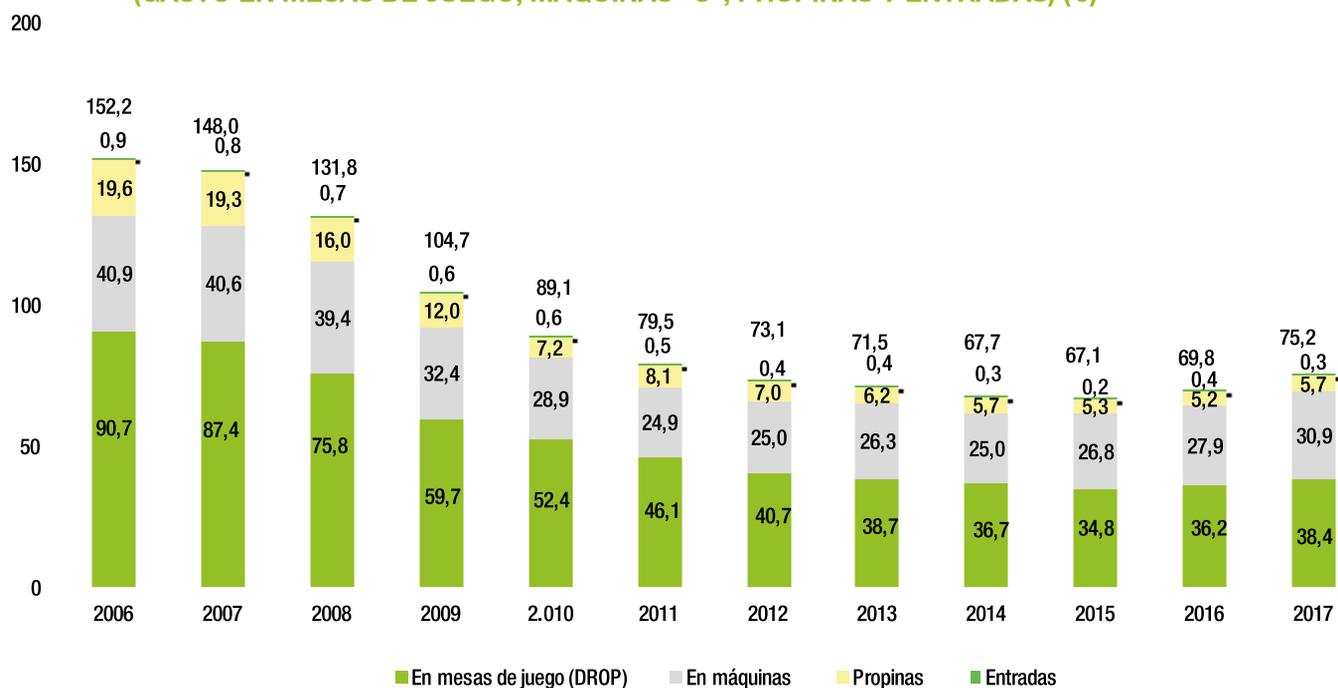
- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Para el País Vasco 2015 y 2016: División de Casinos de Luckia.

**Tabla 9 / DROP PARA JUGAR EN MESAS MÁS CANTIDADES JUGADAS CON MÁQUINAS “C” (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	10,1	9,4	9,6	9,8	11,1
Aragón	1,0	1,1	0,9	0,8	0,7
Asturias	1,0	0,9	1,0	1,0	1,1
Baleares	5,9	5,5	5,8	5,9	5,1
Canarias	9,9	9,7	9,2	8,7	8,4
Cantabria	1,2	1,1	1,0	0,9	0,8
Castilla La Mancha		sd	0,5	1,3	1,1
Castilla y León	1,9	1,4	1,2	1,4	1,3
Cataluña	28,1	25,9	26,5	26,8	26,9
Extremadura	2,0	1,8	1,8	1,6	1,4
Galicia	1,5	1,4	1,3	1,1	1,0
Madrid	19,4	24,2	23,0	23,8	24,9
Murcia	1,9	1,6	1,2	1,0	0,7
Navarra					
País Vasco	3,4	3,2	3,4	3,2	2,9
Rioja, La	0,5	0,4	0,3	0,3	0,3
Valencia (Com.)	12,0	12,1	12,7	11,8	11,8
Ceuta	0,2	0,2	0,3	0,3	0,3
Melilla	0,3	0,3	0,3	0,2	0,2
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

**Gráfico 6 / GASTO MEDIO POR VISITA A CASINOS  
(GASTO EN MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS “C”, PROPINAS Y ENTRADAS) (€)**



Fuente: Ver tabla 7.

Tabla 10 / DROP EN MESAS DE LOS CASINOS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	88.528.952	87.504.731	99.400.165	113.274.359	131.799.010
Aragón	11.006.500	11.116.713	10.901.053	11.050.000	10.374.418
Asturias	8.812.262	8.449.455	9.945.465	12.668.433	14.999.585
Baleares	52.326.876	49.466.584	56.776.052	64.468.371	52.809.951
Canarias	70.231.348	69.865.384	73.404.890	68.018.446	59.325.978
Cantabria	6.974.588	6.166.201	5.071.449	5.678.401	5.646.216
Castilla La Mancha		sd	5.924.474	18.247.355	17.808.566
Castilla y León	21.209.367	16.483.865	15.843.272	20.067.507	19.071.137
Cataluña	195.288.903	185.855.538	204.061.613	216.642.917	231.364.655
Extremadura	12.446.210	11.739.345	13.438.777	11.014.265	9.150.645
Galicia	13.366.620	12.760.984	13.769.578	11.946.095	11.225.644
Madrid	229.789.123	302.079.053	294.917.728	329.060.799	356.131.767
Murcia	21.875.800	20.326.330	18.159.935	16.129.385	11.712.900
Navarra					0
País Vasco	19.782.527	20.855.750	26.140.080	27.374.210	23.948.122
Rioja, La	5.279.620	4.383.070	4.474.630	4.879.845	4.342.130
Valencia (Com.)	121.160.946	127.237.881	132.384.403	127.250.375	126.146.436
Ceuta	2.236.070	2.477.880	3.361.928	3.144.384	4.314.809
Melilla	3.700.998	4.240.828	4.757.049	3.535.344	3.154.327
<b>TOTAL</b>	<b>884.016.710</b>	<b>941.009.592</b>	<b>992.732.541</b>	<b>1.064.450.491</b>	<b>1.093.326.296</b>

Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: memorias anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 7.

Tabla 11 / CANTIDADES JUGADAS EN MÁQUINAS "C" (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	56.460.000	55.581.000	61.277.040	65.058.000	75.444.255
Aragón	3.871.764	5.023.392	4.398.540	3.215.864	2.965.661
Asturias	4.839.315	5.288.640	6.552.065	6.180.325	5.863.440
Baleares	32.642.810	34.385.155	39.603.740	42.221.435	42.020.010
Canarias	71.449.995	76.966.845	79.932.110	90.296.685	97.623.150
Cantabria	10.006.775	10.334.145	11.036.610	10.862.180	9.082.150
Castilla La Mancha		sd	2.453.260	5.671.195	3.353.200
Castilla y León	5.445.925	4.658.625	4.762.760	5.627.055	5.768.680
Cataluña	207.948.815	208.311.630	240.029.720	268.617.150	271.920.455
Extremadura	15.650.065	15.800.715	16.811.445	17.370.610	17.087.700
Galicia	7.623.150	7.908.340	7.575.250	7.323.125	6.823.835
Madrid	48.659.045	66.737.455	90.572.495	103.558.155	111.116.440
Murcia	4.879.730	3.617.155	2.577.535	2.845.500	2.282.695
Navarra					
País Vasco	29.281.500	27.334.915	31.325.965	30.863.114	31.263.080
Rioja, La	1.327.315	1.066.050	936.980	654.825	730.245
Valencia (Com.)	51.028.035	56.287.475	80.565.290	87.572.600	94.844.540
Ceuta	374.750	429.895	959.990	1.396.650	1.227.995
Melilla	755.035	477.495	717.540	266.985	183.225
<b>TOTAL</b>	<b>552.244.024</b>	<b>580.208.927</b>	<b>682.088.335</b>	<b>749.601.453</b>	<b>779.600.756</b>

(\*) Las cantidades jugadas deben entenderse como las cantidades cambiadas para jugar en máquinas. Este concepto es distinto a "coin in", que es la suma de las cantidades realmente jugadas, es decir, las cantidades jugadas más los premios obtenidos y reinvertidos.

Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Inspección del Juego de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 7.
- Elaboración propia a partir de informaciones puntuales de los casinos.

Tabla 12 / WIN DE LOS CASINOS POR JUEGO (MESAS Y MÁQUINAS "C") (€)

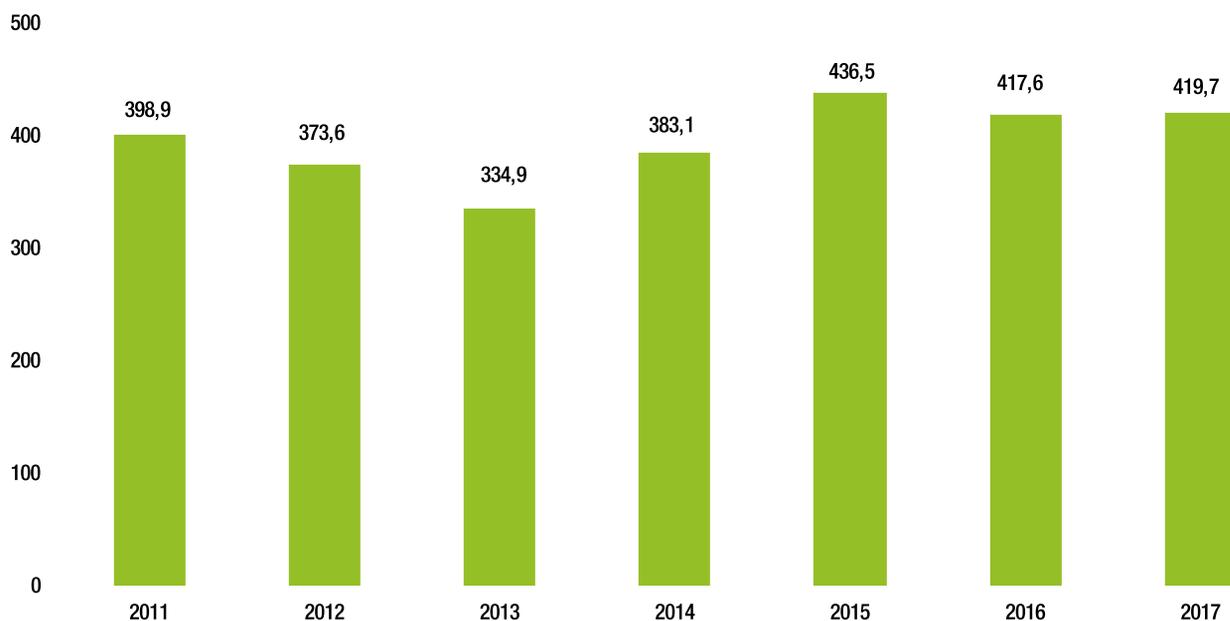
	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	29.028.934	29.475.561	31.455.743	37.049.000	42.355.844
Aragón	3.017.071	2.852.250	2.895.810	2.716.619	2.622.629
Asturias	2.784.985	2.753.401	3.455.887	3.954.883	4.093.614
Baleares	18.556.406	17.065.258	20.814.386	22.160.788	19.802.964
Canarias	25.962.436	27.209.482	27.715.518	29.343.533	30.811.688
Cantabria	3.037.420	2.851.570	3.267.544	3.020.848	2.762.266
Castilla La Mancha			2.173.378	4.989.548	3.971.744
Castilla y León	4.482.305	3.721.447	3.680.003	4.163.849	4.618.896
Cataluña	77.665.649	76.763.964	87.041.250	95.567.513	97.587.044
Extremadura	5.331.197	5.387.283	6.046.612	6.000.559	5.433.388
Galicia	4.153.087	4.019.259	4.164.960	3.905.363	3.583.301
Madrid	46.946.250	64.020.156	64.846.495	73.470.782	75.592.328
Murcia	4.913.173	4.173.958	3.519.708	3.422.736	3.149.470
Navarra					
País Vasco	11.175.341	10.597.446	11.175.979	10.981.826	10.832.222
Rioja, La	1.213.334	1.139.017	1.050.646	913.742	834.312
Valencia (Com.)	33.887.883	34.249.000	39.741.786	42.066.529	41.046.631
Ceuta	787.065	731.850	650.811	935.244	932.604
Melilla	900.940	754.951	788.841	582.593	523.815
<b>TOTAL</b>	<b>273.843.476</b>	<b>287.765.853</b>	<b>314.485.357</b>	<b>345.245.955</b>	<b>350.554.760</b>

(\*) Las cantidades jugadas deben entenderse como las cantidades cambiadas para jugar en máquinas. Este concepto es distinto a "coin in", que es la suma de las cantidades realmente jugadas, es decir, las cantidades jugadas más los premios obtenidos y reinvertidos.

Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Inspección del Juego de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 7.
- Elaboración propia a partir de informaciones puntuales de los casinos.

Gráfico 7 / INGRESOS NETOS MEDIOS POR MESA DE JUEGO (Miles €)



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13 / INGRESOS (WIN) POR MESAS DE JUEGO (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	17.816.658	18.359.723	19.200.335	24.037.000	27.266.993
- Ruleta americana				11.780.000	
- Blackjack				7.987.000	
- Punto y banca				68.000	
- Póquer sin descarte				2.427.000	
- Poquer círculo				654.000	
- Torneos de póquer				1.121.000	
<b>Aragón</b>	1.854.379	1.343.724	1.574.927	1.750.894	1.732.040
<b>Asturias</b>	1.817.122	1.695.673	2.145.474	2.718.818	2.920.926
<b>Baleares</b>	12.027.844	10.188.227	12.893.638	13.716.501	11.398.962
<b>Canarias</b>	11.672.437	11.816.113	11.729.096	11.284.196	11.287.058
<b>Cantabria</b>	1.036.065	784.741	1.060.222	848.412	945.836
<b>Castilla La Mancha</b>			1.682.726	3.855.309	3.301.104
<b>Castilla y León</b>	3.393.120	2.789.722	2.727.451	3.038.438	3.465.160
<b>Cataluña</b>	36.075.886	35.101.638	39.035.306	41.844.083	43.202.953
<b>Extremadura</b>	2.201.184	2.227.140	2.684.323	2.526.437	2.015.848
<b>Galicia</b>	2.628.457	2.437.591	2.649.910	2.440.738	2.218.534
<b>Madrid</b>	37.214.441	50.672.365	46.731.996	52.759.151	53.369.040
<b>Murcia</b>	3.937.227	3.450.527	3.004.201	2.853.636	2.692.931
<b>Navarra</b>					
<b>Pais Vasco</b>	5.319.041	5.130.463	4.910.786	4.809.203	4.579.606
<b>Rioja, La</b>	947.871	925.807	863.250	782.777	688.263
<b>Valencia (Com.)</b>	23.682.276	23.013.000	23.668.786	24.552.009	22.077.723
- Ruletas	12.252.000	11.656.000	11.811.000	14.129.000	
- Blackjack	4.481.000	4.641.000	4.670.000	3.800.000	
- Punto y banca	2.778.000	1.496.000	2.510.000	2.239.000	
- Póquer sin descarte	1.925.000	2.122.000	2.132.000	2.528.000	
- Poquer círculo	1.830.000	1.782.000	2.185.000	1.969.000	
- Torneos de póquer	415.000	316.000	360.000	196.000	
<b>Ceuta</b>	712.115	645.871	458.813	655.914	687.005
<b>Melilla</b>	749.933	659.452	645.333	529.196	487.170
<b>TOTAL</b>	<b>163.086.056</b>	<b>171.241.777</b>	<b>177.666.573</b>	<b>195.002.712</b>	<b>194.337.152</b>

(\*) La Memoria Anual 2016 de la Comunidad Valenciana desglosa los ingresos por juegos, pág. 12. Las sumas no son exactas.

Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 7.
- Elaboración propia a partir de informaciones puntuales de los casinos.

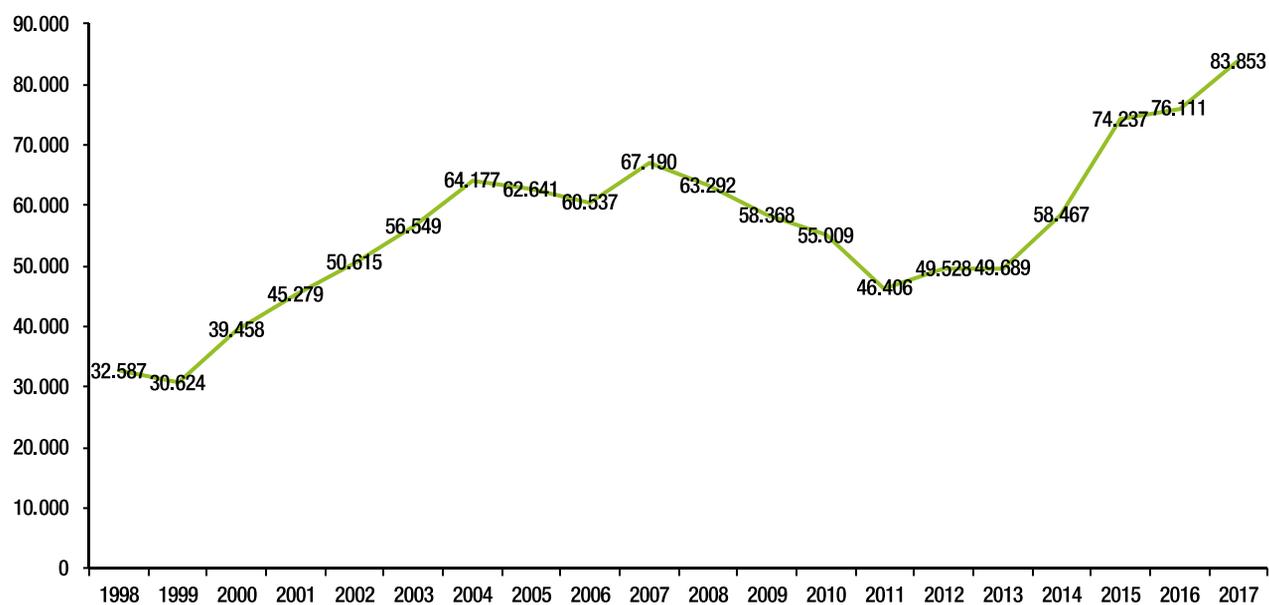
Tabla 14 / INGRESOS DE LOS CASINOS (WIN) POR MÁQUINAS “C” (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	11.212.276	11.115.838	12.255.408	13.012.000	15.088.851
Aragón	1.162.692	1.508.526	1.320.883	965.725	890.589
Asturias	967.863	1.057.728	1.310.413	1.236.065	1.172.688
Baleares	6.528.562	6.877.031	7.920.748	8.444.287	8.404.002
Canarias	14.289.999	15.393.369	15.986.422	18.059.337	19.524.630
Cantabria	2.001.355	2.066.829	2.207.322	2.172.436	1.816.430
Castilla La Mancha			490.652	1.134.239	670.640
Castilla y León	1.089.185	931.725	952.552	1.125.411	1.153.736
Cataluña	41.589.763	41.662.326	48.005.944	53.723.430	54.384.091
Extremadura	3.130.013	3.160.143	3.362.289	3.474.122	3.417.540
Galicia	1.524.630	1.581.668	1.515.050	1.464.625	1.364.767
Madrid	9.731.809	13.347.791	18.114.499	20.711.631	22.223.288
Murcia	975.946	723.431	515.507	569.100	456.539
Navarra					
País Vasco	5.856.300	5.466.983	6.265.193	6.172.623	6.252.616
Rioja, La	265.463	213.210	187.396	130.965	146.049
Valencia (Com.)	10.205.607	11.236.000	16.073.000	17.514.520	18.968.908
Ceuta	74.950	85.979	191.998	279.330	245.599
Melilla	151.007	95.499	143.508	53.397	36.645
<b>TOTAL</b>	<b>110.757.420</b>	<b>116.524.076</b>	<b>136.818.784</b>	<b>150.243.243</b>	<b>156.217.608</b>

## Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: *Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015*, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 13.
- Elaboración propia a partir de informaciones puntuales de los casinos.

Gráfico 8 / INGRESOS MEDIOS POR MÁQUINA “C” INSTALADA (€)



Fuente: Elaboración propia.

Tabla 15 / INGRESOS DE LOS CASINOS POR PROPINAS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	3.158.662	2.914.136	3.242.680	3.117.000	4.015.565
Aragón	242.261	245.744	230.859	254.464	241.459
Asturias	116.071	92.604	105.219	149.967	213.934
Baleares	1.757.267	1.846.505	1.869.361	2.334.630	1.781.162
Canarias	2.890.388	2.959.407	2.727.111	2.671.774	2.237.224
Cantabria	145.431	132.050	112.802	120.538	126.462
Castilla La Mancha			164.831	340.468	317.457
Castilla y León	412.211	307.993	345.247	444.174	363.048
Cataluña	5.937.064	5.725.640	6.115.940	6.480.697	6.950.901
Extremadura	292.444	233.028	266.478	186.103	166.842
Galicia	442.144	406.391	432.242	355.999	329.229
Madrid	6.746.964	8.416.924	8.022.999	8.258.895	8.400.902
Murcia	423.368	316.607	235.497	231.432	175.876
Navarra					
País Vasco	742.073	621.726	583.202	479.463	400.900
Rioja, La	101.978	69.725	72.275	73.820	52.092
Valencia (Com.)	2.442.000	2.338.000	2.388.371	2.624.544	2.958.141
Ceuta	33.594	35.753	42.502	25.638	24.176
Melilla	41.791	42.972	40.241	28.160	25.618
<b>TOTAL</b>	<b>25.925.711</b>	<b>26.705.205</b>	<b>26.997.857</b>	<b>28.177.766</b>	<b>28.780.988</b>

Fuentes:

- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: *Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015*, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 13.
- Elaboración propia a partir de informaciones puntuales de los casinos.

Tabla 16 / INGRESOS DE LOS CASINOS POR ENTRADAS (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	227.473	222.265	215.444	212.065	178.816
Aragón	25.590	5.913	456	384	369
Asturias	25.461	27.706	21.360	23.495	16.960
Baleares	150.717	107.235	86.306	100.264	70.929
Canarias	30.054	31.443	37.608	47.280	23.440
Cantabria	3.558	9	150	75	
Castilla La Mancha					
Castilla y León	9.033	5.355	3.595	183	1.194
Cataluña	82.376	70.615	73.865	1.039.023	774.451
Extremadura					
Galicia	33.977	24.687	8.794	9.346	9.574
Madrid	625.659	317.067	299.707	224.340	65.104
Murcia	1.250	264			
Navarra					
País Vasco	50.694	41.541	56.471	5.141	1.462
Rioja, La	1.872	3723	5250	3.435	1.296
Valencia (Com.)	197.678	294.000	253.183	255.908	237.017
Ceuta	566	513	648	867	905
Melilla	657	471	725	147	27
<b>TOTAL</b>	<b>1.466.615</b>	<b>1.152.807</b>	<b>1.063.562</b>	<b>1.921.953</b>	<b>1.381.544</b>

Fuentes:

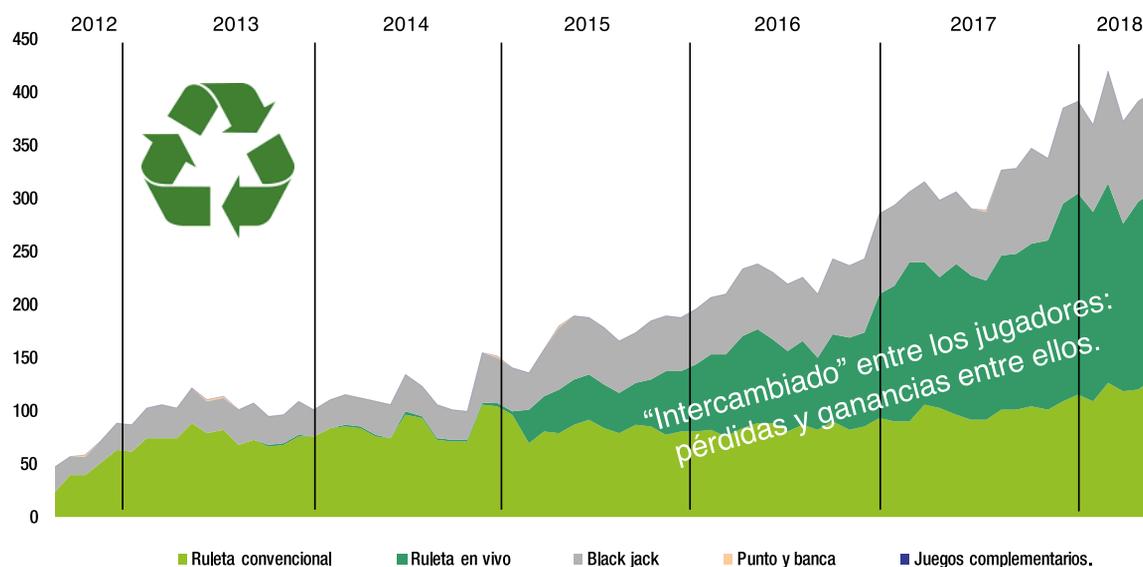
- Para 2017: Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Para Andalucía (excepto 2017): Estadística del Juego Privado en Andalucía, años correspondientes.
- Para el resto. DGOJ: Memorias Anuales, excepto para Andalucía y Castilla La Mancha en 2014.
- Valencia de 2012 a 2015: *Informe Anual de Joc a la Comunitat Valenciana 2015*, Direcció General de Tributs i Joc, Subdirecció General de Joc, pág. 13.
- Elaboración propia a partir de informaciones puntuales de los casinos.

**Tabla 17 / INGRESOS NETOS DE LOS CASINOS (WIN EN MESAS, WIN EN MÁQUINAS “C”, PROPINAS, ENTRADAS) (€)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	32.415.069	32.611.962	34.913.867	40.378.065	46.550.225
Aragón	3.284.922	3.103.907	3.127.125	2.971.467	2.864.457
Asturias	2.926.517	2.873.711	3.582.466	4.128.345	4.324.508
Baleares	20.464.390	19.018.998	22.770.053	24.595.682	21.655.055
Canarias	28.882.878	30.200.332	30.480.237	32.062.587	33.072.352
Cantabria	3.186.409	2.983.629	3.380.496	3.141.461	2.888.728
Castilla La Mancha	0	0	2.338.209	5.330.016	4.289.201
Castilla y León	4.903.549	4.034.795	4.028.845	4.608.206	4.983.138
Cataluña	83.685.089	82.560.219	93.231.055	103.087.233	105.312.396
Extremadura	5.623.641	5.620.311	6.313.090	6.186.662	5.600.230
Galicia	4.629.208	4.450.337	4.605.996	4.270.708	3.922.104
Madrid	54.318.873	72.754.147	73.169.201	81.954.017	84.058.334
Murcia	5.337.791	4.490.829	3.755.205	3.654.168	3.325.346
Navarra	0	0	0	0	0
País Vasco	11.968.108	11.260.713	11.815.652	11.466.430	11.234.584
Rioja, La	1.317.184	1.212.465	1.128.171	990.997	887.700
Valencia (Com.)	36.527.561	36.881.000	42.383.340	44.946.981	44.241.789
Ceuta	821.225	768.116	693.961	961.749	957.685
Melilla	943.388	798.394	829.807	610.900	549.460
<b>TOTAL</b>	<b>301.235.802</b>	<b>315.623.865</b>	<b>342.546.776</b>	<b>375.345.674</b>	<b>380.717.292</b>

Fuente: Elaboración a partir de las tablas 12, 15 y 16.

**Gráfico 9 / EVOLUCIÓN MENSUAL DE LAS CANTIDADES JUGADAS EN JUEGOS DE CASINO (BLACKJACK, RULETAS, PUNTO Y BANCA, JUEGOS COMPLEMENTARIOS) CANTIDADES JUGADAS (Mill. €)**



Fuente: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

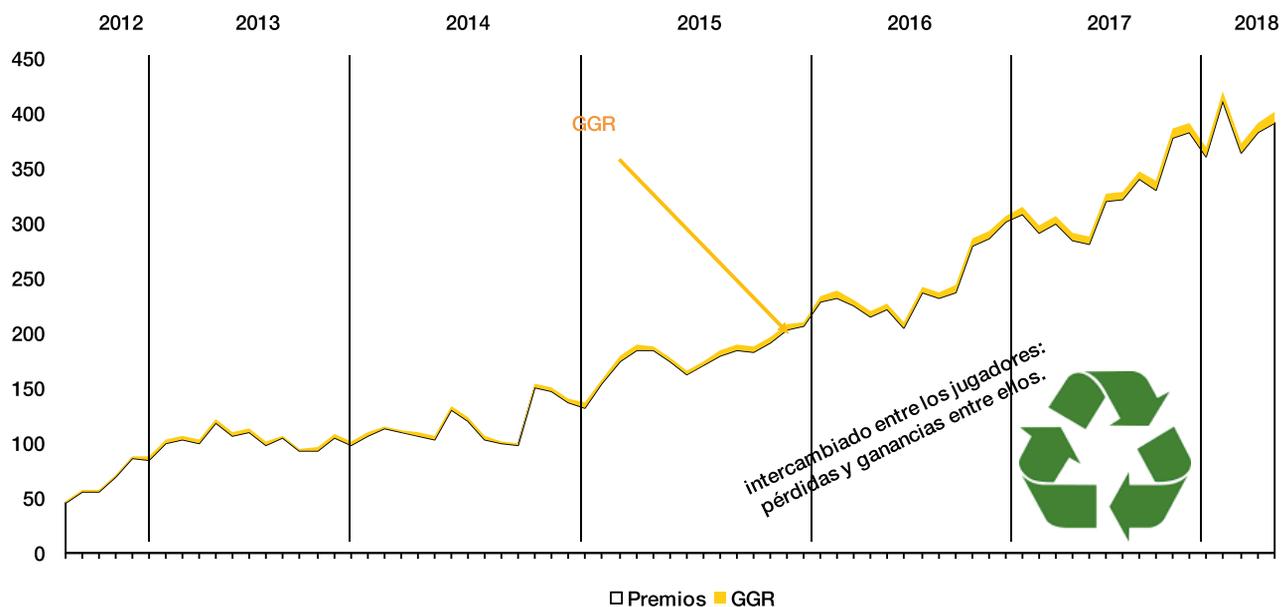
**Tabla 18 / GGR (GROSS GAMBLING REVENUE) (MARGEN) Y CANTIDADES JUGADAS EN JUEGOS DE CASINO ONLINE (€)**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (Ene-Jun)
<b>1. Webs de ámbito nacional, reguladas por el Estado (Ley 13/2011 - DGOJ)</b>						
<b>Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (€)</b>	<b>101.518.617</b>	<b>104.511.452</b>	<b>127.639.128</b>	<b>173.945.614</b>	<b>231.549.769</b>	<b>153.814.357</b>
- <i>Blackjack</i>	9.586.376	10.975.561	15.481.574	18.084.067	22.051.698	13.674.301
- Punto y banca	37.658	62.677	48.423	25.590	10.787	1.595
- Ruleta	24.011.532	26.080.958	23.670.594	23.959.959	27.632.336	17.002.277
- Ruleta en vivo	89.845	407.129	12.718.103	22.498.799	35.602.231	22.485.078
- Otros juegos. Juegos complementarios (*)	21.807	12.583	5.747	4.341	408	0
<b>TOTAL juegos de casino (menos póquer)</b>	<b>33.747.218</b>	<b>37.538.908</b>	<b>51.924.441</b>	<b>64.572.756</b>	<b>85.297.460</b>	<b>53.163.251</b>
- Póquer Cash	45.318.458	40.075.046	30.372.303	26.934.664	24.314.795	15.281.222
- Póquer torneo	22.452.941	26.897.498	29.796.476	30.629.344	35.397.378	25.633.417
<b>TOTAL póquer</b>	<b>67.771.399</b>	<b>66.972.544</b>	<b>60.168.779</b>	<b>57.564.008</b>	<b>59.712.173</b>	<b>40.914.639</b>
- <i>Slots online</i>			<b>15.545.908</b>	<b>51.808.850</b>	<b>86.540.136</b>	<b>59.736.467</b>
<b>Cantidades jugadas total (Handle y Coin in) (€)</b>	<b>3.512.119.423</b>	<b>3.587.067.428</b>	<b>4.311.075.205</b>	<b>5.695.289.076</b>	<b>7.752.032.578</b>	<b>4.886.038.479</b>
- <i>Blackjack</i>	355.145.887	399.650.086	610.506.369	765.948.300	907.560.519	558.269.783
- Punto y banca	1.522.730	2.859.529	2.553.575	995.924	570.266	264.996
- Ruleta	910.889.012	1.031.062.578	982.346.299	1.019.873.561	1.183.215.643	720.854.585
- Ruleta en vivo	3.567.624	21.642.314	530.945.778	997.335.900	1.733.448.231	1.066.126.725
- Otros juegos. Juegos complementarios (*)	204.975	175.039	117.045	83.227	8.194	0
<b>TOTAL juegos de casino (menos póquer)</b>	<b>1.271.330.228</b>	<b>1.455.389.546</b>	<b>2.126.469.066</b>	<b>2.784.236.912</b>	<b>3.824.802.853</b>	<b>2.345.516.089</b>
- Póquer Cash	1.753.066.322	1.570.735.667	1.219.602.972	1.060.823.916	1.005.205.790	576.937.195
- Póquer torneo	487.722.873	560.942.215	563.565.408	518.875.774	575.056.158	398.271.789
<b>TOTAL póquer</b>	<b>2.240.789.195</b>	<b>2.131.677.882</b>	<b>1.783.168.380</b>	<b>1.579.699.690</b>	<b>1.580.261.948</b>	<b>975.208.984</b>
- <i>Slots online</i>			<b>401.437.759</b>	<b>1.331.352.474</b>	<b>2.346.967.777</b>	<b>1.565.313.406</b>
<b>Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (%)</b>	<b>2,9</b>	<b>2,9</b>	<b>3,0</b>	<b>3,1</b>	<b>3,0</b>	<b>3,1</b>
- <i>Blackjack</i>	2,7	2,7	2,5	2,4	2,4	2,4
- Punto y banca	2,5	2,2	1,9	2,6	1,9	0,6
- Ruleta	2,6	2,5	2,4	2,3	2,3	2,4
- Ruleta en vivo	2,5	1,9	2,4	2,3	2,1	2,1
- Otros juegos. Juegos complementarios (*)	10,6	7,2	4,9	5,2	5,0	0,0
<b>TOTAL juegos de casino (menos póquer)</b>	<b>2,7</b>	<b>2,6</b>	<b>2,4</b>	<b>2,3</b>	<b>2,2</b>	<b>2,3</b>
- Póquer Cash	2,6	2,6	2,5	2,5	2,4	2,6
- Póquer torneo	4,6	4,8	5,3	5,9	6,2	6,4
<b>TOTAL póquer</b>	<b>3,0</b>	<b>3,1</b>	<b>3,4</b>	<b>3,6</b>	<b>3,8</b>	<b>4,2</b>
- <i>Slots online</i>			<b>3,9</b>	<b>3,9</b>	<b>3,7</b>	<b>3,8</b>
<b>2. Webs de ámbito autonómico, reguladas por las normativas de las comunidades (Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco)</b>						
Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (€)		1.470.000	1.740.000	1.030.000		
Cantidades jugadas total (€)		57.150.000	52.200.000	43.710.000		
Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (%)		2,57	3,33	2,36		

Fuente: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

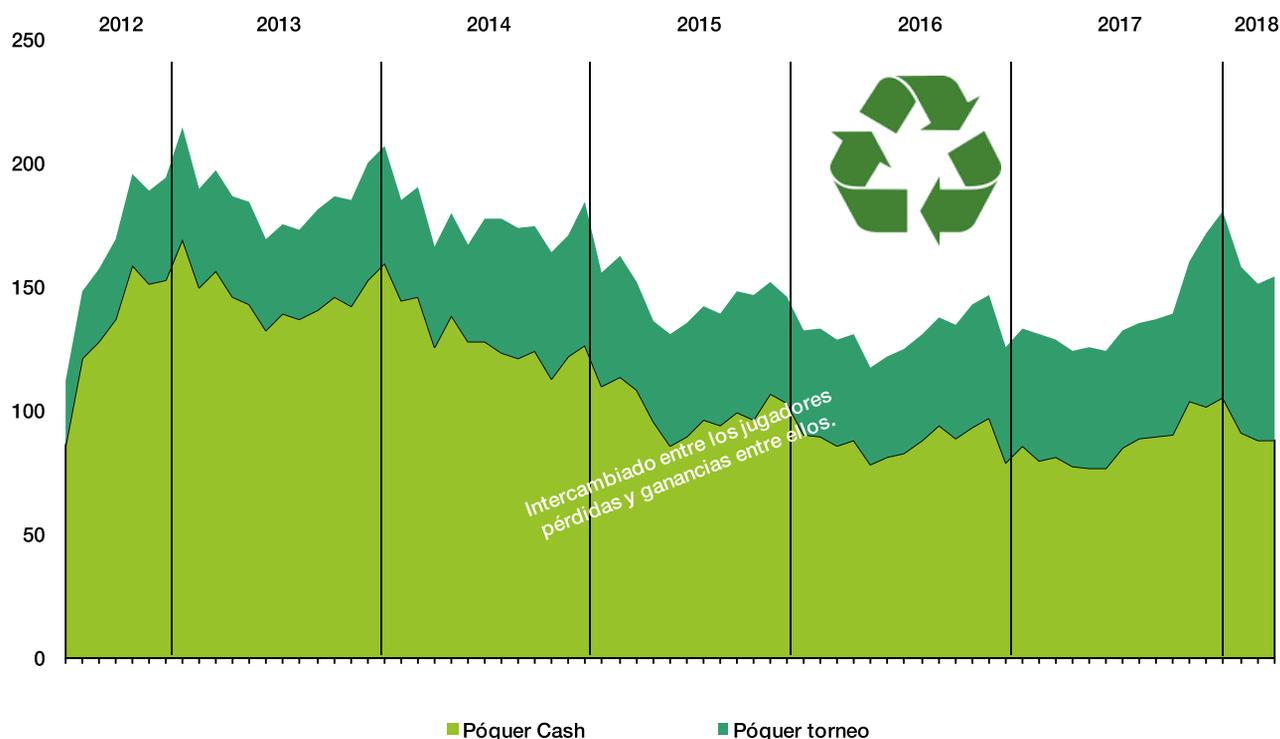
(\*) Los juegos complementarios no son juegos de casino, pero la información que ofrece la DGOJ los incluye en este concepto, se ha preferido mantener este criterio por consistencia de las fuentes.

**Gráfico 10 / EVOLUCIÓN MENSUAL DE LAS CANTIDADES JUGADAS Y GGR DE LOS JUEGOS DE CASINO ONLINE (BLACKJACK, RULETAS, PUNTO Y BANCA, JUEGOS COMPLEMENTARIOS) (Mill. €)**



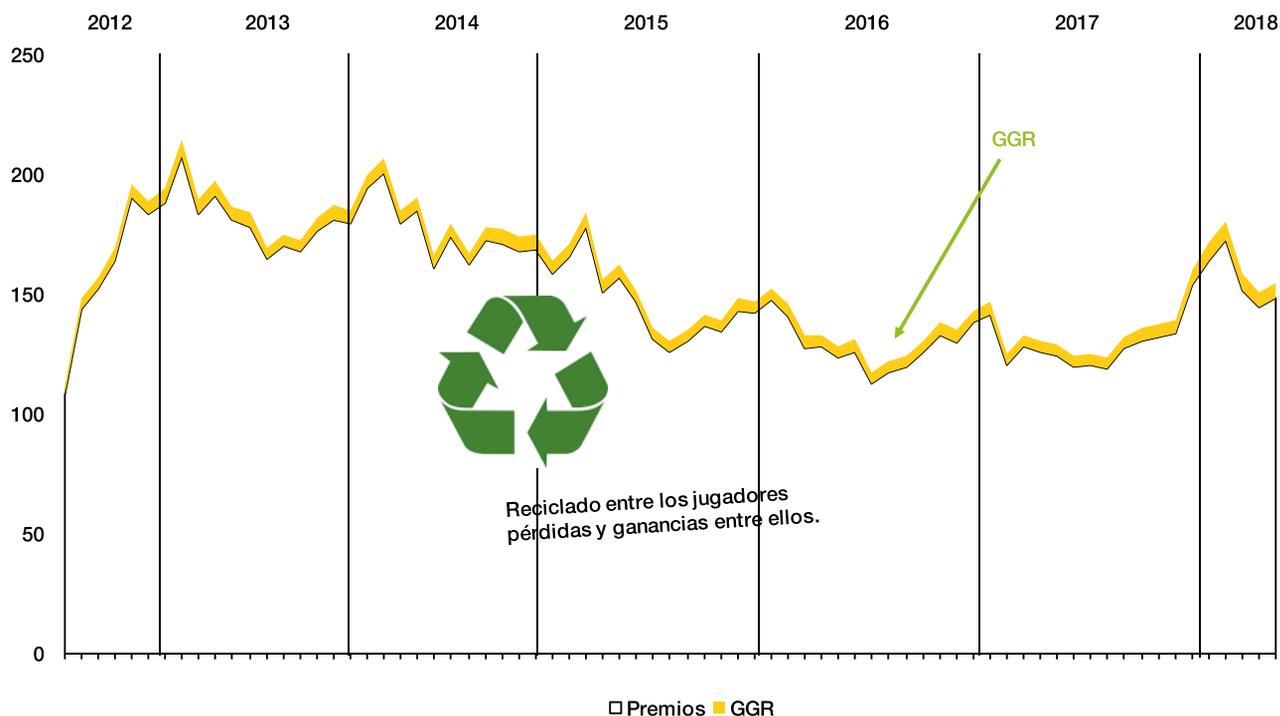
Fuente: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Gráfico 11 / CANTIDADES JUGADAS EN PÓQUER CASH Y TORNEOS DE PÓQUER ONLINE: REJUEGO Y CANTIDADES REPARTIDAS ENTRE LOS JUGADORES (Mill. €)**



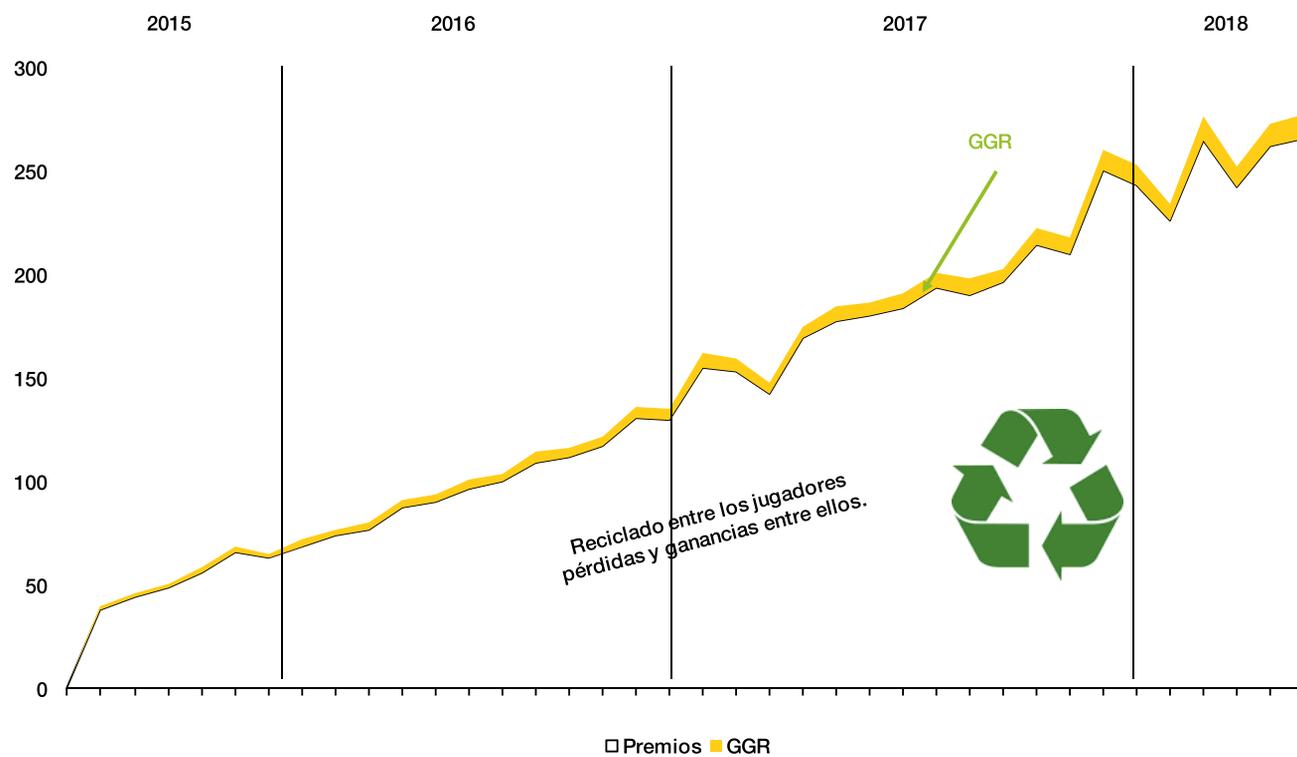
Fuente: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Gráfico 12 / CANTIDADES JUGADAS, PREMIOS Y GGR DEL PÓQUER ONLINE (Mill. €)**



FUENTES: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Gráfico 13 / CANTIDADES JUGADAS, PREMIOS Y GGR EN SLOTS ONLINE (Mill. €)**



FUENTES: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>



# Bingos



**310** salas de bingo activas

Casi **35** millones de visitas a las salas durante 2017

Los bingos han diversificado su oferta de juegos con nuevas variedades de bingo y **3.466** salas

Jugados **1.973** Mill.€ con una devolución en premios de casi el **70%**, **1.371** Mill.€

Los bingos pagaron en impuestos **230** Mill.€

**8.450** puestos de trabajo en el sector bingo presencial

En bingo *online* el GGR ascendió a **11,5** Mill.€

# Introducción

## El bingo supera su crisis pese a sus elevados impuestos

- ✓ El juego en bingo crece lentamente, desde 559 Mill. € en 2014 a 616 en 2017. Se jugaron en salas 1.973 Mill. €, con un porcentaje de devolución cercano al 70%.
- ✓ Se están abriendo nuevas salas con un nuevo concepto abierto a otros tipos de juego.
- ✓ Durante 2017 las salas de bingo recibieron casi 35 millones de visitas.
- ✓ El bingo se está transformando con nuevas variedades más divertidas para los clientes, que se apoyan en nuevas tecnologías.



## 01 Datos globales sobre los mercados presencial y online

Se incluyen en este capítulo los datos referentes al bingo en salas, en sus diversas variedades, y al bingo *online*, regulado por el Estado. En lo referente a las salas, se ofrece información sobre sus juegos complementarios: máquinas y apuestas deportivas.

Las estadísticas sobre el bingo plantean un problema de variabilidad e, incluso, volubilidad de las fuentes. Las patronales, CEJ y FEJBA, en un esfuerzo digno de elogio, publican sus datos en los últimos años, en concreto, en los tres recientes foros del bingo, con ponencias normalmente a cargo de don Fernando Henar, presidente de CEJ<sup>1</sup>. Varias administraciones autonómicas publican o filtran sus datos, sin una periodicidad clara, normalmente al hilo de alguna reunión con las patronales. La revista *Joc Privat*, en otro esfuerzo también digno de alabanza, publica regularmente los datos que recaba de los servicios de juego de las administraciones autonómicas. Por último, algunas comunidades publican informes anuales que, a veces, actualizan, no sustancialmente, los datos de las fuentes anteriores. Por último, Andalucía incluye las cantidades jugadas en el Bingo en su anuario estadístico, habitualmente distintos a los que facilitan sus servicios de juego por alguna de las fuentes anteriores. El resultado en varios casos (comunidades) es que varias fuentes alteran sucesivamente el mismo dato. El criterio que se ha seguido ha sido dar validez a las fuentes autonómicas oficiales y, en el caso de Andalucía, a su anuario estadístico. El resultado suele ser que los datos que publica el *Anuario del Juego* tienen ligeros desajustes con los publicados anteriormente en alguna de las fuentes citadas. Esto da lugar a algunos desfases de escasa entidad estadística, pero que afectan a la fiabilidad de las fuentes por contraste entre los datos disponibles.

**En 2017 se jugaron en las salas de bingo 1.973 Mill. €, devolviéndose en premios 1.369, casi el 70%**

Como ocurre en otras áreas del juego, las cantidades jugadas no son comparables en los canales presencial –compra de cartones- y *online* –sucesivas apuestas que se registran-, aunque sean más homogéneas que en resto de los juegos. Por tanto, el indicador más correcto sobre la dimensión de ambos canales es el *win*, es decir, el margen de las empresas.

Como muestra el gráfico 1 (pág. 210), el margen de las empresas crece lentamente desde 2014, hasta situarse en 2017 en algo más de 616 Mill. €: el 93,6% corresponde al bingo presencial con cartones y el 6,3% al bingo electrónico, con diversas variantes y denominaciones según comunidades; entre ambos suman 604 Mill. €. El bingo *online* representa sólo el 1,9%, con 11,6 Mill. €.



Bingo Canoe.

## 02 El bingo en salas (presencial)

### 2.1. Las salas de bingo y sus grupos empresariales

Se ha frenado la tendencia en la disminución del número de bingos. En 2017, funcionaron 310, las mismas que en 2015. Al menos dos, en Jaén y Fuerteventura, cerraron. Las previsiones para 2018 son positivas: algunos grupos abren nuevas salas (el Grupo Serneguet en Valencia), grupos consolidados adquieren salas para renovarlas (Ballesteros y Codere, que ha pasado a gestionar dos salas en Madrid, además del Canoe) o hay ofertas para abrir salas en Fuerteventura (cuatro para dos concesiones) (gráfico 2 y tabla 1, pág. 210 y 211). No obstante, los registros de las comunidades mantenían “activas” 321 en 2017, pero realmente hay once sin actividad. Tomando como referencia las patronales, para este tema son lo más fiable. Las comunidades operan con un cierto desfase al gestionar altas y bajas.

Además, la flexible regulación de los establecimientos de juego en Castilla-La Mancha permite que otros 155 locales incluyan el bingo electrónico en su oferta. Las siete salas de bingo en esta comunidad permanecen abiertas, con su nueva clasificación de “establecimiento de juego” que ofrece bingo.

<sup>1</sup> Para 2017: HEHAR, Fernando (2018): Diseñando el futuro hacia una oferta global de ocio, *III Foro Nacional del Bingo*, Logroño, 10 de abril.

La geografía de las salas de bingo gravita sobre las grandes ciudades y las zonas turísticas, es decir, la Comunidad Valenciana, sobre todo Valencia (30) y Alicante (20), las provincias urbanas y turísticas de Andalucía (Cádiz, Málaga, Sevilla y Huelva), Madrid (46), Cataluña (43) y Canarias (31).

A mediados de 2017 el bingo electrónico estaba implantado en 201 salas, gestionado por tres redes: BEM, de Metronia, fusionada con Wingo de Cirsa a mediados de 2016; BET, de Zitro y Degestec y Azulred. Por otro lado, la oferta de bingo electrónico se extiende a los salones de juego en algunas comunidades, como Aragón, con la red Arabingo-Degestec (gráfico 3, pág. 212).

La estructura empresarial del bingo tiende al minifundismo. La mitad de las salas dependen de empresas con menos de tres salas, aunque tienden lentamente a la concentración y al crecimiento de algunos grupos intermedios. La otra mitad está gestionada por cadenas: Cirsa (45 salas), Orenes (17), Golden Bingo (grupo MGA) (12), Rank-enracha (9) y los grupos asociados en Ebingo: Ballesteros –con una política de adquisiciones muy activa en los últimos meses-, Alzis y Bingos Reunidos, con más de 35 salas agrupadas. El grupo Serneguet gestiona 7 salas en Valencia, con recientes aperturas en ciudades medianas. Además, los Bingos Andaluces, asociación de 23 salas interconectadas, aunque pertenecen a distintas empresas. Los dos grupos canarios, Juan Padrón y Automáticos Canarios gestionan 7 y 9, respectivamente. Cadenas más pequeñas son Royal (Grupo Comar), 6 salas; Conei, 8; Rodríguez Villar, 4. Salvo Rank, a través de Enracha, y, en cierto modo, ebingo, estas salas se gestionan individualmente, sin tener una referencia clara de pertenecer a la misma cadena<sup>2</sup>.

La instalación de salas de bingo está regulada por las comunidades. Todas han aprobado detalladas normativas que van desde la limitación del número de bingos en la comunidad o en cada provincia o isla hasta el libre establecimiento en Madrid. Las normas contemplan distintas restricciones: distancias mínimas entre locales o con centros de enseñanza, aforos máximos por sala o topes a la suma de aforos en ciudades o provincias y otros indicadores, distintos en cada comunidad. Como señala el *Libro blanco del bingo*<sup>3</sup>, lo más sobresaliente de estas regulaciones es su diversidad: a partir de una matriz común las regulaciones autonómicas han ido introduciendo novedades que han acabado por configurar un panorama abigarrado (tabla 2, pág. 212).

## 2.2. La modernización del bingo y la ampliación de su oferta de juego: las máquinas

La evolución del bingo está llevando a sus empresas a negociar con las comunidades la apertura de vías de negocio complementarias. Se han autorizado distintas versiones del bingo con “cartón físico”: “Maxibingo” en Castilla y León<sup>4</sup>, “BES” en Canarias, “plus” en Castilla La Mancha y Cataluña, “dinámico” en Madrid, “e-Plus” en el País Vasco, “mixto” en La Rioja. Estas variedades se distinguen por permitir destinar a premios porcentajes más elevados de las ventas, más variedad de premios (dos líneas, cuatro esquinas, maxi-bola, etc.) y, por ende, una mejor adaptación a la demanda<sup>5</sup>. Además, recaen sobre ellas impuestos más reducidos que sobre el bingo tradicional (véase capítulo de impuestos, tabla 6, pág. 306). La idea que anima al sector es reconvertir los bingos en centros de ocio con una variada gama de juegos y con variedades de bingo más emocionantes para los clientes<sup>6</sup>.



Stand de ebingo en la XXXIV Feria Internacional del Juego. IFEMA (Madrid) 27-28 de Marzo de 2017.

La principal vía de diversificación está siendo ampliar su oferta de máquinas de juego incluyendo máquinas tipo “B” u otros (“B2”, “B3”, “B4”, “BG”, “D”, “E”), adaptadas como especiales para bingos o salones, es decir, que permiten apuestas y premios mayores, sometidas a ciertas limitaciones de instalación relacionadas con la autorización previa, número máximo de máquinas, superficie, aforo, etc., de la sala. La tabla trata de sintetizar los criterios empleados en cada comunidad para regular la presencia de máquinas en los bingos (tabla 3, pág. 213).

El número de máquinas instaladas en las salas de bingo no se conoce con precisión. No todas las comunidades disponen o facilitan esta información. La tabla 4 (pág. 214) sintetiza la información disponible. En algunas comunidades hay datos sobre el número

<sup>2</sup> Los datos anteriores proceden de las webs de los citados grupos empresariales. Puede haber alguna imprecisión en las cifras, se ha observado en algunas webs que incluyen o permanecen salas cerradas o que han sufrido alguna otra incidencia, o tienen retrasos en la actualización de la información

<sup>3</sup> CEJ: *Libro blanco del bingo*, 2007-08; en: [http://www.cejbingo.com/pdf/libro\\_necesidades/Libro\\_Blanco.doc](http://www.cejbingo.com/pdf/libro_necesidades/Libro_Blanco.doc)

<sup>4</sup> SERRANO, Jesús (2017): Maxibingo, características y evolución en el primer año de implantación, *Azar Plus*, 6 de noviembre.

<sup>5</sup> HENAR, Fernando (2017): Hacia un nuevo modelo. El sector del bingo en España, *II Foro Nacional del Bingo*, 10 de marzo.

<sup>6</sup> Reseña de la Mesa sobre bingo en el XII Congreso de Juego de Castilla y León, Segovia, 15-16 de noviembre de 2016, *Azar Plus*, Diciembre 2017. SERRANO, Jesús: *Conclusiones III Foro del Bingo*, Logroño, 10 de abril de 2018.

de máquinas “B” y otros tipos que se han autorizado para los bingos y eventualmente para bingos y salones de juego, pero esta distinción ha perdido vigencia ya que con el paso del tiempo se permite a los salones máquinas inicialmente exclusivas para bingos y a la inversa<sup>7</sup>.

Tampoco hay información sobre el volumen de negocio que se deriva de estas máquinas en los bingos donde las hay. Hay algunos datos fragmentarios:

- La *Memoria Anual* del Grupo Rank sobre 2016, en las páginas que destina a informar sobre su filial española Enracha, muestra que el gasto de los clientes en máquinas viene a equivaler a algo más de la mitad del gasto en cartones de bingo, es decir, en torno al 30/35% del gasto total en juego<sup>8</sup>. No es posible saber si esta cadena es una excepción o representa la tónica general del sector.
- La Comunidad Valenciana, en su *Informe anual del juego*, estima una “cantidad jugada por máquina” (en realidad, rendimiento anual) de 84.715 €/año, un 24,7% por encima de las máquinas “B” en salones y 39,4% en hostelería (pág. 25 del citado informe). Este rendimiento equivale a 232 €/día, lo que hace suponer que este informe se refiere más bien a máquina multipuesto.
- Navarra en 2013 publicó una estimación del rendimiento de las máquinas “B” en bingos de 61.712 €/año de GGR/máquina. Esto equivaldría a 169 €/día.
- Las estimaciones que recoge el presidente de la patronal CEJBingo señalan que las máquinas “B” y especiales de bingo supusieron el 25,5% del margen neto de las salas en 2016).

## Hay abiertas 310 salas de bingo. Para 2018 se espera la apertura de varias más

Se puede afirmar, en todo caso, que el número de máquinas en los bingos está creciendo: las aperturas más recientes informan invariablemente del equipamiento de alguna ruleta, máquinas multipuesto, varias “B” y terminales de apuestas deportivas y de bingo interconectado.

### 2.3. Visitas a las salas de bingo

No hay datos ni una estimación “oficial” de las visitas a las salas de bingo. Ni el Ministerio del Interior, a través de sus antiguos *Informes anuales sobre el Juego*; ni la Dirección General de Ordenación del Juego, en sus memorias anuales, han ofrecido este dato. Entre las comunidades sólo Navarra los ha publicado en alguna ocasión ya lejana. En el sector se manejó la cifra estimada de 75€/visita como el gasto medio en compra de cartones, que era aplicable a los años de mayor recaudación (2004-2007). En el informe económico fiscal: *Juego de bingo en España. Rediseño del modelo de negocio*<sup>9</sup>, encargado por la patronal CEJ, se daba la cifra de 45.663.284 visitas en 2009, que equivaldría a una compra de cartones por visita de 64,2€. En la citada ponencia de don Fernando Henar en el II Foro del Bingo se daban las cifras de una media de 310 visitas/sala/día, lo que para 310 salas equivaldría a 35,08 millones de visitas y que encaja con las estimaciones que se han venido haciendo en el Anuario en los últimos años. Los datos publicados por CEJ y FEJBA sitúan las visitas en 2017 en 35,7 millones con un gasto medio de 16,9 euros/visita (gráfico 4, pág. 214).

Estas cifras son lo más cercano a lo que podría considerarse una estimación “oficiosa”. Los datos de Navarra mostraban un descenso en el gasto desde 80,2€/visita en 2008 hasta 53,8€/visita en 2013<sup>10</sup>. Las memorias anuales de la cadena Enracha, recogidos en *The Rank Group Experience-Annual report and financial statements*, relativas a años fiscales comprendidos entre 2012 a 2018, informan sobre el número de visitantes, visitas y gasto medio para sus bingos, lo que puede servir de referencia. En su último informe señalaba 19,72 €/visita.

### 2.4. Perfil sociológico de los clientes

Las sucesivas ediciones del estudio *Percepción social sobre el juego de azar en España*<sup>11</sup>, la última de 2018, muestran un perfil estable y ligeramente declinante de los clientes de bingo:

- En marzo de 2018 recordaba haber visitado

<sup>7</sup> La recopilación de esta información está a cargo de *Joc Privat*. En la tabla 5 se señalan los números correspondientes. En algunos casos esta información se ha actualizado a partir de informaciones parciales de patronales, de servicios de juego autonómico o mediante estimaciones plausibles.

<sup>8</sup> THE RANK GROUP PLC: *Annual Report and Financial Statements*, varios años.

<sup>9</sup> MARTINEZ COMIN, CONSULTORES Y AUDITORES (2010): *Juego del Bingo en España. Rediseño del modelo de negocio*, Confederación Española de Organizaciones de Empresarios del Juego del Bingo, Madrid.

<sup>10</sup> GOBIERNO DE NAVARRA, op. cit., pág. 15.

<sup>11</sup> GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G., LALANDA, C. (2018): *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, Madrid, pág. 37.



Sala Enracha Universal. Madrid.

algún bingo durante el último año el 7,1% de los comprendidos entre 18 y 75 años, con una lenta erosión en los últimos años.

- Entre los clientes de bingo están equilibrados los hombres y las mujeres. Aunque la frecuencia de asistencia es mayor entre las mujeres.
- Tienen un perfil intergeneracional e interclasista, con fuerte presencia de jóvenes, aunque son los que asisten con menos frecuencia, y con una fuerte limitación en su gasto dado el bloqueo de su acceso al mercado laboral.
- Es un conjunto de clientes que juega con asiduidad. Los datos aportados por don Fernando Henar en el II Foro Nacional del Bingo (2017) mostraron una elevada media de visita a las salas por parte de los clientes (3,3 veces al mes), con el contrapeso de que el 52% sólo la visita una vez, lo que evidencia un problema de fidelización. Los que visitan los bingos con menos frecuencia son los jóvenes.
- Los datos publicados por Enracha, recogidos en las memorias anuales del grupo Rank, muestran regularmente unas medias entre 7,5 y 6,9 visitas al año desde 2012/13. En 2016 esta media fue 7,3; mientras que en 2015 había sido de 6,9. Es decir, un incremento de la frecuencia de visita, acompañado de un aumento de las cantidades gastadas. En todo caso, los datos de esta cadena en comparación con el conjunto del sector sugieren que tiene una elevada fidelidad de sus clientes, duplicando la tasa de visitas/año.

Los estudios *Percepción social sobre el juego de azar* muestran un relevo generacional entre los clientes. Los mayores de 45 años que hace una década tenían un peso determinante, redujeron su presencia en las salas, posiblemente por la crisis y, también, por razones demográficas. Desde 2013, se observa la creciente presencia de menores de 35 años, lo que indica un proceso de renovación. El elemento negativo de esto es el descenso de fidelidad de los nuevos clientes que sustituyen a otros que eran muy leales y que tenían el bingo como elemento central de su ocio (tabla 5, pág. 215).

## 2.5. Las grandes cifras del bingo presencial

Las empresas están logrando que las administraciones acepten sus sugerencias para hacer más competitivo su producto. De esta manera, la renovación del bingo con nuevos formatos del propio juego y más oferta de juegos hace que se registren los primeros resultados. Desde 2014 se ha producido un incremento del 9,8% de las ventas de bingo tradicional y electrónico o similares.

Como se comentó al comienzo, teóricamente, las estadísticas sobre el bingo deberían ser fáciles, apenas hay unas variables aparentemente sencillas de controlar: cartones, ventas en bingo electrónico y porcentajes de premios, además de las tasas fiscales, número de máquinas de cada tipo y su rendimiento medio. Sin embargo, no es así. Las patronales publican sus datos y las administraciones autonómicas los suyos, el resultado es que se van acumulando pequeñas diferencias. En cuanto a las máquinas los datos son muy parciales. El criterio que se ha seguido para sistematizar los datos es, como en los demás capítulos, dar preferencia a los datos de las comunidades, en caso de no estar disponibles, se toman como referencia los de las patronales, que ha oficializado la DGOJ en sus recientes memorias anuales, pero no en la de 2018, que se ciñó a los juegos de competencia del Estado. Ocurre con frecuencia que las comunidades actualizan sus datos con documentos *ad-hoc* o bien con informes y memorias anuales que parecen consolidar la información, introduciendo pequeñas modificaciones. Esto sucede con Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Murcia, Navarra y Valencia (comunidad).

La tabla 6 (pág. 215) sintetiza los datos globales en los últimos años sobre el bingo presencial, con cartones tradicionales o en bingo electrónico.

En 2017 se jugaron en las salas 1.973 Mill. €, el 90,5% en bingos tradicionales y el resto en bingo electrónico (grafico 5, pág. 217). De esta cantidad, el 69,4% se destinó a premios, el 11,6 % a la tasa de juego y el 19,1 % al margen de la sala. Entre nuestras estimaciones sobre el porcentaje de ventas destinado a premios y las de las patronales hay ligeras diferencias, apenas relevantes, como puede apreciarse en la tabla. Según nuestros cálculos las patronales subestiman ligeramente lo que en realidad se destina a premios. Las cantidades dedicadas a premios están elevándose con regularidad desde hace más de una década, cuando se situaban poco por encima del 60% del volumen de ventas. Sin duda, el incremento de la reversión en premios, y del número de premiados, es uno de los orígenes de la recuperación del bingo. En 2006 estaba en el 61,4%; en los últimos años casi en el 70%.

En 2017, el margen bruto de las salas, es decir, antes de aplicar las tasas de juego, sin incluir máquinas ni hostelería, ascendió a 604 Mill. €, un 5,3% por encima

del de 2016. Este aumento del margen está detrás de las decisiones empresariales de abrir o renovar las salas.

Este incremento de los márgenes lleva a una mejora de las ventas diarias por sala situándose en 15.869 €. Esta cantidad equivale a un 68,9% de lo que ingresaba una sala media en 2007, lo que da idea de la crisis de la que empieza a salir el bingo. Es decir, por sintetizar la magnitud del descenso de este sector: desde 2009 han cerrado el 26,6% de las salas y las supervivientes han reducido el 31,1% de sus ventas. Esto sólo se puede compensar, obviamente, con una reducción de impuestos reconsiderando la tasa de juego aplicada al bingo y con una diversificación de los ingresos por la vía del incremento de la oferta de juegos a través de máquinas.

El gráfico 5 (pág. 217) muestra la evolución de las cantidades jugadas al bingo desglosándose en los últimos años lo que se juega en bingo electrónico.

El gráfico 6 (pág. 218) muestra el perfil de ventas trimestrales desde 2011, a partir de datos de las patronales del sector. Se observa que el descenso del bingo comenzó a frenarse a finales de 2014, sin embargo, en 2016 volvió a debilitarse, hasta los dos últimos trimestres de 2017. El gasto en bingo tiene una fuerte relación con el consumo minorista en general (es decir, todo menos la vivienda y automóviles), sin embargo, desde 2011 ha ido descolgándose de esta tendencia general, lo que evidencia problemas de fondo con el producto (gráfico 7, pág. 218).

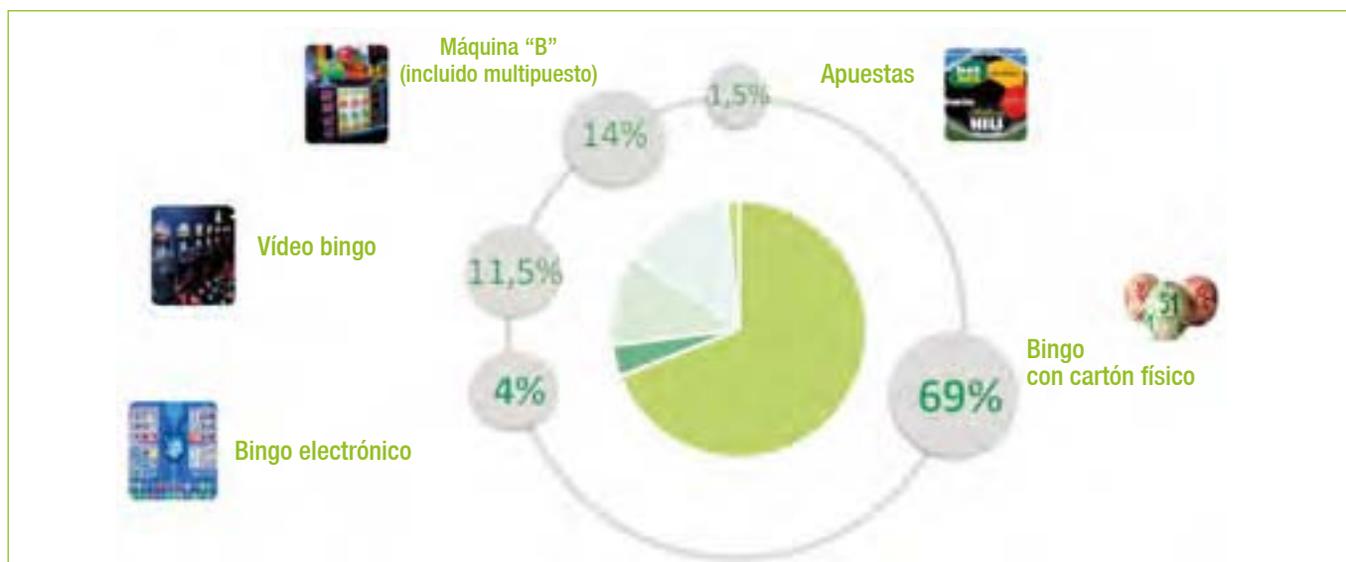
La situación del sector llevó a las administraciones autonómicas a aliviar la presión fiscal. De este modo, frente al 24,5% de las cantidades jugadas que suponían

la tasa de juego y otros recargos, se ha reducido hasta el 16,5%. Se puede decir de otra manera, el 11,5% de las cantidades jugadas por los clientes van directamente a la tasa de juego aplicada al bingo.

La evolución del bingo llevó a las empresas a presionar a las administraciones para diversificar su oferta de juego, ideando nuevos modelos de

## Los bingos han renovado su oferta de juego con máquinas, nuevos formatos de bingo, bingo electrónico, etc.

### Origen del margen de las empresas de bingo en 2017



Fuente: HENAR, Fernando (2017). "Hacia un nuevo modelo", II Foro Nacional del Bingo, Sevilla, 10 de marzo.



Máquinas Blackwave, de Zitro.

bingo e introduciendo máquinas especiales o “B” y abriendo córneres para apuestas deportivas. Esta diversificación ha producido que sus márgenes se incrementen con otras fuentes, al margen del bingo. En el II Foro Nacional del Bingo, el presidente de CEJ, don Fernando Henar, mostró que del margen, el 73% procede del bingo (69% del tradicional con cartón físico y el 4% del bingo electrónico) y el 25,5% se distribuye entre máquinas de ebingo (11,5%), máquinas “B” (14%) y apuestas (1,5%). En suma, los bingos están evolucionando hacia una oferta diversificada de juegos y de tipos de bingos.

El número de máquinas “B”, en sentido genérico, con diversas denominaciones, algunas especiales para bingo, asciende a 4.591, según los datos facilitados por las comunidades (ver tabla 4). La media de máquinas por sala es de 14,3, pero hay diferencias relevantes entre las comunidades. El dato, en todo caso, es relativamente oscuro, no está claro cuál es la cantidad de puestos de juego en los bingos. Estas máquinas implican una tasa de juego adicional, a partir de las cuotas medias aplicables, de 17,2 Mill. €. En contrapartida, obviamente, están incrementando los ingresos de las salas del orden de 136,3 Mill. €. Los datos globales que se pueden estimar llevan a calcular que las máquinas B y especiales de bingo tienen un rendimiento, después de la tasa aplicable a las máquinas, de 82,1 €/día, aunque por puesto esta media, obviamente, es inferior.

La tabla 7 (pág. 216) refleja el desglose de las ventas de “cartones” de bingo según tipos de juego (tradicional o electrónico) y por provincias. Intercalar estos datos da a esta tabla un aire heterodoxo, pero ha parecido la mejor opción para evitar multiplicar tablas. No se han publicado las ventas de bingo electrónico de Castilla y León, Extremadura, País Vasco y Valencia, por lo que se ha procedido a estimarlas.

La tabla 8 (pág. 219) recoge la estimación de las cantidades destinadas a premios. Para 2017 se han aplicado los porcentajes de ventas previstos en cada comunidad; para el bingo electrónico se ha utilizado el 85%. Obviamente, cuando hay información oficial sobre el volumen de premios repartidos se ha mantenido.

La tabla 9 (pág. 220) refleja el porcentaje de ventas, de ambas modalidades de bingo, según comunidades y provincias. Lo más relevante es que se mantiene la tónica de los últimos años hacia el incremento del peso de Madrid (19,9%), Cataluña (15,9%) y la Comunidad de Valencia (17,9%). En la tabla 10 (pág. 221) se sintetizan los márgenes de las salas a partir del juego del bingo exclusivamente.

### 03 Bingo online

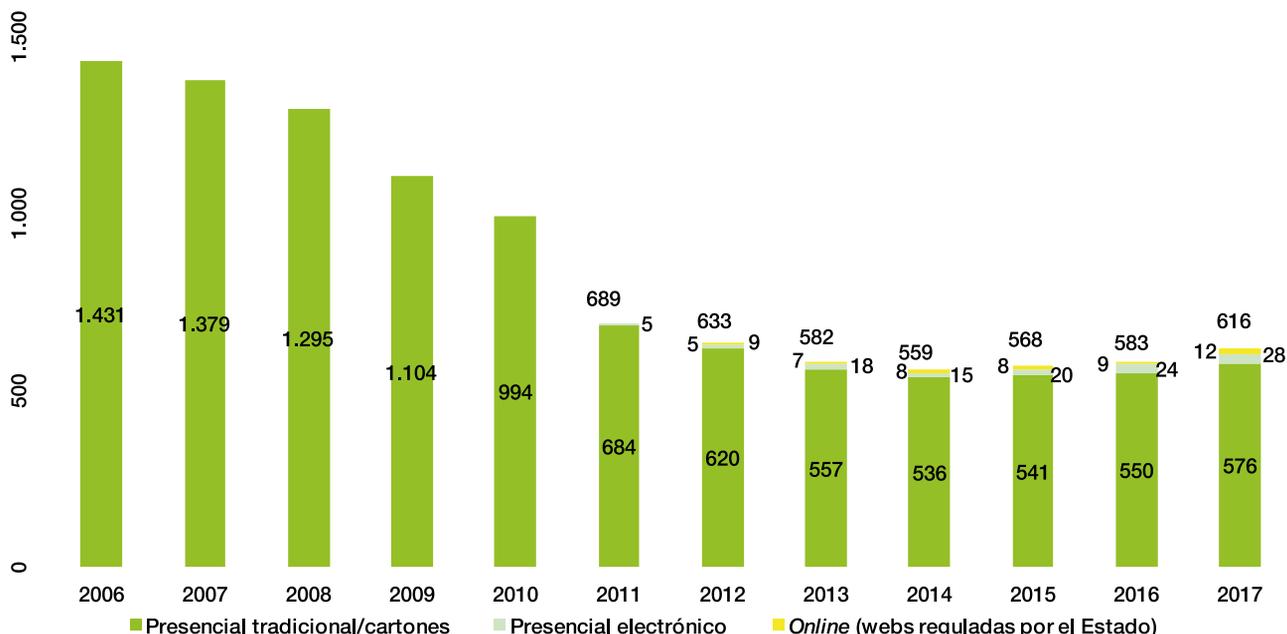
Las cantidades jugadas online en bingo se han movido entre 2013 y 2016 entre 60,5 Mill. € y 71,2 Mill. €, es decir, una tendencia lenta aunque creciente. En 2017 se disparó, llegando a los 90,2 Mill. €. En win (GGR o margen) se ha movido entre 7,5 Mill. € y 9,1 Mill. €, en los primeros años, saltando a 11,6 en 2017.

Pese a este incremento, la vertiente *online* del bingo apenas supone el 2% del presencial; en términos de cantidades jugadas apenas el 4%. Se trata, por tanto, de una fracción de un relieve modesto entre lo que significa este juego y este tipo de salas. (tabla 11, gráfico 8, pág. 222).

Publicidad de Bingo Choice de Metronia.

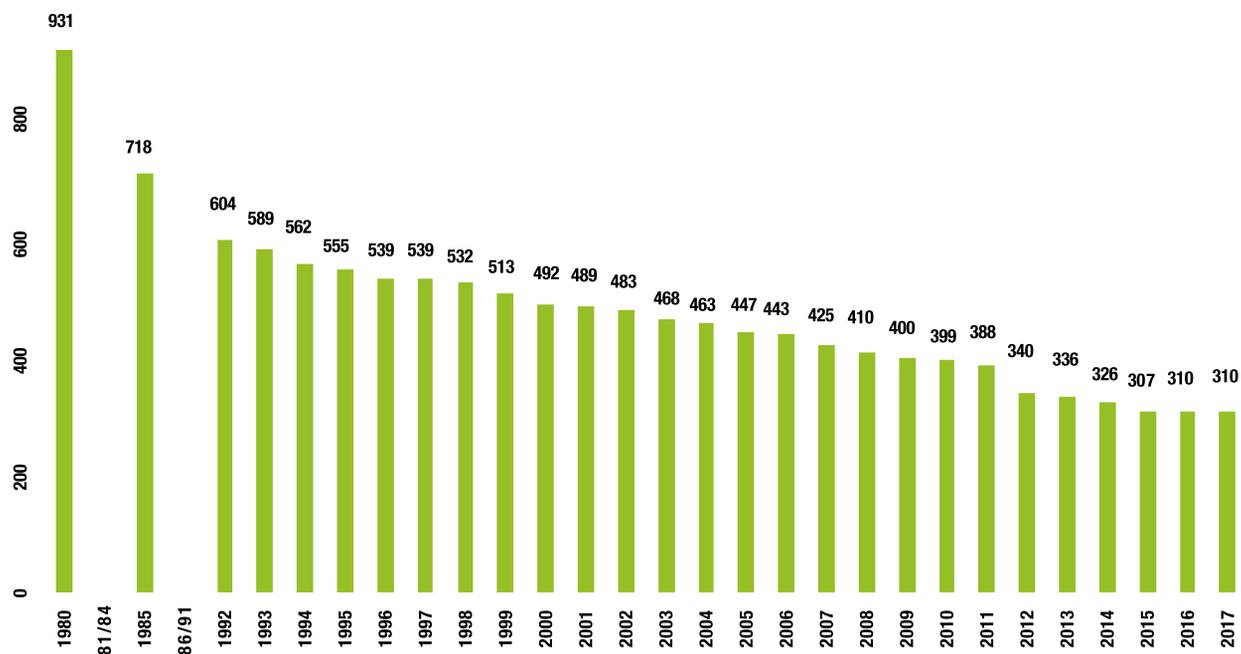


**Gráfico 1 / MARGEN DE LAS EMPRESAS DE BINGO PRESENCIAL Y ONLINE (Mill.€)**



Fuentes: DGOJ, Ministerio del Interior hasta 2012, asociaciones patronales del bingo. Ver tablas 6 y 12. .

**Gráfico 2 / SALAS DE BINGO**

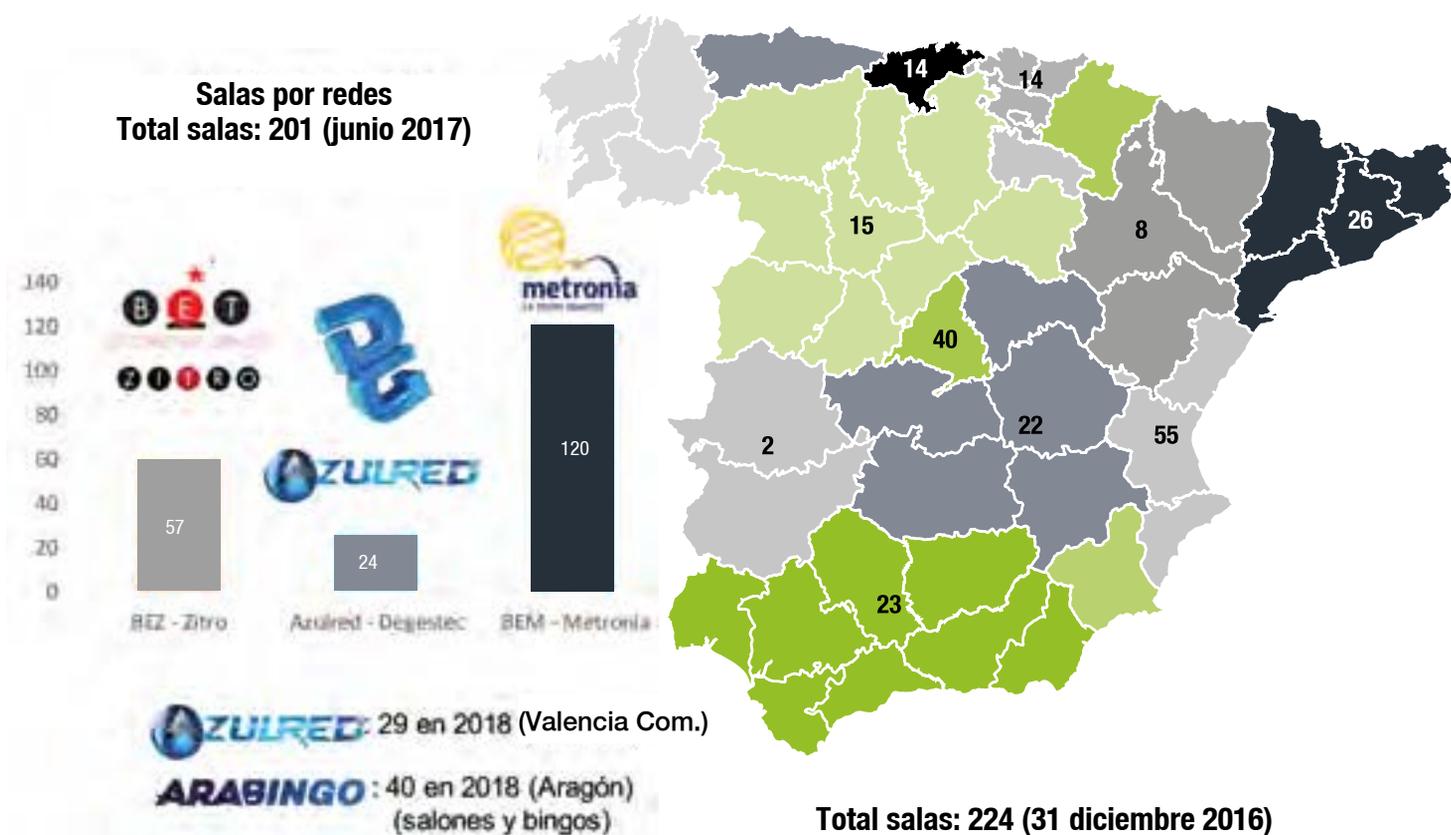


Fuentes Tabla 1 (siguiente página):  
 - Para Andalucía: anuarios estadísticos, varios años.  
 - Para Aragón, Cataluña, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana, memorias del juego o datos publicados por las Direcciones Generales de Juego, diversos años.  
 - DGOJ, memorias anuales, diversos años.  
 - *Joc Privat*. Para 2017: núm. 310, pág. 52-64.2016: núm. 295, pág. 28 - 38. 2015: núm. 281, pág. 29-42. 2014: núm. 267, pág. 22-33. 2013, núm. 254, pág. 17-23.  
 - *CEJBingo* y FEJBA, ponencias publicadas en sus I, II y III Foros del Bingo, 2015-17. (Informe a la XXXIX Asamblea general de CEJ, Madrid, 28 junio 2018.

Tabla 1 / SALAS DE BINGO

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía (*)</b>	<b>54</b>	<b>40</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>37</b>
Almería	2	2	1	1	1
Cádiz	13	10	11	9	11
Córdoba	3	3	3	3	3
Granada	2	2	2	2	2
Huelva	6	6	5	5	5
Jaén	3	1	1	1	1
Málaga	16	10	10	8	8
Sevilla	9	6	6	6	6
<b>Aragón</b>	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>14</b>
Huesca	2	2	2	2	2
Teruel					
Zaragoza	15	13	13	12	12
<b>Asturias</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>6</b>
<b>Baleares</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>6</b>
Mallorca	4	4	3	3	
Ibiza	1	1			
Menorca					
<b>Canarias</b>	<b>35</b>	<b>35</b>	<b>26</b>	<b>28</b>	<b>31</b>
Las Palmas		24			21
Santa Cruz de Tenerife		11			10
<b>Cantabria</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>	<b>7</b>
Bingos antiguos operativos (trad. o plus)			7	7	
Albacete	1	1	1	1	
Ciudad Real	3	3	3	3	
Cuenca					
Guadalajara	1	1	1	1	
Toledo	2	2	2	2	
Locales con oferta de bingo			35	155	
Albacete				38	
Ciudad Real				41	
Cuenca				14	
Guadalajara				16	
Toledo				46	
<b>Castilla y León</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>21</b>	<b>21</b>
Ávila	1	1	1	1	1
Burgos	4	4	4	4	4
León	3	3	3	3	3
Palencia	2	2	2	2	2
Salamanca	2	2	2	2	2
Segovia	1	1	1	1	1
Soria	1	1	1	1	1
Valladolid	6	6	6	6	6
Zamora	1	1	1	1	1
<b>Cataluña</b>	<b>46</b>	<b>47</b>	<b>46</b>	<b>43</b>	<b>45</b>
Barcelona	36	37	36	33	34
Gerona	4	4	4	4	5
Lérida	2	2	2	2	2
Tarragona	4	4	4	4	4
<b>Extremadura</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>	<b>8</b>
Badajoz		5	5		
Cáceres		3	3		
<b>Galicia</b>	<b>13</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>12</b>
Coruña, La		5			
Lugo		1			
Orense		1			
Pontevedra		5			
<b>Madrid</b>	<b>48</b>	<b>45</b>	<b>46</b>	<b>43</b>	<b>46</b>
<b>Murcia</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>Navarra</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>País Vasco</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>13</b>
Alava	3	3	3	3	
Guipuzcoa	3	3	3	3	
Vizcaya	9	9	8	8	
<b>Rioja, La</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>55</b>	<b>55</b>	<b>57</b>	<b>55</b>	<b>55</b>
Alicante	20	20			
Castellón	5	5			
Valencia	30	30			
<b>Ceuta</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
<b>Melilla</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>350</b>	<b>330</b>	<b>322</b>	<b>315</b>	<b>321</b>
Salas inactivas (CEJ)	14	4	15	5	11
Total salas activas	336	326	307	310	310

Gráfico 3 / SALAS CON BINGO ELECTRÓNICO



Fuente: Elaboración propia a partir de informaciones de las empresas y patronales del bingo.

Tabla 2 / NORMAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SALAS DE BINGO

Comunidad Autónoma	Ámbitos territoriales	Distancia mínima entre salas (metros)	Número Salas	Topes a la instalación		
				Aforo máximo conjunto	Aforo máximo por sala (plazas)	Otros indicadores
Andalucía	Pobl. > 50.000 hab.	1.000				
	Pobl. < 50.000 hab.	500				
Aragón	Zaragoza (capital)	1.000	15	6.500		
	Huesca (capital)	1.000	2	650		
	Teruel (capital)	1.000	1	450		
	Resto municipios	1.000	1			
Baleares		1.000				
Canarias	Gran Canaria	750	24			
	Lanzarote		2			
	Fuerteventura		2			
	Tenerife		10			
	La Gomera		1			
	La Palma		2			
	Hierro		1			
Cantabria		1.500				
Castilla-La Mancha		1.000				
Castilla y León		1.000			600	Hasta 4 plazas por cada 100 hab. (municipal)
Cataluña		1.000	75		600	
Galicia	Municipios < 50.000	1.000	1	300		
	Entre 50.000 y 150.000	1.000	2	600		
	Más de 150.000	1.000	4	1.800		
Navarra		1.200				
País Vasco				< 10.000		
Rioja, La			4			
Valencia (Com.)		1.200				
Ceuta				600		

Fuente: Confederación Española de Empresarios del Juego del Bingo (CEJ): Libro Blanco del Bingo, en [www.cejbingo.com](http://www.cejbingo.com). Actualizaciones de elaboración propia a partir de la normativa de las Comunidades.

**Tabla 3 / CRITERIOS PARA LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS “B” EN SALAS DE BINGO**

		En la recepción, salas especiales, aisladas de las salas de juego			
		Número máximo de máquinas			
		B1	B2	B3	B4
Andalucía	Sala de Admisión	9		1	
	Salas anexas				15
Aragón		1 x 50 af.			
	Salas de primera			60	
	Salas de segunda			30	
	Salas de tercera			15	
Asturias		9			
Baleares		1 x 35 af.			
Canarias				15 posiciones	
Cantabria	Hasta 250 aforo	5		13 posiciones	
	Más de 250 aforo	1 x 50 af.			
Castilla La Mancha	Tope:	1 x 3 m2 de sala			
	Sala Especial	Máx. 10			
	Salas de primera	Máx. 9			
	Salas de segunda	Máx. 8			
	Salas de tercera	Máx. 6			
Cataluña		1 x 30 af.			
Extremadura		1 x 3m2 sala		Máx. 25	
Galicia		1 x 25 af.			
Murcia		1 x 50 af.			
País Vasco	Sala de primera	8			
	Sala de segunda	6			
Rioja, La (máquinas “E”)		1 x 50 af. > 5			
Valencia (Com.)		8		1	

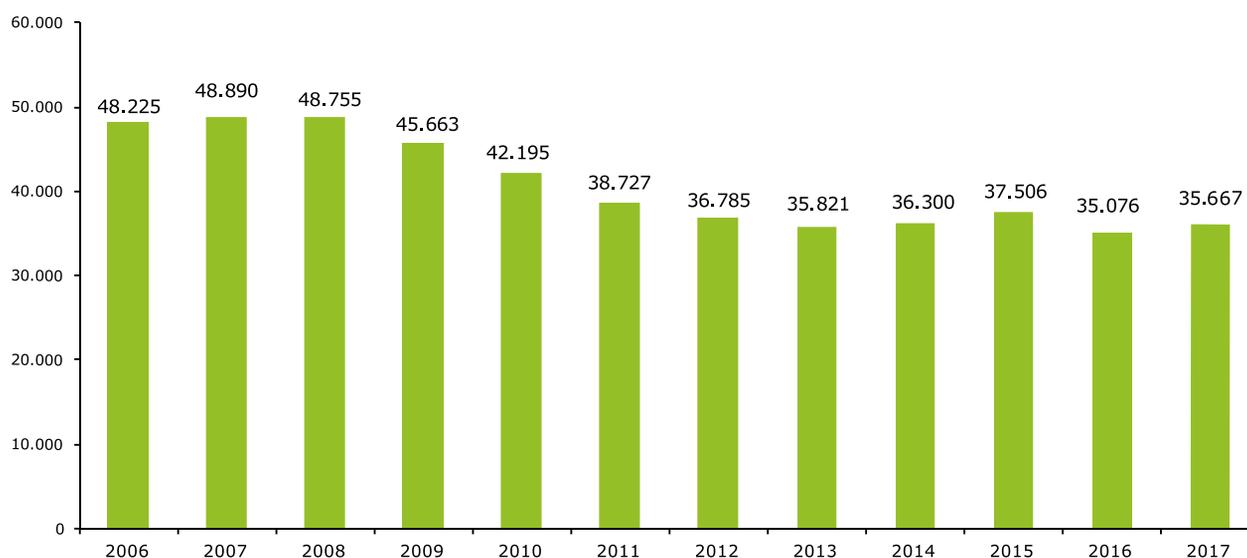
Fuente: CEJ: *Libro blanco sobre necesidades del sector del Bingo*, op. cit.  
 HENAR, F. (2017): *Hacia un nuevo modelo. El sector del bingo en España, II Foro Nacional del Bingo*, 10 de marzo.

**Tabla 4 / MÁQUINAS INSTALADAS EN SALAS DE BINGO**

	2015	2016	2017	2015	2016	2017	Salas 2017	
	Máquinas "B" y tipos especiales para bingo (E, BS, B2, B3, B4, etc.)						Total	Máquinas "B" por sala
Andalucía	610	610	570				37	15,4
Aragón	151	139	154				14	11,0
Asturias	19	28	32				6	5,3
Baleares	165	25	25			165	6	4,2
Canarias	160	155	155				31	5,0
Cantabria	31	25	27				5	5,4
<b>Castilla La Mancha</b>							7	0,0
Castilla y León (Máq. "E")	300	318	318				21	15,1
Tipo "B"		102	102					
Tipo "E"		216	216					
Cataluña	430	430	430				45	9,6
Extremadura	29	40	51				8	6,4
Galicia	59	69	59				12	4,9
Madrid		405	440	1.167	1.249	1.462	46	9,6
Murcia	28	28	29				5	5,8
Navarra	28	28	28			95	2	14,0
País Vasco	36	144	105				13	8,1
Rioja, La (tipo "D")	24	31	25				4	6,3
<b>Valenciana (Comunidad)</b>	602	600	644				55	11,7
Alicante	219							
Castellón	49							
Valencia	334							
Ceuta	20	20	21				3	7,0
Melilla	12	12	12				1	12,0
<b>Total (Comunidades con información)</b>	<b>3.871</b>	<b>4.356</b>	<b>4.591</b>				<b>321</b>	<b>14,3</b>

Fuentes: Elaboración a partir de las fuentes citadas en la tabla 1 y *Joc Privat*. Para la Comunidad de Madrid: Dirección de Juego.

**Gráfico 4 / VISITAS A LOS BINGOS (Estimación) (Miles)**



Fuente: Elaboración propia. En color más oscuro los datos que se pueden estimar a partir de datos "oficiosos" del sector del bingo.

Tabla 5 / PERFIL SOCIOLÓGICO DE LOS CLIENTES DE BINGO

	Recuerdan haber visitado un bingo en el último año				
	2014	2015	2016	2017	2018
<b>TOTAL</b>	<b>8,0</b>	<b>7,6</b>	<b>8,2</b>	<b>8,2</b>	<b>7,1</b>
Hombres	7,6	7,8	8,3	9,0	9,6
Mujeres	8,4	7,4	8,1	7,4	4,6
De 18 a 24 años	10,0	8,0	22,9	20,8	16,7
De 25 a 34 años	11,3	10,7	7,0	18,8	15,4
De 35 a 44 años	5,4	8,8	8,8	3,2	6,6
De 45 a 54 años	9,6	5,5	7,4	5,2	6,3
De 55 a 64 años	9,5	6,1	4,7	3,6	1,3
De 65 a 75 años	2,1	5,6	4,8	6,9	0,0
Status alto	8,2	7,9	8,6	9,2	12,2
Status medio alto	6,2	7,1	6,0	9,9	7,9
Status medio medio	6,3	6,5	8,6	8,8	7,9
Status medio bajo	9,5	9,8	5,6	11,7	4,4
Status bajo	7,6	7,6	8,6	11,1	6,0
Cotidianos	14,5	6,3	28,2	24,7	22,4
Semanales	8,5	10,8	11,0	9,5	9,1
Esporádicos	11,2	9,6	11,1	15,3	8,0
Infrecuentes	8,5	8,0	8,0	5,6	5,9
Se consideran no jugadores	2,4	2,4	0,9	3,3	0,0

Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, Getafe (Madrid),37.

Tabla 6 / MODELO DE NEGOCIO DEL SECTOR DEL BINGO PRESENCIAL (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Bingo en salas (presencial): tradicional, electrónico, dinámico, etc.</b>					
<b>Ventas</b>					
Bingo tradicional presencial	1.727,1	1.668,2	1.711,9	1.749,4	1.785,8
Bingo electrónico (y otros) presencial	57,7	98,2	131,1	155,7	187,3
<b>TOTAL</b>	<b>1.784,8</b>	<b>1.766,3</b>	<b>1.843,0</b>	<b>1.904,6</b>	<b>1.973,0</b>
Evolución (%)	-4,2	-1,0	4,3	3,4	3,5
<b>Premios</b>					
Bingo tradicional	1.170,0	1.132,6	1.173,8	1.202,3	1.209,4
Bingo electrónico	39,9	83,2	108,8	130,1	159,3
<b>TOTAL</b>	<b>1.209,9</b>	<b>1.215,8</b>	<b>1.282,6</b>	<b>1.332,5</b>	<b>1.368,7</b>
<b>Margen bruto de las salas</b>					
Ingresos de las salas antes de impuestos	575,0	552,4	558,3	572,2	602,3
Tasa sobre el bingo (comunidades)	288,1	265,5	247,3	247,0	229,8
Margen después de tasa juego	286,8	286,9	311,0	325,1	372,5
<b>Ingresos medios de las salas derivados del bingo</b>					
Salas abiertas (número)	336	326	307	310	310
Ingreso medio neto por sala (después de impuestos)	0,85	0,87	1,01	1,05	1,21
Ventas diarias (Ventas totales)	4,8	4,6	4,7	4,8	4,9
Ventas diarias por sala (media) (€)	14.160	14.096	15.362	16.546	15.869
<b>Destino del gasto de los clienes (%)</b>					
Premios	67,8	68,8	69,7	69,9	69,4
Tasa de juego	16,1	15,0	13,4	13,1	11,6
Margen de la sala	16,1	16,2	16,9	17,0	19,1
<b>Destinado a premios (según asociaciones patronales) (%)</b>	<b>64,8</b>	<b>66,0</b>	<b>66,6</b>	<b>67,2</b>	<b>67,50</b>
Maquinas instaladas (estimación) (unidades)	2.925	3.135	3.235	3.384	3.466
Tasa juego por máquinas (estimación mínima)	11,5	12,1	12,5	13,2	14,2
<b>Margen neto de las salas de bingo (Mill. €) (Elaboración a partir de los datos parciales recogidos en el texto)</b>					
- Bingo tradicional y electrónico				325,1	372,5
- Máquinas				113,6	130,1
- Apuestas				6,7	7,7
Total margen neto incluyendo toda su oferta de juegos				445,4	510,3

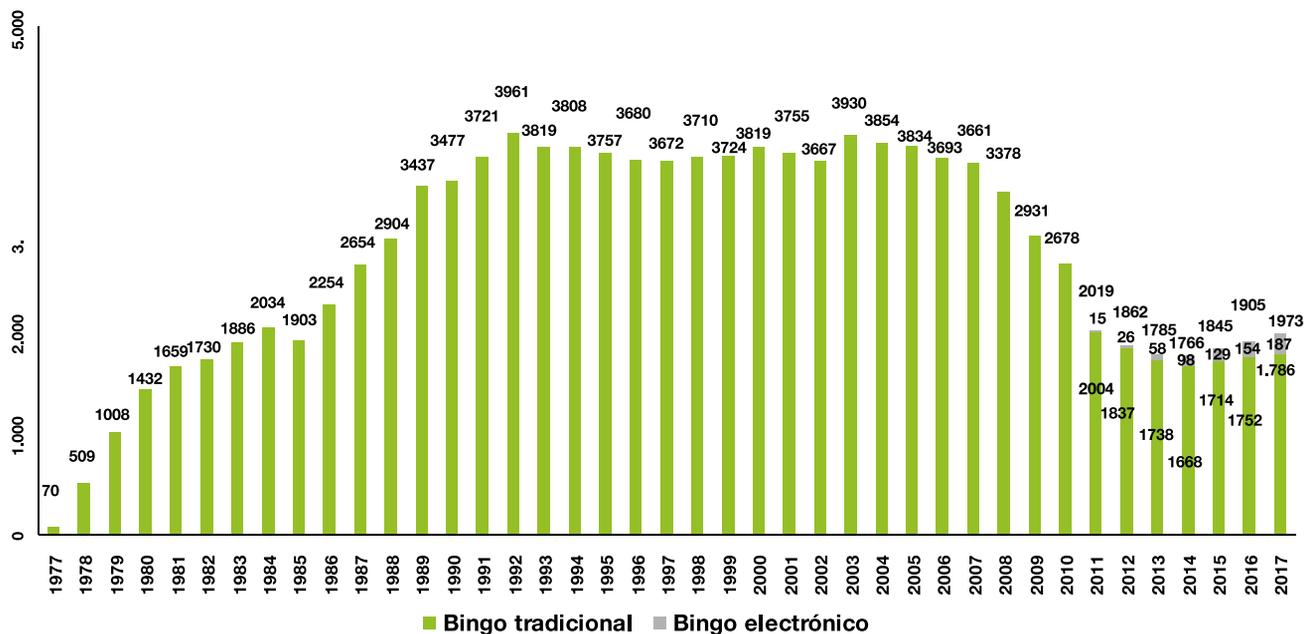
NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos a partir de informaciones publicadas por las comunidades y asociaciones patronales, por lo que puede haber diferencias con lo publicado en años anteriores.

Fuentes: Elaboración propia a partir de datos recogidos en las tablas anteriores y siguientes.

Tabla 7 / VENTAS DE CARTONES DE BINGO (€)

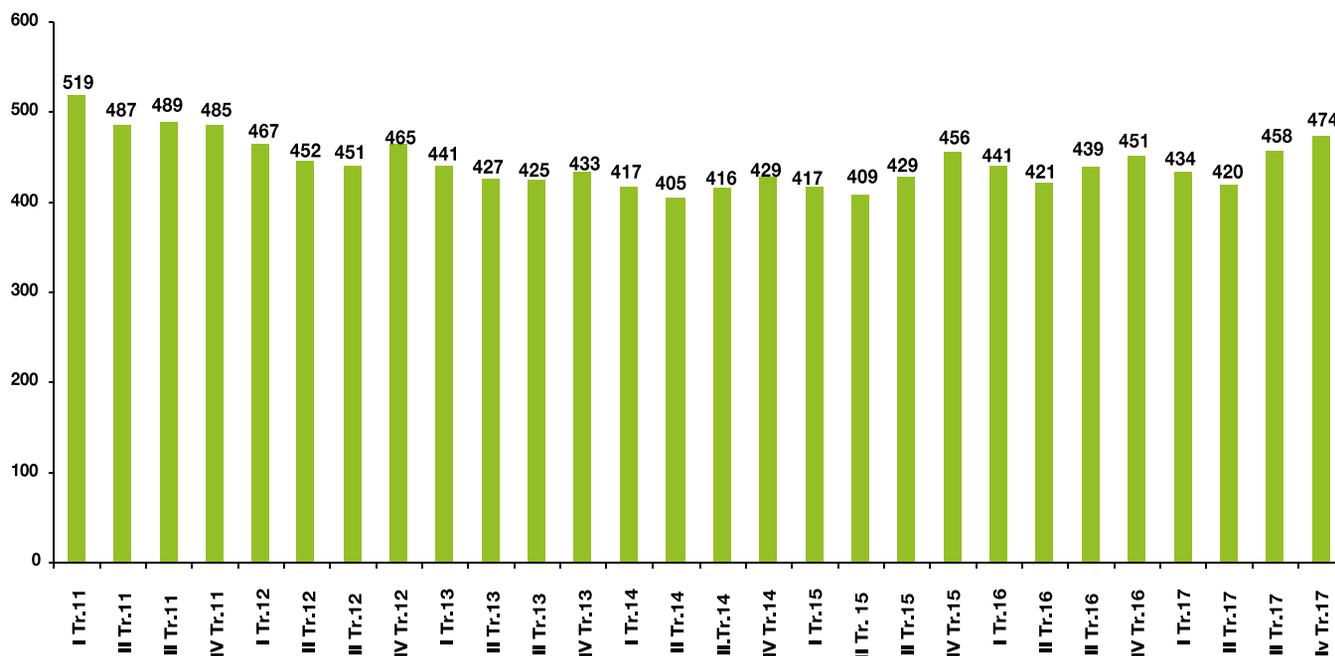
	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía (*)</b>	<b>218.553.000</b>	<b>211.119.000</b>	<b>217.496.000</b>	<b>215.867.592</b>	<b>232.797.950</b>
Almería	7.366.000	7.127.000	7.453.000	8.188.000	8.450.568
Cádiz	52.799.000	53.131.000	53.429.000	52.187.000	54.169.560
Córdoba	11.736.000	11.007.000	11.355.000	11.388.000	12.181.104
Granada	11.177.000	10.457.000	10.428.000	10.439.000	9.249.552
Huelva	18.448.000	17.455.000	17.490.000	17.817.000	20.029.032
Jaén	2.024.000	1.907.000	1.806.000	1.627.000	314.990
Málaga	70.524.000	65.587.000	68.580.000	67.167.000	80.079.192
Sevilla	44.479.000	44.448.000	46.955.000	47.055.000	48.323.952
<b>Aragón</b>	<b>82.640.346</b>	<b>82.206.039</b>	<b>83.977.513</b>	<b>84.173.171</b>	<b>85.426.201</b>
Bingo tradicional	80.246.206	75.291.120	78.997.408	80.809.513	81.776.327
Bingo electrónico	2.394.140	6.914.919	4.980.105	3.363.658	3.649.874
<b>Asturias</b>	<b>27.795.312</b>	<b>25.870.752</b>	<b>26.278.992</b>	<b>25.435.828</b>	<b>25.613.000</b>
<b>Baleares</b>	<b>32.500.000</b>	<b>31.800.000</b>	<b>32.414.772</b>	<b>33.442.898</b>	<b>33.500.000</b>
<b>Canarias</b>	<b>159.872.836</b>	<b>153.549.517</b>	<b>153.081.035</b>	<b>165.000.000</b>	<b>173.400.000</b>
Palmas, Las				122.253.611	127.228.116
Santa Cruz de Tenerife				41.148.932	45.764.558
<b>Cantabria</b>	<b>14.905.304</b>	<b>17.125.862</b>	<b>18.078.275</b>	<b>18.653.120</b>	<b>18.724.479</b>
Bingo tradicional	14.305.304	13.125.862	13.781.557	14.130.000	13.833.504
Bingo electrónico	600.000	4.000.000	4.296.718	4.523.120	4.890.975
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>18.100.000</b>	<b>20.092.008</b>	<b>20.974.745</b>	<b>19.713.772</b>	<b>18.736.318</b>
Bingo tradicional	17.600.000	17.092.008	16.952.922	16.637.110	15.696.720
Bingo electrónico	500.000	3.000.000	4.021.823	3.076.662	3.039.598
Albacete		6.473.274	6.412.414		
Ciudad Real		3.236.553	3.151.802		
Guadalajara		1.006.436	877.370		
Toledo		4.789.113	5.162.435		
<b>Castilla y León</b>	<b>77.700.000</b>	<b>88.489.025</b>	<b>95.212.121</b>	<b>75.823.897</b>	<b>80.663.741</b>
Bingo tradicional	63.400.000	61.641.565	64.494.332	64.561.306	65.906.080
Bingo electrónico (*)	14.300.000	26.847.460	30.717.789	11.262.591	14.757.661
<b>Cataluña</b>	<b>299.601.429</b>	<b>298.808.503</b>	<b>300.889.142</b>	<b>302.602.531</b>	<b>300.634.620</b>
Bingo tradicional	298.808.503	286.808.503	284.713.514	287.498.118	289.702.568
Bingo electrónico	792.926	12.000.000	16.175.628	15.104.413	10.932.052
Barcelona		238.467.742			
Gerona		17.115.234			
Lérida		10.247.618			
Tarragona		20.977.909			
<b>Extremadura</b>	<b>27.900.000</b>	<b>26.102.154</b>	<b>27.105.000</b>	<b>28.080.920</b>	<b>28.113.601</b>
Bingo tradicional		25.906.654	26.800.000	27.845.920	27.813.601
Bingo electrónico (*)		195.500	305.000	235.000	300.000
<b>Galicia</b>	<b>47.060.935</b>	<b>47.700.000</b>	<b>56.700.000</b>	<b>59.270.000</b>	<b>59.600.000</b>
<b>Madrid</b>	<b>365.500.000</b>	<b>357.600.000</b>	<b>367.211.756</b>	<b>379.051.085</b>	<b>381.919.817</b>
Bingo tradicional+dinámico	343.500.000	328.600.000	336.540.000	353.770.000	360.820.035
Bingo electrónico	22.000.000	29.000.000	30.671.756	25.281.085	21.099.782
<b>Murcia</b>	<b>31.127.328</b>	<b>31.519.532</b>	<b>32.589.205</b>	<b>34.230.000</b>	<b>35.073.648</b>
<b>Navarra</b>	<b>14.583.953</b>	<b>14.124.120</b>	<b>14.970.369</b>	<b>14.845.156</b>	<b>14.677.557</b>
<b>País Vasco</b>	<b>76.050.000</b>	<b>72.010.818</b>	<b>82.307.946</b>	<b>84.166.435</b>	<b>88.100.000</b>
Bingo tradicional	58.900.000	54.010.818	63.507.946	68.166.435	68.100.000
Bingo electrónico (*)	17.150.000	18.000.000	18.800.000	16.000.000	20.000.000
<b>Rioja, La</b>	<b>11.300.000</b>	<b>11.627.424</b>	<b>10.500.000</b>	<b>10.970.000</b>	<b>11.800.000</b>
<b>Valencia (Com.)</b>	<b>267.146.000</b>	<b>266.678.000</b>	<b>291.399.143</b>	<b>341.361.398</b>	<b>359.900.000</b>
Bingo tradicional		266.638.000	270.265.000	264.974.000	264.400.000
Alicante	122.011.000	126.521.000	129.295.000	130.408.000	
Castellón	14.379.000	15.242.000	15.584.000	14.884.000	
Valencia	130.756.000	124.875.000	125.386.000	119.682.000	
Bingo electrónico (*)		40.000	21.134.143	76.387.398	108.590.000
Alicante			2.461.514	24.856.628	
Castellón			1.021.524	3.911.193	
Valencia			17.651.105	47.619.577	
<b>Ceuta</b>	<b>10.600.000</b>	<b>10.600.000</b>	<b>10.600.000</b>	<b>10.700.000</b>	<b>10.000.000</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.900.000</b>	<b>1.128.055</b>	<b>1.220.000</b>	<b>1.260.000</b>	<b>1.223.087</b>
<b>Totales parciales:</b>					
Tradicional (cartones)	1.727.099.377	1.668.192.930	1.711.903.052	1.749.413.876	1.785.720.327
Electrónico y otros	57.737.065	99.997.879	131.102.961	155.233.928	187.259.943
Total bingo presencial	1.784.836.442	1.768.190.809	1.843.006.013	1.904.647.804	1.972.980.270
Online (Estado. Ley 13/2011)	60.505.520	67.499.946	66.074.160	71.248.461	89.699.734
<b>TOTAL BINGO</b>	<b>1.845.341.962</b>	<b>1.833.801.730</b>	<b>1.909.098.052</b>	<b>1.977.402.367</b>	<b>2.063.196.299</b>

Gráfico 5 / CANTIDADES JUGADAS EN BINGOS (TRADICIONAL Y ELECTRÓNICO) (Mill.€)



Fuentes: Servicios Estadísticos y de Juego de las Comunidades. DGOJ. Ministerio del Interior hasta 2012. Asociaciones patronales del bingo.

**Gráfico 6 / VENTAS TRIMESTRALES DE BINGO PRESENCIAL: 2011-2017**



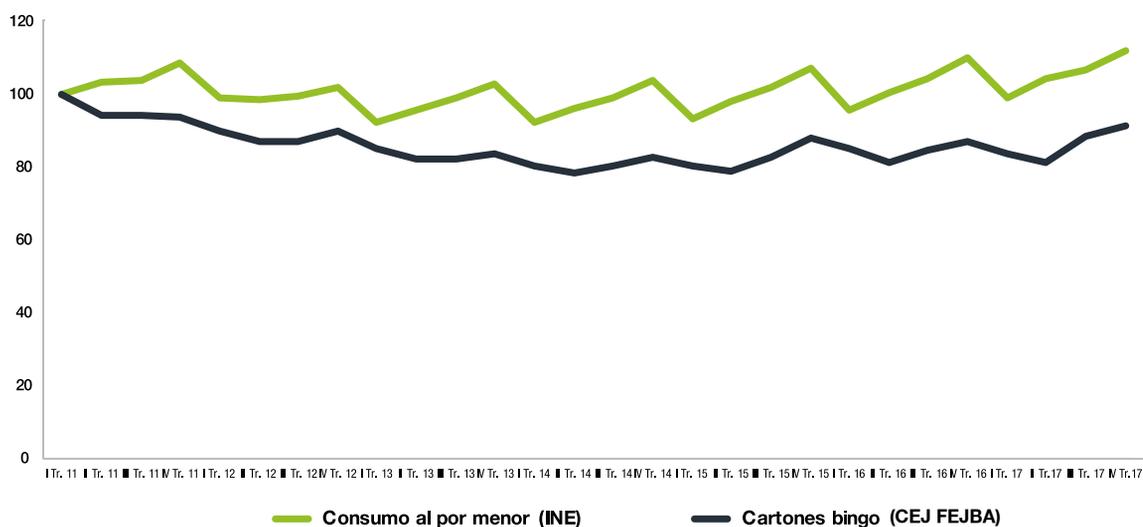
Fuente: HENAR, Fernando (2018). Hacia un nuevo modelo. El sector del bingo en España, III Foro Nacional del Bingo, Logroño, 10 de abril.

NOTAS Y FUENTES TABLA 7: (\*) Estimación para 2017.

NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos a partir de informaciones publicadas por las comunidades y asociaciones patronales, por lo que puede haber diferencias con lo publicado en años anteriores.

Fuentes: - Para Andalucía: Anuarios Estadísticos, varios años. - Para Aragón, Cataluña, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco y Comunidad Valenciana, Memorias del Juego o datos publicados por las Direcciones Generales de Juego, diversos años.- DGOJ, Memorias Anuales, diversos años.- *Joc Privat*. Para 2017: núm. 310, pág. 52-64.2016: núm. 295, pág. 28 - 38. 2015: núm. 281, pág. 29-42. 2014: núm. 267, pág. 22-33. 2013, núm. 254, pág. 17-23.- CEJBingo y FEJBA, ponencias presentadas en sus I, II y III Foros del Bingo, 2015-2017.

**Gráfico 7 / EVOLUCIÓN DEL CONSUMO MINORISTA (TODO MENOS VIVIENDAS Y AUTOMÓVILES) Y DE LAS**



Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A. (2017): “El bingo y sus clientes. ¿Qué le pasa al bingo?”, <http://www.azarplus.com/2017-06-08/el-bingo-y-sus-clientes-que-le-pasa-al-bingo-por-jose-antonio-gomez-yanez/74/opinion-plus/>. Actualización con datos de 2017

Tabla 8 / CANTIDADES REPARTIDAS EN PREMIOS DE BINGO (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía (*)</b>	<b>142.059.450</b>	<b>137.227.350</b>	<b>141.372.400</b>	<b>140.132.265</b>	<b>151.318.668</b>
Almería	4.787.900	4.632.550	4.844.450	5.315.309	5.492.869
Cádiz	34.319.350	34.535.150	34.728.850	33.877.630	35.210.214
Córdoba	7.628.400	7.154.550	7.380.750	7.392.616	7.917.718
Granada	7.265.050	6.797.050	6.778.200	6.776.565	6.012.209
Huelva	11.991.200	11.345.750	11.368.500	11.566.056	13.018.871
Jaén	1.315.600	1.239.550	1.173.900	1.056.181	204.744
Málaga	45.840.600	42.631.550	44.577.000	43.602.024	52.051.475
Sevilla	28.911.350	28.891.200	30.520.750	30.546.149	31.410.569
<b>Aragón</b>	<b>52.124.382</b>	<b>52.742.095</b>	<b>55.152.577</b>	<b>55.756.755</b>	<b>55.950.665</b>
Bingo tradicional	50.004.937	46.906.368	51.040.801	52.852.906	52.745.731
Bingo electrónico	2.119.445	5.835.728	4.111.776	2.903.849	3.204.934
<b>Asturias</b>	<b>18.622.859</b>	<b>17.333.404</b>	<b>17.606.925</b>	<b>17.042.005</b>	<b>17.160.710</b>
<b>Baleares</b>	<b>20.800.000</b>	<b>20.352.000</b>	<b>20.745.454</b>	<b>21.670.000</b>	<b>21.440.000</b>
<b>Canarias</b>	<b>103.610.000</b>	<b>101.400.000</b>	<b>104.720.000</b>	<b>112.800.000</b>	<b>112.445.238</b>
Palmas, Las					82.698.275
Santa Cruz de Tenerife					29.746.963
<b>Cantabria</b>	<b>9.944.554</b>	<b>11.854.328</b>	<b>12.885.853</b>	<b>13.330.000</b>	<b>13.425.776</b>
Bingo tradicional	9.584.554	8.794.328	9.233.643	9.470.000	9.268.448
Bingo electrónico	360.000	3.060.000	3.652.210	3.860.000	4.157.329
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>12.670.000</b>	<b>13.680.000</b>	<b>14.338.549</b>	<b>13.613.789</b>	<b>12.629.559</b>
Bingo tradicional	12.320.000	11.130.000	10.920.000	10.990.000	10.045.901
Bingo electrónico	350.000	2.550.000	3.418.549	2.623.789	2.583.658
Albacete		4.091.109	4.052.646		
Ciudad Real		2.045.501	1.991.939		
Guadalajara		636.068	554.498		
Toledo		3.026.719	3.262.659		
<b>Castilla y León</b>	<b>52.824.000</b>	<b>62.310.000</b>	<b>69.530.000</b>	<b>55.290.000</b>	<b>54.991.944</b>
Bingo tradicional	43.100.000	41.480.000	45.560.000	46.780.000	44.791.944
Bingo electrónico (*)	9.724.000	20.830.000	23.970.000	8.510.000	10.200.000
<b>Cataluña</b>	<b>209.943.547</b>	<b>210.885.952</b>	<b>213.198.643</b>	<b>213.964.095</b>	<b>212.084.042</b>
Bingo tradicional	209.165.952	200.765.952	199.299.460	201.250.000	202.791.798
Bingo electrónico	777.594	10.120.000	13.899.183	12.714.095	9.292.245
<b>Extremadura</b>	<b>18.135.000</b>	<b>17.264.567</b>	<b>17.947.250</b>	<b>18.540.000</b>	<b>18.611.977</b>
Bingo tradicional		17.098.392	17.688.000	18.340.000	18.356.977
Bingo electrónico (*)		166.175	259.250	200.000	255.000
<b>Galicia</b>	<b>27.765.952</b>	<b>28.143.000</b>	<b>39.690.000</b>	<b>41.489.000</b>	<b>41.720.000</b>
<b>Madrid</b>	<b>262.074.614</b>	<b>261.555.798</b>	<b>260.685.405</b>	<b>269.086.799</b>	<b>270.553.869</b>
Bingo tradicional+dinámico	246.674.614	236.475.798	235.620.000	247.640.000	252.619.055
Bingo electrónico	15.400.000	25.080.000	25.065.405	21.446.799	17.934.815
<b>Murcia</b>	<b>21.553.865</b>	<b>21.825.443</b>	<b>22.566.130</b>	<b>23.700.000</b>	<b>24.286.462</b>
<b>Navarra</b>	<b>9.625.409</b>	<b>9.321.919</b>	<b>9.880.444</b>	<b>9.797.803</b>	<b>9.687.188</b>
<b>País Vasco</b>	<b>48.847.500</b>	<b>50.126.924</b>	<b>62.970.000</b>	<b>63.470.000</b>	<b>60.584.000</b>
Bingo tradicional	37.700.000	34.566.924	46.990.000	50.430.000	43.584.000
Bingo electrónico (*)	11.147.500	15.560.000	15.980.000	13.040.000	17.000.000
<b>Rioja, La</b>	<b>7.345.000</b>	<b>8.720.568</b>	<b>7.040.000</b>	<b>7.680.000</b>	<b>7.911.619</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>184.330.740</b>	<b>184.014.220</b>	<b>204.909.875</b>	<b>247.690.000</b>	<b>249.463.620</b>
Bingo tradicional		183.980.220	186.482.850	182.840.000	182.436.000
Bingo electrónico (*)		34.000	18.427.025	64.850.000	94.647.500
<b>Ceuta</b>	<b>6.360.000</b>	<b>6.360.000</b>	<b>6.572.000</b>	<b>6.630.837</b>	<b>6.000.000</b>
<b>Melilla</b>	<b>1.216.000</b>	<b>721.955</b>	<b>770.000</b>	<b>810.000</b>	<b>782.776</b>
<b>Totales parciales:</b>	<b>1.169.974.331</b>	<b>1.132.637.621</b>	<b>1.173.798.106</b>	<b>1.202.344.816</b>	<b>1.209.392.512</b>
Tradicional (cartones)	39.878.539	83.201.903	108.783.399	130.148.532	159.275.481
Electrónico y otros	1.209.852.871	1.215.839.523	1.282.581.505	1.332.493.349	1.368.688.693
Total bingo presencial	60.505.520	67.499.946	66.074.160	71.248.461	90.176.020
Online (Estado. Ley 13/2011)	1.270.358.391	1.283.339.469	1.348.655.665	1.403.741.810	1.458.864.713
<b>TOTAL BINGO</b>	<b>1.845.341.962</b>	<b>1.833.801.730</b>	<b>1.909.098.052</b>	<b>1.977.402.367</b>	<b>2.063.196.299</b>

NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos a partir de informaciones publicadas por las comunidades y asociaciones patronales, por lo que puede haber diferencias con lo publicado en años anteriores.

Fuentes: Ver tabla anterior. En los casos de falta de información, elaboración propia a partir de los porcentajes oficiales de cantidades destinadas a premios.

**Tabla 9 / VENTAS DE BINGO POR PROVINCIAS (TRADICIONAL Y ELECTRÓNICO) (%)**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>12,2</b>	<b>12,0</b>	<b>11,8</b>	<b>11,3</b>	<b>11,8</b>
Almería	0,4	0,4	0,4	0,4	0,4
Cádiz	3,0	3,0	2,9	2,7	2,7
Córdoba	0,7	0,6	0,6	0,6	0,6
Granada	0,6	0,6	0,6	0,5	0,5
Huelva	1,0	1,0	0,9	0,9	1,0
Jaén	0,1	0,1	0,1	0,1	0,0
Málaga	4,0	3,7	3,7	3,5	4,1
Sevilla	2,5	2,5	2,5	2,5	2,4
<b>Aragón</b>	<b>4,6</b>	<b>4,7</b>	<b>4,6</b>	<b>4,4</b>	<b>4,3</b>
<b>Asturias</b>	<b>1,6</b>	<b>1,5</b>	<b>1,4</b>	<b>1,3</b>	<b>1,3</b>
<b>Baleares</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,7</b>
<b>Canarias</b>	<b>9,0</b>	<b>8,7</b>	<b>8,3</b>	<b>8,7</b>	<b>8,8</b>
<b>Cantabria</b>	<b>0,8</b>	<b>1,0</b>	<b>1,0</b>	<b>1,0</b>	<b>0,9</b>
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>1,0</b>	<b>1,1</b>	<b>1,1</b>	<b>1,0</b>	<b>0,9</b>
Albacete		0,4	0,3		
Ciudad Real		0,2	0,2		
Cuenca					
Guadalajara		0,1	0,0		
Toledo		0,3	0,3		
<b>Castilla y León</b>	<b>4,4</b>	<b>4,9</b>	<b>5,2</b>	<b>4,1</b>	<b>3,9</b>
<b>Cataluña</b>	<b>16,8</b>	<b>16,9</b>	<b>16,3</b>	<b>15,9</b>	<b>15,2</b>
<b>Extremadura</b>	<b>1,6</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,5</b>	<b>1,4</b>
Badajoz					
Cáceres					
<b>Galicia</b>	<b>2,6</b>	<b>2,7</b>	<b>3,1</b>	<b>3,1</b>	<b>3,0</b>
<b>Madrid</b>	<b>20,5</b>	<b>20,2</b>	<b>19,9</b>	<b>19,9</b>	<b>19,4</b>
<b>Murcia</b>	<b>1,7</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>
<b>Navarra</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,7</b>
<b>País Vasco</b>	<b>4,3</b>	<b>4,1</b>	<b>4,5</b>	<b>4,4</b>	<b>4,5</b>
<b>Rioja, La</b>	<b>0,6</b>	<b>0,7</b>	<b>0,6</b>	<b>0,6</b>	<b>0,6</b>
<b>Valencia (Com.)</b>	<b>15,0</b>	<b>15,1</b>	<b>15,8</b>	<b>17,9</b>	<b>19,0</b>
Alicante	6,8	7,2	7,0	6,8	0,0
Castellón	0,8	0,9	0,8	0,8	0,0
Valencia	7,3	7,1	6,8	6,3	0,0
<b>Ceuta</b>	<b>0,6</b>	<b>0,6</b>	<b>0,6</b>	<b>0,6</b>	<b>0,5</b>
<b>Melilla</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia, a partir de la tabla 8.

Tabla 10 / MÁRGENES DE LAS SALAS DE BINGO (ANTES DE LA TASA DE JUEGO) (€)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Andalucía</b>	<b>76.493.550</b>	<b>73.891.650</b>	<b>76.123.600</b>	<b>75.735.327</b>	<b>81.479.283</b>
Almería	2.578.100	2.494.450	2.608.550	2.872.691	2.957.699
Cádiz	18.479.650	18.595.850	18.700.150	18.309.370	18.959.346
Córdoba	4.107.600	3.852.450	3.974.250	3.995.384	4.263.386
Granada	3.911.950	3.659.950	3.649.800	3.662.435	3.237.343
Huelva	6.456.800	6.109.250	6.121.500	6.250.944	7.010.161
Jaén	708.400	667.450	632.100	570.819	110.247
Málaga	24.683.400	22.955.450	24.003.000	23.564.976	28.027.717
Sevilla	15.567.650	15.556.800	16.434.250	16.508.851	16.913.383
<b>Aragón</b>	<b>30.515.963</b>	<b>29.463.944</b>	<b>28.824.935</b>	<b>28.416.416</b>	<b>29.475.536</b>
Bingo tradicional	30.241.269	28.384.752	27.956.607	27.956.607	29.030.596
Bingo electrónico	274.695	1.079.191	868.328	459.809	444.940
<b>Asturias</b>	<b>9.172.453</b>	<b>8.537.348</b>	<b>8.672.067</b>	<b>8.393.823</b>	<b>8.452.290</b>
<b>Baleares</b>	<b>11.700.000</b>	<b>11.448.000</b>	<b>11.669.318</b>	<b>11.772.898</b>	<b>12.060.000</b>
<b>Canarias</b>	<b>56.262.836</b>	<b>52.149.517</b>	<b>48.361.035</b>	<b>52.200.000</b>	<b>60.954.762</b>
<b>Cantabria</b>	<b>4.960.750</b>	<b>5.271.534</b>	<b>5.192.422</b>	<b>5.323.120</b>	<b>5.298.703</b>
Bingo tradicional	4.720.750	4.331.534	4.547.914	4.660.000	4.565.056
Bingo electrónico	240.000	940.000	644.508	663.120	733.646
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>5.430.000</b>	<b>6.412.008</b>	<b>6.636.195</b>	<b>6.099.983</b>	<b>6.106.759</b>
Bingo tradicional	5.280.000	5.962.008	6.032.922	5.647.110	5.650.819
Bingo electrónico	150.000	450.000	603.273	452.873	455.940
Albacete		2.382.165	2.359.768	0	0
Ciudad Real		1.191.052	1.159.863	0	0
Guadalajara		370.368	322.872	0	0
Toledo		1.762.394	1.899.776	0	0
<b>Castilla y León</b>	<b>24.876.000</b>	<b>24.290.000</b>	<b>25.700.000</b>	<b>22.040.000</b>	<b>22.908.056</b>
Bingo tradicional	20.300.000	20.120.000	21.470.000	20.550.000	21.108.056
Bingo electrónico	4.576.000	4.170.000	4.230.000	1.490.000	1.800.000
<b>Cataluña</b>	<b>89.657.882</b>	<b>87.922.551</b>	<b>87.690.499</b>	<b>88.638.436</b>	<b>88.550.578</b>
Bingo tradicional	89.642.551	86.042.551	85.414.054	86.248.118	86.910.770
Bingo electrónico	15.331	1.880.000	2.276.445	2.390.318	1.639.808
<b>Extremadura</b>	<b>9.765.000</b>	<b>8.837.587</b>	<b>9.157.750</b>	<b>9.540.920</b>	<b>9.501.624</b>
Bingo tradicional		8.808.262	9.112.000	9.505.920	9.456.624
Bingo electrónico (*)		29.325	45.750	35.000	45.000
<b>Galicia</b>	<b>19.294.983</b>	<b>19.557.000</b>	<b>17.010.000</b>	<b>17.781.000</b>	<b>17.880.000</b>
<b>Madrid</b>	<b>103.425.386</b>	<b>96.044.202</b>	<b>106.526.351</b>	<b>109.964.286</b>	<b>111.365.948</b>
Bingo tradicional+dinámico	96.825.386	92.124.202	100.920.000	106.130.000	108.200.980
Bingo electrónico	6.600.000	3.920.000	5.606.351	3.834.286	3.164.967
<b>Murcia</b>	<b>9.573.463</b>	<b>9.694.089</b>	<b>10.023.075</b>	<b>10.530.000</b>	<b>10.787.186</b>
<b>Navarra</b>	<b>4.958.544</b>	<b>4.802.201</b>	<b>5.089.925</b>	<b>5.047.353</b>	<b>4.990.369</b>
<b>País Vasco</b>	<b>27.202.500</b>	<b>21.883.894</b>	<b>19.337.946</b>	<b>20.696.435</b>	<b>27.516.000</b>
Bingo tradicional	21.200.000	19.443.894	16.517.946	17.736.435	24.516.000
Bingo electrónico	6.002.500	2.440.000	2.820.000	2.960.000	3.000.000
<b>Rioja, La</b>	<b>3.955.000</b>	<b>2.906.856</b>	<b>3.460.000</b>	<b>3.290.000</b>	<b>3.888.381</b>
<b>Valencia (Comunidad)</b>	<b>82.815.260</b>	<b>82.663.780</b>	<b>86.489.268</b>	<b>93.671.398</b>	<b>98.675.800</b>
Bingo tradicional		82.657.780	83.782.150	82.134.000	81.973.300
Bingo electrónico		6.000	2.707.118	11.537.398	16.702.500
<b>Ceuta</b>	<b>4.240.000</b>	<b>4.240.000</b>	<b>4.028.000</b>	<b>4.069.163</b>	<b>4.000.000</b>
<b>Melilla</b>	<b>684.000</b>	<b>406.100</b>	<b>450.000</b>	<b>450.000</b>	<b>440.311</b>
<b>Totales parciales:</b>					
Tradicional (cartones)	557.125.045	535.513.744	540.640.614	549.837.754	576.344.785
Electrónico y otros	17.858.526	14.908.516	19.801.773	23.822.804	27.986.801
Total bingo presencial	574.983.571	550.422.261	560.442.387	573.660.558	604.331.586
Online (Estado. Ley 13/2011)	60.505.520	67.499.946	66.074.160	71.248.461	90.176.020
<b>TOTAL BINGO</b>	<b>635.489.091</b>	<b>617.922.207</b>	<b>626.516.547</b>	<b>644.909.019</b>	<b>694.507.606</b>

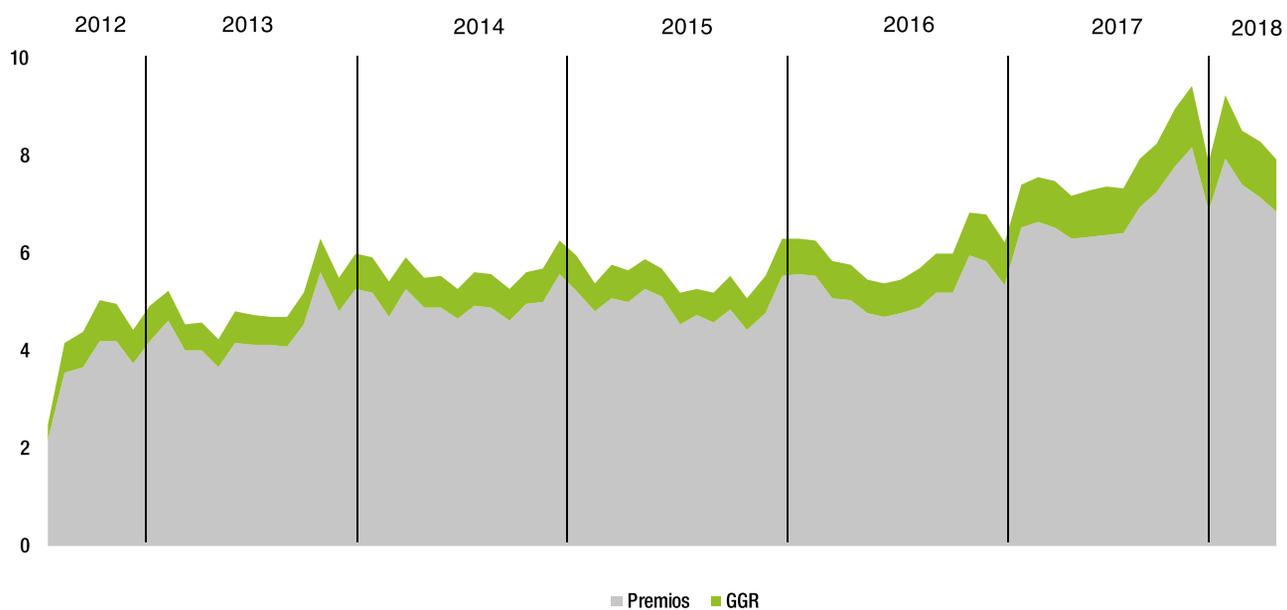
Fuentes: Ver tablas 7 y 8.

**Tabla 11 / GGR (GROSS GAMING REVENUE) (MARGEN) Y CANTIDADES JUGADAS EN BINGO ONLINE**

Webs de ámbito nacional, reguladas por el Estado (Ley 13/2011 - DGOJ)	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (Ene.Mar.)
Margen de juego (bingo) (Juego real de los clientes) (€)	7.486.407	8.044.563	7.731.354	9.072.020	11.455.500	6.796.322
Cantidades jugadas total (€)	60.505.520	67.499.946	66.074.160	71.248.461	89.699.734	51.223.655
Margen de juego (GGR) (Juego real de los clientes) (%)	12,4	11,9	11,7	12,7	12,8	13,3
Impuestos (25% win)	1.871.602	2.011.141	1.932.839	2.268.005	2.863.875	1.699.081
Margen después de impuestos	5.614.805	6.033.422	5.798.516	6.804.015	8.591.625	5.097.242

Fuente: Elaboración propia a partir de DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Gráfico 8 / EVOLUCIÓN MENSUAL DEL BINGO ONLINE CANTIDADES JUGADAS Y DESGLOSE ENTRE PREMIOS Y MARGEN EMPRESARIAL (2012-2018) (Mill. €)**



Fuente: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>



# Las máquinas “B”





**199.417** maquinas “B” operativas en 2017

**60.000** menos desde 2007

Hay máquinas multipuesto y multijuego para bingos y salones

**10.300** empleos en operadoras de máquinas “B”

# Introducción

**Las máquinas “B” son el soporte de dos actividades: los salones de juego y una oferta de entretenimiento en hostelería. Complementan la oferta de juego de los bingos**

- ✓ Son la oferta de juego de los salones de juego y la hostelería.
- ✓ En 2017 había 199.417 máquinas operativas, mientras que en 2007 había 254.000. El descenso se ha concentrado en hostelería.
- ✓ Las máquinas de juego han dado un salto tecnológico en los últimos años.
- ✓ Han aparecido en los salones y bingos máquinas multipuesto y multijuego.
- ✓ Durante 2017 las máquinas generaron en impuestos 760,3 Mill. € para las comunidades autónomas.



## 01 La estadística de las máquinas “B”

Las máquinas “B” constituyen la oferta de juego en los salones y en la hostelería. Los bingos las incluyen cada vez más en su gama de juegos.

El Real Decreto 2010/98 las define como las que, a cambio de un precio por partida, conceden un tiempo para jugar y, de acuerdo con un programa probabilístico, un eventual premio en metálico. El programa se configura a partir de un ciclo de partidas, no como una operación aleatoria en cada partida, que es el sistema de las máquinas “C”, propias de los casinos. Las “B” típicas se pueden instalar en bares, cafeterías u otros locales de hostelería. Hasta hace unos años, las utilizadas en hostelería se empleaban para equipar los salones de juego, adaptándolas a apuestas y premios más elevados.

En los últimos años han surgido una nueva gama de máquinas específicas para los salones y, por extensión, los bingos, que conservan la denominación de “B”. Aunque técnicamente son distintas y su oferta de entretenimiento rebasa las prestaciones de las “B” utilizadas en hostelería, mantienen la lógica de asignar premios por un ciclo estadístico y, algo característico de las normativas españolas, apuestas y premios muy moderados. Estas nuevas máquinas, multiplican su oferta de juegos (máquinas multijuego y vídeobingo) y los puestos en los que se puede jugar (máquinas multipuesto).

## Las máquinas “B” son cada vez más avanzadas tecnológicamente y ofrecen más juegos

La diversificación de las máquinas “B” llevó a las administraciones autonómicas a definir distintas clasificaciones de máquinas “especiales” para salones y bingos. El tiempo y negociaciones sucesivas entre administraciones y patronales llevaron a que los distintos tipos de máquinas, denominados “B2”, “B3”, “B4” o con otras letras (“D”, “L”, “BH”, “BB”, “BS”, etc.) acabaran extendiéndose a los salones y bingos indistintamente<sup>1</sup>. Las denominaciones acabaron haciéndose confusas, así, las “B” especiales de bingo (mecanismo de juego específico de bingo), se denominan como “B3” en Cantabria y Madrid, “B4” en Andalucía, “D” en Rioja y “E” en Castilla y León, etc. Las especiales de salón fueron denominadas “B2” en Aragón, Cantabria, Madrid y Comunidad Valenciana, etc., “B3” en Andalucía. Aunque dentro de cada comunidad estas clasificaciones responden a una lógica, su sistematización para el conjunto del país es complicada. Incluso en cada comunidad hay solapamientos y las clasificaciones iniciales se han hecho difusas, por ejemplo, en Madrid, hay más máquinas “especiales” para bingos (“B3”) en los salones que en los bingos, aunque las instaladas en los bingos son más grandes, 8,4 puestos de media frente a 4,4 en los salones<sup>2</sup>. Además, la evolución de este tipo de máquinas ha llevado a que se adapten a ellas múltiples juegos con lo que las fronteras entre tipos de local que las albergan se están difuminando<sup>3</sup>. Desde el punto de vista de elaborar una estadística sobre las máquinas, el problema es que la distinción entre estas tipologías no suele estar disponible ni clara en la información que facilitan las comunidades.

Se añade a lo anterior la aparición de máquinas multipuesto, para salones y bingos, con lo que la estadística debería girar hacia “los puestos” casi más que hacia el número de máquinas. Al menos, debería contemplar ambas variables. Esta información sólo está disponible en algunas comunidades.

Los datos “oficiales”, de las comunidades, son incompletos, además, porque las Administraciones Autonómicas no tienen información directa del dinero que se juega en las máquinas ya que la imposición fiscal sobre ellas consiste en tarifas fijas sobre las unidades (es un sistema fiscal basado en estimación objetiva), distintas en cada comunidad, que varían en función del número de puestos de jugadores, no del volumen de dinero jugado, en el caso de las máquinas multipuesto. De este modo, la variable controlada es el número de máquinas autorizadas. Algunas comunidades ofrecen esta información a partir de investigaciones complementarias sobre el rendimiento de las máquinas. Esta información se verá más adelante.

<sup>1</sup> Una buena síntesis de este proceso se describe en las Alegaciones presentadas a la DG de Tributos y Juego de la Comunidad de Madrid, el 19 de junio de 2017, por el presidente de ASEJU, don José Luis de Pedro Videgain y los responsables de juego en Madrid UGT y CCOO. Disponible en Internet.

<sup>2</sup> Dirección de Tributos y Juego de la Comunidad de Madrid.

<sup>3</sup> Desde una visión crítica, don Jesús Serrano describe este proceso en la Tercera Conclusión del II Foro del Bingo, Sevilla, 10 de marzo de 2017, pág. 8 del documento.



Novoline. Novomatic

Esta estadística se complica al admitir las comunidades situaciones transitorias para máquinas no operativas: en baja temporal, en almacén, etc., de manera que se reduzca el impacto impositivo sobre los operadores evitando las tasas sobre las máquinas improductivas, o reduciendo su cuota tributaria. El resultado es que una estadística realista tiene que desglosar entre las máquinas autorizadas y las realmente instaladas u operativas. Esto no siempre es fácil, la velocidad a la que se mueven los registros administrativos no es la misma que la de los operadores.

El resultado es que la estadística sobre las máquinas tipo “B” (y asimilables bajo denominaciones algo diferentes: “B1”, “B2”, “B3”, “B4”, “B5” –recién introducida en Cantabria-, “D”, “E”, “L”, “BG”, “BS”, “BHZ”, “BHM”, etc.) tiene márgenes de imprecisión. Hay que contrastar

varias fuentes para armonizar los datos. No sorprende, pues, que los datos de las comunidades y los de las patronales no siempre sean coincidentes.

El resultado es que los datos de este capítulo tienen un cierto nivel de incertidumbre y, en algunos aspectos, son necesarias estimaciones.

## 02 Las fuentes de información

En este capítulo no hay una referencia central, por tanto, las fuentes deben citarse con detalle:

- Memorias anuales de la DGOJ, que en su edición de 2018 sólo incluyó los datos del regulado a nivel nacional: juego *online* y el gestionado por SELAE y ONCE.
- *Anuario estadístico* de Andalucía, ediciones anuales.
- *Informes y Memorias sobre el juego* de Aragón, Castilla y León, Navarra, País Vasco y Valencia, con periodicidades y actualizaciones distintas. Es frecuente que revisen los datos de años anteriores.
- Datos sobre el juego publicados por las consejerías y direcciones generales correspondientes de Andalucía, Cataluña y Madrid, sin periodicidad fija. En ocasiones estos informes o notas revisan datos anteriores, lo que da lugar a que se actualicen los datos recogidos en el Anuario.
- Informes y memorias anuales de las patronales ANESAR y COFAR. En este bloque se pueden añadir

ponencias presentadas por responsables de las patronales en congresos sectoriales.

- Datos de patronales territoriales. Para Galicia, desde 2013, la información de AGEO (Asociación Gallega de Empresas Operadoras) sistemáticamente distinta a la ofrecida por la administración autonómica y la DGOJ, aunque en 2016 coincidieron en la línea marcada por la patronal. Para Baleares y Castilla La Mancha se han utilizado, en distintos años, informaciones de SAREIBA y FAMACASMAN, respectivamente. Para 2016 y 2017 el informe *Datos de máquinas y establecimientos de juego*, de FAMACASMAN.
- *Informes de coyuntura* anuales de *Joc Privat*. Para 2017 núm. 310, junio 2018, pág. 52-64. Para 2016: núm. 295, mayo 2017, 24-38. Para años anteriores ver las fuentes correspondientes en las tablas. Esta revista mantiene una línea de seguimiento puntual de gran cantidad de información estadística.
- Publicaciones del sector: *Azar Plus*, *El Recreativo*, *InfoPlay*, *Sector del Juego*. La información procedente de estos medios es menos sistemática que la anterior, aunque puntual y cualitativamente ofrecen informaciones que sirven para analizar la evolución de estos sectores.
- Informes sobre consumo en hostelería del *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación* y de la consultora NPD, que tienen elevadas correlaciones con el gasto en máquinas. En estos casos, los datos se manejan como variables para contrastar la consistencia de las informaciones procedentes de las fuentes anteriores.
- *Memorias* de grandes empresas en las que se ofrecen informaciones puntuales sobre el sector de máquinas: Codere, Cirsá, Luckia.

A partir de las informaciones parciales suministradas por estas fuentes se ha tratado de componer una estadística global del juego en máquinas presencial.

## 03 Ubicación de las máquinas “B”: tipo de local y distribución geográfica

La *tabla 1* (pág. 232) muestra el desglose de las máquinas operativas según tipo local en el que están instaladas. Combina los registros de las comunidades con los datos de las patronales (ANESAR, COFAR y FEMARA). Sistemáticamente hay un desajuste entre ambas fuentes de aproximadamente 5.000 unidades, seguramente motivado por los diferentes criterios de clasificación (sobre todo las bajas temporales) y por el diferente ritmo a que trabajan las empresas y los registros administrativos.

Hay unas 200.000 máquinas instaladas (operativas), casi el 80% en hostelería, el 18,7% en salones y el 1,7% en bingos.

La tabla muestra el crecimiento de las máquinas en salones y bingos, además, en estos locales se están instalando máquinas multipuesto, con lo que su oferta de juego es mayor de lo que refleja el número de máquinas. Mientras, desciende paulatinamente la cantidad de máquinas operativas en hostelería. Desde 2014 hay alrededor de 160.000, según se deduce de los datos de COFAR. Además, hay unas 12.000 en baja temporal u otras situaciones ([gráfico 1, pág. 232](#)).



Andén 21. Carfama

La [tabla 2 \(pág. 233\)](#) muestra el parque por provincias, desglosando las máquinas instaladas (196.197, según los datos de las comunidades) y las que están inactivas (bajo distintas denominaciones) (12.429), así como la proporción de máquinas por millón de habitantes, con una media de 4.221,8. Además, se han incluido algunas informaciones adicionales sobre los tipos de máquinas característicos de algunas comunidades (Castilla y León, Madrid, Murcia, Navarra).

Se ha preferido hacer una tabla más grande a omitir datos relevantes o multiplicar el número de tablas. Lo llamativo es una cierta divergencia entre comunidades. En alguna crece

ligeramente el número de máquinas “B”: Andalucía, Canarias, Extremadura y Navarra, pero la tónica general es la estabilidad con una leve tendencia a la baja.

La [tabla 3 \(pág. 234\)](#) sintetiza la información disponible sobre la ubicación de las máquinas según tipos de máquina y tipología de los locales. No abarca todas las comunidades. Aunque las denominaciones de las máquinas por comunidades no son homogéneas, se ha preferido desglosar según las denominaciones, evitando una tabla más confusa. Por tanto, la tabla se ha elaborado a partir de las denominaciones alfanúmericas previstas en cada comunidad.

La densidad de máquinas, medida por millón de habitantes, está desequilibrada geográficamente, es mayor en el noroeste del país, y sensiblemente inferior en el sur (Andalucía) ([gráfico 2, pág. 236](#)). Sin duda, esto tiene que ver con la mayor cantidad de pequeños pueblos y, por ende, bares en el noroeste, esencialmente, en Castilla y León.

#### 04 Los clientes de las máquinas

Los perfiles de los clientes de máquinas en hostelería y en salones son bastante diferentes. Se tratan conjuntamente por economía expositiva. Su rasgo en común más significativo es que son mayoritariamente hombres, sobre todo en las máquinas instaladas en locales de hostelería; en salones este perfil se mitiga con mayor presencia de mujeres jóvenes.

Se puede estimar en casi tres millones los clientes de los salones, entendiendo como tales quienes recuerdan haber ido a un salón de juego en el último año. Su rasgo esencial es que son jóvenes: los visitó alguna vez en el último año el 30% de los comprendidos entre 18 y 24 años y casi el 20% entre los de 25 a 34. Dicho de otra manera, el 58% de sus clientes son menores de 35 años. Entre ellos hay un fuerte componente de clases medias y altas.

Los clientes de máquinas de hostelería son menos, 1,8 millones, y distintos: aunque hay una fuerte presencia de jóvenes, son más maduros; por *status* social hay una inclinación hacia la clase media baja y baja. El 75,1% tiene más de 35 años.

Ambos comparten una elevada regularidad declarada en la frecuencia de juego, de donde cabe deducir que para ellos las máquinas son una forma de entretenimiento ([tabla 4, pág. 236](#))<sup>4</sup>.

**Las máquinas “B” suponen una inyección de 1.140 Mill. € al sector de hostelería, es decir, un ingreso medio de 7.192 €/máquina**

<sup>4</sup> GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción social sobre el juego de azar en España XI*, Madrid, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, Madrid, pág. 38-45.



Multijuego Cronos.  
Recreativos Franco

A cambio, las máquinas atraen muy poco a quienes afirman que juegan de forma infrecuente o no lo hacen nunca. El perfil de las respuestas sobre frecuencia de juego hace pensar que las máquinas polarizan la opinión pública y generan un discurso negativo sobre ellas, casi hostil.

### 05 GGR de las máquinas “B”

Las máquinas generaron en 2017 un GGR de 3.653 Mill. €, según datos de COFAR y de CEJ-Bingo. Como muestra la [tabla 5 \(pág. 237\)](#), la mayor parte de este GGR corresponde a las casi 160.000 máquinas ubicadas en locales de hostelería: 2.887 Mill. €. Los salones generaron 621 Mill. € y los bingos 145 Mill. €.

Son aumentos de un 5,3% en el caso de los operadores de hostelería y de un 15,9% en los salones de juego, incremento apoyado en el fuerte aumento del número de salones abiertos durante el último año: 344 locales según datos de las comunidades y 400 según la patronal ANESAR. La tendencia, sin embargo, muestra que en el curso de la última década el juego real (GGR) en hostelería ha descendido o se incrementa suavemente desde 2014, pero en los locales especializados en juego el crecimiento es de dos dígitos en los últimos años.

La distribución del juego real (GGR) en máquinas “B” no está disponible para el conjunto de las comunidades autónomas. La [tabla 6 \(pág. 237\)](#) muestra una estimación a partir de los datos parciales disponibles, facilitados por los servicios de juego y estadísticos de las comunidades y los datos globales de las patronales. La información disponible tampoco permite desglosarlo en función de si procede de hostelería, salones o bingos. Hay que insistir en que esta tabla es meramente orientativa, a partir de informaciones y estimaciones sobre informaciones parciales. Hasta 2016, Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla La Mancha, Galicia –aunque los datos que se utilizaron en el Anuario fueran los procedentes de AGEO–, Madrid, Navarra y Ceuta informaron a la DGOJ de las cantidades jugadas en las máquinas bajo su jurisdicción, que fueron publicadas en las respectivas Memorias Anuales de la DGOJ. Valencia, en sus informes anuales, también lo hace, aunque con un año de retraso.

En 2017 sólo han publicado esta información Andalucía, Madrid y Navarra. La forma de estimación de las cantidades jugadas respondía al sistema de recabar de los operadores su GGR y elevarlo a cantidades jugadas (aplicando la fórmula de considerar el GGR del operador como el 30% de la recaudación, ya que el 70% es el mínimo legal de devolución). En realidad, utilizar este criterio como sistema para determinar las cantidades jugadas no es preciso, ya que los operadores han ido aplicando porcentajes crecientes a las devoluciones para hacer más atractivas sus máquinas. En hostelería el porcentaje de devolución está entre el 75% y el 85% y en salones normalmente está por encima del 85%, alcanzando el 97,3% en las ruletas automáticas. Ante estas incertidumbres, se ha preferido estimar el GGR de estas comunidades.

Para las demás comunidades se han utilizado estimaciones a partir de regresiones estadísticas sobre las características de la población de cada comunidad, del número de máquinas instalado y de las informaciones fragmentarias de algunos operadores sobre el rendimiento de las máquinas que gestionan. Como cifra global de referencia se ha utilizado el GGR conjunto de la hostelería, los salones y los bingos, facilitado por las patronales.



M-Box. Merkur



Perla del Caribe. Unidesa

**Tabla 1 / UBICACIÓN DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO “B” SEGÚN EL TIPO DE LOCAL**

Máquinas operativas	2013	2014	2015	2016	2017
Máquinas en hostelería (bares y restaurantes) (aprox) (*)	164.655	159.549	161.493	159.216	158.573
Máquinas en salones de juego (aprox) (**)	29.000	30.000	32.200	34.500	37.371
Máquinas en bingos (***) (aprox)	2.975	3.135	3.235	3.384	3.466
<b>Total Operativas (Datos de las patronales sectoriales)</b>	<b>196.630</b>	<b>192.684</b>	<b>196.928</b>	<b>197.100</b>	<b>199.410</b>
<b>Total Operativas (Registros de las comunidades)</b>	<b>199.961</b>	<b>191.971</b>	<b>195.874</b>	<b>195.533</b>	<b>196.200</b>
Máquinas en baja temporal y otras situaciones	12.813	13.276	11.181	10.343	12.848

DISTRIBUCION DE LAS MÁQUINAS “B”, SEGÚN TIPO DE LOCAL

Máquinas en bares y restaurantes (aprox)	2013	2014	2015	2016	2017
Máquinas en bares y restaurantes (aprox)	83,7	82,8	82,0	80,8	79,5
Máquinas en salones de juego (aprox)	14,7	15,6	16,4	17,5	18,7
Máquinas en bingos (aprox)	1,5	1,6	1,6	1,7	1,7
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>

NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados en años anteriores.

Fuentes:

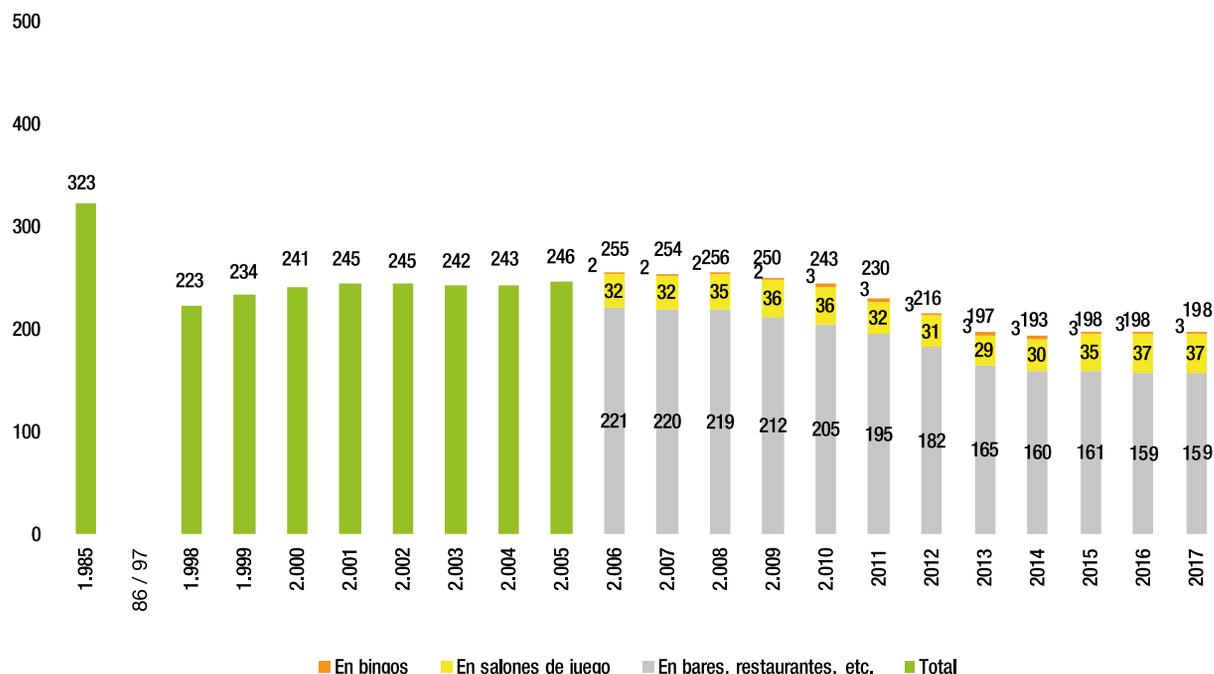
(\*) Servicios de juego y estadísticos de las comunidades autónomas. DGOJ, memorias anuales hasta 2016. ANESAR, memorias anuales. Sánchez Fayos, ponencias en Congresos de COFAR. Joc Privat, informes de coyuntura anuales (ver núm. 310, 299, 281, 267, 256).

(\*\*) ANESAR: Memorias de Actividades, diversos años.

(\*\*\*) Estimación de las máquinas instaladas en bingos. Ver capítulo sobre bingo.

(\*\*\*\*) GARCÍA CAMPOS, Miguel: Los perjuicios de la falta de planificación, III Open Forum FEMARA, Madrid, 14 de marzo de 2018.

**Gráfico 1 / MÁQUINAS “B” OPERATIVAS SEGÚN UBICACIÓN (Miles)**



Fuente: ver tabla 1.

Tabla 2 / MÁQUINAS "B" OPERATIVAS Y EN SITUACIONES DE BAJA, POR COMUNIDADES Y PROVINCIAS (\*)

	2013	2014	2015	2016	2017	Máq.B/Mill. Hab.
<b>Andalucía</b>	<b>28.888</b>	<b>27.799</b>	<b>28.170</b>	<b>29.297</b>	<b>30.414</b>	<b>3.616,6</b>
Almería	2.989	2.887	2.954	3.058	3.189	4.553,8
Cádiz	4.141	3.935	3.945	4.115	4.374	3.502,4
Córdoba	2.654	2.583	2.633	2.726	2.821	3.571,8
Granada	2.993	2.842	2.853	2.942	3.043	3.316,8
Huelva	2.239	2.175	2.139	2.140	2.220	4.260,9
Jaén	2.190	2.091	2.102	2.151	2.171	3.381,9
Málaga	5.172	5.014	5.140	5.430	5.636	3.421,7
Sevilla	6.510	6.272	6.404	6.735	6.960	3.581,8
En trámite o baja temporal					370	
<b>Aragón</b>	<b>6.798</b>	<b>6.697</b>	<b>6.332</b>	<b>6.358</b>	<b>6.390</b>	<b>4.851,7</b>
Bajas temporales			381	363	372	
<b>Asturias</b>	<b>5.880</b>	<b>5.790</b>	<b>5.741</b>	<b>5.777</b>	<b>5.532</b>	<b>5.347,8</b>
Suspensión temporal	130	215	211		245	
<b>Baleares</b>	<b>4.734</b>	<b>4.109</b>	<b>4.822</b>	<b>5.106</b>	<b>5.400</b>	<b>4.692,2</b>
<b>Canarias</b>	<b>7.177</b>	<b>7.715</b>	<b>7.207</b>	<b>7.272</b>	<b>7.699</b>	<b>3.572,8</b>
Palmas, Las	3.580					
Tenerife	3.597					
<b>Cantabria</b>	<b>3.332</b>	<b>3.140</b>	<b>3.114</b>	<b>3.220</b>	<b>3.074</b>	<b>5.286,5</b>
Bajas temporales		71	106	112	155	
<b>Castilla La Mancha</b>	<b>8.764</b>	<b>8.569</b>	<b>8.574</b>	<b>8.748</b>	<b>8.521</b>	<b>4.176,2</b>
Albacete	1.724			1.761	1.835	4.687,0
Ciudad Real	2.384			2.281	2.210	4.386,8
Cuenca	743			737	724	3.585,7
Guadalajara	820			830	845	3.307,2
Toledo	3.093			3.139	3.116	4.531,2
Bajas temporales					209	
<b>Castilla y León</b>	<b>14.537</b>	<b>14.142</b>	<b>14.055</b>	<b>13.938</b>	<b>12.406</b>	<b>5.093,2</b>
Ávila		759	722	703	690	4.266,4
Burgos		2.247	2.263	2.302	2.305	6.445,3
León		3.021	2.978	2.941	2.924	6.217,7
Palencia		990	992	1.005	993	6.090,1
Salamanca		1.885	1.869	1.809	1.783	5.304,6
Segovia		670	669	656	676	4.351,5
Soria		419	429	426	447	4.965,4
Valladolid		3.033	3.025	2.989	3.024	5.781,1
Zamora		1.118	1.108	1.107	1.090	6.105,1
Máquinas "E" + "E1"				302		
Almacén fiscal, baja temporal					1.526	
<b>Cataluña</b>	<b>34.013</b>	<b>32.639</b>	<b>33.042</b>	<b>32.807</b>	<b>32.901</b>	<b>4.421,5</b>
Barcelona	25.015	24.058	24.248	24.040	24.093	4.400,9
Gerona	3.363	3.190	3.276	3.208	3.234	4.338,8
Lérida	2.050	1.958	2.001	1.960	2.026	4.721,9
Tarragona	3.585	3.487	3.517	3.470	3.548	4.478,9
B Light				129		
Baja temporal	3.816	4.406	4.704	4.473	4.778	
Suspendidas, almacén	876	1.211	308	830	982	
<b>Extremadura</b>	<b>4.934</b>	<b>4.794</b>	<b>4.905</b>	<b>4.765</b>	<b>5.108</b>	<b>4.739,7</b>
<b>Galicia</b>	<b>10.121</b>	<b>10.417</b>	<b>10.212</b>	<b>9.452</b>	<b>9.431</b>	<b>3.479,3</b>
Baja temporal	3.033	2.317	3.175	2.910	3.098	
<b>Madrid</b>	<b>23.724</b>	<b>22.155</b>	<b>21.897</b>	<b>21.177</b>	<b>22.119</b>	<b>3.415,6</b>
B (sin jackpot > 500 €)			349	253	208	
B1 (hostelería)			19.826	18.789	18.448	
B2 (esp. salones)			2.410	2.707	3.178	
B3 (esp. bingos)			313	291	278	
D					7	
Baja temporal	1.734	1.539	1.001	863	694	
<b>Murcia</b>	<b>6.356</b>	<b>6.045</b>	<b>6.525</b>	<b>6.679</b>	<b>6.679</b>	<b>4.534,4</b>
B1 (jackpot > 500 €) (host)				5.189	4.653	
B3 (jackpot > 600 €) (bingos, salones)				1.160	1.269	
B3				773	1.153	
Baja temporal	900	744	599	443	0	
En almacén		373				
<b>Navarra</b>	<b>1.975</b>	<b>1.986</b>	<b>1.939</b>	<b>1.960</b>	<b>1.965</b>	<b>3.067,9</b>
BR (jackpot = 500 €)					1.671	
BS (especial: jackpot: 2.000 €)					128	
BG (esp. Bingo: jackpot: 6.000 €)					1	
BM (multipuesto)					165	
<b>País Vasco</b>	<b>11.421</b>	<b>8.660</b>	<b>11.994</b>	<b>11.802</b>	<b>11.227</b>	<b>5.179,2</b>
Alava	1.629	1.282	1.806	1.746	1.729	5.336,8
Guipuzcoa	3.198	2.371	3.344	3.276	3.166	4.464,1
Vizcaya	6.594	5.007	6.844	6.780	6.332	5.581,2
Baja temporal	2.324	2.400	1.718			
<b>Rioja, La</b>	<b>1.763</b>	<b>1.693</b>	<b>1.664</b>	<b>1.665</b>	<b>1.650</b>	<b>5.277,5</b>
Baja temporal				97		
<b>Valencia (Com.)</b>	<b>25.046</b>	<b>25.187</b>	<b>25.244</b>	<b>25.409</b>	<b>25.500</b>	<b>5.167,2</b>
Alicante	10.139	10.280	10.306	10.614		
Castellón	2.824	2.785	2.797	2.771		
Valencia	12.083	12.122	12.141	12.373		
<b>Ceuta</b>	<b>248</b>	<b>227</b>	<b>239</b>	<b>269</b>	<b>257</b>	<b>3.019,7</b>
<b>Melilla</b>	<b>250</b>	<b>207</b>	<b>198</b>	<b>208</b>	<b>163</b>	<b>1.915,0</b>
Baja temporal			3	7		
<b>Total operativas</b>	<b>199.961</b>	<b>191.971</b>	<b>195.874</b>	<b>195.909</b>	<b>196.436</b>	<b>4.221,8</b>
<b>Bajas temporales y similares</b>	<b>12.813</b>	<b>13.276</b>	<b>12.206</b>	<b>10.098</b>	<b>12.429</b>	
<b>Total máquinas autorizadas</b>	<b>212.774</b>	<b>205.247</b>	<b>208.080</b>	<b>206.007</b>	<b>208.865</b>	

NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos de años anteriores, puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

NOTA: Los datos de Baleares, La Rioja y Valencia (Com.) son provisionales.

Fuentes: Para 2017, Servicios Estadísticos y de Juego de las comunidades autónomas. Anuario estadístico de Andalucía y Junta de Andalucía (Infoplay). Informes anuales de Aragón, Navarra, País Vasco. Notas de las Direcciones Generales de Juego de Castilla y León, Madrid y Murcia. Para Castilla La Mancha, FAMACASMAN. Para 2016 y anteriores, ver los anuarios correspondientes. *Joc Privat, op. cit.*

**Tabla 3 / LOCALIZACION DE LAS MÁQUINAS OPERATIVAS (2017) (\*)**

	Total	Hostelería "B"	CyL: "E+E1"	Salones de juego				
				Total	B1	B2	B3	B 4/ CyL: "E+E1"
<b>Andalucía</b>	30.414	20.739		9.105	2.921		5.177	1.007
Almería	3.189	2.197		971	144		694	133
Cádiz	4.374	3.289		954	325		496	133
Córdoba	2.821	1.856		915	297		487	131
Granada	3.043	2.463		543	85		376	82
Huelva	2.220	868		1.273	632		547	94
Jaén	2.171	1.614		557	176		331	50
Málaga	5.636	3.512		1.993	532		1.297	164
Sevilla	6.960	4.940		1.899	730		949	220
<b>Aragón</b>	6.390	5.345		891	171	629	91	
<b>Asturias</b>	5.532	5.317		183				
<b>Baleares</b>	5.106	3.639						
<b>Canarias</b>	7.699							
<b>Cantabria</b>	3.074	2.672		375	95	260	20	
<b>Castilla La Mancha (*)</b>	8.521	7.810		920	427	493		
Albacete	1.835	1.584		251	123	128		
Ciudad Real	2.210	1.945		265	118	147		
Cuenca	724	663		61	25	36		
Guadalajara	845	757		88	31	57		
Toledo	3.116	2.861		255	130	125		
<b>Castilla y León</b>	12.406	10.672	232	1.378				16
Ávila	561		11					
Burgos	2.150		53					8
León	2.568		34					
Palencia	830		20					
Salamanca	1.569		25					1
Segovia	571		14					3
Soria	412		12					
Valladolid	2.786		50					3
Zamora	959		13					1
<b>Cataluña</b>	32.901	29.919		1.469				
<b>Extremadura</b>	5.108	4.544		513				
<b>Galicia</b>	9.431	8.432		940				
<b>Madrid</b>	22.119	17.988		4.001	836	2.999	166	
<b>Murcia</b>	6.679	3.383		3.267	898	2.369		
<b>Navarra</b>	1.965	1.536		401				
<b>País Vasco</b>	11.227	8.621		2.535				
<b>Rioja, La</b>	1.665	1.420		214	48	129	20	17
Tipo A 1 y A 2			176					
<b>Valencia (Com.)</b>	25.500	20.975	103	1.503	1.399	104		
<b>Ceuta</b>	257	187		49				
<b>Melilla</b>	163	36		115				
<b>Total (suma datos disponibles)</b>	196.157	153.235	335	27.859	6.795	6.983	5.474	1.040

	Bingos					Locales de apuestas	Sin determinar ubicación			
	Total	B1	B2	B3	B 4 /CyL: "E+E1"		Total	B1	B2	B3
<b>Andalucía</b>	570	154		25	391					
Almería	21	5		1	15					
Cádiz	131	37		7	87					
Córdoba	50	17		2	31					
Granada	37	8		2	27					
Huelva	79	16		2	61					
Jaén	0				0					
Málaga	131	38		6	87					
Sevilla	121	33		5	83					
<b>Aragón</b>	154									
<b>Asturias</b>	32									
<b>Baleares</b>							1.467			
<b>Canarias</b>							7.699	6.699	814	186
<b>Cantabria</b>	27	2	15	10						
<b>Castilla La Mancha (*)</b>										
Albacete										
Ciudad Real										
Cuenca										
Guadalajara										
Toledo										
<b>Castilla y León</b>	356				216					
Ávila					11					
Burgos					45					
León					34					
Palencia					20					
Salamanca					24					
Segovia					11					
Soria					12					
Valladolid					47					
Zamora					12					
<b>Cataluña</b>	430						2.982			
<b>Extremadura</b>	51									
<b>Galicia</b>	59						9.431	9.286	145	
<b>Madrid</b>	440	189	145	106		310				
<b>Murcia</b>	29	12	17							
<b>Navarra</b>	28									
<b>País Vasco</b>	71						123			
<b>Rioja, La</b>	31		16	7	8					
Tipo A 1 y A 2										
<b>Valencia (Com.)</b>	644			644						
<b>Ceuta</b>	21									
<b>Melilla</b>	12									
<b>Total (suma datos disponibles)</b>	2.955	357	193	792	615	310	21.702	15.985	959	186

(\*) En teoría esta tabla y la 2 deberían cuadrar exactamente, pero no es así por inconsistencias en la información original. Fuentes: Ver tabla anterior. Para 2016 y anteriores, ver los Anuarios correspondientes.

**Tabla 4 / PERFIL SOCIOLÓGICO CLIENTES DE MÁQUINAS “B” EN BARES Y SALONES DE JUEGO (%)**

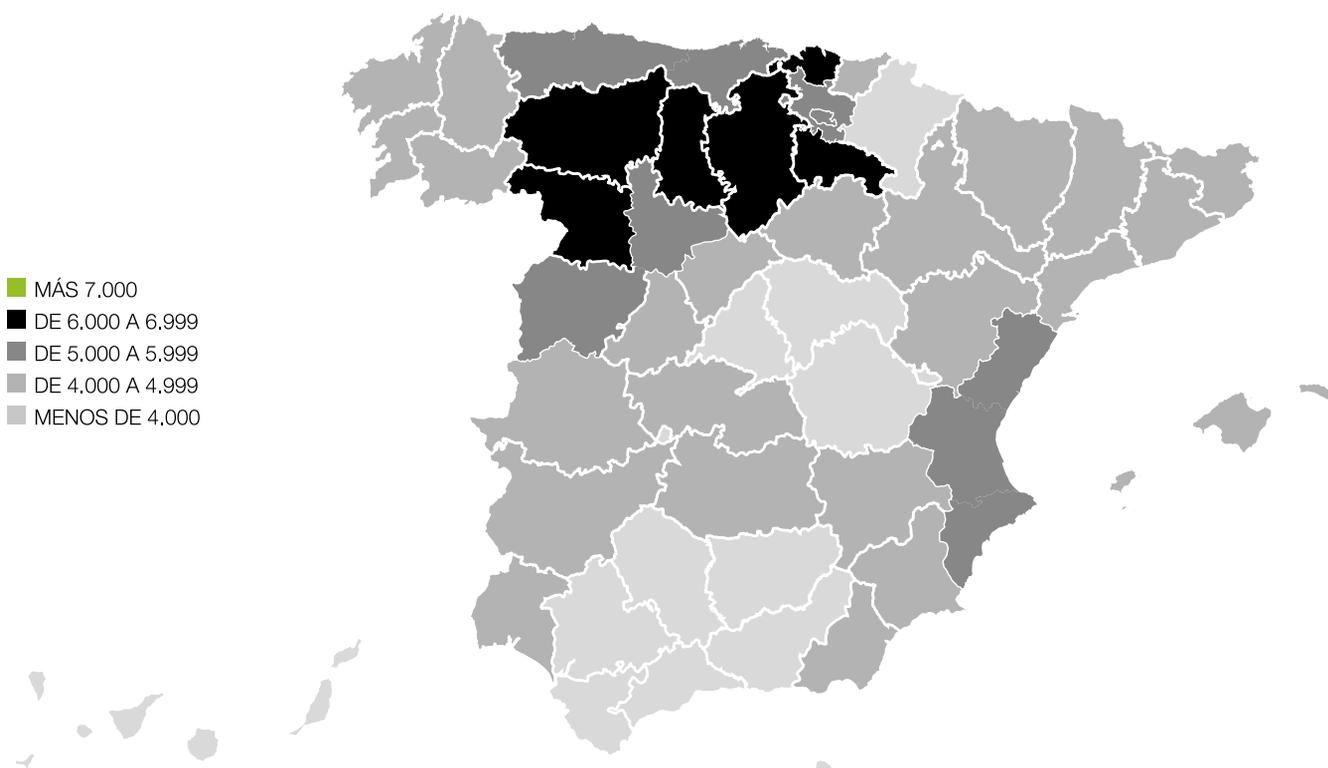
(Han jugado en una máquinas en bares y similares o han ido a un salón de juego en el último año)

	Máquinas “B” en bares, cafeterías, etc.					Salones				
	2013	2014	2015	2016 (*)	2017 (*)	2013	2014	2015	2016 (*)	2017 (*)
<b>TOTAL</b>	<b>5,3</b>	<b>3,6</b>	<b>2,8</b>	<b>5,6</b>	<b>5,9</b>	<b>3,5</b>	<b>3,6</b>	<b>4,9</b>	<b>5,4</b>	<b>8,4</b>
<b>Hombres</b>	9,1	5,8	4,6	9,3	10,8	3,9	4,8	5,5	7,1	11,8
<b>Mujeres</b>	1,3	1,4	1,0	2,4	1,1	3,0	2,4	4,4	3,8	5,1
<b>De 18 a 24 años</b>	6,7	5,2	4,8	11,2	22,0	11,2	17,2	15,3	31,8	29,0
<b>De 25 a 34 años</b>	7,0	4,2	1,6	9,1	10,8	6,6	5,4	8,0	9,9	18,9
<b>De 35 a 44 años</b>	5,0	2,6	3,2	9,0	3,3	3,1	1,8	3,8	3,5	5,7
<b>De 45 a 54 años</b>	4,0	1,8	2,0	3,1	3,7	1,1	2,3	2,6	1,2	3,8
<b>De 55 a 64 años</b>	6,6	2,3	3,9	0,6	2,9	0,8	0,8	3,3	0,0	3,4
<b>De 65 a 75 años</b>	2,9	5,6	2,4	6,3	0,9	0,0	0,8	1,9	0,0	0,0
<b>Status alto</b>	3,8	4,3	0,0	6,8	4,5	5,3	2,2	6,5	5,4	11,7
<b>Status medio alto</b>	3,7	1,5	3,7	4,8	4,3	3,9	3,1	6,9	6,3	7,9
<b>Status medio medio</b>	6,2	4,2	3,2	5,2	5,2	3,2	4,2	6,4	4,6	9,9
<b>Status medio bajo</b>	5,4	3,9	3,7	5,1	8,7	3,4	3,5	6,8	0,9	7,2
<b>Status bajo</b>	5,4	0,0	3,1	5,1	6,2	0,0		4,2	10,7	6,2
<b>Cotidianos</b>	14,5	10,4	2,6	13,7	18,3	3,9	5,3	8,2	13,7	27,8
<b>Semanales</b>	9,4	4,7	4,7	7,4	7,2	3,8	4,7	4,4	3,3	7,4
<b>Esporádicos</b>	5,6	6,4	4,0	10,8	12,1	5,5	4,0	9,3	6,8	11,9
<b>Infrecuentes</b>	2,6	2,4	2,3	5,2	4,1	3,7	3,7	5,1	7,6	7,4
<b>Se consideran no jugadores</b>	2,9	1,5	1,4	0,5	1,2	1,0	1,5	1,9	0,3	0,0

(\*) En 2016 la pregunta sobre el juego en máquinas tragamonedas se cambió, al observarse que en los años anteriores se había producido una subestimación de los mismos, seguramente por alguna imprecisión en la redacción de la pregunta.

Fuente: GÓMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I.; GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción social sobre el juego de azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza-Universidad Carlos III, Getafe (Madrid),37.

**Gráfico 2 / DENSIDAD DE MÁQUINAS “B” (MÁQUINAS POR 1.000.000/HAB.)**



Fuentes: Ver tabla 2a.

**Tabla 5 / GGR BRUTO (MARGEN EMPRESAS ANTES DE APLICAR TASA DE JUEGO) MÁQUINAS “B”, SEGÚN TIPO DE LOCAL DE JUEGO (Mill. €) (ESTIMACIÓN)**

Localización de la máquina:	2013	2014	2015	2016	2017
- Hostelería	2.698	2.551	2.645	2.743	2.887
- Salones de Juego	385	429	479	536	621
- Bingo (*)	71	81	89	127	145
<b>Total</b>	<b>3.154</b>	<b>3.061</b>	<b>3.213</b>	<b>3.406</b>	<b>3.653</b>

Evolución anual (%)					
- Hostelería	-5,0	-5,4	3,7	3,7	5,2
- Salones de Juego	-8,6	11,4	11,7	11,9	15,9
- Bingo (*)	71	13,4	10,5	42,7	13,9

(\*) Entre 2015 y 2016 aparece un crecimiento muy considerable del GGR generado por las máquinas en bingos, seguramente el crecimiento fue más escalonado.

NOTA: Se han realizado actualizaciones en los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

Fuentes: Para hostelería y salones de juego SÁNCHEZ FAYOS, José (2018). “Por una presencia sostenible del juego recreativo en hostelería, XXI Congreso Nacional de COFAR, Madrid. Para bingos: Elaboración propia a partir de HENAR, Fernando (2017)”. Hacia un nuevo modelo. El sector del bingo en España, II Foro Nacional del Bingo, Sevilla, 10 de marzo.

**Tabla 6 / GGR EN MÁQUINAS “B” (HOSTELERÍA, SALONES DE JUEGO Y BINGOS) (Mill. €)**

	2013	2014	2015	2016	2017
Andalucía	413,7	394,1	403,4	426,3	446,4
Aragón	96,4	85,1	77,1	82,7	88,6
Asturias	59,5	59,1	60,2	62,2	66,6
Baleares	70,3	54,7	61,5	69,6	74,5
Canarias	125,8	121,1	108,4	116,9	125,2
Cantabria	38,1	37,8	38,5	42,0	45,0
Castilla La Mancha	141,3	142,4	146,4	201,1	215,4
Castilla y León	204,8	178,5	170,0	180,2	193,0
Cataluña	514,2	546,9	582,5	624,6	669,0
Extremadura	68,5	59,6	58,4	60,7	65,0
Galicia	84,9	92,7	117,7	118,3	126,7
Madrid	645,7	656,5	681,1	684,0	748,4
Murcia	90,7	77,3	79,9	87,5	93,7
Navarra	35,2	34,9	36,2	36,1	38,1
País Vasco	157,1	106,7	141,6	149,0	159,6
Rioja (La)	25,1	21,6	20,4	21,8	23,3
Valencia	375,0	385,5	423,9	436,2	467,2
Ceuta	3,6	3,2	3,0	3,7	4,0
Melilla	4,2	3,1	2,8	3,2	3,4
<b>TOTAL</b>	<b>3.154,0</b>	<b>3.061,0</b>	<b>3.213,0</b>	<b>3.406,0</b>	<b>3.653,0</b>

NOTA: Se han realizado actualizaciones en los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos disponibles. Las estimaciones para Andalucía, Asturias, Cantabria, Castilla La Mancha, Madrid, Navarra, Comunidad Valenciana y Ceuta proceden de los datos publicados anualmente por sus servicios estadísticos o de juego. Los de Galicia de AGEO. Las demás proceden de estimaciones propias a partir de la evolución global del mercado y del número de máquinas operativas en cada comunidad.

# Salones de juego





sensation

Juego  
**COMÚN**

slots  
poker  
ruleta  
bingo



GRAND 77075  
MINOR 1123



QUEEN  
DIAMOND  
3

MAJOR  
MINI

30	5	25
8	4	5
3	3	5

K 9 10

15	5	10
3	4	2
1	3	1

**3.150** salones

Más de **20** cadenas de extensión nacional o regional

**18.200** puestos de trabajo

Generaron **134** Mill.€ en impuestos  
el **20%** del margen de las empresas

# Introducción

**Una nueva oferta de juegos en máquinas tecnológicamente avanzadas y las apuestas deportivas están detrás del crecimiento de los salones**

- ✓ En 2017 visitaron algún salón de juego tres millones de personas. Mayoritariamente hombres jóvenes.
- ✓ Hay 3.150 salones de juego, con una oferta de 37.371 máquinas tipo "B".
- ✓ Generaron un juego real de 621 Mill. €.
- ✓ Los salones de juego pagaron en impuestos 134 Mill. €, es decir, el 20% del margen de las empresas.



## 01 Características y oferta de juegos

Las normativas autonómicas han diversificado las condiciones para la apertura de salones fijando superficies mínimas, distancias entre ellos o con bingos y casinos, con centros docentes, topes a la instalación por ciudad o provincia, espacio destinado a hostelería, etc. El resultado es abigarrado (tabla 1, pág. 244). Seguramente, la tendencia de las administraciones a partir de presiones de ciertos sectores de la opinión pública hará las normas aún más complejas. No obstante, este conjunto de restricciones se presenta como medidas de planificación de la oferta de salones.

Los salones están evolucionando hasta convertirse en casinos electrónicos. Aunque permanecen en ellos algunas máquinas utilizadas en hostelería, su escenografía está dominada por una gama de máquinas sofisticadas que admiten más juegos con apuestas y premios mayores; se han desarrollado máquinas multipuesto y de videobingo (denominadas “B3”, “B4”, “BG”, “D” y “E”, según las comunidades) y se ha hecho espacio para “córnere” de apuestas deportivas, en algunas comunidades en exclusiva y en otras en concurrencia con los bares, las del norte de España (Galicia, Navarra, País Vasco, La Rioja) y Valencia (Comunidad) (tabla 2, pág. 244).



Bajo esta oferta de juegos los salones están diversificándose, desde los que tienen básicamente una oferta de máquinas, hasta sports-cafés y centros de diversión familiar. La segmentación en diferentes nichos parece el destino de este sector.

## 2.2. Cadenas y distribución geográfica

Las estadísticas sobre los salones de juego tienen inconsistencias entre los datos de las comunidades y de las patronales territoriales, lo que hace pensar que en los registros de las comunidades quedan algunas bajas aún no tramitadas o altas retrasadas de traspasar a las estadísticas oficiales.

Su distribución geográfica se recoge en la tabla 3 (pág. 245). Desde 2013 su crecimiento es acelerado, lo que ha atraído la atención de los medios y de sectores hostiles al juego. Han pasado de 2.362 en 2013 a 3.150 actualmente. En 2017, varias comunidades han aumentado en varias decenas. El gráfico 1, (pág. 246) muestra el acelerado proceso de sustitución de los antiguos salones recreativos en los 2000, con su reconversión a salones de juego en bastantes casos y, a partir de 2013, el crecimiento de casi 800 salas. El impulso de las apuestas deportivas y las nuevas máquinas está en el origen de este crecimiento. La información sobre el número de salones requiere recurrir a múltiples fuentes de las administraciones autonómicas o patronales. En todo caso, la información es consistente.



Los datos sobre el número de máquinas están disponibles, por una u otra fuente, para varias comunidades, pero no para otras. En la tabla 3 (pág. 245) se ha estimado asignando una media de 12 máquinas por salón en los casos de Baleares, Canarias, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Valencia (Com.) y Melilla. Los datos sobre el número de puestos sólo están disponibles en Castilla La Mancha y en Madrid. Globalmente, en los salones están operativas 35.465 máquinas “B” de diversos tipos.

Se puede estimar que en los salones hay instaladas también del orden de 3.000 a 3.500 ruletas electrónicas (multipuesto).

El gráfico 2 (pág. 247) da cuenta de las principales cadenas. Los salones son estructuralmente una actividad proclive a la pequeña empresa. Se basan en locales medianos (entre 100 y 300 m<sup>2</sup>) con una inversión en máquinas y acondicionamiento de locales accesible a medianos empresarios, que permite la expansión de los operadores de máquinas en hostelería. Esto hace que en buena parte se configuren como salones independientes o pequeñas cadenas. La mitad de los salones, más o menos, pertenecen a cadenas en las que el diseño de los locales y la oferta de juegos es reconocible. Una característica relevante de su desarrollo es que se están creando pequeñas nuevas cadenas.





Casino de Zaragoza, Grupo Comar.

## Hay 3.150 salones de juego, con una oferta de 37.371 máquinas “B”

Las principales cadenas de salones, incluso las más grandes, apenas superan los 100 locales esto es, menos del 4% del total, lo que refleja un sector muy fragmentado. Las más grandes pertenecen a los principales grupos de juego: Toka (de Cirsá), Orenes, Joker (de Veramatic), Luckia Sport Café, Solpark y las cadenas adquiridas o asociadas en Novomatic (Nevada, Royal Crown). Con varias decenas están Magarín (grupo Matencio), Golden Park (MGA), Casino Park y Alea (Valisa Internacional), El Dorado (Grupo Rubio), Emotiva (Rotonda), las cadenas de Conei (Atzar, Playwin, etc.), Automáticos Canarios. En torno a las dos o tres decenas de locales Pause & Play (Vid), aunque de gran dimensión en este caso; JP (Joypazar), Punt de Joc (Grup Cupama), Comar, Kingbal (Picmatic), Estrella Park



(Manosa), Dosniha (Merkur), Balanzá (Acrismatic), Tiki Taka (Amador Recreativos), Trebol Center (Grupo González), además de algunas cadenas regionales, entre ellas algunas en Baleares. Gran parte de estos grupos tienen implantación regional en comunidades limítrofes.



Lo que se podría denominar déficit de imagen de las cadenas es una de las características del sector. Las pequeñas cadenas están quedando eclipsadas por la notoriedad de las gestoras de apuestas deportivas (Sportium, Codere Apuestas, Reta, etc.).

### 2.3. Datos económicos globales de los salones de juego

El crecimiento de los salones responde a un incremento de la rentabilidad del sector. Entre 2016 y 2017 el GGR antes de la aplicación de la tasa de juego alcanzó el 15,8%. El incremento del número de máquinas (5%) es menos espectacular ya que las inversiones se canalizan hacia máquinas multipuesto (tabla 4, pág. 248). El gráfico 3 (pág. 248) muestra la evolución de del GGR y las tasas de juego sobre este subsector del juego. La rentabilidad por máquina resultante se está recuperando en los últimos cinco años. La media se sitúa, a partir de los datos facilitados por COFAR sobre el GGR y las comunidades sobre el número de máquinas operativas en los salones, en 48,6 €/día. La tasa de juego sobre las máquinas instaladas en salones oscila en los últimos años entre el 21,7% y el 25,6% sobre el GGR bruto.

Tabla 1 / CARACTERÍSTICAS DE LOS SALONES DE JUEGO

Comunidad	Dimensión ciudad	Superficie mínima		Servicio de hostelería	Máquinas		Distancia mínima a		Topes
		Útiles (m2)	Const. (m2)		(Mínimo)	(Máximo)	Otros locales	Centros docentes	
Andalucía	> 50.000 hab.		150	< 50% superficie de juego y vestíbulo			100		
	< 50.000 hab.		100	< 50% superficie de juego y vestíbulo			100		
Aragón		150 sin incluir bar		Inferior a la zona de juego	3 / 15 posiciones		300		Zaragoza: 12 Huesca: 4 / Teruel 3 Ciudades < 10.000 hab. 2 Ciudades > 10.000 hab. 1
Asturias	> 50.000 hab.		150	(no sillas ni mesas)					
	< 50.000 hab.		100						
Balears	Palma	120		< 30% superficie útil / Terrazas ext.	9		500		
	Resto municipios	120		< 30% superficie útil / Terrazas ext.	9		250		
Canarias		100					200	300	Contingentado por islas
Cantabria	Santander	150		< 30% superficie útil	10		500		
	Resto	150		< 30% superficie útil	10		500		
Cast. La Mancha	Est. Juegos de Casino	300			10	1 x 3m2 / 6 mesas	Control acceso		Nueva licencias: > 10% exist.
	Establecimiento juego	100		> 50% superficie útil	10	1 x 3m2			1 salón
Castilla y León		150 (dedicados al juego)		< 40% superficie de juego	10		300	100	
Cataluña	> 50.000 hab.		150	< 10 % superficie útil			1.000		127 salones
	< 50.000 hab.		100				1.000		
Extremadura		125 (para máquinas)		Sin límite	8				
Galicia	< 200.000 hab.	150			10		300	150	
	> 200.000 hab.	100			10		300	150	
Madrid			150	Separado espacio de juego					
Navarra		150		Longitud máxima barra: 3 m.	10		400		
Murcia			150		10		400		
	Municipios turísticos		150		10		200		
Pais Vasco		100		< 30% superfie útil	12	1 x 3m2	500		2.500 máquinas en salones 210 salones
Rioja, La			100		12		200		
Valencia (Com.)	> 120.000 hab.	130		< 25% superficie sala de juego	12		800		
	< 120.000 hab.	100			8		800		

Fuente: ANESAR, *Memoria Anual 2018*, pág. 33 - 35. Sentencia Audiencia Nacional de 14-03-2018 acerca de la distancia entre salones en la Comunidad Valenciana. Ley de Acompañamiento de los Presupuestos de Cantabria.

Tabla 2 / OFERTA DE MÁQUINAS Y JUEGOS EN LOS SALONES

Comunidad	Normativa	Máquina "B" especial para salones					Videobingo		Apuestas deportivas salones, bingos y casinos	
		Apuesta / Premio (€)	Devolución (%)	Ciclo (partidas)	Partidas / minuto	Tiempo medio (seg)	Identif.	Máquinas (núm. máx.)	En otros	
Andalucía	2018	3 / 3.000	70	120.000	600 / 30	5	B4	5		Pendiente
Aragón	2015	6 / 6.000	80	120.000	600 / 30	3	B3	5		Sí
Asturias	2013	2 / 2.000	80	40.000	150 / 10		B3	5		Sí
Balears	2012	3 / 3.000	80	120.000	600 / 30	3				Sí
Canarias	2016	3 / 3.000	80	120.000	600 / 30	3	B3	15		Sí
Cantabria	2018	3 / 3.000	80	120.000	600 / 30	3	B3	3		Sí
Castilla - La Mancha	2013	6 / 6.000	80	Estadístico	600 / 30	3	B (esp. Bingo)	Sin límite		Sí
Castilla y León	2015	3 / 3.000	80	120.000	600 / 30	3	E	6		Sí
Cataluña	2012	2 / 2.000	80	40.000	600 / 30	3	Binjocs			Sí
Extremadura	2015	6 / 6.000	70	120.000	600 / 30	3	B3	5		Sí
Galicia	2013	6 / 3.600	80	120.000	1.200 / 60	3				Sí Bares
Madrid	2014	3 / 3.000	70	40.000	360 / 30	5	B3	5		Sí
Murcia	2012	6 / 6.000	80	Estadístico	600 / 30	3				Sí
Navarra	2010	2 / 2.000	70	40.000	600 / 30	3	BG	3		Sí Bares
País Vasco	2011	3 / 3.000	82	Estadístico	600 / 30	3				Sí Bares
	2011	5 / 5.000	82	Estadístico	600 / 30	3				Sí Bares
Rioja, La	2006	2 / 4.000	70	40.000	360 / 30	5	D	3		Sí Bares
Rioja, La (borrador)		3 / 3.000		Estadístico						
Valencia (Com.)	2014	3 / 3.000	70	40.000	600 / 30	3				Sí Bares

NOTA: Se han realizado actualizaciones en los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente. Fuente: ANESAR, *Memoria Anual 2018*, pág. 33 - 35.

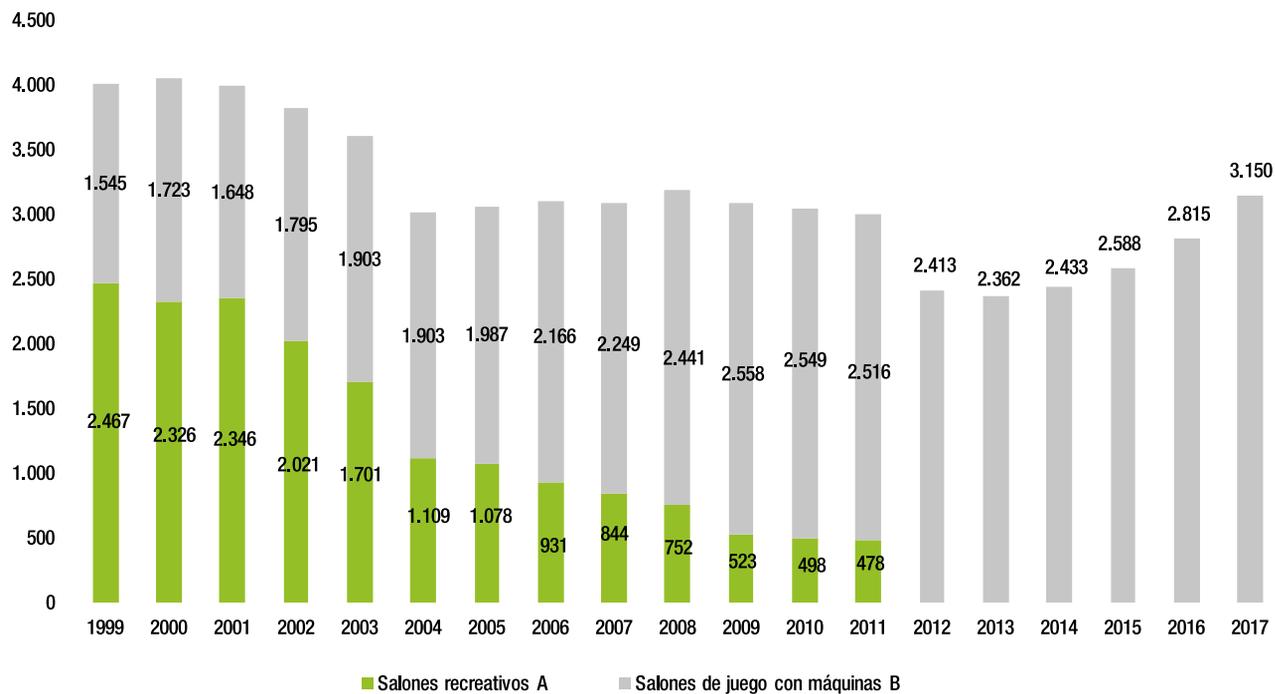
Tabla 3 / SALONES DE JUEGO CON MÁQUINAS “B”

	2013	2014	2015	2016	2017		Puestos
					Salones	Máquinas (aprox.)	
<b>Andalucía (**)</b>	<b>679</b>	<b>672</b>	<b>678</b>	<b>687</b>	<b>743</b>	<b>9.105</b>	
Almería	61	65	65	71	75		
Cádiz	60	58	59	57	75		
Córdoba	53	53	58	61	67		
Granada	41	37	36	38	41		
Huelva	121	119	113	112	115		
Jaén	43	42	43	42	45		
Málaga	154	153	158	159	168		
Sevilla	146	145	146	147	157		
<b>Aragón (*)</b>	<b>117</b>	<b>117</b>	<b>115</b>	<b>114</b>	<b>115</b>	<b>891</b>	
Huesca			22	21	21		
Teruel			8	9	9		
Zaragoza			83	84	84		
<b>Asturias</b>	<b>18</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>22</b>	<b>183</b>	
<b>Baleares</b>	<b>91</b>	<b>90</b>	<b>109</b>	<b>133</b>	<b>149</b>	<b>1.788</b>	
Palma de Mallorca		49			60		
Resto de Mallorca		27					
Menorca		6					
Ibiza		8					
<b>Canarias</b>	<b>237</b>	<b>230</b>	<b>231</b>	<b>210</b>	<b>227</b>	<b>2.724</b>	
Las Palmas			160				
Santa Cruz de Tenerife			71				
<b>Cantabria</b>	<b>23</b>	<b>24</b>	<b>24</b>	<b>25</b>	<b>30</b>	<b>375</b>	
<b>Castilla La Mancha (Establecimientos de juego)</b>	<b>44</b>	<b>60</b>	<b>105</b>	<b>139</b>	<b>182</b>	<b>920</b>	<b>2.042</b>
Albacete				35	47		
Ciudad Real				39	52		
Cuenca				12	16		
Guadalajara				13	16		
Toledo (no incluye casino Illescas)				40	51		
<b>Castilla y León</b>	<b>45</b>	<b>44</b>	<b>47</b>	<b>62</b>	<b>76</b>	<b>1.488</b>	
Ávila		2			3		
Burgos		4			11		
León		9			12		
Palencia		2			5		
Salamanca		7			11		
Segovia		1			3		
Soria		1			4		
Valladolid		14			22		
Zamora		4			5		
<b>Cataluña</b>	<b>126</b>	<b>126</b>	<b>126</b>	<b>126</b>	<b>127</b>	<b>1.524</b>	
Barcelona		93	93	93	94		
Gerona		14	14	14	14		
Lérida		7	7	7	7		
Tarragona		12	12	12	12		
<b>Extremadura</b>	<b>16</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>35</b>	<b>56</b>	<b>672</b>	
<b>Galicia</b>	<b>63</b>	<b>67</b>	<b>67</b>	<b>68</b>	<b>78</b>	<b>940</b>	
<b>Madrid</b>	<b>257</b>	<b>270</b>	<b>295</b>	<b>339</b>	<b>385</b>	<b>4.001</b>	<b>10.593</b>
<b>Murcia</b>	<b>184</b>	<b>204</b>	<b>242</b>	<b>278</b>	<b>325</b>	<b>3.267</b>	
<b>Navarra</b>	<b>28</b>	<b>31</b>	<b>32</b>	<b>35</b>	<b>39</b>	<b>401</b>	
<b>País Vasco</b>	<b>155</b>	<b>162</b>	<b>170</b>	<b>178</b>	<b>206</b>	<b>2.535</b>	
Álava		22	22	25	34		
Guipúzcoa		52	55	56	64		
Vizcaya		88	93	97	108		
<b>Rioja, La</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>24</b>	<b>26</b>	<b>312</b>	
<b>Valencia (Com.)</b>	<b>252</b>	<b>278</b>	<b>278</b>	<b>334</b>	<b>350</b>	<b>4.200</b>	
Alicante	139	145	145				
Castellón	16	15	15				
Valencia	97	118	118				
<b>Ceuta</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>49</b>	
<b>Melilla</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>90</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>2.362</b>	<b>2.433</b>	<b>2.588</b>	<b>2.815</b>	<b>3.150</b>	<b>35.465</b>	
<b>SALONES DE JUEGO (Dato ANESAR)</b>	<b>2.312</b>	<b>2.441</b>	<b>2.554</b>	<b>&gt; 2.700</b>	<b>3.132</b>		

NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

Fuentes: Para 2017. Datos de los Servicios de Juego y Estadísticos de las Comunidades (Andalucía, Aragón, Castilla y León, Madrid, Murcia, País Vasco). ANESAR, Memoria Anual 2018, pág. 37. Joc Privat, núm. 310, pág., 52-64. FAMACASMAN, Parque de máquinas de Castilla-La Mancha. El número de máquinas se ha estimado a razón de 12 por salón para Baleares, Canarias, Cataluña, Extremadura, La Rioja, Valencia y Melilla. Para años anteriores ver los Anuarios correspondientes.

**Gráfico 1 / SALONES DE JUEGO**



Fuente: Ver tabla 3.

Gráfico 2 / CADENAS DE SALONES DE JUEGO (NÚMERO APROXIMADO DE SALONES DE LA CADENA)



Fuentes: Elaboración propia a partir de las webs de las cadenas, medios de comunicación del sector y otras fuentes.

**Tabla 4 / GRANDES CIFRAS MODELO DE NEGOCIO SALONES DE JUEGO (ASOCIADO A LAS MÁQUINAS “B”, SIN APUESTAS DEPORTIVAS)**

MODELO DE NEGOCIO DE LOS SALONES DE JUEGO	2013	2014	2015	2016	2017
Salones (cifras de las Comunidades)	2.362	2.433	2.588	2.815	3.150
Salones (cifras de ANESAR) (*)	2.312	2.441	2.554	> 2.700	> 3.100
Máquinas “B” operativas (*)	29.000	30.000	32.200	34.500	37.371
GGR (Cantidades jugadas menos premios) (Mill. €) (*) (**)	385	429	479	536	621
Tasas de juego pagadas por los salones (Mil. €) (***)	110	114	122	128	134
Margen después pago tasa (Mill. €) (*)	275	315	357	408	487
Tasa fiscal sobre GGR (%)	28,6	26,6	25,5	23,9	21,6
Cantidad jugada por máquina/año (€) (estimación) (“Coin in”)	69.873	79.444	87.505	97.101	110.781
Rentabilidad máquina / año antes tasa (€/año)	13.276	14.300	14.876	15.536	16.617
Rentabilidad máquina / año después tasa (€/año)	9.476	10.500	10.076	11.816	13.033
Rentabilidad máquina / día antes tasa (€/día)	36,9	39,7	41,3	43,2	46,2
Rentabilidad máquina / día después tasa (€/día)	28,5	29,5	30,3	32,8	36,2

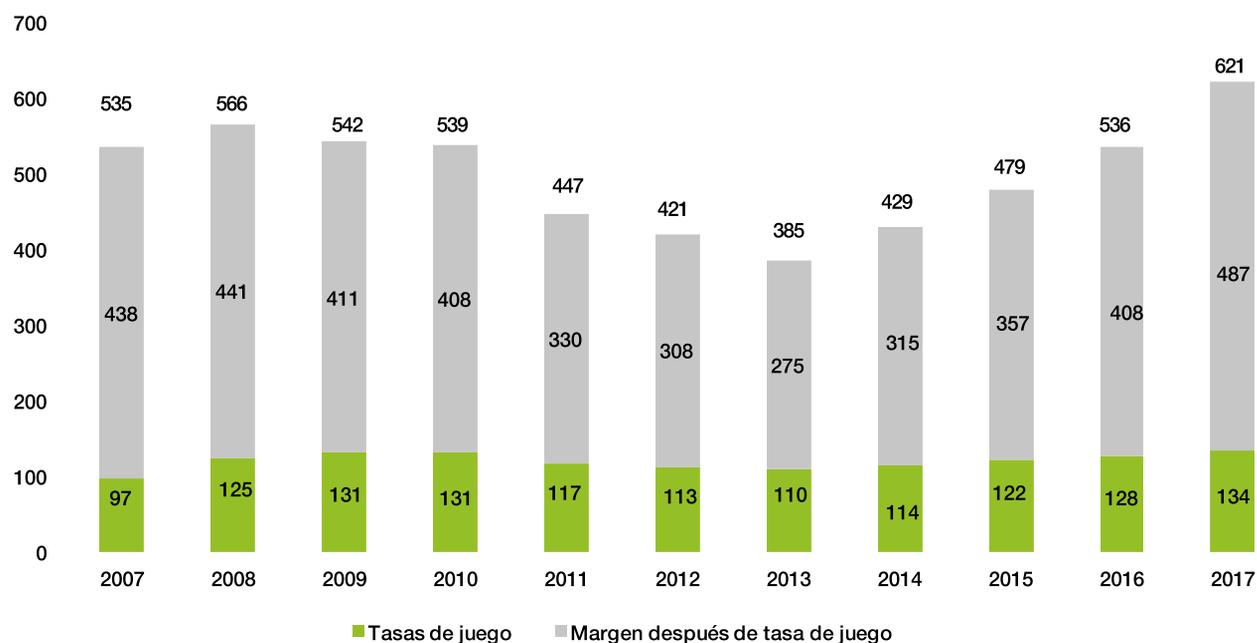
NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

Fuentes:

(\*) ANESAR: memorias anuales de actividades. [www.anesar.es](http://www.anesar.es)

(\*\*) Estimación a partir de SÁNCHEZ FAYOS. José Luis (2018): Por una presencia sostenible del juego recreativo en hostelería, *XXI Congreso de CO-FAR*, Madrid, 10 de abril.

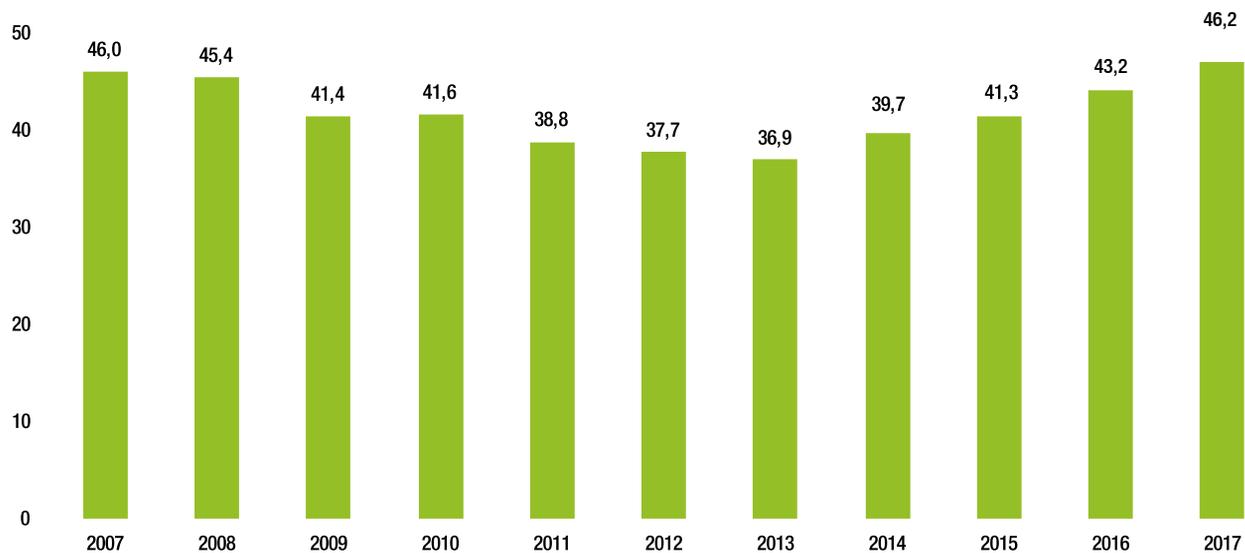
(\*\*\*) Estimación propia a partir de las tasas pagadas por máquinas a las comunidades autónomas deducidas las pagadas por los operadores de hostelería y bingos por sus máquinas.

**Gráfico 3 / GGR, TASAS DE JUEGO Y MARGEN EMPRESARIAL NETO DE LOS SALONES DE JUEGO (Mill. €)**

Fuentes: Para el GGR, ANESAR: Memorias anuales, SANCHEZ FAYOS, José (2018), *op. cit.* Para las tasas de juego, elaboración propia.

Nota: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

**Gráfico 4 / RENTABILIDAD MÁQUINAS “B” (SALONES) (ANTES DEL PAGO DE LA TASA DE JUEGO)  
(€/DÍA) (ESTIMACIÓN)**



Fuente: Ver tabla 4.

# Máquinas "B" en hostelería





Casi **130.000** bares, cafeterías...  
con máquinas “B” instaladas

Casi **158.000** máquinas instaladas

**10.300** empleos en empresas operadoras  
de máquinas “B” en hostelería

Casi **65.000** empleos se mantienen en hostelería por  
los ingresos de los bares a través de las máquinas

**2.887** Mill.€ de “juego real” en máquinas en hostelería

**606** Mill.€ en impuestos sobre el juego

En las máquinas “B” se suelen “echar las vueltas” de las  
consumiciones para probar suerte

# Introducción

**Las máquinas “B” en hostelería son el tipo de juego más importante en términos económicos, junto con el Sorteo de Navidad**

- ✓ En 2017 recordaban haber jugado a una máquina en hostelería 1,8 millones de personas, principalmente hombres mayores de 35 años. Seguramente hay muchas más personas que juegan a las máquinas en bares, cafeterías, etc., ya que se trata de probar suerte casi inconscientemente.
- ✓ Hay una elevada correlación entre el gasto en alimentación fuera del hogar y el gasto en máquinas de juego.
- ✓ Las máquinas generaron un juego real de 2.887 Mill. €.
- ✓ Las máquinas “B” generan recursos para la hostelería para sostener más de 64.000 empleos.



Luckia Sport Café en Alcalá de Henares.

## 01 Locales de hostelería y máquinas “B”

Se pueden estimar en unas 158.000 las máquinas “B” instaladas en hostelería (tabla 1, pág. 244) del capítulo de salones) en aproximadamente 130.000 establecimientos, aunque hay bastantes más autorizados aunque no hacen uso de tal autorización (tabla 1, pág. 256). Los datos disponibles tienen lagunas, el consuelo es que cada año parece que la información mejora o pueden hacerse inferencias razonables que ayudan a rellenar tales lagunas. No deja de ser sorprendente que la parte más relevante del juego en España, salvo la Lotería Nacional, esté en esta precariedad en cuanto a información estadística.



Action Star. Bally Wulff

La tabla 2 (pág. 257) muestra los datos fundamentales de la economía de las máquinas en hostelería:

- El número de máquinas en locales de hostelería se ha estabilizado algo por debajo de 160.000 desde 2014. Pero el sector viene de 220.000 en 2007, es decir, se ha desmantelado más de la cuarta parte de su capacidad productiva en la década de la crisis. El GGR de los operadores pasó de 4.409 Mill. € en 2007 a 2.551 Mill. € en 2014, el peor año para el sector. En 2015 se registró un leve crecimiento confirmado en 2017, con 2.887 Mill. € (gráfico 1, pág. 257).

**Las máquinas “B” suponen una inyección de 1.140 Mill. € al sector de hostelería**

- La rentabilidad media por máquina descendió de 55,7 €/día a 43,6 en 2012, lo que obligó a plantear a las administraciones la creación de figuras como las “bajas temporales” que ayudaran a reducir la carga impositiva. En 2017 se produjo una sensible mejora del GGR/día, hasta 50,6 €/día (gráfico 2, pág. 258).
- La tasa sobre el juego que pagan los operadores de máquinas en hostelería se mueve entre el 21,0% y el 24,1% del GGR bruto en los últimos años.
- Como es conocido, el 50%, aproximadamente, del rendimiento de la máquina después del pago de la tasa de juego se reparte entre el operador y el propietario del local. Esto supone una inyección de 1.140 Mill. € al sector de hostelería, es decir, un ingreso medio de 7.192 €/máquina. Es decir, 8.833 €/año a cada bar, restaurante o cafetería con máquina (este dato ha podido calcularse por primera vez al disponer de una razonable aproximación a la cifra de locales de hostelería que disponen de máquina “B”).

## 02 Las máquinas “B” y la hostelería

Obviamente, la evolución de las máquinas se relaciona con la evolución de la hostelería. Una parte fundamental de sus recaudaciones son las monedas de devoluciones de consumiciones que se echan en las máquinas para probar suerte. La correlación entre el consumo en hostelería fuera del hogar y las recaudaciones de las máquinas ha sido estrechísima entre 2009 y 2015, como puede observarse en el gráfico 3 (pág. 258), que pone el relación ambas variables ( $R^2 = 0,99$ ). Sin duda, en el descenso de las recaudaciones de las máquinas influyeron otras causas: la desaparición paulatina de los bares de autónomos y el surgimiento de cadenas de bares y cafeterías con establecimientos en los que no acaban de encajar las máquinas “B”; la prohibición de fumar que ha derivado en la generalización de las terrazas que “sacan” a los clientes del local y, por tanto, de la proximidad a la máquina, etc. Es evidente que estos aspectos influyeron mucho porque el descenso del GGR fue del 30,2% en periodo comentado, mientras que el descenso del consumo en hostelería fue “sólo” del 15,9%.

A partir de 2016 está ocurriendo otra cosa. La recuperación de la hostelería no está siendo acompañada de una recuperación de igual intensidad de las recaudaciones de las máquinas “B”. Volviendo al citado gráfico 3 (pág. 258), se observa que en 2016 se produjo un pequeño descuelgue, acentuado en 2017. Se puede estimar que si la relación entre el consumo de alimentos fuera del hogar (el dato calculado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) y la recaudación de las máquinas se hubiera mantenido como entre 2009 y 2015, el GGR habría sido algo superior a los 3.200 Mill. €.

La [tabla 3 \(pág. 259\)](#) muestra la estrecha relación comentada, y aporta algunos datos complementarios. Se observa que el juego en máquinas “B” se ha estabilizado en 0,40 €/visita, mientras en 2008 era de 0,58 €/visita. Además, el juego en máquinas sobre el ticket medio se mantiene algo por encima del 8% de su importe, mientras que en 2008 se aproximaba al 12%, aunque a partir de ese año empezó a caer.

En definitiva, los datos indican que se está produciendo un descuelgue de las recaudación en las máquinas en relación con el consumo en hostelería.

En el fondo, hay un cambio global en la hostelería que arrastra a las máquinas. Los datos de la patronal de las grandes cadenas de hostelería, Marcas de la Restauración, sintetizan esta evolución (sus datos son algo más elevados que los que ofrece el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente):

	Cadenas		Bares y restaurantes autónomos		Total hostelería	
	(Mill. €)	(Evol: %)	(Mill. €)	(Evol: %)	(Mill. €)	(Evol: %)
2015	9.276		25.190		34.467	
2016	10.000	7,8	25.131	- 0,3	35.131	1,9
2017	10.700	7,0	25.324	0,1	36.024	2,5

Fuente: Marcas de la Restauración. *Informe*, febrero 2017 y febrero 2018. NPD Group (sus datos son ligeramente distintos a los que elabora el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Como muestra el cuadro, el incremento de las ventas en hostelería se está produciendo a través de las nuevas cadenas, que crecen por encima del 7% establemente en los dos últimos años, mientras los bares tradicionales se han estancado. Como muestra el [gráfico 4 \(pág. 259\)](#), los ingresos de las máquinas se mantienen bastante en línea con estos bares.



**Tabla 1 / ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN LOS QUE HAY MÁQUINAS “B”, POR COMUNIDADES, PROVINCIAS Y TIPOS DE ESTABLECIMIENTO (DATOS PARCIALES)**

	2014	2015		2016		2017			
	Con máquina “B” instaladas	Autorizados	Con “B” instalada	Autorizados	Con “B” instalada	Máquinas en hostelería	Autorizados	Con “B” instalada	Máquinas en hostelería
<b>Andalucía</b>	16.766		16.934		17.389	20.187		17.720	20.739
Almería	1.749		1.761		1.774	2.108		1.803	2.197
Cádiz	2.584		2.620		2.709	3.240		2.709	3.289
Córdoba	1.600		1.611		1.592	1.851		1.602	1.856
Granada	2.088		2.084		2.094	2.405		2.132	2.463
Huelva	707		693		724	841		750	868
Jaén	1.359		1.359		1.366	1.604		1.357	1.614
Málaga	2.785		2.859		2.990	3.360		3.116	3.512
Sevilla	3.894		3.947		4.140	4.778		4.251	4.940
<b>Aragón</b>	3.688		3.700		3.563	5.236		3.556	5.345
Una máquina “B”			2.218		2.075			2.034	
Dos máquinas “B”			1.346		1.303			1.298	
Tres máquinas “B”			128		185			224	
<b>Asturias</b>			5.370					3.655	5.317
<b>Baleares</b>	3.378		2.733					3.400	3.639
<b>Canarias</b>			8.204		8.344			8.522	
Las Palmas			4.234					4.320	
Tenerife			3.970					4.202	
<b>Cantabria</b>		2.707			2.167	2.856		2.634	2.672
<b>Castilla La Mancha</b>	5.950	9.143	5.851	8.792	5.720	7.966	8.044	5.263	7.810
Albacete		1.703	1.125	1.648	1.104		1.516	1.030	1.584
Ciudad Real		2.381	1.503	2.278	1.453		2.034	1.309	1.945
Cuenca		1.043	677	991	685		917	613	663
Guadalajara		841	553	817	540		768	516	757
Toledo		3.175	1.993	3.058	1.938		2.809	1.795	2.861
<b>Castilla y León</b>	10.299	16.540		16.531	9.959	12.857	16.561	9.796	10.672
Ávila	620	1.110					1.110		
Burgos	1.542	2.359					2.359		
León	2.226	3.545					3.545		
Palencia	730	1.078					1.078		
Salamanca	1.434	2.688					2.688		
Segovia	578	657					657		
Soria	315	506					506		
Valladolid	2.050	3.051					3.051		
Zamora	804	1.567					1.567		
<b>Cataluña</b>			19.532		19.042	31.272		18.790	29.919
Barcelona								13.389	
Gerona								1.909	
Lérida								1.206	
Tarragona								2.286	
<b>Extremadura (*)</b>			4.000					4.000	4.544
<b>Galicia (*)</b>			10.100					8.282	8.432
<b>Madrid</b>	17.133	16.482		16.081	11.940	16.373	15.650	11.606	17.988
<b>Murcia</b>	3.897		3.663		3.240	4.288		3.507	3.383
<b>Navarra</b>			1.503	1.678	1.544	1.544		1.536	1.536
<b>País Vasco</b>	5.524		9.699						8.621
<b>Rioja, La</b>			1.058		1.585	1.420		1.585	1.420
<b>Valencia (Com.) (*)</b>			31.515			20.975		25.000	20.975
<b>Ceuta (*)</b>				350	197	197		187	187
<b>Melilla</b>	62		75	93	74	74	93	74	0
<b>TOTAL PARCIAL</b>	<b>66.697</b>	<b>44.872</b>	<b>123.937</b>	<b>43.525</b>	<b>84.764</b>	<b>125.245</b>	<b>40.348</b>	<b>129.113</b>	<b>153.199</b>

(\*) Estimación.

NOTA: Se han realizado mejoras en la calidad y consistencia de los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente.

Fuentes: Elaboración propia a partir de: *Joc Privat*, núm. 310, pág. 52-64; 291, pág. 29-42. 267, pág. 24-35 y 256. Diputación General de Aragón: Memorias del Juego. para Baleares: SAREIBA: *Casinos, bingos i sales de joc a les Illes Balears*, 2014. Para Castilla La Mancha: FAMA-CASMAN, varios años.

**Tabla 2 / GRANDES CIFRAS DEL MODELO DE NEGOCIO DE LAS MÁQUINAS “B” EN LA HOSTELERÍA**

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Locales de hostelería en funcionamiento (*)</b>	<b>207.117</b>	<b>212.649</b>	<b>217.400</b>	<b>220.355</b>	<b>228.600</b>
<b>Máquinas “B” operativas en bares y restaurantes (**)</b>	<b>164.655</b>	<b>159.549</b>	<b>161.493</b>	<b>159.216</b>	<b>158.573</b>
<b>GGR Operadores máquinas “B” en hostelería (Mill. €) (***)</b>	<b>2.698</b>	<b>2.551</b>	<b>2.645</b>	<b>2.743</b>	<b>2.887</b>
Tasas de juego pagadas por máquinas “B” (Mill. €) (****)	651	598	576	589	606
Margen después de la tasa de juego (Mill. €)	2.047	1.953	2.069	2.154	2.281
Tasa de juego por GGR (%)	24,1	23,4	21,8	21,5	21,0
Rentabilidad máquina / año antes tasa (€/año)	16.386	15.989	16.378	17.228	18.206
Rentabilidad máquina / año después tasa (€/año)	12.429	12.240	12.809	13.531	14.383
Rentabilidad máquina / año antes tasa (€/día) (***)	45,5	44,4	45,5	47,9	50,6
Rentabilidad máquina / año después tasa (€/día) (***)	34,5	34,0	35,6	37,6	40,0
<b>Reparto con propiedad de locales hostelería:</b>					
- Operador de máquinas (50%) (Mill. €)	1.023,3	976,5	1.034,3	1.077,2	1.140,4
- Propiedad locales de hostelería (50%) (Mill. €)	1.023,3	976,5	1.034,3	1.077,2	1.140,4
- Ingreso medio bar/cafetaría por máquina (€/año)	6.215	6.120	6.404	6.766	7.192
- Ingreso medio por bar/rest. con máquina (€/año)					8.833
Tasa de juego por máquina operativa	3.956	3.749	3.570	3.697	3.823
Tasa de juego por máquina de alta	2.954	2.811	2.809	2.843	2.945
Tasa/Rentabilidad	24,1	23,4	21,8	21,5	21,0

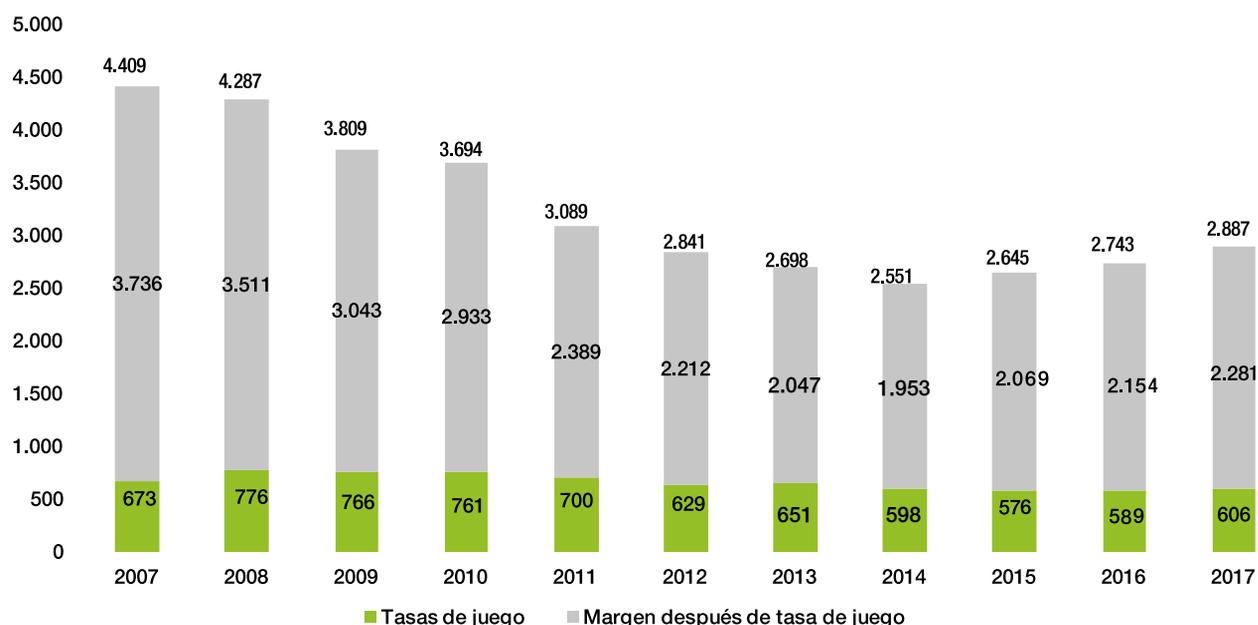
NOTA: Se han realizado actualizaciones en los datos de años anteriores, por lo que puede haber diferencias con datos publicados anteriormente. Fuente: Nielsen.

(\*\*) Ver tabla 1 del capítulo global sobre máquinas “B”.

(\*\*\*) SÁNCHEZ FAYOS, José Luis (2018): Por una presencia sostenible del juego recreativo en hostelería, XXI Congreso Cofar, Madrid, 10 de abril.

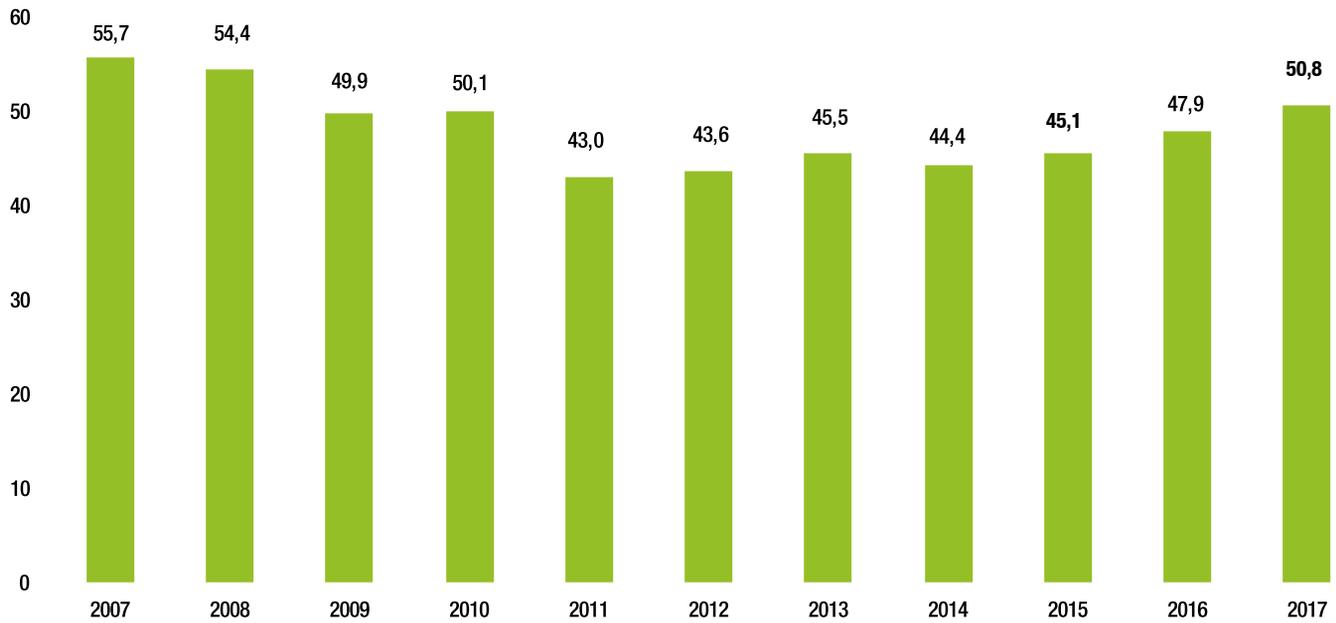
(\*\*\*\*) Elaboración propia a partir de los datos de tributos sobre máquinas de las comunidades autónomas, deducidos los pagados por salones y bingos.

**Gráfico 1 / GGR, TASAS DE JUEGO Y MARGEN EMPRESARIAL DEL SECTOR HOSTELERÍA (Mill. €)**



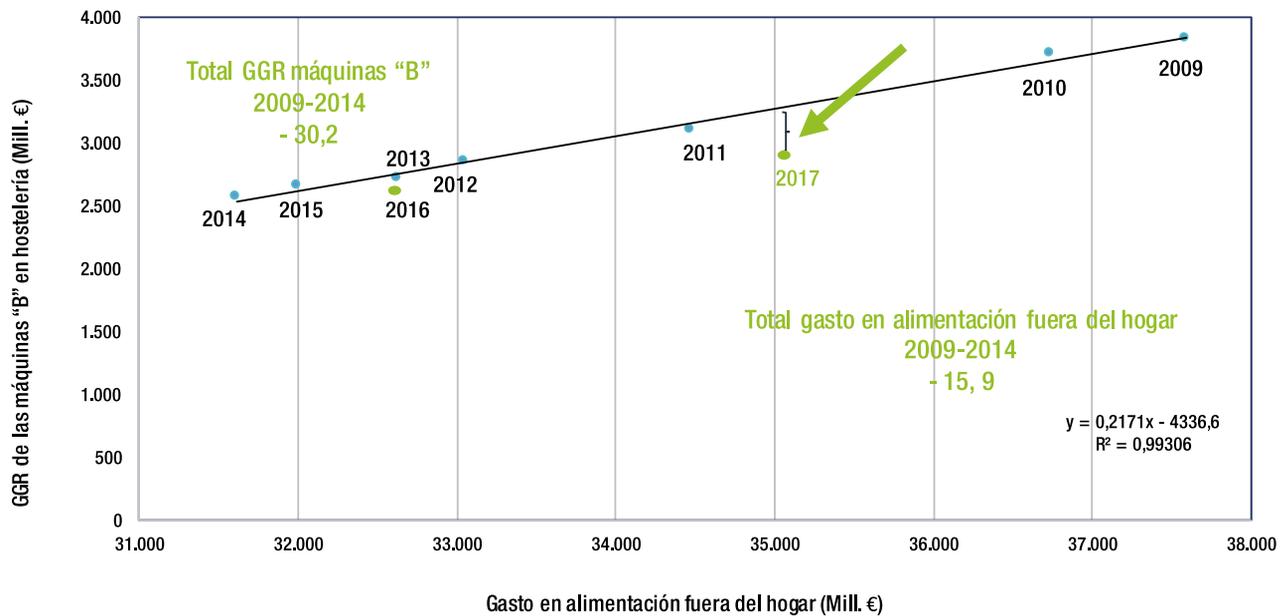
Fuente: Ver tabla 2. COFAR y elaboración propia sobre datos de las comunidades.

**Gráfico 2 / RENTABILIDAD MÁQUINAS “B” (HOSTELERÍA) (ANTES DEL PAGO DE LA TASA DE JUEGO) (€/DÍA) (ESTIMACIÓN)**



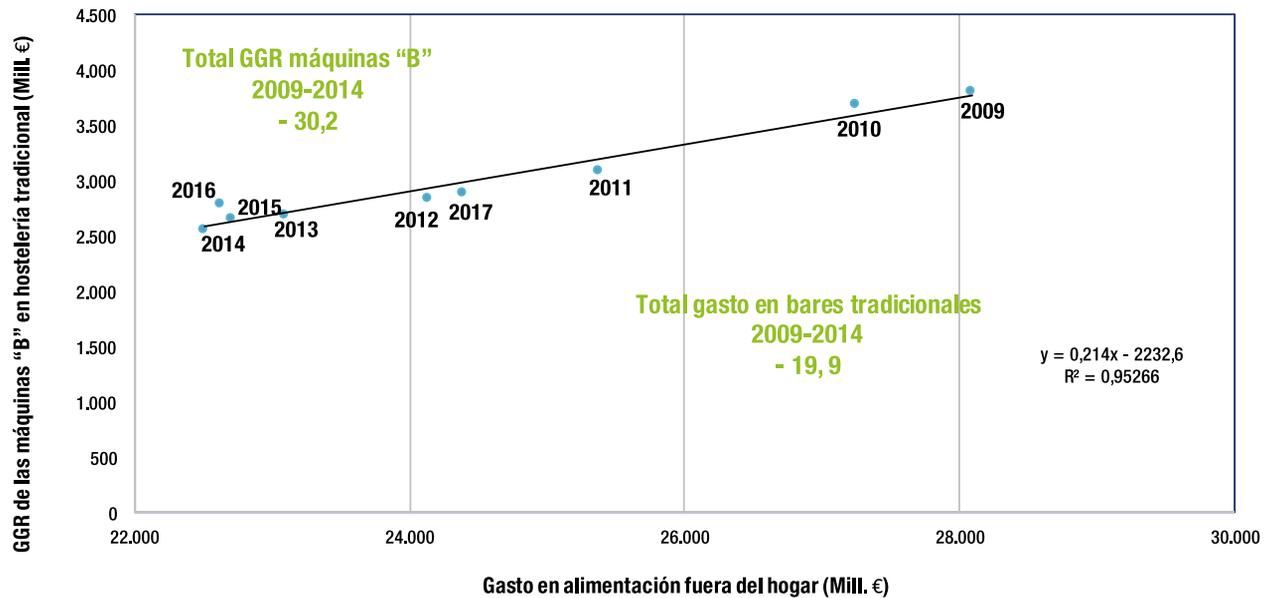
Fuente: Ver tabla 2c.

**Gráfico 3 / CORRELACIÓN ENTRE EL GGR DE LAS MÁQUINAS “B” EN HOSTELERÍA Y EL GASTO EN ALIMENTACIÓN FUERA DEL HOGAR (BARES, RESTAURANTES, ETC.) (2009/2017)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos propios, COFAR y Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

**Gráfico 4 / CORRELACIÓN ENTRE EL GGR DE LAS MÁQUINAS "B" EN HOSTELERÍA Y EL GASTO EN HOSTELERÍA TRADICIONAL (NO CADENAS)**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos propios, COFAR, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), y Marcas de Restauración.

**Tabla 3 / RELACION DEL JUEGO EN MÁQUINAS "B" CON EL GASTO EN HOSTELERÍA**

	2013	2014	2015	2016	2017
Gasto en consumo alimentario fuera del hogar MAGRAMA (Mill. €) (*)	32.634	31.609	31.994	32.634	35.094
GGR en máquinas "tipo B" en hostelería (Mill. €) (**)	2.698	2.551	2.645	2.743	2.887
Ticket medio en consumición en hostelería (€) (***)	4,81	4,83	4,85	4,86	4,88
Visitas a bares, restaurantes, etc. (Millones) (***)	6.658	6.548	6.602	6.734	7.191
Juego en máquinas "B" en hostelería por visita (€)	0,41	0,39	0,40	0,41	0,40
Juego en máquinas "B" sobre ticket medio (%)	8,4	8,1	8,3	8,4	8,2

Fuentes:

(\*) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Estudio sobre Consumo Alimentario.

(\*\*) COFAR.

(\*\*\*) Ministerio de Agricultura, ... *op. cit.* para 2017, NPD.

***Online***





Se jugaron **560** Mill.€  
*online* (juego real)

El juego *online* equivale al **6,1%**  
del total del juego en España

La mayor parte del juego *online*  
son apuestas deportivas **310,8** Mill.€

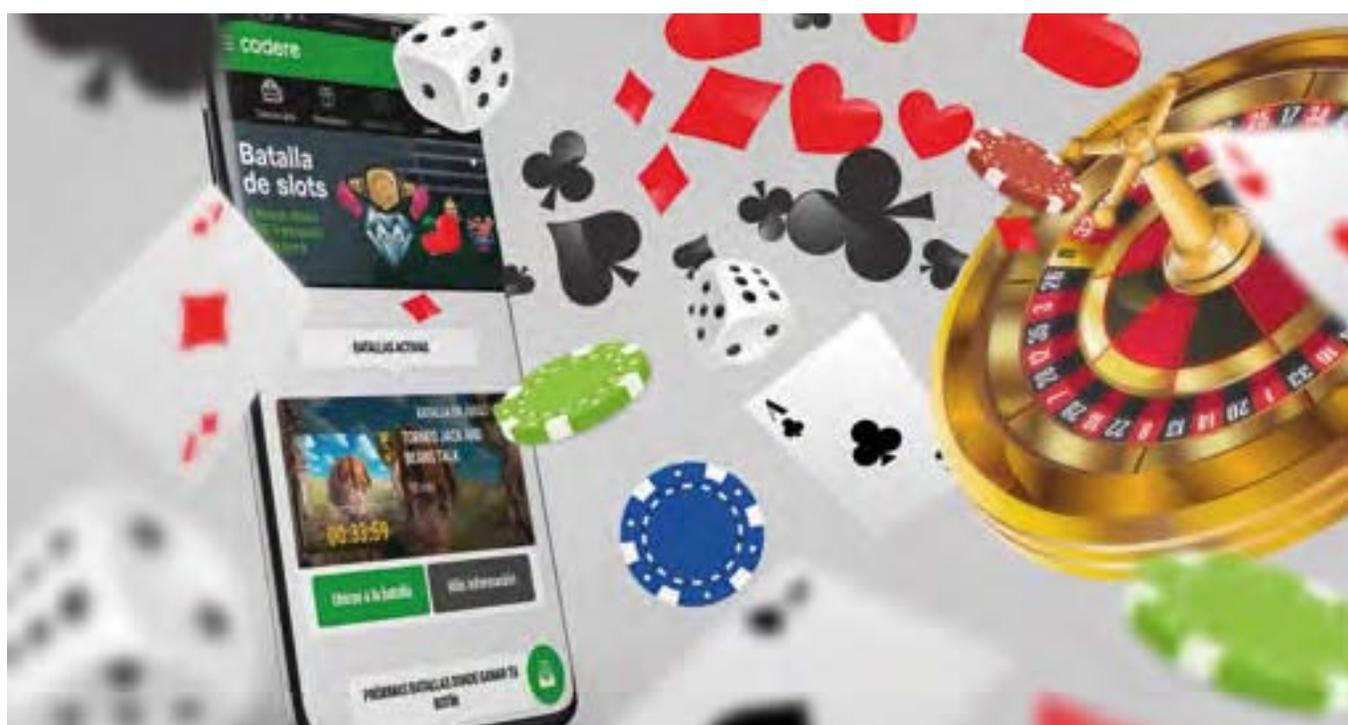
Al póquer *online*  
**59,7** Mill.€

Juegos de casino  
**85,3** Mill.€

# Introducción

**En el juego *online* circularon más de 13.000 Mill. € (pero esta cantidad no es el juego real)**

- ✓ El margen de las empresas de juego *online* fue en 2017 de 559,6 Mill. €, lo que equivale a un 6,1% del total del juego.
- ✓ El principal tipo de juego *online* son las apuestas deportivas con 310,4 Mill. €.
- ✓ Al póquer *online* se jugaron en 2017 59,7 Mill. € y a juegos de casino 85,3 Mill. €.
- ✓ SELAE vendió 135 Mill. € a través de comercio electrónico
- ✓ Y la ONCE 24 Mill. €
- ✓ En 2017 se destinaron 103,4 Mill. € a publicidad.



## 01 Internet como canal de distribución de juego

En todas las actividades profesionales o de entretenimiento, Internet se ha fusionado con el mundo real. Es un canal a través del que se realizan actividades, si bien bajo reglas algo diferentes al mundo físico.

El juego es una de las esferas del ocio donde esta fusión es absoluta, por tanto, tratarlo como un conjunto separado del resto del juego es una entelequia. Como en otros aspectos de la vida, hay consumidores que utilizan Internet porque les es más cómodo o se han acostumbrado.

Hay juegos, además, que parecen “hechos” para Internet, especialmente las apuestas y algunos de casino, para los que el mundo físico y el ciberespacio no tienen solución de continuidad. Algo parecido parece ocurrir con las loterías primitivas. Ahora bien, el juego *online* y el físico se dirigen cada uno a públicos diferentes que se mueven por motivaciones distintas, aunque haya clientes que se mueven entre ambos. Los datos sobre los juegos concretos se han llevado a los capítulos correspondientes, como epígrafes relativos a su distribución *online*. En este capítulo sólo se tratarán los datos globales sobre este canal y sus operadores.

## 02 Las magnitudes del juego a través del canal *online*

En el canal *online* conviven dos tipos actividades:

- El juego *online*, propiamente dicho, ofertado exclusivamente por operadores bajo licencia de la DGOJ o de los servicios de juego de las comunidades y que consiste, esencialmente, en “jugar *online*”.
- La compra por internet de participaciones en los sorteos y apuestas de los operadores convencionales autorizados: SELAE, la ONCE y EAJA.

En el primer tipo de juego “juego *online*” la idea de “cantidades jugadas” no es precisa, ya que son juegos en los que hay rondas de apuestas sucesivas (rejuego) a partir de una cantidad inicial que arriesga el cliente. Por tanto, lo más apropiado es hablar de “circulante” en vez de cantidades jugadas. En 2017, circularon 13.298,5 Mill. € por las webs de juego de ámbito nacional, reguladas por la Ley 13/2011, aunque sólo 559,6 Mill. € fueron el GGR de las empresas, es decir, la verdadera cantidad jugada (o “gastada” para tratar de precisar), lo que equivale al 4,2% del volumen circulante por estas webs. El resto retornó a los jugadores, en forma de recuperaciones y premios de sus apuestas, aunque en cantidades distintas a las que disponían al comenzar a jugar o a apostar.

# El juego real en las webs autorizadas por el Estado alcanzó los 560 Mill. €

Sobre el juego *online* de gestión autonómica aún no hay datos para 2017, los más recientes son de 2016, cuando circularon por sus webs 1.678 Mill. €. Se puede estimar que el juego real (GGR de las empresas) en estas webs fue de 130,1 Mill. €.

El otro tipo de juego *online* es la compra de participaciones de lotería, ya sea de SELAE, ONCE o de la EAJA. Se pueden añadir las webs de administraciones de loterías y La Quiniela y otras webs que venden lotería.

SELAE vendió *online* 135,2 Mill. €, que supusieron 77,7 en premios. ONCE, 23,2 Mill. € y que han dado lugar a 8,5 Mill. € en premios.

A esto hay que añadir las ventas a través de las webs de las administraciones de SELAE o terceros colaboradores de estos en la comercialización *online*. Sobre este canal no hay información oficial. A partir de los datos sobre lugar de compra de la Lotería de Navidad en el estudio *Percepción social sobre el Juego de azar en España IX* (2018) se han estimado 75 y 56 Mill. € en ventas y premios, respectivamente (tabla 1, pag. 267).

A lo anterior hay que añadir 0,6 Mill. € de ventas *online* de la EAJA.

## 03 El juego *online* de regulación nacional (Ley 13/2011)

### 3.1. Operadores autorizados y licencias

La tabla 2 (pag. 268) recoge los operadores autorizados por la DGOJ y las licencias de que dispone cada uno, las webs con las que opera y la dependencia empresarial. La tabla está actualizada a 31 de julio de 2018. Hay 53 operadores de juego *online* a escala nacional. Pese a esta abundante oferta este mercado se concentra en media docena de proveedores

multinacionales de póquer, apuestas y juegos de casino (Bet365, William Hill, Bwin, 888, PokerStars) y los nacionales de apuestas deportivas (Codere, Kirolobet –operando con distintas marcas-, Luckia, Reta y Sportium).

### 3.2. Cantidades jugadas y GGR

Las cantidades jugadas y GGR anuales de cada juego se recogen en la [tabla 3 \(pag. 274\)](#). Caben varios comentarios:

- Las cantidades jugadas *online* alcanzaron los 13.300 Mill. € en 2017. Aparentemente, es una cantidad enorme, pero no es así, como se señaló antes. Este indicador sólo es la cantidad de dinero circulante entre los juegos, el *handle*. Esta cantidad es, en su mayor parte, “rejuego”, ganancias de una partida que se invierte en la siguiente. Por tanto, es un indicador ficticio.
- El juego real es el GGR, como en los demás juegos. En 2016 fue de 426,2 Mill. € y en 2017 se acercó a los 560.
- El juego *online* se divide en tres mercados fundamentales: las apuestas deportivas, que representan más del 55,4% del GGR (55,6% en 2017), y por quince por cientos –simplificando–, los juegos de casinos –*blackjack* y ruletas– (15,1%), el póquer (13,5%) y las *slots* (15,5%). El bingo representa una fracción muy reducida (2,0%), y los concursos apenas un 1%.
- Cada juego tiene su dinámica. El póquer, por ejemplo, muestra una tendencia descendente entre 2013 (67,8 Mill. € de GGR) y 2016 (57,6 Mill. €) estabilizándose en 2017 (59,7 Mil. €). Los juegos de casino tienen una tendencia positiva regular. Las *slots* multiplicaron por tres su juego real (GGR) entre 2015 y 2016; en 2017 “sólo” crecieron algo más del 50%. Las perspectivas para 2018 muestran que pueden llegar fácilmente a los 140 Mill. €; en poco tiempo se han hecho un espacio y un público fiel.

Desde el punto de vista de las cantidades realmente jugadas se observa que cada juego tiene su propia dinámica de crecimiento, estabilización y eventual descenso. Las apuestas tienen incrementos anuales cercanos al 30%, aunque va frenándose: si en 2016 representaron 238,1 Mill. €, en 2017 sobrepasaron los 310,8 Mill. €. Las *slots* han ampliado su espacio en poco tiempo hasta hacerse con casi la sexta parte del mercado.

## 04 Los jugadores online

El número de clientes de webs de juego *online* se situó en marzo de 2018 en 842.834 “jugadores activos”, es decir, personas que hubieran accedido a una web de juego durante el mes, con un fuerte incremento en el primer trimestre de este año. En la segunda mitad de

2017 se situaron en una media de 700.000 cada mes aunque la media anual se mantuvo algo por debajo de 650.000 ([tabla 4, pag. 275](#)).

Como se observa en el [gráfico 1 \(pag. 275\)](#) la tendencia es regularmente ascendente desde mediados de 2015, con oscilaciones que coinciden con los meses inactivos en competiciones deportivas. En los primeros meses de 2018 la media mensual de activos en estas webs se aproxima a los 800.000 mientras que en 2017 estaba algo por debajo de 650.000.



Es relevante señalar que bajo los números globales hay varios mercados diferenciados. Los informes de la DGOJ sobre el perfil de los jugadores *online* (2014 y 2015) permiten discriminar los cinco mercados que se desenvuelven en la red: apuestas deportivas, juegos de casino, póquer y bingo, a los que se añade el compuesto por las compras de productos de SELAE y la ONCE. Cada uno tiene perfiles de clientes y dinámicas propias. Hay pocas filtraciones entre ellos, aunque son numerosos quienes curiosean entre unos y otros y los cazadores de oportunidades, es decir, de bonos. Con toda probabilidad, desde que fue posible trazar este gráfico en 2015, ha surgido un nuevo segmento de jugadores de *slots*, razonablemente cercano a los practicantes de juegos de casino.

El [gráfico 2 \(pag. 276\)](#) trata de reflejar la distancia entre estos mercados, así como sus dimensiones y las escasas transferencias que hay entre ellos. Los datos más recientes son los de 2015, lo que implica que seguramente están desfasados en cuanto a las cantidades de individuos, pero su consistencia interna se mantiene:

- El mercado más amplio, en clientes y volumen de dinero, son las apuestas deportivas, con más de 600.000 jugadores exclusivos y otros 150.000 que flotan con otros juegos.
- Al póquer juegan de manera exclusiva 160.000 personas, y compartiendo el juego con otros (*blackjack*, apuestas deportivas) hay otros 65.000. Además hay un número importante de jugadores que curiosean las webs de póquer, hasta alcanzar algo más de 360.000 visitantes.

- A los juegos de casino juegan durante el año unos 300.000 jugadores, aunque el número de jugadores exclusivos es muy inferior. La aparición de las *slots* ha cambiado mucho este mercado, es posible que se haya definido otro “espacio” para este juego relativamente independiente de los demás.
- Al bingo juegan en exclusiva 40.000 individuos, aunque durante el año jueguen alguna partida casi 120.000.
- SELAE tiene clientes registrados en su web y la utilizan 250.000 cada mes, dado el incremento de las ventas *online*.

Entre estos mercados hay porosidad favorecida por la facilidad con que se puede conectar con un juego desde el ordenador.

Sobre las características de los jugadores *online* la DGOJ publicó el *Análisis del perfil del jugador online*<sup>1</sup> en sus ediciones de 2014 y 2015. Desde entonces no ha publicado su actualización. No parece útil repetir exactamente los datos del Anuario de 2015/16, por tanto, nos remitimos a él para disponer de los datos sobre sexo y edad, meses de actividad, juegos en los participan, gasto medio, pérdidas y ganancias, depósitos y retiradas de dinero (tablas 4 a 10 del anuario de 2015/16, pag. 228 a 231).



## 05 Inversión publicitaria

La [tabla 5 \(pag. 276\)](#) muestra la evolución de la inversión publicitaria de las webs de juego.

Atraer la atención de los potenciales clientes de juego *online* requiere una elevada inversión publicitaria. La notoriedad de las webs es un elemento central de su capacidad de atracción, en un mercado en el que la lealtad de los clientes a las webs es muy baja.

La inversión en publicidad y promoción en 2017 alcanzó los 221,8 Mill. €, en inversión publicitaria propiamente dicha y en patrocinios, la evolución es más estable, situándose ambos años algo por encima de 100 Mill. €.

## En 2018 juegan *online* una media de 800.000 personas cada mes

### 06 Internet como canal de distribución se SELAE y ONCE

Un impulso automático lleva a restringir el juego por Internet sólo al que se canaliza a través de las webs de juego. Pero Internet, ya sea a través del PC o del móvil, se ha convertido en un canal relevante para las ventas de SELAE, algunas de sus administraciones y, en menor medida, de la ONCE y la EAJA. La [tabla 6 \(pag. 277\)](#) sintetiza los datos disponibles sobre estos operadores:

SELAE vendió a través de Internet 135,2 Mill. € en 2017, fundamentalmente loterías primitivas (116,3 Mill. €), sin duda, el juego de SELAE que más se adapta a las características del canal Internet. El crecimiento de este canal es relativamente lento, en 2012 vendió 79,3 Mill. €, lo que no parece una evolución espectacular. Repartió en 2017, 57,5 Mill. €, es decir, obtuvo un GGR de 77,7 Mill. €, de los que 70,7 proceden de las loterías primitivas. La ONCE vendió, según nuestra estimación a partir de la auditoría de Ernst & Young y los publicados por la DGOJ en su *Memoria de actividad de 2017*, 23,9 Mill. € por Internet. Está haciendo un enorme esfuerzo de comercialización de sus loterías instantáneas a través de este canal, que ya suponen que casi el 45% de sus ventas por Internet correspondan a tales loterías.

Para ambos operadores desplegar una estrategia de ventas agresiva a través de Internet seguramente plantea problemas con sus redes de ventas tradicionales, y para sus clientes de los productos más asentados

<sup>1</sup> DGOJ (2015 y 2016): *Análisis del perfil del jugador online*, Ministerio de Hacienda, Madrid.

(lotería nacional y cupones) puede hasta suponer un cierto choque cultural. Por tanto, llamativamente, son los productos más innovadores los que mejor parecen adaptarse a la lógica del juego *online*: las loterías primitivas y las instantáneas de ONCE.

No hay información “oficial” sobre las ventas *online* de lotería nacional a través de webs de algunas administraciones o de webs especializadas. Los datos de las sucesivas ediciones del estudio *Percepción social sobre el juego de azar en España IX* muestran que el porcentaje de compradores de lotería de Navidad que compran a través de Internet

crece regularmente desde 2013, desde el 0,7% en ese año hasta el 5,6% en la Navidad de 2017, ya sea a través de las webs de administraciones de Lotería o la corporativa de SELAE. Una aproximación un poco tosca puede ser imputar estos porcentajes de compradores al volumen total de ventas de este sorteo. Con esta hipótesis, se puede decir que las cantidades crecen considerablemente, hasta los 75 Mill. € en 2016. Si se imputan a esta cantidad los márgenes que cada año ha obtenido SELAE, el resultado sería que repartió en 2017 unos 32 Mill. €. Entendemos que se trata de una estimación cauta, que probablemente se queda corta con la realidad.



## SELAE vendió *online* 135,2 Mill. € de sus loterías y Quiniela

Tabla 1 / JUEGO ONLINE SEGÚN REGULADOR U OPERADOR (Mill. €)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Cantidades jugadas / Circulante</b>					
Juego <i>online</i> regulado por el Estado	5.592,7	6.555,3	8.562,2	10.883,2	13.298,5
Juego <i>online</i> regulado por las Comunidades Autónomas			1.283,0	1.678,0	1.866,1
<b>Cantidades jugadas</b>					
Ventas <i>online</i> a través de la web de SELAE	77,4	82,3	99,8	116,0	135,2
Ventas <i>online</i> a través de la web de la ONCE (estimación para 2017)	3,3	6,9	10,4	17,6	24,0
Ventas <i>online</i> a través de la web de la EAJA					0,6
<b>Margen de las empresas (GGR) / Juego real</b>					
Juego <i>online</i> regulado por el Estado	228,6	252,8	317,1	426,2	559,6
Juego <i>online</i> regulado por las Comunidades Autónomas (estimación)			92,9	130,1	
SELAE (Ventas <i>online</i> - premios derivados de tales ventas)	49,3	48,9	53,4	60,8	77,7
ONCE (Ventas <i>online</i> - premios derivados de tales ventas)	1,1	2,9	5,0	6,2	8,5
EAJA (Ventas <i>online</i> - premios derivados de tales ventas)					Sin inf.
<b>TOTAL</b>	<b>279,0</b>	<b>304,6</b>	<b>468,4</b>	<b>623,3</b>	<b>645,8</b>
<b>Estimaciones para las Loterías de SELAE. Principalmente Lotería de Navidad:</b>					
Ventas de Administraciones de SELAE y otras webs de Lot. <i>online</i> (*)	18,5	44,5	43,5	68,5	75,0
Premios derivados de las ventas <i>online</i> de administraciones de SELAE y otras webs (*)	6,7	18,0	20,3	32,6	31,9

(\*) Estimación a partir de los patrones de compra detectados en: GOMEZ YÁÑEZ, J.A.; CASES, J.I., GUSANO, G.; LALANDA, C. (2018): *Percepción Social sobre el Juego de Azar en España IX*, Instituto de Política y Gobernanza, Universidad Carlos III, pág. 23, y ediciones anteriores. Fuentes: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

Tabla 2 / OPERADORES ONLINE AUTORIZADOS POR LA DGOJ

Operador	Licencias Generales			Licencias singulares							
	Otros Juegos	Apuestas	Concursos	Póquer	Bingo	Ruleta	Blackjack	Punto y banca	Máquinas azar - slots	Deportivas Contrapartida	Deportivas cruzadas
888 Spain, PLC	x	x		x		x	x		x	x	
Banegras Unión, SA	x	x				x	x	x	x	x	
Beatya <i>Online</i> Entertainment PLC	x	x				x	x	x	x	x	
Betfair International, PLC	x	x		x		x	x		x	x	x
Betway Spain PLC	x	x				x	x	x	x		
Bingosoft, PLC	x				x	x			x		
Bluesblock, SA			x								
Casino Barcelona Interactivo, SA	x	x		x		x	x		x		
Cirsa Digital, SAU	x	x		x		x	x	x	x	x	
Codere <i>Online</i> , SAU	x	x	x			x	x		x	x	
Comar inversiones, SA	x	x				x	x	x	x	x	
Concursos multiplataformas SAU			x								
Digital Distribución Management Ibérica, SA	x					x	x	x	x		
Ebingo Online España, SA	x	x			x	x	x		x		
Ekasa Apuestas Online, SA	x	x								x	
Electraworks Malta, PLC	x	x		x		x	x		x	x	
Esgaming, SAU	x	x	x	x		x	x	x	x	x	
Euroapuestas Online SAU	x	x				x	x	x		x	
Eurobox, SA	x	x				x	x		x	x	
Eurojuego Star, SA			x								
Gamesys Spain, PLC	x				x	x	x		x		
Giga Game Online, SA	x										

Hípicas Contrapartida	Otras licencias	Sede Domicilio social	Participación significativa en el capital		Sitios de juego (2)	Grupo Empresarial	Plataforma tecnológica
			Titulares	%			
		Gibraltar	888 Holdings, PLC	100,00	888.es 888casino.es 888poker.es 888sport.es	Cassava Enterprises Limited	Propia
		Valencia	Acrismatic	98,00	juegging.es	Acrismatic (Esp)	G2 Gtech (Spiel)
		Malta	Novomatic		starvegas.es		
x	Otras contrapartida Otras apuestas cruzadas	Santa Venera (Malta)	Winslow Three Limited (Cayman Isl)	75,00	betfair.es	Betfair / Paddy Power	Playtech
			Winslow Four (Cayman Isl)	25,00			
		Gzira (Malta)	Gnuf Ltd. (Gzira, Malta)	100	betway.es	Malta Betway	Microgaming
	Concursos	Las Palmas G. C. Bilbao (Vizcaya)	Summer Capital Ltd. (Jersey)	100	yobingo.es		
			Gabascar, SL (Bainet)	60,00	bluesblock.es	Gabascar	
			Ivon Celaya Lezama	40,00			
		Barcelona	Invergaming Grup SL	99,90	casinobarcelona.es	Grup Peralada	G2 Gtech (Spiel)
x	Otras contrapartida	Tarrasa (Barcelona)	Cirsa Gaming Corporation SA	100	sportium.es	Cirsa	Microgam- ing+Betware
x	Otras contrapartida	Alcobendas (Madrid)	Codere SLU	100	codere.es apuestas.codere.es codereapuestas.es	Codere	G2 Gtech (Spiel)
		La Coruña	Comar Inversiones Internacionales	99,00	ijuego.es	Comar	G2 Gtech (Spiel)
	Concursos		Premiere Megaplex S.A.U.	100,00		Mediaset	
		Madrid	Digital Distribution Management SL (Barcelona)	50,00	casino777.es		Playtech
		Madrid	Gaia Capital Ltd (La Valetta, Malta)	50,00	ebingo.es	Ballesteros	
			José Ballesteros Requejo (Valladolid)	50,00		Coves	
			Estrategias y Servicios Coves Selva SLU (Elche)	25,00		Bingos Reunidos	
			Proyectos Fenix (Murcia)	25,00			
	Otras contrapartida	Eibar (Guipúzcoa)	Ekasa / Reta	100	apuestas.retabet.es	Ekasa / Reta	
		Malta	ElectraWorks	100	bwin.es partypoker.es	Bwin Party Digital Ent- ertainment (Gibraltar)	Ongame
	Otras contrapartida	Torrelodones (Madrid)	Gran Casino de Madrid	100	casinogranmadridtv.es casinogranmadridon- line.es casinogranmadrid.es	Casino Gran Madrid	Playtech
	Otras contrapartida	Catarroja (Valencia)	Comatel y pequeños empresarios del Recreativo		paston.es		
		Málaga	Vision Gaming Holding		circus.es		
	Concursos	Madrid	Euro Star (Gerardo Iracheta, 50%; José Luis Cardona, 50%)	100	eurojuegostar.es		
		Gibraltar	Gamesys Gibraltar Ltd.	100	eurojuego.es botemania.es canalbingo.es m.canalbingo.es m.botemania.es		Propia
		San Cugat del Vallés (Barcelona)	Giga Game System (San Cugat, Barcelona)	100			

**(Continuación) Tabla 2 / OPERADORES ONLINE AUTORIZADOS POR LA DGOJ**

Operador	Licencias Generales			Licencias singulares							
	Otros Juegos	Apuestas	Concursos	Póquer	Bingo	Ruleta	Blackjack	Punto y banca	Máquinas azar - slots	Deportivas Contrapartida	Deportivas cruzadas
Golden Park Games, SA	x	x				x	x		x	x	
Hillside España Leisure, SA	x			x		x	x		x		
Hillside Spain New Media, PLC		x								x	
IGT Spain Operations	x		x						x		
Interwetten España, PLC	x	x				x	x		x	x	
Juegos España PLC	x		x								
Juego Online, EAD	x	x							x	x	
Kambi Spain, PLC		x								x	
Luckia Games, SA	x	x				x	x	x	x	x	
Marathonbet Spain SA	x	x				x	x	x		x	
Mediaplay Solutions, SA (antiguo Winga)											
Merkur Interactive Malta PLC	x	x				x	x		x		
NetEnt Gaming Solutions PLC	x								x		
Paf Consulting, ABP	x	x			x	x	x		x	x	
Plataforma de Apuestas Cruzadas, SA		x									x
Première Megaplex, SA	x	x				x	x	x	x	x	
Prima Networks PLC Spain	x				x	x	x	x	x		
Pt Entretenimiento Online, EAD	x			x					x		
Rank Digital España S.A.	x				x	x	x		x		
Rational Entertainment Enterprises. Reel Spain, PLC	x	x		x		x	x		x	x	
Rfranco Digital SAU	x	x				x	x	x	x	x	
SKS365 España PLC	x	x				x			x	x	
Sociedad Estatal de Loterías (SELAE)	x	x	x								
Suertia Interactiva, SA	x	x	x			x	x		x	x	

Hípicas Contrapartida	Otras licencias	Sede Domicilio social	Participación significativa en el capital		Sitios de juego (2)	Grupo Empresarial	Plataforma tecnológica
			Titulares	%			
x		Cerdañola del Vallés (Barcelona)	Grupo MGA-New Park SL (Cerdañola del Vallés, Barcelona)	50,00	goldenpark.es todoslots.es	MGA	Stan James
		Madrid	Hillside (Gibraltar Holdings) Ltd. (Gibraltar)	100	bet365.es casino.bet365.es mobile.bet365.es poker.bet365.es slotsbet.365.es bet355.es	Bet365	
x	Otras contrapartida	Staffordshire (RU)	Hillside New Media Holdings Ltd. (RU)	100			
		Gzira (Malta)	Interwetten Holding Ltd. (Gzira, Malta)	99,00	interwetten.es	Interwetten Sportwetten GmbH (Austria)	888 + G2 Gtech (Spiel) + Microgaming
		San Sebastián de los Reyes (Madrid)	Antena 3 Television SA	100		Atresmedia (Grupo Planeta)	Playtech
		Sofia (Bulgaria) Nikosia (Chipre)	Castellia Holdings Ltd.	100	titanbet.es poker.titanbet.es casino.titanbet.es dip.titanbet.es	Unedisa / El Mundo	
	Otras contrapartida	Gzira (Malta)	Kambi Group Ltd. (Gzira, Malta)	99,00			Propia
x	Otras contrapartida Deportivas Mutuas	La Coruña	Luckia	99,99	luckia.es	Luckia	Microgaming + Betware
		Madrid	Euro Star Media Group (Gerardo Iracheta y otros)		mbet.es maratonbet.es marathonbet.es merkurmagic.es		
		Malta Ta Xbiex SBS (Malta)	Merkur NetEnt (Estocolmo - Suecia)	100		Merkur	
	Otras contrapartida	Jomala (Finlandia)	Alands Penningautomatförening (PAF) (Marienhamn, Aland, Finl)	100	paf.es	Paf	Kamby + G2 Gtech (Spiel) + Microgaming
		Barcelona	Mediapro	100	carcaj.es	Mediapro	
	Otras contrapartida	Madrid	Mediaset España Comunicación	100	premiercasino.es betsson.es	Mediaset	G2 Gtech (Spiel)
		Naxxar (Malta) Sofia (Bulgaria)	Brickington Trading Ltd. (RU) BlackRock Investment Management (RU)	40,31 6,97			Propia
	Juegos comp.	La Valetta (Malta)	Rank Malta Holding Ltd. (La Valetta, Malta)	99,90	enracha.es	Rank	
x	Otras contrapartida	Montreal (Canadá)	Amaya Group, por compra de Rational Resources Ltd. (Ta'Xbiex, Malta).	99,90	pokerstars.es betstars.es pokerstarscasino.es wanabet.es	The Stars Group	Propia
	Hípicas Mutuas	Madrid	Recreativos Franco	100	planetwin365.com		
	Otras contrapartida	Ta'Xbiex (Malta).	SKS365 Grupo Gmb (Innsbruck, Austria)				
	Deportivas Mutuas Hípicas Mutuas	Madrid	Dirección General de Patrimonio del Estado Soc. Est- para venta de acciones de LAE	70,00 30,00	loteriasyapuestas.es	SELAE	Betware
	Otras contrapartida Deportivas Mutuas	Barcelona	France Pari	100	suertia.es laporradeportescuatro.es	France Pari	Propia

**(Continuación) Tabla 2 / OPERADORES ONLINE AUTORIZADOS POR LA DGOJ**

Operador	Licencias Generales			Licencias singulares							
	Otros Juegos	Apuestas	Concursos	Póquer	Bingo	Ruleta	Black Jack	Punto y banca	Máquinas de azar - slots	Deportivas Contrapartida	Deportivas cruzadas
Tele Apostuak, SA	x	x				x	x	x	x	x	
Tómbola International, PLC	x				x				x		
Unidad Editorial Juegos, SA	x	x	x			x	x	x	x	x	
Ventura24games, SA	x										
Veramatic Online SLU	x	x				x	x		x	x	
Vive La Suerte, SA	x	x				x	x	x	x	x	
Whg Spain, PLC	x	x				x	x	x	x	x	
Winamax	x	x		x							x

**Tabla 2 bis / OPERADORES AUTORIZADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

<b>CASTILLA LA MANCHA</b>											
Apuestas de Castilla La Mancha (20165, Octubre)		x									
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>											
Apuestas de Castilla y León		x									
<b>MADRID</b>											
Esgaming, SAU	x	x	x	x		x	x	x	x	x	
Codere Online, SAU		x									
Gaming One											
<b>MURCIA</b>											
Apuestas de Murcia		x									
<b>PAÍS VASCO</b>											
Teleapostuak S.A.		x									
Ekasa Apuestas <i>online</i> (Euskal Kirol Apostuak / Reta)		x									
Codere Online, SAU (Garaipen)		x									

Hípicas Contrapartida	Otras licencias	Sede Domicilio social	Participación significativa en el capital		Sitios de juego (2)	Grupo Empresarial	Plataforma tecnológica			
			Titulares	%						
x	Otras contrapartida Deportivas Mutuas	Eibar (Guipúzcoa)	Víctor Ugarte Municha (Abadiño, Vizcaya)	15,15	apuestas.kirolbet.es	Teleapostuak	Propia			
			Aspe Jugadores de Pelota SL (Eibar, Guipúzcoa)	9,62						
			Gesmak Jokoak SL (Lasarte-Oria, Guipúzcoa)	7,03						
			Bicarmorsa SL (Guernica-Luno, Vizcaya)	6,06						
			José María Castillo Villafranca (San Sebastián, Guipúzcoa)	5,21						
			Azcoventing SL (Grupo Azkoyen)	5,12						
			Miguel Angel Garzón Ormaechea (Eibar, Guipúzcoa)	5,11						
x	Otras contrapartida Concursos	Gibraltar	Tómbola Ltd (Sunderland, RU)	100	tombola.es	Unedisa	Propia G2 Gtech (Spiel) + Mediatech			
		Madrid	Unidad Editorial	100	apuestas.marca.es marcaapuestas.es marcacasino.es casinomarca.es					
		Madrid	Mylotto24 Ltd. (Londres, RU)	100	ventura24.es					
		Vera (Almería)	Veramatic	100	jokerbet.es			Veramatic		
		Murcia	Grupo Orenes (Murcia)	100	vivelasuerte.es			Orenes (Esp)		
x	Otras contrapartida	Gibraltar	WHG International Ltd. (Gibraltar)	100	williamhill.es	William Hill (Gibraltar)	Propia + Playtech			
		París	Marc Simoncini (Meetic),		winamax.es	Winamax				
	Deportivas Mutuas	Torreledones (Madrid)	Gran Casino de Madrid	100			Microgaming			
		Alcobendas (Madrid)	Codere SLU	100						
		Eibar (Guipuzcoa)	Ver más arriba					kirolbet.es	Teleapostuak	Propia
		Zamudio (Vizcaya)	Emrpesarios vascos					retabet.es	Ekasa	Propia
		Alcobendas (Madrid)	Codere SLU	100						

Fuentes: Elaboración propia a partir de DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/operadores-de-juego>. Servicios de Juego de las Comunidades Autónomas.

Tabla 3 / DATOS ANUALES DEL JUEGO ONLINE NACIONAL (REGULADO POR LA DGOJ)

GGR (Margen de las empresas - Juego Real)	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (Ene-Jun)	2017 (%)
<b>Apuestas deportivas e hípicas</b>	<b>112.577.813</b>	<b>135.899.364</b>	<b>177.559.528</b>	<b>236.235.296</b>	<b>310.781.018</b>	<b>169.430.083</b>	<b>55,4</b>
Contrapartida en directo	420.297	1.290.903	103.482.331	126.047.640	178.568.971	98.627.844	31,9
Contrapartida	110.521.818	132.474.554	68.657.970	102.538.729	122.518.305	66.348.619	21,9
Otras de contrapartida	2.762	11.087	784.758	2.872.087	3.432.585	1.662.187	0,6
Mutuas	215.420	106.279	-18.215	14.019	13.584	3.763	0,0
Cruzadas			117.353	530.251	502.880	201.856	0,1
Hípicas de contrapartida	1.417.516	2.016.541	4.535.331	4.232.570	5.744.693	2.585.814	1,0
<b>Juegos de casino</b>	<b>101.518.617</b>	<b>104.511.452</b>	<b>112.093.220</b>	<b>122.136.764</b>	<b>145.009.633</b>	<b>94.077.890</b>	<b>28,7</b>
Póquer	67.771.399	66.972.544	60.168.779	57.564.008	59.712.173	40.914.639	13,5
Póquer <i>cash</i>	45.318.458	40.075.046	30.372.303	26.934.664	24.314.795	15.281.222	4,3
Póquer tournament	22.452.941	26.897.498	29.796.476	30.629.344	35.397.378	25.633.417	6,3
Otros juegos de casino	33.747.218	37.538.908	51.924.441	64.572.756	85.297.460	53.163.251	15,2
<i>Blackjack</i>	9.586.376	10.975.561	15.481.574	18.084.067	22.051.698	13.674.301	3,9
Ruleta convencional	24.011.532	26.080.958	23.670.594	23.959.959	27.632.336	17.002.277	4,9
Ruleta en vivo	89.845	407.129	12.718.103	22.498.799	35.602.231	22.485.078	6,4
Punto y banca	37.658	62.677	48.423	25.590	10.787	1.595	0,0
Juegos complementarios	21.807	12.583	5.747	4.341	408	0	0,0
<b>Slots. Máquinas de juego</b>			<b>15.545.908</b>	<b>51.808.850</b>	<b>86.540.136</b>	<b>59.736.467</b>	<b>15,5</b>
<b>Bingo</b>	<b>7.486.407</b>	<b>8.044.563</b>	<b>7.731.354</b>	<b>9.072.020</b>	<b>11.455.500</b>	<b>6.796.322</b>	<b>2,0</b>
<b>Concursos</b>	<b>7.057.746</b>	<b>4.378.215</b>	<b>4.188.039</b>	<b>6.902.988</b>	<b>5.775.657</b>	<b>543.839</b>	<b>1,0</b>
<b>Total</b>	<b>228.640.583</b>	<b>252.833.594</b>	<b>317.118.049</b>	<b>426.155.918</b>	<b>559.561.944</b>	<b>330.584.601</b>	<b>100</b>
<b>CANTIDADES JUGADAS (Circulante / handle)</b>							
<b>Apuestas deportivas e hípicas</b>	<b>2.009.874.228</b>	<b>2.894.678.836</b>	<b>4.179.398.839</b>	<b>5.108.278.293</b>	<b>5.449.422.665</b>	<b>3.325.010.907</b>	<b>41,0</b>
Contrapartida en directo	13.847.542	39.693.034	3.022.020.047	3.482.236.602	3.658.249.317	2.189.458.159	27,5
Contrapartida	1.974.362.598	2.819.320.191	1.068.481.870	1.424.521.566	1.579.772.652	1.039.741.200	11,9
Otras de contrapartida	7.716	81.533	7.066.026	37.860.899	42.403.754	23.799.141	0,3
Mutuas	461.580	294.551	143.287	88.962	43.824	20.810	0,0
Cruzadas			18.623.675	86.627.005	78.944.622	27.743.355	0,6
Hípicas de contrapartida	21.194.792	35.289.527	63.063.934	76.943.259	90.008.496	44.248.242	0,7
<b>Juegos de casino</b>	<b>3.512.119.423</b>	<b>3.587.067.428</b>	<b>3.909.637.446</b>	<b>4.363.936.602</b>	<b>5.405.064.801</b>	<b>3.320.725.073</b>	<b>40,6</b>
Póquer	2.240.789.195	2.131.677.882	1.783.168.380	1.579.699.690	1.580.261.948	975.208.984	11,9
Póquer <i>cash</i>	1.753.066.322	1.570.735.667	1.219.602.972	1.060.823.916	1.005.205.790	576.937.195	7,6
Póquer tournament	487.722.873	560.942.215	563.565.408	518.875.774	575.056.158	398.271.789	4,3
Otros juegos de casino	1.271.330.228	1.455.389.546	2.126.469.066	2.784.236.912	3.824.802.853	2.345.516.089	28,8
<i>Blackjack</i>	355.145.887	399.650.086	610.506.369	765.948.300	907.560.519	558.269.783	6,8
Ruleta convencional	910.889.012	1.031.062.578	982.346.299	1.019.873.561	1.183.215.643	720.854.585	8,9
Ruleta en vivo	3.567.624	21.642.314	530.945.778	997.335.900	1.733.448.231	1.066.126.725	13,0
Punto y banca	1.522.730	2.859.529	2.553.575	995.924	570.266	264.996	0,0
Juegos complementarios	204.975	175.039	117.045	83.227	8.194	0	0,0
<b>Slots. Máquinas de juego</b>			<b>401.437.759</b>	<b>1.331.352.474</b>	<b>2.346.967.777</b>	<b>1.565.313.406</b>	<b>17,6</b>
<b>Bingo</b>	<b>60.505.520</b>	<b>67.499.946</b>	<b>66.074.160</b>	<b>71.248.461</b>	<b>89.699.734</b>	<b>51.223.655</b>	<b>0,7</b>
<b>Concursos</b>	<b>10.248.022</b>	<b>6.055.197</b>	<b>5.632.699</b>	<b>8.346.793</b>	<b>7.298.583</b>	<b>794.012</b>	<b>0,1</b>
<b>Total</b>	<b>5.592.747.193</b>	<b>6.555.301.407</b>	<b>8.562.180.903</b>	<b>10.883.162.623</b>	<b>13.298.453.560</b>	<b>8.263.067.053</b>	<b>100</b>

**GGR (Margen de las empresas - Juego Real) (% sobre cantidades jugadas o rejuego)**

		5,6	4,7	4,2	4,6	5,7	5,1
<b>Apuestas deportivas</b>							
	Contrapartida	5,6	4,7	6,4	7,2	7,8	6,4
	Contrapartida en directo			3,4	3,6	4,9	4,5
	Otras de contrapartida	35,8	13,6	11,1	7,6	8,1	7,0
	Mutuas	46,7	36,1	-12,7	15,8	31,0	18,1
	Cruzadas			0,6	0,6	0,6	0,7
	Hípicas de contrapartida	6,7	5,7	7,2	5,5	6,4	5,8
<b>Juegos de casino</b>		<b>2,9</b>	<b>2,9</b>	<b>2,9</b>	<b>2,8</b>	<b>2,7</b>	<b>2,8</b>
	Póquer	3,0	3,1	3,4	3,6	3,8	4,2
	Póquer <i>cash</i>	2,6	2,6	2,5	2,5	2,4	2,6
	Póquer tournament	4,6	4,8	5,3	5,9	6,2	6,4
	Otros juegos de casino	2,7	2,6	2,4	2,3	2,2	2,3
	<i>Blackjack</i>	2,7	2,7	2,5	2,4	2,4	2,4
	Ruleta convencional	2,6	2,5	2,4	2,3	2,3	2,4
	Ruleta en vivo			2,4	2,3	2,1	2,1
	Punto y banca	2,5	2,2	1,9	2,6	1,9	0,6
	Juegos complementarios	10,6	7,2	4,9	5,2	5,0	0,0
<b>Slots. Máquinas de juego</b>				<b>3,9</b>	<b>3,9</b>	<b>3,7</b>	<b>3,8</b>
<b>Bingo</b>		<b>12,4</b>	<b>11,9</b>	<b>11,7</b>	<b>12,7</b>	<b>12,8</b>	<b>13,3</b>
<b>Concursos</b>		<b>68,9</b>	<b>72,3</b>	<b>74,4</b>	<b>82,7</b>	<b>79,1</b>	<b>68,5</b>
<b>Total</b>		<b>4,1</b>	<b>3,9</b>	<b>3,7</b>	<b>3,9</b>	<b>4,2</b>	<b>4,0</b>
<b>Impuestos (Estimación sobre la base del 25% win)</b>		<b>57.160.138</b>	<b>63.208.391</b>	<b>79.279.510</b>	<b>106.538.974</b>	<b>139.890.479</b>	<b>82.646.145</b>
<b>GGR Neto</b>		<b>171.480.445</b>	<b>189.625.203</b>	<b>237.838.539</b>	<b>319.616.944</b>	<b>419.671.465</b>	<b>247.938.456</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Gráfico 1 / JUGADORES ACTIVOS MES CORRESPONDIENTE EN WEBS AUTORIZADAS POR DGOJ (miles)**



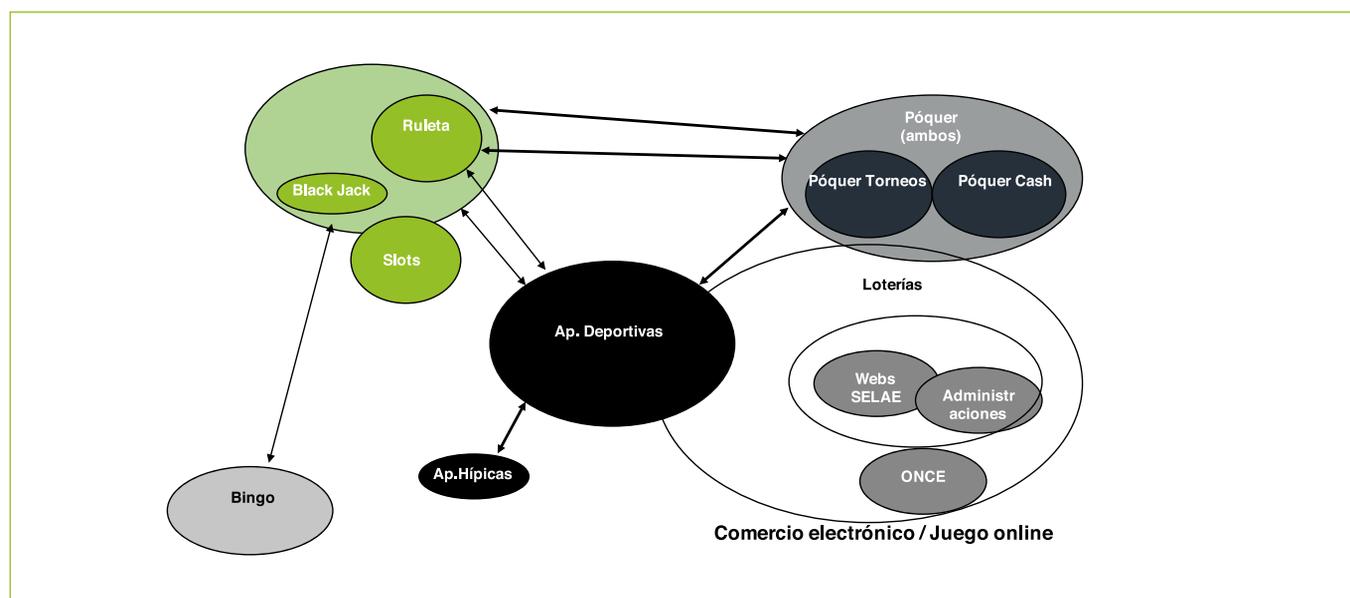
Fuentes: DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Tabla 4 / JUGADORES Y REGISTROS EN LAS WEBS DE JUEGO ONLINE AUTORIZADAS**

DATOS ANUALES	Jugadores activos durante el año (*)	Jugadores activos durante el mes (*)	Registros durante el mes (**)	Jugadores que han hecho depósitos (**)	Jugadores que retiraron depósitos (**)
2014	824.026	361.078	130.919	698.915	257.679
2015	985.333	409.842	145.889	823.129	323.504
2016		575.143	208.696		
2017		651.057	211.946		
2018		804.111	267.856		

Fuente: Elaboración propia a partir de DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

**Gráfico 2 / CLIENTES ACTIVOS EN MERCADOS DE JUEGO ONLINE (TRANSFERENCIAS ENTRE JUEGOS)**



No se han incluido en el gráfico los jugadores que juegan a varios juegos que, por tanto, se puede decir que flotan sobre todos ellos. Fuente: Elaboración propia a partir de DGOJ: Análisis del perfil del jugador *online* 2015-16, Madrid. SELAE: *Memoria Anual 2015*.

**Tabla 5 / INVERSIÓN PUBLICITARIA EN JUEGO ONLINE. RESUMEN ANUAL (€).**

	2013	2014	2015	2016	2017	2018 (Ene-Jun)
<b>Publicidad</b>	67.596.377	72.694.940	82.742.108	113.535.997	103.429.787	82.546.457
<b>Bonos</b>	30.478.657	28.110.405	37.393.344	89.904.164	86.504.592	54.993.599
<b>Afiliados</b>	11.819.147	12.597.211	13.915.098	19.542.950	22.488.707	13.860.018
<b>Patrocinios</b>	1.564.044	958.176	326.178	3.584.286	9.423.037	6.112.714
<b>Total</b>	111.458.225	114.360.732	134.376.728	226.567.397	221.846.123	157.512.788
<b>Proporción GGR antes de impuestos (%)</b>	48,7	33,9	31,8	39,7	29,7	35,7
<b>Proporción <i>win</i> neto (estimación) (%)</b>	65,0	60,3	56,5	70,7	52,9	63,5
<b>Inversión en publicidad y patrocinios (% GGR neto)</b>	40,3	38,8	34,9	36,5	26,9	35,8

Fuente: Elaboración propia a partir de DGOJ. <https://www.ordenacionjuego.es/es/descarga-datos-mercado-juego-online>

Tabla 6 / PRINCIPALES DATOS DE LAS VENTAS ONLINE DE SELAE Y LA ONCE

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>CANTIDADES JUGADAS</b>					
<b>SELAE</b>	<b>77.350.203</b>	<b>82.269.114</b>	<b>99.777.253</b>	<b>115.980.833</b>	<b>135.200.545</b>
Lotería Nacional			3.058.351	8.839.454	11.882.302
Loterías primitivas	71.717.601	76.503.088	89.888.746	100.518.206	116.328.001
Quiniela y Quinigol	5.088.743	5.191.605	6.473.327	6.370.533	6.746.278
Apuestas hípcas	543.859	574.421	356.829	252.640	243.964
<b>ONCE (*)</b>	<b>3.315.000</b>	<b>6.905.000</b>	<b>10.444.000</b>	<b>17.604.000</b>	<b>24.000.000</b>
Cupones	1.902.000	3.854.000	5.116.000	5.889.000	
Juegos activos	894.000	1.588.000	2.510.000	4.129.000	
Loterías instantáneas	519.000	1.463.000	2.818.000	7.586.000	
<b>Total juego online de SELAE y ONCE</b>	<b>80.665.203</b>	<b>89.174.114</b>	<b>110.221.253</b>	<b>133.584.833</b>	<b>159.200.545</b>
<b>Webs de administraciones de SELAE (estimación) (**)</b>	<b>18.500.000</b>	<b>44.500.000</b>	<b>43.500.000</b>	<b>68.500.000</b>	<b>75.000.000</b>
<b>PREMIOS</b>					
<b>SELAE</b>	<b>28.085.569</b>	<b>33.368.820</b>	<b>46.394.608</b>	<b>55.189.397</b>	<b>57.479.431</b>
Lotería Nacional			1.941.805	6.248.630	8.897.600
Loterías primitivas	25.671.258	30.582.443	39.369.224	45.823.994	45.626.555
Quiniela y Quinigol	2.197.216	2.571.175	4.944.799	3.070.256	2.847.552
Apuestas hípcas	217.095	215.202	138.780	46.517	107.724
<b>ONCE (*)</b>	<b>2.251.000</b>	<b>4.045.000</b>	<b>5.427.000</b>	<b>11.380.000</b>	<b>15.500.000</b>
Cupones	1.147.000	2.030.000	2.523.000	3.024.000	
Juegos activos	734.000	1.011.000	1.032.000	2.958.000	
Loterías instantáneas	370.000	1.004.000	1.872.000	5.398.000	
<b>Total premios distribuidos online por SELAE y ONCE</b>	<b>30.336.569</b>	<b>37.413.820</b>	<b>51.821.608</b>	<b>66.569.397</b>	<b>72.979.431</b>
<b>Webs de administraciones de SELAE y otras (estimación) (**)</b>	<b>6.700.000</b>	<b>18.000.000</b>	<b>20.250.000</b>	<b>32.600.000</b>	<b>31.900.000</b>
<b>GGR (Margen de los operadores) (€)</b>					
<b>SELAE</b>	<b>49.264.634</b>	<b>48.900.294</b>	<b>53.382.645</b>	<b>60.791.435</b>	<b>77.721.114</b>
Lotería Nacional			1.116.546	2.590.824	2.984.703
Loterías primitivas	46.046.343	45.920.645	50.519.522	54.694.212	70.701.446
Quiniela y Quinigol	2.891.527	2.620.430	1.528.528	3.300.277	3.898.726
Apuestas hípcas	326.764	359.219	218.049	206.123	136.240
<b>ONCE (*)</b>	<b>1.064.000</b>	<b>2.860.000</b>	<b>5.017.000</b>	<b>6.224.000</b>	<b>8.500.000</b>
Cupones	755.000	1.824.000	2.593.000	2.865.000	0
Juegos activos	160.000	577.000	1.478.000	1.171.000	0
Loterías instantáneas	149.000	459.000	946.000	2.188.000	0
<b>GGR de SELAE y ONCE a través de su distribución online</b>	<b>50.328.634</b>	<b>51.760.294</b>	<b>58.399.645</b>	<b>67.015.435</b>	<b>86.221.114</b>
<b>Webs de administraciones de SELAE y otras (estimación) (**)</b>	<b>11.800.000</b>	<b>26.500.000</b>	<b>23.250.000</b>	<b>35.900.000</b>	<b>43.100.000</b>
<b>GGR (Margen de los operadores) (%)</b>					
<b>SELAE</b>	<b>63,7</b>	<b>59,4</b>	<b>53,5</b>	<b>52,4</b>	<b>57,5</b>
Lotería Nacional			36,5	29,3	25,1
Loterías primitivas	64,2	60,0	56,2	54,4	60,8
Quiniela y Quinigol	56,8	50,5	23,6	51,8	57,8
Apuestas hípcas	60,1	62,5	61,1	81,6	55,8
<b>ONCE</b>	<b>32,1</b>	<b>41,4</b>	<b>48,0</b>	<b>35,4</b>	<b>35,4</b>
Cupones	39,7	47,3	50,7	48,7	
Juegos activos	17,9	36,3	58,9	28,4	
Loterías instantáneas	28,7	31,4	33,6	28,8	
<b>Margen de SELAE y ONCE a través de Internet</b>	<b>62,4</b>	<b>58,0</b>	<b>53,0</b>	<b>50,2</b>	<b>54,2</b>
<b>Webs de administraciones de SELAE y otras (estimación) (**)</b>	<b>63,8</b>	<b>59,6</b>	<b>53,4</b>	<b>52,4</b>	<b>57,5</b>

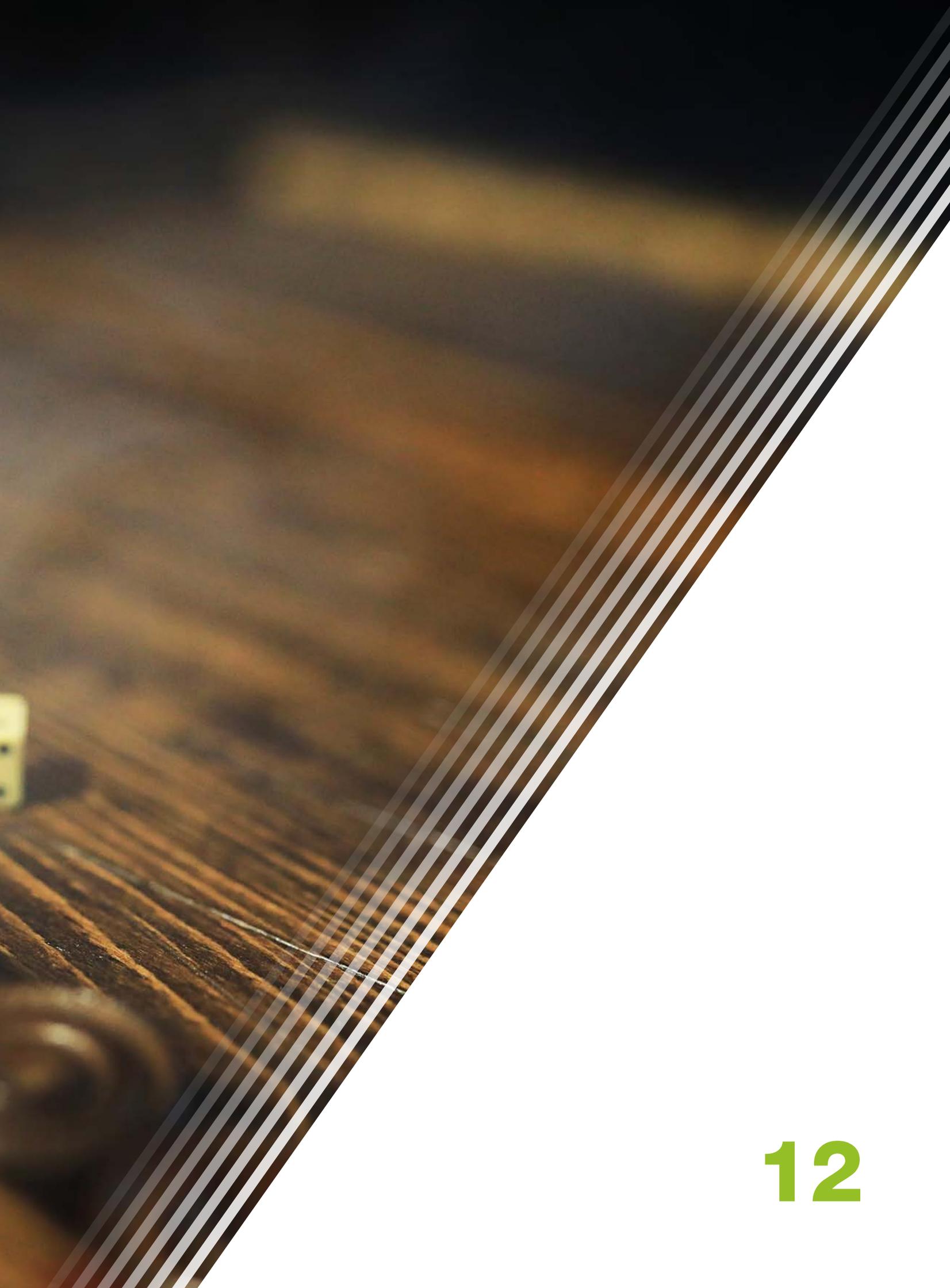
Fuentes: Elaboración propia a partir de las Memorias Anuales de ambos operadores, diversos años. Para 2017, SELAE. Departamento de Estudios. Unidad de Estadística.

(\*) Para ONCE 2017. Auditoría de Ernst & Young. DGOJ: *Memoria de Actividad 2017*, pág. 17.

(\*\*) Para las ventas en administraciones de lotería, elaboración propia a partir de GÓMEZ YÁÑEZ, J.A. y otros (2018), op. cit.

# Juegos tradicionales con apuestas





Mueven alrededor de **20** Mill.€ al año

Han surgido varios sorteos de grandes cestas de Navidad que mueven cada uno alrededor de **1** Mill.€

Mantienen su arraigo en las  
**zonas rurales**

Algunos están asociados a  
**fechas religiosas**  
(Semana Santa, fiestas populares, etc.)

Los **más extendidos** son las chapas o las caras y los sorteos de San Antón

# Introducción

Se estima que los juegos tradicionales pueden mover alrededor de 20 Mill. € al año

- ✓ Los juegos tradicionales mueven alrededor de 20 Mill. € anuales.
- ✓ Varios sorteos de grandes cestas de Navidad mueven cada uno casi un millón.
- ✓ Los juegos tradicionales tienen arraigo en diversos territorios y en fechas concretas: Semana Santa, fiestas patronales, San Antón, etc.



Vecinos de Aldea del Pinar con trajes tradicionales para jugar al "chapeo", 17 de enero de 2018 © El Correo de Burgos.

Los juegos de azar tradicionales abarcan todo el país y algunos sobreviven a la modernización de la sociedad. Aunque los hábitos de entretenimiento y en el juego cambian, se mantienen varios vinculados a la Semana Santa, fiestas patronales, San Antón o la Navidad, que tienen importancia desde el punto de vista de la cantidad de personas que participan más que de las cantidades que se juegan. Pero casi todos decaen en estos años por la competencia de nuevas ofertas de ocio que les restan atractivo. Las tradiciones se renuevan o se desvanecen y en los años sesenta desaparecieron algunos juegos de muchos pueblos y ciudades, bien por despoblación, en el ámbito rural, bien por la ausencia de tradiciones en los nuevos entornos metropolitanos. No obstante, hay casos de renovación al hilo de recuperación de tradiciones locales.

## Las grandes cestas de Navidad se han convertido en una nueva tradición

Los juegos incluidos en este capítulo son de puro azar y tienen arraigo en algunas localidades y comarcas, sin que esté claro por qué se mantienen en unos sitios y no en otros, como ocurre con tantas tradiciones.

Algunos, como los sorteos de las Hazas en Vejer de la Frontera y Barbate, se celebran desde el siglo XV. Aunque este, en realidad, no es propiamente un juego, sino un sistema de reparto de las tierras del común mediante el azar, que se celebra los años bisiestos. Es una forma de socialización y eficaz explotación del patrimonio común de tierras.

También procede de comienzos del siglo XVI, al menos, las chapas, autorizadas por la reina Juana la Loca de Castilla. Este juego y la taba fueron incluidos en la Nueva Pragmática de 6 de octubre de 1771, con la que Carlos III pretendió subsanar la falta de aplicación de legislación anterior mediante una norma en la que se prohibían multitud de juegos de suerte, dados y naipes. La prohibición no era absoluta: esta norma y las posteriores permitían los de habilidad, como la pelota, billar, trucos, ajedrez y damas, y algunos otros cuyo resultado no dependiera de la suerte sino de la destreza de los jugadores. En esta distinción se seguía la pauta del Derecho Romano desde la República. Es conocido que estas normas nunca fueron eficaces. Quince años después, el 8

de abril de 1786, el mismo Carlos III publicó otra pragmática reconociendo que la anterior no se cumplía. La abundante legislación española sobre el juego está motivada porque su prohibición se incumplía sistemáticamente.

Los juegos tradicionales sobrevivieron a las prohibiciones, también durante el franquismo, que tuvo con ellos cierta tolerancia, dependiendo de las autoridades locales. En algunos pueblos y ciudades se mantuvieron porque parte de las cantidades jugadas servía para financiar las fiestas o los pasos de Semana Santa.

### 01 Las chapas o las caras

La referencia más antigua a ese juego consiste en su autorización por la reina Juana de Castilla a la cofradía de la Vera Cruz de Benavente para destinar sus beneficios a reparar o encargar pasos de Semana Santa. Que fuera una autorización real sugiere que ya existía y debía proporcionar sustanciosos beneficios que la Cofradía desearía “proteger” de la Hacienda local destinándolos a un fin piadoso. El precedente sirvió para que en otras ciudades castellanas este juego sirviera para financiar a las cofradías: fue el caso del sorteo de El Triunfo, que se celebraba en La Bañeza el día del ángel, el primer domingo de marzo, organizado por la Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno. La condición era que se organizase en días señalados por el calendario religioso, en esto también se seguía una tradición romana.

En las localidades castellano-manchegas o andaluzas en que aún se juega se dice que procede de los tiempos de la Reconquista y que lo jugaban los Caballeros de Calatrava o pobladores procedentes del norte. También tiene su leyenda, más bien justificación, que lo vincula al sorteo de la túnica de Cristo entre los soldados romanos. Este revestimiento religioso permitía a la autoridad una tolerancia discrecional.

Hay sitios en que se conoce como las charpas, como en Herrera de Pisuerga (Palencia) y en varias ciudades andaluzas, o como las caras en Calzada de Calatrava (Ciudad Real) y su comarca. En Aldea del Pinar (Burgos) se le denomina chapeo. Las distintas denominaciones no afectan al fondo del juego, aunque haya algunas variantes locales.

Consiste en lanzar dos monedas al aire y apostar sobre si saldrán dos caras o dos cruces, forma de mantener la tensión de los apostantes, mucho más que la resolutiva cara o cruz. Como la moneda más habitual en este juego es la de diez céntimos de Alfonso XII, que tiene en el reverso la flor de lis de los Borbones, en algunos lugares se apuesta sobre caras o lises. También se utilizan las antiguas monedas de plata de 100 pesetas acuñadas entre 1966 y 1969.

El juego lo organiza un baratero, denominación utilizada en Castilla y León, o acotero, empleada en La Rioja, Navarra y otros lugares, que convoca el corro, ajusta las apuestas, ordena los lanzamientos de las monedas, canta el resultado y atiende las eventuales reclamaciones, a cambio de los beneficios de actuar como banca. Tradicionalmente, en algunos pueblos eran los alguaciles los que formaban los corros en las plazas a la salida de los cultos del jueves o viernes santo, de la Ascensión o del día del santo patrón. En Aldea del Pinar (Burgos), por ejemplo, el juego se recuperó en 2005 jugándose la noche del domingo más cercano al 20 de enero (San Antón): allí se denomina “el chapeo”.

Hay algunas diferencias sobre las formas de las apuestas: en algunos sitios el apostante elige caras o lises, en otras está determinado que gana si salen caras; la gestión de las apuestas también tiene ligeras variantes. Una variante se jugaba en Calamocha (Teruel): “cada apostante cogía su perra gorda y la lanzaba al aire a la vez que el contrincante. Si salía cara en una y cruz en la otra, se quedaban en la paz; si en las dos monedas salía cara, se las quedaba quien había apostado por cara; y si por el contrario las dos eran cruz, ganaba el otro”, allí se jugaban corros informales en cualquier momento, con el riesgo de que apareciera la Guardia Civil.

Hasta los años setenta, en Valladolid, por ejemplo, se jugaba a las chapas en la calle, luego las partidas se trasladaron a los bares.

La tradición de las chapas se mantiene en Castilla y León, donde fueron reguladas por un Reglamento de la Junta (Decreto 9/2002, de 23 de enero) por el que se autoriza cada año a organizar corros a bares, casinos locales, etc., entre el jueves y sábado santos o en las fiestas patronales.

Si se toma el número de autorizaciones como indicador, se llega a la conclusión de que en los últimos años ha entrado en decadencia. Entre 2009 y 2014 hubo entre 169 y 180 locales autorizados, pero en los últimos años ha descendido hasta los 127 en 2018, muy acusadamente en las provincias de León y Valladolid (gráfico 1 y tabla 1, págs. 288 y 289). Es posible, no obstante, que se juegue en corros informales en algunas localidades en las que hay algunas referencias en este sentido.

En todo caso, los medios de comunicación locales recogen declaraciones de barateros y responsables de locales en el sentido del paulatino declive de jugadores y cantidades jugadas.

La implantación en Castilla y León es desigual. No hay autorizaciones en Salamanca, Ávila o Soria, aunque se juega en algunos bares en Ólvega (Soria) en las fiestas patronales o en Madrigal de las Altas Torres (Ávila) en

Semana Santa, aunque no constan autorizaciones. Cada año hay varias decenas de locales autorizados en León (40 en 2018), Palencia (31) y Valladolid (38) y bastantes menos en Burgos (7), Soria (7) y Zamora (4). Como se deduce de los gráficos 2, 3 y 4 (págs. 289 a 291) la implantación de este juego es realmente comarcal, se juega alrededor de Benavente, de León y de las principales ciudades de la provincia (La Bañeza, Astorga, Ponferrada), El Bierzo y las cuencas mineras lindantes con Asturias; en las comarcas de Tierra de Baños y Vega Valdavia (Saldaña) y en los pueblos alrededor de Palencia y de Valladolid.



Partida de chapas en la cafetería Thais (Valladolid). Semana Santa de 2018. © El Norte de Castilla

En la Semana Santa de 2018 hubo locales autorizados en 77 localidades frente a 87 dos años antes. En general, hay corros autorizados en bares de las ciudades más relevantes de la comunidad: Aguilar de Campoo, Aranda, Astorga, La Bañeza, Bembibre, Benavente, Cuellar, Herrera de Pisuegra, León, Medina del Campo, Palencia, Ponferrada, Saldaña, Tordesillas, Trobajo del Camino, Valladolid, Villablino... (tabla 1, pág. 289).

En varias ciudades el descenso, medido en número de locales, es acusado. Valladolid, de 21 en 2007, a 14 en 2018; en La Bañeza (León), de 6 en 2007, a 2; en Trobajo del Camino (León), de 5 en 2010, a 1; Villablino (León), de 5 en 2014, a 3. Hace años, alguno de los locales más simbólicos como el Casino de Miranda de Ebro o el Casino Abulense dejaron de organizar corros por falta de rentabilidad; también dejaron de organizarlos algunos de los locales con más tradición durante el franquismo, como “el Imperial” y “el Lara” de Benavente. Fuera de Semana Santa, las chapas se siguen celebrando en corros al aire libre como parte de las fiestas patronales en Ólvega (Soria) y Aguilar de Bureba (Burgos) el último domingo de mayo, por San Guillermo; Aldea del Pinar (Burgos) y Mansilla de las Mulas (León), el 15 y 16 de septiembre; Ponferrada, por la fiesta de La Encina, el 3 de septiembre, en el Hotel Madrid, etc.

Pese al descenso de afición y asistencia, en algunos locales las apuestas son considerables, tal vez impulsadas por la recuperación económica desde

2013. En la madrugada del jueves al viernes santo de 2018, en la cafetería Thais de Valladolid (uno de los locales tradicionales para este juego), se alcanzaron premios de 6.400 €. En 2016 algún premio alcanzó los 18.000 €. Es imposible estimar las cantidades jugadas y los márgenes de los barateros y locales. Algunos, en entrevistas con los medios, hablan de 12.000 € por noche en un buen local.

Alrededor de Castilla y León se organizaban u organizaban corros en La Rioja, sur de Navarra, Zaragoza, Teruel y Guadalajara. En Galicia, en la comarca de Valdeorras.

En La Rioja se juega en Arnedo, Haro y Valgañón (el domingo de Resurrección). En Navarra, en Fitero, durante la semana de la Ascensión, y en Cervera del Río Alhama (La Rioja), por San Pedro (29 de junio). Desde Fitero y Cervera la afición se extendió a pueblos de alrededor, pero también se ha disipado; la participación es muy escasa últimamente. Hace dos décadas había más de 500 asistentes al salón del Casino de Fitero, pero en los últimos años fueron poco más de una decena. En Navarra se jugaba los domingos en muchos pueblos y se cobraba un “impuesto” sobre los premios para financiar la música de las fiestas. Allí se denominaba también “tireka” y se jugaba los domingos. En Aragón, en el primer tercio del siglo XX se jugaba en Tarazona (Zaragoza) y su comarca, Calamocha (Teruel) y Marlofa (La Joyosa, Zaragoza), donde se denominaba “las caras secas”, pero dejó de jugarse en los ochenta o noventa. También se jugaba en algunos pueblos del bajo Aragón y en Molina de Aragón (Guadalajara), donde se conoce como “los apuestos”: aún se juega a mediodía del viernes santo junto a la plaza de toros. En otros pueblos de Guadalajara ha desaparecido. Las chapas tuvieron arraigo en El Bierzo, y desde allí se extendieron a la comarca de Valdeorras (Orense). La ley del juego de Galicia las prohibió, aunque en esta comarca servían para financiar las fiestas locales. Pese a ello seguía habiendo partidas informales (ilegales) en los bares y casinos de El Barco hasta hace pocos años.



En Calzada de Calatrava, está el otro gran foco de este juego, allí denominado Las Caras, convertido en un referente turístico, declarado Fiesta de Interés Turístico Regional en 1993. En la Plaza de España se organizan

cinco corros los viernes santos, entre las 10,00 y la salida de la procesión del Santo Entierro (19,00), reuniendo a más de 15.000 personas (o sea, 10.000 visitantes, al menos). Se estima que se juegan cientos de miles de euros. Los puestos de baratero para los corros de la plaza se asignaban por sorteo entre los mayores de edad empadronados en la ciudad, pero desde 2016 se adjudican mediante subasta pública a mano alzada, presidida por el alcalde un par de semanas antes, “con el fin de evitar incidentes acaecidos en años anteriores, y contribuir a sufragar los gastos de limpieza de la vía pública” (Bando del Alcalde de 7 de marzo de 2016). Además de en la Plaza de España, hay corros en bares y locales de la ciudad, el más relevante el del Casino Círculo Agrícola.



Corros de las caras en la Plaza Mayor de Calzada de Calatrava, 30 de marzo de 2018, viernes santo.

Desde Calzada las caras se han extendido a bares, restaurantes o corros al aire libre en Almagro, Puertollano y Aldea de Rey, pero tienen mucha menos dimensión.

En Andalucía, las chapas (o charpas) se extendieron a dos núcleos. En la provincia de Huelva se juega en varios pueblos que lindan con la de Sevilla y la comarca del Aljarafe. En Chucena, el juego está catalogado en el Atlas de Patrimonio Inmaterial del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía como modo de expresión (cód. 310302)<sup>1</sup>. También se juega en Escacena, Manzanilla<sup>2</sup> y Santa Olalla del Cala.

El otro núcleo lo forman varios pueblos del sur de Jaén, Granada y Almería. En casi todos los que se tiene noticia de que se jugaba han caído en desuso. Se mantiene en El Restabal (municipio de El Valle, Granada) donde se denomina charpas o el rancho, y se juega entre la Virgen del Rosario y San Cristóbal, es decir, del 25 a 27 de diciembre. En tiempos, allí acudía gente de la comarca del Valle del Lecrín, Dúrcal, Motril, etc., organizándose partidas en las que se movían considerables cantidades de dinero. Por esas fechas se jugaba también en Terque, Benahadux y otros pueblos del Valle del río

<sup>1</sup> <https://repositorio.iaph.es/browse?type=denominacion&value=El+Juego+de+Las+Chapas+%283103002%29>

<sup>2</sup> MARTÍN ARROYO, Javier (2016): “Monedas al aire para la apuesta”, *El País*, 25 de marzo, pág. 44 (contraportada)

Andarax (Almería)<sup>3</sup>; consta que se jugaba a mediados del siglo XX en Jimena (Jaén)<sup>4</sup> y en Armilla (Granada), donde las cruces o lises se deformaban hacia “nisé”<sup>5</sup> (probablemente esta deformación se producía en otros lugares de Andalucía). El día de Navidad se jugaba en Las Viñuelas (Málaga). En 2010, en El Ejido (Almería), la policía desmanteló un local de juego ilegal en el que había partidas de chapas<sup>6</sup>. La dispersión de estas referencias hace pensar que en esta zona de Andalucía se practicaba en bastantes localidades pero se ha ido perdiendo.

En Levante, se juega los viernes santos en Ojós (Murcia)<sup>7</sup> y Confrides (Alicante), en la madrugada del jueves al viernes, donde la Casa del Médico se ha convertido en el lugar tradicional<sup>8</sup> (gráfico 5, pág. 291).

## 02 La taba

La taba es tan antigua que se atribuye a los griegos. Al parecer los soldados jugaban con huesos para matar los aburrimientos del sitio de Troya; Sófocles dejó escrito que lo ideó Palamedes. En la literatura española del siglo XVII hay referencias a él: Cervantes afirma en *La ilustre fregona* que uno de sus personajes principales, don Diego Carriazo, aprendió a jugar en Madrid; Quevedo lo cita en *La Vida del Buscón*, Tirso de Molina en *Tanto es lo de más como lo de menos*, Mateo Alemán en *El Guzmán de Alfarache*; Lope de Vega, Castillo de Solórzano, Moreto y Quiñones de Benavente, lo citan en algunas de sus obras, de donde se deduce que se jugaba en toda España y con frecuencia<sup>9</sup>. Fue incluido en las Pragmáticas de Carlos III, pero también en prohibiciones anteriores. En su origen es un juego de pastores y ganaderos, convertido en juego infantil en las sociedades rurales hasta bien entrado el siglo XX, sobre todo de niñas, pero también era un juego de apuestas que no tenía nada de infantil.

Se usan huesos de las articulaciones de cordero o carnero más o menos rectangulares, a los que se pinta una de las caras, la ganadora. Dada la configuración del hueso, en las tabas hay una serie de suertes, que cambian de denominación según los sitios de España<sup>10</sup>. A la taba se ha jugado en toda España como juego de apuestas, y aunque ha caído en desuso, se sigue practicando en la Bureba (Burgos) y La Rioja, alrededor de Briviesca, y en Colmenar Viejo (Madrid).



Cartel de las fiestas de Briviesca (Burgos).

El Día de la Tabera es fiesta grande en Briviesca. Tras la romería de Santa Casilda, el martes de la semana de la Ascensión (cuarenta días después de Semana Santa), se montan mesas para jugar a la taba. Fue declarada Fiesta de Interés Turístico regional el 19 de diciembre de 2000. Como en muchos otros pueblos, un “impuesto” sobre los premios servía para financiar las fiestas, en este caso, el 5%, denominado “el barato”, cuando salía la suerte “carne”. Con el tiempo, pasó a los bares como retribución por organizar las mesas. Se mueven cientos de miles de euros ese día, pero la crisis se dejó notar. El número de bares autorizados por el Ayuntamiento a montar mesas seguramente refleja bien la evolución de este juego:

Año	Bares autorizados
1988	38
2004	> 40
2014	19
2015	20
2017	14
2018	18

Fuente: Diario de Burgos

3 BUENDÍA MUÑOZ, Alejandro (2013): *Museos de Terque*, VIII, 94, 1 y 2,

4 <http://jimenaenelrecuerdo.blogspot.com.es/p/juegos.html>

5 <http://armillaenelrecuerdo.blogspot.com.es/2009/10/juegos-de-entonces-1.html>

6 [http://www.sectordeljuego.com/detalle\\_recorte.php?id=1364](http://www.sectordeljuego.com/detalle_recorte.php?id=1364)

7 <http://www.ayuntamientodeojos.es/index.php/municipio/tradiciones.html?start=3>

8 <http://www.diarioinformacion.com/benidorm/2016/03/27/confrides-vibra-chapas/1743384.html>

9 HERRERO GARCIA, Miguel (1925): “El juego de la taba”, *Revista Internacional de Estudios Vascos*, REIV, 16-1, 86-93.

10 OJEDA GARRIDO, E.; PAJUELO LÁZARO, A.; PELAYO URÉNDEZ, M. (2011): *Patrimonio histórico español el juego y el deporte: la taba*, Museo del juego, Madrid.

Es llamativo en esta fiesta que hay un Reglamento “legalizado” por el Ayuntamiento:

Las partidas de la taba son parte de las fiestas de algunos pueblos cercanos a Briviesca: Garganchón, pedanía de Pradoluengo (Burgos), por San Tirso, el 28 de enero; y el domingo más próximo a San Antón (17 de enero), en Munilla (La Rioja).

En Colmenar Viejo (Madrid), el 30 de noviembre (San Andrés) y el 13 de diciembre (Santa Lucía) hay partidas en los bares de la ciudad (“la noche de la taba”). La tradición se remonta al siglo XVIII, cuando los pastores se reunían en la ermita de San Andrés a su paso por la localidad durante la trashumancia por la Cañada Real Segoviana. Hasta la Guerra Civil se jugaba en el cerro de la ermita, pero después se fue llevando a los bares de la ciudad. Se ha convertido en una tradición modernizada en sus bares, hoteles y restaurantes.



Noche de la taba en un bar de Colmenar Viejo (Madrid), 2017.

### 03 Los borregos

En Calahorra (La Rioja), en el Casino Principal y en la Sociedad Recreativa La Unión, se juega a los borregos los jueves y viernes santos. No se conoce el origen de este juego del que hay constancia desde mediados del siglo XIX. Con la pasión reguladora que caracteriza a las Administraciones españolas, el Decreto 4/2001, catálogo de juegos y apuestas de La Rioja, en su art. 10.2.1.b), lo define así: “es una modalidad de juego de apuestas tradicional, consistente en el lanzamiento de ocho pequeñas bolas blancas impulsadas mediante un rodillo denominado tarota, hacia una única tronera, de hasta 12 cm de diámetro, situada en la esquina opuesta de una mesa de billar, con el objeto de conseguir introducir todas o un número par de bolas”, de forma que se gana si en el hueco del ángulo opuesto entra un número par de bolas, lo que se llama “hacer buenas”, y se pierde si entra un número impar, es decir, “hace malas”, perdiendo su apuesta y su turno como jugador. Si ninguna bola entra se repite la tirada dos veces más. En una zona de la mesa delimitada, el jugador coloca el dinero que desea apostar, que cubren otros espectadores y jugadores. También hay

envites por fuera, espectadores que unen su suerte a la del jugador y apuestan por su mano. El juego tiene peculiaridades anacrónicas: se detiene cuando salen las procesiones y las mujeres no pueden participar, ni siquiera como espectadoras. En tiempos atraía jugadores de Bilbao o Pamplona, pero ahora es puramente local.

Aunque los borregos parecen ser específicos de Calahorra, también se jugaban en Madrigal de las Altas Torres (Ávila) por Semana Santa, al menos, hasta los años cincuenta.

### 04 Las rifas del Día de San Antón y similares

Algunas rifas o loterías locales tradicionales se mantienen con sorteos de un día. Los más tradicionales y extendidos son los sorteos de cerdos, normalmente el día de San Antón, 17 de enero. En ciertas localidades se celebran a comienzos del carnaval o a fin de año, el 21 de diciembre, cuando se dedica a Santo Tomás (en Bilbao, San Sebastián y otras localidades del País Vasco), o el 8 de diciembre, dedicado a la Purísima, en Huéscar (Granada), etc. Lo normal es que estos sorteos formen parte de una amplia programación festiva: bendición de animales, actos religiosos, romerías, reuniones de cofradías, fuegos artificiales y hogueras nocturnas; procesiones, comidas de “sobras” de la matanza, comidas de tostones, etc. Dependiendo del lugar y el clima previsible estos actos acaban mezclados.

La geografía de estos sorteos abarca a toda España (gráfico 6, pág. 291). Aunque en muchos lugares ya no se celebran (fueron desapareciendo en los años sesenta y setenta) se han recuperado en algunos sitios. Recientemente, la sensibilidad hacia los animales ha llevado a que en muchos lugares el sorteo del cerdo vivo se haya sustituido por premios en productos ibéricos o en metálico. Como es lógico, estos sorteos han tenido, y tienen, variantes locales más o menos originales, pero básicamente todos evocan la idea de sorteo de un cerdo para favorecer a familias necesitadas o para financiar hospitales u hospicios, ahora reconvertidos en subvenciones a ONG para proyectos en países en desarrollo y similares.

La dimensión de estos sorteos es local, pero algunos adquieren cierta dimensión. En Vitoria se venden 40.000 boletos a 0.60 € en 2017 (en 2016 sólo 30.000 boletos); en Artajona (Navarra) se alcanzan en los últimos años recaudaciones de unos 18.000 € que se destinan al antiguo Santo Hospicio, ahora residencia de Ancianos; en La Alberta (Salamanca), uno de los sorteos de este tipo más conocidos, se recaudan unos 5.000 €/año que se destinan a ONG que gestionan proyectos humanitarios; el de Ciudadela destina su recaudación al Hospital Municipal, etc.

Casi todos estos sorteos o rifas tienen una antigüedad considerable, aunque en muchos casos no está documentada. En otros sí, normalmente en ciudades de cierta dimensión. Era normal que estas rifas se instaurasen por autorización real a petición de juntas locales de beneficencia para financiar hospitales u hospicios. En Vitoria, el primer sorteo se celebró el 17 de enero de 1781, autorizado por Real Cédula de Carlos III y organizado por la Real Junta de la Diputación para Pobres, para sostener la “Casa de la Piedad”, fundada el 3 de agosto de 1778, donde se recogían niños y vagabundos. Los sorteos se celebraban allí, hasta que en 1847 se trasladaron a la Casa Consistorial. Este sorteo ha mantenido continuidad, aunque no se celebró entre 1828 y 1836, entre 1888 y 1895, ni entre 1944 y 1946. A veces se hizo en combinación con la Lotería de Navidad, pero lo normal es que se celebre un sorteo especial en el salón de plenos. Fue cayendo en el olvido hasta que, en 1998, el Ayuntamiento lo recuperó como tradición para niños. Actualmente lo gestiona el Servicio de Planificación Cultural y Fiestas del Ayuntamiento de Vitoria, y en 2017 se pusieron a la venta 40.000 boletos a 0,60 €, con premios en productos ibéricos, viajes y huchas de cerditos. En otra capital vasca, Bilbao, el origen es similar: en 1845 el Ayuntamiento aprobó que la Junta de Caridad de la Santa Casa de Misericordia pidiera permiso a la Reina Isabel II para celebrar una rifa especial a beneficio de este establecimiento. En Betanzos (La Coruña), este sorteo comenzó en 1816, en el pórtico de la Casa Consistorial, organizado por la Hermandad de Labradores. En Orihuela hay noticias desde 1675. En Barcelona, en el barrio de Sant Antoni, el sorteo de un cerdo se celebraba desde 1802, aunque luego cayó en desuso. En Trigueros (Huelva) hay constancia del sorteo de becerros en 1855 para sufragar los gastos de la función de San Antonio Abad, entonces de iniciativa privada. En 1860, el Ayuntamiento asumió la organización de las fiestas, por tanto, este sorteo debió desaparecer algunos años. En 1896 se sorteaba un cerdo y en 1954 aparecía en la revista local el anuncio de las fiestas y la foto del animal y un tamborilero. En Torrelavega (Cantabria) hay constancia de sorteos de este tipo durante los años 50 del siglo pasado. En el Valle del Roncal (Navarra) hay sorteos en varios pueblos, aunque el principal es el de Elizondo, en la Casa Consistorial.

En ocasiones, estas rifas de San Antón revisten forma “privada” de Hermandades de Semana Santa que lo sortean entre sus cofrades o miembros (la Hermandad de San Antonio Abad, de Ciudad Real, por ejemplo).

En otros lugares han dejado de celebrarse. Por ejemplo, en Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), donde se celebraba una rifa para financiar la Casa de la Caridad y el Hospital Santo desde 1806. Recientemente el sorteo se ha reconvertido en una rifa a beneficio de alguna institución, como la Cruz Roja.



Plaza de los Fueros de Elizondo (Valle del Baztán). Navarra. Rifa del cuto divino el día de San Antón. Se celebra todos los años desde 1867.

También dejó de celebrarse en Cenicientos, Parla (Madrid), Maro (pedanía de Nerja, Málaga), Olesa de Montserrat (Barcelona), etc.

En muchos pueblos el cerdo que se sorteaba era el llamado “cerdo de San Antón”, un animal al que se dejaba recorrer el pueblo desde el verano, se soltaba el día de San Antonio de Padua, 13 de junio, hasta San Antón (17 de enero), alimentándose de lo que le daban los vecinos. El animal llevaba una campanilla que alertaba a los vecinos, que debían darle algo de comer, normalmente las sobras domésticas: mondas de patatas, etc. Había ordenanzas municipales de policía que prohibían circular libremente a los cerdos, excepto al de San Antón. Esta práctica fue iniciada por la orden de los Antonianos, que durante el siglo XIV obtuvieron de Enrique IV de Castilla y de los Reyes Católicos privilegios asociados a la cría de cerdos. Al parecer tales privilegios procedían de poder disponer de materia prima para la elaboración de untos con los que se hacían medicinas primitivas aplicadas en sus hospitales. La orden fue disuelta en 1787 por el papa Pío VI, aunque previamente el rey Carlos III expropió sus bienes<sup>11</sup>. Obviamente, el proceso de urbanización del medio rural ha hecho desaparecer esta práctica que pervivió como tradición en numerosos pueblos desligada de la Orden. No obstante, la tradición estaba tan arraigada que en algunos pueblos hay monumentos al cerdo de San Antón, como La Alberca (Salamanca) y Espasante (La Coruña). En ambos, aún se suelta el cerdo y se alimenta



<sup>11</sup> VELASCO MÁILLO, Honorio (2009): “Naturaleza y cultura en los rituales de San Antonio”, *Revista de Dialéctica y Tradiciones Populares*, LXIV, 1, 237-276.

libremente por el pueblo. En La Alberca el sorteo se ha convertido en una atracción turística. En algunas ocasiones estas fiestas se han recuperado, como en el barrio de Sant Antoni en Barcelona.

### 05 Nuevas tradiciones. Las grandes cestas de Navidad

La tradición se consolida por su uso y los usos crean nuevas tradiciones. Una de las más llamativas es la de las grandes cestas de Navidad.

La más antigua es la del restaurante Mariano, de Calamocha (Teruel). Como cualquier otro bar, empezó a vender boletos para una cesta de Navidad asociada al número de El Gordo. Treinta años después es una tradición. Los 100.000 boletos a 10 € se venden casi según se ponen a la venta (1.000.000 €). El premio es una cesta de navidad valorada en 400.000 €, en la que se incluyen lingotes de oro, un porche, etc. Para el ganador el problema estriba en pagar los impuestos correspondientes. Pero el sorteo de este restaurante se ha convertido en una referencia en la comarca del Jiloca y en Aragón, de la que se hacen eco los medios de comunicación regionales.

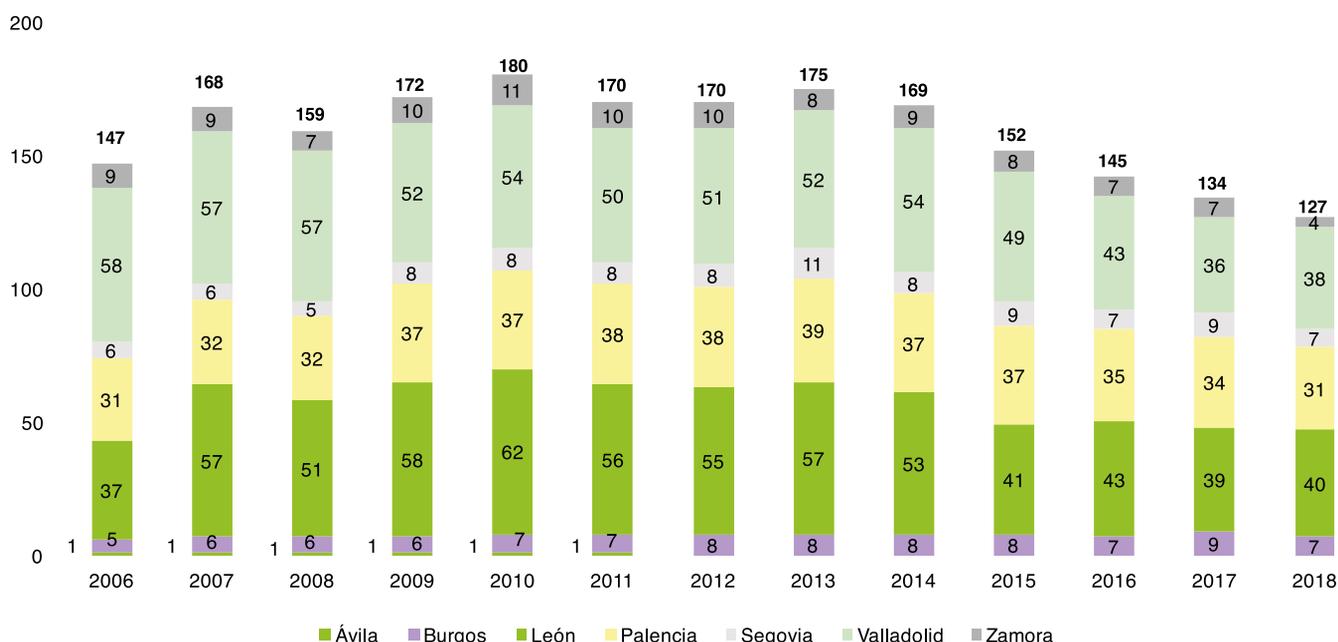
Más reciente, desde 2013, se celebra la Gorda, organizada por el Complejo Castejón, de La Ribera (Navarra), con una monumental cesta (dos coches, una moto, combustible gratis durante un año,



vacaciones pagadas durante tres años, 120 meses de mantenimiento gratis del coche, 10.000 € en oro y 6.000 € en diamantes, muebles, 32.000 € de gasto en El Corte Inglés, iPhone, Apple Watch, ordenador Macbook, Apple, Ipad, televisión y un millar de décimos de lotería de El Niño de la Bruixa d'Or, en total, unos 200.000 €) además de otros premios menores: un segundo (un coche Mercedes y 60 meses de mantenimiento gratuito), otro tercero, dos cuartos (cruceros) y ocho quintos (cestas de navidad de 400 €). El sorteo depende de los números premiados en la Lotería de Navidad del 22 de diciembre. Este sorteo tiene su campaña de publicidad móvil a través de un camión con gabarra acristalada que recorre varias ciudades. Este sorteo pone a la venta 100.000 números a 10 €, el 30% se vende a través de su web (1.000.000 €)<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> ALONSO, José Mari (2017): [https://www.elconfidencial.com/espana/2017-10-30/gordo\\_1467452/](https://www.elconfidencial.com/espana/2017-10-30/gordo_1467452/)

**Gráfico 1 / AUTORIZACIONES PARA EL JUEGO DE LAS CHAPAS EN CASTILLA Y LEÓN  
NÚMERO DE LOCALES AUTORIZADOS**



Fuente: Junta de Castilla y León.

**Tabla 1 / AUTORIZACIONES PARA EL JUEGO DE LAS CHAPAS. CASTILLA Y LEÓN**

	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Burgos</b>	8	8	7	9	7
Capital					
Melgar de Fermantal	3	3	3	4	5
Resto de la provincia	5	5	4	5	2
<b>León</b>	53	41	43	39	40
Capital	6	4	7	6	6
La Bañeza	3	3	4	4	2
Ponferrada	4	4	3	3	3
Valencia de Don Juan	3	3	3	3	3
Villablino	5	3	3	3	3
Resto de la provincia	32	24	23	20	23
<b>Palencia</b>	37	37	35	34	31
Capital	2	3	2	2	2
Aguilar de Campoo	2	3	2	2	1
Alar del Rey	3	4	3	3	3
Herrera de Pisuerga	5	5	5	4	4
Saldaña	5	5	6	6	6
Resto de la provincia	20	17	17	17	15
<b>Segovia</b>	8	9	7	9	7
Capital					
Resto de la provincia	8	9	7	9	7
<b>Valladolid</b>	54	49	43	36	38
Capital	14	13	10	9	14
Medina del Campo	3	4	4	2	2
Tordesillas	7	7	6	6	4
Resto de la provincia	30	25	23	19	18
<b>Zamora</b>	9	8	10	7	4
Capital					
Benavente	4	3	3	3	2
Resto de la provincia	5	5	7	4	2
<b>Total</b>	<b>169</b>	<b>152</b>	<b>145</b>	<b>134</b>	<b>127</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Consejería de Interior de la Junta de Castilla y León y sus delegaciones provinciales.

**Gráfico 2 / CIUDADES DE CASTILLA Y LEÓN EN LAS QUE SE JUEGA A LAS CHAPAS O LA TABA**



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Junta de Castilla y León.

**Gráfico 3 / CIUDADES DE LEÓN EN LAS QUE SE JUEGA A LAS CHAPAS**



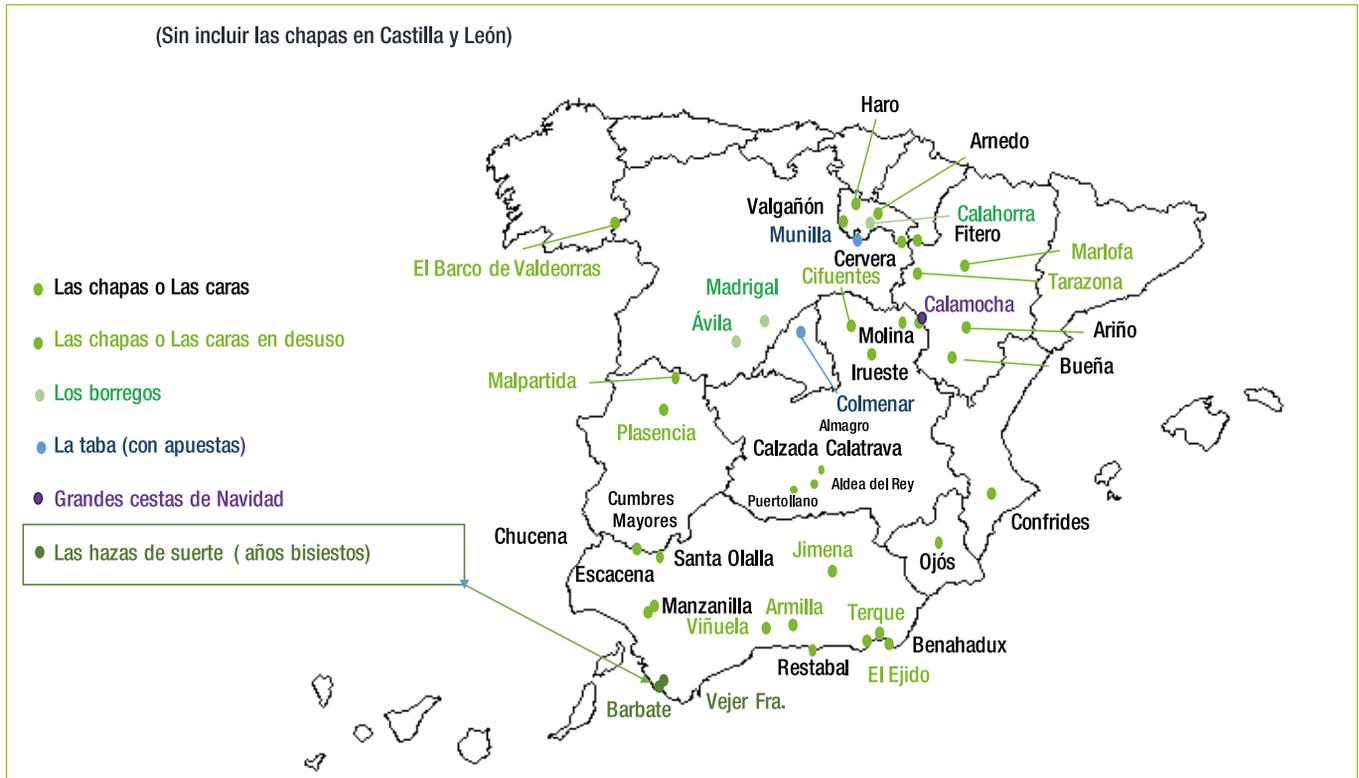
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Junta de Castilla y León.

**Gráfico 4 / CIUDADES DE PALENCIA Y VALLADOLID EN LAS QUE SE JUEGA A LAS CHAPAS**



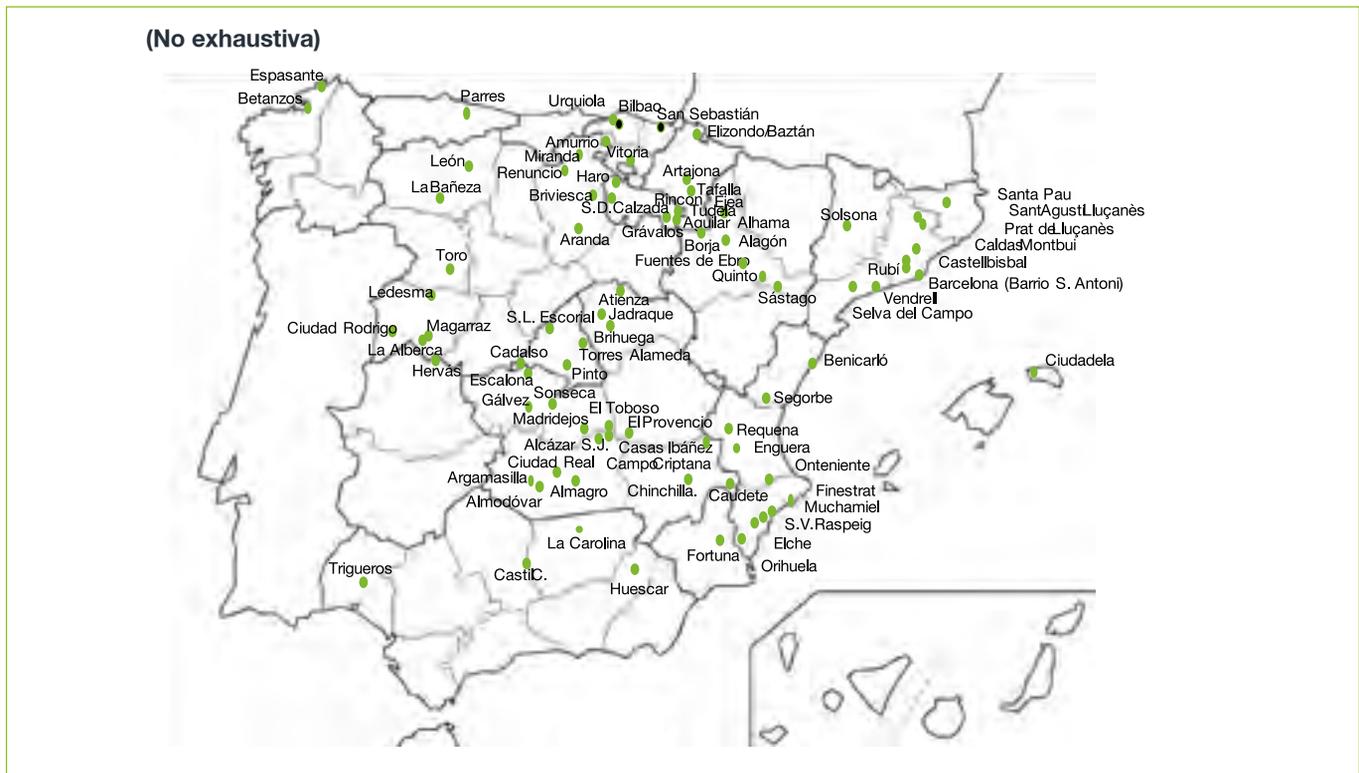
Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Junta de Castilla y León.

**Gráfico 5 / CIUDADES EN LAS QUE SE JUEGA O JUGABA A LAS CHAPAS, CARAS, TABA Y BORREGOS**



Fuente: Elaboración propia a partir de bibliografía citada en el capítulo de esta edición del Anuario o anteriores.

**Gráfico 6 / RIFAS DEL CERDO DE SAN ANTÓN / RIFA DEL PORC / DEL PORCO Y SIMILARES**



Fuente: Elaboración propia a partir de bibliografía citada en el capítulo de esta edición del Anuario o anteriores.

# Los impuestos sobre el juego

100.000.00	10.00
200.000.00	12.00
300.000.00	15.00
400.000.00	20.00
500.000.00	25.00
1.000.000.00	30.00
1.500.000.00	35.00
2.000.000.00	40.00
3.000.000.00	45.00
4.000.000.00	50.00
5.000.000.00	55.00
6.000.000.00	60.00
7.000.000.00	65.00
8.000.000.00	70.00
9.000.000.00	75.00
10.000.000.00	80.00



Se ha **reducido la tasa**  
sobre el juego *online*

El IAE puede elevar la tarifa por mesa de juego  
en los casinos a **60.000** € anuales

Se mantiene indefinidamente el **gravamen**  
sobre premios de lotería

La Comunidad de Valencia duplicó la tasa  
sobre **apuestas deportivas**

Extremadura aprobó la “LEGIO”  
reduciendo al **15%** el impuesto  
sobre los casinos

# Introducción

**Casinos y bingos son los principales contribuyentes del IAE en varias ciudades, con unas cuantías que ponen en riesgo su supervivencia**

- ✓ Se mantiene el gravamen sobre premios de loterías, aunque aumenta su mínimo exento.
- ✓ Se ha reducido la tasa sobre el juego *online*.
- ✓ En Ceuta y Melilla se ha establecido un atractivo régimen fiscal para atraer empresas de juego *online* que puedan abandonar Gibraltar tras el Brexit.
- ✓ En Valencia se ha duplicado la tasa sobre las apuestas deportivas y se han incrementado los demás impuestos sobre el juego.
- ✓ En Extremadura se han aprobado las Grandes Instalaciones de Ocio con una tasa del 15% para el juego (casinos).
- ✓ El IAE puede elevar la tarifa por mesa de juego en los casinos a 60.000 € anuales.



Timbre del Estado en una baraja de Simeón Durá. 1915.

## 01 Novedades en el sistema fiscal sobre el juego

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales de Estado, introdujo novedades relevantes en el sistema fiscal sobre el juego:

- Aunque el Gravamen sobre los premios de lotería se presentó en 2012 como una medida provisional, la reciente Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado lo mantiene elevando paulatinamente el mínimo exento hasta premios de 40.000 € en 2020. Una vez más, lo que parecía una medida provisional, se ha consolidado.
- En Ceuta y Melilla se ha establecido un régimen fiscal muy favorable, tanto para el juego presencial como *online*, orientado a atraer empresas de juego *online* que pudieran abandonar Gibraltar tras el Brexit.
- Redujo significativamente los impuestos sobre el juego *online*, bajando en general los tipos del 25% al 20% y desplazando la base imponible al *win*.

La Ley 7/2018 de Extremadura de 2 de agosto, aprobó las grandes instalaciones de ocio fijando un tipo del 15% para los casinos.

La legislación autonómica no ha aportado novedades relevantes más allá del ajuste de algunos tipos y tarifas. Al alza en el caso de Valencia y Cantabria y con ajustes puntuales favorables al sector en Andalucía, Baleares y

La Rioja. En todo caso, es destacable que en Valencia se ha duplicado la tasa sobre las apuestas.

En varias comunidades se mantienen deducciones fiscales destinadas a mantener el empleo o, en el bingo, para rebajar la presión fiscal sobre las salas de reciente apertura.

## 02 La estructura del sub-sistema fiscal sobre el juego en España

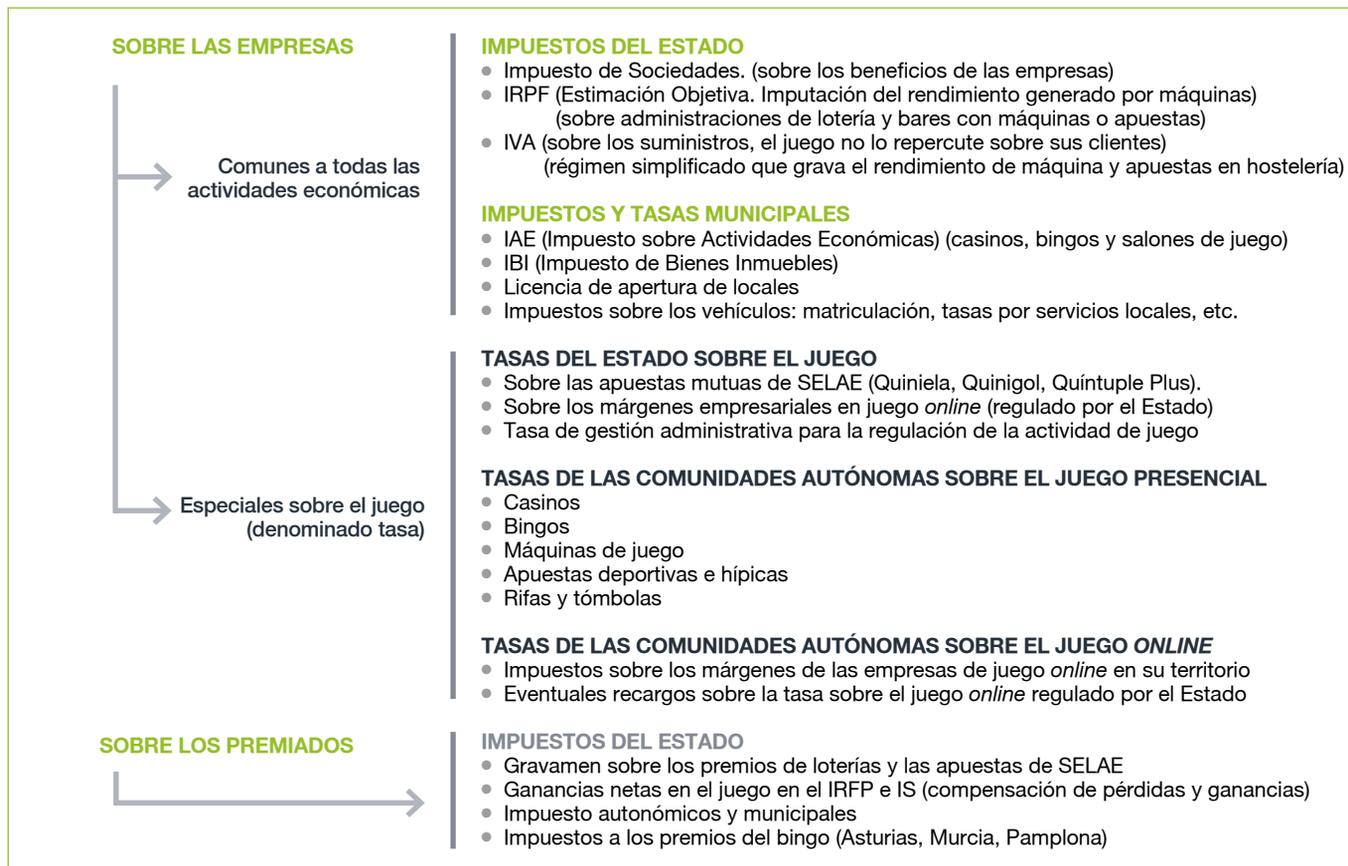
El cuadro sintetiza los impuestos que gravitan sobre el juego. Además de los propios del sector, junto a las tasas, establecidos ambos por el Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos, recaen otros impuestos habituales de otros sectores económicos, con la salvedad de que el IVA no se puede repercutir sobre los clientes del juego, lo que convierte a estas empresas en consumidoras finales de los suministros necesarios para su actividad.

### 2.1. Impuestos sobre los premiados

#### 2.1.1. Gravamen sobre los premios en sorteos y loterías y compensación de pérdidas y ganancias en juego

La citada Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado, modificó la anterior Ley 16/2012, de PGE de

## Impuestos sobre el juego en España



2013, manteniendo el gravamen del 20% sobre los premios de lotería, pero elevando paulatinamente el mínimo exento, hasta llegar a 40.000 € en 2020. La decisión induce a pensar que hay un acuerdo entre los partidos para convertirlo en una figura estable (tabla 1, pág. 302). La búsqueda de nuevas fuentes fiscales, o sea, eventuales nuevos impuestos, induce a pensar que es difícil que desaparezca.

Se mantuvo el tratamiento de las ganancias del juego en el IRPF establecido en 2013, por el que las pérdidas se restan de las ganancias, aunque del juego no se pueden derivar rendimientos negativos que reduzcan la base imponible procedente de otros ingresos. De este modo, los ingresos del juego se suman a los de otras fuentes en la base imponible del IRPF.

### 2.1.2. Impuestos sobre los premios en bingos

Esta figura se resiste a desaparecer en las pocas comunidades y ciudades que los mantienen. En Murcia, consiste en el 6,0% sobre el 12,5% de la bolsa de premios; en Asturias, el 10% sobre el importe del premio y, en Pamplona, el 9%. En Navarra este impuesto depende de los ayuntamientos, habilitados por su Ley Foral 2/95 de Haciendas Locales, en función del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, para gravar los premios de bingo y las apuestas. Hicieron uso de esta facultad Pamplona, Estella-Lizarrá y Tudela, pero ahora sólo es operativo en Pamplona por el cierre de los locales de las otras ciudades.

## 2.2. Impuestos sobre las empresas de juego

### 2.2.1. Impuestos comunes a todas las actividades económicas

Sobre las empresas de juego recaen los mismos impuestos que sobre las demás actividades económicas, con alguna particularidad.

#### 2.2.1.1. Impuesto de Sociedades

Este impuesto, como nadie ignora, grava los beneficios de las empresas. Su base imponible es, simplificando, la diferencia entre los ingresos y los gastos derivados de la actividad económica durante el año. Lo específico es que las empresas de juego pueden deducir de la base imponible la suma abonada por las tasas sobre el juego ya que se considera un gasto de explotación.

#### 2.2.1.2. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

El sistema de Estimación Objetiva del IRPF afecta a las personas físicas titulares de actividades que no alcancen 250.000 € de volumen de negocio. Este

sistema simplificado establece las cantidades a pagar en función de indicadores a los que se imputa un rendimiento. En el caso del juego las máquinas "A" y "B" y las comisiones por ventas de loterías y apuestas (21%). Afecta a restaurantes de uno y dos tenedores, cafés, cafeterías y bares (con menos de 10 empleados) (tabla 2, pág. 302).

#### 2.2.1.3. Impuesto sobre Actividades Económicas

Este impuesto local grava el mero ejercicio de una actividad económica, con independencia de su rendimiento. Responde a la antigua y socorrida técnica fiscal de la presunción de rendimientos a partir de indicadores. Están exentas las empresas y personas físicas con un volumen de operaciones inferior a un millón de €/año, que se eleva a dos millones en el País Vasco.



Al final del siglo XVIII las barajas eran un producto estancado en España e Hispanoamérica, con el monopolio de la Real Fábrica de Naipes de Macharaviaya (Málaga). Recreación del cuatro de copas de la baraja de 1787 de Pilar Ruano y Carlos Monserrate.

Están afectados por él, si superan estas cifras de negocio, los casinos, los bingos, los operadores de las máquinas recreativas, los salones de juego y los operadores de apuestas.

En el caso de los bingos, algunas sentencias han determinado que el volumen para calcular el mínimo exento de este impuesto es el resultado de restar el pago de los premios e incluso la tasa de juego de las ventas totales. Este modo de cálculo supondrá la exención de numerosas salas de este impuesto.

También están afectados por él los negocios que utilizan máquinas recreativas o venden lotería o apuestas como parte complementaria de su actividad, es decir, restaurantes, bares, cafeterías y similares; y los hoteles de una y dos estrellas, hostales, pensiones o campings. El sistema se basa en asignar una tarifa por cada máquina, o una fracción (10%) de la tarifa de

los vendedores de loterías y apuestas. La novedad de 2017 fue la aparición de un nuevo epígrafe, las máquinas de apuestas, en Navarra, que grava tales máquinas con una tarifa especial.

La operativa para llegar a las cuotas a pagar es muy compleja. Las tarifas a aplicar por cada actividad y elemento tributario se reflejan en la tabla 3 (pág. 303). A la cuota que corresponda se suma el rendimiento estimado por la superficie del local, asignándose un valor en función de la cuota total derivada de la superficie ponderada; a mayor superficie del local se presume mayor rendimiento por m<sup>2</sup>.

A las tarifas derivadas de los elementos tributarios de actividad y de la superficie se le aplican coeficientes correctores en cada municipio, en función del volumen

de negocio (entre 1,29 y 1,35) y de la categoría de la calle en la que esté el local (entre 0,4 y 3,8). Los ayuntamientos pueden aprobar bonificaciones de la cuota, del 100% en los dos primeros años de actividad y entre un 25% y un 50% en los tres años siguientes. Las bonificaciones pueden alcanzar el 50% por incremento de la plantilla (puestos de trabajo con contratos indefinidos), utilización de energías renovables o de cogeneración o planes de transporte para los empleados. Las diputaciones provinciales o las comunidades uniprovinciales pueden establecer un recargo a la tarifa municipal del IAE.

Dada su configuración, la cuantía de este impuesto varía mucho, dados los amplios márgenes de los ayuntamientos para fijar los coeficientes multiplicadores en función de la ubicación del local, los eventuales recargos de las diputaciones y variada gama de deducciones y bonificaciones. Teóricamente, la cuota final no debería exceder del 15% del rendimiento medio de los establecimientos de cada actividad, pero la compleja configuración del impuesto hace que este límite sea teórico más que real.

Este impuesto afecta especialmente a los bingos y casinos. En varias ciudades (Vigo, por ejemplo) los mayores contribuyentes son los bingos. En el caso de los casinos, desde una tarifa base de 13.102,81 €/mesa se llega a los 60.000 €/mesa reales, lo que compromete la supervivencia de los instalados en ciudades intermedias.

#### 2.2.1.4. Otros impuestos locales

Las actividades de juego están sujetas a los impuestos locales sobre los terrenos (Impuesto de Bienes Inmuebles) y sobre los vehículos si están adscritos a la actividad, y a los demás impuestos o tasas locales que se establezcan en cada municipio (licencias de apertura, de obras, recogida de basuras, etc).

#### 2.2.2. Impuestos indirectos

##### 2.2.2.1. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

El IVA grava el valor añadido de una empresa, es decir, la diferencia entre sus compras de bienes y servicios a sus proveedores y las ventas a sus clientes. En la práctica, el IVA que paga una empresa se descuenta del que traslada a sus clientes, ya sean otras empresas o consumidores finales, de modo que grava sólo el valor añadido por la empresa.

Su normativa excluye los juegos de azar y loterías de la mecánica de este impuesto (Directiva 2006/112CE, art. 135.1.i). En su trasposición a España, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, justificó esta exención en el preámbulo: “Puesto que una parte relevante de los juegos de azar son explotados directamente por organismos públicos en régimen de monopolio y las actividades de esta naturaleza explotadas por particulares están sujetas ordinariamente a una tasa fiscal, razones económicas

y técnicas justifican su exoneración del impuesto, para evitar la doble imposición y reducir la presión fiscal indirecta”. Este argumento fue reiterado por el Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario elaborado en 2014.

Aunque esta exención se justifica en los textos legales por evitar doble imposición, en realidad, actúa contra las empresas de juego. Al quedar exenta del IVA la contraprestación que pagan sus clientes (la apuesta), estas empresas se convierten en consumidoras finales de los bienes y servicios necesarios para su actividad (compra o alquiler de locales, adquisición y mantenimiento de mobiliario, consumos convencionales: agua, gas, electricidad, comunicaciones, etc.) sin poder transferirlos a sus clientes. O sea, integran el IVA en sus costes, sin poder descontarlos en sus declaraciones trimestrales, con lo que este impuesto pierde su neutralidad para el juego. No existen, que conozcamos, estimaciones publicadas sobre el volumen de IVA que asumen como coste las empresas de juego, pero la Dirección General de Tributos y Juego de la Comunidad de Madrid lo sitúa entre el 10% y el 12% de su margen (GGR). La estimación es de 2015.

## En Valencia se han producido considerables incrementos en los impuestos sobre el juego

Los pequeños empresarios que declaran el IVA a través del sistema simplificado pagan en función de cuotas asignadas a los indicadores de sus negocios vinculados con el juego: número de máquinas “A” y “B” y comisiones sobre ventas de loterías o apuestas (tabla 2, pág. 302).

#### 2.3. Tasa sobre el juego. Características generales

Nos remitimos a Anuarios anteriores por lo que se refiere a la impropia denominación de tasa a lo que, en realidad, es un impuesto con diversas modalidades de aplicación que grava la actividad de las empresas de juego. Baste decir que este impuesto, surgido en 1966 para las rifas y del RD 16/1977, de 25 de febrero, para los juegos de suerte, envite y azar, se ha fragmentado en un abigarrado subsistema fiscal sobre casinos, bingos, máquinas, apuestas y juego *online*, en el que el Estado y las comunidades han ejercido intensamente sus funciones legislativas, introduciendo variaciones todos los años.

### 2.3.2. Casinos

La estructura básica del impuesto sobre los casinos se mantiene desde 1977. La base imponible se define como los ingresos brutos procedentes del juego de mesa menos los premios de los jugadores, sin incluir los ingresos por entradas ni otros ajenos al juego. La cuota se establece en función de tramos de base imponible con tipos crecientes. Con el tiempo, los tramos y los tipos son muy diferentes según las comunidades. En los últimos años se introdujeron tipos reducidos subordinados al mantenimiento del empleo en varias de ellas.

En 2018, las novedades son la reducción a la mitad de los tipos impositivos vigentes en Ceuta y Melilla y el incremento de los tipos aplicables en Valencia (Comunidad) con la salvedad de que las salas satélite de cada casino se desglosan en la declaración en vez de sumarse (tabla 4, pág. 304). La aplicación de las diferentes tablas de tipos lleva a que haya grandes diferencias entre las comunidades en los tipos efectivos de tributación según las bases imponibles (tabla 5, pág. 305). No parece que estas discrepancias puedan explicarse desde parámetros objetivos relativos al juego o al nivel de vida de los habitantes de la ciudad, provincia o comunidad en la que esté ubicado el casino. No obstante, en varias comunidades (Cataluña, Madrid, Extremadura, Aragón, Castilla La Mancha) se han aprobado leyes con tipos impositivos del 10% para atraer inversiones en casinos en el marco de grandes operaciones urbanísticas; en Extremadura del 15%. Por el momento, la única que parece concretarse es la de Hard Rock en Cataluña. La Ley que prevé este tipo del 10%, prevé también que los ingresos de la Generalitat por el impuesto de casinos no podrán ser inferiores a la recaudación de años precedentes, lo que abre potencialmente un margen de incertidumbre sobre los tipos que efectivamente se aplicarían sobre este nuevo casino y los ya instados en esta comunidad.

### 2.3.3. Bingos

La normativa autonómica ha fragmentado este impuesto, como se ve en la tabla 6 (pág. 306):

- Sobre el bingo tradicional las comunidades autónomas se han dividido en dos mitades: las que aplican un tipo sobre las ventas de cartones (Andalucía, Baleares, Canarias, Castilla La Mancha, Cataluña, Extremadura y País Vasco. Murcia y Valencia aplican escalas) y las que lo aplican sobre la diferencia entre ventas y premios (GGR) (Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Galicia, Madrid, Navarra, La Rioja, Ceuta y Melilla).
- La aparición de nuevas fórmulas de bingo (electrónico, dinámico, plus, americano, etc.) está llevando a aplicar tipos sobre el GGR, más reducidos que los aplicados al bingo tradicional.

Durante 2018 se han producido moderadas rebajas de los tipos impositivos en Andalucía, Baleares, y Canarias. Los impuestos que recaen sobre los premios al jugador

sólo subsisten en Murcia, Asturias y Pamplona.

### 2.3.4. Máquinas

El camino que se recorrió hasta llegar al sistema (de cuota fija) que grava las máquinas de juego en función de tarifas por unidad y aplicando fórmulas a las máquinas multipuesto se describió en ediciones anteriores del Anuario. En 2018 hay algunos cambios en las cuotas, en diversas direcciones. La cuotas tributarias sobre las máquinas “A” no han sufrido cambios (tabla 7, pág. 307).



Timbre del Estado en una carta de bridge de Heraclio Fournier. Baraja numerada. Años treinta.

En la Comunidad de Valencia la cuota de la máquina “B” ha pasado de 3.200 a 3.600 €/año, arrastrando un incremento proporcional de todas las tarifas sobre máquinas. En Cantabria también se registra un incremento, aunque menor. En La Rioja hay un ajuste a la baja y en Ceuta y Melilla las tarifas han quedado en la mitad a partir de 4 de julio.

Sigue vigente en la Comunidad de Madrid el peculiar “Impuesto sobre la instalación de ‘máquinas recreativas’ y ‘recreativas con premio’ programado en establecimientos de hostelería autorizados” consistente en 485 € por autorización. El hecho imponible es la autorización por cinco años: en caso de renovación se vuelve a pagar, o antes si la máquina se cambia de local. En la exposición de motivos de la Ley 3/2000, de 8 de mayo, que lo introdujo, se afirma que es función de la Administración Regional “encontrar un punto de equilibrio entre las distintas modalidades de juego [...], evitando que ciertos establecimientos se conviertan en centros de difusión de varios tipos de juego solapándose entre sí y multiplicando la oferta en forma desordenada. De ahí la conveniencia de que los titulares de establecimientos de hostelería deban optar por una -y definida- modalidad de juego en su local. Igualmente se hace preciso conferir cierta estabilidad al régimen de instalación de máquinas recreativas y recreativas con premio en establecimientos de hostelería para favorecer la amortización de equipos y recuperación de las inversiones ya realizadas”. Este impuesto tiene poca potencia recaudatoria pero incrementa los costes de la logística de las operaciones y ralentiza la puesta en el mercado de nuevos productos en esta comunidad (tabla 8, pág. 308).

Las tarifas sobre las máquinas “C” han experimentado cambios paralelos: incrementos en Valencia y Cantabria y reducción a la mitad en Ceuta y Melilla (tabla 9, pág. 310).

Las tarifas de las máquinas “D”<sup>1</sup> consisten en una cantidad imputada por máquina, aunque hay considerables diferencias en las cuantías entre las comunidades, e incluso en la precisión de su definición. En Castilla y León y en Galicia están previstas tarifas en función del número de jugadores en el caso de algunas máquinas especiales de este tipo (tabla 10, pág. 310). No hay novedades en las tarifas de estas máquinas.

### 2.3.5. Apuestas, rifas y tómbolas

El sistema impositivo sobre las apuestas deportivas ha alcanzado estabilidad con un 10% sobre el GGR en casi todas las comunidades. No obstante, se han producido dos incrementos en 2018: hasta el 12% en Navarra y al 20% en la Comunidad Valenciana. En Castilla y León (12%) y Baleares (11%) ya existían tipos ligeramente superiores al convencional. También en Valencia se ha introducido un impuesto del 1,5% sobre el margen de los corredores de apuestas para las “traveses” en los frontones de “pilota valenciana”, es un impuesto de escasa potencia recaudatoria, similar al que existe en otras comunidades donde hay apuestas en frontones.



Timbre del Estado. Baraja de Simeón Durá. Valencia. 1905

El escaso relieve recaudatorio de los tributos sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias lleva a su estabilidad. No obstante, también en Valencia se ha introducido una novedad para las tómbolas estableciendo una tarifa diaria en función de la dimensión de las ciudades en las que se celebren ferias y fiestas, siguiendo el modelo de Galicia, Baleares, etc.

En las demás apuestas sobre juegos tradicionales hay variaciones por comunidades. El Estado las reguló con carácter general, aplicando un tipo del 10% al importe total de los boletos vendidos y un 1,5% a las apuestas traviesas (atravesadas entre jugadores). Varios municipios navarros han establecido impuestos del 15% sobre las apuestas, aplicando la Ley Foral de Haciendas Locales, conceptuando las apuestas como gasto suntuario.

En todas las comunidades los sorteos o rifas benéficas u organizadas por asociaciones declaradas de utilidad pública están gravadas por tipos algo más bajos que los generales. En Murcia, los sorteos de la Gota de Leche de Cartagena están exentos del 99% de los impuestos correspondientes, están exentas totalmente las loterías locales de Gijón, Oviedo y Melilla (tabla 11, pág. 312).

### 2.3.6. Juego online

En 2011 se empezó a configurar una doble vía impositiva para los juegos por Internet o “por vía telemática”. Por un lado, la legislación del Estado, a través de la Ley 13/2011, que estableció un sistema fiscal para el juego online. Por otro lado, varias comunidades están implantando impuestos para el juego por Internet o por medios telemáticos regulado por sus normativas: Baleares, Castilla La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid y la Comunidad Valenciana, que suelen ser del 10% sobre el GGR. Además, Canarias aprobó un sistema de recargos sobre los tipos del Estado que fue aparcado por la Comisión Bilateral Estado-Canarias.

La citada Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, estableció, en su art. 48, un impuesto sobre las actividades de juego refiriéndose a “la autorización, celebración u organización de juegos, rifas, concursos, apuestas y actividades de ámbito estatal” esto es, las “actividades de juego cuando la actividad desarrollada tenga ámbito estatal”, así como “las actividades de juego transfronterizas, esto es, las realizadas por personas físicas o jurídicas radicadas fuera de España que organicen u ofrezcan actividades de juegos a residentes en España”. En la práctica, esto significa un sistema fiscal especial que dejaba fuera de ámbito fiscal español a las loterías de ámbito nacional (de SELAE y la ONCE), pero incluía las apuestas mutuas deportivas (Quiniela, Quinigo y Quíntuple Plus) y el juego online desarrollado en el ámbito del Estado o transfronterizo.

Este subsistema fiscal combinaba dos tipos de bases imponibles en función del tipo de apuesta (mutua, de contrapartida o cruzadas) y varios tipos en función de si son apuestas deportivas, hípcas, rifas, concursos, otros juegos o combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales. En suma, convivían dos formas de estimación de bases imponibles, ingresos brutos e ingresos netos, y cinco tipos impositivos (7%, 10%, 15%, 20% y 25%).

Pues bien, los PGE de 2018 (Ley 6/2018) reorganizaron los tipos impositivos, unificándolos en el 20% tomando como base el GGR, excepto las apuestas mutuas gravadas son las organizadas por el Estado, es decir, la Quiniela y demás apuestas deportivas de SELAE, que mantienen el 22% sobre el total de las apuestas. Esta excepción se debe al carácter finalista de este impuesto orientado a financiar inversiones deportivas de las diputaciones y a la Liga de Fútbol Profesional. Como muestra la tabla (tabla 12, pág. 314) los tipos impositivos se redujeron (menos los de las apuestas mutuas) y en Ceuta y Melilla quedan en la mitad de los aplicables a la Península e islas.

<sup>1</sup> Máquinas con premio en especie, normalmente del tipo “grúa”, que consiste en intentar coger un obsequio con las tenazas de una grúa en un número de intentos o durante un tiempo.

Por último, la citada Ley 13/2011, introdujo una nueva tasa “para financiar las actuaciones regulatorias realizadas por la Comisión Nacional del Juego sobre las actividades de juego desarrolladas por los operadores habilitados y sujetas a la supervisión de la entidad, destinadas a sufragar los gastos que se generen por la citada Comisión” (art. 49.2.f), que consistirá en el 1 por mil de los ingresos brutos, sin que pueda descender del 0,75 por mil, que es el tipo vigente. Es una figura semejante a las reguladas en otras leyes sectoriales, como la 32/2003 General de Telecomunicaciones para financiar las actividades de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Introducida como tasa en la Ley, en realidad opera más como un impuesto que grava directamente el volumen de negocio de los operadores autorizados, con independencia del uso de los servicios de la Comisión que hagan, con lo cual se desvirtúa el sentido de la figura de la tasa, que teóricamente deriva de la prestación de servicios concretos por parte de la Administración. Esta tasa actualmente la recauda la DGOJ.

### 03 Caracterización del sistema fiscal que gravita sobre el juego

Sin alterarlo, en 2018 se han introducido novedades significativas en el sistema fiscal sobre el juego. Los elementos sustanciales del impuesto sobre el juego siguen vigentes:

- Se aplican impuestos “especiales” a todos los juegos menos las loterías.
- El operador público, SELAE, está sujeto al impuesto en sus apuestas mutuas deportivas (Ley 13/2011). Los juegos de gestión privada están sujetos a estos impuestos en todos los casos.
- Se consolidada el gravamen a los premios de lotería introducido en 2013, a cambio, se elevan anualmente los mínimos exentos. En su momento fue una novedad en el sistema fiscal español en el que estos premios siempre estuvieron exentos de impuestos, pero ahora se ha consolidado.
- La Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado, ha creado un área fiscal privilegiada para el juego en Ceuta y Melilla, reduciendo a la mitad los impuestos vigentes en el resto del país.
- Salvo las apuestas presenciales, el sistema grava más el juego presencial que el *online*. Esto tiene implicaciones importantes en la medida en que el juego presencial crea empleo en España y se desarrolla por empresas españolas, mientras que el *online* se gestiona principalmente por empresas radicadas en países de fiscalidad muy suave.
- La relativa homogeneidad a que se había llegado con las apuestas presenciales alrededor del 10% se empieza a romper con la duplicación de este tipo en la Comunidad de Valencia.
- El sistema opera de forma distinta sobre las diferentes modalidades de juego presencial, asignándoles figuras tributarias diferentes, tanto en lo que se refiere a la estimación de la base imponible como en los tipos a aplicar. Esto produce efectos bastante diferentes en los tipos reales que se aplican según el tipo de juego y el lugar dónde se juegue.
- En lo que se refiere a las máquinas, las tarifas aplicadas no parece que tengan relación con sus rendimientos reales. De hecho, en los últimos años, la reducción del rendimiento de las máquinas produce un incremento de su coste fiscal medido como porcentaje del margen de la máquina. En algunas comunidades se redujeron las tarifas por distintos mecanismos, básicamente primando el mantenimiento del empleo. Cataluña rompió en 2017 esta tónica de contención, seguida en 2018 por Valencia y, más moderadamente, por Cantabria.
- La exclusión del régimen del IVA a la actividad del juego implica un considerable sobrecoste para las empresas.
- El resultado es que el sistema tributario sobre el juego constituye, en la práctica, una ruptura de la unidad de mercado nacional. Puede hablarse de 19 sistemas diferentes con sensibles variaciones estructurales y, sobre todo, oscilaciones no fácilmente comprensibles en la cuantía de las tarifas (las 17 comunidades más Ceuta y Melilla y el juego *online* regulado por el Estado).
- El funcionamiento del Impuesto sobre Actividades Económicas lleva a que la cuota base que se aplica a los casinos por mesa de juego se multiplique por cuatro o cinco, comprometiendo la viabilidad de los casinos medianos.

La conclusión es que la fiscalidad sobre la industria del juego impone unas tasas reales de tributación muy por encima de la que soportan otras actividades: queda excluido de la posibilidad de deducir el IVA de sus proveedores, se detraen de sus márgenes (ingresos por juego menos premios, *GGR*) considerables cantidades a través del impuesto o *tasa* sobre el juego y, finalmente, se repercuten sobre él los impuestos directos que recaen sobre las demás actividades: IAE, impuestos locales e Impuesto sobre Sociedades, amén, obviamente, de las cotizaciones sociales, licencias de apertura, etc.

Cabría concluir que mientras en la Unión Europea se tiende a la unificación fiscal, el caso del sistema tributario español sobre el juego constituye una explosión creativa, innovando y multiplicando impuestos, formas de estimar bases imponibles, escalas y tipos, con la consiguiente fragmentación de la unidad del mercado y oscuridad en los resultados del sistema. En realidad, en muchos casos, sus tarifas y tipos parecen el resultado de la capacidad de presión y negociación de las empresas y de las Administraciones.

**Tabla 1 / GRAVAMEN ESPECIAL SOBRE LOS PREMIOS DE LOTERÍAS**

<b>Sorteos sometidos a gravamen</b>	Organizados por SELAE, órganos y entidades similares de las Comunidades Autónomas, Cruz Roja Española, ONCE. Organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social sin ánimo de lucro en otros estados de la UE o del EEE con fines iguales a los anteriores.	
<b>Base imponible</b>	Premios de loterías.	
<b>Contribuyentes</b>	Ganadores de premios por encima del mínimo exento	
<b>Año</b>	<b>Mínimo exento (€)</b>	<b>Tipo aplicable (%)</b>
2018 (hasta 4 de julio) (Ley 16/2012, art. 2.3.)	2.500	20
2018 (desde 5 de julio) (Ley 6/2018, art. 67. DT 35)	10.000	
2019	20.000	
2020	40.000	

Fuente Elaboración propia a partir de las Leyes 16/2012 y 6/2018.

**Tabla 2 / RENDIMIENTO IMPUTADO A MÁQUINAS “A” Y “B” EN EL SISTEMA DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y CUOTAS POR EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA (€)**

Actividad	Epígrafes IAE	Método de Estimación Objetiva del IRPF		Régimen Especial Simplificado del IVA		
		Rendimiento anual imputado por unidad antes de amortización		Cuota Anual devengada		Comisiones por loterías y apuestas deportivas (Por €)
		Máquina A	Máquina B	Máquina A	Máquina B	
Volumen de negocio inferior a 250,000 €/anuales.						
Restaurantes de uno y dos tenedores (< 10 empleados)	671.4 y 5.	1.077,06	3.810,65	239,15	841,46	0,21
Cafeterías (< 8 empleados)	672.1, 2 y 3.	957,39	3.747,67	221,43	832,60	0,21
Cafés y bares de categoría especial (< 8 empleados)	673. 1.	957,39	2.903,66	221,43	655,45	0,21
Otros cafés y bares	673. 2.	806,23	2.947,75	177,15	655,45	0,21
Chocolaterías, heladerías y horchaterías (< 3 empleados)	676	806,23		177,15		0,21
Comercios minoristas y hoteles de * y **	644, 659, 675, 681					0,21

Fuente: Orden HAP 1159/2017, de 28 de noviembre (BOE, 30-11-2017).

**Tabla 3 / RENDIMIENTO IMPUTADO A MÁQUINAS EN EL SISTEMA DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IRPF Y CUOTAS POR EL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IVA (€)**

Aplicación: Empresas y personas físicas titulares de estos negocios que facturen más de 1.000.000 €/año

1. Determinación de la cuota por los elementos tributarios del grupo o epígrafe												
Epígrafe		Casinos	Bingo	Máquinas "B"		Apuestas Deportivas	Salones recreativos y de juegos	Bares o comercios que admitan loterías y apuestas como actividad secundaria		Expend. SELAE	Expend. ONCE	Expend. loterías y ap. no SELAE ni ONCE
		Municipal	Municipal	Establec. Municipal	Operador Nacional			Municipal	Municipal			
		969.2.	969.3.	969.4.	969.4.	982.5.	969.6.	67.	68.	871.	872.	873.
Elementos tributarios:												
Mesa de juego	Por unidad (€)	13.102,81										
Categoría:												
- Especial	Cuota (€)		9.687,15									
- Primera	Cuota (€)		6.277,08									
- Segunda	Cuota (€)		3.138,85									
- Tercera	Cuota (€)		1.046,28									
Tipo de máquina:												
- Máquina "A"	Por unidad (€)			46,03	46,03		46,03	46,03	46,03			
- Máquina "B"	Por unidad (€)			96,31	96,31		96,31	96,31	96,31			
- Máquina "C"	Por unidad (€)			544,91	544,91		544,91					
- Máq. apuestas dep. (Navarra) (epig. 969.4.7.)	Por unidad (€)			77,00	77,00							
Poblacion ciudad sede												
Más de 500.000	Cuota (€)						192,83					
De 100.001 a 500.000	Cuota (€)						160,49					
De 40.001 a 100.000	Cuota (€)						128,14					
De 10.000 a 40.000	Cuota (€)						112,59					
Menos de 10.000	Cuota (€)						96,42					
Cuota única	Cuota (€)					4.188,13		10 % según apuestas admitidas		205,55	176,1	114,19
2. Determinación de la cuota por la superficie del local											2.2. Coeficiente corrector del elemento "superficie"	
2.1. Valor imputado al metro cuadrado según dimensión del local y número de habitantes de la ciudad (€)												
Superficie (m²)	0 a 500	501 a 3.000	3.001 a 6.000	6.001 a 10.000	Más 10.000	Tramos de cuota (Valor imputado al m2)					Corrector	
Más 500.000 hab.	0,721515	0,559	0,445	0,385	0,331	De 37,32 a 622,05 (€)					1,0	
De 100.001 a 500.000 hab	0,504850	0,361	0,313	0,270	0,234	De 622,06 a 1.244,10 (€)					1,5	
De 50.001 a 100.000 hab.	0,330557	0,252	0,210	0,174	0,150	De 1.244,11 a 3.110,24 (€)					2,0	
De 20.001 a 50.000 hab	0,204344	0,150	0,126	0,108	0,090	De 3.110,25 a 6.220,48 (€)					2,5	
De 5.001 a 20.000 hab	0,102172	0,078	0,066	0,060	0,048	Más de 6.220,48 (€)					3,0	
Menos de 5.000 hab	0,042071	0,036	0,030	0,030	0,024							
3. Cuota = Cuota actividad en función de los elementos tributarios del epígrafe + Cuota por superficie (valor m² x corrector)												
4. Coeficiente de ponderación en función del volumen de negocio (€)												
	(Coeficiente)											
De 1.000.000 a 5.000.000 (€)	1,29											
De 5.000.001 a 10.000.000 (€)	1,30											
De 10.000.001 a 50.000.000 (€)	1,32											
De 50.000.001 a 100.000.000 (€)	1,33											
Más de 100.000.000 (€)	1,35											
Sin cifra neta	1,31											
5. Cuota = Cuota (3) x Coeficiente de ponderación en función del volumen de negocio												
6. Aplicación del coeficiente de situación de la calle												
Entre 2 y 9 categorías de calle por Ayuntamientos	Min.	Máximo										
	0,40	3,80										
7. Cuota = Cuota (5) x Aplicación del coeficiente de situación de la calle												
8. Aplicación de recargos de la Diputación												
9. Bonificaciones												
Bonificaciones en los primeros años de actividad (50% o 100%) Aumento de plantilla, uso de energías renovables o cogeneración, plan transporte empleados												

Fuente: Elaboración propia a partir del Texto Consolidado a 28 de diciembre de 2013 del RDL 1175/1990, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE. BOE Legislación consolidada. Para Navarra, Ley Foral de 22 de diciembre de 2016 de modificación de impuestos y medidas tributarias.



**Tabla 5 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO. CASINOS. TIPOS EFECTIVOS DE TRIBUTACIÓN (%)**

	Andalucía	Aragón	Asturias		Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla - La Mancha		Castilla y León		Cataluña
			Ordinaria	Mant. empleo				Ordinaria	Mant. empleo	Ordinaria	Mant. empleo	
500.000	15,0	18,0	22,0	15,0	20,0	20,0	20,0	15,0	10,0	20,0	10,0	20,0
1.000.000	15,0	18,0	22,0	15,0	20,0	20,0	20,0	15,0	10,0	20,0	10,0	20,0
1.250.000	15,0	18,0	22,0	15,0	20,0	20,0	20,0	15,0	10,0	20,0	11,4	20,6
1.500.000	15,0	18,0	22,0	15,0	20,0	21,8	20,6	15,0	10,0	20,0	12,3	23,0
1.750.000	15,0	18,0	22,0	15,0	20,0	23,7	23,1	15,0	10,0	20,0	13,0	24,7
2.000.000	15,0	18,0	22,0	15,0	20,0	25,1	25,0	15,0	10,0	20,0	13,5	26,0
2.250.000	17,2	19,3	23,8	16,1	22,1	26,5	26,4	15,0	10,0	21,7	15,3	27,2
2.500.000	19,0	20,4	25,2	17,0	23,8	28,3	28,4	15,0	10,0	23,0	16,8	29,0
3.000.000	21,7	22,0	27,3	18,3	26,3	31,1	31,9	15,0	10,0	25,0	19,0	31,7
3.500.000	23,6	24,6	28,9	19,3	28,1	33,1	34,3	15,0	10,0	27,9	21,9	33,6
4.000.000	26,6	26,5	30,0	20,0	29,5	34,6	36,2	15,0	10,0	30,0	24,0	35,0
4.500.000	28,4	27,6	31,6	21,2	31,1	35,4	37,2	15,0	10,0	31,2	25,2	35,8
5.000.000	30,9	29,2	33,8	23,0	33,4	37,9	39,8	15,0	10,0	33,0	27,0	38,0
5.500.000	33,4	31,1	35,2	24,1	34,8	39,5	41,7	15,0	10,0	35,0	28,9	39,5
6.000.000	35,4	32,7	36,3	25,0	36,0	40,8	43,2	15,0	10,0	36,7	30,5	40,8
6.500.000	37,2	34,0	38,2	26,5	37,0	41,9	44,5	15,0	10,0	38,1	31,8	41,9
7.000.000	38,6	35,1	39,7	27,9	38,6	42,8	45,6	15,0	10,0	39,3	33,0	42,9
8.000.000	41,1	37,0	42,3	30,0	41,2	44,3	47,4	15,0	10,0	41,3	34,9	44,4
15.000.000	49,0	43,1	50,5	37,0	49,8	49,3	53,3	15,0	10,0	47,7	41,0	49,3
Deducción					IAE							BCN W: tope 10%

	Extremadura	Galicia	Madrid		Murcia		Navarra	País Vasco	Rioja, La		Valencia (Com.)	Ceuta y Melilla (***)
			Ordinaria	Mant. empleo	Ordinaria	Mant. empleo			Ordinaria	Incremento 10% empleo	(*)	
500.000	15,0	22,0	22,0	15,0	25,0	15,0	20,0	20,0	10,0	8,0	20,0	10,0
1.000.000	15,0	22,0	22,0	15,0	25,0	15,0	20,0	20,0	10,0	8,0	20,0	10,0
1.250.000	15,0	22,0	22,0	15,0	25,0	15,0	20,0	20,0	10,0	8,0	20,0	10,0
1.500.000	15,0	22,0	22,0	15,0	25,0	15,0	21,8	20,0	10,5	8,5	20,0	10,9
1.750.000	15,0	22,7	22,0	15,0	26,4	15,0	23,7	20,0	11,1	9,1	20,0	11,8
2.000.000	15,0	24,6	22,0	15,0	28,3	15,0	25,1	20,0	11,6	9,6	20,0	12,5
2.250.000	15,0	26,1	22,9	16,1	29,9	17,2	26,5	21,4	12,6	10,6	21,1	13,2
2.500.000	15,0	27,3	23,6	17,0	31,1	19,0	28,3	22,6	13,3	11,3	22,0	14,2
3.000.000	15,0	29,9	24,7	18,3	34,8	21,7	31,1	24,3	14,4	12,4	23,3	15,5
3.500.000	15,0	32,6	25,4	19,3	37,6	23,6	33,1	25,6	15,2	13,2	24,3	16,5
4.000.000	15,0	34,7	26,0	20,0	39,8	25,0	34,6	26,5	15,8	13,8	25,0	17,3
4.500.000	15,0	35,9	26,3	20,4	41,1	27,1	35,4	27,0	16,2	14,2	26,2	17,7
5.000.000	15,0	37,5	26,8	21,0	42,9	30,0	37,9	27,8	16,7	14,7	28,0	19,0
5.500.000	15,0	38,6	27,1	21,4	44,0	31,8	39,5	28,3	17,0	15,0	29,1	19,7
6.000.000	15,0	40,3	27,3	21,7	44,9	33,3	40,8	28,7	17,2	15,2	30,0	20,4
6.500.000	15,0	41,8	27,5	21,9	45,7	34,6	41,9	29,0	17,4	15,4	31,5	20,9
7.000.000	15,0	43,1	27,7	22,1	46,3	35,7	42,8	29,3	17,6	15,6	32,9	21,4
8.000.000	15,0	45,2	28,6	23,8	47,4	37,5	44,3	29,8	17,9	15,9	35,0	22,2
15.000.000	15,0	52,1	33,9	31,3	51,0	43,3	49,3	31,3	18,9	16,9	42,0	24,7
Deducción	10% Mant. Empleo		CID: tope 10%									

Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla anterior.

**Tabla 6 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO: BINGOS. BASES IMPONIBLES Y TIPOS (%)**

Bases imponibles	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Cast. La Mancha	Cast.-León Ordinaria	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	Pais Vasco (**)	Rioja, La	Valencia	Canta y Meil-la (Estado)
<b>A cargo de la empresa:</b>																		
<b>Sobre el valor facial de los cartones:</b>																		
Bingo tradicional:																		
Valores faciales de los cartones adquiridos por la sala (%):	15,00			17,00	16,00	20,00	20,00		25,00	18,00					22,00 (2)			
En escala:																		
- De 0 a 400.000 €																	1,00	
- Entre 400.001 y 3.999.999																	12,50	
- Entre 3.000.001 y 8.000.000																	15,00	
- Más de 8.000.000																	17,50	
- Menos de 7.500.000													40,00 (***)					
- De 7.500.000 a 15.000.000													50,00 (***)					
- Más de 15.000.000													55,00 (***)					
Bingo americano:							15,00		15,00									
Bingo plus:							15,00		15,00									
<b>Sobre las cantidades jugadas menos premios (GGR) (win):</b>																		
Bingo tradicional:			42,26	50,00		45,00					50,00	40,00		20,00		55,00		20,00
En función de la suma de los cartones adquiridos por la sala:																		
- De 0 a 10.000.000								50,00										
- De 10.000.001 a 15.000.000								52,50										
- Más de 15.000.000								55,00										
Salas que incrementen plantilla o de nueva apertura (cuatro primeros años)																		
Salas abiertas a partir de 2015, durante tres años								35,00										
- Mantenimiento del empleo								35,00									45,00	
Bingo electrónico:	20,00	20,00	20,00	25,00	30,00	15,00	20,00	25,00	30,00	25,00	30,00	20,00	15,00		25,00	25,00	25,00	20,00
- Hasta 3.500.000 €				30,00														
- Más de 3.500.000 €				45,00														
En caso de incremento de plantilla																		
Primer año de actividad								15,00										
Segundo y tercer año de actividad																	15,00	
Bingo electrónico en red:																		
Otras modalidades de bingo:																		
- Sobre la bolsa de premios							20,00				30,00				25,00		35,00	
<b>A cargo del jugador (impuesto autonómico o local):</b>																		
- Sobre la bolsa de premios																	6,00 (*)	
- Sobre el importe del premio (%)																	8,00	Pamplona

(\*) En Murcia se aplica un tipo del 6% sobre el 12,5% de bolsa de premios.

(\*\*) En el País Vasco las provincias (territorios históricos) tienen un impuesto del 18,4% al que se añade un 3,6% de recargo autonómico.

(\*\*\*) Calculado sobre el valor facial de los cartones equivalente al: 12%, 15% y 16,5% respectivamente.

Fuentes: Elaboración propia a partir de datos de:

- Agencia Tributaria (2018): *Tributación Autonómica. Medidas 2017, Cap. IV: Resumen de medidas vigentes en tributos cedidos*, Madrid, mayo, 223-259.

- Leyes Autonómicas de Presupuestos y de Acompañamiento: medidas financieras y similares.

**Tabla 7 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO: “OTRAS MÁQUINAS”. CUOTAS Y FÓRMULAS DE CÁLCULO (€)**

Número de jugadores		Uno	Dos	Tres o más	Observaciones
<b>Extremadura</b>		3.400,00			Otras máquinas a las que no se apliquen los tipos generales
<b>Galicia</b>	Premios más de 40 €	2.805,00	5.610,00	$5.610,00 + (2.320,00 \times N_j \times Pr.max)$	75% máquinas tipo B
	Premios hasta 40 €	500,00			
<b>Navarra</b>		100,00			Premios es especie

Fuentes: Elaboración propia a partir de datos de:

- Agencia Tributaria (2018): *Tributación Autónoma. Medidas 2017, Cap. IV: Resumen de medidas vigentes en tributos cedidos*, Madrid, mayo, 223-259.
- Leyes Autonómicas de Presupuestos y de Acompañamiento: medidas financieras y similares.

Tabla 8 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO. MÁQUINAS “B”. CUOTAS ANUALES Y FÓRMULAS DE CÁLCULO (€)

		1 Jugador	2 Jugadores
<b>Andalucía</b>	En salones B1 y B3 a partir décima unidad	3.700,00	
	B1 - Hostelería (0,10 € apuesta - Premio 40 €). Si aumenta máquinas	1.600,00	
		800,00	
<b>Aragón</b>		3.290,00	6.580,00
<b>Asturias</b>		3.500,00	7.000,00
<b>Baleares</b>	Hostelería (*)	3.467,00	5.560,00
	Salones de juego. Máquinas exclusiva (10% recargo)	3.813,70	6.116,00
	Máquinas interconectadas (hostelería)	4.333,75	6.950,00
	Máquina interconectadas (salones de juego)	4.767,13	7.645,00
	Tarifa por autorización temporal (máximo 6 meses)	2.200,00	
<b>Canarias</b>		3.600,00	7.200,00
<b>Cantabria</b>	Máquina B	3.487,00	6.974,00
	Baja temporal y mantenimiento del empleo	360,00	
	Máquina B light (0,10 €/apuesta)	1.000,00	
<b>Castilla La Mancha</b>	Tarifa por Estimación Objetiva	3.700,00	7.400,00
	Conectadas con la Administració. Tipo (%)	6,00	
	Baja temporal	400,00	
<b>Castilla y León</b>	Tipo B y tipo E1 (especial de salón)	3.600,00	7.200,00
	Máquinas adjudicadas en concurso desde 2014, mantenimiento empleo	1.800,00	
	Baja fiscal temporal (máximo 20% máquinas del operador) (mant. empleo)	900,00	
	Máq. Interconectadas bajo servidor:	10 % win + 1.000 €	
	Multipuesto con el mismo juego (hasta el quinto jugador)		
	Multipuesto con el mismo juego (a partir del quinto jugador)		
	Multipuesto con distintos juegos (hasta el quinto jugador)		
	Multipuesto con distintos juegos (a partir del quinto jugador)		
	Máquinas B en salones. Matenimiento del empleo		
	De 1ª a 10ª máquina	3.600,00	
	De la 11ª a 20ª máquina	3.240,00	
	De la 21ª a 30ª máquina	2.880,00	
	Por máquina adicional	2.520,00	
	Instaladas en salón que aumenta el número de máquinas B		
	Por cada máquina adicional de la 10ª a la 20ª	2.880,00	
	Por cada máquina adicional de la 21ª a la 30ª	2.520,00	
	Por cada máquina adicional a la 30ª	2.160,00	
	Máquina E (Especial Bingo)	3.600,00	7.200,00
	Máquina D	600,00	
<b>Cataluña</b>	Con apuesta limitada a 0,10 €	4.020,00	8.040,00
		1.648,00	
<b>Extremadura</b>	Máquina B	3.400,00	6.800,00
	Máquinas B1 (light) (0,10 €/apuesta)	1.450,00	
<b>Galicia</b>	Máquina B Hostelería	3.740,00	
	Tipo B Especial (25% incremento tarifa) (salones)	4.675,00	
<b>Madrid</b>		3.600,00	7.200,00
	Conectadas con la Administració. Tipo (%)	15,00	
	Imp. Instalación máquinas en establecimientos hostelería (cad 5 años)	485,00	
<b>Murcia</b>	Con premio en metálico	3.620,00	
	Mantenimiento del empleo	3.000,00	
<b>Navarra</b>	Monopuesto	3.000,00	
	Multipuesto con juego independiente	3.000,00	4.800,00
	Multipuesto con juego entre los jugadores	4.020,00	
<b>País Vasco</b>	Álava	2.750,00	5.500,00
	Guipúzcoa	2.750,00	5.500,00
	Vizcaya	2.750,00	5.500,00
	Recargo autonómico (12%)	330,00	660,00
<b>Rioja, La</b>	Tipo B1: Hostelería. Ordinaria	3.400,00	
	Tipo B1: Hostelería. Reducida (no reducción máquinas en el año)	3.040,00	
	Tipo B1: Hostelería. Mantenimiento del empleo	3.080,00	
	Tipo B2: especiales salones de juego	3.600,00	
	Tiop B Multipuesto	3.080,00	
	Tipo D: especial bingo	3.736,00	
	Baja temporal B1 y B2	720,00	
	Sobre el win (conexión con Admón)	20 % win	
<b>Valencia (Com.)</b>		3.600,00	7.200,00
	Máq. Mini. Un jugador, apuesta máx. 0,10 €	1.100,00	
<b>Ceuta y Melilla (Estado)</b>		1.765,50	3.631,00

(1) Siendo: Cb = Cuota base. Normalmente la correspondiente a dos jugadores.  
Cj = Cuota por jugador adicional J = Número de jugadores  
PrMáx. = Precio máximo

(\*) Bonificaciones: 50% de la cuota a las máquinas de nueva instalación. 40% a las de un solo jugador con más de cuatro años de antigüedad. 8,5% a las máquinas en hostelería.

		Más de 2 jugadores		Baja temporal		Comunidad
Cuota base (2 jugadores)	Fórmula A	Cuota unitaria por Jugador adicional(1) Cuota = Cb + (Cj x NJ)	Fórmula B	Incremento cuota por premio máximo por encima de 0,,20 €		
	Por jugador adicional (% tarifa base)		Cuota unitaria por jugador adicional (1) Cuota = Cb + (Cj x NJ x PrMáx €)			
3.700,00	10,00	370,00		37,64 € por cada 0,04 €	Hasta 18 meses	Andalucía
6.580,00			1.570 x (Prem.Max. x PrMax)		Hasta el 10% del parque de la operadora	Aragón
7.000,00	10,00	350,00			Hasta 12 meses	Asturias
3.467,00	25,00	866,75		20 € por cada 0,01 €		Baleares
3.813,70	25,00	953,43				
4.333,75	26,00	1.126,78				
4.767,13	27,00	1.287,12				
7.500,00			2.500 x (Prem.Max. x 0,2 €)	78,28 € por cada 0,04 €	Hasta el 10% parque de la opeadora	Canarias
6.245,08			2.500 x (Prem.Max.x 0,2 €)	70,00 € por caa 0,04 €	Hasta el 8% del parque de la operadora	Cantabria
7.500,00		500,00				Castilla La Mancha
7.200,00		A partir de 8 jugadores: 7.200,00 € + 600,00 por jugador adicional.			Hasta el 20% del parque de la operadora Tarifas: Un trimestre: 2.700 € Por seis meses: 1.800 € Tres trimestres: 900 € Año entero: 0 €	Castilla y León
7.200,00	10,00	360,00				
8.280,00	100,00	3.600,00				
7.200,00	30,00	1.080,00				
10.440,00	100,00	3.600,00				
7.200,00	10,00	360,00				
8.040,00			570 x NJ x PrMax		Hsata el 20%.	Cataluña
6.700,00			2.460 x NJ x 0,2		Hasta 24 meses	Extremadura
3.740,00	25,00	935,00		18,80 € por cada 00,1 €		Galicia
4.675,00	25,00	1.168,75				
			1.800 x (Prem. Max. x 0,2 €)			Madrid
3.620,00	25,00	905,00				Murcia
3.000,00	15,00	450,00				
4.800,00	30,00	900,00				Navarra
4.020,00	24,88	1.000,00				
5.500,00	15,00	412,50			Hasta 15 meses	País Vasco
5.500,00	15,00	412,50				
5.500,00	15,00	412,50				
660,00	15,00	49,50				
3.400,00	25,00	850,00				Rioja, La
3.600,00	25,00	900,00				
	25,00	770,00				
3.736,00	25,00	934,00				
6.000,00	10,00	360,00			Hasta el 10% del parque de la opeadora	Valencia (Com.)
3.531,00	50,00	882,75				Ceuta y Melilla (Estado)

Fuentes: Elaboración propia a partir de datos de:

- Agencia Tributaria (2017): *Tributación Autonómica. Medidas 2016, Cap. IV: Resumen de medidas vigentes en tributos cedidos*, Madrid, mayo, 225-258.
- Leyes Autonómicas de Presupuestos y de Acompañamiento: medidas financieras y similares.
- ANESAR (2017): Informe fiscalidad.

**Tabla 9 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO. MÁQUINAS “C”. CUOTAS ANUALES Y FÓRMULAS DE CÁLCULO (€)**

	Por máquina		Por número de jugadores	
	1	2	> 2	> 8
<b>Andalucía</b>	5.300,00			
<b>Aragón</b>	5.134,00	10.268,00	10.268,00 + (1.436,00 x NJ)	
<b>Asturias</b>	4.900,00	9.800,00	9.800 + (540 NJ más x PrMax)	
<b>Baleares</b>	4.946,00	9.892,00	9.892,00 + (4.946,00 x NJ x 0,123)	
<b>Canarias</b>	4.207,08			
<b>Cantabria</b>	5.500,00	11.000,00	11.000,00 + (1.400,00 x NJ)	
<b>Castilla La Mancha</b>	5.300,00	10.600,00	700 x NJ adicionales	
<b>Castilla y León</b>				
Monopuesto (1 jugador)	5.265,00			
Multipuesto con el mismo juego (hasta el quinto jugador)		10.530,00	10.530 + (526,5 x jugador adicional)	
Multipuesto con el mismo juego (a partir del quinto jugador)		10.530,00	10.530 + (1.579,50 x jugador adicional)	
Adicionales sin reducir plantilla instal. 2014				
Aumento de 10 a 20 máquinas	4.725,00			
Aumento de 21 a 30 máquinas	4.185,00			
Por máquinas adicional	3.645,00			
Adicionales instaladas en 2013				
Aumento de 5 a 10 máquinas	4.185,00			
Aumento de 10 a 15 máquinas	3.645,00			
Por máquinas adicional	3.105,00			
<b>Cataluña</b>	5.792,00	11.584,00	11.584,00 + (1.737,00 x NJ x PrMáx)	
<b>Extremadura</b>	4.700,00	9.400,00	9.660,00 + (1.520,00 x NJ)	
<b>Mantenimiento del empleo. Deducción (%)</b>	10,00	10,00	10,00	
<b>Galicia</b>	5.460,00			
<b>Otro tipo</b>	6.000,00		6.000 + (1.500 x NJ)	
<b>Madrid</b>	5.400,00			
<b>Conectadas a la Administración</b>	15 % GGR			
<b>Murcia</b>	5.300,00		5.300,00 + (1.325,00 x NJ)	
<b>Mantenimiento del empleo</b>	4.400,00		4.400,00 + (660,00 x NJ)	
<b>Navarra</b>	4.020,00			
<b>País Vasco</b>				
<b>Impuestos de cada Ter. Hist. (provincia)</b>	4.025,00	8.050,00	1207,50 x NJ	
<b>Recargo autonómico (12%)</b>	12,00	12,00	12,00	
<b>Rioja, La</b>	4.600,00		1.150,00 € por NJ	
<b>Máquinas conectadas (20% adicional)</b>	5.520,00			
<b>Valencia (Com)</b>	5.180,00		8,632,00 + (518,00 x NJ)	
<b>Ceuta y Melilla (Estado)</b>	2.013,50			

Siendo: NJ = Número de Jugadores Pr = Precio Máximo de la partida

**Tabla 10 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO. MÁQUINAS CON PREMIO EN ESPECIE.  
CUOTAS ANUALES Y FÓRMULAS DE CÁLCULO (€)**

	Por máquina	Por número de jugadores 2 o más	Características
<b>Baleares</b>	150,00		
<b>Cantabria</b>	500,00		
<b>Castilla y León</b>	3.600,00		
	600,00		
	3.600,00		
<b>Cataluña</b>	2.500,00		Tipo grúa con premio en especie
<b>Extremadura</b>	3.400,00		
<b>Madrid</b>	500,00		
<b>Murcia</b>	3.520,00		
<b>La Rioja</b>	3.725,00	$3.725 + (934 \times (\text{número jugadores} - 1))$	

Fuentes: Elaboración propia a partir de datos de:

- Agencia Tributaria (2018): *Tributación Autonómica. Medidas 2017, Cap. IV: Resumen de medidas vigentes en tributos cedidos*, Madrid, mayo, 223-259.

- Leyes Autonómicas de Presupuestos y de Acompañamiento: medidas financieras y similares.

**Tabla 11 / IMPUESTO SOBRE EL JUEGO: APUESTAS, RIFAS Y TÓMBOLAS. BASES IMPONIBLES Y TIPOS**

Bases imponibles	Unidad	Andalucía	Aragón	Asturias	Baleares	Canarias	Cantabria	Castilla La Mancha
<b>Apuestas deportivas, hípcas, etc.:</b>								
Base imponible: Cantidades apostadas menos premios (win)								
Apuestas deportivas	(%)	10,00	10,00	10,00	11,00	10,00	10,00	10,00
Apuestas de los operadores que ofrezcan deportes autóctonos					10,00			
Apuestas traviesas (entre jugadores en frontón)	(%)		1,50					
De contrapartida o cruzadas (Base imponible: margen operador)	(%)			12,00				
Premios apuestas cruzadas (Imp. Local Navarra)	(%)							
Deportes autóctonos	(%)					5,00		
Base imponible: Cantidades jugadas								
Apuestas deportivas	(%)							
Apuestas sobre deportes autóctonos								
Apuestas en carreras hípcas / trotones	(%)	3,00	3,00		4,00			
Apuestas en carreras de galgos					3,00	4,00		
<b>Apuestas tradicionales (chapas y borregos, etc.)</b>								
Menos de 50 jornadas	€/jornada							
Más de 50 jornadas	€/jornada							
Tasa autorización juego de Las Chapas	(€)							
<b>Apuestas en Jornadas de pelota y regatas traineras</b>								
Menos de 50 jornadas	€/jornada							
Más de 50 jornadas	€/jornada							
Por partido de pelota	€/partido							
<b>Rifas y tómbolas</b>								
Importe de los boletos a la venta	(%)		20,00		15,00			15,00
Importe de los boletos vendidos	(%)			15,00				
Importe de los premios ofrecidos	(%)	20,00						
Premio consistente en un producto sorteado								
Declaradas de utilidad pública	(%)	10,00	10,00	5,00	7,00			5,00
Mínimo exento entidades benéficas / Entidades exentas	(€)			Exenta			90% < 100.000 €	
<b>Rifas benéficas</b>								
Importe de los boletos a la venta			1,50			2,00		
Boletos vendidos								5,00
Premios inferiores a 3000 €								0,00
<b>Tómbolas de duración inferior a 15 días, de ámbito local y cuyos premios no excedan de determinado valor.</b>								
<b>Valor de los premios ofrecidos</b>	(%)				(<3000 €/Prem)			
Tasa optativa pago por módulos o porcentaje								
Según tipo de población								
Unidad de tributación (opcional)		(€/día)	(%)		(€/día)			
Capitales de provincia		100,00	7,00		200,00			
Ciudades > 100.000 hab.		70,00	4,00		200,00			
Ciudades de 75.001 a 100.000 hab.		30,00	1,70		200,00			
Ciudades de 50.001 a 75.000		30,00	1,70		200,00			
Ciudades de 20.001 a 50.000 hab.		30,00	1,70		130,00			
Ciudades 15.000 a 20.000					130,00			
Ciudades < 15.000 hab.					60,00			
Porcentaje de ventas								
<b>Combinaciones aleatorias</b>								
Valor de los premios ofrecidos	(%)	12,00	12,00	10,00	10,00	1,00	12,00	10,00
<b>Concursos en servicios de telecomunicación con tarifa adicional</b>								
					12,00	2,00		
<b>Concursos en medios de comunicación</b>								
	(%)	12,00			20,00			

(\*) Barañain, Tudela, etc.

(\*\*) En el País Vasco los impuestos sobre estos tipos de apuestas dependen de los Territorios Históricos (provincias), pero son iguales en las tres.

(\*\*\*) DYA: Ayuda en Carretera. JAED: Junta de Ayuda a Enfermos de Durango.

Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco (**)	Rioja, La	Valencia (Com.)	Estado
12,00	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00	12,00	10,00	10,00	20,00	10,00
12,00		10,00		1,50	1,50			150 €/partido	1,5	1,50
						15,00 (*)				
						15,0 (Aytos)				
				3,00						
							20,00	100,00		
							30,00	100,00		
31,26								100,00		
						20,00	100,00			
						30,00	150,00			
						150,00				
15,00		15,00	10,00	45,50	15,00	15,00	15,00	15,00	20,00	15,00
	20,00					15,00				15,00
10,00									10,00	
5,00	7,00	5,00		19,50				5,00	Exentas	5,00
Premios < 3.000 €					99% Gota de Leche Cartagena y Murcia	Bonif: 90%	DYA / JAED (****)	1,50		Exenta
				1,50				1,50	Exentas	1,50
(%)		(€/día)	(€/día)	(%)				(€/día)	(%)	
6,00		6,00	300,00	6,00				100	6,01	
3,00		6,00	300,00	6,00				100	3,01	
1,50		3,00	300,00	3,00				70	1,50	
1,50		3,00	210,00	3,00				70	1,50	
1,50		3,00	210,00	3,00				70	1,50	
		1,50	210,00	1,50				30		
		1,50	90,00	1,50				30		
15,00		15,00								
10,00	10,00	10,00	12,00	13,00		10,00	15,00	10,00	10,00	10,00
			12,00					20,00		

Fuentes: Elaboración propia a partir de datos de:

- Agencia Tributaria (2018): *Tributación Autónoma. Medidas 2017, Cap. IV: Resumen de medidas vigentes en tributos cedidos*, Madrid, mayo, 223-259.
- Leyes Autonómicas de Presupuestos y de Acompañamiento: medidas financieras y similares.

**Tabla 12 / IMPUESTOS SOBRE EL JUEGO ONLINE (%)**

<b>1. Impuesto del Estado sobre el Juego online (Ley 23/2011 de regulación de del juego) (%)</b>			
Tipo de apuesta	Apuestas mutuas (1)		
	Ingresos brutos (Cantidades jugadas)		
	Ley 13/2011 (Hasta 03-07-2018)	Ley 8/2018 (Desde 04-07-2018)	
		Península e islas	Ceuta y Melilla
- Apuestas deportivas mutuas del Estado	22,00	22,00	22,00
- Apuestas deportivas		20,00	10,00
- Apuestas hípcas	15,00	20,00	10,00
- Otras apuestas mutuas	15,00	20,00	10,00
Rifas	20,00	20,00	10,00
Rifas declaradas de utilidad pública	7,00	5,00	2,50
Concursos	20,00	20,00	10,00
Otros juegos			
Combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales			
Tasa Comisión Nacional de Juego			
- Máximo / Mínimo	1 / 0,75		
- Tipo vigente 2015	0,75		
<b>2. Impuestos autonómicos sobre el Juego online, efectuado por Internet, por medios telemáticos, etc. (%)</b>			
Baleares	Juegos mediante servicios de telecomunicación sobretarifados o tarifa adicional		12,00
Castilla La Mancha	Juegos efectuados por medios electrónicos, informativa, interactivos		10,00
Castilla y León	Juegos sometidos a la tasa que desarrollen de forma remota		10,00
Cataluña	Juegos efectuados por Internet o por medios telemáticos		10,00
Extremadura	Juegos que se desarrollen de forma remota		10,00
Madrid	Juegos efectuados por Internet o por medios telemáticos		10,00
Valencia (Com.)	Juego por medios electrónicos, telemáticos o de comunicación a distancia		25,00
<b>3. Recargos autonómicos: Canarias (no vigente por acuerdo de la Comisión Bilateral Estado-Canarias) (%)</b>			
Base imponible	Ingresos brutos (Cantidades jugadas)		
	Mutuas (1)		
- Apuestas deportivas		4,00	
- Apuestas hípcas		4,00	
- Otras apuestas mutuas		2,00	
Rifas		2,00	
Rifas declaradas de utilidad pública			
Concursos		2,00	
Otros juegos			
Combinaciones aleatorias con fines publicitarios o promocionales			

(1) Cantidades jugadas y otros ingresos directamente obtenidos de la organización.

(2) El apostante juega contra el operador. El premio consiste en multiplicar el importe de la apuesta por el coeficiente marcado por el operador.

(3) El operador actúa como intermediario, detrayendo una comisión por gestión.

Apuestas de contrapartida (2)			Apuestas cruzadas (3)			Convinaciones aleatorias		
Ingresos Netos (GGR).			Comision del operador			Valor de mercado de los premios o servicios ofrecidos		
Ley 13/2011 (Hasta 03-07-2018)	Ley 8/2018 (Desde 04-07-2018)		Ley 13/2011 (Hasta 03-07-2018)	Ley 8/2018 (Desde 04-07-2018)		Ley 13/2011 (Hasta 03-07-2018)	Ley 8/2018 (Desde 04-07-2018)	
	Península e islas	Ceuta y Melilla		Península e islas	Ceuta y Melilla		Península e islas	Ceuta y Melilla
25,00	20,00	10,00	25,00	20,00	10,00			
25,00	20,00	10,00	25,00	20,00	10,00			
	20,00	10,00						
25,00	20,00		25,00	20,00		10,00	10	5
Ingresos Netos (GGR).			Comision del operador			Valor de mercado de los premios o servicios ofrecidos		
Contrapartida (2)			Cruzadas (3)					
4,00			4,00					
4,00								
4,00								
						1,00		

Fuente: Elaboracion propia a partir de la:

- Ley 13/2011 de regulación de la actividad de juego y Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado.
- Agencia Tributaria (2018): *Tributación Autonómica. Medidas 2017, Cap. IV: Resumen de medidas vigentes en tributos cedidos*, Madrid, mayo, 223-259.
- Leyes Autonómicas de Presupuestos y de Acompañamiento: medidas financieras y similares.

# Legislación y jurisprudencia





Disposiciones generales publicadas  
en los **boletines oficiales**  
entre el 1-7-2017 y el 30-6-2018

**Referencia** y el **análisis**  
de sentencias y otras resoluciones judiciales

# Introducción

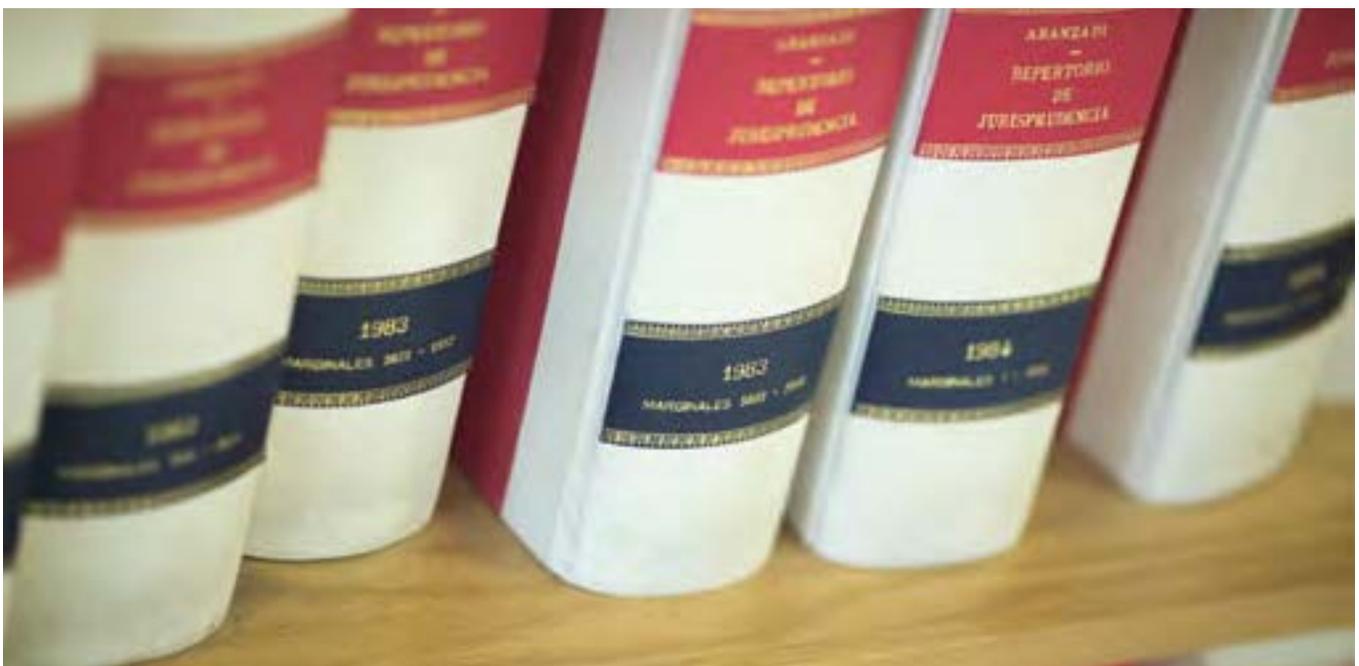
**Una recopilación acompañada de un análisis general de dichas normas, aunque en los supuestos más relevantes, se ha profundizado más**

Como en años anteriores, al Anuario pretende recopilar las normas y las decisiones judiciales y administrativas que van conformando el cuerpo regulatorio del Derecho del Juego en España.

En cuanto a legislación y normativa en general, se incluyen la referencia y el análisis de todas las disposiciones generales publicadas en los boletines oficiales entre el 1-7-2017 y el 30-6-2018 (período que comprende este anuario) y que han afectado directamente a los juegos de azar. Una recopilación acompañada de un análisis general de dichas normas, aunque en los supuestos más relevantes, se ha profundizado más.

La clasificación se ha hecho, como siempre, agrupándolas por comunidades autónomas, para una más fácil localización.

En cuanto a la jurisprudencia, se incluyen la referencia y el análisis de sentencias y otras resoluciones judiciales, así como algunas resoluciones administrativas, después de una obligada selección entre las muchas que se dictan a lo largo de todo el citado período. Las materias y jurisdicciones son muy diversas, desde las sentencias del TSJ de la UE hasta las de algunos juzgados y tribunales inferiores, pero después de una muy rigurosa selección, que en su conjunto también constituye un verdadero cuerpo de doctrina que durante este ejercicio se ha formado y afecta a todos los juegos de azar en España. El análisis de cada una de ellas es general, pero también en profundidad en los casos más relevantes. En este caso se ha optado por una clasificación cronológica.



## LEGISLACIÓN (índice cronológico)

### Estado

- **Resolución de 17 de julio de 2017** (BOE núm. 192, de 2 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.
- **Resolución de 20 de noviembre de 2017** (BOE núm. 308, de 20 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publica varios Acuerdos adoptados por el Consejo de Protectorado de la ONCE
- **Resolución de 21 de noviembre de 2017** (BOE núm. 306, de 18 de Diciembre), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE”.
- **Resolución de 1 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Juego** (BOE núm. 301, de 12 de diciembre).
- **Resolución de 29 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Ordenación del Juego** (BOE núm.13 , de 15 de enero), que acuerda autorizar una modalidad de liquidez distinta a la propia de la participación de los jugadores con registro de usuario español para el juego de póquer *online*, y por la que se modifican determinadas resoluciones sobre las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego.
- **Resolución de 12 de enero de 2018, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad** (BOE núm. 40, de 14 de febrero). publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación y lanzamiento de un producto de dicha modalidad.
- **Orden HFP/9/2018, de 9 de enero, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas** (BOE núm. 13, de 15 de enero) modifica la Orden HAP/2478/2013, de 20 de diciembre, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el departamento y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.
- **Resolución de 23 de febrero de 2018 (4477), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad** (BOE núm. 79, de 31 de marzo). publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación, lanzamiento y finalización de varios productos de dicha modalidad
- **Resolución de 23 de febrero de 2018 (4478), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad**, (BOE núm. 79, de 31 de marzo). publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación, lanzamiento y finalización de varios productos de dicha modalidad.
- **Orden HFP/326/2018, de 20 de marzo**, (BOE núm. 76, de 28 de marzo) sobre uso del sistema de código

seguro de verificación por la Dirección General de Ordenación del Juego, se establece para autenticar las actuaciones administrativas automatizadas aprobadas mediante resolución de la DGOJ de 12 de Julio de 2017.

- **Resolución de 13 de abril de 2018**, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, (BOE núm. 117, de 14 de mayo) sobre juegos de la ONCE
- **Resolución de 13 de abril de 2018**, (BOE, núm. 117, de 14 de mayo) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, sobre juegos de la ONCE.

### Andalucía

- **Decreto 144/2017, de 5 de septiembre** (B.O.J.A, núm. 175, de 12 de septiembre), que aprueba el reglamento de apuestas de Andalucía y modifica otras normas.
- **Ley 5/2017, de 5 de diciembre** (BOJA núm. 239, de 5 de diciembre), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018,
- **Decreto 80/2018, de 17 de abril** (BOJA núm. 78, de 24 de abril). Modifica extensamente varios Reglamentos aplicables en materia de juego.
- **Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio** (BOJA núm. 123, de 27 de junio) aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la comunidad autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos por el Estado.

### Principado de Asturias

- **Ley del Principado de Asturias 9/2017, de 24 de noviembre** (BOPA núm. 278, de 1 de diciembre), de modificación puntual de la Ley del Juego de Asturias.
- **Resolución de 28 de febrero de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana**, (BOPA núm. 53, de 5 de marzo) regula la modalidad del bingo derivado.
- **Resolución de 2 de abril de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana**, (BOPA núm. 88, de 17 de abril) establece las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, así como los precios de las partidas y premios de las máquinas de tipo “C” o de azar.

### Islas Baleares

- **Decreto 41/2017, de 25 de agosto**, (BOIB núm. 106, de 29 de agosto), aprueba el nuevo reglamento de casinos de Baleares
- **Decreto 42/2017, de 25 de agosto**, (BOIB núm. 106, de 29 de agosto), aprueba el reglamento de Apuestas de Baleares,
- **Ley 13/2017, de 29 de diciembre**, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Baleares para el año 2018 (BOIB núm. 160, de 29 de diciembre), sobre modificación puntual de la Ley del Juego de Baleares.

### Canarias

- **Ley 7/2017, de 27 de diciembre**, (BOCan. núm.250, de 30 de diciembre), de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Canarias para 2018. Modifica puntualmente los tipos tributarios de la Tasa Fiscal sobre el Juego.

- **Orden de 20 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda** (BOCan. núm.2, de 3 de enero) aprueba el modelo 042 de “Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Bingo electrónico” y el modelo 047 de “Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Apuestas externas”.

### Cantabria

- **Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre** (BOC Extraordinario núm. 50, de 29 de diciembre), de Medidas Fiscales y Administrativas. Modifica puntualmente La Ley 15/2006, del Juego en Cantabria
- **Orden PRE/31/2018, de 1 de junio** (BOC núm.114., de 12 de junio) de la Consejería de Presidencia y Justicia, crea los ficheros de datos de carácter personal en la materia de juego.
- **Decreto 53/2018, de 21 de junio de 2018** (BOC núm.127, de 29 de junio. Corrección de errores en B.O.C. de 6 de julio de 2018) aborda varios aspectos de la explotación de las máquinas de juego, de manera que modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar,

### Castilla La Mancha

- **Resolución de 19 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas**, (DOCM núm. 246, de 22 de diciembre) publica el acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego del tipo B y establecimientos de juegos, durante los años 2018 y 2019.

### Castilla y León

- **Ley 2/2017, de 4 de julio** (BOCyL núm. 128, de 6 de julio). Aprueba modificaciones aplicables a la Tasa Fiscal sobre el Juego.
- **Ley 6/2017, de 20 de octubre**, (BOCyL núm 205, de 25 de octubre) de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.
- **Orden EYH/960/2017, de 2 de noviembre, de la Consejería de Economía y Hacienda** (BOCyL. núm. 212, de 6 de noviembre) regula transitoriamente la aplicación de la Ley 2/2017, en las materias de tributación del juego.
- **Ley 7/2017, de 28 de diciembre** (BOCyL núm. 248, de 29 de diciembre) de Medidas Tributarias,

### Cataluña

- **Decreto 89/2017, de 11 de julio** (DOGC nº 7411, de 13 de julio), aprueba el nuevo Reglamento de la Loto-Rapid
- **Decreto 136/2017, de 29 de agosto** (DOGC núm. 7445, de 31 de agosto), modifica puntualmente la organización y estructura de la E.A.J.A.
- **Resolución VEH/2377/2017, de 9 de octubre** de la E.A.J.A (DOGC núm. 7475, de 17 de octubre). Sobre *la cuanta monedero* de la operativa de los juegos *online* de la EAJA.

- **Resolución VEH/2378/2017, de 9 de octubre** de la E.A.J.A. (DOGC núm. 7475, de 17 de octubre) sobre inicio de comercialización de las loterías Lotto 6/49 y Trio, de la EAJA.
- **Resolución VEH/2964/2017, de 5 de diciembre** del Departamento de la Vicepresidencia, Economía y Hacienda, (DOGC núm. 7524, de 28 de diciembre) sobre el sorteo de la Grossa de San Jordi.
- **Resolución de 24 de abril de 2018** (B.O.E. núm. 107, de 3 de mayo) del titular del Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad determina que en tres el número de sorteos semanales y el precio de las apuestas (1 euro) de la lotería Lotto 6/49 y de su variante Jóquer.

### Extremadura

- **Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril** (DOE número 99, de 23 de mayo) aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado

### La Rioja

- **Ley 10/2017, de 27 de octubre** (BOLR núm.126, de 30 de octubre), de refundición de disposiciones en materia de tributos propios y cedidos por el Estado
- **Ley 2/2018, de 30 de enero**, (BOLR núm.13, de 31 de enero). de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, modifica puntualmente algunos aspectos de la tributación del juego en la Comunidad Autónoma

### Comunidad de Madrid

- **Orden de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda** (BOCM núm. 37, de 13 de febrero) sobre los modelos de autoliquidación 045 de la Tasa Fiscal sobre el Juego de Máquinas o Aparatos Automáticos, 097 del Impuesto sobre Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados y 044 de la Tasa Fiscal sobre el juego.
- **Resolución de 6 de junio de 2018** (BOCM núm. 147, de 21 de junio) de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, ordena la publicación de varios modelos de impresos correspondientes a diferentes procedimientos en materia de juego

### Región de Murcia

- **Ley 7/2017, de 21 de diciembre** (BORM núm. 297, de 27 de diciembre), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 modifica puntualmente la tributación de la Tasa Fiscal sobre el juego en Murcia.

### Comunidad Foral de Navarra

- **Orden Foral 34/2018, de 7 de marzo** (BON núm. 78, de 24 de abril), del Consejero de Hacienda y Política Financiera, modifica la Orden Foral 189/2015, de 29 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 270, “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta.

Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas” y la Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 230.

### País Vasco

- **Ley 10/2017, de 28 de diciembre** (BOE núm.316, de 26 de Diciembre), modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprobaba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### Comunidad Valenciana

- **Orden 13/2017, de 10 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico**, sobre creación y regulación de ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Generalidad en materias de juego.
- **Ley 21/2017, de 28 de diciembre** (DOGV núm. 8.202, de 30 de diciembre) de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, de modificación de la tributación en materia de juego.

## LEGISLACIÓN (análisis y comentarios)

### Estado

**La Resolución de 17 de julio de 2017** (BOE núm. 192, de 2 de agosto) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación, lanzamiento y finalización de varios productos de dicha modalidad.



**La Resolución de 20 de noviembre de 2017**, (BOE núm. 308, de 20 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publica varios Acuerdos adoptados por el Consejo de Protectorado de la ONCE de 20 de Noviembre de 2017, a instancia de la Comisión Ejecutiva permanente del Consejo General de la ONCE, que se refieren a varias cuestiones:

1/ En primer lugar, la implantación de 7 nuevos Grupos de productos de lotería instantánea.

2/ Reglamento de la Lotería denominada “Lotería Instantánea de boletos de la ONCE”. En segundo lugar, se aprueba un Nuevo Reglamento de esta modalidad de Loterías. De acuerdo con el Real Decreto 1336/2005, de 11 de noviembre (modificado parcialmente por los Reales Decretos 1706/2011, de 18 de noviembre y 1152/2015, de 18 de diciembre), por el que se autoriza a la ONCE a la explotación de una lotería instantánea o presorteada, por el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, de Reordenación de la ONCE, así como sus vigentes Estatutos, la ONCE está autorizada para comercializar una lotería

de ámbito estatal denominada genéricamente como «*lotería instantánea o presorteada*», atribuyéndose a la ONCE la dirección, organización y explotación de dicha lotería en los términos establecidos en el mencionado Real Decreto 1336/2005.

El Consejo General de la ONCE está facultado por la normativa vigente para adoptar libremente cuantas medidas comerciales precise para la explotación de esta modalidad de lotería, siempre dentro de los límites establecidos por el citado Real Decreto 1336/2005 en cuanto al precio del boleto, al porcentaje de premios asignado por cada serie y al volumen máximo de venta y emisión. En virtud de estas facultades, el Consejo General de la ONCE aprobó en enero de 2006 el comienzo de la comercialización de la «*lotería instantánea de boletos de la ONCE*», cuya regulación aparece reflejada en este Reglamento.

La participación en los productos de esta modalidad de lotería está sujeta a las prohibiciones y a las verificaciones y controles que se establecen en la normativa aplicable, que quedan recogidos también en este.

Esta lotería se comercializa en dos soportes: físico y electrónico. En el soporte físico la principal característica es la utilización como soporte de boletos emitidos en papel en los que una o varias partes de cada boleto, denominada cada una de ellas área de juego, está cubierta con una capa de látex, que al rasarla descubre al jugador el posible premio, o permite al jugador actuar con sistemas adicionales en cualquier tipo de dispositivo para conocer el premio. En el soporte electrónico se mostrará mediante una animación informática el área o áreas de juego a desvelar por el jugador, utilizando para ello diferentes recursos, similares a la acción de revelado físico.

La comercialización de los productos de esta modalidad de lotería se podrá realizar asimismo mediante la utilización de cualquier otra forma de participación cuyo soporte sea material, informático, telemático, telefónico o interactivo que exista o que pueda existir en el mercado, que preste una garantía plena a los consumidores y a la protección de los menores de edad, de acuerdo con la legislación vigente. Para la introducción de estos nuevos soportes se aprobará, en su momento, una modificación en el presente Reglamento, que contendrá la regulación de los nuevos aspectos necesarios para su implantación plena.

La comercialización de los boletos físicos de la modalidad de lotería denominada «*Lotería instantánea de boletos de la ONCE*», se realizará por medio de los puntos de venta autorizados, entendiendo como tales a los agentes vendedores con relación laboral con la ONCE y a otras personas físicas o jurídicas de su red comercial externa que hayan suscrito con la ONCE un acuerdo para su comercialización y sin perjuicio de su distribución a través de otros canales, en los términos previstos en la normativa aplicable.

La ONCE aplicará sobre los premios obtenidos la retención que determine la normativa fiscal vigente en cada momento.

Además del Reglamento propiamente dicho, se publica otro Anexo donde se recogen 59 Apéndices numerados, los cuales contienen las características específicas de cada grupo de productos, tales como soporte, precio del boleto, porcentaje y distribución de premios por serie, mecánica de funcionamiento del producto y todas aquellas cuestiones que se consideren necesarias. Las normas reguladas en los Apéndices tendrán vigencia desde la fecha indicada en cada uno de ellos y una duración indefinida, en tanto no se deroguen, si bien la fecha de comienzo de comercialización efectiva de cada producto, la determinará el Consejo General de la ONCE y se publicará en una Resolución de la Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado, sobre los productos de lotería de la ONCE.

3/ Por último, se da publicidad al lanzamiento y finalización de varios productos de esta modalidad.

Las normas relativas a los nuevos Grupos de productos entran en vigor el 17 de enero de 2018, según el propio Acuerdo; mientras que el nuevo Reglamento, que deroga el anterior, entró en vigor el 1 de enero de 2018. Los demás acuerdos publicados lo son para general conocimiento.

**La Resolución de 21 de noviembre de 2017** (BOE núm. 306, de 18 de diciembre), de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” en el sentido de aprobarse por el Consejo del Protectorado de la ONCE 3 nuevos Grupos de productos de esta modalidad de lotería, cuyos apéndices se publican en la resolución, y se anuncia la derogación de 7 de ellos con efecto el 31-3-2018, de manera que pasan a pasarán a ser 55.

**La Resolución de 1 de diciembre de 2017**, de la Dirección General de Ordenación del Juego (BOE núm. 301, de 12 de diciembre), de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece el procedimiento de solicitud y otorgamiento de las Licencias Singulares para el desarrollo y explotación de los distintos tipos de actividades de juego.

Esta nueva disposición se dicta a propósito de la nueva Convocatoria de Licencias Generales que se ha convocado poco tiempo después, y para sustituir la Resolución anterior de la misma DGOJ de 10 de Octubre de 2014 que regulaba este procedimiento, y ello como consecuencia de la necesidad de adaptar su contenido a las novedades emanadas de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en las materias de procedimiento administrativo y tramitación electrónica, y de la conveniencia de mejorar o modificar determinados aspectos puntuales del procedimiento.

Además del procedimiento propiamente dicho, se modifica puntualmente y aprueba el contenido del “*Proyecto técnico del operador de juego*”, que además presenta particularidades con respecto a la información que ha de reportarse en el mismo respecto a los distintos juegos, modalidades y variantes, con características específicas en los juegos de máquinas de azar, de apuestas de contrapartida y apuestas cruzadas, de ruleta, de póquer, de bingos, de Blackjack, Punto y Banca y Juegos Complementarios; y de concursos.

**Esta Resolución, que deroga la anterior de 10 de octubre de 2014, entró en vigor el 12 de diciembre de 2017.**

**La Resolución de 29 de diciembre de 2017**, de la Dirección General de Ordenación del Juego, (BOE núm. 13, de 15 de Enero), acuerda autorizar una modalidad de liquidez distinta a la propia de la participación de los jugadores con registro de usuario español para el juego de póquer *online*, y por la que se modifican determinadas resoluciones sobre las actividades de juego previstas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego. Esta norma tiene como antecedente el “*Acuerdo sobre liquidez compartida en el juego del póquer online*” el 6 de Julio de 2017” suscrito por la DGOJ y las autoridades reguladoras de Francia, Italia y Portugal.

Por un lado, los operadores de juego *online* ahora licenciados podrán ofertar esta nueva modalidad de juego siempre que su sistema técnico se adecúe a este escenario, que de momento se compartirá con los jugadores *online* franceses.

Por otro lado, se modifica la Resolución de 6 de Octubre de 2014, también de la DGOJ sobre Especificaciones Técnicas de juego y su trazabilidad, en varios apartados; y también otra Resolución de la misma fecha, que aprobaba el modelo de datos del sistema de monitorización, para adecuarse a los nuevos requerimientos de transparencia y control.

Por su parte, el regulador francés ha comenzado también a otorgar licencias individuales a sus operadores para esta modalidad del juego, de manera que la nueva modalidad está ya en plena producción.

Ahora bien... ¿todo esto es jurídicamente pacífico...? Veamos a continuación algunas precisiones: Españoles y franceses ¿no podían antes jugar juntos las mismas partidas o torneos?

Si un español va a Francia, o un francés a España, no existe ni ha existido nunca ningún impedimento legal

para entrar a un casino, y jugar la misma partida españoles y franceses, o para participar en un torneo de póquer. Al contrario, en 1977 muchos españoles viajaban a los casinos del sur de Francia; y en la norma que aprobó la despenalización del juego en España en ese año se decía en la Exposición de Motivos que uno de ellos, quizás el más importante, era que los extranjeros, incluidos franceses, acudieran a los nuevos casinos españoles.

Pero el régimen legal es distinto cuando no hay “desplazamiento físico”, porque a diferencia del poder estatal territorial, (Francia es soberana sobre el territorio de Francia, y España sobre el de España, USA sobre su territorio, etc), entra en juego un segundo poder: la soberanía de cada Estado sobre los propios nacionales: Francia puede restringir la libertad de los franceses para apostar; y España a los españoles. La prohibición del juego transfronterizo parece clara: hasta ahora ambos estados lo habían dejado dicho a través de sus respectivas leyes de juego aprobadas en sus parlamentos, sobre los juegos *online*: un jugador francés no podía ni puede recibir una oferta ni jugar en una partida organizada por una entidad que no esté autorizada en Francia; y lo mismo el español (art. 39 a) y art. 2, 1 d) de la Ley 13/2011, del Juego). De ahí que ambas administraciones se afanen en perseguir y sancionar penalmente (Francia) o administrativamente (España) a los organizadores y ofertantes de juego *online* (que no a los jugadores) en el caso de no estar licenciados en sus respectivos países (no vale aquí la figura del “reconocimiento mutuo europeo” de estas autorizaciones, lo ha dicho reiteradamente el TJUE).

Esta restricción personal soberana persiste por varias razones históricas, pero como las tablas de Moisés, pueden reconducirse a dos:

- Por razones monetarias: impedir los desplazamientos de masas monetarias a otros estados: en España al menos desde Carlos III, simplemente no se quería que el dinero de los súbditos saliese a las arcas de los monopolios que financiaban a otros estados;
- Por razones tributarias: que los impuestos que al final pagan los organizadores (que suelen ser importantes), se queden en el propio territorio de los ciudadanos apostantes. Ejemplo paradigmático: la reciente modificación británica de los juegos *online* hacia la “tributación del punto de consumo”.

En resumen, y hasta ahora, con desplazamiento físico sí, pero *online* no, españoles y franceses podían compartir una partida de póquer... ¿Qué es lo que ha cambiado entonces?.

¿Qué es una partida de póquer con “liquidez internacional compartida”?

**1.** Primero hay que ver qué es una partida de póquer. Aunque sea un eufemismo diseccionarlo, una partida de póquer es una partida de un juego de “azar”, de cartas (aunque la “habilidad” influya en alguna manera en el resultado). En el desarrollo de la partida intervienen varios

jugadores que apuestan en mayor o menor cuantía (se dice que puede haber varias “manos”), y una vez finalizada la partida, el ganador se lleva un premio, que equivale al total de lo que todos han apostado, menos una comisión (en inglés: “rake”), del operador que los ha reunido en su mesa. Los perdedores, los demás, pierden todo lo que han apostado. La “liquidez” es un término que en castellano equivale a la “masa” de apuestas, y en una partida de póquer esta liquidez depende de cuánto dinero apuestan los jugadores, lo normal es que sea un “bote”. Es lógico que esta “liquidez” sea mayor cuanto más amplia sea la posibilidad de reunir jugadores, de manera que estas posibilidades se incrementan cuando la oferta y desarrollo de la partida está en Internet, y más aún si se admiten potencialmente todos los jugadores posibles de un país, o de varios países. En este caso, pueden darse partidas, pocas, en las que se juegue una liquidez o masa de varios miles de euros. Y en cuanto a los jugadores, los que quepan en una mesa virtual; y el que gana, sigue siendo 1, y los que pierden los restantes (p. ej. 1 gana y 8 pierden).

**2.** Otra cosa es un “torneo de póquer”. Los torneos de póquer constan de una sucesión de partidas, normalmente eliminatorias, que concluyen con la declaración de ganador de uno o varios jugadores. En el torneo, lo que gana o pierde cada jugador no se corresponde con las manos de apuesta que han realizado, sino de un premio que depende de la masa de “inscripciones”, que actúa a su vez como “masa de juego” o “masa de premios”. La masa o liquidez se conforma con todas las “inscripciones” que realizan todos los jugadores que van a participar en ese torneo. De manera que el “premio” se obtiene de la suma de las “inscripciones” de los participantes del torneo, menos la comisión o *rake* del operador que ha organizado el torneo. El participante que resulta ganador en el torneo se lleva todo (o parte, si hay una escala de premios, porque se puede premiar no solo a uno, sino a varios) de la masa de premios o liquidez, y los que pierden, que son los restantes, pierden su “inscripción”. La proporción en este caso es muy diferente entre los que ganan y pierden respecto a los jugadores de una “partida ordinaria. por ejemplo, en un torneo hay 3 que ganan y 2.000 que pierden.

En este caso es mucho más viable que la “masa o liquidez” se incremente en los casos de “torneos de póquer *online*”, y más aún en los de póquer *online* transfronterizos (p. ej., en torneos que pueden inscribirse españoles y franceses).

Este es, pues, el contexto principal y la importancia en que se mueve el denominado “póquer con liquidez internacional compartida”: los torneos de póquer.

**3.** Además de “internacional”, es imprescindible añadir la expresión “compartida” para comprender técnicamente este fenómeno, pues existe “liquidez internacional” (a secas) cuando participan varios jugadores de distintos

países, que comparten la misma partida o torneo, y esto puede suceder, aunque relativamente sin problema, al menos en el caso de la Ley del Juego española, que admite dentro del sistema del operador, que se registren jugadores de otras nacionalidades.

4. En definitiva, nos quedamos con que el término más exacto de los que decimos (aun así, incluyendo el anglicismo innecesario): juego del póquer en el canal *online*, mediante liquidez internacional compartida (y por ahora entre España y Francia solamente).

La Ley española, a diferencia de la francesa, no regula ni autoriza la “liquidez internacional compartida”.

En el caso francés, la Ley del Juego francesa prevé expresamente la posibilidad de compartir masas de apuestas, previo convenio con países dentro del marco de la Unión Europea, y ARJEL puede actuar para estos casos “*en nombre del Estado...*” (LOI n° 2010-476 du 12 mai 2010):

“14. II. ...l’Autorité de régulation des jeux en ligne peut autoriser un opérateur titulaire de l’agrément prévu à l’article 21 à proposer aux joueurs titulaires d’un compte validé sur un site faisant l’objet de l’agrément de participer à des jeux de cercle définis au même premier alinéa avec les joueurs titulaires d’un compte ouvert sur un site faisant l’objet d’un agrément par un Etat membre de l’Union européenne ou d’un Etat partie à l’accord sur l’Espace économique européen.

(...)

34 V. En vue du contrôle du respect par les opérateurs des dispositions législatives et réglementaires et des clauses du cahier des charges, le président de l’Autorité peut conclure au nom de l’Etat des conventions avec les autorités de régulation des jeux d’autres Etats membres de la Communauté européenne ou d’autres Etats parties à l’accord sur l’Espace économique européen pour échanger les résultats des contrôles réalisés par ces autorités et par elle-même à l’égard d’opérateurs de jeux ou de paris en ligne.

En España no ocurre así. La Disposición Transitoria del RD 1614/2011 dice que ya se regulará más adelante la “liquidez internacional”.... sobre la que la Ley nada dice, ni existe ninguna delegación o autorización para regularla que hubiera supuesto definir, como mínimo:

- Cuáles son los requisitos para el desplazamiento de estas masas “fuera del territorio nacional” de la jurisdicción.
- Cuáles son los criterios de aplicación de los tributos especiales a los empresarios organizadores.

Lo mismo que con el póquer puede decirse con otras masas como la de apuestas hípicas mutuas.

Solo una modificación de la Ley española avalaría esta potestad, y mientras tanto solo un Tratado Internacional entre España y Francia podría alzar este impedimento. Se nos puede decir que nadie impugnó en su día la DT

del RD 1614/2011, ni el Convenio suscrito con Francia, ni ahora la Resolución de 29 de Diciembre de 2017 de la DGOJ... por ahora.

Los antecedentes sobre la “liquidez internacional compartida” en los juegos de Lotería como es el Euromillón o el Eurojackpot, no se salvan de esta crítica, con un matiz: cuando se firmaron los “Acuerdos” sobre tales sorteos, se suscribieron por los representantes de los respectivos “órganos Monopolísticos Estatales” organizadores de los sorteos en su propio territorio (o sea, entre verdaderos Estados- empresarios de juego), lo que no les salva de la crítica sino que, quizás, la atenúa, (o agrava, según se mire).

La Resolución que ahora aprueba la DGOJ no identifica ni resuelve los problemas del “desplazamiento de las masas”, ni el del punto de conexión de la potestad tributaria; intenta únicamente asegurar la “trasparencia del sistema”, incidiendo en las medidas de seguridad de los sistemas informáticos sobre los que se desarrollan las partidas.

Las autorizaciones necesarias para comenzar a operar esta modalidad del póquer.

Es ilustrativo repasar cuáles son los “hilos autorizatorios” que se utilizan por los operadores en este caso.

Según la Resolución de la DGOJ, en España no es necesario otorgar una autorización individual a los operadores para comenzar a operar esta modalidad, sino que los actuales titulares de las licencias de póquer *online* pueden añadirlo a su oferta (previa “modificación técnica” de su sistema). En Francia, ambas son necesarias. La Resolución de la DGOJ tiene la condición de una “norma técnica” en la que se dice permitir a los operadores de póquer la oferta de esta modalidad de juego, y de hecho ya la están ofreciendo algunos, que deben tener ya homologado el *software* y el sistema técnico que lo permite, apenas una semana después de su publicación en el BOE. En Francia consta que, al menos uno de ellos ya lo ha hecho.

No estamos en consecuencia ante una “Disposición General reglamentaria”, sino que la Resolución emana de la facultad de la DGOJ para dictar “resoluciones técnicas” incluida en el art. 8 del RD 1613/2011 inicialmente a favor de una Comisión Nacional del Juego que establecía la Ley y sustituida por la actual DGOJ. No se vaya a pensar que ha sido necesaria una larga tramitación para aprobarla, ni una compleja elaboración. Solo consta como garantía, un “informe de la asesoría jurídica”.

Siguiendo el hilo, la oferta comercial que por ahora observamos no está centrada en la modalidad de las simples “partida” de póquer (“póquer *cash*”) en la que los jugadores españoles y franceses, ganan o pierden entre sí en el contexto de la partida. Consisten en partidas

de póquer con “premio garantizado” (además, muy elevado) lo que equivale a decir que la modalidad sobre la que se asienta el sistema es la de los “torneos de póquer” especiales y rápidos (del tipo “Spin & Go”) en los que, efectivamente, puede reunirse una masa importante de participantes y de apuestas.

En definitiva, esta nueva funcionalidad internacional de este juego se asienta en las licencias para la explotación del juego de póquer, y en su mayor parte en su modalidad “torneo”, previstas en la Orden Ministerial que desarrolla esta submodalidad del póquer, y que los operadores han obtenido para desarrollarlas.

*Esta Resolución entró en vigor el 16 de enero de 2018*

**La Resolución de 12 de enero de 2018, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad** (BOE núm. 40, de 14 de febrero) publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación y lanzamiento de un producto de dicha modalidad.

En realidad, estas publicaciones no tienen un valor normativo sino de autoorganización en el ámbito de actuación del Consejo del Protectorado de la ONCE y tienen la finalidad de comunicar las reglas de las nuevas modalidades de loterías a poner en producción.

En este caso, se publica en el “Anexo I” el listado de Apéndices o modalidades de loterías instantáneas que está actualizado con fecha de referencia 17 de Abril de 2018. E incluye una nueva modalidad de estas loterías que simultáneamente se pondrá en producción; esta vez sus reglas se publican en el “Anexo II” y en realidad es una modalidad operativa a través de la Página web, mediante una mecánica de utilización de “datos electrónicos”. La Orden HFP/9/2018, de 9 de enero, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (BOE núm. 13, de 15 de enero) modifica la Orden HAP/2478/2013, de 20 de diciembre, por la que se regulan los ficheros de datos de carácter personal existentes en el departamento y en determinados organismos públicos adscritos al mismo.

Según su exposición de motivos el cumplimiento eficaz del régimen jurídico vigente de protección de datos de carácter personal exige llevar a cabo una continua revisión del funcionamiento de las diversas unidades administrativas que con frecuencia pone de manifiesto la necesidad de crear nuevos ficheros o de modificar las características de los ya creados.

Esta revisión continua es un requisito previo e imprescindible para garantizar que los ficheros estén correctamente inscritos en el Registro General de Protección de Datos con miras a hacer posible el ejercicio de los derechos de los ciudadanos regulados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de

Carácter Personal, y en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

En este contexto, en cuanto a los ficheros cuya responsabilidad asume la Dirección General de Ordenación del Juego, se procede a la creación de uno nuevo, denominado «Fichero de datos de monitorización en entornos de liquidez internacional», para dar una respuesta adecuada a la previsión contenida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, cuyo apartado 2 establece que la Dirección General de Ordenación del Juego podrá autorizar el desarrollo de juegos con liquidez distinta a la propia de la participación de los usuarios con registro de usuario español previo acuerdo de las autoridades españolas con las autoridades competentes en materia de juego de otros Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, que aconsejen su autorización. Es por tanto corolario de la Resolución de 29 de diciembre de 2017 antes comentada.

Se crea también un nuevo fichero de datos de carácter personal, denominado «Fichero de control de prohibiciones subjetivas asociadas a acontecimientos o actividades deportivas», con la finalidad de supervisar las prohibiciones subjetivas previstas en el art. 6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego que se asocian a este ámbito específico.

Por otro lado, se **modifica el fichero denominado «Fichero de datos de monitorización»** para precisar las finalidades y usos dados a este fichero, recogiendo de un modo más concreto los distintos datos de carácter personal que forman parte de dicho fichero y estableciendo la posibilidad de que puedan cederse datos de carácter personal a las Autoridades reguladoras de juego de otros países, con las limitaciones previstas en los arts. 33 y 34 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

*Esta Orden entró en vigor el 16 de enero de 2018.*

**La Resolución de 23 de febrero de 2018 (4477)**, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, (BOE núm. 79, de 31 de marzo) publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación, lanzamiento y finalización de varios productos de dicha modalidad. En realidad, estas publicaciones no tienen un valor normativo sino de autoorganización en el ámbito de actuación del Consejo del Protectorado de la ONCE y tienen la finalidad de comunicar las reglas de las nuevas modalidades de loterías a poner en producción.

En este caso se trata, mediante acuerdo de la Comisión Permanente del Protectorado, se aprueba la implantación de tres nuevos grupos de productos de la modalidad de lotería instantánea, y sus características:

- «con mecánica reúne varias piezas iguales en cuatro oportunidades», a tres euros, clase 1 (apéndice E-2018-09).
- «con mecánica encuentra un símbolo hasta en cinco oportunidades», a un euro, clase 2 (apéndice E-2018-10).
- «con mecánica encuentra un símbolo hasta en cinco oportunidades» a un euro, clase 1 (apéndice F-2018-08).

La modificación del Reglamento únicamente consiste en añadir al índice de apéndices los tres nuevos productos.

**La Resolución de 23 de febrero de 2018 (4478)**, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, (BOE núm. 79, de 31 de marzo) publica un nuevo Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Juego Activo de Boletos de la ONCE”, aprobado por el Consejo General de la ONCE, que sustituye y “deroga” los anteriores acuerdos de 15 de junio de 2016 y el de 22 de febrero de 2017, relativos a esta modalidad de productos de juego, que incluyen por ahora el denominado “7/39”, “Super Once” y Triplex de la ONCE”, al que hay que añadir el internacional “Eurojackpot”.

Fundamentalmente, y según la “Exposición de Motivos”, los sorteos de los productos de juego activo se celebrarán uno o más días a la semana y, en su caso, una o más veces al día. Salvo que se indique otra cosa en el “apéndice” correspondiente a cada producto, la Dirección General de la ONCE, por delegación del Consejo General, podrá establecer el día o días de la semana, y, en su caso, las horas de celebración de los sorteos de los distintos productos. El calendario trimestral de los sorteos de los productos de juego activo será publicado en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de la Presidencia de la Comisión Permanente del Consejo de Protectorado y se incluirá en la página web oficial de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)), como garantía de los consumidores.

Los sorteos de los productos de juego activo comercializados sólo en España podrán celebrarse de forma presencial, mediante el uso de bombos y bolas, o de forma virtual, mediante un servidor de procesamiento de datos. La forma, y en su caso, el lugar, de realizar los sorteos de cada producto será decisión de la Dirección General, quien deberá publicarlo en la página web oficial de juego de la ONCE, con la debida antelación.

La comercialización de los productos de juego activo se podrá realizar mediante dos tipos de soporte: boletos emitidos por terminal punto de venta, o apuestas adquiridas por internet, a través de la página web oficial de juego de la ONCE ([www.juegosonce.es](http://www.juegosonce.es)).

Asimismo, la comercialización podrá efectuarse, también mediante la utilización de cualquier otra forma de participación cuyo soporte sea material, informático, telemático, telefónico o interactivo que exista o que pueda existir en el mercado, que preste una garantía plena a los consumidores y a la protección de los menores de edad, de acuerdo con la legislación específica vigente. Para la introducción de estos nuevos soportes se aprobará, en su momento, una modificación en el presente Reglamento, en el que se contendrá la regulación de los nuevos aspectos necesarios para su implantación plena.

El precio de cada apuesta, el procedimiento de fijación de los días de celebración de los sorteos, la forma de realizar dichos sorteos, y la distribución de premios quedan regulados en el Reglamento, y sus posibles modificaciones futuras serán aprobadas por el Consejo General de la ONCE, en el ejercicio de las facultades atribuidas por la normativa aplicable, a propuesta de su Dirección General y reflejadas mediante la oportuna actualización del presente Reglamento, modificaciones que serán sometidas al proceso de verificación del Consejo de Protectorado.

En el caso de los productos comunes de la modalidad de lotería juego activo que se comercialicen con otros operadores de juego habilitados para operar en otros países, así como en la venta de productos propios de la ONCE en otros países, las modificaciones se aprobarán de acuerdo con lo que se establezca en los acuerdos suscritos con dichos operadores de juego, así como, en los «procedimientos y criterios de control relativos a la comercialización simultánea de productos comunes de lotería con otros operadores y a la venta de productos de lotería propios de la ONCE por otros operadores», así como en la demás normativa que resulte aplicable.

La comercialización de los productos de juego activo mediante el soporte terminal punto de venta se realizará por los receptores de apuestas, entendiendo como tales a los agentes vendedores con relación laboral con la ONCE y a otras personas físicas o jurídicas de su red comercial externa que hayan suscrito con la ONCE un acuerdo para esta comercialización, y sin perjuicio de su distribución a través de otros canales, en los términos previstos en la normativa aplicable.

La comercialización en soporte internet, a través de la página web oficial de juego de la ONCE, se realizará conforme a las normas y procedimientos generales establecidos en las «Condiciones del contrato de juego de la ONCE».

La ONCE aplicará sobre los premios obtenidos la retención que determine la normativa fiscal vigente en cada momento, según se indica en el presente Reglamento.

**La Orden HFP/326/2018, de 20 de marzo**, (BOE núm. 76, de 28 de marzo), sobre uso del sistema de código seguro de verificación por la Dirección General de Ordenación del Juego, se establece para autenticar las actuaciones administrativas automatizadas aprobadas mediante resolución de la DGOJ de 12 de julio de 2017 siguientes:

- a) Acuse de recibo de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos a través del registro.
- b) Generación de comunicaciones y notificaciones a los interesados relativas a la tramitación y resolución de procedimientos.
- c) Generación y emisión de inscripciones, cancelaciones, anotaciones, certificaciones y archivo de documentos electrónicos registrales en el ámbito de:
  - a. Registro general de interdicciones de acceso al juego
  - b. Registro general de personas vinculadas a operadores del juego.
  - c. Registro general de licencias de juego.
- d) Generación y emisión de acuses de aceptación, rechazo y caducidad asociados a notificaciones por comparecencia a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego, así como los acuses automáticos de puesta a disposición de estas en la sede electrónica.
- e) Los actos de mera constancia, entendiéndose por tal aquel que se limite a certificar hechos o actuaciones que se produzcan en los entornos electrónicos o consten en los sistemas informáticos de la Dirección General de Ordenación del Juego, sin generar nuevos derechos u obligaciones para esta Dirección General o para los interesados.
- f) Los actos de trámite y administrativos, requerimientos de información y documentación realizados de forma automatizada a partir de la información que consta en los sistemas informáticos de la DGOJ en base a información aportada o actuación realizada por el interesado o a partir de información recabada de otras administraciones públicas.
- g) Formación del expediente electrónico y generación del índice autenticado asociado al expediente administrativo de acuerdo con lo previsto en el art. 70 apartado 3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Además, se podrá utilizar el sistema de CSV para la firma electrónica de documentos de los empleados públicos al servicio de la DGOJ, siendo el órgano responsable de la aplicación del sistema la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales.

*Esta Orden, que deroga la Orden HAP/2424/2013, entró en vigor el 29 de marzo de 2018.*

**La Resolución de 13 de abril de 2018** de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, (BOE núm. 117, de 14 de mayo) publica el calendario de los productos de las tres modalidades de lotería de

las que es titular la Organización Nacional de Ciegos Españoles, (cupón de la ONCE, Loterías instantáneas, y Juego activo de la ONCE) para el segundo trimestre del año 2018.

En realidad, estas publicaciones no tienen un valor normativo sino de autoorganización en el ámbito de actuación del Consejo del Protectorado de la ONCE y tienen la finalidad de comunicar las reglas de las nuevas modalidades de loterías a poner en producción.

**La Resolución de 13 de abril de 2018** (B.O.E, núm. 117, de 14 de mayo) de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica la modificación del Reglamento regulador de la modalidad de lotería denominada “Lotería Instantánea de Boletos de la ONCE” y se da publicidad a la implantación, lanzamiento y finalización de varios productos de dicha modalidad.

Como en el caso anterior, estas publicaciones no tienen un valor normativo sino de autoorganización en el ámbito de actuación del Consejo del Protectorado de la ONCE y tienen la finalidad de comunicar las reglas de las nuevas modalidades de loterías a poner en producción.

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS



### Andalucía

**El Decreto 144/2017, de 5 de septiembre** (B.O.J.A, núm. 175, de 12 de septiembre), aprueba el Reglamento de apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando con ello aparentemente cerrado el ciclo de Reglamentos Autonómicos que regulan este especial sector, que junto con el de las apuestas *online* de ámbito estatal podría constituir una especie de “Código de apuestas” en sus distintas manifestaciones.

Esto no es totalmente cierto, sin embargo, porque el Reglamento de apuestas en Navarra se encuentra anulado por la Sentencia del TSJ de Navarra de 23 de enero de 2014 confirmada por la del TS de 8 de marzo de 2016. Además, hay que decir que no todas las regulaciones son idénticas, aunque sí muy similares, y existen diferencias en algunos puntos, como el de los locales públicos de instalación de terminales; o la consideración de las apuestas “*online* autonómicas” como una categoría o canal también autorizado; y algunas otras cuestiones diferenciales de menor relevancia.

## Clases de locales para las terminales físicas

Como muestra de la variedad de regímenes, el siguiente cuadro de localización de terminales de apuestas por CCAA:

	“Tiendas” o locales de apuestas	Salones de máquinas	Casinos	Bingos	Hostelería
Andalucía	X	X	X	X	
Aragón	X	X	X	X	
Asturias	X	X	X	X	
Baleares	X	X	X	X	
Canarias	X	X	X	X	
Cantabria	X	X	X	X	
Castilla La Mancha	X	X	X	X	
Castilla y León	X	X	X	X	
Cataluña	X	X	X	X	
Extremadura	X	X	X	X	
Galicia	X	X	X	X	X
Madrid	X	X	X	X	
Murcia	X	X	X	X	
Navarra	X	X	X	X	X
País Vasco	X	X	X	X	X
Rioja, La	X	X	X	X	X
Valencia (Com.)	X	X	X	X	X
Ceuta	X	X	X	X	
Melilla	X	X	X	X	

Según el Reglamento de Andalucía, los locales donde podrán instalarse son las denominadas las “tiendas de apuestas”, que son los establecimientos dedicados exclusivamente a esta actividad; pero, además, se podrán explotar en específicas zonas de los salones de juego, de los bingos, y de los casinos. Además de todos los anteriores, hay que añadir otros locales de instalación, que son aquellos establecimientos donde se desarrollen los eventos objeto de apuestas, donde podrán explotarse “apuestas internas” (art. 24).

Es de destacar que, en cuanto a los establecimientos de hostelería como bares, restaurantes, etc., además de no estar en la lista de locales autorizables, se ha eliminado en la redacción final una mención a su posible regulación en un plazo ulterior, que aparecía en los primeros borradores. También han quedado excluidos ciertos locales mencionados en los primeros borradores donde, por otro lado, pueden instalarse terminales de apuestas hípicas según su Reglamento particular.

## Clases de apuestas que se permiten y se excluyen

El Reglamento de Andalucía se aprueba con una evidente contradicción con el propio Catálogo de Juegos y Apuestas de Andalucía, que por lógica habría sido necesario modificar correlativamente a la aprobación del Reglamento. El catálogo va a quedarse por ahora como estaba

en lo relativo a las apuestas, de la siguiente forma:

### V. Apuestas sobre pronósticos

#### V.1. Apuestas y quinielas hípicas

##### V.1.1. Apuestas y quinielas hípicas internas

##### V.1.2. Apuestas y quinielas hípicas externas realizadas por medios telemáticos.

#### V.2. Apuestas y quinielas sobre carreras de galgos

##### V.2.1. Apuestas y quinielas internas sobre carreras de galgos

##### V.2.2. Apuestas y quinielas externas sobre carreras de galgos realizadas por medios telemáticos

#### V.3. Apuestas y quinielas sobre eventos deportivos

##### V.3.1. Apuestas y quinielas ordinarias sobre eventos deportivos

##### V.3.2. Apuestas y quinielas telemáticas sobre eventos deportivos.

#### V.4. Apuestas y quinielas sobre otros eventos no reglamentados.

No aparece en el Catálogo otra explicación o definición de los términos indicados. Hay que deducir, entonces, que hubiera 3 o 4 clases principales de apuestas en razón de la “materia” sobre la que se puede apostar. Y dentro de cada una, “medios” ordinarios o telemáticos. No se entiende la expresión “*otros eventos no reglamentados*” y alguien tendrá que explicar si es esto quiere decir “eventos no deportivos” como ocurre en sede estatal.

Ante esta “superclasificación” de todas las apuestas posibles en Andalucía, parece claro que la Disposición Adicional Primera y el Art. 3 a) excluyen expresamente las Apuestas Hípicas (subapartado 1); aunque indirectamente declara aplicables los requisitos y condiciones técnicas reglamentarias a las “apuestas “externas”. Hay que recordar que el Decreto 295/1995 que aprueba el Reglamento de Hipódromos se refiere solo a las apuestas hípicas mutuas, externas e internas.

En definitiva, el Reglamento se refiere a las “Deportivas” (subapartado 3) y a los “otros eventos no reglamentados” (subapartado 4); pero también a las apuestas sobre las carreras de galgos.

En cuanto a las carreras de galgos, en los borradores iniciales la situación era muy confusa, pero quedan integradas dentro del reglamento, aunque con cierta restricción aparente respecto a los tipos y modalidades de apuestas sobre estas carreras. Al no haber Reglamento Autonómico de Canódromos en Andalucía, hay una remisión expresa al Reglamento de Hipódromos, pero lo mismo que el anterior, esta remisión solo parece cubrir el ámbito de las apuestas mutuas.

Así pues, al describirse en el Reglamento una clasificación de las apuestas en razón a las modalidades técnicas que ya es habitual en todos los demás reglamentos (de contrapartida, mutuas y cruzadas) no coincidente con el Catálogo (en razón de la “materia apostable”), se hace necesario cruzar los arts. 7 (Tipos de Apuestas),

3 (Exclusiones) y 4 (Prohibiciones), además de la citada Disposición Adicional Primera, para tener un cuadro completo del contenido de las apuestas que están permitidas y reguladas en este Reglamento y que por tanto formarán parte de la oferta de las empresas operadoras:

1. Que no sean sobre carreras de caballos.
2. De cualquier tipo en función de la técnica de riesgo utilizada (de contrapartida, mutuas, o cruzadas).
3. Sobre contenidos “reales” (esto es lo que se desprende de la prohibición de apuestas del art. 4, 2 g) “sobre eventos “simulados, virtuales, o irreales”).
4. Están prohibidas las apuestas sobre acontecimientos políticos o religiosos (al contrario que las apuestas de carácter estatal).
5. Están excluidas las apuestas cuyo ámbito de participación comprenda todo el territorio del Estado, porque tácitamente se entiende que su regulación corresponde al Estado Central (veremos más a fondo este asunto).
6. Además, pueden ser apuestas simples y combinadas o múltiples; las denominadas “en tiempo real” solo para el caso de las de la clase de contrapartida, o cruzadas. En las de carácter mutua, el plazo para apostar se cierra en el momento en que comienza el evento.

### El galimatías de las “apuestas en línea”

Siendo el último Reglamento autonómico dictado sobre apuestas, sin embargo, es el primero que expresamente decide que su ámbito solo se extiende al de la explotación de las apuestas “en línea” a través de redes de comunicación conectadas a un servidor. (art. 1, Ap. 1). Pero entonces... ¿a qué se refieren los demás Reglamentos?... ¿cuáles son los posibles medios de explotación de apuestas, además del mencionado “en línea”?

La respuesta es sencilla: las apuestas que se comercializan actualmente en otros territorios, o incluso el ámbito estatal, lo son a través de las modernas redes de comunicación, conectando a un servidor o totalizador central: o bien terminales físicas a disposición de los usuarios en establecimientos públicos, o bien dispositivos personales tipo PCs, móviles, tabletas o incluso TV interactiva. En estos últimos casos el canal suele ser Internet y a través de páginas web.

Es cierto que todavía existen algunas formas “personales” o modalidades tradicionales sobre las que se formalizan apuestas en las que no es necesaria la tecnología de redes digitales (p. ej. *bookmakers* tradicionales en UK, intermediarios en frontones, apuestas tradicionales españolas en fiestas como las “chapas” o los borregos” etc). Y que todas ellas quedan incluidas y son reguladas, también, en las normas legales y reglamentarias. En Andalucía se renuncia, pues, a hacerlo.

Por otro lado, teniendo por objeto toda clase de apuestas en línea, parece evidente que se refiere prin-

cipal y claramente a las que se ofrecen a través de terminales situadas en establecimientos físicos situados en Andalucía. Porque en realidad, la oferta a través de Páginas Web (móviles, Pc. Tablet, etc.), aparece como un canal “adicional” y no obligatorio para los operadores autorizados, que, si lo ofrecen, habrán de someterse a obligaciones y requisitos adicionales y distintos a los primeros.

Una más correcta clasificación en este punto, en lugar de la actual vigente sería, pues, la siguiente:

- Apuestas “personales”.
- Apuestas a través de terminales en locales (p. ej. Andalucía).
- Apuestas a través de dispositivos personales a distancia (p. ej., situados en Andalucía).

Ya desde 2006 en varios artículos advertíamos que el término anglosajón “*online*”, no podría describir la fenomenología legal española sobre su significado anglosajón, y proponíamos un término ya recepcionado en el Ordenamiento español, el “Comercio a distancia” que es donde mejor queda encuadradas estas relaciones entre empresario y usuario cuando el negocio jurídico no se produce en presencia de ambos o de sus representantes<sup>1</sup>.

Tampoco nos sirve exactamente el comercio electrónico, porque este está acuñado después, en relación con las páginas webs exclusivamente.

En conclusión, “juego a distancia” (o también “remotas”) por un lado y su antónimo “juego presencial mediante terminal” (en ambos casos “juego en línea”). Son los términos que pueden definir mejor el objeto del Reglamento andaluz sobre apuestas. Siendo las apuestas “a distancia” las que se operan a través de páginas web. Así pues, tenemos que indagar, artículo a artículo, si en realidad se está refiriendo a la modalidad de apuestas “presencial” o a la “remota”, lo que desde luego parece fácil en muchos casos, pero no tanto en otros.

### Preceptos relativos a las apuestas “a distancia” o “remotas”

- El Título VII: Formalización de las apuestas por medios o sistemas electrónicos, telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia, que se detalla en los arts. 26, 27 y 28, (art. 26. Formalización telemática de apuestas en línea. Art. 27. Acceso al sistema de apuestas en línea. Art. 28. Aceptación y validación de las apuestas en línea)
- En este Título parece que solo se refiere a las modalidades a través de dispositivos personales “a distancia”, pero no a los presenciales.
- La Disposición Adicional tercera: “Pasarela de validación de registro” que se refiere a las personas que “pretendan apostar en la modalidad de juego electrónico”.
- El art. 36.2 (validación de apuestas a través de Internet.)

<sup>1</sup> P. ej. Ley 7/1996, del Comercio Minorista: “ventas a distancia”.

### Preceptos relativos a las apuestas presenciales mediante terminal

- Los arts. 33, 34, 35, y 36.1, pues parecen dedicarse exclusivamente a las terminales físicas instaladas en establecimientos de Andalucía, que a su vez pueden ser “automáticas” con la sola intervención del jugador (Máquinas auxiliares” art. 34) o “validadoras” o “dispensadoras (art. 33) utilizadas por los empleados de los locales a requerimiento de los jugadores. Boletos o resguardos físicos (art. 36.1).
- El Título VI (arts 21 a 26). Todo lo relativos a los establecimientos y locales que deben ser autorizados (que es el grueso del contenido reglamentario).

### En definitiva, la regulación de las apuestas a distancia es la que sigue:

Dando todo lo anterior por bueno (lo que podía haberse conseguido al redactar de una forma más clara el reglamento y el Catálogo), estamos ante las siguientes consecuencias reglamentarias, en relación con el juego “remoto o a distancia”:

1. Que los artículos básicos de esta modalidad están en el Título VII citado, y se aplican “solo” a los dispositivos personales de los jugadores, cuando haya “oferta de apuestas a distancia” por parte de los operadores que permitan en sus sistemas utilizarlos (que puede no haberla, a elección del operador).
2. Que no obstante nada impide que los sistemas técnicos utilizados sean los mismos que para la operativa “presencial” de los terminales en establecimientos (servidor central, *software* relativo a la formación de los eventos, de contabilización de las apuestas y los premios, etc.). Simplemente será necesario añadir ciertos protocolos de comunicación, ciertas aplicaciones de bases de datos de clientes, etc.... Y, entre otros, disponer de un dominio “.es”.
3. Que por último es este canal de la oferta de apuestas al que se refieren los reiterados y diseminados preceptos referidos a la localización del jugador, a la prohibición de estas páginas web y en qué caso, y a los requisitos que debe cumplir el operador para que la oferta se extienda a este canal a distancia. Así, los siguientes:
  - a) Exclusiones: art. 3 b) el Reglamento no incluye, porque no le corresponde a una Comunidad Autónoma, la regulación de apuestas cuyo ámbito de participación comprenda todo el territorio del Estado.
  - b) Prohibiciones: art. 4 “h) Las personas no residentes de Andalucía que en el acto de la formalización de la apuesta se encuentren fuera del ámbito territorial de esta comunidad autónoma, aun cuando el medio utilizado para la formalización de la apuesta sea electrónico, informático, interactivo o telemático.
  - c) Requerimientos técnicos del sistema del operador: art. 30. 1. Inclusión de software que garan-

tice “: e) La imposibilidad de participación en las apuestas de las personas que presencialmente no se encuentran dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de Andalucía.

Para terminar con este repaso conceptual sobre las apuestas a distancia, no existe ningún parámetro que nos resuelva la incógnita sobre la utilización de una licencia nacional a través de “terminales accesorios “(literalidad de la Ley 13/2011, desarrollada muy confusamente mediante normas reglamentarias estatales posteriores), que tanto ha dado que hablar en estos últimos tiempos.

### Régimen general de intervención y silencio administrativo

No existe una sistematización del régimen de intervención administrativa que se aplica a las empresas relacionadas con este sector; ni del régimen de silencio aplicable a los procedimientos que deben concluir con un acto administrativo. El análisis de las sucesivas autorizaciones que se imponen a los empresarios, y del resultado estimatorio o desestimatorio del silencio en cada caso, requiere un desplazamiento por numerosos artículos, que sin embargo dependen de dos normas básicas en este sentido : la Ley Autonómica 3/2014 (sobre levantamiento de trabas administrativas) mencionada en la Exposición de motivos como justificación en general del establecimiento del régimen de “autorización”; y la Ley Autonómica 9/2001 (sobre los distintos procedimientos en Andalucía, y el régimen del silencio administrativo) para determinar si el régimen del silencio es estimatorio o desestimatorio.

En ambos casos (Régimen de intervención, Régimen de silencio), se requiere una especial formalidad (caso del silencio administrativo, norma con rango de ley), o justificación (caso del régimen de autorización, en lugar de un régimen de “comunicación”, o del de “declaración responsable”. De ahí que el Reglamento dependa de estas dos leyes y no pueda contravenirlas.

Así las cosas, parece claro que según la Ley 9/2001 están previamente establecidos los casos en los que el silencio resulta ser desestimatorio (que son la mayoría), mientras que en los demás no consignadas, debe ser estimatorio. De ahí que en el Reglamento se declara el efecto desestimatorio en los expedientes de autorización de salón de juego, bingo o casino, pero estimatorio en el caso de la tienda de apuestas. En cuanto al régimen de “autorización”, se justifica en la Ley 3/2014, en la que aun manteniendo un título esperanzador (“*para reducir las trabas administrativas de las empresas*”) resulta que la mayoría de las intervenciones relativas al juego se someten a “autorización” por “motivos de “orden público”, y se incluyen ya varias de las actividades relativas a las apuestas. En el listado legal no se encuentra recogida *la instalación de terminales de apuestas en los locales*, y por tanto es compatible con esta norma

legal que no sea necesaria su autorización específica en el Reglamento. Esto es lo mismo que ocurre en algunos Reglamentos más, pero no en todos.

### Estructura del decreto

El Reglamento de apuestas propiamente dicho, se divide en diez títulos:

#### Título I. Disposiciones generales. Objeto y ámbito de aplicación; el régimen jurídico, las exclusiones y prohibiciones

Además de lo ya dicho respecto al ámbito de aplicación, el listado de prohibiciones subjetivas incluye:

- Como es tradicional, a los menores de edad y a las personas inscritas en los registros y archivos de “prohibidos” que maneja la administración andaluza (todavía arrastrando cierta descoordinación general con los registros estatales o de otras CCAA, todavía no resuelta definitivamente).
- Se establecen también prohibiciones de actitud “presencial” de los jugadores, que ya son tradicionales en casinos: personas embriagadas o intoxicadas, portadores de armas.
- Otros supuestos de prohibidos “extra registrales” (personas incurso en procedimientos concursales, los empresarios de apuestas y personas vinculadas),
- Otras personas que se encuentran dentro del perímetro de las actividades y eventos objeto de las apuestas (deportistas, participantes de la competición, directivos, árbitros). Estos últimos supuestos sin embargo se tratan realmente de “prohibiciones parciales”, pues los jugadores y los árbitros no pueden apostar en eventos de “su competición”, mientras que los directivos solo parece que lo sean respecto al evento concreto donde participe la entidad a la que sirven.

Todas estas prohibiciones subjetivas no tienen, sin embargo, una correlativa atribución de responsabilidad en la norma tipificadora concreta, a salvo de la general del art. 44 que se aplica a las empresas operadoras a las que se imputarán toda clase de responsabilidades incluso respecto a las infracciones cometidas en los establecimientos que no sean de su titularidad; y que solo de forma residual se compartirá con los titulares de los locales, los fabricantes o con los distribuidores de material de juego, dejando por tanto incompleto el efecto de la prohibición.

#### Título II. Competencias

Se recoge la atribución de competencias a la Dirección General de la Junta de Andalucía que sea competente en materia de juego (hoy la DG de Patrimonio, en la Consejería de Hacienda y Administración Pública). Las competencias que se recogen expresamente en este punto son las de inscripción en el Registro de Empresas, la autorización de empresas operadoras, la homologación o con-

validación de modelos materiales, equipos o instalaciones técnicas, y la inspección, control y régimen sancionador cuando le corresponda; mientras que las Delegaciones Territoriales de la Junta, tendrán competencia para la autorización de locales y la instalación de máquinas o terminales de apuestas (que por otro lado no requieren autorización); la inspección control y régimen sancionador (esta última en el caso de que le corresponda);

#### Título III. De las apuestas. Definición, tipos de apuestas, publicidad y patrocinio comercial

Ya hemos visto antes los tipos de apuestas que se permiten y regulan.

La regulación de la publicidad y el patrocinio aparece simplemente referenciada al régimen establecido por la Ley del Juego de Andalucía, y que según su art. 2 precisará autorización. Además, se determina que la publicidad sea clara, accesible y legible en los medios de comunicación escritos y audiovisuales, debiendo incluir siempre una advertencia acerca del uso abusivo de las apuestas que puede producir adicción, y a la prohibición de los menores. Esta obligación no incluye la literalidad del mensaje, que en otros reglamentos sí se especifica.

No hay referencia alguna a los usuales “bonos” o descuentos que se utilizan normalmente como una fórmula de promoción en otros territorios, manteniéndose no obstante en otro artículo la prohibición general de ofrecer préstamos u otros créditos a los jugadores.

#### Título IV. Del régimen de las autorizaciones. Autorización y requisitos de las empresas

Inscripción de empresas. Solicitud, procedimiento e inscripción. Fianza. Solicitud de autorización de organización, explotación y comercialización de apuestas. Procedimiento y resolución de la autorización. Derechos y obligaciones de la empresa autorizada. Vigencia de la autorización. Modificación de la autorización. Extinción de la autorización.

En este apartado se regulan los requisitos principales de las empresas operadoras necesarios para la inscripción en el registro de empresas de juego, como el de constituirse en sociedad con capital mínimo de 2.000.000 € totalmente suscrito y desembolsado, con objeto social exclusivo; además, se deberá aportarse una fianza de 1.000.000 € en metálico, aval, o seguro de caución. Por último, la limitación incluida en la Ley del Juego de no participar en más de 8 empresas explotadoras de juegos en Andalucía.

En el caso de la fianza de inscripción, se hace, en consecuencia, caso omiso de la reciente aplicación de la LGUM en favor de su eliminación, según los informes de la SECUM y la CNMC, criterio al que han accedido ya algunas CCAA.

El procedimiento para la autorización de explotación de las empresas operadoras propiamente dicho (distinto al anterior) puede durar tres meses, aunque el silencio administrativo en este caso es estimatorio (al no estar incluido en el listado de la Ley 9/2001). Y su tramitación requiere la cumplimentación de diversos rigurosos requisitos técnicos, entre otros una certificación de una empresa auditora de seguridad de la información, y otra de un laboratorio de ensayo, acerca del sistema informático previsto. Estas certificaciones se deberán realizar además luego cada dos años.

El plazo para iniciar la actividad es de seis meses desde el otorgamiento de la autorización, pues de lo contrario se declarará extinguida.

Se establece la obligación de remitir trimestralmente a la Dirección General un estado económico de números y tipos de apuestas, cantidades apostadas, premios pagados y saldos de cuentas generales.

La autorización de explotación será de duración indefinida, pero “condicionada al cumplimiento de las condiciones por las que se otorgó”.

#### **Título V. De los elementos personales de las empresas de apuestas. Inscripción profesional Prohibiciones del personal de apuestas**

Se impone la general obligación de inscribir en el registro de Empresas de Juego a los accionistas, partícipes, personal de dirección, empleados y apoderados, mediante declaración responsable de no estar inhabilitados o ser incompatibles con el ejercicio de la actividad o el cargo. Además, como ya se establecía en las prohibiciones subjetivas, se prohíbe al personal empleado en locales y zonas de apuestas, participar directa o indirectamente en las apuestas. Y también conceder préstamos o financiar a los jugadores.

#### **Título VI. De los locales y zonas de apuestas. Autorización de locales. Zonas de apuestas internas. Número máximo de terminales a instalar. Horario de las apuestas**

Según ya se ha expresado, los locales donde finalmente se podrán instalar terminales y máquinas de apuestas serán los casinos de juego, las salas de bingo, y los salones de juego en ciertas zonas previstas para ello; y además en los locales específicos o “tiendas de apuestas”. Estas tiendas son establecimientos en los que debe destinarse, al menos 25 metros cuadrados a las zonas de apuestas, y en ellas no se permitirá la actividad complementaria de hostelería ni tampoco otras máquinas de juego distintas.

La autorización en los primeros casos corresponde al titular de la autorización del local; mientras que la de la tienda de apuestas corresponde a la empresa operadora de apuestas, que deberá acreditar alguna clase de

disponibilidad sobre el inmueble. En ambos casos con duración de 15 años, renovable.

Por último, se prevé la autorización en locales donde se celebren ciertos eventos apostables, lo que constituye las denominadas “apuestas internas”; sin embargo, no se expresa y es dudoso que las únicas apuestas posibles sean sobre los eventos que allí se celebren, sino las que ofrezca en general la empresa operadora con la que obligatoriamente deben concertar la actividad.

El número máximo de máquinas auxiliares a instalar es de una por cada dos metros cuadrados de superficie útil de la superficie destinada a esta actividad (tiendas, casinos, bingos y salones); y una máquina cada 500 plazas de aforo (apuestas “internas”).

El horario de funcionamiento será el que, en general se determina por la Junta de Andalucía para toda clase de establecimientos públicos, y que en la actualidad está regulado en la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y disposiciones concordantes.

#### **Título VII. Formalización de las apuestas por medios electrónicos, telemáticos, interactivos o de comunicación a distancia. Formalización telemática de apuestas en línea. Acceso al sistema de apuestas en línea. Aceptación y validación de las apuestas en línea**

Ya citado antes, este régimen especial para apostar a través de páginas web obliga a los jugadores a registrarse previamente en el sistema, y a identificarse plenamente; y además se aluden los medios de pago a utilizar, de manera que parece establecerse un régimen de cuenta del jugador, aunque esta cuestión, de nuevo, aparece confusa e inconcreta.

#### **Título VIII. Elementos, equipos y material de las apuestas. Elementos y material de las apuestas. Requisitos de seguridad de los elementos técnicos de las apuestas. Servidor central de apuestas. Terminales de apuestas. Aparatos auxiliares de apuestas. Características y requisitos técnicos. Boletos o resguardos. Homologación de los sistemas y equipamientos de las apuestas. Caducidad del derecho al cobro de premios**

Este título regula las características de los medios materiales que concurrirán a la explotación de las apuestas comenzando por el servidor o unidad central de apuestas, que no precisa estar ubicado en Andalucía, sino en cualquier Estado de la UE o del EEE, pero que deberá estar conectado informáticamente y en tiempo real con los órganos de la Junta de Andalucía, incluyendo los competentes para autorizar y controlar esta actividad, como también los que ejercen la función tributaria sobre las apuestas.

Además, se regulan las características de las máquinas auxiliares de apuestas y las validadoras o expendedoras, así como de los boletos o resguardos que debe expedir estas máquinas.

El precio mínimo de las apuestas en estas máquinas es de 0,20 € (por cada recibo de apuesta).

En el régimen de homologación hace una remisión general al procedimiento establecido en el Reglamento de Máquinas Recreativas y Juego de Andalucía, y culmina con la certificación de cumplimiento expedida por un laboratorio autorizado en Andalucía.

Las homologaciones realizadas en otras CCAA podrán convalidarse mediante la aportación de los documentos de homologación en la otra, pero ha de acreditarse la concurrencia de funcionalidades y equipamiento de acuerdo con los requisitos de este Reglamento; y, en definitiva, esta convalidación requerirá una autorización administrativa que, como en el caso de la homologación ordinaria, tiene un plazo de tramitación de tres meses, pero con resultado desestimatorio en caso de silencio. Hay que decir que en esta materia se sigue omitiendo una aplicación más favorable de la LGUM que hubiera simplificado el procedimiento. Además, en materia de silencio, no existe ninguna mención en la Ley 9/2001 a estos dos procedimientos, luego el silencio debería resultar estimatorio.

**Título IX. Régimen sancionador.** Infracciones. Infracciones muy graves. Infracciones graves. Infracciones leves. Sanciones. Medidas provisionales. Personas responsables y presunciones. Órganos competentes. Vigilancia y control.

Es este apartado no existen especificaciones ni concreciones reglamentarias de los tipos, sino una remisión general a la Ley del Juego andaluza y a sus respectivos tipos infractores y sanciones.

**Título X. Procedimiento sancionador.** Aplicación del procedimiento sancionador. Actas de denuncia. Iniciación del procedimiento. Tramitación. Plazo para resolver. Resolución, ejecución y recursos.

Ninguna novedad reseñable en este punto.

*Este Decreto entró en vigor el 13 de septiembre de 2017.*

**La Ley 5/2017, de 5 de diciembre** (BOJA núm. 239, de 5 de diciembre), del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, introduce una modificación puntual en el período de devengo de la tasa fiscal sobre el juego aplicable a las máquinas de juego, que pasa de ser semestral a trimestral, flexibilizando con ello las altas y bajas de las autorizaciones de estos aparatos.

**Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018**

**El Decreto 80/2018, de 17 de abril** (BOJA núm. 78, de 24 de abril). Modifica extensamente varios Reglamentos aplicables en materia de juego.

Según la exposición de motivos, "...todo el sector del juego presencial en España se halla sumido en una profunda reestructuración al objeto de ser más competitivo en unas condiciones adversas ante la situación económica. En Andalucía, uno de los objetivos marcados por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, es el de mejorar la actividad económica a través de la reducción o eliminación de los costes improductivos para las empresas, entre los que se encuentran los provocados por el exceso de burocracia no justificada. Por ello, la mencionada ley demanda una mejora del entorno administrativo sin que para las empresas existan trabas y barreras innecesarias, con procedimientos ágiles y simplificados y respuestas rápidas de la administración a los operadores económicos. Al mismo tiempo, con las modificaciones reglamentarias que mediante este Decreto se aprueban, se aspira a reactivar la generación y el mantenimiento del empleo en estos subsectores del ocio en Andalucía." Y sigue la Exposición de Motivos: ". en este Decreto se da cumplimiento a los principios de buena regulación a los que se refiere la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad en tanto que con ella se consigue el fin perseguido. En tal sentido, se ha tenido en cuenta el principio de intervención mínima y de simplificación de los mecanismos de intervención administrativa en la actividad económica de las empresas de conformidad con la Ley 3/2014, de 1 de octubre. Sin embargo, es evidente que en la materia del juego y las apuestas inciden imperiosas razones de orden público, como así lo ha reconocido en reiteradas ocasiones el Tribunal de Justicia de la Unión Europea. En consecuencia, tales razones de orden público demandan de los poderes públicos el establecimiento de determinados procedimientos de autorización previa a fin de garantizar su mantenimiento. Por ello, en las modificaciones reglamentarias que se incluyen en este Decreto, se recoge exclusivamente la regulación de los procedimientos de autorización previa cuya existencia y justificación legal en las mencionadas razones han sido establecidas en el "Anexo I" de la indicada Ley 3/2014, de 1 de octubre..."

Sin embargo, las pretensiones de la exposición de motivos no operan grandes cambios burocráticos, pues como explica también la Exposición de Motivos, ".....se han tenido en cuenta otras razones de interés público, como las relativas a la salud pública, que en determinados casos afectan a personas que padecen adicción, o corren peligro de padecerla, al juego compulsivo o pa-

tológico. De ahí que en la regulación de los diferentes subsectores de juego se establezcan, por vía reglamentaria, determinados criterios limitativos de la actividad empresarial, en cuanto al otorgamiento de autorizaciones de juego. En tal sentido, las limitaciones en cuanto al número de máquinas con premios en dinero que se pueden instalar en los establecimientos de juego, o bien, en cuanto a la ubicación de éstas, están basadas en el ejercicio de la facultad de planificación del juego y de las apuestas que ostenta el Consejo de Gobierno en virtud de la Ley 2/1986, de 19 de abril.”

La modificación reglamentaria se despliega en varias direcciones, y con la supuesta base en que la nueva redacción del art. 22.3 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego en Andalucía, operada en virtud del art. 5 de la citada Ley 3/2014, de 1 de octubre, establece que «se someterán al régimen de declaración responsable o, en su caso, al de comunicación previa los procedimientos que en materia de juego y apuestas se determinen reglamentariamente». En realidad, este precepto apenas se hace notar en los reglamentos que siguen manteniendo como norma general el régimen de autorización previa. Analizaremos uno a uno los Reglamentos de cada subsector de juego, en sus rasgos y novedades principales:

Reglamento de casinos: Se dedica el art. 1º, donde se recoge la revisión y modificación del Reglamento de Casinos de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/1988, de 31 de mayo. La modificación es mucho más extensa que la inicialmente prevista al abordar la tramitación del proyecto. Incluye 29 artículos afectados, cuyo examen pormenorizado se resume en lo siguiente.

- Los artículos afectados a los que se da nueva redacción son el 1, 4, 6, 8 ap.c), 9, 12, 13, 14 ap. d) y e), 15,16, 18 ap.2, 19, 20, 21, 22, 23ap.2, 26, 32 aps. 5 y 6, 33, 34, 36, 39, 44 ap.3, 46, 49. ap.1, 51, 56, y 59.
- En general, se redennominan los órganos competentes en materia de intervención administrativa de juego en Andalucía, de acuerdo al actual organigrama competencial.
- Los torneos o campeonatos de juegos de casino solo pueden organizarse en estos establecimientos, previa comunicación de su titular.
- Los terminales físicos ofrecidos a través de canales electrónicos o informáticos que se refieran a juegos exclusivos de casinos o de máquinas recreativas y de azar solo pueden instalarse en casinos de juego.
- Las empresas titulares de casinos pueden constituirse como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; y de nacionalidad española, de cualquier otro estado miembro la UE, o del EEE.
- Se modifican algunos requisitos y formalidades para la tramitación de los concursos de autorizaciones de casinos. En las solicitudes de estos procedimientos no es necesaria la aportación de certificados de antecedentes penales, siendo válidas las declaraciones responsables.

- Sigue manteniéndose el doble régimen de autorización de instalación y de funcionamiento. Las garantías a prestar pueden compartirse con las depositadas ante otras administraciones públicas previo convenio entre ellas. El sentido del silencio administrativo en estas tramitaciones es desestimatorio.
- En la resolución de autorización de funcionamiento se eliminan las menciones a los límites máximos y mínimos de las apuestas, que deberán comunicarse por la entidad autorizada en el momento en que los fijen.
- Antes de la apertura al público se debe justificar el título municipal de intervención urbanística del Ayuntamiento que corresponda.
- En el régimen de las renovaciones de autorización se incluye como motivo denegatorio cualquier impago de la tasa fiscal sobre el juego, así como haber incurrido en infracciones muy graves.
- Las modificaciones de la autorización de instalación o de funcionamiento se someten al sentido desestimatorio del silencio administrativo cuando transcurre el plazo de tres meses.
- En cuanto a la Dirección y el personal de los casinos, se incluyen algunas modificaciones puntuales, y el personal ya no requerirá poseer el “documento profesional”, sino que es suficiente una declaración responsable para la inscripción de las personas en el Registro de empresarios de juego.

Se modifican puntualmente el régimen de las tarjetas de entrada, cuyo precio será establecido por la empresa titular del casino, eliminándose las tarjetas especiales. Y además estas tarjetas podrán ser expedidas informáticamente, siendo obligatoria la existencia en el servicio de admisión de dos ficheros informáticos, uno con la identificación de los visitantes, y otro con la identificación de las personas que tuvieran prohibido el acceso, siendo ambos ficheros de carácter reservado y, sometidos a la legislación sobre protección de datos, y solo pueden ser revelados por motivos de inspección y control de juego por motivos de investigación criminal.

Se modifica también puntualmente la exención de las tarjetas de entrada para funcionarios y autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Las salas de juego deben encontrarse en el mismo edificio del casino salvo motivos tasados por el propio Reglamento; y se modifican puntualmente los preceptos relativos a los preceptos relativos a los armarios y almacenes de seguridad, y al régimen de medios de pagos y cambios de fichas; así como también a la llevanza de registros contables informáticos.

La obligación de mantener en la caja central el importe metálico suficiente para cubrir el anticipo del comienzo de la sesión se puede sustituir, en parte, mediante la disposición y bloqueo en cuenta corriente bancaria por el equivalente al 50% de dicha cantidad.

Varios preceptos relativos al régimen sancionador se adecuan a las modificaciones previas realizadas en los correlativos preceptos de la Ley del Juego, y en la reciente Ley 39/2015 de Procedimiento Común, y que en consecuencia se encontraban desfasados

Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas, al que se dedica el art. segundo, que revisa y modifica del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la comunidad autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 295/1995, de 19 de diciembre. En este caso también la modificación es mucho más extensa que la inicialmente prevista al abordar la tramitación del Proyecto, e incluye 25 artículos afectados.

El examen pormenorizado de estas modificaciones se resume en lo siguiente.

- Los artículos afectados a los que se da nueva redacción son el 3, ap.1, 8, 9, 13 ap.c), 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 ap.2, 24, 25, 27, 28 ap.2, 30, 42 ap.4, 46, 51 ap.1, 52 ap.2, 58 ap.3, 84, aps.1 y 6, 107, y 110.
- En general, se redennominan los órganos competentes en materia de intervención administrativa de juego en Andalucía, de acuerdo al actual organigrama competencial.
- Hay una remisión genérica al Reglamento General de Apuestas aprobado por Decreto 144/2017 en cuanto a la posibilidad de formalizar electrónicamente las apuestas hípicas externas, aunque hay que recordar que el Reglamento de Hipódromos se refiere exclusivamente a las apuestas mutuas, pues este es su objeto del mismo según el art. 48.3, y no existe alteración alguna en este sentido en el mencionado Reglamento General.
- Las empresas titulares de hipódromo, o los titulares de las entidades de gestión indirecta, pueden constituirse como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada; y de nacionalidad española, de cualquier país miembro de la UE, o del EEE.
- Se modifican algunos requisitos y formalidades para la tramitación de solicitudes de autorización. Entre ellos, no es necesaria la aportación de certificados de antecedentes penales, siendo válidas las declaraciones responsables.
- En la fase de la autorización de funcionamiento, las garantías y fianzas a prestar pueden compartirse con las depositadas ante otras administraciones públicas previo convenio entre ellas. El sentido del silencio administrativo en estas tramitaciones sigue siendo desestimatorio.
- En las tramitaciones de las renovaciones de autorización se incluye como motivo denegatorio haber incurrido en infracciones muy graves.
- Las modificaciones de la autorización de instalación o de funcionamiento se someten al sentido desestimatorio del silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo de tres meses.

En cuanto al director de las apuestas y el comité de dirección requerirá autorización de la Dirección General; y

el personal de los hipódromos y los locales específicos de apuestas ya no requerirá el documento profesional, sino una declaración responsable para la inscripción de las personas en el Registro de Empresarios de juego.

- Varios preceptos relativos al régimen sancionador se adecuan a las modificaciones previas realizadas en los correlativos preceptos de la Ley del Juego, y en la reciente Ley 39/2015 de Procedimiento Común, y que en consecuencia se encontraban desfasados

En cuanto a la operativa de las apuestas, se establece un régimen de previa comunicación de la entidad autorizada o gestora, para la instalación de cajeros automáticos de entidades bancarias previa comunicación, así como para establecer el importe mínimo de las apuestas y, en su caso, el límite de apuestas a cada apostante.

Por último, hay que decir que el Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de Andalucía aprobado inicialmente por el Decreto 295/1995 ha sido modificado en varias ocasiones de forma extensa por los Decretos 222/1999, el Decreto 255/2003 y ahora por este de 2018, por lo que sería oportuna la publicación de un texto consolidado que determine con claridad cuál es el texto vigente.

Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre. Entre otros aspectos reglamentarios afectados por las modificaciones introducidas por este Decreto cabe citar los relativos a las inscripciones en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía de las nuevas empresas operadoras de apuestas, la nueva clasificación de las máquinas de juego; la convalidación autonómica de la homologación de sus modelos; las novedades en el régimen de fianzas o garantías y a los procedimientos de autorización de los salones de juego.

La modificación es en este caso más amplia que la inicialmente prevista en los primeros compases de la tramitación del proyecto, incluyendo por último 44 arts. afectados y 7 derogados total o parcialmente.

El examen pormenorizado de estas modificaciones se resume en lo siguiente.

- Los artículos afectados a los que se da nueva redacción son el art. 1, 3 ap. 2, 5 aps.2 y 3, 6 ap.1, 12, 17 ap.1 y 3, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27 ap.1.f), 29, 30, 33 ap.1, 36, 39, 40 ap.2, 47 ap.1, 48 ap.4, 68, 69 ap.4, 70 ap.2, 71 aps.1 y 4, 74, 84, 85, 86, 88, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 ap.1, 99.ap.1, 104 ap.j), 105 ap.g), 107, 110 y 116.
- Los artículos derogados expresamente son el 6 ap.2, 18, 19, 67 ap.2, 87, 89 ap. 1 y 91 ap.1.
- Se modifica la denominación de varios títulos y artículos.
- En general, se redennominan los órganos competentes en materia de intervención administrativa de jue-

go en Andalucía, de acuerdo al actual organigrama competencial.

### MÁQUINAS DE TIPO “A”, Y SALONES RECREATIVOS

Se eliminan, por ser inaplicables desde la trasposición de la Directiva Bolkenstein, todos los artículos y toda referencia a las máquinas de mero pasatiempo o máquinas de tipo «A», así como a los salones meramente recreativos, en virtud de lo dispuesto en la disposición final octava de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, del presupuesto de la comunidad autónoma de Andalucía para el año 2014. Se incluye una disposición adicional segunda a este reglamento en la que además de recordar la supresión de todos los procedimientos relativos a estas máquinas y salones, se prohíbe la inclusión en estas máquinas la representación de juegos o apuestas, incluidos en el catálogo de juegos de azar y apuestas, para reservar la protección de infancia y juventud, que es el segmento que suele utilizarlas.

### MODIFICACIONES REFERIDAS AL REGISTRO DE EMPRESAS DE JUEGO

El registro de empresas de juego se modifica como consecuencia de la eliminación de las referencias a Salones recreativos y a las máquinas del tipo “A”.

En cuanto a las fianzas a prestar, se modifican las cuantías quedando de la siguiente forma:

- a) empresas fabricantes o importadoras: 60.000 euros con la primera solicitud de homologación de un prototipo de modelo.
- b) Empresas comercializadoras y de servicios técnicos: 60.000 euros.
- c) Empresas operadoras de máquinas tipo “B” o “C”: para la inscripción en este registro, se elimina la fianza de cuantía fija de 6.000 euros, pero se incrementan correlativamente en 6.000 euros las que dependen del número de máquinas a instalar. La cuantía queda establecida de la siguiente forma:
  - 1.º Desde 1 a 5 máquinas, 12.000 euros.
  - 2.º Desde 6 a 20 máquinas, 16.000 euros.
  - 3.º Desde 21 a 50 máquinas, 21.000 euros.
  - 4.º Desde 51 a 100 máquinas, 26.000 euros.
  - 5.º Desde 101 a 150 máquinas, 56.000 euros.
  - 6.º Desde 151 a 200 máquinas, 106.000 euros. Este importe será incrementado en la garantía, a partir de 200 máquinas, con 30.000 euros por cada 100 máquinas o fracción.
- d) Empresas titulares de salones de juego: una garantía de 13.000 euros con la primera autorización de un salón de juego. Asimismo, a partir de la segunda autorización de funcionamiento de las que sean titulares, una garantía adicional de 3.000 euros por cada salón de juego autorizado.
- e) Empresas prestadoras de servicios de interconexión: 60.000 euros con la primera homologación del sistema de interconexión del que sean titulares.

Además, las garantías pueden compartirse con las depositadas ante otras administraciones públicas previo convenio entre ellas.

### MODIFICACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO

Las terminales físicas de juego *online* que ofrezcan la participación en juegos cuyo contenido sea de similar naturaleza a los regulados por la normativa de juego de máquinas recreativas y de azar solo se permite en los casinos de juego según el nuevo art. 3.2. Sin embargo, en el art. 20.1 (clasificación de máquinas B1”, que es el concepto donde se las incluye) parece darse a entender otra cosa, pues se establecen unos términos más amplios. En la Nota de prensa emitida por la Junta de Andalucía anunciando la publicación de este Reglamento, se insiste en que solo podrán instalarse en los casinos de juego. Queda claro que se excluyen las terminales *online* físicas de los juegos de lotería de reserva de SELAE y ONCE, conforme el criterio de la Ley de Juego después de la corrección judicial al respecto.

La clasificación de las máquinas. Se modifica la estructura clasificatoria, eliminándose las de tipo B2, resultando las siguientes,

- Máquinas B1, aquéllas que, a cambio del precio de la partida, conceden a la persona usuaria un tiempo de uso o de juego y, eventualmente, un premio en dinero de acuerdo con el importe, programa de juego y con las normas o disposiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento y mediante Orden de la Consejería competente en materia de juego y apuestas. Pueden ser multipuesto también.
- Características: Precio de apuesta máximo de 0,20 €, siendo acumulables cinco apuestas simultáneas en una misma partida; premio máximo de 500 veces el precio de la partida, devolución de al menos el 70%, duración media de la partida; tres segundos, y un máximo de 600 partidas en 30 minutos
- Máquinas de tipo «B.3» o especiales para salones de juego, entendiéndose por tales aquéllas que eventualmente otorguen premios en dinero superiores a los de las máquinas de tipo B.1, de acuerdo con el programa de premios previamente establecido y con las normas o disposiciones técnicas que se establecen en este Reglamento y mediante Orden de la Consejería competente en materia de juego y apuestas. Pueden ser también multipuesto, y como veremos, interconectadas.
- Características; Apuesta máxima: 0,20 €, con posible acumulación de 15 apuestas por partida; devolución de al menos el 70% en premios, premio máximo 1.000 veces el importe de la partida; duración de 3 segundos, máximo 600 partidas en 30 minutos.
- Características comunes a las máquinas B1 y B3: para realizar apuestas y cobrar premios se pueden homologar dispositivos para juego en metálico, o para cual-

quier otro medio de cobro/pago; correlativamente y como dispositivos opcionales a instalar, se incluyen los monederos aptos para admitir monedas o billetes de curso legal, y otros dispositivos para la utilización de tarjetas y otros medios de pago. Se mantiene la obligación de situar un cartel en el frontal de la máquina comunicando la prohibición de utilización a menores y la leyenda *“la práctica abusiva del juego crea adicción”*.

- Máquinas de tipo «B.4» o especiales para salas de bingo, entendiéndose por tales aquellas máquinas de tipo B que, de acuerdo con las normas y disposiciones técnicas establecidas en este Reglamento y por Orden de la Consejería competente en materia de juego y apuestas, eventualmente otorguen premios en dinero superiores a los de las máquinas de tipo B.1 y B.3, en proporción a lo apostado por el conjunto de personas usuarias o de acuerdo con el programa de premios previamente establecido. Este tipo de máquinas sólo podrá incorporar electrónicamente juegos similares a los practicados mediante cartones dentro de las salas de bingo autorizadas. Estas máquinas pueden también estar interconectadas.

Otras características que incluye la modificación reglamentaria que son reseñables:

- Premios en caso de interconexión. Cuando se interconectan máquinas en distintos salones o bingos, el premio máximo se establece en 30.000 euros.
- Máquinas multijuego. Todas las máquinas de tipo “B” pueden incorporar hasta diez juegos, en fase de homologación. La sustitución o incorporación de un nuevo juego supone una modificación sustancial de la homologación y así debe tramitarse.
- Máquinas de tipo C. Como novedades en estas máquinas, para realizar apuestas y cobrar premios se pueden homologar dispositivos para apuestas en metálico, o para cualquier otro medio de cobro/pago; correlativamente y como dispositivos opcionales a instalar, y en consecuencia los dispositivos para la utilización de tarjetas y otros medios de pago. Además, se permite la interconexión de máquinas ubicadas en distintos casinos de la Comunidad de Andalucía, previa homologación de un sistema de interconexión, regido por un servidor central. Las máquinas de tipo C máquinas pueden sustituir los contadores por la utilización de un sistema informático central conectado a las máquinas, también homologado por un laboratorio de ensayo.

En general, se prevé que las características de todas las clases de máquinas antes reseñadas se precisarán mediante una Orden de la Consejería competente en materia de juego.

En cuanto a la homologación de las máquinas homologadas en otras comunidades autónomas se establece un régimen de reconocimiento, pero con sometimiento

al cumplimiento de las normas técnicas implantadas en Andalucía, y siempre que los laboratorios de ensayo que realizaron las pruebas de origen estén autorizados también en Andalucía.

El Registro de Modelos queda levemente modificado en su clasificación por la eliminación en el mismo de las máquinas de tipo “A”. Las inscripciones de modelos requerirán la presentación de una imagen de la misma, y un croquis que recoja sus dimensiones, acompañándose dos ejemplares de microprocesador que almacene el juego. Todas las máquinas deberán incorporar el marcado obligatorio previsto en la normativa aplicable en materia de seguridad industrial y metrológica.

El régimen de las autorizaciones de instalación de máquinas de juego se ve también levemente modificado, aunque se sigue entendiendo que se trata de una autorización que se otorga a la empresa operadora titular de las máquinas que disponga de la previa autorización de explotación individualizada, y que reconoce el derecho a su instalación en un establecimiento concreto. En el trámite de solicitud debe acompañarse la justificación de la relación contractual con el titular del local, además de los documentos que hasta ahora eran exigibles, y como resultado del expediente, se expedirá un “boletín de instalación”.

Sin embargo, ahora, en los casos de cambios de instalación de máquinas en distintos bingos, casinos o salones del mismo titular solo requerirá una comunicación.

Se expedirán tres ejemplares del boletín de situación, uno para la máquina, otro para la empresa operadora y otro para el titular del local. El plazo de vigencia del mismo sigue siendo de cinco años.

Clase y número de máquinas a instalar según tipo de establecimiento. Se modifica levemente este apartado, quedando de la siguiente forma según los arts. 84 y 85 en su nueva redacción:

#### **Art. 84. Establecimientos de instalación**

a) En los casinos de juego se podrán instalar todos los tipos de máquinas previstos en el Título III del presente Reglamento (o sea, todas las “B” y también las “C”).

b) En las salas de bingo se podrán instalar máquinas recreativas de tipo «B.1», «B.3» multipuesto y «B.4». No obstante lo anterior, las máquinas de los tipos «B.3» multipuesto y «B.4» solamente podrán instalarse en las dependencias de la sala de bingo que cuenten con servicios de admisión conforme a lo previsto en el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero.

c) En los salones de juego se podrán instalar máquinas de los tipos «B.1», «B.3» y «B.4». No obstante lo anterior, tanto en el caso de las máquinas de tipo «B.4» como en

el supuesto de que tengan interconectadas máquinas del tipo «B.3» o que éstas o las de tipo «B.1» se encuentren a su vez interconectadas con máquinas de otros salones de juego a través de empresas de prestación de servicios de interconexión, deberá contar el establecimiento con un servicio de admisión del público para acceder a ellas por parte de las personas usuarias. La instalación de las máquinas de tipo «B.4» en los salones de juego no podrá superar el límite de cinco terminales por establecimiento.

d) En los establecimientos de hostelería definidos en el Nomenclátor y en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002, de 26 de febrero, sólo se podrán instalar máquinas de tipo «B.1». No obstante lo anterior, no se podrá autorizar la instalación de máquinas de juego en el exterior de los mismos ni en los locales de hostelería ubicados en el interior de centros docentes de enseñanza primaria o secundaria.

#### **Art. 85. Número de máquinas**

1. En los establecimientos de hostelería a que se refiere la letra d) del artículo anterior sólo podrán instalarse un máximo de dos máquinas de tipo «B.1». La instalación de máquinas de tipo «B.1» en este tipo de establecimientos solamente podrá llevarse a cabo por una empresa operadora y siempre que no se supere el número máximo de dos personas usuarias. En el caso de tratarse de máquinas «B.1» multipuesto, sólo podrá autorizarse su instalación bajo las siguientes condiciones:

- a) Que la máquina únicamente disponga de dos puestos de personas usuarias.
- b) Que el establecimiento de hostelería no disponga de máquinas de tipo «B.1» instaladas o que teniendo instalada una sola, se sustituya por una máquina multipuesto de dos personas usuarias.

2. En los salones de juego el número mínimo de máquinas a instalar será de diez máquinas de tipo «B.1», «B.3» o «B.4», sujetas a la cuota general de tasa fiscal, y el número máximo estará determinado en la autorización de instalación y de funcionamiento. Asimismo, en los salones de juego se podrá autorizar la instalación de máquinas recreativas explotadas por otra empresa operadora, además de las explotadas por la titular de este tipo de establecimiento. En tales casos, no serán de aplicación las previsiones del presente Reglamento establecidas para el régimen de instalación de máquinas recreativas en establecimientos de hostelería.

3. En las salas de bingo se podrá instalar un máximo de nueve máquinas de tipo «B.1» así como tres máquinas de tipo «B.3» multipuesto dentro de las zonas de acceso restringido de la sala de bingo. El número máximo de máquinas «B.4» a instalar, dependerá de las condiciones del establecimiento y del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad exigibles en cada caso y

sin que el número de puestos destinados a las personas jugadoras de este tipo de máquinas pueda exceder de dieciocho por sala. En todos los casos, se podrá autorizar la instalación de máquinas recreativas explotadas por otras empresas operadoras, además de aquéllas otras que sean explotadas por la persona titular o empresa de servicios del establecimiento.

4. En los casinos de juego el número máximo de máquinas a instalar será determinado en las condiciones de la adjudicación y en la autorización de funcionamiento. En el caso de que el casino de juego disponga de una sala de máquinas distinta y diferenciada de la sala principal de juegos, la apertura al público de las máquinas podrá ser diferente de los horarios de apertura y cierre de esta última recogidos en la autorización de funcionamiento del mismo.

a) Modificaciones relativas al régimen de salones de juego

Como anteriormente, está prohibido a estos salones la entrada a los menores de edad.

Se mantiene la distinción entre “salones de juego de libre acceso”: que son las que tienen máquinas de tipo B1 o B3, pero no interconectadas entre sí; y “salones de juego con control de acceso”, que son las que tienen máquinas B1 y B3 interconectadas o máquinas B4, o máquinas de cualquier clase interconectadas con otros salones: en este caso, las zonas en las que coloquen estas máquinas deben tener un control de admisión para comprobar que las personas que acceden no están inscritas en el *Registro de Control e Interdicción de acceso*.

- Como novedad, se prevén autorizaciones estacionales, por tres meses máximo, para la apertura de zonas restringidas de juego en terrazas o dependencias al aire libre, dentro de las instalaciones del salón de juego, y aisladas del exterior.
- Se mantiene la doble fase autorizatoria, consistente en obtener la autorización de instalación, y luego la de funcionamiento
- En materia de autorizaciones de instalación, se modifican algunos requisitos y formalidades para la tramitación de solicitudes. No se requiere la presentación de un Proyecto técnico, pero sí la certificación técnica relativa al cumplimiento de las distancias mínimas a otros establecimientos de esta naturaleza (100 metros). La autorización sigue siendo de carácter indefinido.
- Se prevén los efectos de las consultas previas, tanto si el informe resulta favorable (que equivale a la autorización de instalación), como desfavorable, y en este caso se podrá volver a solicitar cuando las deficiencias observadas se hayan subsanado.
- En la fase de la autorización de funcionamiento, esta ha de solicitarse en un plazo máximo de tres meses después de la finalización de las obras, de lo contrario se producirá la caducidad de la autorización de insta-

lación. Y una vez solicitada, la inspección se producirá en 10 días, y el expediente deberá tramitarse en tres meses como máximo. La duración de esta autorización, sigue siendo de duración indefinida.

- Las solicitudes podrán presentarse a través de los Registros electrónicos de la Administración.
- El sentido del silencio administrativo por falta de resolución expresa en el plazo reglamentario en estas tramitaciones sigue siendo desestimatorio. Así mismo, la denegación de la autorización de funcionamiento supone la extinción de la autorización de instalación

Las modificaciones de la autorización de funcionamiento siguen manteniendo el régimen de autorización previa, aunque se eliminan varios de los supuestos que la requerían y, además, se añade el caso del cierre temporal del local más de tres meses, y por plazo inferior debe ser objeto de comunicación previa.

Por último, y con respecto a este Reglamento, se modifican varios preceptos relativos al régimen sancionador se adecuan a las modificaciones previas realizadas en los correlativos preceptos de la Ley del Juego, y en la reciente Ley 39/2015 de Procedimiento Común, y que en consecuencia se encontraban desfasados.

IV Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero. La modificación es en este caso también más amplia que la inicialmente prevista al iniciarse la tramitación del Proyecto, e incluye 14 artículos afectados.

El examen pormenorizado de estas modificaciones se resume en lo siguiente.

Los artículos afectados a los que se da nueva redacción son el art. 2 ap.3, 8, 9 ap.1, 15, 16 aps.2 y 3, 17 ap.2, 18, 20, 21, 25, 30, 33, 47, y 50.

En general, se redennominan los órganos competentes en materia de intervención administrativa de juego en Andalucía, de acuerdo al actual organigrama competencial.

En fase de inscripción en el Registro de juego, que sigue siendo previa a la de las demás autorizaciones, se incluyen algunas modificaciones: no es necesaria la aportación de certificados de antecedentes penales, siendo válidas las declaraciones responsables. Además, las garantías y fianzas a prestar, que deben ser indefinidas, deben recoger su afección al pago de sanciones pecuniarias, al pago de las tasas de juego, y al pago de los premios. Además, pueden compartirse con las depositadas ante otras administraciones públicas previo convenio entre ellas. En cuanto al personal de los bingos, se incluyen algunas modificaciones puntuales, y ya no requerirán poseer el denominado “documento

profesional”, sino suscribir una declaración responsable para la inscripción de las personas en el registro de empresarios de juego

- Se mantiene la doble fase autorizatoria, consistente en obtener la autorización de instalación, y luego la de funcionamiento
- En materia de autorizaciones de instalación, se modifican algunos requisitos y formalidades para la tramitación de solicitudes. No se requiere la presentación de un proyecto técnico, pero sí la certificación técnica relativa al cumplimiento de las distancias mínimas a otros establecimientos de esta naturaleza (1.000 metros en ciudades de más de 50.000 habitantes; y 500 metros en las demás). La autorización sigue siendo de carácter indefinido
- En la fase de la autorización de funcionamiento, ha de solicitarse en un plazo máximo de un año desde el otorgamiento de la autorización de instalación, y como máximo 3 meses después de la finalización de las obras, de lo contrario se producirá la caducidad de la autorización de instalación. Y una vez solicitada, la inspección se producirá en diez días, y el expediente deberá tramitarse en tres meses como máximo. La duración de esta autorización, que antes era de carácter indefinido, se establece ahora en 30 años,
- Las modificaciones de la autorización de funcionamiento también se someten al sentido desestimatorio del silencio administrativo de 3 meses.
- El régimen de las salas anexas también se modifica en parte, pues se reconoce expresamente que tales salas, habilitadas dentro del local, se pueden dedicar a la práctica de otras modalidades de bingo o a otros juegos y apuestas, siempre que no exija la intervención del personal de juego de la sala principal. Correlativamente a la modificación de la tipología de las máquinas de juego, pueden instalarse máquinas B1, B3 o B4, con el número máximo que se prevea en la autorización de funcionamiento.
- En cuanto al juego del bingo propiamente dicho, los cartones pueden contener dígitos numéricos, pero también símbolos
- Varios preceptos relativos al régimen sancionador se adecuan a las modificaciones previas realizadas en los correlativos preceptos de la Ley del Juego, y en la reciente Ley 39/2015 de Procedimiento Común, y que en consecuencia se encontraban desfasados

V Catálogo de Juegos y Apuestas En último lugar, mediante el art. 5º de este Decreto se procede a modificar el Epígrafe III del actual Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 280/2009, de 23 de junio:

1. Eliminando, por ser inaplicables desde la trasposición de la Directiva Bolkenstein, los epígrafes relativos a las máquinas de mero pasatiempo o máquinas de tipo «A», así como sobre los salones meramente recreativos, en virtud de lo dispuesto en la disposición final octava de la Ley 7/2013, de 23 de diciem-



## Principado de Asturias

bre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2014.

2. Eliminando el antiguo epígrafe III, 2.1.C relativo a las máquinas de videoloterías, por haber sido anulado por la sentencia del TSJ de Andalucía de 27-10-2015.
3. Eliminando el epígrafe relativo a las “máquinas de tipo “C” virtuales” desarrollada por medios telemáticos.
4. Eliminando la referencia a las máquinas B2 (o interconectadas), que ahora están incluidas en los respectivos subepígrafes de las máquinas B1, B3 y B4.

Por último, en las disposiciones adicionales del decreto se reordenan los distintos órganos competentes de intervención en los distintos subsectores: disposición adicional tercera: autorizaciones de máquinas recreativas y de azar y salones de juego; cuarta: casinos de juego; quinta; Hipódromos y apuestas hípcas.

Además, en estas disposiciones adicionales se establecen las cláusulas generales de tramitación electrónica de solicitudes y expedientes administrativos de acuerdo a la Ley 39/2015. La disposición final habilita y prevé la elaboración de una orden que regule la incorporación de procedimientos mediante tramitación electrónica, así como otra para establecer el sistema de acreditación del cumplimiento de acreditaciones en las tramitaciones telemáticas,

A ello hay que unir las constantes referencia a una ulterior orden del consejero competente en materia de juego para regular las características de las máquinas de juego.

*Este Decreto entró en vigor el 25 de Abril de 2018*

**El Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio** (BOJA núm. 123, de 27 de junio) aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas por la comunidad autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos por el Estado, que habían sido abundantes y casi anualmente se modificaban las figuras y elementos tributarios. En el texto refundido, se dedica el capítulo IV a la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar (Arts. 43 y 44), incluyendo también los dedicados a las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias (art. 45 a 47). Además, se incluyen también los preceptos legales dedicados a la gestión de estos tributos (arts. 58 a 62).

*Este Decreto Legislativo, que deroga el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, entró en vigor el 28 de junio de 2018, aunque las normas legales que refunde estaban en vigor con anterioridad.*

**La Ley del Principado de Asturias 9/2017, de 24 de noviembre** (BOPA núm. 278, de 1 de diciembre), modifica puntualmente la Ley del Principado de Asturias 6/2014, de 13 de junio, de Juego y Apuestas, en el sentido de eliminar la obligación de obtener los denominados “documentos profesionales “ a los empleados de empresas de juego. Esta supresión da cumplimiento tanto al presunto “Acuerdo” adoptado por el Consejo de Políticas de Juego el 14 de diciembre de 2014, como más bien al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado- Asturias de 23 de febrero de 2015, que se refería a la adecuación a los principios y normas de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado.

Esta modificación supone la derogación del párrafo e) del arts. 14.1 de la Ley y la modificación del art. 34 ambos relativos a la exigencia del citado carné profesional. Además, se derogan expresamente los artículos reglamentarios que imponían esta obligación en el caso de las empresas de explotación de máquinas de juego, de bingos o de casinos.

*Esta Ley entró en vigor el 21 de diciembre de 2017.*

**La Resolución de 28 de febrero de 2018**, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, (BOPA núm. 53, de 5 de Marzo) regula la modalidad del bingo denominada “bingo derivado”.

Mediante el Decreto 41/2011, de 17 de mayo, se aprobó el Catálogo de Juegos y Apuestas, cuyo art. 55.3 define el bingo derivado como aquella modalidad del juego del bingo que podrá jugarse sobre un máximo de 90 números y un mínimo de seis. Para su desarrollo se utilizarán cartones físicos o virtuales, integrados por combinaciones numéricas con un mínimo de seis y un máximo de 18 números distintos entre sí y distribuidos en filas o columnas. Las diversas versiones del juego del bingo derivado serán autorizadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de casinos, juegos y apuestas. El bingo derivado, en sus diferentes versiones, podrá practicarse por los usuarios y usuarias en las salas de bingo, en las condiciones que se determinen por la Consejería competente en materia de juego, a través de sistemas y programas informáticos previamente homologados.

No obstante, la Disposición Adicional Única condiciona la autorización para la implantación de esta nueva modalidad a que la entidad explotadora mantenga la plantilla media de trabajadores en el año de la implantación respecto al ejercicio anterior.

Las características específicas que aprueba la Resolución son las siguientes:

- Los cartones de esta modalidad de bingo cumplirán las condiciones autorizadas en el Principado de Asturias para los cartones de bingo en su modalidad tradicional, con la única diferencia de que una de las tres líneas horizontales estará diferenciada de las otras dos líneas con el fin de identificar la línea derivada.
- En caso de que el juego se desarrolle a través de cartones virtuales, no podrá ser superior al 10% del desarrollado a través de cartones físicos.
- En el aparato de extracción de bolas se introducirán los juegos de bolas homologados para esta modalidad de bingo que incluirán, además de los números del 1 al 90, una bola distintiva del premio correspondiente a línea derivada.
- En caso de que esta modalidad de bingo se desarrolle a través de terminales, el número de terminales instalados en cada establecimiento no será superior al 40 por ciento de sus puestos de juego, sin que el número máximo de tarjetas sobre las que se podrá jugar simultáneamente, en cada partida y por cada terminal, sea superior a 60.

En cuanto a los premios específicos a esta modalidad:

- Línea derivada: premio adicional a la línea al que sólo se podrá optar cuando se cumplan las siguientes condiciones:
  1. Que el generador aleatorio de bolas tenga una bola sin números denominada bola derivada.
  2. Que el cartón físico o virtual utilizado por los jugadores tenga marcada al menos una de las tres líneas horizontales, y esta identificación se denomine línea derivada.
  3. Que de manera acumulada la línea completada sea la identificada como línea derivada.
  4. Que antes de completar la combinación ganadora de la línea derivada se haya extraído la bola derivada.

La obtención de un premio de línea anulará la posibilidad de obtener el premio línea derivada en las posteriores combinaciones de la partida, aunque se cumplieran las condiciones del punto 1.b).

El importe de la línea derivada consistirá en una bolsa creada por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

- Súper bingo derivado: premio adicional a los jugadores que resulten premiados con el bingo ordinario, siempre que la obtención de éste se produzca a un número de bolas extraídas para cada tramo de premio a obtener. El importe del súper bingo derivado consistirá en una bolsa creada por la detracción en cada partida de una parte del importe total del valor facial de los cartones vendidos partida a partida.

La estructura de premios en esta modalidad queda de la siguiente forma:

- a) Premio a la línea: 8,5% del valor facial de los cartones vendidos.
- b) Premio al bingo: 57% del valor facial de los cartones vendidos.
- c) Premio de prima: 5% del valor facial de los cartones vendidos.
- d) Línea derivada: 2% del valor facial de los cartones vendidos. La detracción partida a partida del 2% del valor facial de los cartones vendidos dará lugar a una bolsa para la línea derivada, y se dotará con el 70% del valor de la bolsa a quien resulte premiado con la línea derivada.
- e) Súper bingo derivado: 1,5% del valor facial de los cartones vendidos.

Se desglosa en cuatro premios, con diferente dotación económica establecida en función del número máximo de extracción de bola para cada uno de ellos con arreglo a la siguiente tabla:

Premio	% dotación	N.º extracción
1.º	50	40
2.º	25	41
3.º	10	42-43
4.º	5	44-45

La detracción partida a partida del 1,5% del valor facial de los cartones vendidos que da lugar a la bolsa para el súper bingo derivado dejará de realizarse cuando el importe de dicha bolsa alcance la cifra de 15.000 euros,

*Esta Resolución entra en vigor el 5 de mayo de 2018.*

**La Resolución de 2 de abril de 2018, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana (BOPA núm. 88, de 17 de abril)** establece las condiciones técnicas de homologación y funcionamiento, así como los precios de las partidas y premios de las máquinas de tipo “C” o de azar.

El precio de la partida será el que se determine en la resolución de homologación del modelo, incluso homologarse modelos en los que puedan efectuarse varias apuestas en una misma partida.

El pago de las apuestas podrá hacerse mediante dinero de curso legal, y también a través de fichas, *tickets*, tarjetas electrónicas o magnéticas autorizadas en la resolución homologatoria. Lo mismo para el pago de los premios.

Se establecen los distintos dispositivos que deberán integrar obligatoriamente estas máquinas, como dos depósitos internos de monedas (de reserva de pagos y de ganancias); a salvo que no utilicen este medio de pago o cobro; avisadores luminosos o acústicos, contadores identificativos y de datos; y dispositivos de seguridad.

Las máquinas de rodillos deberán incorporar dispositivos especiales que gobiernan estos rodillos.

Por último, las máquinas de tipo “C” podrán interconectarse entre sí con el fin de otorgar premios especiales o “jackpots”, previa homologación de un sistema de interconexión. El número mínimo de máquinas interconectadas será de tres, y solo podrá formar parte de un sistema de interconexión, que a su vez puede estar en la misma o en distintas salas.

El premio máximo estará igualmente reseñado en la homologación, con un porcentaje de premios que, de acuerdo a una serie estadística, no sea inferior al 80% del importe de las apuestas efectuadas.

La duración mínima de la partida será de 2,5 segundos según la Disposición Transitoria, las máquinas homologadas e inscritas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Resolución podrán seguir en explotación en tanto no sean canjeadas, dadas de baja o adaptadas a la nueva regulación, aunque en realidad se refiera a las máquinas en explotación.

*Esta resolución, que deroga la Resolución de 20 de enero de 2011, entró en vigor el 7 de mayo de 2018.*



## Islas Baleares

**El Decreto 41/2017, de 25 de agosto**, (BOIB núm. 106, de 29 de agosto) aprueba el Reglamento de casinos de juego de la comunidad autónoma de las Baleares.

Este Reglamento sustituye y deroga el anterior aprobado mediante Decreto 34/1997, de 7 de marzo. Y además modifica la Orden del Consejero de Interior, del Catálogo de Juegos, en el sentido de incluir las distintas modalidades de apuestas, además de incluir una variante del juego de “Punto y Banca”, sin comisión.

Según la “Exposición de Motivos” de este Decreto, mediante el Reglamento se pretende alcanzar una ordenación integral de los casinos de juego, plenamente adecuada a las reglas, principios y criterios de la Ley del Juego y las Apuestas en las Baleares.

Su objetivo básico no es otro que mejorar el control administrativo que debe ejercerse sobre este tipo de actividades, con evidente trascendencia económica y social, reforzando, de otra parte, las garantías necesarias que deben reunir las empresas dedicadas a su desarrollo en el devenir de su actividad empresarial, todo ello a fin de ofrecer a las personas jugadoras, en particular, y a los consumidores y usuarios, en general, la necesaria seguridad jurídica que ampare cualquier derecho que les pueda asistir.

Al mismo tiempo, en este reglamento se protegen los derechos de las personas jugadoras, se impulsa la práctica del juego responsable y se enuncian los principios en los que se inspira. Para ello, las empresas titulares de casinos deben implicarse en la tarea de divulgar el juego responsable ofreciendo a la clientela de los casinos información sobre la naturaleza de los juegos ofrecidos y los daños que un exceso de actividad de juego podría provocar, fomentando, además, las actitudes de juego moderado y consciente.

Además del reglamento que se aprueba en el artículo único, el Decreto incluye dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Consta de 55 artículos estructurados en cinco títulos.

Salas satélites. Tal y como requiere la Ley 8/2014, se despliega un reglamento que posibilita a cada casino autorizado, siempre que reúna los requisitos, la apertura de una sala de juego accesoria como apéndice de la sala principal, situada fuera del recinto o complejo donde se ubica el casino, y dentro del ámbito territorial de cada Isla, que en ningún caso puede superar el 60% de la superficie de la zona de juego del casino.

Torneos y juegos de demostración. Además de los juegos de casinos propiamente dichos, se regula la posibilidad de practicar juegos de demostración o exhibición en sus propias dependencias, y también fuera de ellas con autorización administrativa previa. Además, se regulan detalladamente los requisitos y forma de celebración de torneos de los juegos exclusivos de casinos, que incluso de forma excepcional podrán llevarse a cabo fuera de los recintos propios del casino.

Las empresas titulares de casinos deberán implicarse en la tarea de divulgar el juego responsable ofreciendo a la clientela de los casinos información sobre la naturaleza de los juegos ofrecidos y los daños que un exceso de actividad de juego podría provocar, fomentando, además, un juego moderado y consciente.

*Este Decreto, que deroga expresamente el Decreto 34/1997, de 7 de marzo, entró en vigor el 6 de septiembre de 2017.*

**El Decreto 42/2017, de 25 de agosto**, (BOIB núm. 106, de 29 de agosto) aprueba el Reglamento de apuestas de la comunidad autónoma de Baleares regula por primera vez esta actividad en el ámbito de la comunidad autónoma.

Con esta nueva norma, se definen los mecanismos y requisitos de funcionamiento de los establecimientos de apuestas y aporta seguridad jurídica a usuarios y operadores, precisamente en una actividad de tradición y aceptación social en diferentes países europeos y que supone un área económica de creciente importancia en el conjunto de las comunidades autónomas.

Aunque la Ley 8/2014 prevé las apuestas, hasta ese momento la comunidad no contaba con un reglamento para regular el ejercicio de la actividad, lo cual permite dar cumplimiento a una de las reivindicaciones del sector.

La “Exposición de Motivos” de este Decreto hace una referencia a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, que establece una serie de principios sobre el libre acceso a las actividades de servicio y a su ejercicio, que han de aplicarse a cualquier actividad económica para desarrollar en el territorio nacional. Pero no obstante, el régimen de autorizaciones contenido en la presente norma podría afectar al principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones contemplado en el art. 5 de la Ley 20/2013, si bien dicho artículo recoge la excepcionalidad de esta intervención siempre que esté motivada en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, como pueden ser: el orden público, la seguridad pública, la salud pública, la seguridad y salud del colectivo de consumidores, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, lucha contra el fraude, entre otros.

En este caso, las características intrínsecas del sector del juego y las apuestas generan la necesidad de establecer mecanismos de regulación especiales que den seguridad jurídica a los operadores y a participantes, y que garanticen la imprescindible protección de menores de edad y de las personas que hayan solicitado voluntariamente la no participación, y del orden público en el desarrollo del juego.

Estas mismas razones imperiosas son las que justifican los efectos desestimatorios del silencio administrativo contenido en el presente reglamento por imperio de la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y Apuestas en las Baleares.

También se hace referencia a la Ley 8/2014, de 1 de agosto, del Juego y las Apuestas de las Baleares, que entró en vigor el día 8 de agosto de 2014, llenando así el vacío normativo legal existente hasta aquellos momentos en el sector. En el art. 5 de dicha ley se establece que se incluirán en el Catálogo de Juegos y Apuestas, como instrumento básico de ordenación de los juegos, las apuestas sobre acontecimientos deportivos, y en el art. 8 se prevé que los locales de apuestas podrán ser autorizados como establecimientos para la práctica de juegos y apuestas, y se deja para un desarrollo reglamentario posterior lo referente a los requisitos que deben cumplir.

Las apuestas basadas en actividades deportivas constituyen una opción de gran tradición y aceptación social en diferentes países europeos, donde se configuran como una de las actividades nucleares en materia de juego y un área económica de creciente importancia y,

en esta línea, son objeto de regulación por diversas comunidades autónomas.

Se hace necesario, por consiguiente, una atención específica y una regulación de acuerdo con su dimensión y con el impacto económico y social que garantice una ordenada organización y comercialización de esta actividad del juego, que se encuentra en alza en los últimos tiempos y que es una demanda de la sociedad como una forma más de ocio.

El reglamento se aprueba con una finalidad integradora de las diversas variantes que la actividad puede presentar, garantizando tanto la seguridad y transparencia del desarrollo de las apuestas como los derechos de las personas participantes y, en particular, de aquellos grupos especialmente sensibles de personas usuarias que requieren una especial tutela o protección dando a su contenido la flexibilidad necesaria para responder a la cambiante realidad socioeconómica, así como al dinamismo y necesidades del sector del juego.

Se incluye también en este texto la prohibición expresa de apuestas que atenten contra los derechos y las libertades o que se fundamenten en la comisión de ilícitos penales o administrativos, eventos prohibidos o acontecimientos de carácter político o religioso. Según su art. 3.2, las apuestas tienen que versar sobre “*acontecimientos reales, quedando prohibidas las apuestas sobre acontecimientos simulados o virtuales*”.

### Estructura del Decreto y del Reglamento

Además del Reglamento que se aprueba, el Decreto consta de cuatro disposiciones finales, dedicándose la Primera y la Tercera a la previsión de la explotación de apuestas bajo el canal *online*, que en general dependerán de una Orden del consejero en los casos en que dicha regulación sea competente de la comunidad autónoma, así como en el caso de los denominados elementos presenciales accesorios de las autorizaciones estatales o autonómicas.

El reglamento consta de 48 artículos, estructurados en un título preliminar y seis títulos.

El título preliminar contiene siete disposiciones de carácter general relativas al objeto y al ámbito de aplicación, al régimen jurídico, a las prohibiciones y a las limitaciones en la participación de las apuestas, en las definiciones necesarias para una mejor comprensión de los términos propios de la materia regulada, a la tipología de las apuestas, a las atribuciones de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria y, finalmente, a la publicidad. El título I engloba los preceptos que hacen referencia al régimen de autorización de explotación de apuestas, estableciendo los requisitos que han de cumplir las empresas de apuestas y la documentación que ha de acompañar a la correspondiente solicitud. En dicho título se regulan el régimen general de la autorización, la

vigencia, la renovación, la modificación, la transmisión, la extinción y la revocación, así como el régimen de garantías y obligaciones que deben cumplir las empresas de apuestas como titulares de las autorizaciones.

El título II contiene los preceptos reguladores de aquellos locales donde se podrá autorizar la celebración de apuestas, determinando los requisitos y las condiciones que deberán reunir, así como el régimen de autorizaciones específicas de dichos locales.

El título III regula el régimen de homologación de material de apuestas y requisitos técnicos, así como el procedimiento para la homologación e inscripción posterior en el Registro General del Juego. A continuación, recoge los requisitos necesarios del sistema técnico, la unidad central de apuestas, los terminales de expedición y las máquinas auxiliares de apuestas.

El título IV contempla el régimen de formalización de las apuestas, así como el de resultados y premios.

El título V hace referencia a las personas usuarias, concretamente, sobre información de las normas de funcionamiento y las reclamaciones de las personas usuarias. Finalmente, el título VI regula la inspección de la actividad de las apuestas y del régimen sancionador.

### **Límites a la concentración geográfica de establecimientos de apuestas**

Aunque no existe un “*numerus clausus*” en cuanto a las empresas de apuestas que pueden obtener autorización, ni al número de terminales que pueden explotarse, y en los mismos términos que las salas de juego, para los locales específicos de apuestas se exige una distancia mínima entre establecimiento y establecimiento de 500 m. en Palma y 250 m. en el resto de municipios, con el fin de evitar la concentración geográfica de estos locales y favorecer un desarrollo equilibrado y sostenible de la actividad en el territorio.

### **Protección de colectivos vulnerables**

En ambos decretos, en consenso con las entidades del sector, se establece un servicio de control e identificación para garantizar la protección de los colectivos más vulnerables como pueden ser menores de edad, personas imposibilitadas judicialmente o de aquellas que voluntariamente hayan solicitado la prohibición de acceso por razones de adicción. En la práctica, la protección de estos colectivos ya quedaba garantizada en cuanto a los casinos de juego y bingos, y ahora se hace extensible a los espacios de apuestas.

### **Protección del menor**

En materia de menores de edad, de acuerdo con lo establecido por el Consell Consultiu, los dos Reglamentos aprobados tienen un espíritu proteccionista y establecen

la imposibilidad de autorizar casinos y locales específicos de apuestas a menos de 100 metros de centros de enseñanza o de atención a menores de edad de acuerdo con la normativa educativa. Tampoco a menos de 100 metros de aquellas zonas de ocio infantil y recreativas ubicadas en parques públicos y zonas deportivas destinadas a la juventud, e incluidas en el planteamiento municipal.

**La Ley 13/2017, de 29 de diciembre**, de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Baleares para el año 2018, (BOIB núm. 160, de 29 de diciembre) modifica puntualmente dos aspectos relativos a la legislación sobre el juego.

Por un lado, deroga los apartados 3 y 4 del art. 32 de la Ley 8/2014, del Juego, que establecían ciertas reducciones en las multas pecuniarias impuestas en aplicación de dicha Ley (15% y 15% acumuladamente); esta derogación se justifica en la aplicación del precepto general introducido en la Ley 39/2015 de Procedimiento Común, (art. 85.4) en el que la sanción puede reducirse, como mínimo el 20% en diversos supuestos condicionados al desistimiento o renuncia a cualquier acción o recurso.

En cuanto a las medidas tributarias, se prorroga para 2018 el beneficio fiscal aplicable a los casinos respecto a la deducción del 100% del IAE si se incrementa el número de las mesas de juego. Además, el tipo tributario de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicado al juego del bingo pasa a ser del 17%, calculado sobre la base del valor facial de los cartones de juego.

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*



## **Canarias**

**La Ley 7/2017, de 27 de diciembre**, (BOCan núm.250, de 30 de diciembre), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018, modifica puntualmente los tipos tributarios de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicados al juego del bingo, de manera que en el bingo tradicional se aplica el 16% (recordemos que la base imponible es el importe total del valor facial de los cartones que se juegan); mientras que para el bingo electrónico el tipo se sitúa en el 30% (de 0 a 3.500.000 €), y en el 40% (más de 3.500.000€), que se aplicará esta vez sobre una base imponible que es la diferencia entre apuestas y premios. En el caso del bingo electrónico de red, el tipo será siempre del 30% sobre esta última base.

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*

**La Orden de 20 de diciembre de 2017, de la Consejería de Hacienda** (BOCan núm. 2, de 3 de enero) aprue-

ba el modelo 042 de “Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Bingo electrónico” y el modelo 047 de “Autoliquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego. Apuestas externas”, y se regula el régimen de presentación de ambos modelos que, en ambos supuestos, en caso de cuota a ingresar, deberán ingresarse a través de las entidades colaboradoras autorizadas. A su vez, se modifica la Orden que establece el listado de los modelos de autoliquidación y su período de presentación, que en el caso del 047 es mensual.

*Esta Orden entró en vigor el 3 de enero de 2018*



## Cantabria

**La Ley de Cantabria 9/2017, de 26 de diciembre** (BOC Extraordinario núm. 50, de 29 de diciembre), de Medidas Fiscales y Administrativas, aprueba entre otras, diversas modificaciones que afectan a la Ley 15/2006, de 24 de octubre, de Juego de Cantabria, con el fin de modernizar y adaptar determinados procedimientos específicos del Sector del Juego a las nuevas tendencias regulatorias señaladas en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, así como en la nueva legislación que regula el procedimiento administrativo.

En primer lugar, se modifica el art. 5 de la Ley de Cantabria 15/2006, de 24 de octubre, para conferir rango legal al anterior “Registro de Prohibidos”, que ahora pasará a denominarse “Registro de Interdicciones de Acceso al Juego”. Dicha modificación se realiza como consecuencia de las nuevas directrices acordadas en el Consejo Estatal de Políticas del Juego, así como en desarrollo de lo previsto en la “Estrategia de Juego Responsable en España”, dotando a la administración de instrumentos más ágiles y eficaces para la protección de los colectivos especialmente vulnerables del sector como son los menores y los jugadores patológicos. Así, en aras de mejorar la seguridad jurídica que otorga dicho registro, se procederá a un posterior desarrollo reglamentario del mencionado registro en el que se detalle su organización y funcionamiento. Colateralmente a esta modificación se redacta de nuevo el art. 28, 1 e), y se incluye una Disposición Final común a todos los Reglamentos de los juegos para red denominar el antiguo “Registro de prohibidos” por el nuevo.

La segunda modificación es la relativa al art. 40, que regula el procedimiento sancionador en materia de juego, para adecuarlo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo un plazo de resolución y notificación para este tipo de procedimientos de seis meses.

Por último, la modificación más radical es la que afecta al régimen de explotación de los salones de juego, al regularse por primera vez con rango legal en esta comunidad autónoma una limitación a las nuevas autorizaciones de estos locales estableciendo distancias mínimas de 500 metros entre ellos, tomando como referencia el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso a los mismos. Hasta ahora las distintas regulaciones autonómicas habían adoptado estas restricciones en normas de rango reglamentario lo que había traído dudas de legalidad que en algún caso han sido objeto de impugnación.

No obstante, se autoriza una posible modificación de esta limitación mediante una norma reglamentaria, con rango de decreto, y en el contexto de las facultades de planificación de los juegos que se otorgan al Consejo de Gobierno en el art. 8 de la misma Ley. Además, se aprueba una Disposición Transitoria en la que se aclara que dicho régimen limitador solo afecta a los establecimientos de nueva autorización, pues los anteriores a la entrada en vigor de la Ley quedan exentos incluso en el momento de la renovación de la suya.

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*

**La Orden PRE/31/2018, de 1 de junio**, (BOC núm.114., de 12 de Junio) de la Consejería de Presidencia y Justicia, crea los ficheros de datos de carácter personal en la materia de juego: Registro de Juego de Cantabria y Registro de Interdicciones de Acceso al Juego, que dependerán de la en la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Estos ficheros tienen por finalidad agrupar los datos que serán utilizados en la gestión de los Reglamentos en materia de juego.

En el caso del Registro de Juego de Cantabria, su finalidad es la del control y gestión de la actividad del juego en Cantabria, mediante la inscripción de personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación económica del juego y las apuestas, de fabricantes, de locales autorizados para la práctica de juegos, de máquinas de juego, de autorizaciones de explotación y otros datos de interés relativos a las actividades de juego.

En el caso de Registro de Interdicciones de acceso al juego, la finalidad expresada en la Exposición de motivos es “*Impedir el acceso al juego a las personas inscritas en el.*”

*Esta Orden entró en vigor el 13 de junio de 2018.*

**El Decreto 53/2018, de 21 de junio de 2018**, (BOC núm.127, de 29 de junio,) (Corrección de errores en BOC de 6 de julio de 2018) aborda varios aspectos de

la explotación de las máquinas de juego, de manera que modifica el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 23/2008, de 6 de marzo, y de forma adicional, el Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por Decreto 6/2010, de 4 de febrero, y el Reglamento que regula las Apuestas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, aprobado por Decreto 78/2015, de 30 de julio.

Según la Exposición de Motivos, el objeto de esta revisión la incorporación de dos nuevos subtipos de máquinas de tipo “B”.

Con respecto al **Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 23/2008, de 6 de marzo**, las modificaciones son diversas.

- Se incluye la tipología de máquinas de juego B4 y B5. Las máquinas B4, con precio máximo de 0,20 € y partidas acumuladas a 3 €; premio máximo de 3.000 €, con un porcentaje de premios no inferior al 80% en ciclos de 120.000 partidas; no pueden incorporar juegos de bingo en sus distintas modalidades; duración de la partida máxima de 3 segundos, con un máximo de 600 partidas en 30 minutos. Las máquinas B5 son las de precio de partida máximo de 0,20 € y 5 partidas simultáneas; premio máximo de 250 €.
- En el caso de las máquinas B3 (máquinas con juego de bingo), se introduce la posibilidad de ser homologadas con un dispositivo adicional denominado “bola extra”, que no modifique el porcentaje de premios ni supere el premio máximo de 6.000 euros, y no se podrá comprar en una misma partida más de 15 “bolas extra”.
- La interconexión de máquinas no se permite para las máquinas B5, y las del tipo B4 pueden interconectarse siempre dentro de un mismo establecimiento, con premios especiales de 5.000 euros; además, en el caso de salones de juego, podrán interconectarse entre varios de ellos, otorgando un premio especial de 6.000 euros.
- Las máquinas B4 se podrán instalar en salones de juego y casinos únicamente; las de tipo B5 en los mismos establecimientos que las B1 (locales de hostelería y asimilados).
- El número de autorizaciones de máquinas de tipo B5 como máximo será el 10% del total de cada empresa operadora.
- En cuanto al número de máquinas a instalar según establecimientos,
- En los establecimientos de hostelería, dos máquinas B1, o 1 B1 y otra B5.
- En los salones de juego y casinos de juego, podrán instalarse 6 máquinas de tipo “B3”
- En los salones de juego, las máquinas de tipo B3 y B4 deberán colocarse en zonas claramente diferenciadas del resto de las máquinas, de manera que en estas zonas deberán colocarse un servicio de admisión que impida el acceso de las personas que lo tengan prohibido según la Ley del juego y demás normas de prohibición.

En otro orden de cosas, se aprueban dos nuevos modelos Anexos (cuyo contenido se publica únicamente en la Corrección de errores):

- la comunicación de instalación del sistema de interconexión de máquinas tipo “B” (art. 9.11)
- y el documento suscrito entre la empresa operadora y el titular del establecimiento (art. 38.3.c);
- y se mantienen, pero renumerándolos, los Anexos relativos a la “comunicación de no aceptación de subrogación de autorización de instalación en los cambios de titularidad” (art. 46.2), y el modelo de “hoja de reclamaciones” (art. 50.2)

a) Con respecto al Catálogo de Juegos y Apuestas, aprobado por Decreto 6/2010, de 4 de febrero, se modifica la clasificación de las máquinas de tipo B en la forma antes citada, pero también levemente el concepto y características del “bingo electrónico”, que queda configurado de la siguiente forma:

Bingo electrónico. Es una modalidad de bingo que tiene como base el juego del bingo ordinario. Se practicará en las salas de bingo a través de sistemas, soportes y equipos informáticos y en la que los jugadores participan conjunta y simultáneamente en una partida desarrollada a través de un soporte o terminal electrónico de juego.

Tendrá como base cartones virtuales, los cuales deben ser adquiridos mediante los medios de pago autorizados. La compra de un cartón virtual supondrá la adquisición del derecho a participar en el desarrollo de la correspondiente partida, a recibir el pago de los premios cuando proceda, así como a obtener la devolución del importe pagado por éste en los supuestos establecidos. Esta modalidad presenta una variante denominada “bingo electrónico de sala” que permite a los jugadores participar en el juego empleando terminales o soportes electrónicos conjunta y eventualmente con cartones electrónicos emitidos en soporte papel.

El porcentaje que debe ir destinado a premios en esta modalidad y en su variante, así como la operativa de juego y requisitos del mismo será el establecido por la Consejería competente en materia de juego”.

b) Con respecto al Decreto 78/2015, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las Apuestas en la comunidad autónoma de Cantabria, se establece que las máquinas de tipo B que pueden instalarse en los locales de apuestas son dos, y como máximo una de ellas del tipo “B5” (o sea, de partidas reducidas de 0,10 €).

También se incorpora al Reglamento de Máquinas el nuevo requisito general para las máquinas de tipo “B3” consistente en introducir un dispositivo que permita la opción “bola extra” en las partidas jugadas en este subtipo de máquinas.

*Este Decreto entró en vigor el 30 de junio de 2018, aunque su completa publicación (incluida en la corrección de errores), se produjo el 6 de julio, y en consecuencia los Anexos se entienden vigentes desde el 7 de julio.*



## Castilla La Mancha

**La Resolución de 19 de diciembre de 2017, de la Secretaría General de Hacienda y Administraciones Públicas**, (DOCM núm.246, de 22 de diciembre) publica el acuerdo del Consejo de Gobierno que aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego del tipo B y establecimientos de juegos, durante los años 2018 y 2019.

### Contexto normativo previo. Plan de dos años

Bajo el principio constitucional de libertad de empresa, y de las iniciativas y actividades empresariales en materia de juegos de azar, también es lugar común su intervención administrativa, de forma intensa, por las Administraciones Públicas. Es admitido y pacífico que el Estado Central primero, y después las Comunidades Autónomas han aplicado restricciones a esta libertad, mediante su sometimiento a distintas clases de autorizaciones previas. Además, estas restricciones se han extendido a la limitación del número de máquinas de juegos, o la de apertura de nuevos establecimientos de juego. También en este contexto es indiscutido que cualquier restricción debe estar sustentada en una norma de rango legal, aunque luego encuentre su concreción en un despliegue normativo a nivel reglamentario. Esto es lo que se desprende del art. 38.1 de la CE, y también de los principios de libertad de prestación de servicios y de libertad de establecimiento que gobiernan la Unión Europea.

Este es el caso de Castilla La Mancha, que primero con el Estatuto de Autonomía, y luego con la Ley del Juego de 2013, introduce estas bases de intervención, la autorización administrativa previa, o como en el caso a estudiar, la limitación o restricción del otorgamiento de estas autorizaciones, más concretamente, la “planificación” de las autorizaciones, entendida como el sometimiento a un “plan” que por su propia definición alude a unos objetivos de carácter temporal.

En este caso, el Acuerdo del Consejo de Gobierno se refiere a un período de dos años, 2018 y 2019. Y a las autorizaciones para explotación de máquinas de juego, por un lado, y a los establecimientos de juegos por otro.

Analizaremos las medidas adoptadas, algunas de sus consecuencias y algunas dudas legales que se plantean.

### El supuesto de las máquinas de juego

Para las autorizaciones de máquinas de tipo “B” en Castilla La Mancha, la planificación establece “un cupo fijo” de 100 autorizaciones de explotación en cada uno de los dos años, que se entiende son nuevas y adicionales a las autorizaciones preexistentes. Las solicitudes deberán presentarse desde el 1 de enero al 15 de febrero de 2017 y 2018 respectivamente; aunque si llegare a quedar una parte del cupo desierto, se establecería un plazo ulterior desde el 1 de julio hasta el 15 de agosto.

Los requisitos para formular la solicitud son esencialmente cuatro para las empresas: estar inscritas en el Registro General de Juego; tener constituidas las fianzas aplicables; estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias en materia de juego; y no tener máquinas de juego del tipo B en situación de baja temporal. Por último, en cada período, una empresa no podrá solicitar más del 10% del cupo en cada año, es decir, 10 como máximo.

### El supuesto de los establecimientos de juegos

En Castilla La Mancha, decir “establecimientos de juego” es referirse a toda clase de locales donde específicamente se explotan juegos de azar (sin la antigua distinción entre salones de juegos de máquinas, o salas de bingo). Paradójicamente quedan fuera de esta definición los “locales de apuestas”, y los “casinos” propiamente dichos, que tienen régimen propio y distinto. En el caso de los establecimientos de juego, el denominado “cupos fijos” alcanza a 20 nuevos establecimientos, diez por cada año, no sustituibles entre sí. Aunque no exista una motivación expresa que lo sustente, esta decisión se adopta por cuanto en los últimos años se han incrementado sustancialmente el número de estos establecimientos: estaban autorizados 44 en 2013, 60 en 2014, 105 en 2015, y 155 en 2016. Esta inercia se desencadenó desde la publicación nueva Ley del Juego de 2013, que contemplaba un régimen común y unificado de establecimientos que también ampliaba las posibilidades de oferta de juego, incluso a juegos que antes solo se practicaban en casinos.

Ya en 2017 fue necesario frenar esta “fiebre” autorizadora, aprobándose una primera planificación anual de estos establecimientos.

En cuanto al reparto territorial de las nuevas autorizaciones planificadas, se limita como máximo a un establecimiento por cada población; aunque no podrá solicitarse ninguna más en las poblaciones de 15.000 o menos habitantes si ya existiere una antes. Otras limitaciones adicionales tienen que ver con la existencia de otros establecimientos de juego distintos, como son los locales de apuestas y los locales de casinos: se prevé que, en las poblaciones de 15.000 habitantes o menos solo podrá haber un establecimiento de juego o un casino, si so-

lamente existiera un local de apuestas autorizado; y en general, no se otorgará ninguna autorización cuando ya exista un casino en ella.

En cuanto a los requisitos para formular la solicitud, las empresas, habrán de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias en materia de juego en Castilla la Mancha; además, y para evitar el acaparamiento de solicitudes, se prevé que cada empresa pueda solicitar un máximo de dos autorizaciones, limitación que se extiende a las entidades vinculadas, así entendidas de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades. Por último, y como condiciones adicionales se establece la prohibición de transmisión de las que se otorguen bajo este régimen bianual de planificación, así como de la “transformación” de estos locales en otra clase de locales, pues en tal caso serían calificadas como una nueva solicitud.

Las consecuencias de peticiones superiores o inferiores en número a los cupos establecidos. Adjudicación directa o concurso.

Son distintos los procedimientos y trámites a seguir según sea la materia de la solicitud.

## 1/ Autorizaciones de explotación de máquinas de juego

En el caso de las autorizaciones de explotación (para máquinas de juego), las solicitudes se tramitarán por riguroso orden de entrada en el Registro Único. Y si se solicitan menos autorizaciones que las ofertadas (infrapetición), se adjudicarán todas ellas. Por cierto, hay una evidente errata el texto del Acuerdo publicado en el DOCM, que debe referirse a que “...el número de solicitudes no excediera del número máximo...”. Como hay plazos de solicitud cerrados o “ventanas”, en enero y febrero en cada año, si el cupo no se cubre en dicho plazo, se abriría la segunda en julio y agosto.

En caso de sobrepetición (agotado el cupo), también se prevé que la Consejería abra un concurso público, si lo estima conveniente, y en este caso el límite de las nuevas autorizaciones de explotación cada año sería de un 3% respecto del parque preexistente.

## 2/ Autorización de establecimientos de juegos

En este caso, sin embargo, y a diferencia de lo establecido para el año 2017, el acuerdo establece que se abrirá un concurso público cada año, que deberá ser convocado mediante Resolución de la Consejería, aprobando las bases. El acuerdo anticipa alguna de las normas de la convocatoria, pero solo los relativos a la capacidad de los solicitantes y de las limitaciones de las autorizaciones a solicitar. Sin embargo, no se especifican fechas del concurso, ni los criterios de valoración o adjudicación, que deberán consignarse en la propia convocatoria, y las adjudicaciones serán propuestas por una Comisión de Valoración establecida *ad hoc*.

## Eficacia y/o entrada en vigor

Una primera duda se suscita con respecto a la fecha de eficacia de este Acuerdo, pues ello depende de que estemos ante una “disposición reglamentaria” o ante un “acto administrativo plural”, lo que luego analizaremos más a fondo.

Si estamos ante una Disposición General se debe aplicar el principio general del Derecho y del Derecho Administrativo con respecto a las normas jurídicas: la entrada en vigor se produce a los 20 días naturales de su publicación, es decir, el jueves 11 de enero. En tal caso sería muy difícil conciliar esta fecha con las fechas de solicitud que el mismo acuerdo establece respecto a las autorizaciones de explotación de máquinas. Si a ello añadimos la necesidad de rectificar la errata antes aludida, su vigencia se puede extender aún más.

Sin embargo, quizás podría argumentarse que no es tal norma, sino un “Acto” del Consejo de Gobierno y que por tanto está sometido a las reglas de los actos administrativos. Esto es lo que parece apuntarse al estar publicado en la Sección de “*Otras Disposiciones y actos*” del DOCM, su calificación (“Acuerdo”), y el pie de recurso como si de un acto administrativo se tratase. En tal caso, su eficacia sería inmediata, a partir de la publicación en el DOCM.

Intentaremos luego despejar esta duda.

## Previsiones, alternativas y dudas

En el caso de las autorizaciones de máquinas, la decisión de convocar uno o varios concursos se configura como una facultad discrecional a disposición del consejero en el caso de haber “sobrepeticiones”, aunque necesariamente su ejercicio deberá estar motivado; mientras que en el caso de los establecimientos de juego el concurso es la única forma de adjudicación, aunque sin fecha fija de convocatoria, lo que también queda a la discrecionalidad de la Consejería. En ambos casos, este régimen de concurso aparece configurado de forma amplia, aunque limitado a los criterios de su desarrollo que se anticipan en el mismo Acuerdo.

Hasta aquí, todo parece entrar dentro de una lógica inherente al fundamento de la limitación, y a una solución que se adopta dentro de un elenco de alternativas que resultarían posibles; sin embargo, y como en el ejercicio anterior, existen ciertas dificultades para afirmar una completa legalidad de esta decisión que por su naturaleza y causa se presenta compleja. Me refiero a los requisitos que debiera reunir esta facultad planificadora. Cabe señalar inmediatamente que el concurso, como forma de otorgamiento de autorizaciones, no está prevista en la Ley del Juego de Castilla La Mancha; y en el Decreto 85/2013, que regula el régimen general de los títulos habilitantes, solo lo contempla en algunos supuestos subsidiarios

de casinos de juego. De ahí que la elaboración del pliego, las condiciones y reglas de valoración y adjudicación deban estar previstas en la convocatoria, sin respaldo reglamentario previo, a diferencia de lo que ocurre con los casinos.

Pero hay más.

### Los requisitos de planificación del juego en Castilla La Mancha.

Ya hemos visto y el Acuerdo nos recuerda expresamente, que es factible la adopción de medidas limitadoras o planificadoras de la oferta en materia de juegos de azar, y en este caso que el art. 7 a) de la Ley 2/2013 del Juego y las Apuestas de Castilla La Mancha otorga al Consejo de Gobierno la facultad para planificar las actividades de juego, esto es la facultad de limitarlas.

*“a) Planificar los juegos y las apuestas fijando criterios objetivos respecto del número, duración e incidencia social por cada modalidad de juego.”*

Sin embargo, siempre se ha dudado si esta “limitación” ha de insertarse en el Ordenamiento mediante una norma reglamentaria o no. Esto es, si debe tramitarse como Disposición General o no es necesario que lo sea, lo que en Castilla La Mancha se traduce en que se adopte mediante “Decreto” o mediante “Acuerdo” del Consejo de Gobierno, que es lo que atribuye su Ley de Gobierno en uno u otro caso. La diferencia es importante, porque en el primer caso las garantías procedimentales son mucho más amplias, y requieren de una sucesión de trámites y requerimientos formales, que son innecesarias en los actos de carácter particular, aunque tengan destinatario plural.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley del Juego establece que las competencias reseñadas en los arts. 7 y 8 (Consejo de Gobierno o consejeros), deben ser desarrolladas “reglamentariamente”. Esta es una cuestión que hasta ahora no ha sido objeto de interpretación judicial, ya que en todos los casos en los que se ha producido esta limitación planificadora en materia de juegos de azar ha obrado mediante normas reglamentarias (excepto, casualmente, en Castilla la Mancha, y en la Comunidad de Madrid en materia de casinos). Está claro también que, si esta facultad se confiere en las distintas Leyes de Juego autonómicas en favor del Consejo de Gobierno o similar, es indelegable a los órganos inferiores.

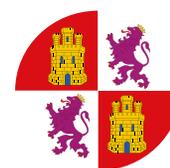
Por último, la norma o el acuerdo planificador debe estar debidamente motivado, sea acto o Disposición; y el Acuerdo aquí comentado omite toda referencia a este sustancial requisito.

Todas las prevenciones anteriores carecerán de trascendencia si las iniciativas empresariales no superasen las previsiones numéricas planificadas; y esperamos que la medida sirva a los fines y objetivos que pretende respecto a la “oferta”.

*Este Acuerdo entró en vigor el día de su publicación en el D.O.C.M (o sea, el 22 de diciembre) si es que se trata de un acto de destinatario plural. Ahora bien, si estamos ante una Disposición General, lean entrada en vigor se produjo el 11 de enero de 2018.*

**La Ley 7/2017, de 21 de diciembre**, (DOCM núm. 250, de 29 de diciembre), de Presupuestos de Castilla La Mancha para 2018 modifica puntualmente el Anexo II de la Ley 2/2013, del juego, en el sentido de eliminar la Tasa administrativa que obligaba a pagar por la “Baja en el registro de interdicción de acceso al juego”, suprimiendo el Apartado 3.1.

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*



## Castilla y León

**La Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas** (BOCyL núm. 128, de 6 de julio) aprueba, entre otras, diversas medidas tributarias relativas a la tributación sobre el juego aplicables a 2017, con efectos retroactivos del día 1 de enero.

En general, se mantienen los beneficios fiscales aplicables a 2016 vinculados al mantenimiento y creación de empleo y, en especial, se incorpora la aplicación de un tipo reducido del 1% a las adquisiciones de cartones de los tipos especiales de bingo, hasta un límite de 400.000 euros de valor facial. Las tarifas reducidas se dividen en 6 grupos:

- Tipo impositivo reducido en el juego del bingo
- Cuota reducida por baja temporal fiscal de máquinas de tipo B y C.
- Cuota reducida para máquinas de tipo “B” autorizadas a partir del 31 de diciembre de 2016.
- Cuota reducida para máquinas de tipo “B” instaladas en salones de juego.
- Cuota reducida para máquinas de tipo “C” instaladas en casinos.
- Cuota reducida en casinos.

Estos beneficios fiscales se aprueban con carácter anual, y de ahí que hay sido necesaria su aprobación expresa para el citado ejercicio, aun con efectos retroactivos del 1 de enero, pues de lo contrario habrían sido de aplicación los tipos ordinarios, sin reducción.

*Esta Ley entró en vigor el 7 de julio de 2017, pero respecto a los preceptos en materia de tributación de juego, con efectos del 1 de enero de 2017.*

**La Ley 6/2017, de 20 de octubre**, (BOCyL núm. 205, de 25 de octubre), de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial aprueba varias modificaciones legales que afectan, entre otros,

a los establecimientos de restauración con juegos, y a las salas de bingo, salones de juego casas de apuestas y casinos, modificando la Ley, 4/1998, de Juego en varios apartados. En general, la Exposición de motivos se refiere a sustituir una autorización administrativa por la presentación de una declaración responsable para poder practicar juegos y apuestas como actividad complementaria de la principal en los establecimientos de restauración.

Idéntico cambio se produce en los establecimientos específicos de juego, casinos de juego, salas de bingo, salones de juego y casas de apuestas para que el establecimiento pueda funcionar, garantizando la simplificación procedimental para el ejercicio de tales actividades. Hay que decir, no obstante, que la autorización administrativa sigue siendo necesaria de forma previa en estos casos (*“autorización de instalación”*), y que esta simplificación se refiere a las *“segunda fase”*, la de la autorización de *“instalación y funcionamiento”*).

Asimismo se fijan por primera vez de forma legal las distancias que deben guardar los establecimientos específicos de juego y apuestas entre sí y respecto a centros de enseñanza (antes había algunos antecedentes con rango reglamentario), y se suprime la obligación de obtener el *“carnet o documento profesional”* a las personas que presten servicios en empresas dedicadas a la explotación de juego y apuestas, respondiendo a la necesidad de implementar la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado, y de plasmar las conclusiones acordadas por las Comunidades Autónomas en el Consejo de Políticas del Juego con ámbito estatal.

Además, se realiza una adaptación del régimen sancionador a las modificaciones citadas.

En particular, se dedica todo el Capítulo II del Título I a este cometido, adoptándose un total de 16 modificaciones legales en los correlativos arts., agrupándose en los siguientes bloques:

- a) Relativos a la simplificación autorizatoria: se modifican varios preceptos acogiendo la posibilidad de la nueva *“declaración responsable”*: art. 4º, ap. 1 y 4; art. 5; art. 12.2 (declaración responsable en establecimientos de hostelería, en sustitución de la anterior *“autorización”*); art. 13.5 (declaración responsable de apertura de los casinos); art. 14, 4 (declaración responsable para la apertura de bingos); art. 15.3 (declaración responsable para la apertura de salones); art. 16.4 (declaración responsable para la apertura de casas de apuestas).
- b) Relativos a la reorganización de la estructura técnico legal de los distintos establecimientos de juego. art. 12.1. (Reestructuración técnica). art. 15. Se le dota de contenido, pues había sido suprimido en una reforma legal anterior. Se dedica al régimen de los salones de juego, que antes estaba en el art. 16. El art. 16 se de-

dica ahora a las casas de apuestas, que no tenían un contenido sustantivo propio en la redacción anterior, y se aclara que en las mismas se pueden explotar otros juegos, e instalar máquinas auxiliares de apuestas y máquinas de tipo *“B”* en los términos que se determinen reglamentariamente. art. 17, segundo párrafo. Se aclara el régimen de los establecimientos de hostelería, suprimiéndolos del art. 12.1 y aclarando que en los mismos pueden instalarse 2 máquinas de juego.

- c) Relativos a las distancias mínimas. art. 4, apartado 8. Se determina una zona de influencia, o distancia mínima de 100 metros a centros de enseñanza para autorizar establecimientos de juego. Esta distancia es de 300 metros cuando se trata de locales de la misma naturaleza que otros ya instalados (o sea, distancia entre casinos, bingos, salones o casas de apuestas).
- d) Relativos al Registro de prohibidos o interdicciones. art. 7.5 de nueva creación que introduce esta categoría de inscripciones. art. 11.3: modificación del contenido de este Registro para incluir los prohibidos o interdictos.
- e) Relativo a la supresión del carné profesional, y prohibición de participación a empleados. art. 26: Supresión de la mención al *“documento profesional”* obligatorio para el personal empleado de las empresas de juego este requisito, e inclusión expresa de esta prohibición de jugar en os establecimientos en los que trabajan como empleados.
- f) Relativos a la adecuación del régimen sancionador a los mencionados cambios y modificaciones, Se modifica el art. 31.1 (incluyendo como responsables también a los firmantes de las declaraciones responsables); art. 32, apartados 1 a), b), e) y n), en los que se incluyen conductas relacionadas con estas declaraciones responsables o la participación de empleados en los juegos que tienen prohibido participar; art. 33, ap. 1, j) (inexactitudes o falsedades en las declaraciones responsables o comunicaciones); art. 35.ap. a), b) y c), sanciones no pecuniarias que se extienden a la inhabilitación de las actividades con mención a declaraciones o comunicaciones; y art. 39.1 (referencia a las normas comunes de procedimiento estatales, en materia de medidas provisionales).

*Esta Ley entró en vigor el 26 de octubre de 2017.*

**La Orden EYH/960/2017, de 2 de noviembre**, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOCyL núm. 212, de 6 de noviembre) regula el régimen transitorio de tributación de la tasa fiscal sobre el juego durante el año 2017, por cuanto la Ley 2/2017, de 4 de julio de Medidas Tributarias estableció modificaciones en la tributación del juego, con efectos retroactivos del 1 de Enero de 2017, y se remitía a una Orden para regularizar las situaciones en las que, normalmente, se había tributado en exceso, y son procedentes las devoluciones o compensaciones precisas, que podrán solicitarse en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la Orden.

El art. 1 se refiere a las cuotas fijas de las máquinas de juego, que podrían acogerse a las cuotas reducidas aprobadas en dicha Ley mediante la devolución de ingresos oportuna.

El art. 2 se refiere a las tasas aplicables a los bingos con posible aplicación de cuotas reducidas aprobadas en dicha Ley y en consecuencia a la devolución de ingresos indebidos, solicitándolo en el plazo de un mes.

El art. 3 se refiere a las deudas tributarias de los casinos que también podrán utilizar el procedimiento de devolución de ingresos indebidos en el plazo de un mes desde la finalización del plazo voluntario del último trimestre de 2017.

*Esta Orden entró en vigor el 6 de noviembre de 2017. La Ley 7/2017, de 28 de Diciembre, (BOCyL núm. 248, de 29 de Diciembre), de Medidas Tributarias, recoge, entre otras, la tributación del juego aplicable a las situaciones de cuotas y tipos reducidos en 2018 respecto a bingos, a ciertas máquinas de juego y casinos.*

En cuanto a los bingos, el tipo reducido general del bingo no electrónico se establece en el 35%, siempre que persista un incremento de plantilla de trabajadores desde 2010; y el del bingo electrónico se fija en el 15% si hubiera persistido el incremento de la plantilla de trabajadores respecto a 2014. También se establece un tipo del 35% durante los primeros cuatro años de funcionamiento, aplicable a aquellas salas que abran en 2018 y no cierren en estos 4 años (y siempre que concurra que el titular de estas no cierre ninguna sala abierta antes de 2011. Por último, se establece un tipo reducido del 25% en las salas con modalidades especiales de bingo (*Bingo 15/45, Bingo 75, Bingo Flash y Cash Bingo, etc.*) si hay mantenimiento de plantilla. En el caso de dejarse de reunir los requisitos para acogerse a estas tributaciones reducidas, deberá presentarse una autoliquidación ordinaria, por el tipo ordinario, que es del 50% en el bingo ordinario, del 25% en el bingo electrónico, y del 10% en el, bingo “remoto”.

En cuanto a las máquinas de los tipos B y C también se aprueban los tipos reducidos para 2018 en varios casos: Para la tributación de máquinas de tipo “B” y “C” en situación de baja temporal, según los trimestres en que esta baja persista. Se puede acceder a esta reducción tributaria siempre y cuando el porcentaje máximo de máquinas en esta situación de baja temporal de una empresa, y computando máquinas de un solo jugador o “monopuesto”, no supere el 20%. En tales casos, la cuota será de 900 € por cada trimestre (máquinas “B”), y de 1.316 € por cada trimestre (máquinas “C”).

- En las máquinas monopuesto autorizadas a partir del 31 de diciembre de 2017 cuya autorización se obtuviera en los denominados “concursos de adjudicación”, en 2018 la cuota reducida será de 1.800 €, siempre que se cumplan varios requisitos de mantenimiento de empleo, de número de máquinas mínimo

al cómputo de 2013, y como máximo al doble de las autorizadas en dicho 2013.

- Máquinas “B” instaladas en salones de juego. En este caso, previsto para las máquinas monopuesto, las cuotas reducidas ascenderán a 3.245 €, (máquinas de la 11 a la 20); 2.880 € (máquinas 21 a 30); y 2.520 € (máquinas adicionales a la 30). Además, existe una cuota superreducida, para el caso de incremento de máquinas respecto a las instaladas el 1 de enero de 2013, que ascenderá a 2.880 € (de la 11 a la 20); 2.520 € (de la 21 a la 30); y 2.160 € (de la 31 en adelante). Estas reducciones son aplicables con las condiciones adicionales de que se mantenga la plantilla respecto a la de 2014, y que se mantengan las máquinas “B” instaladas durante 2018.
- Máquinas “C” instaladas en casinos. Operan las mismas condiciones que las citadas para las “B” en el párrafo anterior, aunque las cuotas son distintas: Cuotas reducidas: 4.725 € para las máquinas de 6 a 10; 4.185 € para las máquinas 11 a 15; y 3.645 € para las máquinas adicionales a la 15. Cuotas superreducidas: 4.185 € de la 5 a la 10; 3.645 € de la 11 a la 15; y 3.105 € de la 16 en adelante.
- En todos los casos anteriores si sobreviene el incumplimiento de las condiciones (por dejar de cumplir los requisitos) debe presentarse una liquidación complementaria en el plazo de un mes.
- En cuanto a las tarifas reducidas en casinos, la condición es el mantenimiento de las plantillas medias respecto a l año 2014, aunque no computan las bajas laborales que se hayan producido de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores de la empresa. En este caso los tipos aplicables reducidos serán los siguientes, según la escala:

Porción de la base imponible comprendida entre	Tipo aplicable %
0,00 y 500.000,00 euros	10
500.000,01 euros y 2.000.000 euros	17
2.000.000,01 euros y 3.000.000 euros	30
3.000.000,01 euros y 5.000.000 euros	39
Más de 5.000.000 euros	48

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*



## Cataluña

**El Decreto 89/2017, de 11 de julio**, (DOGC nº 7411, de 13 de julio) aprueba el Reglamento de la lotería Loto Ràpid, sustituyendo las normas anteriores de diverso rango que venían aplicándose.

La Loto Ràpid es una modalidad de lotería presorteadada, organizada y gestionada por la EAJA (Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad) en que el prota-

gonismo recae en la acción que ejerce el jugador sobre el billete adquirido, determinada específicamente para cada serie y conducente a descubrir de forma instantánea si el billete contiene premio o no. Tradicionalmente esta clase de loterías se identifica con el término “boletos”.

La nueva regulación, modifica el precio de los billetes (que puede oscilar entre 0,50 € y 10 € y, junto con la emisión de billetes en soporte físico existente hasta ahora, incorpora la modalidad de emisión de billetes en soporte electrónico.

Según la “Exposición de Motivos”, con la nueva disposición se pretende reordenar y actualizar la normativa de la lotería Loto Ràpid, con el fin de asimilar sus principios y criterios orientadores y su estructura sistemática con los del resto de las reglamentaciones vigentes de juegos de lotería que las disposiciones legales reservan a la gestión de la Generalitat, con la finalidad principal de homogeneizar el marco regulador integrado de las loterías titularidad de la Generalitat, aportando un mayor grado de seguridad jurídica. La regulación mediante un Decreto, pues, es el instrumento más eficaz para garantizar estos objetivos.

De acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia, es imprescindible regular esta nueva modalidad, con el objetivo de poder comercializar esta lotería con todas las garantías para los destinatarios, sin incidir en sus derechos y obligaciones ni generar cargas administrativas. Asimismo, se ha dado cumplimiento al principio de transparencia en su tramitación y, en definitiva, a los principios de buena regulación.

Así pues, es patente la necesidad que a través de la nueva regulación se derogue la precedente de la lotería Loto Ràpid, el Decreto 261/2006, de 20 de junio, por el que se establece el porcentaje de premios y de comisiones de los agentes vendedores de la lotería Loto Ràpid, organizada, gestionada y comercializada por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, y el Orden de 4 de marzo de 1987 por la que se aprueba el Reglamento del juego de Loto Ràpid organizado por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat.

La tramitación que de forma paralela a la del presente Decreto se ha llevado a cabo también del Proyecto de Ley de modificación de la Ley 5/1986, de 17 de abril, de creación de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, ha generado la necesidad de articular un precepto en el Reglamento aprobado por el presente Decreto, el art. 12, que prevé la eventualidad que pueda corresponder a la dirección general competente en materia de juego ejercer las funciones atribuidas por el presente Decreto al Consejo de Administración de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalitat, la virtualidad del cual es dotar el presente Decreto de congruencia

con la modificación legislativa tramitada al mismo tiempo, y también de eficacia la aplicación de este.

Este Decreto deroga las siguientes normas: el Decreto 67/1987, de 4 de marzo; el decreto 114/1992, de 28 de Abril; el Decreto 261/2006, de 20 de junio; La Orden de 4 de marzo de 1987; y la Orden de 25 de septiembre de 1998.

Además, modifica los siguientes preceptos: El art. 1 del Decreto 311/1988, de 11 de octubre; y el art. 3 del Decreto 23/1991, de 4 de febrero.

*Y entró en vigor el 14 de julio de 2017.*

**El Decreto 136/2017, de 29 de agosto**, (DOGC núm. 7445, de 31 de agosto) modifica del Decreto 108/2012, de 2 de octubre, de organización, estructura y funcionamiento de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

Según la Exposición de motivos, el Decreto 40/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda, establece en el art. 1.2.c que la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad se adscribe al Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda mediante la Secretaría de Hacienda, y en el art. 54.1, que la Dirección General de Tributos y Juego forma parte de la estructura de la Secretaría de Hacienda.

Por coherencia con la reestructuración mencionada al párrafo anterior resulta necesario modificar el art. 4.2.a del Decreto 108/2012, de 2 de octubre, de organización, estructura y funcionamiento de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad con el fin de atribuir la presidencia del Consejo de Administración a la persona titular de la secretaría sectorial competente en materia de juego, así como para redefinir la composición del Consejo de Administración, y se deja más abierta la designación de sus vocales para que resulten más idóneos en cada momento a las necesidades y objetivos de la Entidad. También se modifica la letra f del art. 5 y el apartado 4 del art. 16 del Decreto mencionado, en coherencia con la supresión de algunas funciones del consejero o consejera delegado, como son aquellas en materia de contratación y de autorización de los gastos y los pagos que se hagan con cargo a los presupuestos de la entidad.

Por otra parte, vista la creciente complejidad técnica y la fuerte competencia que se produce últimamente en el sector del juego, es necesario asignar las funciones de director o directora de la Entidad a profesionales con perfiles especializados que, además de acreditar capacidad y experiencia en el ejercicio de las funciones directivas, organizativas y de gestión, sean auténticos especialistas en técnicas de gestión empresarial, marketing, comunicación y comercialización en productos de juego.

Con esta finalidad es necesario redefinir las funciones del consejero o consejera delegado y del director o directora de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad para atribuir una posición más operativa y de más responsabilidad al director o directora que suponen las modificaciones de los arts. 8 y 9 del Decreto 108/2012, de 2 de octubre.

*Este Decreto entró en vigor el 1 de septiembre de 2017.*

**La Resolución VEH/2377/2017, de 9 de octubre**, de la E.A.J.A. (DOGC núm. 7475, de 17 de octubre) habilita la “*cuenta monedero*” en el área privada de usuario del jugador que participa en línea, mediante sistemas informáticos, telemáticos u otros interactivos, en las loterías organizadas y comercializadas por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad.

Esta clase de resoluciones en realidad son acuerdos ejecutivos de consejero delegado de la EAJA, y carecen de valor normativo, por lo que la Resolución se limita a publicarlas para general conocimiento.

**La Resolución VEH/2378/2017, de 9 de octubre**, de la E.A.J.A. (DOGC núm. 7475, de 17 de octubre) determina la fecha de inicio de comercialización de las loterías Loto 6/49 y Trio a través de sistemas informáticos y telemáticos u otros interactivos, que es la misma de publicación de esta resolución, es decir, el 17-10-2017.

Esta clase de resoluciones en realidad son acuerdos ejecutivos de consejero delegado de la EAJA, y carecen de valor normativo, por lo que la Resolución se limita a publicarlas para general conocimiento.

**La Resolución VEH/2964/2017, de 5 de diciembre**, del Departamento de la Vicepresidencia, Economía y Hacienda, (DOGC núm. 7524, de 28 de diciembre) determina las características del sorteo de la Grossa de Sant Jordi del año 2018. El sorteo se celebrará el 27 de abril de 2018, el precio del billete es de 5 euros, y el porcentaje de premios es del 68,78%. Los números a sortear van del 0 al 79999, y se emitirán 23 series de cada número en billetes físicos, reservándose tres series que se pueden adquirir vía *online*.

Esta clase de resoluciones en realidad son acuerdos ejecutivos adoptados a propuesta del consejero delegado de la EAJA, y carecen de valor normativo, por lo que la Resolución se limita a publicarlas para general conocimiento.

**La Resolución de 24 de abril de 2018**, (BOE núm. 107, de 3 de mayo) del titular del Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda de la Generalidad determina en tres el número de sorteos semanales y el precio de las apuestas (1 euro) de la lotería Lotto 6/49 y de su variante Jóquer.

*Esta Resolución entró en vigor el 28 de mayo de 2018.*



## Extremadura

**El Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril** (DOE número 99, de 23 de mayo) aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, que habían sido abundantes y casi anualmente se modificaban las figuras y elementos tributarios. En el Texto Refundido, se dedica el Capítulo V a la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar (arts. 53 a 59), incluyendo también los dedicados a las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias (arts. 60 a 64). Además, se incluyen también los preceptos legales dedicados a la gestión de estos tributos (arts. 58 a 62).

*Este Decreto Legislativo, que deroga el Decreto Legislativo 1/2013, de 1 de mayo, entró en vigor el 24 de mayo de 2018, aunque las normas legales que refunde estaban en vigor con anterioridad.*



## Comunidad de Madrid

**La Orden de 30 de enero de 2018, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda**, (BOCM núm. 37, de 13 de febrero) establece la obligatoriedad de presentación por vía telemática de los modelos de autoliquidación 045 de la Tasa Fiscal sobre el Juego de Máquinas o Aparatos Automáticos, 097 del Impuesto sobre Instalación de Máquinas en Establecimientos de Hostelería Autorizados y 044 de la Tasa Fiscal sobre el juego que grava los juegos celebrados en casinos, se aprueban los modelos de declaración y el procedimiento a seguir para su elaboración, pago y presentación.

*Esta Orden, que deroga la Orden de 21 de mayo de 2003, la Orden de 30 de mayo de 2003, y la Orden de 31 de Julio de 2003, así como los Anexos b) y d) de la Resolución de 27 de mayo de 2008, entró en vigor el 14 de febrero de 2018.*

**La Resolución de 6 de junio de 2018**, (BOCM núm. 147, de 21 de Junio) de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, ordena la publicación de varios modelos de impresos correspondientes a diferentes procedimientos en materia de juego de la Comunidad de Madrid. Se justifica esta publicación en el art. 12.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo Común, aunque este art. se refiere a la garantía de la de los interesados en su actividad administrativa a través de medios electrónicos, por lo que implícitamente se entiende que estos impresos se pondrán a disposición en

la sede electrónica. Los modelos publicados se refieren a distintas modalidades de juego, y son los siguientes:

- “Renuncia a la autorización de establecimientos de juegos colectivos de dinero y azar”,
- “Renuncia a la autorización de funcionamiento de salones de juego”,
- “Solicitud de modificación de la autorización de funcionamiento de Salones de Juego”,
- “Solicitud de modificación de la autorización de instalación de máquinas recreativas y de juego en bares, cafeterías y otros establecimientos”,
- “Renuncia a la autorización para la instalación de máquinas recreativas y de juego en bares, cafeterías y otros establecimientos”,
- “Anexo: Firma de renuncia, por el titular del establecimiento, a la autorización para la instalación de máquinas recreativas y de juego en bares, cafeterías y otros establecimientos”,
- “Renuncia a la autorización de locales específicos de apuestas”,
- “Renuncia a la autorización de zonas o locales de apuestas”,
- “Anexo: Firma renuncia, por el titular del establecimiento, a la autorización de zonas o locales de apuestas”,
- “Comunicación de la ubicación de almacén de la empresa operadora”,
- “Solicitud genérica en materia de juego”,
- “Comunicación plan de premios bingo dinámico”,
- “Comunicación ingreso premios impagados”,
- “Solicitud de alta/baja a la tramitación telemática administrativa de juego”,
- “Solicitud de autorización para el transporte de material de juego”,
- “Solicitud de autorización de celebración de torneo de póquer”,
- “Solicitud de diligenciado de libros registro de juegos de casinos” y
- “Solicitud de alta/baja/desbloqueo de login de usuario para el acceso al Registro de Interdicciones de Acceso al Juego”.

## Región de Murcia



**La Ley 7/2017, de 21 de diciembre**, (BORM núm. 297, de 27 de diciembre), de Presupuestos Generales de la comunidad autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 inserta ciertas variaciones puntuales en la tributación del juego, mediante la modificación del Decreto Legislativo 1/2010, que es el que se refiere a todos los tributos cedidos, entre ellos la Tasa Fiscal sobre el Juego, de manera que las modificaciones pasan a ser indefinidas y no solo aplicables al ejercicio Presupuestario en que se aprueba.

- En relación a los casinos, fija las tarifas ordinarias, y las reducidas que son aplicables en caso de mantenimiento de la plantilla media de trabajadores, que se

establece en un tipo del 15% (hasta 2.000.000 de base imponible; 35% (de 2.000.000 a 4.00.000); y 50% (a partir de 4.000.000).

- En relación a las máquinas de juego también quedan fijadas para todos los ejercicios determinada las cuotas reducidas por mantenimiento de empleo: 3.000 € anuales para las máquinas “B”; y 4.400 euros para las “C”. Con cuotas adicionales para las máquinas multipuesto.
- En relación al bingo electrónico, se fija el devengo en el momento de la “adquisición de los cartones”.

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*



## Comunidad Foral de Navarra

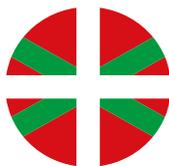
**La Orden Foral 34/2018, de 7 de marzo**, (BON núm. 78, de 24 de abril) del Consejero de Hacienda y Política Financiera, modifica la Orden Foral 189/2015, de 29 de junio, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 270, “Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta. Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas” y la Orden Foral 105/2013, de 25 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba el modelo 230.

Las disposiciones contenidas en esta Orden Foral tienen por objeto adaptar las referencias a la Ley Foral reguladora del Impuesto sobre Sociedades conferidas en sus preceptos a la normativa ahora vigente, constituida por la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, la cual deroga la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre.

La Orden Foral 189/2015 se modifica también para adaptar el plazo de presentación del modelo 270 al establecido por la Orden Foral 4/2016, de 18 de enero, del Consejero de Hacienda y Política Financiera, por la que se establece el plazo de presentación a la Hacienda Tributaria de Navarra de determinados modelos de declaración informativa anual.

A su vez, la Orden Foral 105/2013 se modifica para incorporar a su art. 3 la ampliación del plazo de presentación de la declaración e ingreso para los retenedores cuyo periodo de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido coincida con el mes natural, que pasa a ser de treinta días naturales en lugar de veinte, ampliación efectuada por el art. 48.1 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 114/2017, de diciembre.

*Esta Orden Foral entró en vigor el 25 de abril de 2018 .*



## País Vasco

**La Ley 10/2017, de 28 de diciembre**, (BOE núm.316, de 26 de diciembre) modifica la Ley 12/2002, de 23 de mayo, que aprobaba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, modificando en el art. 36 algunos aspectos relacionados con la atribución al País Vasco de los ingresos tributarios procedentes del Impuesto sobre Actividades de Juego (juego *online* y quinielas), respecto a los jugadores residentes en el País Vasco, y adicionando un porcentaje de la recaudación obtenida de los jugadores no identificados, o no residentes en España. Además, el cómputo de reparto se deberá calcular respecto a cada modalidad de juego.

*Esta Ley entró en vigor el 30 de diciembre de 2017.*



## La Rioja

**La Ley 10/2017, de 27 de octubre**, (BOLR núm.126, de 30 de octubre), aprueba la norma por la que se consolidan las disposiciones legales de la comunidad autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos, y entre ellos los de la tasa fiscal sobre el Juego aplicable tanto a máquinas, casinos y bingos, como el correspondiente a las apuestas, rifas y combinaciones aleatorias.

Hasta ahora cada año la Rioja (normalmente en las Leyes de Medidas Tributarias acompañatorias de los Presupuestos) publicaba la norma completa tributaria relativa a tipos y cuotas, tanto los que se reiteraban como los que no se modificaban (la mayoría). De esta forma, es de esperar que a partir de ahora solo se aprueben y publiquen los preceptos realmente modificados.

Esta Ley se limita a reproducir (porque esta es su finalidad), las normas sustantivas ya aprobadas en la Ley 3/2017, que era la última publicada en La Rioja conforme a la técnica anterior.

*Esta Ley entró en vigor el 1 de noviembre de 2017.*

**La Ley 2/2018, de 30 de enero** (BOLR núm. 13, de 31 de enero) de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2018, modifica puntualmente algunos aspectos de la tributación del juego en la Comunidad Autónoma, en los apartados 16, 17 y 18 de su art. 1. Utiliza para ello la técnica de la modificación de la Ley 10/2017, que

es el Código consolidado de normas tributarias sobre Impuestos propios y cedidos por el Estado. El análisis de estos 3 apartados legales puede resumirse de la siguiente forma:

Apartado 16. modifica el art. 63, párrafos 3, 4 y 5 de dicha Ley 10/2017, en lo relativo a la determinación de la base imponible aplicable a las modalidades con tipo proporcional; bingos (art. 63.3); máquinas de juego (art. 63.4 b); y juegos realizados por medios electrónicos, telemáticos o interactivos (art. 63,5). En todos estos casos se modifica sutilmente la base, que estaba determinada por las cantidades jugadas “descontados los premios pagados”; mientras que ahora se señalan la diferencia entre las cantidades destinadas por los jugadores a su participación y las cantidades destinadas para premios”, lo que hace pensar que ahora no es necesario que los premios estén “pagados” realmente para proceder a reducir la base imponible.

Sin embargo, y muy probablemente producto de una errata, en el caso del bingo ordinario (art. 63.3 a), se omite la mención a la “diferencia” o “resta” de dichos parámetros, lo que hace inviable y absurda la norma literal aprobada.

Apartado 17. Modifica el art. 64.2, que es el que establece las cuotas fijas de las distintas máquinas de juego, y aquí hay varias novedades, al incluirse diversos supuestos de máquinas múltiples según tipo de máquinas, y reducirse levemente en algunos casos. La lista aprobada es la siguiente (en cuota trimestral):

a) Máquinas del subtipo ‘B1’ o recreativas con premio programado:

Cuota ordinaria: 850 euros.

Cuota reducida: 760 euros. (*anteriormente 770*)

Cuota en situación de baja temporal: 180 euros.

b) Máquinas del subtipo ‘B2’ o especiales para salones de juego:

Cuota ordinaria: 900 euros.

Cuota en situación de baja temporal: el 20 % de la cuota correspondiente.

Cuota de dos o más jugadores: cuota ordinaria más el resultado de multiplicar por 200 el número máximo de jugadores de que consta la máquina. (nueva)

c) Máquinas de tipo ‘B3’:

Cuota ordinaria: 900 euros (antes 934).

Cuota en situación de baja temporal: el 20 % de la cuota correspondiente (nueva).

Cuota de dos o más jugadores: cuota ordinaria más el resultado de multiplicar por 225 el número máximo de jugadores de que consta la máquina (nueva).

d) Máquinas de tipo ‘C’ o de azar:

Cuota ordinaria: 1.150 euros.

Cuota en situación de baja temporal: el 20 % de la cuota correspondiente (nueva).

Cuota de dos o más jugadores: cuota ordinaria más el resultado de multiplicar por 275 el número máximo de jugadores de que consta la máquina. (*Nueva*)

e) Máquinas de tipo 'D' o máquinas especiales de juego del bingo:

Cuota ordinaria: 900 euros (antes 934).

Cuota en situación de baja temporal: el 20 % de la cuota correspondiente (nueva).

Cuota de dos o más jugadores: cuota ordinaria más el resultado de multiplicar por 250 el número máximo de jugadores de que consta la máquina (nueva).

f) En el caso de máquinas de juego en las que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siempre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por los otros jugadores, será la suma de la cuota ordinaria que le corresponda según su tipología más el resultado de multiplicar el coeficiente señalado en los apartados anteriores para cada tipo de máquina'.

Apartado 18. Modifica levemente el art. 65.1 relativo a la declaración necesaria para acogerse a las cuotas reducidas, pues solamente se menciona como novedad que dicha declaración tiene la consideración de "declaración responsable", lo que remite al régimen general de estas.

Esta Ley entró en vigor el 1 de febrero de 2018.

## Comunidad Valenciana



**La Orden 13/2017, de 10 de noviembre, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico**, (DOGV núm. 8172 de 17 de noviembre) modifica la Orden de 21 de junio de 2002, de creación y regulación de ficheros con datos de carácter personal, y creación de un nuevo fichero informatizado con datos de carácter personal, y refundición de ese fichero con los ficheros de datos personales existentes en el ámbito de acceso a los casinos, las salas de bingo y los salones de juego.

Esta modificación se justifica en los cambios normativos acaecidos tales como la supresión de la Comisión Técnica del Juego, la aparición de los locales específicos de apuestas y del juego *online*, la derogación y aprobación del nuevo Reglamento de salones recreativos y salones de juego, y la creación del Registro General de Interdicciones de Acceso al Juego, de carácter estatal, así como, los avances informáticos en la gestión cotidiana de los datos tratados, y que según la Exposición de Motivos, hacen necesaria la creación de una norma de carácter general que adoptará el rango de Orden.

El fichero pasa a denominarse "Registro de excluidos de Acceso al Juego en la Comunidad Valenciana".

Esta Orden entró en vigor el 18 de noviembre de 2017.

**La Ley 21/2017, de 28 de diciembre**, (DOGV núm. 8.202, de 30 de diciembre) de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, modifica la tributación de la Tasa Fiscal sobre el Juego, en algunos supuestos de forma muy importante:

En cuanto a las máquinas de juego, en general, la cuota fija para las máquinas de tipo "B" se incrementa a 3.600 euros anuales (900 € trimestrales); y la de las máquinas de tipo "C" a .5.180 € anuales (1.295 € trimestrales). Y se generaliza el *devengo trimestral*, con el plazo de liquidación y pago en el mes inmediatamente posterior al del *devengo*. Además, están las cuotas reducidas progresivas en los casos de las máquinas multipuesto en ambas categorías.

En cuanto a los bingos, los tipos aplicables son progresivos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tramo importe acumulado del valor facial (porcentaje)	Tipo de gravamen
Inferior o igual a 400.000 €	1,00
Entre 400.000,01 € y 3.000.000 €	12,50
Entre 3.000.000,01 € y 8.000.000 €	15,00
Más de 8.000.000 €	17,50

Por su parte, el bingo electrónico tributará al 25% en todos los tramos, calculado sobre la diferencia entre importes apostados y premios ganados.

En cuanto a los casinos, las tarifas se siguen estableciendo de forma proporcional a la escala de la base imponible, calculada sobre el volumen de las ganancias de juego, siguiente:

	Tipo de gravamen
0 € y 2.000.000,00 €	20 %
2.000.000,01 € y 4.000.000,00 €	30 %
4.000.000,01 € y 6.000.000,00 €	40 %
Más de 6.000.000,00 €	50 %

En los casos de existir "salas apéndice", la base imponible se calcula de forma independiente en cada sala.

En el caso de los torneos de póquer, se aplicará una bonificación del 60% de la parte proporcional de cuota que corresponda a dichas partidas, siempre que los participantes paguen una cuota de entrada a dichos torneos.

En cuanto a las apuestas, el tipo se incrementa al 20%, desde el 10% anterior, rompiendo con la tónica generalizada de este tipo tributario que, a salvo de excepciones, se sigue aplicando en todas las CCAA. El único motivo que se aduce para tan exagerados incrementos es "*adecuarlo a la realidad socioeconómica actual*" (Según la Exposición de Motivos de la Ley).

En cuanto al juego "*online* autonómico", el tipo es del 25% respecto a la base imponible que es la diferencia entre las apuestas y los premios.

En cuanto a las rifas y tómbolas, además de las exenciones subjetivas, (a la ONCE y Cruz Roja Española), o a las objetivas ( organizadas por entidades con fines benéficos), u ocasionales ( las dos primeras rifas, siempre que no excedan de premios de 600 euros), el tipo de gravamen general es del 20%, salvo que se justifiquen en las tómbolas, una duración inferior a 15 días en mercados, ferias o fiestas, cuyos premios diarios no excedan de 5.000 euros, en cuyo caso la cuota es de 100 euros por día (capitales de provincia, o poblaciones de más de 100.000 habitantes); 70 euros día ( poblaciones entre 20.000 y 100.000 habitantes); y 30 Euros día en poblaciones inferiores.

En cuanto a las combinaciones aleatorias de ámbito autonómico, el 10% .

*Esta Ley entró en vigor el 1 de enero de 2018.*

## SENTENCIAS Y RESOLUCIONES DE INTERÉS (cronológico)

**La Sentencia. del Juzgado Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza, de 4 de julio de 2017** declara la nulidad de dos sanciones impuestas en relación con los deberes de los empresarios y prohibiciones de acceso a salones de juego en Aragón. Una de ellas se impuso por no haberse impedido la entrada de un niño de tres años en la zona de hostelería del salón, acompañado de su padre. La inocuidad del precepto respecto a menores de esta edad, y además acompañado para visitar a un familiar, fuera de la zona de máquinas especiales de salones, lleva al juez a aplicar el principio “*in dubio pro reo*”, y declarar que en estos supuestos concretos tal conducta no puede considerarse infracción. La otra, que se imponía por no haberse procedido a identificar a los asistentes a estas salas, también decae por falta de rigor probatorio de los funcionarios y de la administración sancionadora.

**La Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta) de 7 de julio de 2017** confirma la sanción impuesta a una empresa operadora de apuestas por mantener instaladas en un establecimiento de hostelería, una máquinas auxiliar de apuestas con una pantalla superior que emite en directo y alternativamente las carreras y galgos objeto de las apuestas. La prohibición genérica de instalar pantallas con retransmisiones en directo para los establecimientos de hostelería establecida en el Reglamento de apuestas de la Comunidad Valenciana incluye tenerlas en la propia terminal de apuestas, incluso en la redacción originaria del precepto aplicable (art. 39, ap. 9). Cuando este art. se modificó mediante el Decreto 33/2014, para incluir expresamente la prohibición de estos monitores adicionales de las terminales, no lo hace para ampliar la prohibición, sino para “aclarar” el sentido de esta. Esta interpretación excluye las alegadas faltas de tipicidad y de culpabilidad en la conducta de la empresa operadora, y confirma la conformidad a Derecho de la sanción impuesta.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección tercera), de 27 de julio de 2017**, resuelve un recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia del TSJ (en lo sucesivo TSJ) de la Comunidad Valenciana que confirmaba la validez del art. 14 del Decreto Autonómico 55/2011, que aprueba el Reglamento General de la Publicidad de los juegos de azar, en consecuencia, sería válida y ajustada a Derecho la facultad de las empresas de juego autorizadas por la Comunidad Valenciana para desarrollar publicidad a través de las páginas de Internet, sin autorización previa, además de poder insertar banner y enlaces a estas páginas, previa autorización.

El abogado del estado recurrente alegaba que dicho precepto invadía las competencias estatales en materia de Telecomunicaciones, y por propia naturaleza, toda la

regulación de promoción comercial a través de Internet. La cuestión parece en parte desenfocada inicialmente, pues si el Estado entendía que se trataba de una invasión de competencias, no se entiende que la acción emprendida fuera un recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción ordinaria y no un conflicto de competencias ante el TC, pues tanto el TSJ de la Comunidad Valenciana como el TS, siendo coincidentes en rechazar la petición anulatoria no dejan de ser instancias iniciales, pero no las últimas, en la interpretación de la CE y la distribución de competencias.

Este artículo concreto del Decreto fue modificado después sustancialmente por el Decreto 26/2012 de la Comunidad Valenciana, reduciendo el ámbito de las facultades del operador a publicitar en Internet, pero solo en su propia página web (y no en cualquier otra); además el Decreto 55/2011 fue derogado por otro posterior, el Decreto 190/2014, en que se reproduce de forma idéntica, el artículo modificado. De manera que procesalmente puede decirse que la impugnación carece de objeto.

Tanto en el proceso de instancia como en el casacional, el análisis de esta cuestión, propiamente constitucional, no es muy profunda, sino superficial, aunque al menos en la del Tribunal Supremo (en lo sucesivo TS) se analizan diversas cuestiones que en la del TSJ habían sido descritas de manera bastante confusa, y que son de relevante interés. Por ejemplo, el TS analiza varias cuestiones relacionadas con los límites competenciales de las comunidades autónomas en materia de juegos de azar, y concluye que la competencia exclusiva para otorgar las autorizaciones de naturaleza territorial alcanzan a su régimen de publicidad, incluso en medios no físicos como es Internet, declarando que cualquier empresa autorizada en la Comunidad Valenciana puede publicitarse en Internet aunque este medio sea por naturaleza universal, o sea que el mensaje puede ser leído y recibido por personas no situadas en su territorio.

Desde esta premisa básica, esta autorización general no incide en las competencias estatales:

La competencia sobre telecomunicaciones había sido muy sucintamente alegada por el Abogado del Estado en el recurso, porque en el Decreto impugnado no se regula el funcionamiento de los juegos en Internet propiamente, sino, publicidad de los juegos autorizados en la Comunidad Valenciana; y en consecuencia son estas las competencias que conviene analizar para llegar a una decisión interpretativa:

- Las competencias sobre juego son exclusivas de la Comunidad Valenciana, y se supone, implícitamente, que la publicidad que se regula en el Decreto no excede el ámbito territorial de esta competencia, aunque la publicidad pueda ser vista de forma universal, es decir, fuera de la Comunidad Valenciana.
- La competencia sobre publicidad (del juego), debe seguir a la competencia regulatoria sobre juego au-

tonómica, pues tampoco cabe acudir a la competencia estatal de la Ley del Juego, Ley 13/2011, art. 7.1. Este artículo no se aplica a los juegos de competencia exclusiva autonómica, que son los que se desarrollan exclusivamente dentro del ámbito de la comunidad autónoma... *“como es el caso”* (literal).

Por último, tampoco se produce una vulneración al principio de unidad de mercado, puesto que la regulación del juego de la Comunidad Valenciana carece de efectos fuera del ámbito territorial de la Comunidad, que es su único ámbito de acuerdo con la competencia exclusiva. Como hemos comentado anteriormente, esta sentencia carece de ningún efecto material, pues el artículo impugnado había sido modificado sustancialmente por otro posterior, y finalmente derogado de manera definitiva por otro nuevo.

**La Sentencia del TSJ del País Vasco (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera) de 7 de septiembre de 2017** desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Estado contra dos preceptos del Decreto 120/2016, del País Vasco, que aprueba el Reglamento General de Juego de esta Comunidad Autónoma, el primero relacionado con la competencia para autorizar las terminales físicas de juego on line, y especialmente las terminales de los operadores de Loterías SELAE y ONCE; y el segundo sobre las apuestas hípcas con ciertos elementos de ámbito superior a las carreras en el País Vasco.

En ambos casos, o la cuestión no estaba debidamente expuesta, o el Tribunal Vasco no ha entendido adecuadamente los motivos de la impugnación, porque la respuesta nos parece notoriamente confusa.

En cuanto a la primera cuestión, sobre terminales de juegos, en realidad tiene dos capas distintas de análisis, pues una cosa es la perspectiva de las terminales que puedan utilizar SELAE o la ONCE para sus respectivas operaciones de loterías, y otra la de las terminales de otros operadores autorizados por el Estado para la explotación de los juegos on line propiamente dichos. El Tribunal se ciñe a la perspectiva de las loterías de SELAE y ONCE, que entiende que están excluidos expresamente de la aplicación del Decreto en su art. 2, de manera que la competencia de la Comunidad Autónoma no se extiende a las terminales de estas loterías. No existe razonamiento alguno que desvele cual es la solución con respecto a las demás, dejando incólume la Disposición Adicional 7ª del Decreto, que permite limitar la existencia de terminales de los demás juegos *online* (sean estos de competencia estatal o autonómica), de acuerdo con criterios de planificación del Gobierno del País Vasco.

En cuanto a la segunda cuestión, sobre las apuestas hípcas, tampoco acoge la solicitud de nulidad de la Disposición Adicional 6ª, relativa a las apuestas sobre

eventos compartiendo la masa de apuestas con una entidad fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que es lo que se viene haciendo “de hecho”, antes de la aprobación del Decreto. La incongruencia del Tribunal es aquí clamorosa, pues confunde el objeto de las apuestas (que, efectivamente pueden ser y nada lo prohíbe, carreras de dentro y fuera de la comunidad autónoma), con la cesión de la “masa” de apuestas de manera que la totalización de la apuesta se realiza fuera del País Vasco y por otras empresas no autorizadas en el País Vasco y con una masa común de apuestas procedente de muchos territorios distintos.

Según la sentencia en este último punto, esta cuestión “venía siendo así regulada en la comunidad autónoma Vasca desde el Decreto 68/2005, de 5 de abril” y que la competencia del Estado no está vulnerada por el argumento de que “...No resulta suficiente que se trate de un juego que exceda el territorio de una concreta comunidad autónoma sin que tenga vocación nacional...”. Lo cierto es que en los casos de “cesión de masa común” (cuando el operador de la apuesta está fuera del País Vasco e incluso de España) en realidad se está dando carta blanca en el Reglamento a un supuesto de organización y oferta transfronteriza, que desde la Ley 13/2011 del juego está claramente sometida al Derecho del Estado, y antes incluso estaba incurso y tipificado en el Derecho Penal.

Se desestiman en consecuencia los dos preceptos impugnados, y el Abogado del Estado no ha interpuesto después recurso de casación contra la misma.

**La Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta), de 3 de octubre de 2017** confirma una sanción de 150.253, 03 € impuesta por la Generalidad Valenciana, de nuevo, a la Organización Impulsora de Discapacitados (OID), por realizar sorteos de lotería sin autorización, lo que se tipifica como infracción muy grave de la Ley del Juego Valenciana, y además se decomisaban y ordenaba la destrucción de los elementos y cupones utilizados para ellos. La sentencia se remite a otras anteriores dictadas en el mismo sentido

**La Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) núm. 110/2017, de 5 de octubre de 2017**, examina los argumentos jurídicos relativos a la impugnación de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, desde una perspectiva constitucional. Esta es una norma que, en teoría, podría influir en la interpretación o validez de muchos de los preceptos limitadores de la actividad de explotación de los juegos de azar en las diferentes comunidades autónomas. En esta sentencia se reiteran los argumentos expuestos en la anterior STC 79/2017, de 22 de junio, que declaraba la nulidad total o parcial de algunos de sus preceptos; y en particular en esta se declara la nulidad del art. 6 de la misma (principio de eficacia de las actuaciones de las autoridades com-

petentes en todo el territorio nacional), lo que ya se adelantaba en la sentencia anterior, aunque no había sido objeto de anulación por no haberse expresamente impugnado antes este artículo. En la práctica supone que no puedan tener eficacia “automática” en todo el territorio nacional las resoluciones autorizatorias emitidas por algunas comunidades autónomas en materia de juego, como parecía que estaba empezando a interpretarse en algunos casos, en clara vulneración de las competencias autonómicas exclusivas que todas ellas han asumido.

**La Sentencia del Tribunal Constitucional (Pleno) núm.111/2017, de 5 de octubre de 2017**, examina, de nuevo los argumentos jurídicos relativos a la impugnación de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado, desde una perspectiva constitucional. Se reiteran en esta Sentencia los expuestos en la anterior STC 79/2017, de 22 de junio, que declaraba la nulidad total o parcial de algunos de sus preceptos; y en particular en esta se anula el art. 21.2 c) de la misma. (artículo que declaraba la competencia de la “autoridad del lugar de fabricación” para el control del cumplimiento de la normativa relacionada con la producción y los requisitos del producto para su uso y consumo, o sea, la “autoridad de origen”; advertencia que también ya se había adelantado en la sentencia de junio, pero cuyo artículo no había sido impugnado en dicho proceso. Esto tampoco modifica la interpretación sobre la competencia que las comunidades autónomas asumen sobre la fabricación del material de juego, y su autorización (la homologación de los productos), pues esto no es materia de uso o consumo, sino, de nuevo, materia de la competencia sobre los juegos de suerte, azar, apuestas y loterías, que en su totalidad han sido asumidas con carácter exclusivo por las Comunidades Autónomas.

**La Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana (Sala Contencioso Administrativo, Sección Tercera), de 5 de octubre de 2010** declara el derecho a la devolución de ciertas cantidades en concepto de IVA soportado por una empresa operadora de máquinas de juegos en las facturas expedidas por los titulares de los establecimientos donde las instalan, y girada con ocasión y por el concepto de los “servicios prestados” por dichos empresarios.

La interpretación que hacen los tribunales sobre la relación jurídica en estos casos de explotación de máquinas en hostelería es dispar, pues la mayoría aceptan una interpretación inicial de la Agencia Tributaria, como prestaciones de servicios, y que en consecuencia están sujetas a IVA, y, por otro lado, que la empresa operadora titular de la máquina no puede repercutir su importe a los usuarios finales, por tratarse la explotación al público un supuesto de exención.

Sin embargo, en la Comunidad Valenciana, la Audiencia Territorial antes, y ahora el TSJ, mantienen una doctrina

constante, que, al menos en los casos en que se acuerda expresamente por las partes, como es el caso enjuiciado, se trata de verdaderos contratos de “coexplotación”, y entonces estamos ante una relación societaria, no sujeta a IVA. Por ello es impugnabile la repercusión tributaria en factura y se acuerda la devolución.

Esta dispar interpretación no ha podido ser unificada por causa de la restricción procesal del acceso al recurso de casación, hasta hace poco muy restringido y solo accesible a cuantías elevadas. La nueva regulación del recurso de casación ha posibilitado que esta sentencia haya accedido a la admisión del recurso planteado por el abogado del Estado, en defensa de la AEAT, y no es firme.

En el mismo sentido que esta (acordando la devolución de numerosas partidas de IVA soportado), se han dictado varias sentencias por el TSJ de la Comunidad Valenciana, pendientes de la sentencia del recurso de casación respectivo.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª), de 11 de octubre de 2017** confirma el criterio jurisprudencial tributario sobre los denominados “Call TV”, a los que considera aplicable la Tasa Fiscal. En su modalidad de aplicación a las rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Estas actividades, que son “concursos” en los que participan los televidentes mediante la realización de llamadas con tarifa adicional, son consideradas “rifas” y cuyo régimen tributario se determina mediante la aplicación del antiguo Decreto 3059/1966, reformulado mediante leyes postconstitucionales.

Este criterio ha quedado expresamente confirmado después de la Ley 13/2011, de regulación del juego donde se recoge expresamente la necesidad de licencia administrativa para estas actividades que se califican como “concursos” (de juego). Y les son de aplicación un tipo tributario relacionados con estos.

**El Auto del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª), de 31 de octubre de 2017** admite a trámite el recurso de casación contra una sentencia de la Audiencia Nacional que confirma la sanción impuesta a MEDIASET por la CNMC, por infringir la Ley de Comunicación Audiovisual (que prohíbe la autopromoción) por haber realizado publicidad en los canales del Grupo Mediaset de las apuestas deportivas y juegos on line que a su vez explota dicho Grupo mediante licencia otorgada por la DGOJ, a través de la Web “premiercasino.es”.

El TS entiende que la cuestión presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, y la sentencia se ceñirá a los siguientes aspectos:

- *si el concepto de autopromoción, contemplado en el art. 13.2 de la LGCA y en los artículos 4 a 8 del Real Decreto 1624/2011, abarca la publicidad de servicios*

*de juego online situados en una página web, gestionada por el mismo grupo empresarial y vinculada con un programa televisivo emitido por dicho grupo.*

- *si la interpretación de los apartados 2 y 4 del art. 14 LGCA, en relación con los correlativos artículos 19 y 20 de la Directiva 2010/13/UE, permite que las llamadas nuevas formas de publicidad -como sobreimpresiones, transparencias o publicidad virtual- puedan ser utilizadas, no sólo en las retransmisiones de acontecimientos deportivos -posibilidad expresamente prevista en el art. 14. 4 LGCA y desarrollada en el art. 17 del Real Decreto 1624/2011, de 14 de noviembre (renumerado por el art. único. 4 del Real Decreto 21/2014, de 17 de enero)-, sino también en otro tipo de programas en atención a su específica naturaleza o a sus especiales circunstancias; y si tal interpretación resulta conforme al derecho comunitario.”*

**La Sentencia del Juzgado Mercantil nº 12 de Madrid, de 2 de noviembre de 2017**, desestima la demanda interpuesta por la Asociación de empresarios de Puntos venta integrales de SELAE (ANAPAL) contra la propia SELAE, por razones de competencia desleal por cuanto SELAE autorizó a los puntos de venta mixtos, mediante un comunicado, a comercializar los décimos de lotería nacional pre impresos por terminal, cuando en el contrato marco con los puntos de venta integrales consta que estos tiene la facultad exclusiva de comercializar los tradicionales billetes de lotería.

El Juzgado aduce que los “billetes tradicionales” de lotería nacional son distintos a las “resguardos” de Lotería Nacional, y que lo autorizado en el comunicado es el resguardo, y que los décimos emitidos por terminal con papel preimpreso son “resguardos” y no “Billetes”. La sentencia ha sido recurrida en apelación.

**La Sentencia del TSJ País Vasco (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª ) de 15 de noviembre de 2017**, dirime un supuesto casi salomónico en cuanto a la solicitud de autorización de dos salones de juego contiguos, o al menos separados por una distancia inferior a la permitida entre locales de esta naturaleza en el Reglamento de Máquinas y Salones del País Vasco (250 metros radiales, 400 metros lineales).

Las dos entidades con locales incompatibles entre sí solicitaron el mismo día, 15 de febrero de 2013, la denominada “consulta de viabilidad”, y a ambas se les contestó en sentido favorable (que no existía a esa fecha un local a menor distancia que la citada reglamentariamente). Así que la primera que presentó la solicitud de autorización, después de la notificación de la contestación a la consulta, fue a quien finalmente se le otorgó, por tener preferencia en la tramitación de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

A pesar de las alegaciones de la entidad denegada, la solicitud de consulta no puede considerarse como una

“solicitud de autorización” (aunque así se pretendió después), y una vez tramitada la primera, ya no puede tramitarse la segunda.

Esta decisión judicial es probablemente la causa y razón por la que algunos Reglamentos de autorizaciones de salones de fecha posterior (p. ej. el reciente de Andalucía), consideran expresamente que la emisión de un informe “favorable” en estas consultas de viabilidad se consideran “solicitudes de autorización”.

**El Auto del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª), de 20 de noviembre de 2017** admite a trámite el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia del TSJ de Madrid que confirma la sanción impuesta a la entidad DIGIDIS por la DGOJ a causa de la explotación de una página web destinada a la participación en loterías y apuestas de SELAE, sin autorización expresa de esta entidad, y que el órgano sancionador calificó como una infracción grave de la Ley 13/2011, de Regulación del Juego.

El recurso se admite a trámite por entender el T.S. que la cuestión tiene interés casacional, y fija la cuestión a decidir de la siguiente forma:

*“1.- Interpretar el art. 40. l) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, y, en concreto, si la utilización por el precepto del sustantivo “comercialización” incluye las actividades realizadas a través de plataformas o aplicaciones digitales, por cuenta de los clientes de la sociedad y a cambio de un precio, de adquisición de productos de lotería sujetos a reserva legal, así como el cobro de los correspondientes premios; y 2.- Interpretar el art. 30.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y, en concreto, si la utilización por el precepto de la expresión “participación en la comercialización” incluye las actividades anteriormente descritas y, en caso afirmativo, si dicha actividad está tipificada como sancionable a la vista de los artículos 40. l de la Ley 13/2011 y 30.2 del Real Decreto 1614/2011.”*

**La Consulta Vinculante V3095-17, de 29 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Tributos.** Examina el régimen de las propinas en los casinos que se entregan a los crupieres y que se integran en el denominado “tronco de propinas”. La contestación se extiende a la calificación jurídica en diversos ámbitos tributarios: En el Impuesto sobre Sociedades.

En la medida en que las propinas recibidas por la entidad consultante tengan la consideración de ingreso contable, el importe de estas deberá integrarse en la base imponible del IS del período impositivo correspondiente, en los términos previstos en el art. 11 de la LIS.

Por otra parte, el gasto contable originado por la remuneración a los empleados con cargo al tronco de propi-

nas, en los términos previstos en el art. 28 de la Orden de 9 de enero de 1979, será fiscalmente deducible, en la medida en que no se trata de un gasto que no tiene la consideración de fiscalmente no deducible con arreglo a la LIS, y siempre que se cumplan las condiciones legalmente establecidas en términos de inscripción contable, imputación con arreglo a devengo y justificación documental.

No obstante, en el caso de que la remuneración de los empleados con cargo al tronco de propinas no se derive del contrato celebrado entre el trabajador y la consultante, dicho gasto tendría la consideración de liberalidad y, en consecuencia, no sería fiscalmente deducible de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.e) de la LIS.

### En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las cantidades percibidas en concepto de “propinas” por los trabajadores procedentes del “tronco de propinas” se califican como rendimientos del trabajo a efectos del IRPF.

En lo que respecta a la práctica de retenciones, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del art. 76 del Reglamento del IRPF aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo; y, en consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, estas cantidades estarán sujetas a retención, siendo de aplicación el procedimiento general para determinar el importe de la retención sobre rendimientos del trabajo, establecido en el art. 82 del Reglamento del Impuesto.

### En el Impuesto sobre el Valor Añadido

Remitiéndose a otras consultas anteriores relacionadas con las propinas de los servicios de hostelería, las propinas que de manera voluntaria y unilateral satisfagan los clientes a los crupieres trabajadores del casino no forman parte de la base imponible del IVA.

### En la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicable a los casinos

Tal y como resulta del sentido propio de los términos utilizados en el Real Decreto Ley 16/1977 y refrenda la interpretación al respecto del Tribunal Supremo en diversas sentencias de las que se hace eco el escrito de consulta, la base imponible de la Tasa fiscal ha de vincularse con el hecho de la participación en el juego, de forma y manera que conceptos como las propinas, liberalidad del jugador producida en el contexto del juego pero que, como es obvio, no comporta participación en el mismo, deben quedar excluidos de la base imponible. De lo contrario, como dice el Tribunal, en su Sentencia de 18 de diciembre de 1997, se produciría una extensión arbitraria de los estrictos límites del hecho imponible.

### **En el Impuesto sobre Actividades de Juego (o Tasa Fiscal sobre el Juego)**

Configurada la base imponible en el Impuesto sobre Actividades de Juego, regulado en el art. 48 de la Ley 13/2011, de regulación del juego, ya por los ingresos brutos, ya netos, pero en todo caso vinculados directamente a la participación en el juego o su organización o celebración, la conclusión ha de ser la misma que en el caso anterior, es decir, la exclusión de las propinas de la base imponible por el impuesto.

**La Sentencia del TSJ de Cataluña. (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta), de 15 de diciembre de 2017,** declara la nulidad del Decreto 97/2014, que reglamenta la denominada Lotería Binjocs de la EAJA. De esta forma, se anula, por tercera vez, la regulación de estos juegos “Binjocs”, operados mediante un servidor central y terminales instaladas en locales de juego que la Generalitat relanzó en 2014; y cuya titularidad corresponde a la EAJA, que es el organismo público con competencias monopolísticas para ofertar “loterías”, aunque su gestión está concedida a una entidad privada.

El Tribunal establece que es contrario a la ley que la Administración autonómica a través de su empresa pública extienda el monopolio a estos juegos, porque más que loterías, son similares al juego del bingo (de ahí su nombre: “binjocs”) y que en realidad incluye y permite tanto símbolos relativos a este juego como otros distintos.

El Gobierno tripartito de Cataluña impulsó este producto por primera vez en 2006, y el mismo Tribunal que anula este, anuló tres años después el Decreto que lo regulaba al no ser acorde con varios preceptos de la legislación sobre la materia. Esta sentencia fue confirmada por el Tribunal Supremo.

En 2010, el tripartito volvió a aprobar otro casi idéntico, pero en 2012 de nuevo el TSJ de Cataluña volvió a declararlo nulo, entre otros motivos porque no estaba suficientemente motivado. También fue confirmada esta sentencia anulatoria por el TS.

De nuevo la Generalidad, esta vez bajo CiU aprobó el Decreto de 2014, y el TSJC considera que no se justifica debidamente que la Generalitat extienda el juego de lotería a la modalidad de “Binjocs”, lo que de por sí solo llevaría, según la Sala, a declarar la nulidad del mismo.

Además, la sentencia añade que el “Binjocs” es un juego “con una idiosincrasia propia”, cuya “lógica básica” se parece a la plena o al bingo, por lo que no puede regularse como una modalidad de lotería, cuya gestión corresponde, efectivamente en exclusiva a la administración pública.

Por ese motivo, la sala considera injustificado restringir la concurrencia de los operadores privados en la gestión del “Binjocs” y declara su nulidad.

En su sentencia, el TSJC recuerda además que, en otras Comunidades autónomas, como Andalucía o Aragón, los juegos electrónicos similares al bingo se regulan en el ámbito de los Reglamentos de las máquinas recreativas, una actividad de gestión privada no susceptible de monopolio. En esta línea, la sala evoca la doctrina del Tribunal Europeo de Justicia de la Unión Europea (TJUE), que establece que las actividades consistentes en ofrecer a los usuarios la posibilidad de participar, a cambio de una remuneración, en un juego en el que se puede ganar dinero “*tienen la consideración de prestaciones de servicios*” lo que hace muy difícil establecer un régimen de intervención, y menos un monopolio sobre ella. En ese sentido, para el TJUE, una legislación de un Estado miembro que limite la posibilidad de ofrecer juegos de lotería o azar “*puede constituir una restricción a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios*”, excepto si concurren razones de interés general.

Aunque esta sentencia ha sido recurrida en casación, el Tribunal Supremo no la admitido a trámite, y ha quedado, en consecuencia, firme.

**La Sentencia del TSJ de Islas Baleares de 19 de diciembre de 2017** confirma la Resolución de la Consejería de Trabajo, Comercio e Industria del Gobierno Balear, por la que se revoca la autorización de un salón de juego en Palma, por concurrir la causa reglamentaria de no estar abierto al público, al menos 6 meses durante un año natural. La sentencia aduce que el salón se autorizó el 22 de mayo de 2014, y que las obras de adecuación no se terminaron hasta diciembre de 2015, y se constató en el intermedio que, como es lógico, no se había abierto al público, en marzo y en julio de 2015, y que en consecuencia, la causa revocatoria reglamentaria concurre objetivamente: 6 meses cerrado al público (aunque más bien se trata de que no se abrió nunca); y razona que esta causa objetiva se aplica en beneficio de los intereses generales y de terceros. La solicitud de revocación partió de una tercera entidad interesada en abrir un local cercano que no podía hacerlo por estar autorizado el anterior, en aplicación del impedimento del régimen de distancias mínimas reglamentarias.

**La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 20 de diciembre de 2017** interpreta cuales son los casos en que una norma debe ser considerada un “Reglamento Técnico” conforme establece la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, y por tanto someterse a información previa en sede UE a que se refiere dicha directiva, y cuyo incumplimiento puede determinar la nulidad de la norma o de su aplicación.

El caso debatido es la Ley que modificaba la Ley sobre Juegos de Azar de Dinamarca en la que se incluyó la penalización de la publicidad de los juegos de azar sin licencia, incluso en los sitios de internet. Y como consecuencia de ello se impuso una sanción a los responsables de un diario danés por publicar anuncios en el diario en papel y digital, dirigidas al público danés, de juegos de azar en internet no autorizados en Dinamarca, incluyendo banners a páginas web de estos juegos.

El Tribunal danés que eleva la cuestión prejudicial solicita la opinión del TJUE acerca de si esta Ley debe calificarse como un “Reglamento Técnico” o no (ya que no regula expresamente una actividad de servicios de la sociedad de la información como son los juegos en línea, sino solo la prohibición de la publicidad incluso en sitios web).

El TJUE declara en su sentencia que “... el art. 1 de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas y de las reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, en su versión modificada por la Directiva 98/48/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 1998, debe interpretarse en el sentido de que una disposición nacional como la analizada en el litigio principal, que establece sanciones penales en caso de comercio de juegos de azar, loterías o apuestas en territorio nacional sin licencia, no constituye un reglamento técnico en el sentido de esa disposición, sujeto a la obligación de comunicación en virtud del art. 8, apartado 1, de esta Directiva” .

Sin embargo, a continuación, rectifica de la siguiente forma:

“ Por el contrario, una disposición nacional como la analizada en el litigio principal, que establece sanciones penales en caso de publicidad de juegos de azar, loterías o apuestas sin licencia, constituye un reglamento técnico en el sentido de esa disposición, sujeto a la obligación de comunicación en virtud del art. 8, apartado 1, de dicha Directiva, en la medida en que resulte claramente de los trabajos preparatorios de esa disposición de Derecho nacional que tenía por objeto y finalidad extender a los servicios de juegos de azar en línea una prohibición preexistente de hacer publicidad, extremo éste que corresponde verificar al órgano jurisdiccional nacional.”

De manera que el Tribunal remitente deberá realizar un trabajo de investigación e interpretación ulterior de la norma para llegar a su decisión final.

**El Auto del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Admvo, Sección 1ª), de 21 de diciembre de 2017, admite a trámite el recurso de casación** planteado por la Abogacía del Estado contra la sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana que reitera su doctrina tributaria referente a la exención del IVA de los servicios relaciona-

dos con la explotación de máquinas de juego en establecimientos de hostelería de terceros, que considera en la generalidad de los casos como contratos societarios que no suponen prestación de servicios inter partes.

Esta interpretación es la que mantiene como doctrina consolidada este tribunal territorial valenciano, en contradicción con la mayoría de las Salas de otros Tribunales de Justicia, que consideran, de acuerdo a una interpretación originaria de la AEAT fijada previa consulta, que los titulares terceros de los locales de hostelería donde se explotan estas máquina, en realidad prestan servicios, de diversa índole y condición, a la empresa operadora titular de las máquinas, de manera que se trata de actividades sujetas al régimen general del IVA.

La sentencia recurrida reconoce el derecho a la devolución del IVA soportado por una empresa operadora en el IVA repercutido por el titular del establecimiento en su factura emitida por la prestación de estos servicios, lo que el TSJ declara improcedente, de acuerdo con la tesis históricamente mantenida.

El recurrente es el abogado del estado como representante de la A.E.A.T, con apoyo en las demás decisiones judiciales contradictorias, por lo que estamos ante un recurso equivalente al de unificación de doctrina. El Tribunal Supremo considera que la cuestión contiene interés casacional objetivo, y que la sentencia que se dicte deberá tratar las siguientes cuestiones:

1.) *Determinar si, suscrito entre un empresario titular de un establecimiento hostelero y un empresario titular de máquinas recreativas tipo «B» un contrato calificable como asociativo o de explotación conjunta, existe o no una prestación de servicios del primero al segundo que está sujeta al Impuesto sobre el valor añadido y que no puede considerarse exenta al amparo del art. 20. Uno.19º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

2º) *Identificar como normas jurídicas que, en principio, serán objeto de interpretación el art. 20.Uno.19º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido , en relación con el art. 3 del Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero , por el que se regulan los aspectos penales, administrativos y fiscales de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas, y los arts. 14 y 17.4 (actual art. 17.5) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).*

Este Auto ha sido reiterado en otros muchos casos similares provenientes del mismo TSJ de la Comunidad Valenciana (Autos de 15-1-2028 (4), 17-1-2018, 18-1-2018, 29-1-2018, 14-2-2018, y 26-2-2018)

**La Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Cont.admvo. Sección 4ª) de 21 de diciembre de 2017** confirma la sanción impuesta por la Gene-

alidad Valenciana al titular de un local de hostelería, en aplicación de la Ley del Juego valenciana, consistente en una multa de 2.000 euros, pero también complementariamente la revocación de la autorización de instalación de máquinas de juego en el local.

El hecho infractor era que se encontraban instaladas en dicho local máquinas terminales de loterías de SELAE, por tratarse de uno de los denominados Puntos de Venta Mixtos de SELAE, y se consideró que constituye infracción muy grave porque según la citada Ley (art. 11.5), en los locales autorizados para la instalación de máquinas de azar solo podrán explotarse juegos autorizados por la Consellería competente en materia de juego.

El Tribunal desestima el argumento de que, en realidad, dichas terminales están permitidas por tratarse de juegos de ámbito estatal, cuya competencia es del Estado, y no de la Comunidad Autónoma, interpretando que el precepto legal autonómico es claro en cuanto a esta cuestión, y no hace ninguna salvedad para estos juegos. El resultado de la resolución impugnada, confirmada en la sentencia, es altamente contradictorio con los intereses en presencia, se mire por donde se mire:

- Por un lado, opera contra la competencia autonómica, pues lo que en definitiva ocurre es que obliga a la retirada de las máquinas de juego autorizadas por la Comunidad Autónoma, válidamente ejercitadas en el ejercicio de sus competencias, cuando el titular del establecimiento decide instalar otras que no son de competencia autonómica.
- Por otro, considera sancionable este hecho, en perjuicio del propio titular del local, tanto por la multa impuesta, como, sobre todo, al impedirle el despliegue de la plenitud sus derechos a explotar el local comercial, por tratarse precisamente de locales de hostelería con derecho a comercializar loterías de SELAE. Y la tesis del Tribunal obliga, por tanto, a “elegir” entre una línea de actividad y otra, declarándolas incompatibles.
- Por último, en realidad “sanciona” indirectamente a los operadores de máquinas de juego instaladas en dichos locales sobre los que se aplica la sanción por el solo hecho de que el titular del local decida instalar estos terminales.

## 2018

**La Sentencia del TSJ de Aragón. (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª), de 24 de Enero de 2018** analiza el concepto de “combinación aleatoria” como actividad publicitaria de los servicios de juego del bingo, y su diferenciación de otras actividades incentivadoras de juego. En el caso examinado, la “combinación aleatoria” se ofrecía en una sala de bingo de Zaragoza, gratuitamente, por el mero hecho de participar en una partida de bingo, y consistía en conceder un premio de entre 200 y 2000 euros, adicional al propio de la partida de bingo, sin ningún sorteo adicional, y por el mero hecho de haber quedado el participante a un solo número de cantar bingo.

El servicio administrativo de Juego de Aragón entendió que esto no era propiamente una “combinación aleatoria”, sino que estamos ante un premio adicional al bingo, no contemplado en el Reglamento del juego autonómico de este juego, y que además interfería el juego propiamente dicho, ordenando el cese y la modificación, en su caso, de las bases de la citada combinación.

La sentencia confirma esta tesis, pues aún estando sometidas estas combinaciones aleatorias a la mera “comunicación previa”, las Administraciones competentes, esta vez la autonómica, siguen manteniendo la facultad de control, a posteriori, de estas actividades, de manera que pueden, como es el caso, obligar a la modificación de las bases del sorteo, cuando, además, interfiere el juego del bingo.

La definición de combinación aleatoria está en el art. 3.1 de la Ley 13/2011, de Regulación estatal del juego, y además en Aragón en el art. 7.4 del Decreto 159/2002. Además, es destacable que esta forma de juego en realidad no está sujeta a intervención por parte del Estado desde la trasposición de la Directiva Bolkenstein, de liberalización de servicios, y que la intervención de las comunidades autónomas sobre estas actividades puede seguir manteniéndose, dentro de estos límites.

La sentencia describe que las combinaciones aleatorias están permitidas para incentivar el juego del bingo en otras comunidades autónomas como la de Madrid, pero sin interferencia en el juego propiamente dicho.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Tercera), de 29 de enero de 2018**, resuelve un primer recurso de interés casacional planteado respecto a la Ley 13/2011, de Regulación del Juego, en relación con la aplicación de su régimen sancionador a la actividad de juego *online* realizada por entidades ofertantes fuera de España, sin haber obtenido licencia administrativa en España. La conducta, tipificada como infracción muy grave por carecer de licencia, se consume cuando se ofrece el juego de azar a jugadores españoles, y se permite el acceso a los servidores desde una IP asignada a la red de Internet española, quedando la doctrina jurisprudencial con respecto a los preceptos legales aplicables delimitada de la siguiente forma:

*“1) El art. 2.1 d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, debe interpretarse en el sentido de que están sometidas al ámbito de aplicación de la citada norma legal las actividades de juegos realizadas por personas físicas o jurídicas radicadas fuera de España, que organicen y ofrezcan actividades de juegos a residentes en España mediante dispositivos o aplicaciones electrónicas a los que se conecten a través de una dirección IP asignada a la red de internet española.*

*2) Los términos “organizar” u “ofrecer” referidos en el art. 2.1 d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación*

*del juego, como presupuesto que determina la aplicación de la regulación contenida en dicha norma legal, debe interpretarse en el sentido de que no requiere la existencia de un establecimiento propio o de una estructura organizativa que evidencie o refleje su presencia en el mercado español, al ser suficiente que usuarios residentes en España puedan acceder a plataformas o dispositivos electrónicos, informáticos o telemáticos diseñados para facilitar la participación on-line de los jugadores.*

*3) Los operadores radicados fuera de España que organicen, celebren o exploten actividades de juego que se ofrezcan a jugadores residentes en España, deben disponer del título habilitante correspondiente, conforme a las previsiones de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, y están obligados a cumplir todas aquellas medidas destinadas a proteger a los clientes y cuyo fundamento se sustenta en el principio de responsabilidad social.”*

**La Sentencia TSJ del País Vasco (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª) de 29 de enero de 2018** decide sobre la validez de las normas urbanísticas aplicables al casco viejo de Bilbao, entre las cuales se impugnaba la limitación de distancias entre locales de distinta naturaleza, como locales de hostelería (entre 25 y 40 metros) y salones de juego (100 metros).

En cuanto a los locales de hostelería, llega a la conclusión de que la restricción urbanística está justificada por diversos motivos muy basados en los estudios y documentación previa. La norma clave aplicable a las distancias entre establecimientos es la Directiva 2006/123, y su transposición posterior a España en la Ley 11/2009, y aunque en general no permite esta clase de restricciones o limitaciones a la libertad de empresa, concurren las causas enunciadas en el art. 40 y 56 de la citada norma europea, para su excepción (protección del medio ambiente y el entorno urbano y rural), que en este caso se fundan en razones imperiosas de interés general, y al mismo tiempo en los legítimos intereses de los vecinos.

En cuanto a los salones de juego (y otros establecimientos también limitados), no puede adoptarse esta excepción, dado que la causa de limitación es la puramente económica, de manera que el Tribunal anula el precepto que la imponía, recordando en el caso de los salones de juego que el mismo Reglamento General del Juego impone unas distancias más restrictivas al respecto.

**La Sentencia del TSJ de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo., Sección 3ª), de 1 de febrero de 2018.** confirma en recurso de apelación dos sanciones administrativas impuestas en relación con hechos derivados de la explotación del juego del bingo, y anula otra que el juzgado inferior había mantenido.

La primera de las sanciones confirmadas, por infracción muy grave, corresponde a la superación de los límites

de premios de prima que, según el Reglamento del bingo, ascienden, como máximo, a un 8% del importe de la recaudación del mes anterior, porcentaje que en el caso enjuiciado fue superado por la entidad infractora en el mes de abril de 2016. Estos hechos se tipifican en el art. 39 a) de la Ley del Juego de Aragón, y el art. 50 k) del Reglamento del bingo (concesión de premios distintos a los establecidos).

La segunda, por obstrucción a la actividad de inspección y control y tipificados según el art. 39 ñ) de la Ley del Juego de Aragón y art. 50 r) del citado Reglamento. En este caso por no haber entregado a los funcionarios requirentes la grabación audiovisual del día de la inspección, o solo una parte de ellas. Aunque esta actividad obstaculizadora no impidió la imputación de la infracción que se investigaba (que es la señalada anteriormente, que terminó en sanción, como hemos visto), la sala estima que constituye un ilícito independiente y acumulable al anterior, por lo que confirma la sanción impuesta.

Sin embargo, estima el recurso en relación con la tercera (15.000 € de multa), precisamente por estar conectada con la anterior, porque se imputaba en ella carecer del sistema de grabación de sonido (art. 13 de la Orden de 1 de agosto de 20108), y con ello también una infracción del art. 40, d) de la Ley del Juego en Aragón. El Tribunal entiende que esta conducta está consumida en la segunda anterior, por lo que la anula.

**La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 20 de febrero de 2018** confirma el Auto del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Segunda), de 27 de octubre de 2015 que declaraba inadmisibles el recurso de anulación presentado por el Reino de Bélgica contra la Recomendación 2014/478/UE de 14 de julio de 2014 de la Comisión Europea relativa a principios para la protección de los consumidores y los usuarios de servicios de juego en línea y la prevención del juego en línea entre los menores.

Dicha Recomendación fue adoptada por la Comisión a la vista del art. 292 TFUE y que fue íntegramente publicada en la serie L del Diario Oficial de la Unión Europea. De sus considerandos 2, 9 y 15 se deduce, en particular, que la Recomendación controvertida, combinando aspectos relativos, por una parte, a la protección de los consumidores, incluidos los menores, en el ámbito de los servicios de juego en línea y, por otra parte, a las comunicaciones comerciales sobre tales servicios, tiene como finalidad proteger la salud de los consumidores y de los jugadores y reducir al máximo posible el perjuicio económico que podría comportar un comportamiento de juego compulsivo o excesivo. Conforme a su tenor, dicha recomendación pone de relieve principios para asegurar un elevado nivel de protección de los consumidores, los jugadores y los menores por lo que respecta a los servicios de juego en línea e invita a los

Estados miembros a que elaboren normas que regulen la información que los consumidores deben recibir sobre el juego en línea.

El Tribunal de Justicia que examina el recurso del Tribunal inferior, reitera que la Recomendación no tiene efectos imperativos, y además que no va destinada en modo alguno a producir efectos jurídicos vinculantes y que en ningún caso la Comisión tuvo la intención de conferirle tales efectos; y, además, que no contiene ninguna indicación explícita de que los Estados miembros estén obligados a adoptar o a aplicar los principios enunciados en ella. Por último, y aunque en las versiones en alemán o neerlandés pudiera haber algún matiz literal que pudiera hacer parecer otra cosa, la interpretación de estos actos ha de hacerse en conjunto con otras versiones, y no de una sola de las versiones lingüísticas, y que el Tribunal General realizó esta interpretación confirmando su carácter indudablemente no coercitivo.

En definitiva, confirmado la inadmisibilidad del recurso presentado contra ella por el Reino de Bélgica.

**La Sentencia del TSJ de Murcia (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 2ª) de 22 de febrero de 2018** anula la sanción tributaria impuesta en un expediente sancionador tributario derivado de una acta de inspección por IRPF en la que se determinaba que los premios derivados de los sorteos organizados por la O.I. D (Organización Impulsora de Discapacitados) tributan como ganancias de juego, y no gozan de la exención que la Ley otorga a los premios de lotería de la ONCE y de SELAE (exención que opera hasta 2011, pues desde 2012 están sujetas, a partir de 2.500 Euros de premio).

Como es obvio que estas ganancias tributan de forma regular, y no puede extenderse la exención a estos sorteos no autorizados, en el acta inicial el contribuyente se conformó con la cuota tributaria. Pero discutió la procedencia de la sanción por infracción.

Entiende el Tribunal que en este caso la culpabilidad no existe, pues el ganador del sorteo alegó la presunción de legalidad de estos sorteos, al coincidir con los sorteos de la ONCE, y porque la Agencia Tributaria no había incluido en los sucesivos “borradores” del IRPF que pidió el contribuyente, mención alguna a la inclusión de este premio. La Sala entiende que la “popularidad” de estos sorteos en el año 2009, y a la coincidencia de boletos y sorteos con los autorizados de la ONCE, son circunstancias que impiden motivar la concurrencia de culpabilidad.

**La Sentencia del TSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 10ª), de 22 de febrero de 2018** confirma la sanción de 150.000 euros de multa a la entidad operadora de la marca Bwin impuesta por la DGOJ por infracción grave de la Ley del Juego, esta vez por haber aceptado las apuestas de jugadores en

los eventos “*en directo*” con fondos procedentes de las ganancias obtenidas en los otros eventos de esta modalidad, lo que se tipificó en el art. 40 a), al tratarse de un incumplimiento de “*los requisitos y condiciones fijados en el título habilitante y en particular de los deberes de control para garantizar la seguridad de los juegos.*”

En particular, la Orden que regula estas apuestas deportivas de contrapartida “en directo”, Orden EHA/3018/2011, hace en su art. 12 una detallada descripción de cuáles son las fuentes de los fondos que debe aceptar el operador de juego, y solo pueden aceptar aquellos que el participante tenía en la cuenta de juego “*en el momento en que se inicie el evento deportivo en el que se realizarán las apuestas*”. Esto quiere decir que si la cuenta de juego tiene, al comienzo del evento p. ej. 100 euros, este es el máximo de apuesta que podría aceptar; y si no tiene fondos, no puede apostar (esto es lo que se dice con un circunloquio, en el párrafo segundo de este artículo). También pueden emplearse los fondos ganados en ese mismo evento deportivo en directo, pero no en otros. No puede realizar tampoco apuestas con depósitos nuevos, que es lo que sucedió en el ámbito de los hechos del expediente, durante un período inconcreto que la sentencia no detalla.

El Tribunal conecta este incumplimiento con un deber más genérico de los operadores de apuestas *on line*, que es el cumplimiento de las políticas de juego responsable también incluidas en la Ley de Juego en relación con la protección a los jugadores y consumidores, concretadas en diversas acciones preventivas y otras normas expresas como la limitación de depósitos y de participación en el juego (en general, art. 8 Ley del Juego). Y que el operador se compromete a cumplir al obtener la licencia.

En este punto, y según recoge expresamente la sentencia: “*La limitación de las cantidades de dinero a utilizar en las apuestas deportivas de contrapartida en directo se incardina dentro de la regulación de un juego responsable, ideado para la protección del jugador. La característica de este tipo de apuestas es que se realizan al tiempo que se desarrolla el evento que sirve de base a la jugada. Es evidente que el sentido en el que se desenvuelva el evento influirá en las probabilidades de éxito de tal apuesta, lo que incidirá directamente sobre el estado de ánimo del jugador, que puede verse inclinado a incrementar su apuesta a la vez que ve aumentar sus posibilidades de ganar, aunque sigan siendo inciertas hasta la finalización del evento. Precisamente, para evitar actuaciones impulsivas de los jugadores que, indudablemente, van en detrimento de un juego responsable, se limita el quantum de las apuestas que, no en vano, queda fijado en el saldo que tenga disponible el jugador antes del inicio del evento en cuestión. Teniendo en cuenta que la propia LRJ enumera sus objetivos en su art. 1, no entraña ninguna dificultad concluir que, entre sus finalidades, se encuentra tan-*

to la prevención de las conductas adictivas como la salvaguarda de los derechos de los participantes. Por otro lado, el art. 8 estipula que las políticas de juego responsable suponen que el ejercicio de las actividades de juego se abordará desde una política integral de responsabilidad social corporativa que contemple el juego como un fenómeno complejo donde se han de combinar acciones preventivas, de sensibilización, intervención y de control, así como de reparación de los efectos negativos producidos. Incluso se contemplan acciones preventivas de los posibles efectos que una práctica no adecuada del juego puede producir, por lo que, con mayor motivo, tal finalidad habrá de tenerse en cuenta en las acciones de intervención y control”.

Por tanto, de lo expuesto se colige la importancia de la limitación de las cantidades a jugar en este tipo de apuestas, cuya finalidad es la protección del jugador e, incluso, la prevención de actuaciones adictivas. En todo caso, se configura como una de las medidas de tutela del participante previstas por la normativa vigente, que están explícitamente contempladas en la obligación k) recogida en los “Términos y condiciones de la licencia general”. Asimismo, su aplicación promueve comportamientos responsables de juego, por lo que, con mayor motivo, es subsumible en dicha obligación k).”

Aunque esta operativa de control de aceptación de las apuestas es técnicamente compleja de implantar, el TSJ de la Comunidad de Madrid entiende que su ausencia conlleva una infracción, y que se ajusta al principio de legalidad sancionadora. Por último, tampoco estima ninguna causa de reducción de la cuantía de la multa, ni una tipificación de la sanción como infracción leve.

**La Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta) de 28 de febrero de 2018 (Asunto “Sporting Odds”)** declara que la normativa húngara en materia de adjudicación de concesiones para explotar casinos tradicionales y la relativa a la organización de juegos de casino en línea no son compatibles con el Derecho de la Unión.

Estas normas húngaras impiden de manera discriminatoria a los operadores de juegos de azar establecidos en otro Estado miembro acceder al mercado húngaro de esos juegos.

*Sporting Odds* es una sociedad británica titular de una autorización para la organización de juegos de azar en línea, incluidos juegos de casino, en el Reino Unido.

En 2016, la administración tributaria húngara determinó que *Sporting Odds* ofrecía servicios de juegos de azar en línea en Hungría sin poseer, no obstante, ni la concesión ni la autorización exigidas a tales efectos por la legislación húngara. Por esta infracción, la administración tributaria impuso a *Sporting Odds* una multa por importe de 3.500.000 forintos húngaros (unos 11.260 euros).

Al considerar que la normativa húngara en materia de organización de juegos de azar en línea y, en particular, las normas relativas a los juegos de casino en línea eran contrarias al Derecho de la Unión, *Sporting Odds* interpuso un recurso ante el Fővárosi Közigazgatási és Munkaügyi Bíróság (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social de la Capital) para que se anulase la resolución de la Administración tributaria.

El referido órgano jurisdiccional pregunta al Tribunal de Justicia, entre otras cosas, si las normas nacionales en materia de organización de juegos de casino tradicionales y en línea son compatibles con el principio de la libre prestación de servicios.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia declara, antes de nada, que el hecho de que en Hungría determinadas modalidades de juegos de azar (concretamente, las apuestas deportivas e hípicas) estén sujetas a un monopolio público, mientras que otras (en particular, los juegos de casino tradicionales y en línea) pueden ser organizadas por operadores privados, titulares de la autorización oportuna, no pone en entredicho la compatibilidad de ese monopolio con el principio de la libre prestación de servicios. En efecto, un sistema dual de este tipo no desvirtúa, en sí mismo, la aptitud de dicho monopolio para alcanzar su objetivo, consistente sobre todo en prevenir la adicción de los ciudadanos a los juegos de azar.

Asimismo, el hecho de que este sistema dual parezca tener como finalidad no sólo la de alcanzar los objetivos legítimos perseguidos, sino también la de generar ingresos presupuestarios adicionales y favorecer una expansión controlada de los juegos de azar no pone en duda, por sí solo, la legalidad del régimen legal húngaro, siempre que éste persiga efectivamente la realización de dichos objetivos.

Por consiguiente, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional húngaro verifique si se cumplen dichos objetivos, el Tribunal de Justicia señala que el sistema dual de organización del mercado de juegos de azar en Hungría es compatible con el Derecho de la Unión.

A continuación, el Tribunal de Justicia hace constar que la normativa húngara reserva la posibilidad de obtener una autorización para organizar juegos de casino en línea únicamente a los operadores que explotan, en virtud de una concesión, un casino situado en territorio nacional, lo cual supone una restricción discriminatoria. A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que esta restricción radical del principio de la libre prestación de servicios no puede estar justificada por los objetivos de orden público y de salud pública invocados por el Gobierno húngaro, ya que tales objetivos podrían alcanzarse con medidas menos restrictivas.

En cuanto a la cuestión de si Hungría garantiza de manera no discriminatoria que el requisito previo para poder

obtener una autorización para organizar juegos de casino en línea (esto es, estar en posesión de una concesión para explotar un casino tradicional) pueda ser cumplido por los operadores, el Tribunal de Justicia de la UE se remite a la sentencia Unibet, en la que ya apreció, en otro contexto, la ilegalidad de la normativa húngara en materia de acceso a los contratos de concesión que permiten organizar juegos de azar en línea.

Así, el Tribunal de Justicia recuerda, por una parte, que, aunque el Derecho húngaro contempla la posibilidad de convocar licitaciones para celebrar contratos de concesión, dichas licitaciones todavía no se han convocado en Hungría. Por otra parte, constituye una diferencia de trato el requisito de que un operador de juegos de azar «de probada fiabilidad» —con el cual, de conformidad con el Derecho húngaro, puede celebrar el Estado contratos de concesión incluso sin que medie licitación— debe haber ejercido durante diez años la actividad de organización de juegos de azar en Hungría. Este requisito perjudica a los operadores de juegos de azar establecidos en otros Estados miembros respecto a los operadores nacionales, que pueden cumplir dicho requisito más fácilmente.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que ni la normativa húngara en materia de adjudicación de concesiones para explotar casinos tradicionales ni la relativa a la organización de juegos de casino en línea son compatibles con el principio de la libre prestación de servicios.

**La Sentencia del TSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 9ª), de 2 de marzo de 2018** confirma la resolución del TEAR de Madrid relativa a la Tasa Fiscal sobre el juego aplicable a los Bingos, y en particular al momento en se produce el hecho imponible en estos casos, que coincide con el momento económico de la celebración del juego, y no en el de la “adquisición de los cartones” que las operadoras de bingo formalizan en las oficinas tributarias para su posterior utilización en las partidas, cuando los “venden a los participantes”.

La liquidación del tributo, por motivos prácticos de gestión, se liquida y paga de forma anticipada en las oficinas tributarias al “adquirir” estos cartones previamente numerados y seriados, que se utilizan después en las partidas en fechas posteriores, en función de la demanda de los jugadores.

La cuestión se suscitó en cuanto que el tipo tributario en la Comunidad de Madrid se redujo del 22% en 2010 al 15% en 2011, entrando en vigor la norma modificadora el 1 de Enero de 2011. Los cartones “adquiridos” por la operadora del bingo en 2010 (pagando una liquidación del 22%) fueron luego utilizados en partidas realizadas en 2011 (a las que correspondía un tipo del 15%); y en consecuencia la diferencia entre el 22% y el 15% se

consideraron ingresos indebidos, solicitando su devolución, lo que fue estimado ya por el Tribunal Económico Administrativo, siendo recurrida la decisión judicialmente por la Hacienda de la comunidad autónoma.

Esta sentencia recoge la constante jurisprudencia dictada en este mismo sentido por otros Tribunales de Justicia en los que se acoge esta tesis, ya sea para confirmar las liquidaciones “al alza” (cuando los tipos se incrementan), como a la baja (cuando disminuyen).

Esta sentencia del TSJ de Madrid es reiterada por varias más en este mismo sentido.

**La Sentencia del TSJ de Madrid (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 10ª) de 5 de marzo de 2018** confirma la sanción impuesta a la entidad VENTURA24 por la DGOJ por la explotación de una página web destinada a la participación en loterías y apuestas de SELAE, sin autorización expresa de esta entidad, que el órgano sancionador calificó como una infracción grave de la Ley 13/2011, de Regulación del Juego.

Esta sentencia reitera el criterio mantenido por la Sala en otra anterior respecto a hechos prácticamente idénticos, pendiente de recurso de casación, de acuerdo con los términos del Auto del TS de 20 de Noviembre de 2017 al que antes nos hemos referido.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala Tercera, Sección Segunda), de 6 de marzo de 2018.** resuelve sobre la interpretación de las normas tributarias del Impuesto sobre Actividades del Juego (IAE), aplicado a los salones de juego, y en particular a las máquinas de juego que en ellos se explotan.

Lo que se dice en ella también puede extrapolarse a la tributación de máquinas de tipo “A”, o incluso a las máquinas de tipo “C” en casinos.

Puede resumirse en la siguiente y llamativa conclusión: la explotación de estas máquinas en dichos locales no devenga una sola cuota de IAE, ni dos, sino tres al mismo tiempo.

Breve nota histórica de este IAE que se discute. El asunto que examina esta Sentencia no es de ayer, ni puede pillarnos por sorpresa cuando ya era conocido por los “más viejos del lugar” que las máquinas recreativas y de azar tributaban por Licencia Fiscal al haberse insertado en las Tarifas aprobadas mediante el Real Decreto 791/1981, en una época en la que los salones de juego normalmente se explotaban bajo un titular empresario propietario o arrendatario del local, y las máquinas de juego tipo “B” o las de tipo “A” eran aportadas por terceras empresas operadoras, titulares de los “permisos administrativos”, y con las que acordaban un reparto en la recaudación. Lo mismo en los casinos con las del tipo “C”.

La Licencia Fiscal del establecimiento la pagaba su titular, y la de las máquinas, su propietario en la redacción originaria, y más adelante la empresa operadora.

Este originario esquema de negocio cayó en desuso al poco tiempo y prácticamente en todos los casos el titular del local pasó a ser a su vez el titular propietario de las autorizaciones y de las propias máquinas.

Sustituida la Licencia Fiscal por el IAE en el RD Leg. 1175/1990 este trajo consigo en este punto una curiosa reproducción del misterio trinitario: la explotación de estas máquinas en salones estaba incluida en 3 distintos epígrafes: el 969.4 (dirigido al local propiamente dicho, con elementos variables derivados de su localización, superficie, etc.); el 969.6 (cada máquina recreativa, mediante una cuota unitaria “nacional”); y de nuevo el 969.6 (cada máquina, mediante una “cuota mínima municipal”), también variable en función del lugar de situación. Lo mismo puede reproducirse en el caso de los bingos, o de los casinos donde se explotan máquinas de juego. Posteriormente y durante muchos años, sobre este “misterio bíblico”, ha habido interpretaciones diversas, alguna de las cuales, aceptadas por varios Tribunales y Juzgados Territoriales, acoge otro de los principios tributarios permitidos por este Impuesto: cuando a una misma actividad se le aplican varios epígrafes, el sujeto pasivo puede elegir cualquiera de ellos (Regla 13), que obviamente acostumbraba a elegir la cuota más barata.

El Ayuntamiento de Vigo y el Tribunal Supremo. No conforme el Ayuntamiento de Vigo con la elección del epígrafe por el que optó el titular del salón y de las máquinas en él instaladas, y después de levantar un acta tributaria, el asunto llegó al Tribunal Superior de Justicia de Galicia, confirmando la triple imputación municipal, incluso en contra del criterio judicial anterior, por lo que el contribuyente afectado no tuvo más remedio que acudir al recurso de casación cuyo resultado ahora conocemos y comentamos, con estupor.

En mi modesta opinión, no comparto ni una sola de las afirmaciones y razonamientos que contiene.

El Tribunal Supremo afirma, poco más o menos, que la interpretación de esta triplicidad o disociación es acorde incluso en el escenario actual; que se aprecian tres actividades económicas distintas, las cuales incluso se atreve a definir y “deslindar”, y que los titulares de estos salones de juego (añadimos, también los bingos o los casinos), no pueden acogerse a la opción de la Regla 13 (mal número este por lo que se ve), como pueden hacerlo “el común de los mortales” empresarios de toda naturaleza que tributan por IAE.

Para muestra de ello, la consideración que formula sobre el quehacer de un empresario de un salón de juego como el recurrente es la siguiente: la actividad que realiza consiste en “la titularidad del local (o si se quiere, la

habilitación del espacio para la explotación de la máquina” y otra actividad distinta es la de “la titularidad de la máquina”, algo así como si la primera consistiese en “alquilarse así mismo” el local para que el “otro yo” lo explotara. El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hide.

Las “novedades” y los “olvidos” de la sentencia. De la jugosa lectura de la sentencia extraemos pues, una “nueva teoría tributaria” elaborada en sede judicial y desconocida hasta ahora: la teoría de las dos caras de una misma actividad, que es equivalente a la de una doble (o triple) capacidad económica de los contribuyentes. A lo que se añade un “desdoblamiento del sujeto pasivo”, uno por cada epígrafe de los reseñados.

Un verdadero “hallazgo tributario” en sede jurisdiccional, dicho con obligada y amarga ironía, al que se añade otro implícito en la decisión, aunque probablemente no suficientemente recalado en el recurso: que la “actividad” de la explotación de salón de juego no solo está gravada 3 veces por el IAE como demuestra y permite la Sala, sino otra vez más y de forma previa y especial, por la Tasa de Juego, un tributo idéntico de naturaleza directa que, según nos explica el TC y el mismo Tribunal Supremo en sus sentencias, recae también sobre la actividad del empresario que explota las máquinas de juego.

Estamos, pues, ante la aplicación de múltiples cuotas tributarias sobre un mismo hecho imponible.

Una interpretación de las tarifas del IAE aplicable a esta actividad más acorde a la realidad actual, absolutamente distinta a la de hace más de 30 años, (o sea, haciéndolo como aconseja el art. 3.1 del Código Civil y así se pedía), hubiera reconocido la imposibilidad de gravar varias veces por el mismo objeto de actividad al único empresario real de la actividad que hoy existe en la explotación de los salones o los casinos, que es su titular. O incluso, por manifiesta duplicidad tributaria, habría sido aconsejable elevar cuestión de inconstitucionalidad con base en una la posible confiscatoriedad del IAE en los epígrafes comentados (cualquiera de los tres), por gravar exactamente el mismo hecho imponible que la Tasa Fiscal sobre el Juego.

**La Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Sexta), de 8 de marzo de 2018** concluye, por ahora, un litigio relativo al Decreto 55/2015, del Consell de la Generalidad Valenciana, que aprobaba el Reglamento de Salones de juego, y declara nulos los arts. 4.1, 9.2 b) y 9.3, que condicionaban la apertura de un nuevo salón de juego a estar situado a más de 800 metros de distancia respecto a otro salón ya autorizado.

El recurso estima el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado en representación de la CNMC que previamente había advertido en un Informe previo que dicha

limitación podía incurrir en infracción de la Ley 20/2013 de Garantía de Unidad de Mercado (LGUM). El anterior Decreto 44/2007 establecía una distancia de 200 metros.

La fundamentación consiste en que tal limitación a la actividad empresarial es contraria al art. 5 de la Ley (LGUM), precepto que desarrolla el “*principio de necesidad y proporcionalidad*” de las actuaciones de las Administraciones Públicas.

Duración excesiva del proceso. La sentencia se ha dictado tres años después de la aprobación del Decreto, y hasta su firmeza, estado que no posee todavía si se abre la vía del recurso de casación, ninguna consecuencia inmediata es previsible. La firmeza se producirá cuando dicte la sentencia de casación, o incluso antes si se inadmite el recurso en la fase previa, lo que es muy improbable que ocurra salvo defecto formal importante al interponerse el recurso. Y una vez firme, tratándose de una disposición general, además habría que esperar a que la Generalidad Valenciana publique el resultado de la sentencia en el Diario Oficial de la Generalidad.

En definitiva, al menos 4 o 5 años después de haberse aprobado una norma nula de pleno derecho es cuando se corregiría la situación que la Audiencia anula. Plazo excesivo para un proceso especial y preferente que la misma LGUM creó al modificar específicamente la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA) introduciendo un art. 127 ter, con acortamiento de todos los plazos y preferencias en la tramitación. Esta preferencia en la tramitación de los recursos es doble, al superponerse al art. 66 de la LJCA por tratarse de la impugnación de una disposición general.

Peculiaridades reseñables durante el proceso. De la lectura de la sentencia pueden extraerse algunos elementos de interés que han condicionado la decisión y que condicionarán los efectos de la sentencia. Por acción o por omisión.

- Omisión. No se intentó por el abogado del estado recurrente en representación de la CNMC la “suspensión automática de la norma”, como le permitía el nuevo art. 127 quater de la LJCA introducido por la misma LGUM, aunque es cierto que la reciente sentencia del TC de 22 de junio de 2017 lo moderó en este punto (“automaticidad”, pero a criterio último del Juez). Esta suspensión hubiera minimizado los posibles “efectos” posteriores (y ahora actuales) de la declaración de nulidad.
- Omisión El abogado del estado olvidó consignar en su escrito de demanda el “SUPPLICO” o pretensión concreta, aunque la Audiencia subsana esta clamorosa omisión.
- Acción. La Audiencia acordó la “acumulación” de otro recurso perseguido por una entidad con el mismo interés anulador de dichos artículos, esta vez mediante recurso ordinario ante el TSJCV. Esta acumulación, prevista en la LGUM, es probable y posible cuando

se traen a debate “únicamente” cuestiones relativas a la LGUM, pues de lo contrario esta acumulación no sería posible.

- Acción. La Audiencia abrió un debate acerca de una posible afectación al proceso de la reciente sentencia del TC de 22 de junio de 2017, que anulaba varios preceptos de la LGUM. Si el proceso ha seguido adelante y con el resultado anulador es porque el artículo en el que exclusivamente descansa la Sentencia (el art. 5 de la LGUM) ha quedado incólume en la decisión constitucional.

Todo lo anterior aboca a que (1). El precepto impugnado ha estado vigente durante estos tres años, y lo seguirá estando hasta la definitiva firmeza de la sentencia, con lo que ello supone para hipotéticos “perjudicados” con ella; y (2) en caso de ser estimado el recurso de casación, por los motivos que luego diré, se habrá impedido la impugnación de la norma por motivos distintos a la infracción de la LGUM.

A continuación, expresos mis modestas dudas y hallazgos que plantea la sentencia, al haberse dictado en el marco de un recurso especial (el que determina el art. 127 ter de la LJCA) que exclusivamente admite procesalmente tratar motivos relativos a la infracción de la LGUM.

El establecimiento de un régimen de distancias mínimas entre establecimientos es una limitación a una libertad básica, la actividad empresarial, y su impugnación es factible ante un “juez y procedimiento ordinarios”. Esto es porque la apertura de un salón de juego constituye una actividad empresarial inicialmente libre; libertad que está recogida y garantizado en las normas básicas de la Constitución y el Ordenamiento Europeo. Y en ello coinciden todos los recurrentes y recurrido en este proceso, sean defensores o detractores de la norma.

Los matices y discrepancias están en los supuestos y graduaciones en que esta libertad, puede limitarse, por unos u otros motivos. Hay antecedentes sobre limitaciones del otorgamiento de autorizaciones en materia de juego que ha sido declaradas nulas por falta de justificación en la propia norma que las incluye en Ordenamiento jurídico (p. ejemplo, en el ámbito de Cataluña y su Reglamento de salones de juego).

Sin acudir a la LGUM, y siguiendo el orden general de los procesos, puede alegarse la infracción de los principios y libertades contenidos en la CE y del Ordenamiento Europeo. Como la facultad de restricción normalmente se otorga a favor del órgano competente autonómico en las respectivas Leyes de juego autonómicas, la sede natural de impugnación es el TSJ de la comunidad autónoma que es el que controla esta actividad administrativa, y el canon de control está precisamente en otro principio básico de las actuaciones de las administraciones públicas: la necesaria y obligada motivación de las

Disposiciones Reglamentarias. La ausencia de justificación o motivación del régimen limitador de distancias, de acuerdo con las “políticas de dimensionamiento” del juego es precisamente lo que ha determinado expresamente la sentencia comentada.

La conclusión a la que llega la Audiencia Nacional es materialmente la misma que podría haber adoptado, en hipótesis, el TSJ de la Comunidad Valenciana en un procedimiento ordinario, contra la Disposición impugnada, incluso “prescindiendo” de la LGUM. Y esto es lo que parece que uno de los demandantes intentaba, con o sin LGUM, ante su “juez natural”, proceso que luego decayó por la propia iniciativa acumulatoria de los recursos.

El régimen de distancias mínimas entre salones de juego no cabe en la LGUM, ni por tanto cabe incluirlo en un proceso tramitado bajo las normas del art. 127 ter de la LJCA. Lo más importante al tratarse de un recurso especial por razón de la materia es analizar si cabe incluir en la LGUM una restricción a la limitación de autorizaciones con base en alguno de sus preceptos. La Audiencia Nacional, en el procedimiento especial seguido por la vía del art. 127 ter solo puede examinar cuestiones e infracciones relacionadas con la LGUM, y la CNMC en su Informe promotor inicial y luego el Abogado del Estado intentaron, con éxito aparente, justificar la acción y el proceso en uno de sus artículos, el art. 5.

Y tan necesario era este presupuesto procesal que la Audiencia sometió a las partes la existencia de la sentencia del TC de 2017 que anulaba varios artículos de la LGUM, aunque no precisamente el precitado, de manera que sustenta su decisión en la aplicación de este y “solo” este precepto.

Ya he defendido en otros comentarios anteriores que, a mi juicio, la “LGUM no sirve para todo”, y que en la materia de los juegos de azar tiene muy limitada aplicación, porque desde el propio ámbito jurídico europeo del que en parte se nutre (Directiva Bolkenstein, Leyes de transposición de directivas a España, etc.), los juegos de azar están expresamente excluidos de este sector jurídico liberalizador (art. 2.2 h) de la Directiva 2006/123/CE, art. 2.2.h) de la Ley 17/2009).

Ya se ha comentado y defendido también que, aun así, el sector del juego no está totalmente excluido de la aplicación de la LGUM, pero en otra forma distinta, muy relacionada con la eliminación de cargas y duplicidades administrativas reiteradas y soportadas por los empresarios en las 17 comunidades y ordenamientos Autonómicos.

Pero no entra dentro de esta LGUM entrometerse ni influir en las facultades planificadoras (limitadoras de la libertad de empresa), que normalmente quedan acogidas en las respectivas Leyes de Juego Autonómicas de acuerdo también con la CE. Cuando surja una infracción

a estas libertades por exceso de aplicación de las facultades especiales en esta materia no es porque se infrinja la LGUM, es porque se infringen las propias normas de cobertura de la planificación, o del procedimiento planificador, y el Tribunal Ordinario es el competente para fiscalizar esta clase de infracciones.

El art. 5 de la LGUM no puede ser aplicado aisladamente. La sentencia trae como fundamento que se aplica el art. 5 de la LGUM y su remisión al concepto de “interés general” contenido en la Ley 17/2009, de transposición de la Directiva Bolkenstein a España.

El meollo de la cuestión es que no vale aplicar aisladamente una norma definitoria de un “principio general” sin concreción material, porque aun siendo los principios generales una fuente del Derecho, tienen que estar sustentados por normas materiales de concreción. El principio de “necesidad y proporcionalidad es un “concepto jurídico indeterminado” que necesita apoyos complementarios.

Si la única norma aludida es, por remisión, el art. 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre que determina cuáles son las “razones imperiosas de interés general”, el Tribunal olvida (y probablemente las partes olvidaron) que esta Ley de 2009 sí excluye expresamente la materia de los juegos de azar, ya he dicho.

No veo las razones por las que esta exclusión inicial, basada precisamente en la exclusión previa de estas actividades en la Directiva Bolkenstein, pueda ser solventada con la aplicación expansiva de un principio general acuñado en la LGUM, sin otro sustento en el resto del articulado que alude a la “necesidad” y la “proporcionalidad” de las medidas restrictivas de la libertad empresarial.

Lo mismo que tampoco existen razones para aplicar otros muchos artículos de la LGUM en materia de libertad de establecimiento (p. ej. arts. 17.2 o 17.3: declaraciones responsables, comunicaciones), a los establecimientos de juego.

Y así, desnudo, el art. 5 de la LGUM de otros artículos, no puede aplicarse a este caso. Y a mi juicio, la sentencia se ha extralimitado, y podría ser casada por el Tribunal Supremo en este punto, aunque en tal caso con la paradoja de no poder reanudarse la “impugnación ordinaria”, que probablemente hubiera llevado al TSJCV a la misma decisión (la nulidad del precepto impugnado).

Efectos de la sentencia, si llega a ser firme. Corregir el Ordenamiento en este caso supondrá ... volver automáticamente a la aplicación de la norma según el Reglamento anterior, derogado por el nuevo: el art. 4.1 del Decreto 44/2007, la distancia mínima de 200 metros para nuevas autorizaciones (puede haber opiniones divergentes en este punto: un vacío total de limitación).

Además, el art. 73 de la LFCA declara que la nulidad de la disposición general no afectará a los actos firmes dictados a su amparo, que no podrán revisarse. Así que, si algún empresario particular ha instado la autorización y le ha sido denegada por la aplicación del art. citado, solo puede prosperar su tesis si lo recurrió y está todavía en discusión procesal; por último, las consecuencias son imprevisibles en cuanto al reconocimiento de una posible indemnización, ya que no es automática en estos casos. Ni siquiera está claro que pudiera acogerse al denominado instituto de la “extensión de los efectos de la sentencia”, que la propia LGUM también amplió a los supuestos de esta materia, por lo que tendría que emprender un largo e incierto proceso de responsabilidad patrimonial de la administración.

Reacciones previsibles por parte de la administración valenciana. En la propia sentencia se reconoce de forma expresa la competencia de la Comunidad Valenciana para regular e imponer ciertas restricciones (con la base del art. 11.7 de la Ley de Juego Valenciana) e incluso imponer distancias mínimas entre salones “de acuerdo a las políticas de dimensionamiento de juego”; por lo que es también es muy probable que se produzca un nuevo intento limitador sustitutivo del que se anula, a través de nuevas disposiciones incluso antes de llegarse a la firmeza definitiva de la sentencia (maniobra que no es infrecuente en el sector del juego).

Conclusión. La Audiencia Nacional probablemente acierta en el diagnóstico: estamos ante una escasa e insuficiente justificación de la restricción reglamentaria para aplicar un régimen de distancias de 800 metros entre salones de juego en la Comunidad Valenciana.

Pero nos parece insuficiente la aplicación del art. 5 de la LGUM para fundamentar la nulidad del precepto; la Audiencia Nacional debió abstenerse en este proceso especial de tratar otras cuestiones distintas a la LGUM.

Esta sentencia es susceptible de ser recurrida en casa.

**La Sentencia del TSJ de Andalucía en Sevilla (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 4ª) de 13 de marzo de 2018**, confirma, de nuevo, una sanción impuesta a la entidad Organización Impulsora de Discapacitados (O.I.D.), esta vez por la Junta de Andalucía, por infracción muy grave de la Ley Andaluza, y multa de 90.000 euros, por la realización de sorteos de lotería no autorizados.

El Tribunal desestima que se trate esta de una actividad permitida pendiente de desarrollo legal o reglamentario, ni que pueda tener cobertura en el Derecho de la Unión Europea; y además confirma la imputación solidaria a los miembros de la Junta Directiva.

**La Sentencia del Juzgado Mercantil nº1 de Zaragoza, de 14 de marzo de 2018** estima la demanda mercantil interpuesta por la SGAE y AGEDI en reclamación de los derechos y remuneración equitativa previstos en la Ley de Propiedad Intelectual, por los derechos de propiedad intelectual que dichas entidades gestionan; esta vez en cuanto a la comunicación pública de fonogramas y repertorio musical que se utiliza en los salones de juego para ambientación de los mismos. Y así lo declara, aunque se ofrezcan en el contexto de las actividades accesorias de estos establecimientos que son las de hostelería y las apuestas.

**La Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central (Vocalía Novena) de 15 de marzo de 2018**, confirma un acta tributaria levantada en relación con la tributación de las combinaciones aleatorias, que según la Ley 13/2011, del juego, se ha de calcular en el 10% del importe total del valor de mercado de los premios “ofrecidos”, sin que exista ninguna excepción o precisión a considerar cuando, una vez terminada la promoción sujeta como combinación aleatoria, se pueda acreditar que los premios finalmente concedidos han sido inferiores (o por un importe inferior) a los originalmente ofertados.

**La Sentencia del TSJ de Castilla La Mancha en Albacete (Sección 2ª), de 15 de marzo de 2018** analiza las consecuencias tributarias de las pérdidas por juego, a los efectos de su inserción en el esquema tributario del IRPF de los jugadores, en un supuesto de ejercicios anteriores a la reforma acaecida en la Ley 16/2012 (con efectos desde el 1 de enero de 2012). Hasta dicha modificación legal, la literalidad de la Ley apuntaba a que los jugadores apostantes solo debían computar aquellas partidas en las que se produjeran “ganancias”, pero no aquellas otras en las que la posición del jugador fuera “perdedora”. Y ello con independencia de que las partidas ganadoras o perdedoras se inscribieran dentro de una misma serie o sesión de partidas, una misma empresa organizadora o un mismo día, mes, o ejercicio completo. De manera que, aunque el cómputo final anual resultara en pérdidas, los jugadores debían tributar por aquellas ganancias que en realidad no habían obtenido. Tal era la “interpretación confiscatoria” que luego ha seguido la Inspección de Hacienda levantando numerosas actas.

La modificación del IRPF de 2012, que ya permite la reducción de las pérdidas, se dictó al haberse aprobado la Ley 13/2011 y comenzar a operar los juegos on line, y con ella se eliminaba toda posible interpretación confiscatoria, pero se incoaron numerosas actas de inspección a base de los datos recabados de los operadores sobre apuestas y juegos de ejercicios anteriores.

El TSJ de Castilla La Mancha opta por una interpretación racional de dicha norma, que bien podía haberse aclarado mediante alguna consulta vinculante previa, dada la

irracionalidad y el absurdo dicha interpretación. Ya una Sentencia anterior del TSJ de Madrid venía anticipando dicho criterio más racional, avalado por la misma Exposición de Motivos de la Ley 16/2012, que justificaba la modificación de la letra de la Ley en la necesidad de “aclarar” la norma tributaria.

**La Sentencia de la Audiencia Provincial de Zaragoza (Sección 6ª), de 28 de marzo de 2018**, reitera la condena impuesta por estafa a varios acusados, por la utilización de tarjetas de crédito de terceros, para la realización de apuestas deportivas por vía de Internet, mediante la técnica del “phising”, esto es, obteniendo mediante técnicas informáticas, los números secretos de estas tarjetas, para realizar estas compras *online*. Los hechos datan de 2005.

La condena adoptada de conformidad con los acusados considera la atenuante de dilaciones indebidas, ascien- de a un año de prisión, la inhabilitación especial por el tiempo de la condena, y multa de seis meses, con cuota diaria de 7 euros y, además, se extiende a la responsabilidad subsidiaria de 37.000 euros a pagar a diversas entidades bancarias y a los particulares estafados.

**La Sentencia del Juzgado Contencioso Administrativo núm. 2 de Palma de Mallorca de 10 de abril de 2018**, anula una sanción impuesta por la Comunidad Autónoma de Islas Baleares por la realización de publicidad de salones de juego al margen de las normas establecidas o sin autorización (los hechos concretos no se detallan), en aplicación del régimen reglamentario de las salas de juego, y el art. 14.1 del Decreto 55/2009 y el art. 29 w, de la Ley del Juego de Islas Baleares 8/2014.

Considera inaplicable la Ley del Juego citada por una cuestión formal: no haberse comunicado, a los órganos pertinentes de la Comisión Europea, para información pública, tal y como se desprende de la Directiva 98/34/CE de 22 de Junio de 1998 del Parlamento y del Consejo, traspuesta al Derecho Español en el RD 1337/1999, que se aplica a las disposiciones sobre servicios de la sociedad de la información.

El argumento decisivo y único es la invocación de la reciente sentencia del TJUE de 20 de Diciembre de 2017 (véase comentada más arriba), según la cual el incumplimiento de la citada obligación formal es determinante de la aplicabilidad de la norma; es decir, no puede imponerse entonces el régimen sancionador en los casos en que esta obligación es efectivamente exigible. Reiteramos, el caso analizado en la sentencia europea es una Ley Danesa que precisamente establecía específicamente una infracción por realizar publicidad (del juego *online*, no autorizado), de ahí que se tratara de un “Reglamento técnico” en el sentido de la aplicación de la Directiva. Aunque se trata de casos diferentes, el Juzgado de Palma llega a la misma conclusión con la Ley del Juego de Baleares de 2014.

Esta sentencia es recurrible en apelación, y por lo tanto no es firme. Su confirmación por el TSJ supondría, en la práctica, la creación de un verdadero vacío legal y el desapoderamiento general de la misma.

Será necesario y oportuno, en consecuencia, esperar a la sentencia definitiva, por cuanto que es muy discutible que sea confirmada en todos sus extremos, pues la Ley del Juego de las Islas Baleares, al contrario que la Danesa, no regula para nada el juego *online*, ni su publicidad en las Islas Baleares; ni tampoco ningún “servicio de la sociedad de la información”, que es la “vis atractiva” de dicha Directiva y de las obligaciones que impone. La única referencia de la Ley del Juego al juego *online* está en su Disposición Adicional Primera, en la que únicamente expresa que no se aplicará esta Ley a los supuestos en los que el Estado regula los juegos *online* sobre los que es competente, y remite a posteriores desarrollos Reglamentarios la posibilidad de regular ciertos aspectos en la vía autonómica, que es lo que ha hecho después (Reglamentos de casinos y de apuestas, con remisión, ahora sí, al trámite de información de la Directiva).

Además, y antes de confirmar la sentencia, en su caso, y si el Tribunal de apelación tiene dudas al respecto, podría considerar necesario el planteamiento de cuestión prejudicial ante el TJUE para dirimir la interpretación del Derecho Europeo.

**La Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª), de 11 de abril de 2018**, reitera el criterio de calificación tributaria de la relación jurídica de la empresa operadora de máquinas de juego y los titulares de los establecimientos que considera la exención del IVA, al menos en los casos que concurre un contrato de coexplotación de dichas máquinas. Este criterio es el que se viene aplicando por el TSJ de la Comunidad Valenciana desde hace tiempo, en contra del de otros Tribunales de justicia, que entienden que se trata de una prestación de servicios por parte de local a la empresa operadora.

En esta sentencia, de nuevo, se anula un acta levantada por la Agencia Tributaria al titular del establecimiento por este motivo. Es probable que sea recurrida en casación por el Abogado del estado pues hay que recordar, no obstante, lo anterior, que pende del Tribunal Supremo un recurso que dirimirá definitivamente estas discrepancias.

**La Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante (Sección 9ª, en Elche), de 16 de abril de 2018** reconoce implícitamente que los premios ganados en la lotería organizada por la O.I.D son reclamables mediante acción judicial, sin tener en cuenta que el Código Civil establece desde su publicación (art. 1.798) que el perdedor no tiene acción civil en el caso de los juegos prohibidos, y ni siquiera puede reclamar lo que apostó. La lotería de la OID no es una lotería autorizada, y, por lo

tanto, está prohibida. Claro que esta es una cuestión que el demandado, la propia OID, no estaría dispuesta a alegar en su favor.

En la sentencia se traen también a colación, como aplicables al caso, los antecedentes jurisprudenciales de extravío de boletos de la ONCE o de SELAE para llegar a la conclusión de que, si las pruebas aportadas son concluyentes, puede inferirse sin lugar a duda que el demandante sea el apostante del boleto premiado con derecho a exigir el pago de este.

Además, y como el poseedor del boleto premiado es este caso era un vendedor vinculado a la misma OID, la Audiencia llega a la conclusión de que el contrato de juego se celebra incluso en los casos en los que el propio vendedor distribuidor de la organización se queda con los boletos recibidos para su distribución, y no los devuelve en la fecha y hora acordados, y en consecuencia se infiere que en tal caso se obliga a pagarlos, o sea, a pagar el precio de la apuesta.

Ignoramos si, una vez sea firme esta sentencia dictada en estos particulares términos (acción judicial para reclamar el premio de un juego prohibido, reconocimiento de las apuestas “tácitas”) el favorecido por ella podrá ejecutarla de alguna forma, dadas las millonarias y repetidas deudas que la citada OID mantiene con un acreedor privilegiado que es la AEAT.

**La Sentencia del TSJ de Aragón (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª), de 7 de mayo** declara la nulidad de la comunicación efectuada por la Dirección de Justicia e Interior de Aragón en la que se creaba una aplicación informática para la consulta directa de los salones de juego de aquellas personas que constan el Registro de jugadores prohibidos (REJUP). Según dicha comunicación, los titulares de dichos salones debían consultar en la lista informática de dicho Registro cuando el usuario entraba en la sala, y se generaba un fichero adicional con tales consultas, para luego remitirlo a la propia administración.

Se declara que esta comunicación constituye una “vía de hecho”, impugnada judicialmente, al no estar contemplada esta obligación de los administrados en norma alguna, al menos en el momento en que se comunicó a los citados titulares de los salones de Aragón. Se aclara que después, se aprobó y publicó el Decreto 35/2017, que viene a dar cobertura a un fichero de tal naturaleza y con la misma finalidad que el comunicado.

Se ha dictado otra sentencia en el mismo sentido por el TSJ de Aragón el 18 de Mayo de 2018

**La Sentencia del TSJ de Cataluña (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 5ª, de 17 de Mayo de 2018** estima en parte la impugnación que versaba sobre dos aspectos del Decreto 163/2015 que modificaba

puntualmente el Reglamento de Máquinas y Salones de Juego de Cataluña.

Por un lado, desestima el recurso intentado contra la nueva y reiterada inclusión de un régimen de limitación de autorizaciones de salones de juego en Cataluña basado en la distancia mínima de 1.000 metros a otro salón autorizado. Si en anteriores ocasiones el Tribunal había anulado esta limitación (por razones de forma en la tramitación del Decreto, o por falta de motivación suficiente), en este caso declara su validez por los extensos motivos aludidos en la propia norma. Es más, en cuanto a la, invocada por el recurrente, infracción a la libertad de empresa recogida en el art. 38 de la CE, el Tribunal se pronuncia que *“en un sector empresarial como el de los juegos de azar, las potestades administrativas de intervención y control están sobradamente justificadas por los intereses que en mismo subyacen”* recogiendo como base cierta doctrina judicial dictada en torno a la limitación de las autorizaciones de casinos.

Por otro lado, declara la nulidad del art. 27.2 del Reglamento de máquinas recreativas y de azar que también está modificado en este Decreto, en cuanto de nuevo declara que la instalación de máquinas de juego de tipo B en establecimientos de hostelería debe estar limitada a una sola empresa operadora en cada bar, aunque reglamentariamente pueden instalarse dos. El motivo principal de la aprobación de esta norma era eliminar la referencia a las máquinas de tipo “A” instalables en dichos locales, pero al modificarse el texto, se reitera dicha “exclusividad” de las operadoras de tipo “B” que ya había sido declarada nula en las sentencias 831/2015 y 832/2015 impugnatorias del texto anterior. El TSJ recuerda que dicha nulidad se declaró por razonamientos acogidos en el Informe de la Comisión Jurídico Asesora de Cataluña, por no tener ninguna cobertura legal ni poderse conectar a los principios legales que ordenan la intervención planificadora del Gobierno catalán sobre el Juego.

El Tribunal determina que, aunque las citadas sentencias anteriores anulatorias han sido recurridas en casación, debe anular de nuevo las que reiteran lo mismo, por congruencia y coherencia con sus pronunciamientos.

Ahora bien, y siendo cierto todo lo anterior, también lo es que, con posterioridad a las anteriores sentencias se ha aprobado otra norma, y con rango legal, que incorpora dicha limitación al texto de la ley del Juego en Cataluña, en la Ley 5/2017, de 28 de Marzo. Probablemente dicha circunstancia no ha sido alegada por las partes por razones procesales temporales, y el Tribunal no lo ha apreciado, pues de lo contrario, habría modificado su decisión, por estará hora ya, justificada la cobertura legal cuya ausencia se le achacaba.

**La Sentencia del TSJ de Islas Baleares (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª), de 29 de mayo de 2018** confirma la validez de la autorización ad-

ministrativa para un Salón de juego cuya tramitación se reanudó después de haberse revocado la autorización de otro salón, situado a menos de 500 metros de este, lo que había impedido continuar la tramitación inicialmente.

La doctrina del TS relativa a las subsanaciones procedimentales permite aportar un segundo certificado de distancias a otros salones cuando la situación de estos se ha modificado (por haberse revocado la autorización que dio lugar a la primera certificación), y en consecuencia estuvo bien admitida por el Servicio de Juego la subsanación: y finalmente la autorización, sin que exista desviación de poder.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª), de 12 de junio de 2018** reitera la denegación de la autorización a una sala de bingo en Canarias, instada el 16 de diciembre de 2005, y denegada inicialmente por entender la Administración competente de la comunidad autónoma de Canarias que, dada la gran cantidad de solicitudes presentadas en dicho momento, debía tramitarse un concurso para su adjudicación. El concurso posterior fue declarado desierto porque ninguno de los concursantes reunió los requisitos para la autorización.

Los avatares procesales y fácticos previos a esta sentencia han sido numerosos, pues primero se dictó una sentencia estimatoria por parte del TSJ en Las Palmas; sin embargo, después de haberse anulado esta por motivos procesales, pasó a la competencia del Tribunal en Santa Cruz de Tenerife que, por el contrario, desestimó el recurso.

En esta ocasión, el Tribunal Supremo concluye con la desestimación definitiva, pues según su criterio y, a fin de cuentas, la recurrente fue excluida del concurso por no reunir uno de los requisitos para ser titular de la autorización, y tampoco cabe reconocerla bajo el instituto del silencio administrativo.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª), de 12 de junio de 2018**, desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia del TSJ de Madrid que declaraba la validez de la modificación operada en el Reglamento de casinos de Madrid, por la que se incluía el régimen de las denominadas “Salas apéndices de los casinos de juego”, que pueden ser abiertas en locales distintos a los casinos originariamente autorizados bajo concurso y en lugares distantes incluso en distintas poblaciones. A su vez, el recurso también impugnaba la autorización concedida con base en esa modificación reglamentaria a una de las adjudicatarias para la apertura de una de estas Salas.

La sentencia recurrida, de 1 de marzo de 2016 ya dejaba dicho que la modificación reglamentaria, y la consiguiente autorización individualizada, se ajustaban a Derecho, y al Derecho Autonómico de cobertura, la Ley del Juego

en Madrid; así las cosas, y no pudiendo alegarse en este proceso casacional la infracción del Derecho Autonómico, el recurrente únicamente podía plantear cuestiones de naturaleza constitucional, y en tal caso el régimen del planteamiento de la cuestión constitucional ante el TC.

El Tribunal Supremo reitera que el planteamiento de esta cuestión no es obligatorio por parte de los órganos judiciales y que el Tribunal de instancia ha justificado debidamente su negativa a plantearla por estimar que no concurre indiciariamente la infracción constitucional alegada.

Hay otra sentencia en el mismo sentido dictada por el TS el 20 de junio de 2018.

**La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 3ª), de 25 de junio de 2018** confirma la revocación de una autorización para instalación de sala de bingo en la Comunidad Valenciana por cuanto los socios de la entidad autorizada ostentan, de forma directa o indirecta, participación y cargos directivos en más de cinco empresas de bingo en la comunidad autónoma de Andalucía, lo que es un requisito impeditivo de las autorizaciones en la Ley de Juego Valenciana. Este impedimento reglamentario, recogido en el art. 8, 1 d) del Decreto 75/1993 es ajustado a Derecho, y no existe en este caso ninguna vulneración del Código Civil, del Código de Comercio, o de Ley del Mercado de Valores en cuanto que la interpretación del precepto se corresponde con la existencia de un “grupo financiero” que accede a más de cinco autorizaciones de esta clase de establecimientos.



# Anuario del juego en España 2018

El propósito del *Anuario del Juego en España* es ofrecer de una forma sistemática la información estadística sobre una actividad que representa el 0.9% del PIB español, y que complementa la oferta de ocio de la que disfrutaban españoles y turistas.

Su necesidad se justifica por la dispersión de fuentes de información sobre este tema. La dependencia administrativa parcelada entre el Estado, las comunidades y Ceuta y Melilla hace extremadamente difícil mantener actualizada una información esencial para las decisiones empresariales.

Más allá de los datos globales, el Anuario trata de desmenuzar la información hasta los niveles más bajos posible, y se centra en datos poco conocidos como el empleo generado por el juego, la enorme cantidad de impuestos que recae sobre esta actividad, sus distintos mercados, etc.

La dimensión del volumen que sustenta esta información se justifica por la enorme cantidad de juegos que generan información relevante por sí mismos. Los juegos dependientes de SELAE (una de las mayores loterías del mundo y una marca olímpica como la Lotería de Navidad, El Niño, los sorteos semanales, la gama de primitivas y las apuestas deportivas públicas, ciertamente en declive), ONCE, convertida en un operador multiproducto, y el sector privado: casinos, bingos, salones de juego, apuestas y máquinas en hostelería. Además, el juego *online* en el que se “repiten” los juegos anteriores en otro canal. El resultado es que el juego no es un mercado homogéneo, sino la suma de muchos mercados, cada uno con su problemática específica.

Desde el punto de vista del marketing y las decisiones de las empresas este anuario trata de sintetizar informaciones clave para a toma de decisiones, comenzando por el volumen de los distintos mercados y la implantación de sus equipos.

